

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ORIGINAL TOMO CDXLVI

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>446</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____

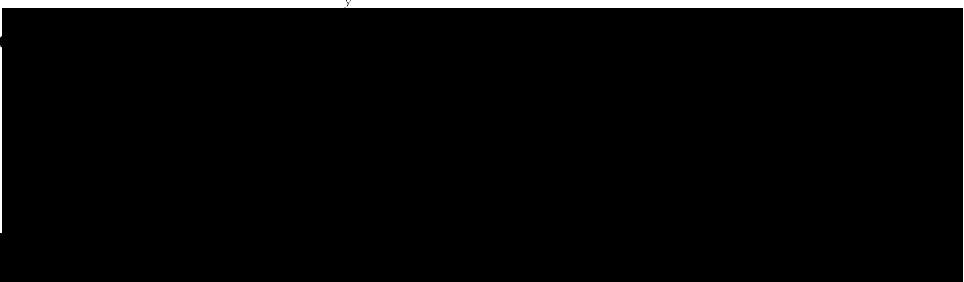


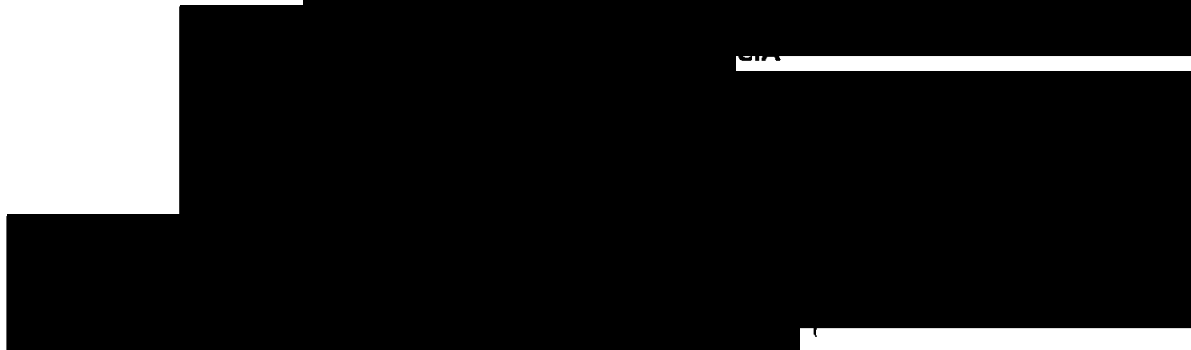
**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 446**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veinticuatro de Mayo
de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado 

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 446 (cuatrocientos cuarenta y seis), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la pres 



0002

COPIAS CERTIFICADAS

TOMO 2

CAUSA PENAL 51/2015

1100

PGER

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

~~335~~

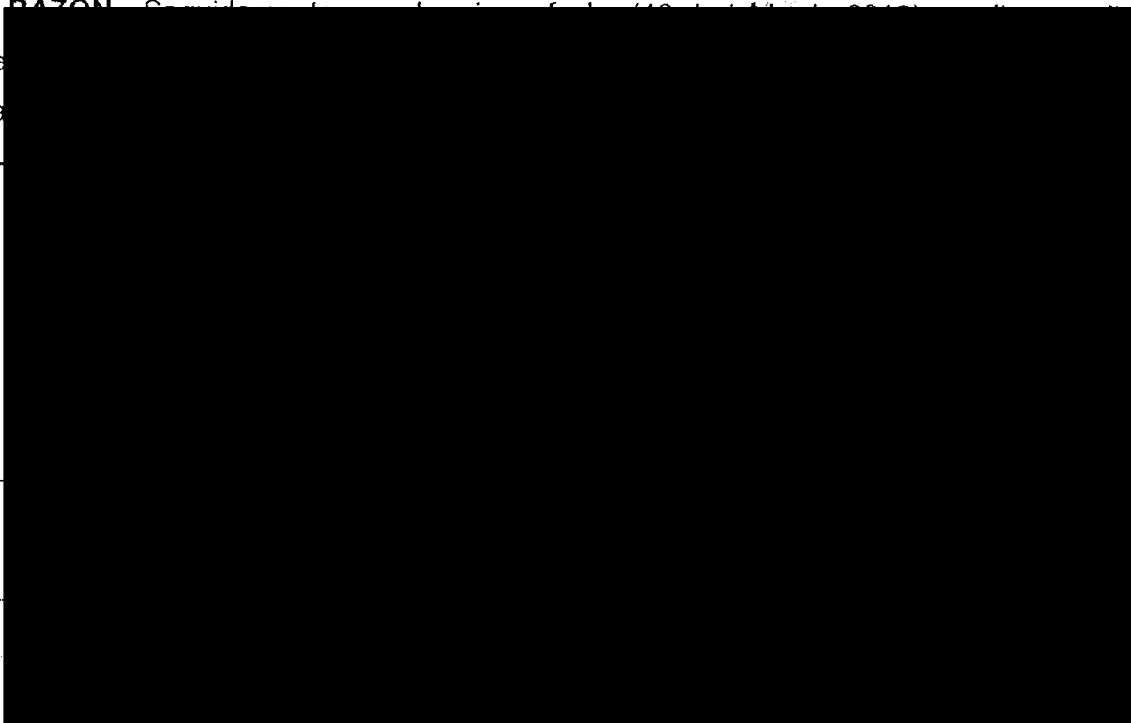
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PROCSEIDO/DEIDMS/01612913

~~00333~~

336

RAZÓN... niendo al... es a que...
acue...
haya...



DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0005

003

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

~~336~~

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/10392/2013

~~00004~~

337

-CONFIDENCIAL-

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México D.F., a 07 de junio de 2013.

Lic. [REDACTED]
Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
Presente.

En atención a su oficio con número de [REDACTED] SEIDO/SEIDMO/EE/C/10055/2013

Sin más por el momento, le reitero

y distinguida consideración.

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

DIRECCIÓN
Y SE

T. +52 (55) 5547 5498 ngonzalezm@pgr.gob.mx

servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

--- COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA DENUNCIANTE LA C.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LA



CIONES

A CABO

OIA M

NE
ENC

CAP
AZUL ME

FRACC

~~00055~~

~~357~~

358



A GENI
L EST
RO
DOA
COM

PROCURA
DE JUSTICIA
DE QU
TIBALLA BAA
LA INVESTIGA
AL DELITO
DE TRAF

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

00386

~~358~~

359



MEXICO
A GR
EI E
SER
ZA
C
PROCESO
DE JUSTI
FISCALIA
LA INVESTIGA
AL DELITO D
ERA DE TRAM
CIVIL PANCI

Signación

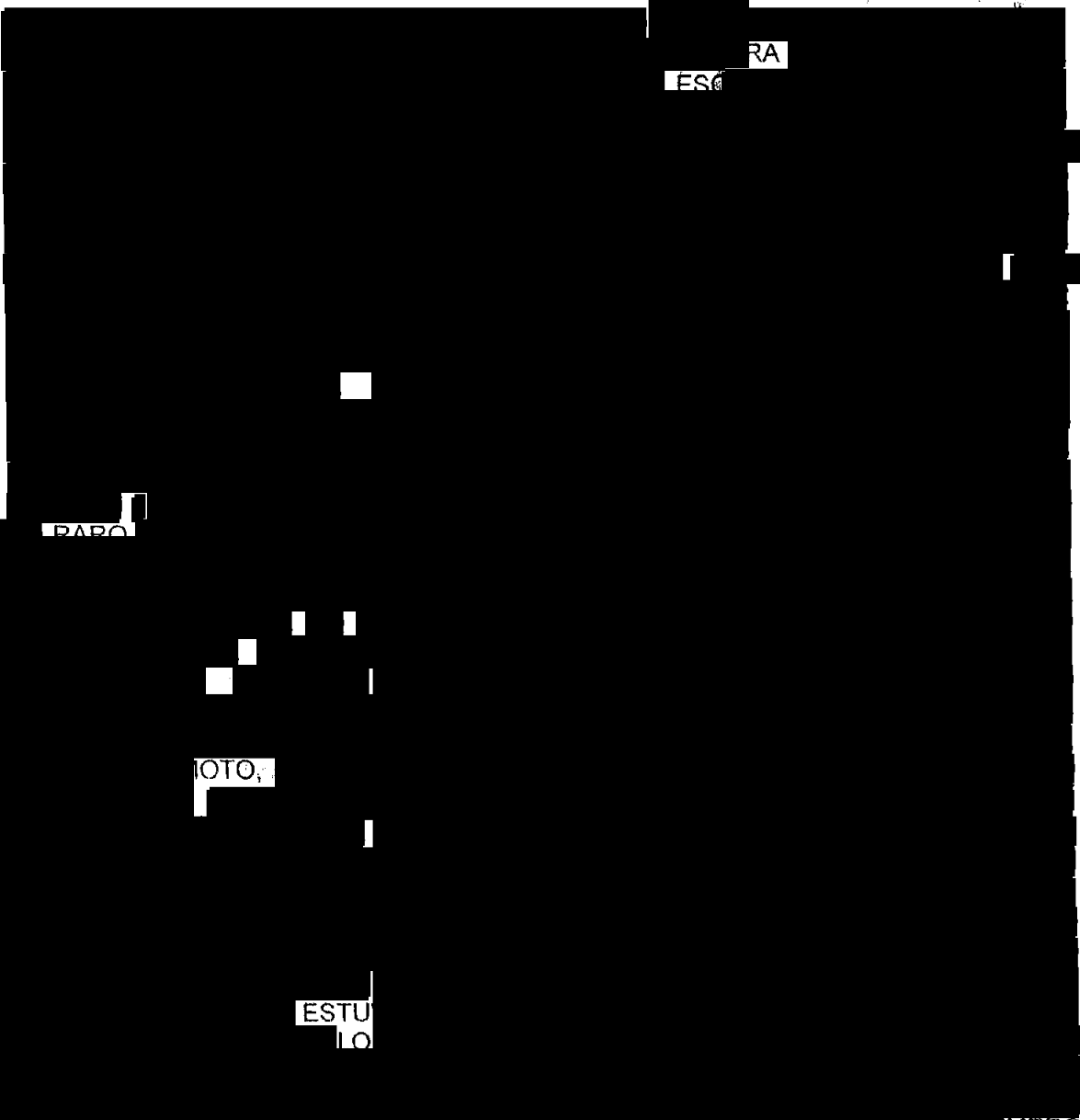
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~00467~~

~~959~~

360



ESG RA

PARO

FOTO,

ESTU
LO

ONO CELULAR NUMERO

ROPOI

UR
CONST

PROCURADURIA
DE JUSTICIA DE
DE GUERRA
FISCALIA ESPECIAL
LA INVESTIGACION
AL DELITO DE SE
ESA DE TRAMITE NUMERO DOG
CAMPANCIAO, QUERRECO



URIA GENERAL
A DEL ESTADO
JERRERO
FICIALIZADA EN
CION Y COMBATE
DE SECHESPRO
DE NUMERO
G. G. G.

RAU DE A...
...
Servicio de...
Investigador

SA DE
CHIEP

[REDACTED]

LIZADA
ESTRO

QU
NA

364

365

HACE CONSTAR:

[REDACTED]



LLAMAT
DE
INFORM

OS DIFERENTES

DE GUERRA
ESPECIAL
INVESTIGACIÓN
AL DELITO DE SE
SA DE TRÁMITE N
MEXICO, D.F.

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES DEL ESTADO. 11 FRACCIONES III Y XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, 21 FRACCIÓN II Y 22
FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL SUSCRITO:-----

ACUERDO

UNICO GIROSE OFICIO ATRAVES DE LA SUPERIORIDAD AL C

RAZON, SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE
CONSTAR QUE SE GIRO EL OFICIO NUMERO PGJE/SP/FEICS/1265/2013, EN
CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE. ----- CON

ASI COMO PROYO FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MUNICIPIO
PUBLICO Y COMBATIENTE
CON TESTIGOS



APPEL CENTRAL

[REDACTED]

365

366

EN [REDACTED] DE LOS BRAVO,
[REDACTED] DOS MIL TRECE, EL
[REDACTED] A LA FISCALÍA
[REDACTED] DE SECUESTRO, DE LA
[REDACTED] ACTÚA EN FORMA LEGAL CON
[REDACTED] FE

HACE CONSTAR:

QUE SE ABREN DE NUEVA CUENTA LAS PRESENTES ACTUACIONES POR FALTAR OTRAS
DILIGENCIAS QUE PRACTICAR.----- CONSTE.---

CONSTANCIA.- [REDACTED] SO [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] DO, MEDIANTE EL CUAL
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]----- CONSTE.---

FE MINISTERIAL INFORME [REDACTED] EMPRESA RADIO [REDACTED]

PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL
DE GUERRA
FISCALIA ESPECIALIZADA
A INVESTIGACION Y
AL DELITO DE SECUESTRO
DE TRAMITE NUNCA
COMPLETADO

[REDACTED]

AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES A
HAYA LUGAR DE [REDACTED] CUAL SE DA FE.----- DAMOS FE

PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL
DE GUERRA
FISCALIA ESPECIALIZADA
A INVESTIGACION Y
AL DELITO DE SECUESTRO
DE TRAMITE NUNCA
COMPLETADO

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
SPECIALIZADA PARA
INVESTIGACION Y COMBATE
AL DELITO DE SECUESTRO
DE TRAMITE NUNCA
COMPLETADO

[REDACTED]

[REDACTED]



0014

00304

366

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO

367

RADIOBOMBA DIPS, S.A. DE C.V.
Se anexa al presente un CD con el
archivo que contiene la información
que da respuesta a su requerimiento.

EXP-FEICS/044/2013*09-04-2013
OF.PGJE/SP/FEICS/1265/2013

MTRA. [REDACTED]

C. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

El [REDACTED]

[REDACTED]

conten
templ
de

URIA GENERAL

CONTESTACION DE OFICIO

[REDACTED]

Fecha de activación: 2012-10-03, Fecha Primera Citación: 2013-03-14

EXP-FEICS/044/2013*09-04-2013-008105

Página 1 de 224

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO
CASA DE TRAMITE NUMERO 1009
CERVO PANCINGO, GUERRERO

Suplen...
+52...
954...
273...
9597...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



~~367~~

368

PROCURADURIA GENERAL
DEL ESTADO
DE GUERRERO
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
LA INVESTIGACION Y COMBATE
AL DELITO DE SEQUESTRO
DE TRAMITE NUMERO D027
HUALPACINGO, GUERRERO



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
LA INVESTIGACION Y COMBATE
AL DELITO DE SEQUESTRO
DE TRAMITE NUMERO D027
HUALPACINGO, GUERRERO

EXP-FEICS/044/2013-09-04-2013-008105

Pagina 3 de 224



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
LA INVESTIGACION Y COMBATE
AL DELITO DE SEQUESTRO
DE TRAMITE NUMERO D027
HUALPACINGO, GUERRERO

DocPROS 11-96196 PBA publico http://024.cdmx.gob.mx/0102521/...
090400... 137012377300... 11-089-2006-1702...
0940060601277335237... 083103099460146450150678635107...
2733080792882309220914763186134765497107962579361876529489110
30073851706202489179265009407103517101020657401615231424471



PROCESO DE LA FISCALIA
Categorías Humanas
Servicios a la Comunidad
Investigación

--- FE MINISTERIAL DE DISCO COMPACTO. ---

[REDACTED]

[REDACTED]

369

--- ACUERDO MINISTERIAL DE ASEGURAMIENTO DE DISCO COMPACTO. ---

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO
CALLE DE TRAMITE NUMERO DOS MIL PANCINCO, GUERRERO

A C U E R D O

- ÚNICO: CON ESTA FECHA SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO DE UN DISCO COMPACTO, EL CUAL SE APRECIA LA LEYENDA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, AP- FEICS/044/2013*09-04-2013, OF. PGJE/SP/FEICS/1265/2013 008105, EL CUAL CONTIENE LA INFORMACIÓN DE LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS [REDACTED]

[REDACTED] TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA. --- DAMOS FE --- QUASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN FORMA LEGAL CON TESTES [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO
CALLE DE TRAMITE NUMERO DOS MIL PANCINCO, GUERRERO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO
CALLE DE TRAMITE NUMERO DOS MIL PANCINCO, GUERRERO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

IA GENERAL
DEL ESTADO
GUERRERO
SPECIALIZADA PARA
CIÓN Y COMBATE
DE SECUESTRO
TE NUMERO DOS
O. GUERRERO



IA GENERAL

[REDACTED]

Director General de
Servicios de Investigación

~~00368~~



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO

EXP-FEICS/044/2013*09-04-2013
OF.PGJE/SP/FEICS/1265/2013

C. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

[REDACTED]

debido [REDACTED]

CONTESTACION DE OFICIO

Mediante el presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que se mando dar mediante fecha 09-04-2013, señalando para tal efecto:

Relación a la(s) línea(s) celular(es) con número(s):

INFORMACIÓN



[REDACTED]

EXP-FEICS/044/2013*09-04-2013-008105

PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
LA INVESTIGACION Y COMBATE
AL DELITO DE SECUESTRO
SERIA DE TRAMITE NUMERO DOS
PUNTAPECUNGO, GUERRERO

Sup/NCD011-90Ann 1157, page key: 1024 bla (id 4122526, session
928c1) www.telcel.com.mx 133512577290166048714084362694570222390304455
9549808868127723563971062418589456214545647998266351871828842744
2133885788294523014091478318842476548971071262678965261852949110
86375661779830233981112250012610251710132486243761522141445791

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~371~~

372

00389



INFORMACIÓN
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Datos

Reiterando que se proporciona la única información con la que cuenta [Redacted] representada.

A usted C. Agente del Ministerio Público, atentamente pido se sirva:

[Redacted] ORIOS



PROCURADURIA GENERAL

ÚNICO.- [Redacted]

AL DEPARTAMENTO DE SEQUESTRO
RAMITE NUMERO 005
CINCUENUEVE, GUERRERO

EXP-FEICS/044/2013*09-04-2013-008105

Small technical text at the bottom left corner.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0020

018

~~372~~

373



~~00370~~

México Distrito Federal a 11 de Abril del 2013

Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa S/A. de C.V.

PROCURADURIA GENERAL
DEL ESTADO
DE GUERRERO
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y COMBATE
DEL DELITO DE SEQUESTRACION
DE PERSONAS
PENSAMIENTO, GUERRERO



PROCURADURIA GENERAL
DE LA JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
SECRETARIA ESPECIALIZADA PARA
LA INVESTIGACION Y COMBATE
DEL DELITO DE SEQUESTRACION
DE PERSONAS
PENSAMIENTO, GUERRERO



PROCURADURIA GENERAL
DE LA JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
SECRETARIA ESPECIALIZADA PARA
LA INVESTIGACION Y COMBATE
DEL DELITO DE SEQUESTRACION
DE PERSONAS
PENSAMIENTO, GUERRERO



PROCURADURIA GENERAL
DE LA JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
SECRETARIA ESPECIALIZADA PARA
LA INVESTIGACION Y COMBATE
DEL DELITO DE SEQUESTRACION
DE PERSONAS
PENSAMIENTO, GUERRERO

EXP-FEICS/044/2013*09-04-2013-008105

SupPKCS11-S2009 RSA public key: 1024 bits (id: 4122528, session: 0x00000000, version: 1.0.0) 133013377780180048714001505584570922200004465
95459849561272352971063418569946621464564709620351671830842744
7326801902893330020914783188434785490718712626793652636529499110
967190112083228051192886205367102517101003408240781522141445781

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0021

019

~~373~~

374

00371



REGISTRO DE COMUNICACIONES

LINEA: [REDACTED]

Datos del Cliente:

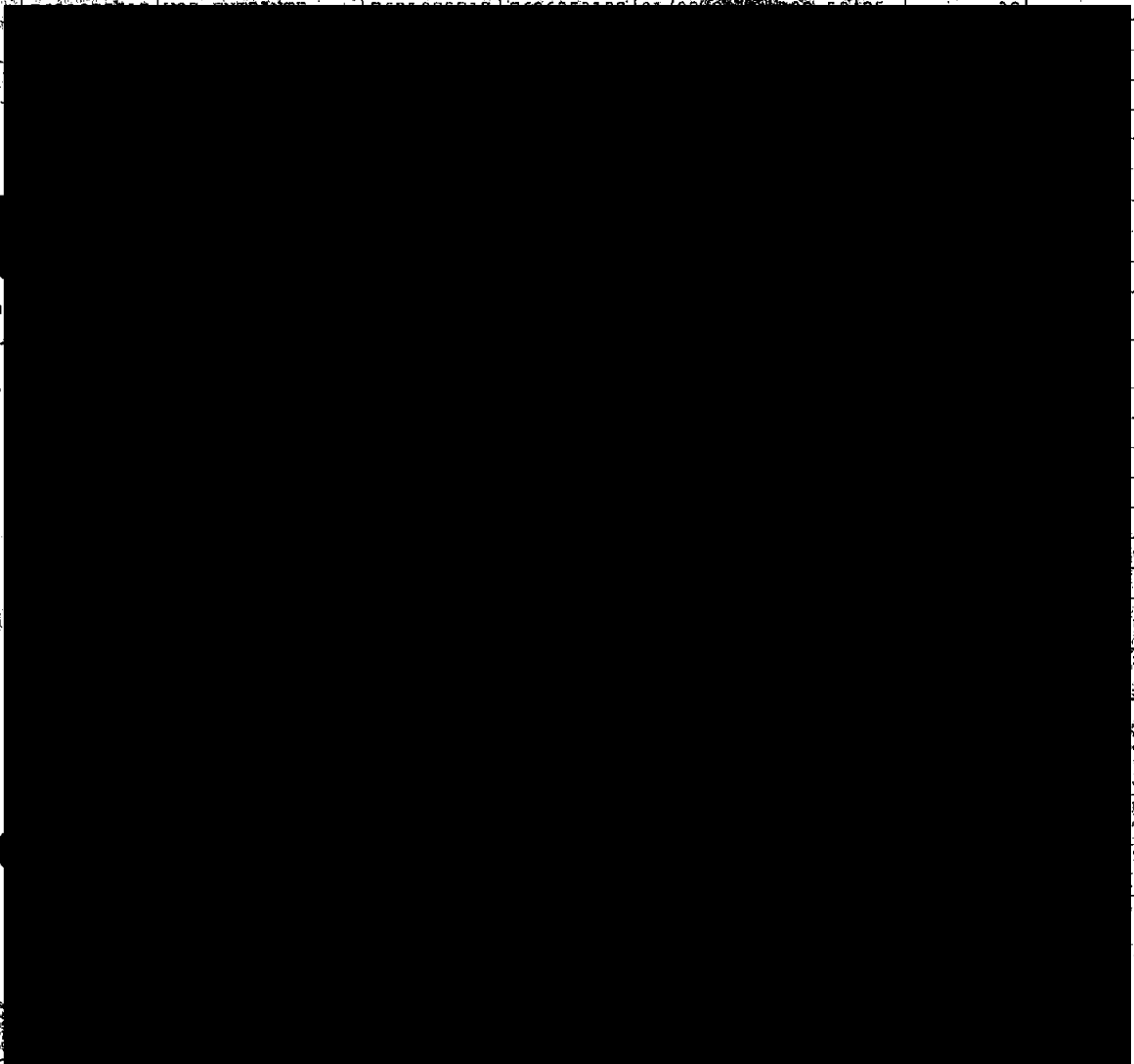
Nombre: [REDACTED]

POR [REDACTED]

Datos de la Línea:

Fecha Activación: 2012-01-11, Fecha Primera Llamada: 2012-01-11

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECH	HOR	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	------	-----	----------------------	--



IA GENERAL
 DEL ESTADO
 REPRO
 ALIZADA PARA
 ON Y COMBAT
 SECUESTRO
 NUMERO DE
 GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

0022

020

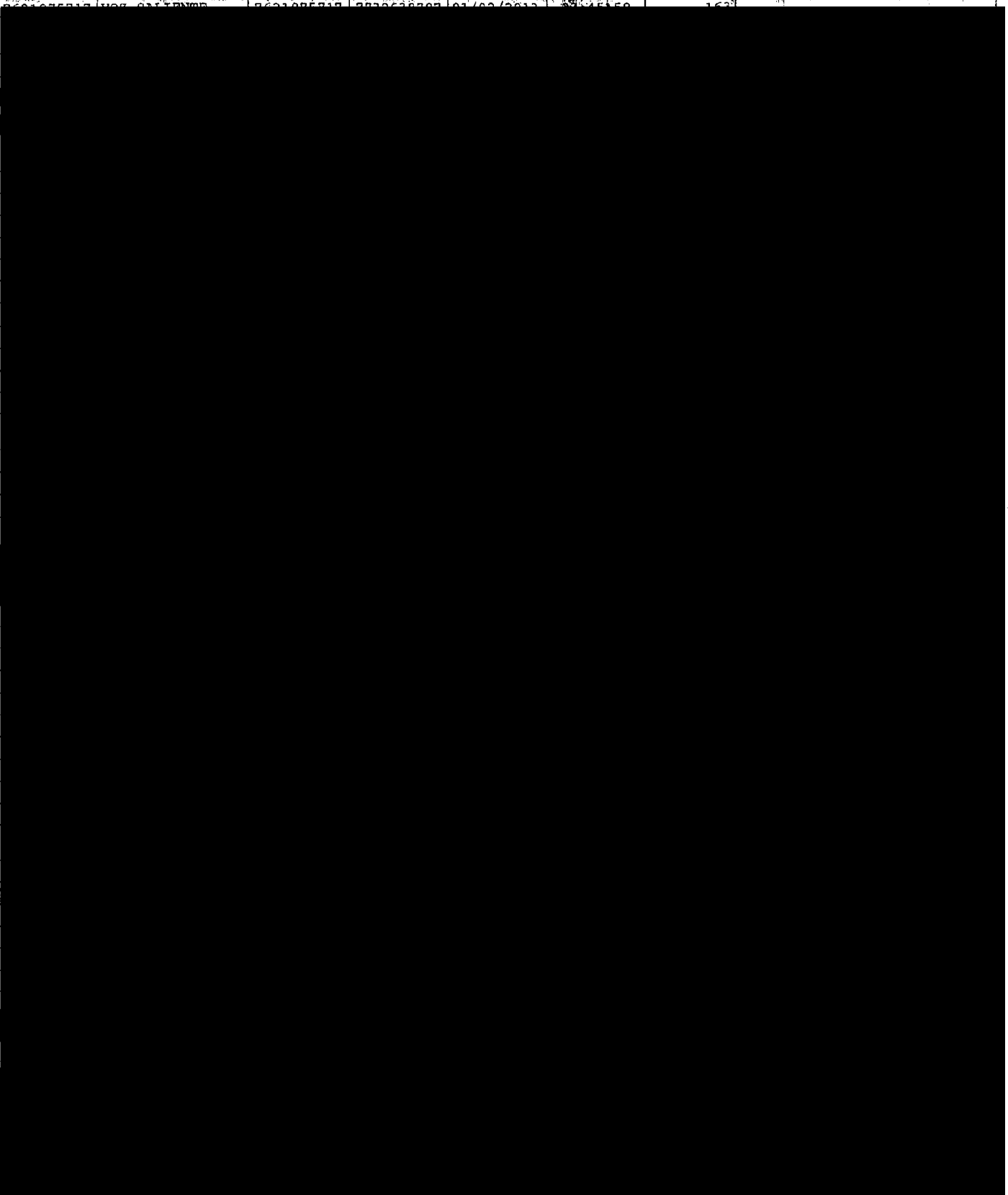
~~074~~

375



~~63372~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO	NUMERO	NUMERO	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
					segundos	(LATITUD / LONGITUD)



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

021

0023

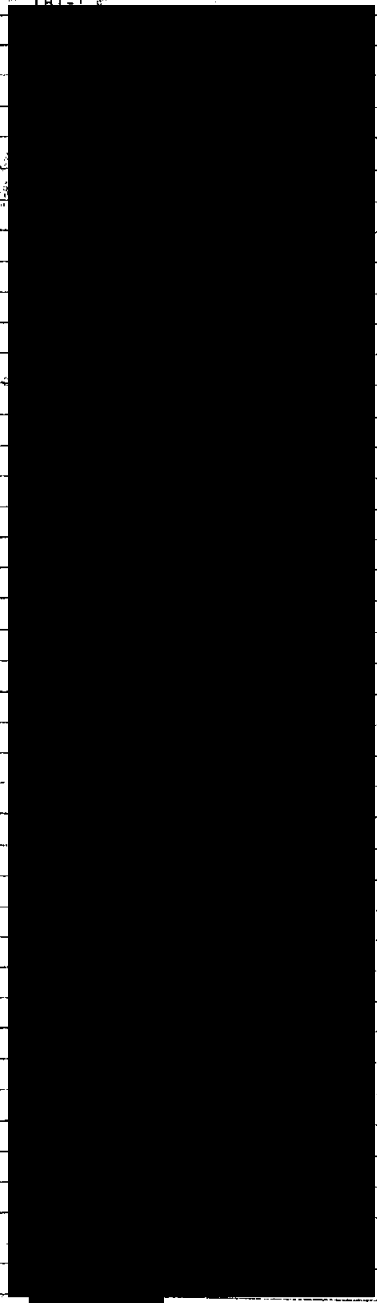
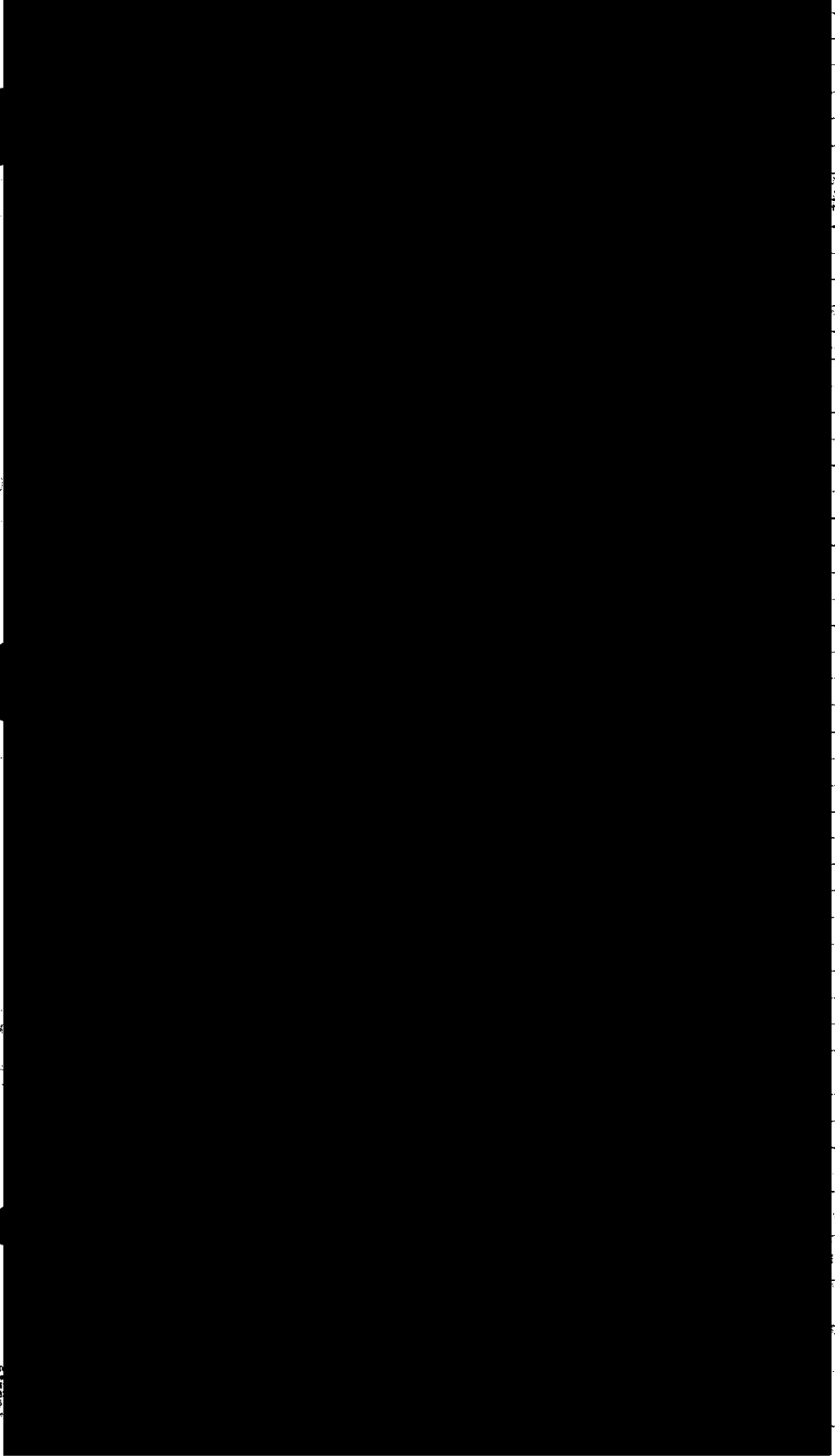
~~375~~

~~376~~



~~00373~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



3	
3	
3	
1	
3	
3	
3	
3	
3	
3	
3	
3	
3	

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

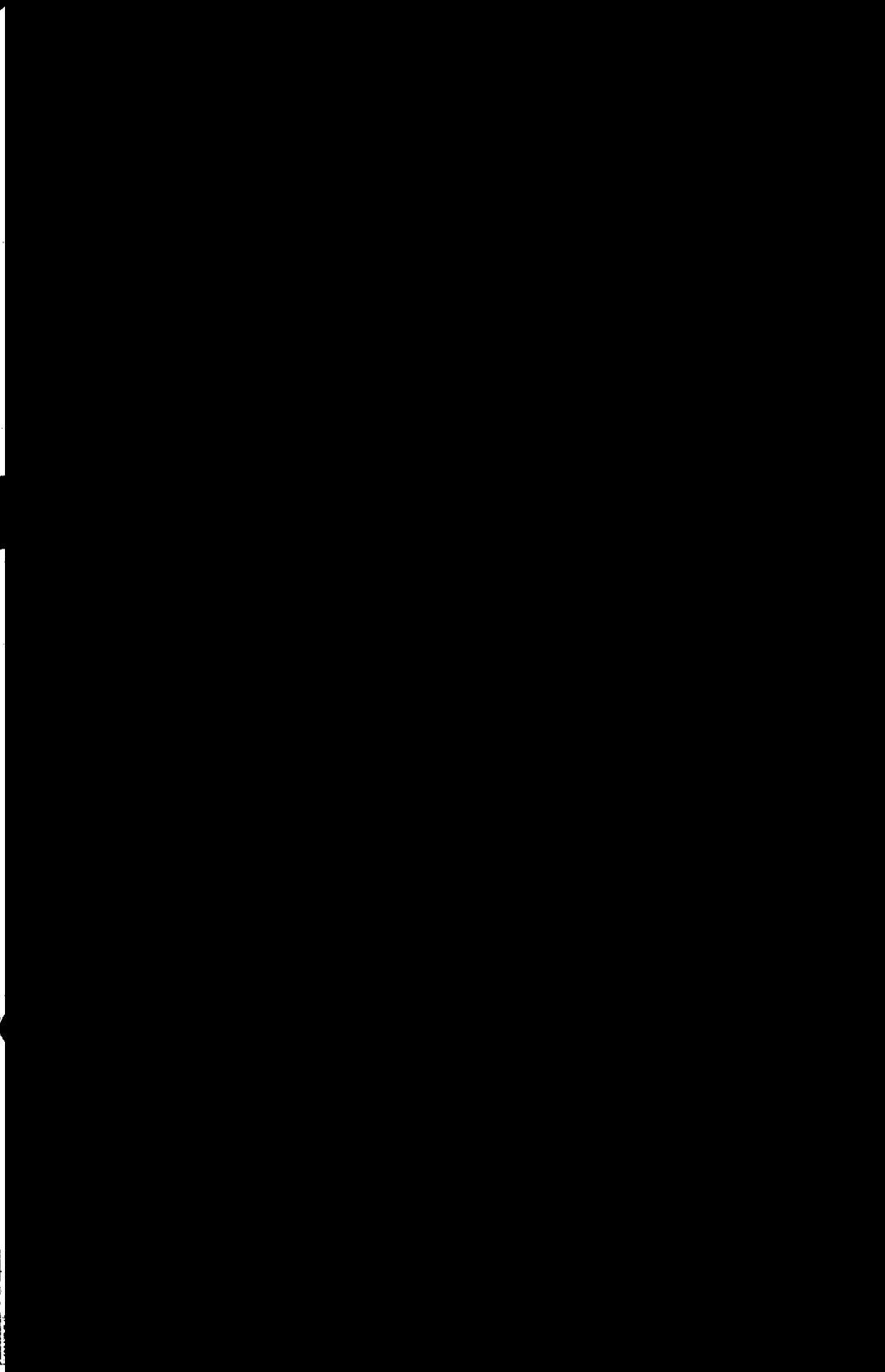


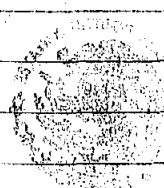
378

~~00375~~

~~977~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--




 JUZGADO FEDERAL DE INSTRUCCION
 JUZGADO FEDERAL DE INSTRUCCION
 DE GUERRERO
 COMISARIA ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMENTE
 DELITO DE SEQUESTRO
 A UN TRAMITE NUMERO 100
 TLANCINGO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACION 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



379

~~00070~~
~~378~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)

99110
45751



COMISION FEDERAL DE PROTECCION
 Y SEGURIDAD EN LOS SERVICIOS DE
 COMUNICACIONES

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACION 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



380

~~00377~~

~~379~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)																																																																																																																																																



PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN Y CONTROL
 DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
 PÚBLICA
 POR MEDIO DEL NÚMERO DE
 REGISTRO, GUERRERO

EXP-FEICS/044/2013*09-04-2018-008105

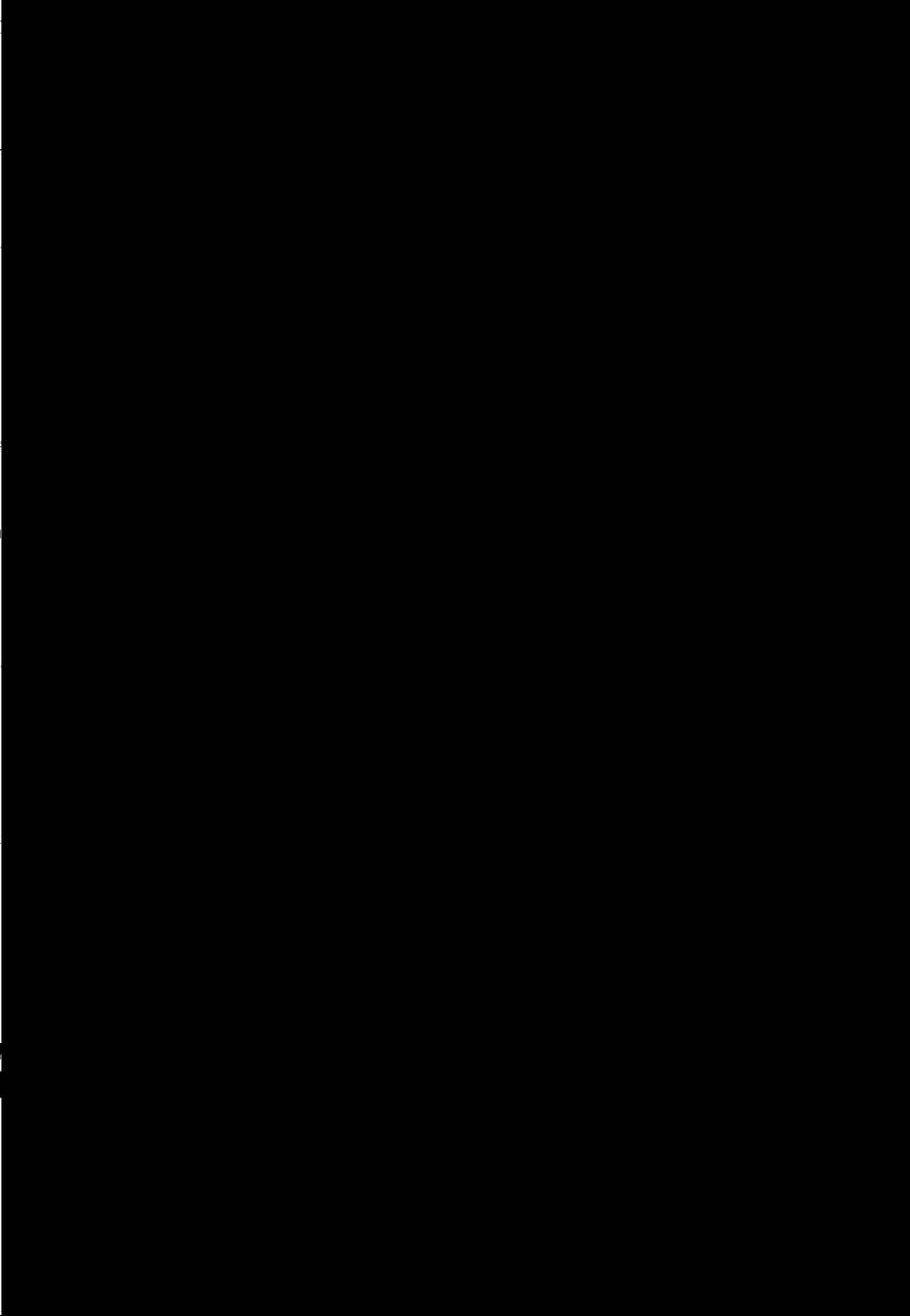
NumPKCS11-Bohns RSA public key: 1024 bits (41412228, session) (0x0001) - modulus: 1200133777100165048714384300564570922268094465
 9519699561277212535116634185973682116645647709625151871838042744
 2133480769285333002091478318843478543971871262579385261852849110
 69576851738953226891782859005365102517191393486247761524141445791

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC. I LFTAIP
 MOTIVACION 2



TELEFONO	TIPC	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	-------------------	---



33°46'N 99°37'4"W

LA GUERRA
EL EJERCITO
EL EJERCITO

ESPECIALIZADA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO
LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES Y COMERCIO
AL POR MENOR DE SEQUESTRACION
ESPECIALIZADA EN EL NUMERO DE
SERVICIOS DE GUERRA

SE LA PRESENTA
COMO...
EN LOS...
...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



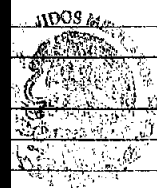
0031

384

~~00081~~

~~000~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FRONTE	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)



COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ATÓMICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
ESTADÍSTICA Y CONTROL
ESTADÍSTICA Y CONTROL
ESTADÍSTICA Y CONTROL
ESTADÍSTICA Y CONTROL
ESTADÍSTICA Y CONTROL

Directorio de
Comunicaciones
Mendoza

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



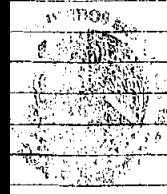
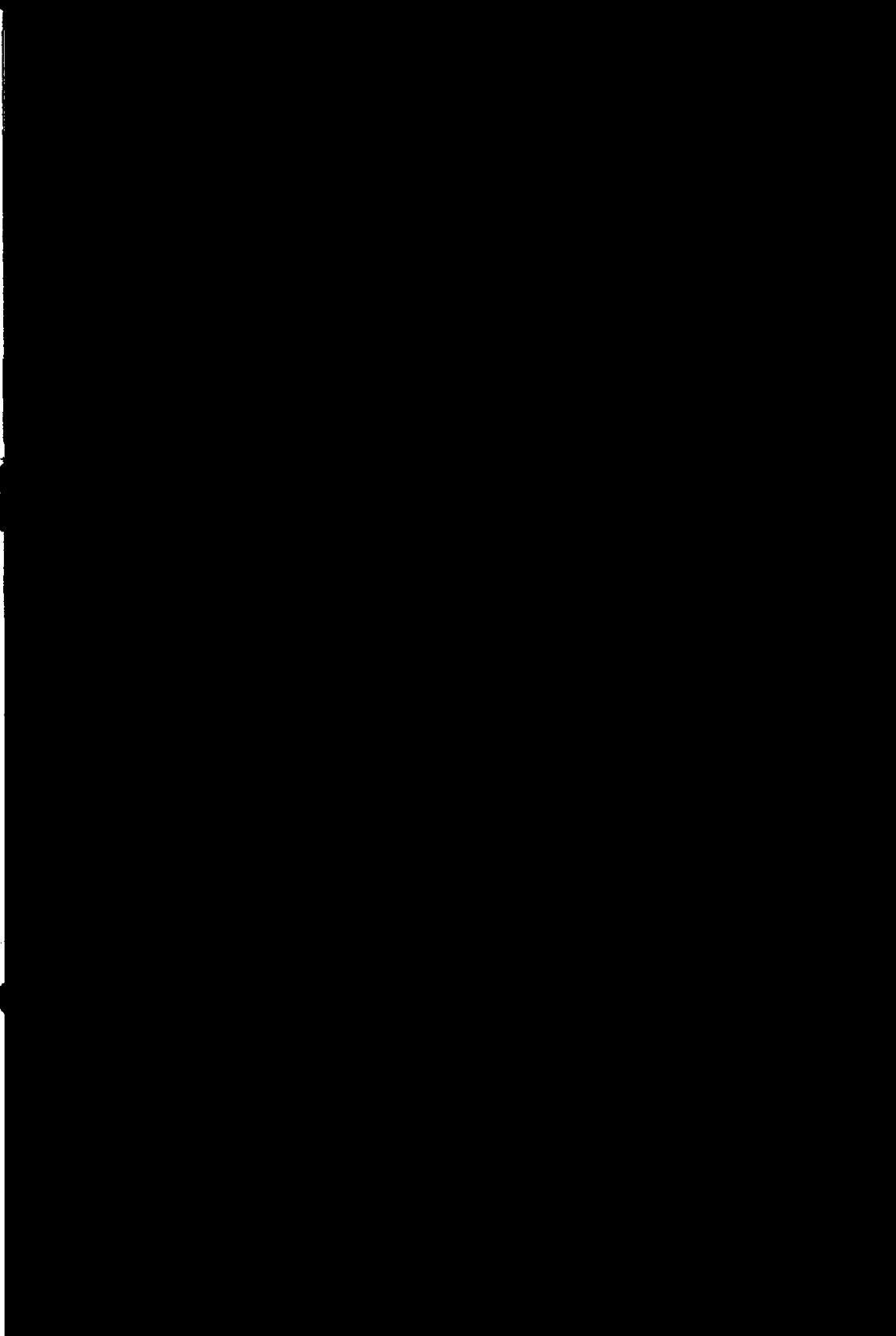
0032

385

00002

384

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



LA COMISIÓN DE REGULACIÓN
 DE TELECOMUNICACIONES
 Y ENERGÍA (CURENTE)
 ESPECIALIDAD DE OTRAS
 ACTIVIDADES DE SERVICIO
 DE REGULACIÓN
 CARTE NÚMERO 00002
 CINCO, GUATEMALA

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

033



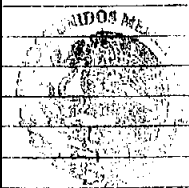
0035

388

~~00305~~

~~387~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	11°N 99°36'0"W
							[REDACTED]
							[REDACTED]
							[REDACTED]
							[REDACTED]
							[REDACTED]
							[REDACTED]
							[REDACTED]
							[REDACTED]
							[REDACTED]



COMISION FEDERAL DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
SECRETARIA DE ECONOMIA
CALLE MEXICO 500
PO BOX 1000
PUNTO CARRETERA AEROPORTO
CINDEG, IZAPALAPA

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos de la Cofetel.
Cofetel, febrero 14 de 2013

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0039

392

~~00389~~
391

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	LENGUA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)																																																																																																								
[Redacted content]																																																																																																															
								[Redacted content]																																																																																																							
																[Redacted content]																																																																																															
																								[Redacted content]																																																																																							
																																[Redacted content]																																																																															
																																								[Redacted content]																																																																							
																																																[Redacted content]																																																															
																																																								[Redacted content]																																																							
																																																																[Redacted content]																																															
																																																																								[Redacted content]																																							
																																																																																[Redacted content]																															
																																																																																								[Redacted content]																							
																																																																																																[Redacted content]															
																																																																																																								[Redacted content]							
[Redacted content]																																																																																																															
								[Redacted content]																																																																																																							

DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
LA INVESTIGACION Y COMBATE
AL DELITO DE SEQUESTRO
DE TRAMITE NUMERO DOS
CHILPANCIIGO, GUERRERO



PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
LA INVESTIGACION Y COMBATE
AL DELITO DE SEQUESTRO
DE TRAMITE NUMERO DOS
CHILPANCIIGO, GUERRERO

05

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0041

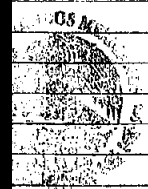
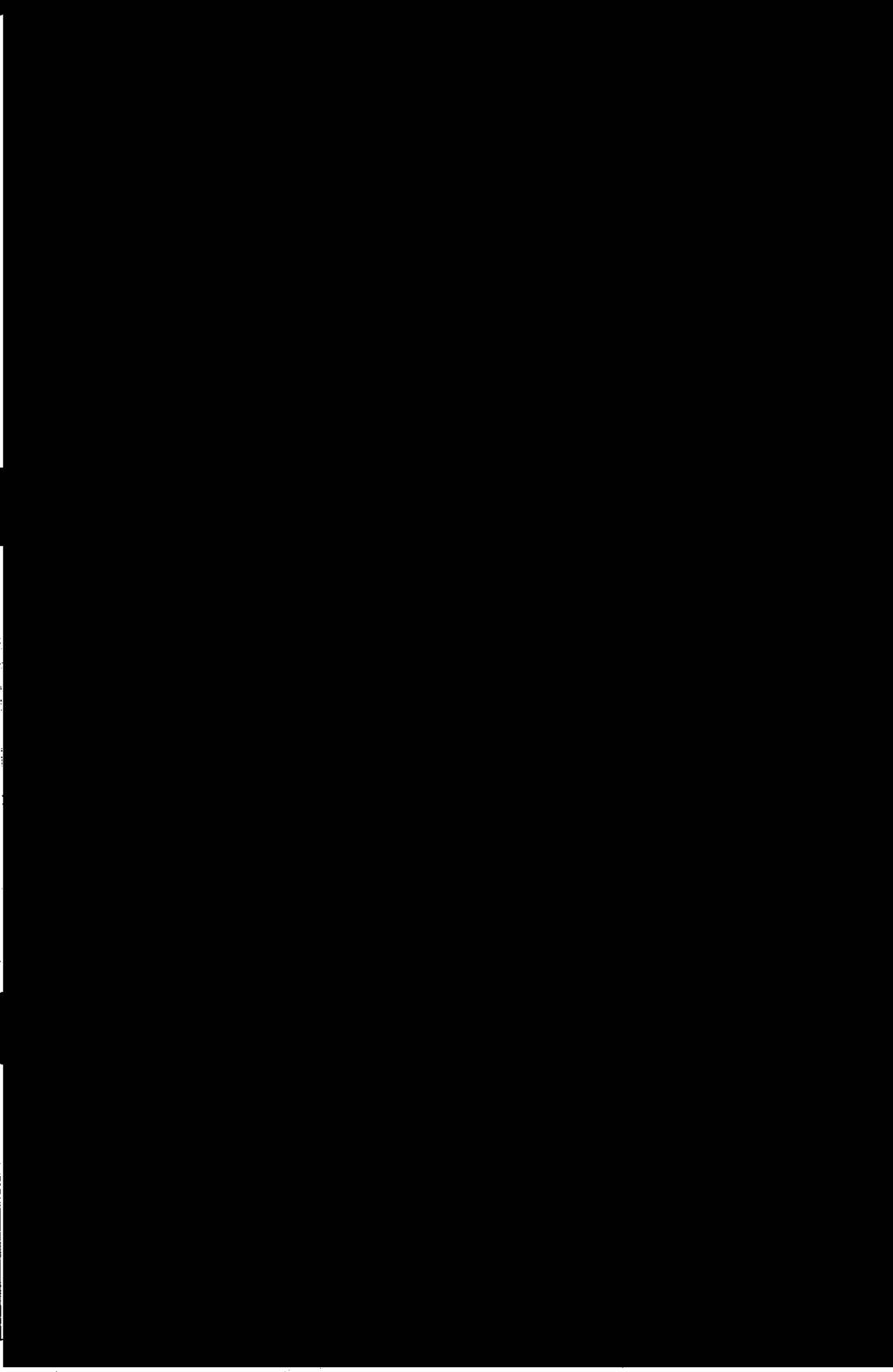
374

~~00001~~

~~099~~

039

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FRECU	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



COMUNIDAD GENERAL
 DEL ESTADO
 GUERRERO
 ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATE
 DE SEQUESTRO
 CASIETE NUMERO DOS
 CINCO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



0043

396

~~00399~~

395

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	-------------------	---

[REDACTED CONTENT]

[REDACTED CONTENT]

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
 SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIONES Y ENLACE PARA EL DELITO DE SECUESTRO
 SSA DE TRAMITE FISCAL DOB
 CHILPANCIIGO, PUEBLA

[REDACTED CONTENT]

[REDACTED CONTENT]

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



0044

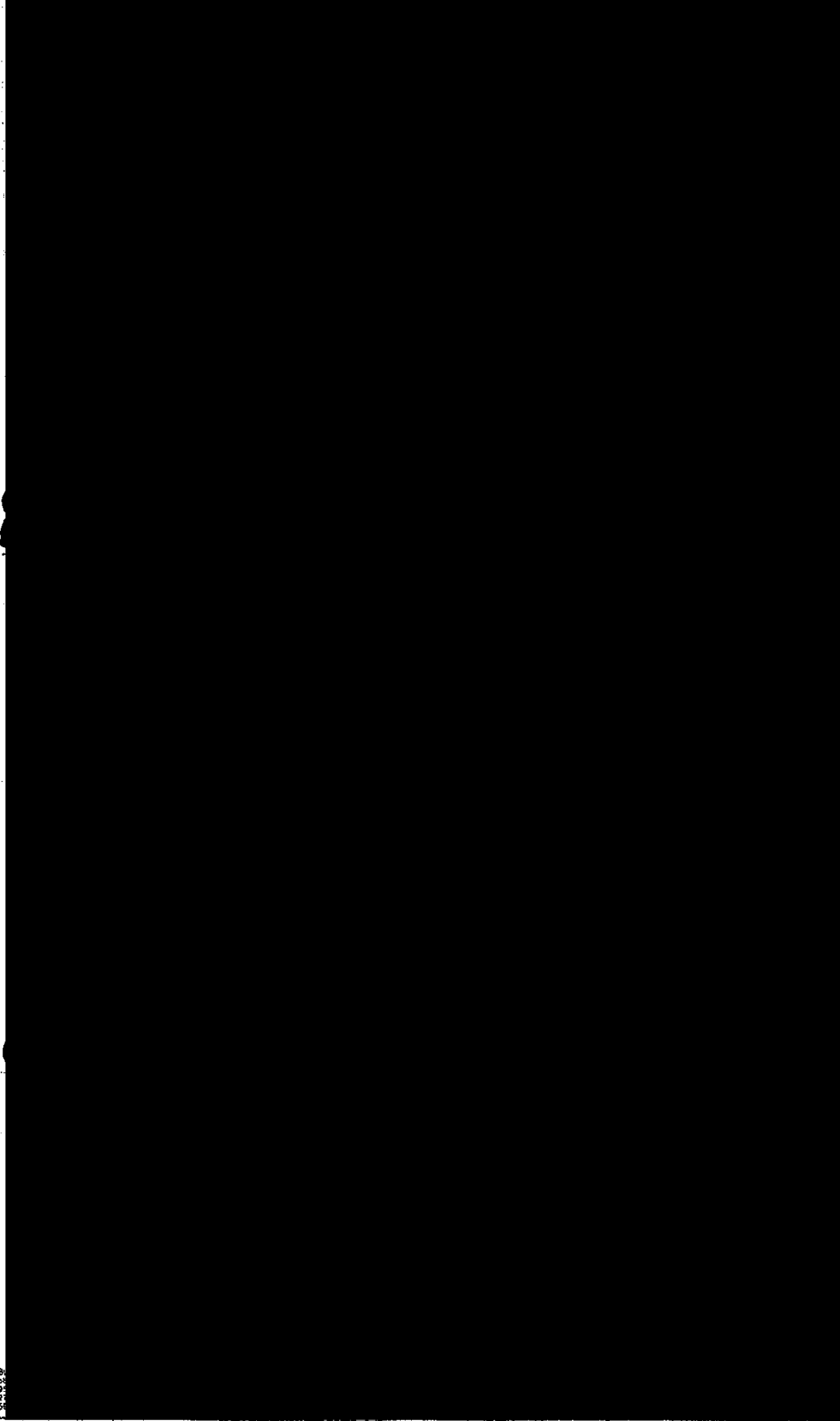
397

0/2

~~00394~~

398

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	-------------------	---



27	-
38	-
38	-
7	-
52	-
65	-
0	-
0	-
0	-
0	-
0	-
161	-

MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DE QUERETARO
 OFICINA ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACION Y ASISTENCIA
 DELITO DE SEÑALAMIENTO
 DE TRAMITE NUMERO 0015
 MULPANCINGO, QUERETARO

FEDERAL DE LA REPUBLICA
 la Dependencia Ministerial
 Servicios a la Comunidad
 de Investigación

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

046



0048

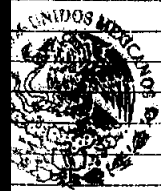
401

~~00000~~

~~400~~

TELEFONO TIPO NUMERO A NUMERO B FECHA HORA DURACION UBICACION GEOGRAFICA
segundos (LATITUD / LONGITUD)

PROCU
DE JUS
D
FISCALIA
LA INVE
AL DE
SA DE
OWLP



ADURIA GENERAL
ICIA DEL ESTADO
GUERRERO
ESPECIALIZADA PARA
IGACION Y COMBATE
O DE SECUESTRO
AMITE NUMERO DOR
NH, PANCIANGO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0051

404

~~00401~~

~~403~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURIA GENERAL
 DE LA DEFENSA DEL ESTADO
 GUERRERO
 ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATE
 DEL SEQUESTRO
 DEL NUMERO DOS
 DE GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



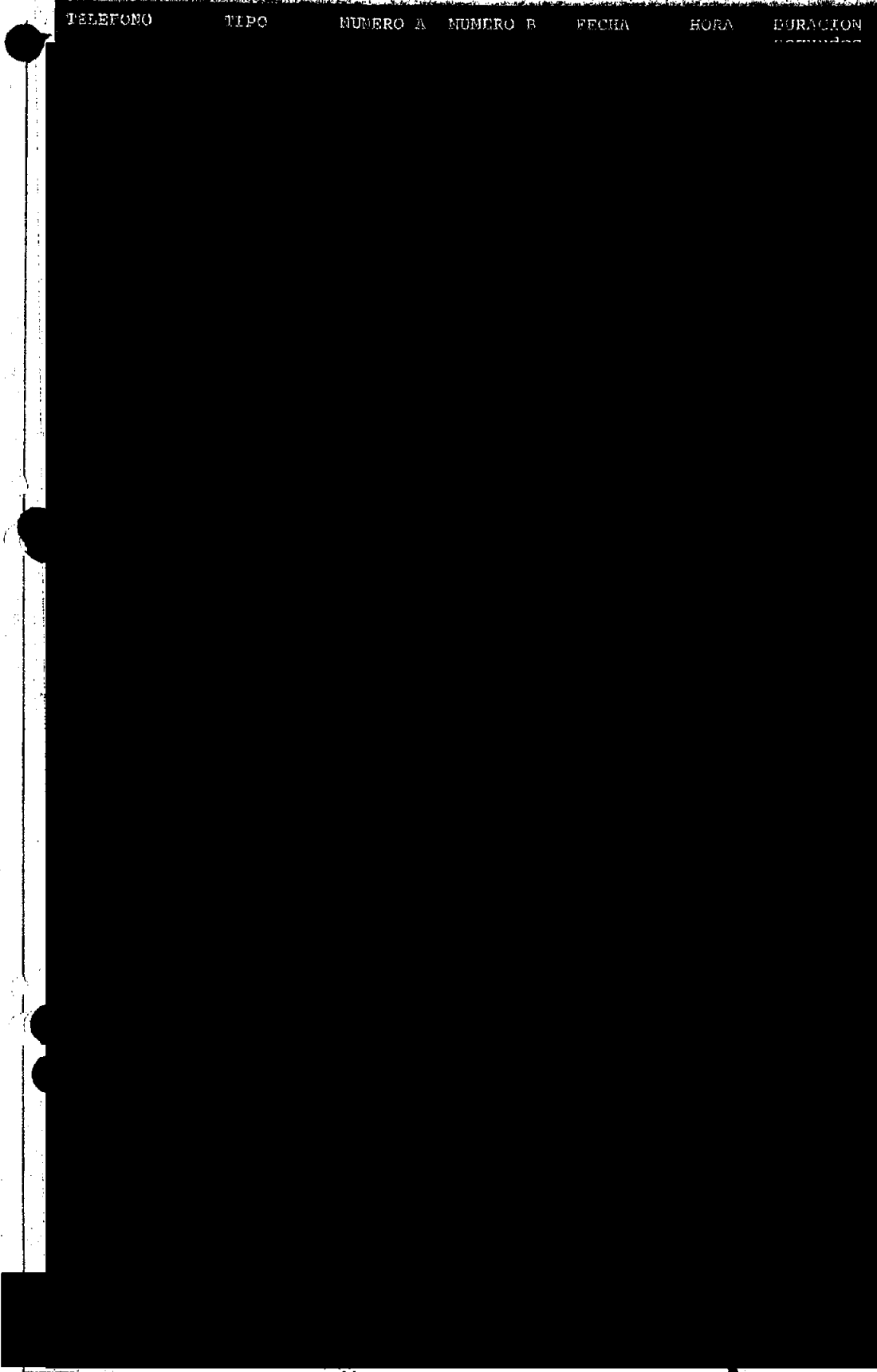
0054

487

~~00404~~

~~406~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	---



PROTECCION GENERAL
 FISCALIA DEL ESTADO
 GUERRERO 9213'36"W
 ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATI
 9212'38"N 9213'36"W
 CUERPO
 CAMITE N.º IMERO DO
 JUAN GUERRERO

...
 ...
 ...



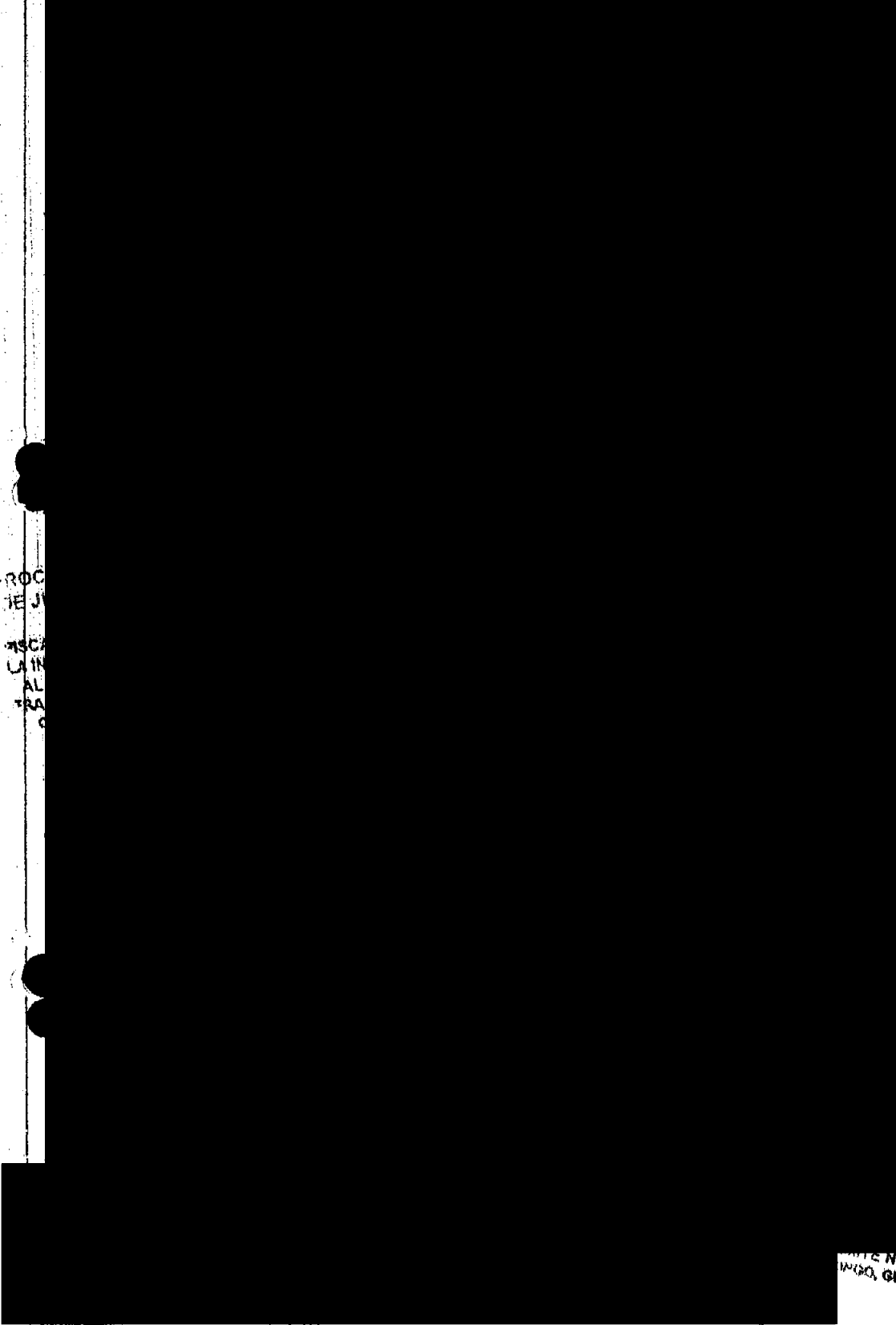
411

~~00108~~

~~410~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	--

ROC
IE J
TSCA
LAIN
AL
TRA
C



LA GENERAL
EL ESTADO
RERO
LIZADA PARA
Y COMBATE
UESTRO
NTE NUMERO DOS
NGO, GUERRERO



413

~~00410~~

~~412~~

TELÉFONO NUMERO A NUMERO B FECHA HORA DURACION UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



AGENCIA GENERAL DEL ESTADO GUERRERO ESPECIALIZADA PARA INVESTIGACIÓN Y COMBATE DE SEQUESTRO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES POR RADIOFRECUENCIA CON LA PARTICIPACION DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA DEL ESTADO DE GUERRERO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

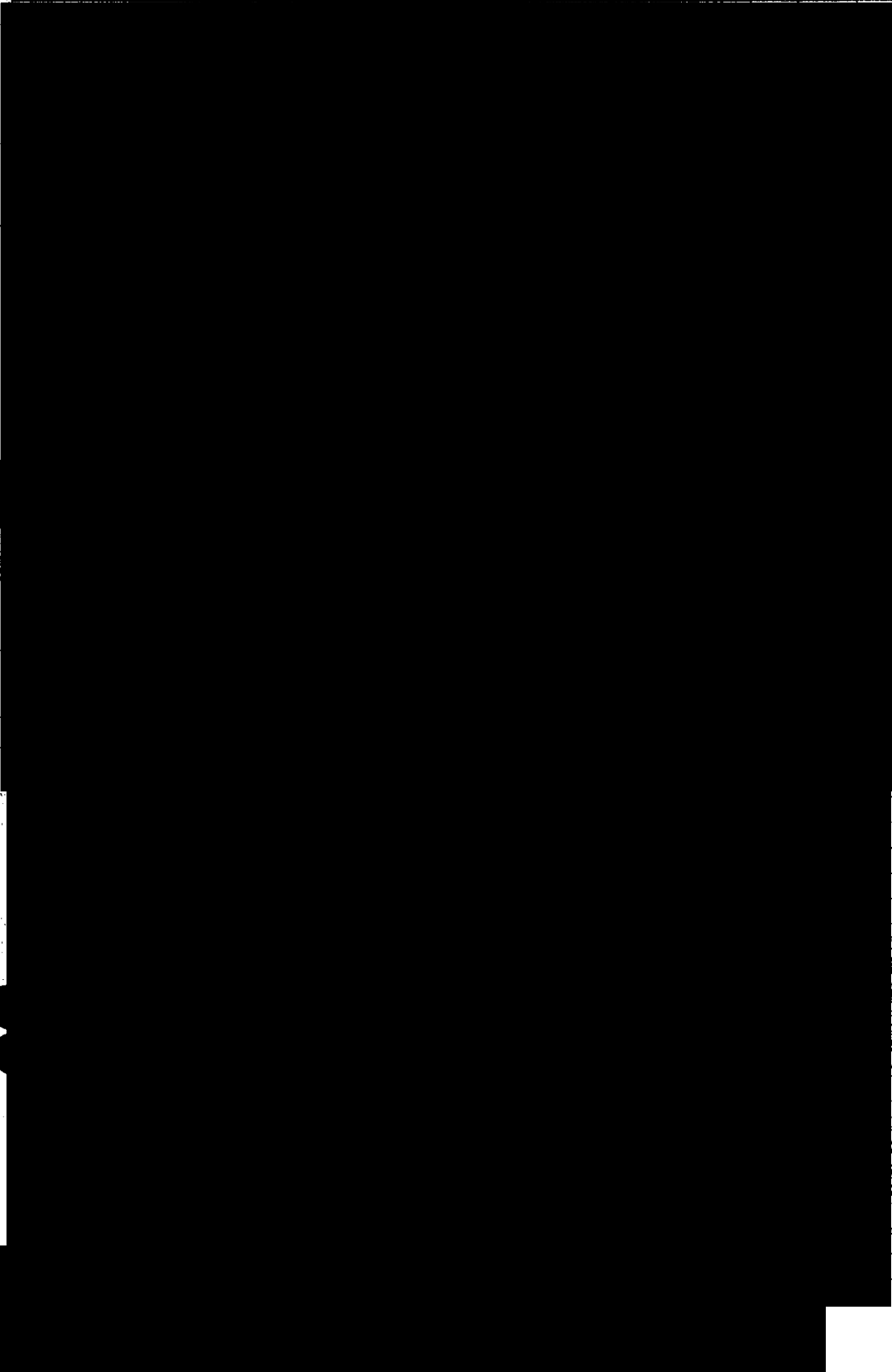


414

~~00411~~

~~410~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	-------------------	---



GUBERNATORIA GENERAL
 DEL ESTADO DE
 QUERRETO
 ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATE
 DE SEQUESTRO
 EN EL MUNICIPIO DE
 ZIMBO, QUERRETO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

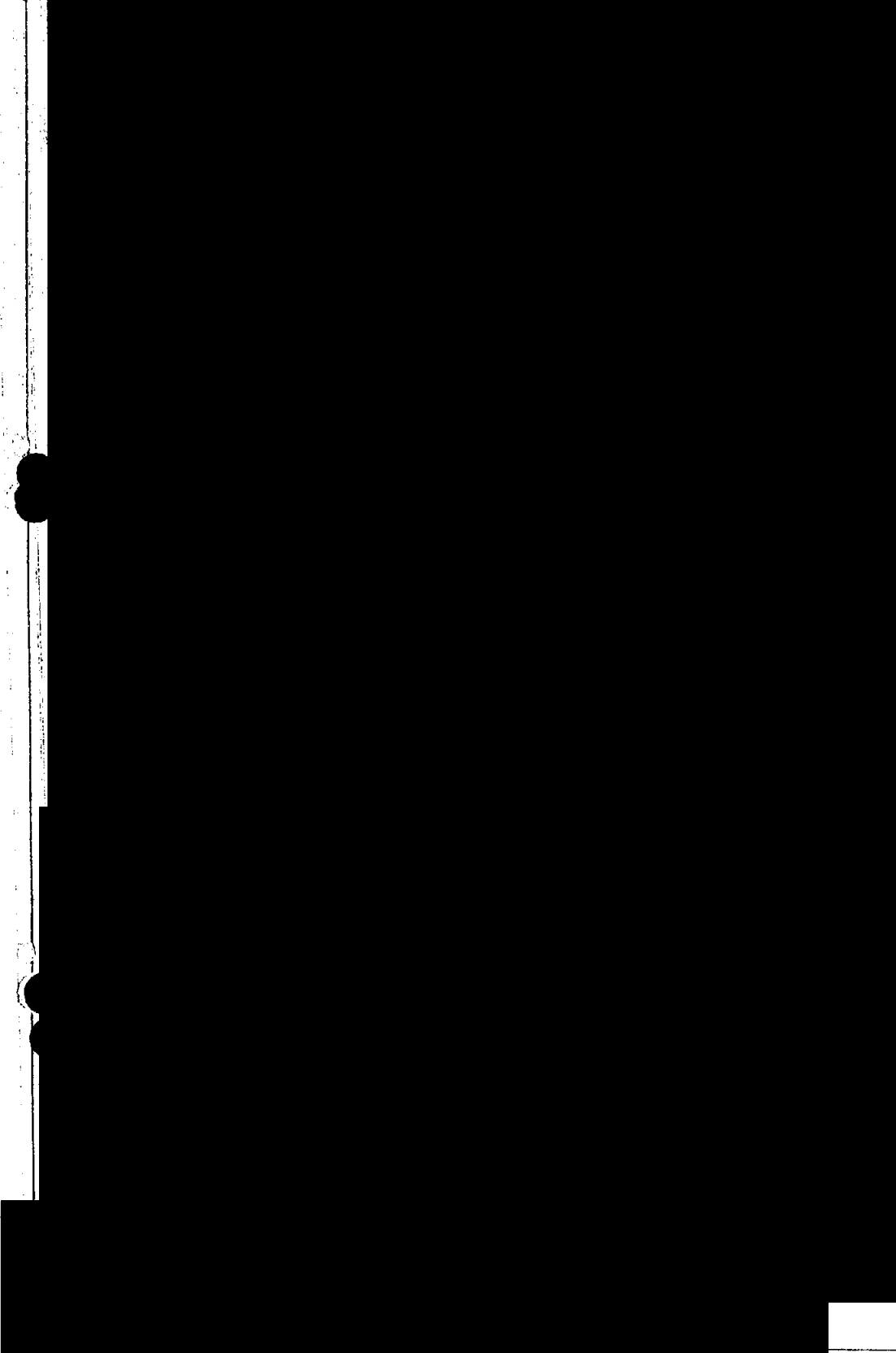


416

~~00413~~

~~415~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



ADURIA GENERAL
 IGIA DEL ESTADO
 GUERRERO
 ESPECIALIZADA PARA
 GACION Y COMBATE
 O DE SECUESTRO
 AMITE NUMERO D...
 ENGO, GUERRERO



411

~~00414~~

~~416~~

TELÉFONO	TIPO	NÚMERO A	NÚMERO B	FECHA	HORA	DURACIÓN	UBICACIÓN GEOGRÁFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	---



Faint, illegible text at the bottom of the page.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1


ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

065
~~42000417~~
419

0067



TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FRUTA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]


SECRETARIA GENERAL
DEL ESTADO
GUERRERO
 ESPECIALIZADA PARA
 OPERACIONES DE
DEFENSA
 EN COMBATE
 AL DELITO DE SEQUESTRO
 PARA DE TRÁMITE NÚMERO DOMI
 CHILPANCIINGO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

0068

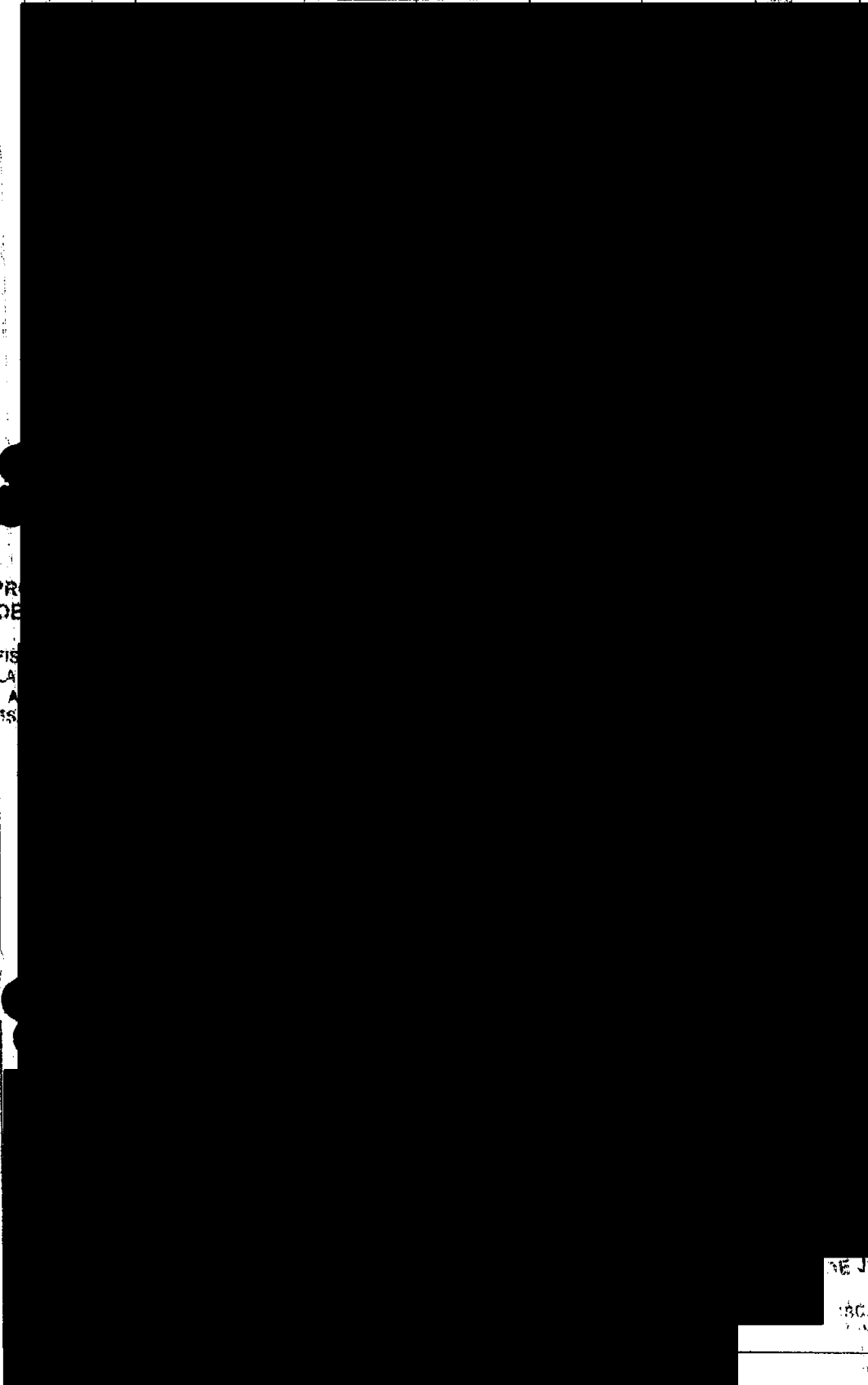


421

~~00418~~

~~420~~

TELÉFONO	TIPO	NÚMERO A	NÚMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	-------------------	---



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
 FISCALIA ESPECIALIZADA PARA EL DELITO DE SECUESTRO
 TLANTEPEHUALCO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

267

0069



422 ~~00413~~

421

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION (segundos)	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							

[REDACTED]

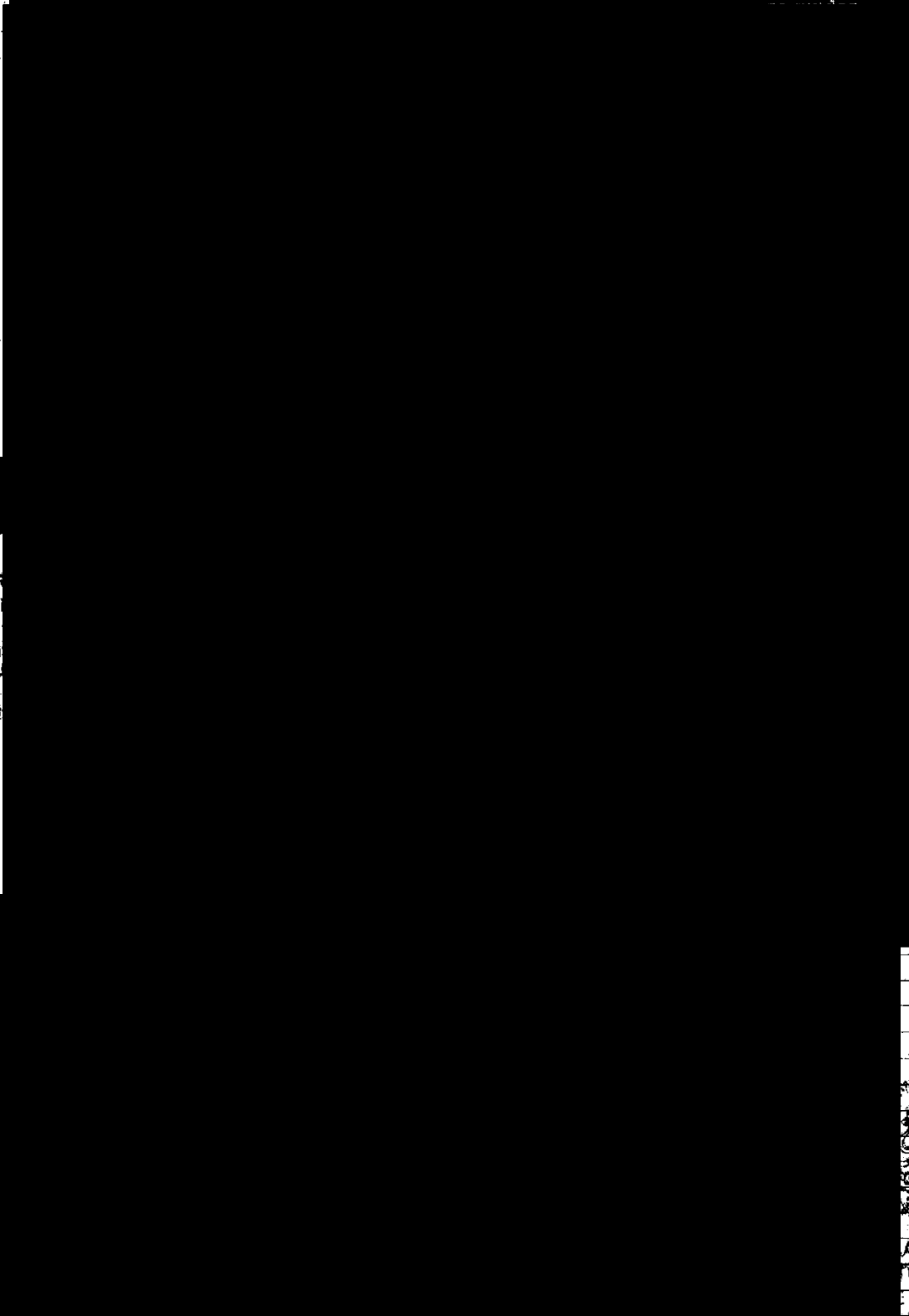
GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 GUERRERO
 ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACIÓN Y COMBATE
 CONTRA EL DELITO DE SEQUESTRO
 TRAMITE NUMERO 1000
 TUXTEPEC, GUERRERO



0070 423

~~00720~~
422

TELEFONO	CIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DE INACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	------------	--



ADURIA GENERAL
ICIA DEL ESTADO
GUERRERO
 ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATE
 DELITO DE SEQUESTRO
 TRAMITE NUMERO DE
 BANCINGO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



~~00432~~

425

~~424~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	--

[Redacted Content]

[Redacted Content]

[Redacted Content]



ADURIA GENERAL
ANCIA DEL ESTADO
GUERRERO
ESPECIALIZADA PARA
IGACION Y COMBAT
TO DE SEQUESTRO
RAMITE NUMERO DCV
NCIMO, GUERRERO

[Faint handwritten text]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0074

972



427

126

00424

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
[REDACTED]							



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE QUERETARO

CALIA ESPECIALIZADA PARA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO A DE TRÁMITE NUMERO DONT CHELANCINGO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

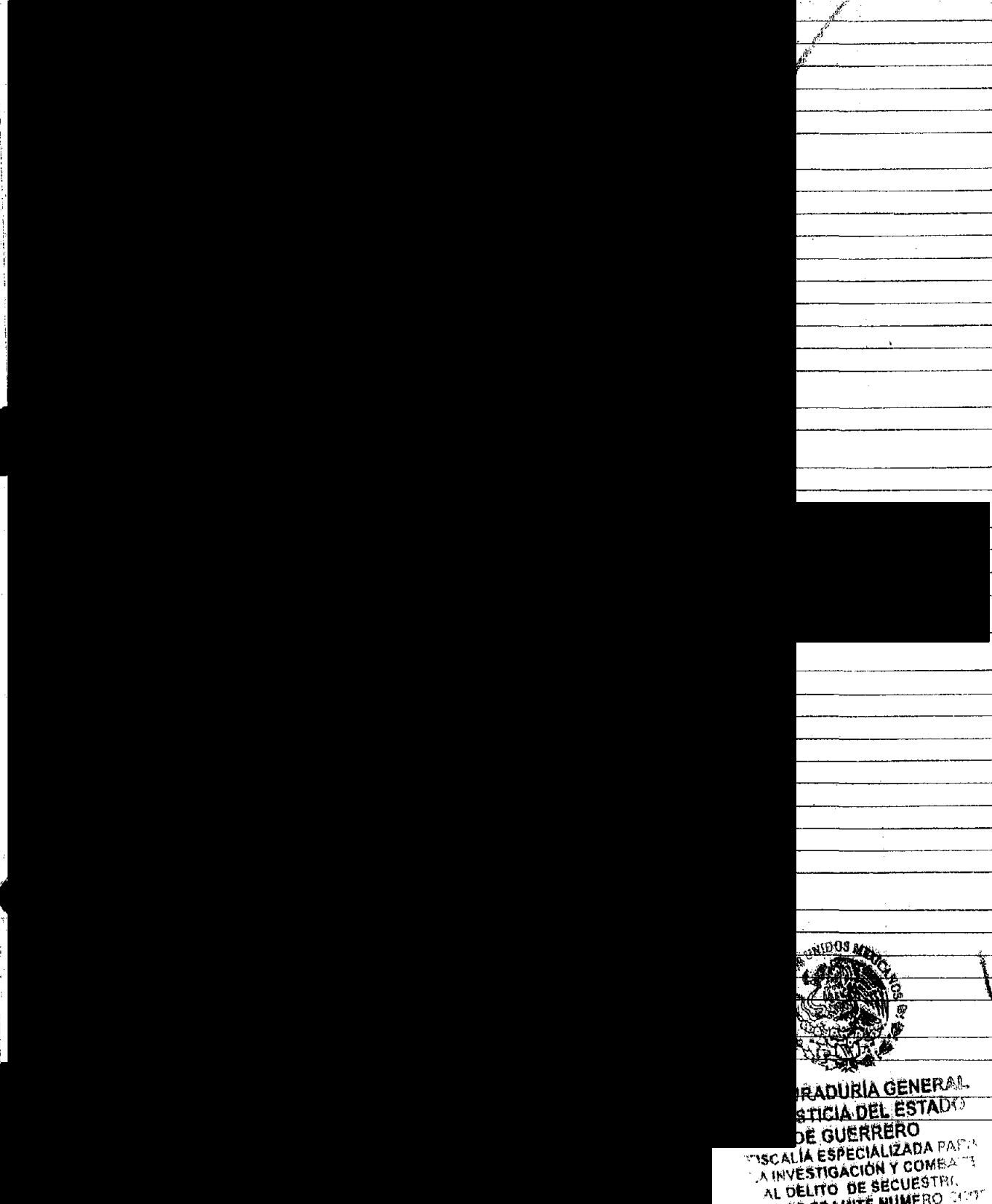
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



429 ~~00436~~

~~420~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--

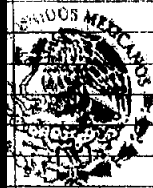
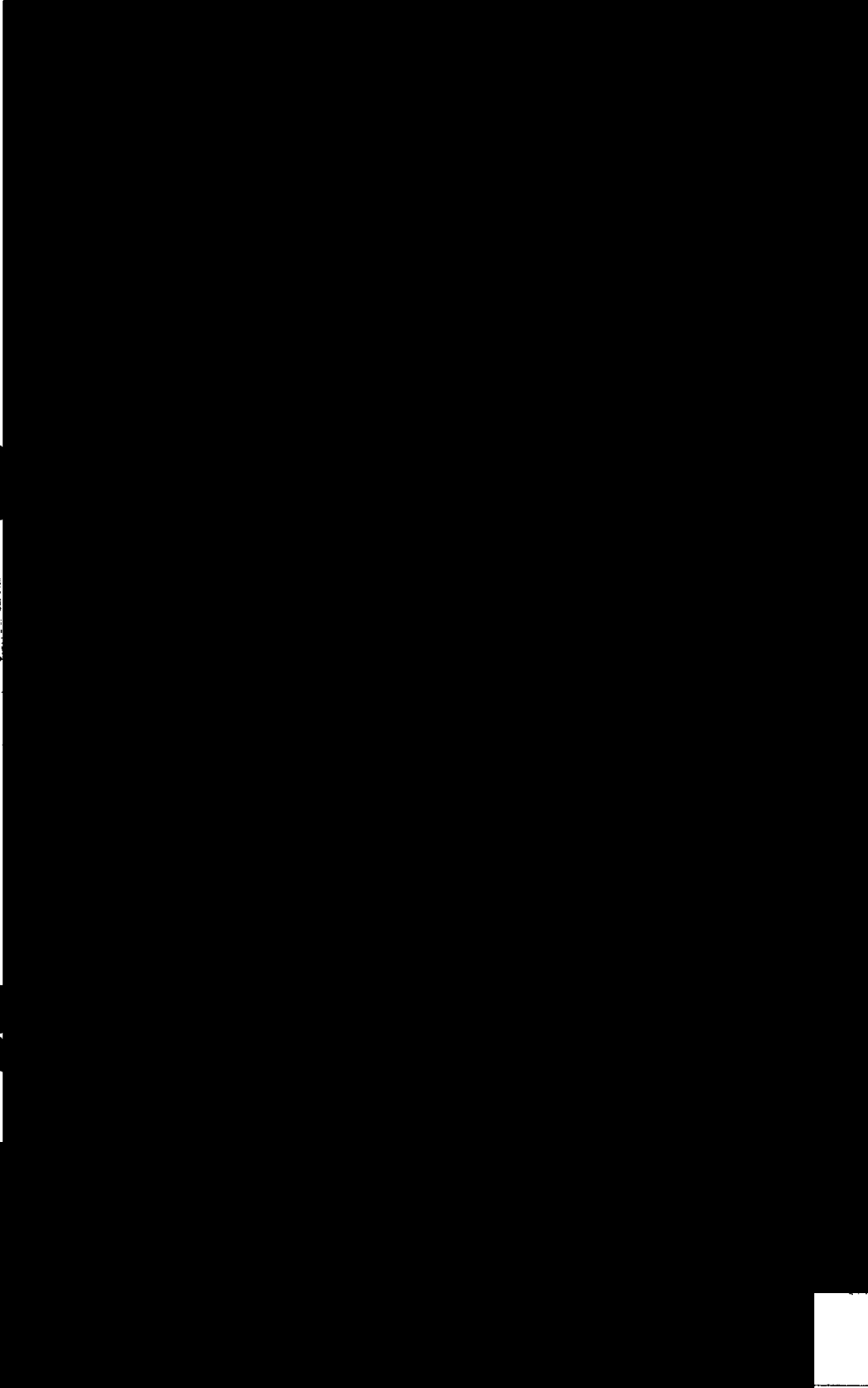


REGISTRADURIA GENERAL
 JUSTICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
 LA INVESTIGACION Y COMBATE
 AL DELITO DE SECUESTRO
 TRAMITE NUMERO 0017
 CHILPANCIIGO, GUERRERO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA
 SECRETARÍA DE ECONOMIA
 SECRETARÍA DE ENERGIA



TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	-------------------	---



PROCURADURÍA GENERAL
 FISCALÍA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 UNIDAD ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACIÓN Y COMBATE
 AL DELITO DE SEQUESTRO
 TRÁMITE NÚMERO 00007
 TLANCINGO, GUERRERO

076

0078

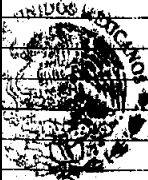
430

00438

431



TELEFONO TIPO NUMERO A NUMERO B FECHA HORA DURACION segundos UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)



PROFESOR GENERAL
JUSTITIA DEL ESTADO
E GUERRERO
A ESPECIALIZADA PARA
ESTIGACION Y COMBAT
ITO DE SECUESTRO
A DE TRAMITE NUMERO L...
EN PANCHICO, GUERRERO

[Redacted text column]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

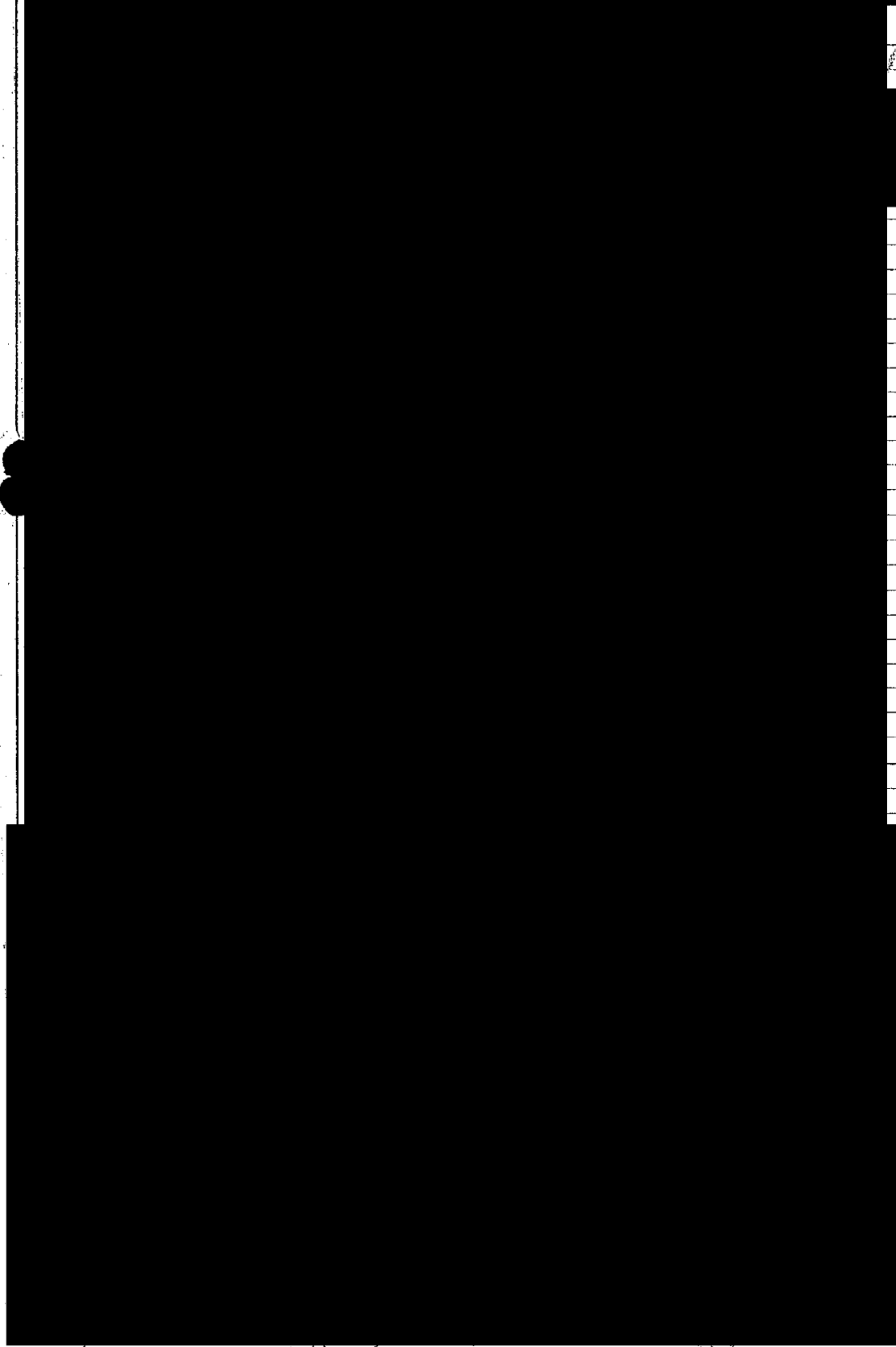


431

432

~~00429~~

TELEFONO TIPO NUMERO A NUMERO B FECHA HORA DURACION UBICACION GEOGRAFICA
segundos (LATITUD / LONGITUD)



PROFESORADO GENERAL
JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
UNIDAD ESPECIALIZADA PARA
INVESTIGACION Y COMBATE
DEL DELITO DE SEQUESTRO
DE TRAMITE NUMERO DOMIN
MUNICIPIO, GUERRERO

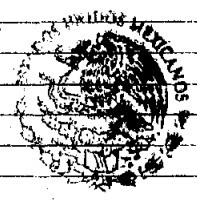


433

~~00130~~

432

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)																																																																																																								



PROCURADURIA GENERAL
 JUSTICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATE
 DELITO DE SEQUESTRO
 DE TRAMITE NUMERO D...
 HILPANCHICO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACION 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

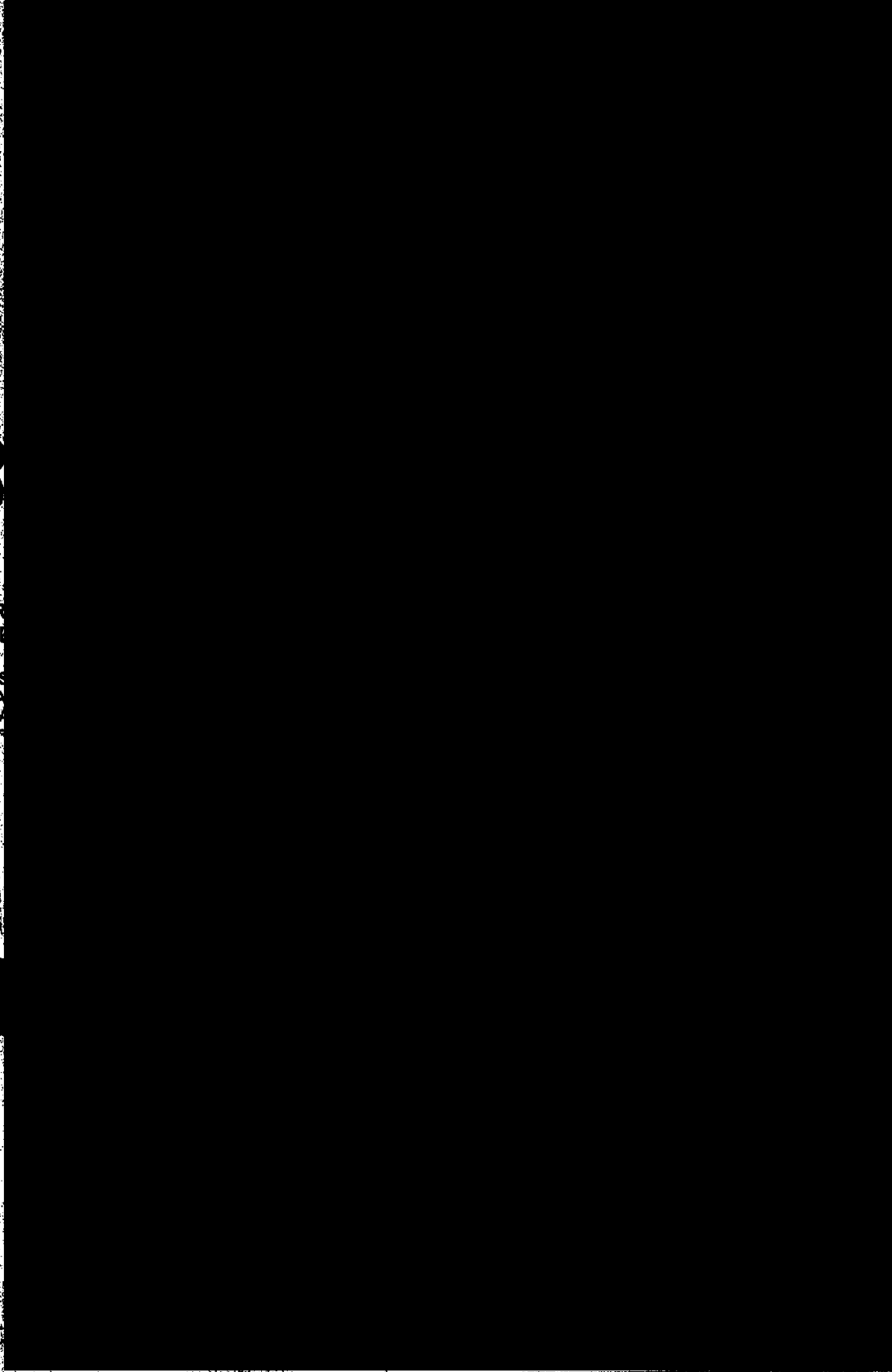
0081

079

00441



TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	-------------------	---



PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
 LA INVESTIGACION Y COMBATE
 AL DELITO DE SECUESTRO
 TRAMITE NUMERO DOS
 CHAMPASCINGO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACION 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

435

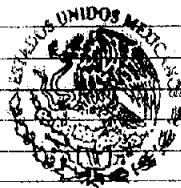
436

00493



TELEFONO TIPO NUMERO A NUMERO B FECHA HORA DIFERENCIA segundos UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DIFERENCIA segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y COMBATE DEL TIPO DE SEUESTRO EN EL MUNICIPIO DE SAHAGUN, GUERRERO

0085

083

437

438

00435



TELEFONO TIPO NUMERO A NUMERO B FECHA HORA DURACION UBICACION GEOGRAFICA
(LATITUD / LONGITUD)

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
[REDACTED]							

ERD 008
ERD 008

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0087

035

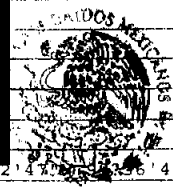
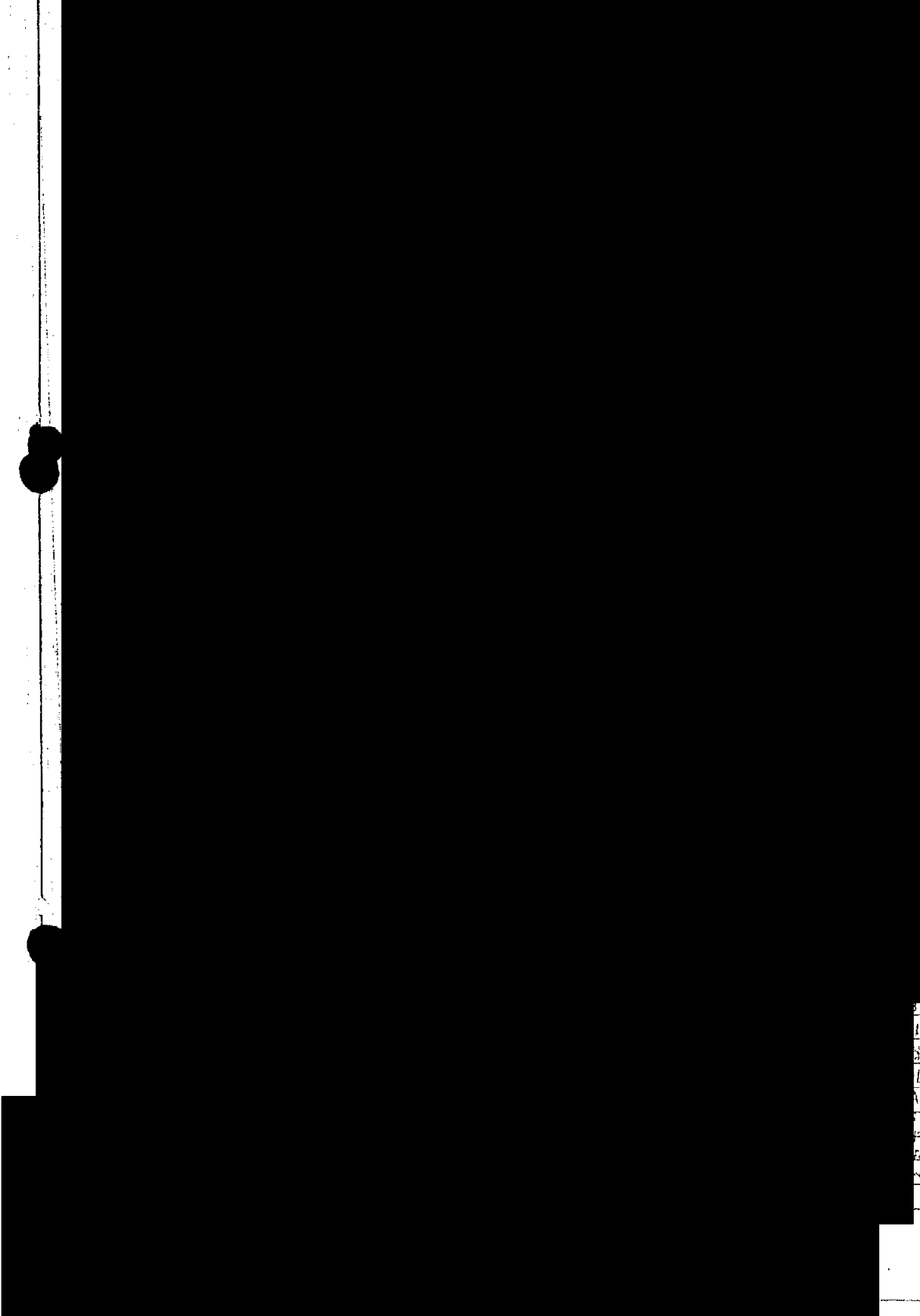
439

440

00487



TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



21° 47' 00" N 106° 49' 00" W

SECRETARIA GENERAL
 PROSECUCION DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATE
 CONTRA EL TRAFICO DE SEQUESTRO
 POR MEDIO TELEFONICO
 GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

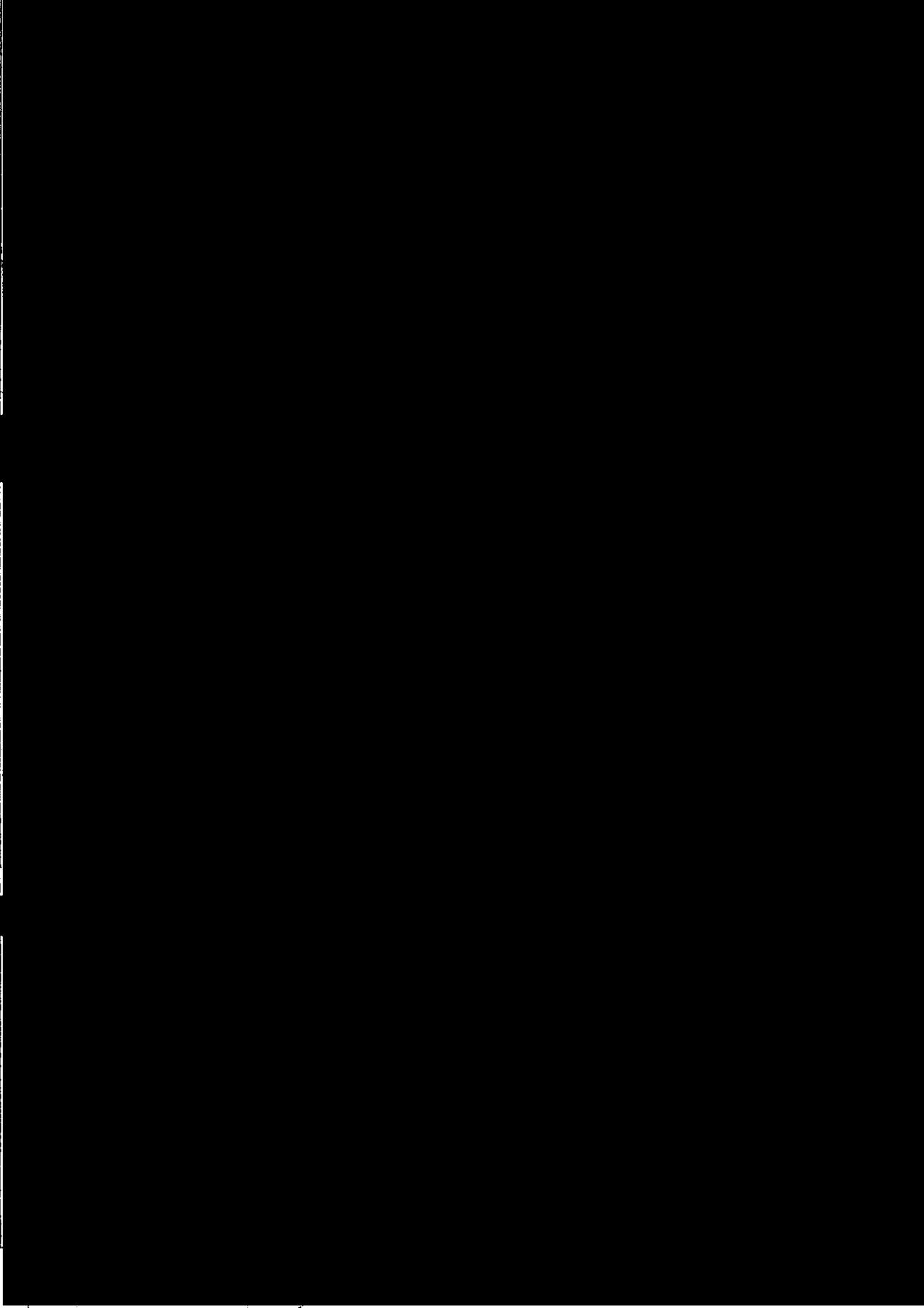
ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



441

~~00438~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DEURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	-----------------------	--



LA GENERAL
 EL ESTADO
 RO
 LIZADA PAR
 Y COMBATI
 CUESTRO
 NERO DE
 RERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

0090

~~038~~

~~112~~



443

~~00448~~

FICA
TUD)

GENERAL
TADDC

A PAR
MEAT
TRO
O D
RO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

089

0091

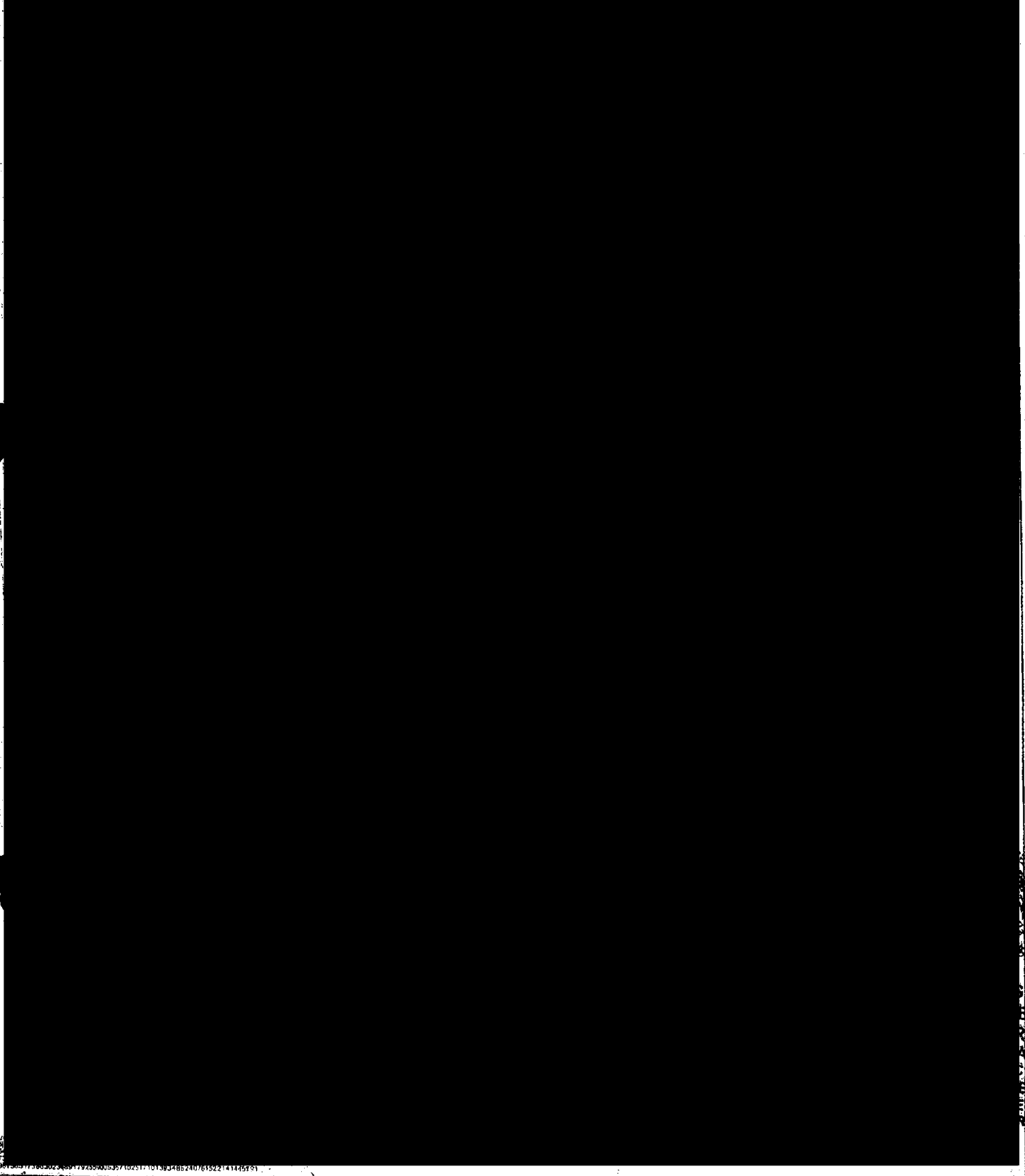
~~443~~

00441

444



TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------



GENER.
 ESTACI
 RO
 DA PAR
 COMBAT
 ESTRO
 RO DO
 HERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

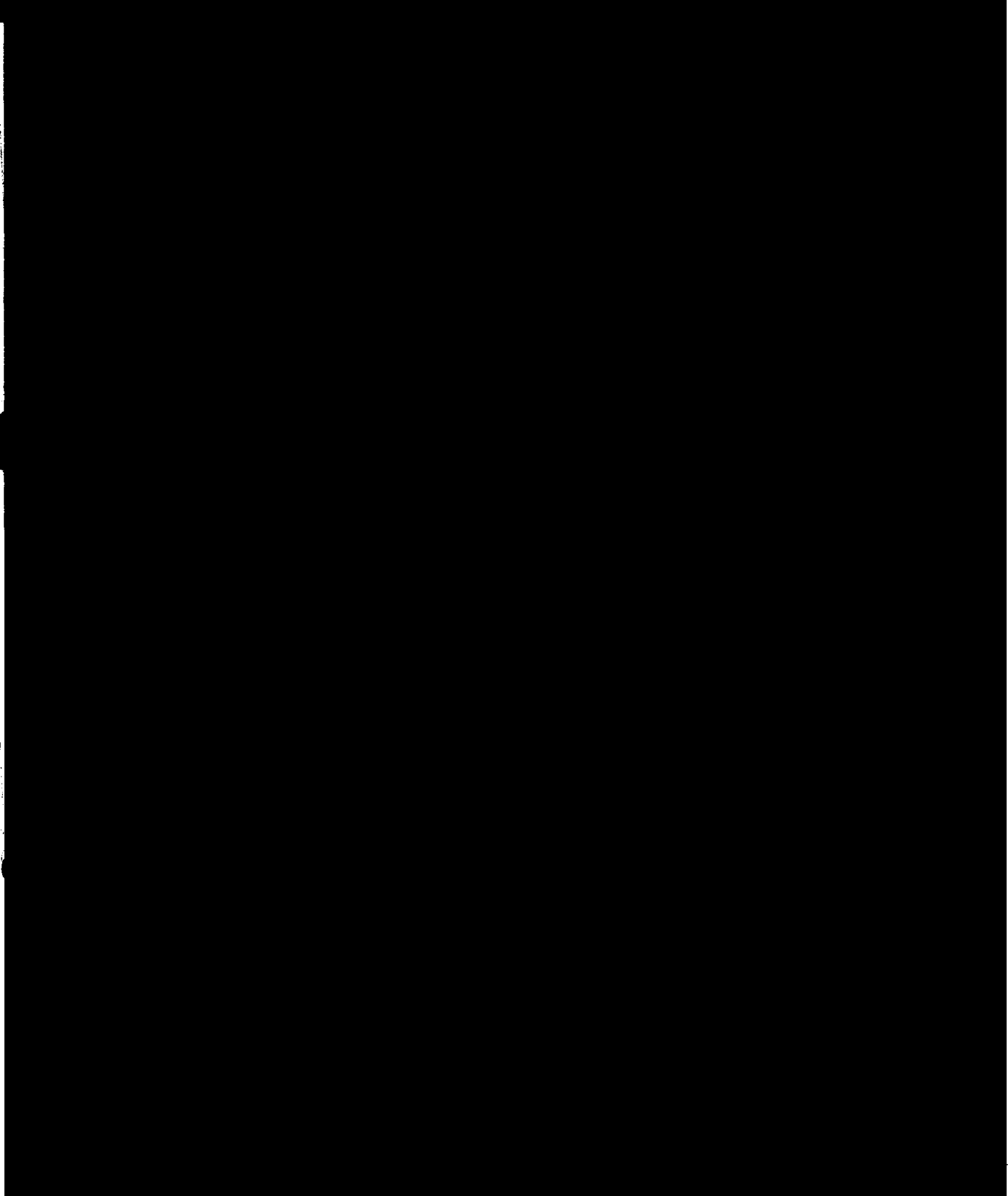


445

~~444~~

~~00442~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



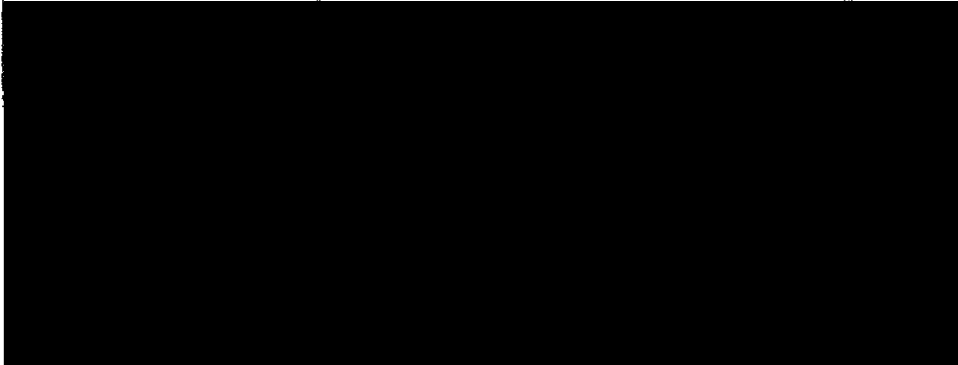
448

~~445~~
~~00443~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--

--	--	--	--	--	--	--	--

DE GUERRERO
 FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
 LA INVESTIGACION Y COMBATE
 AL DELITO DE SEQUESTRO
 TRAMITE NUMERO DORT
 CHIRANCIAGO, GUERRERO



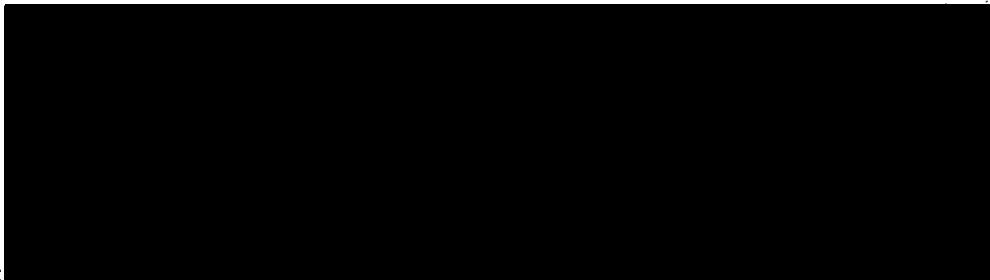


~~00444~~

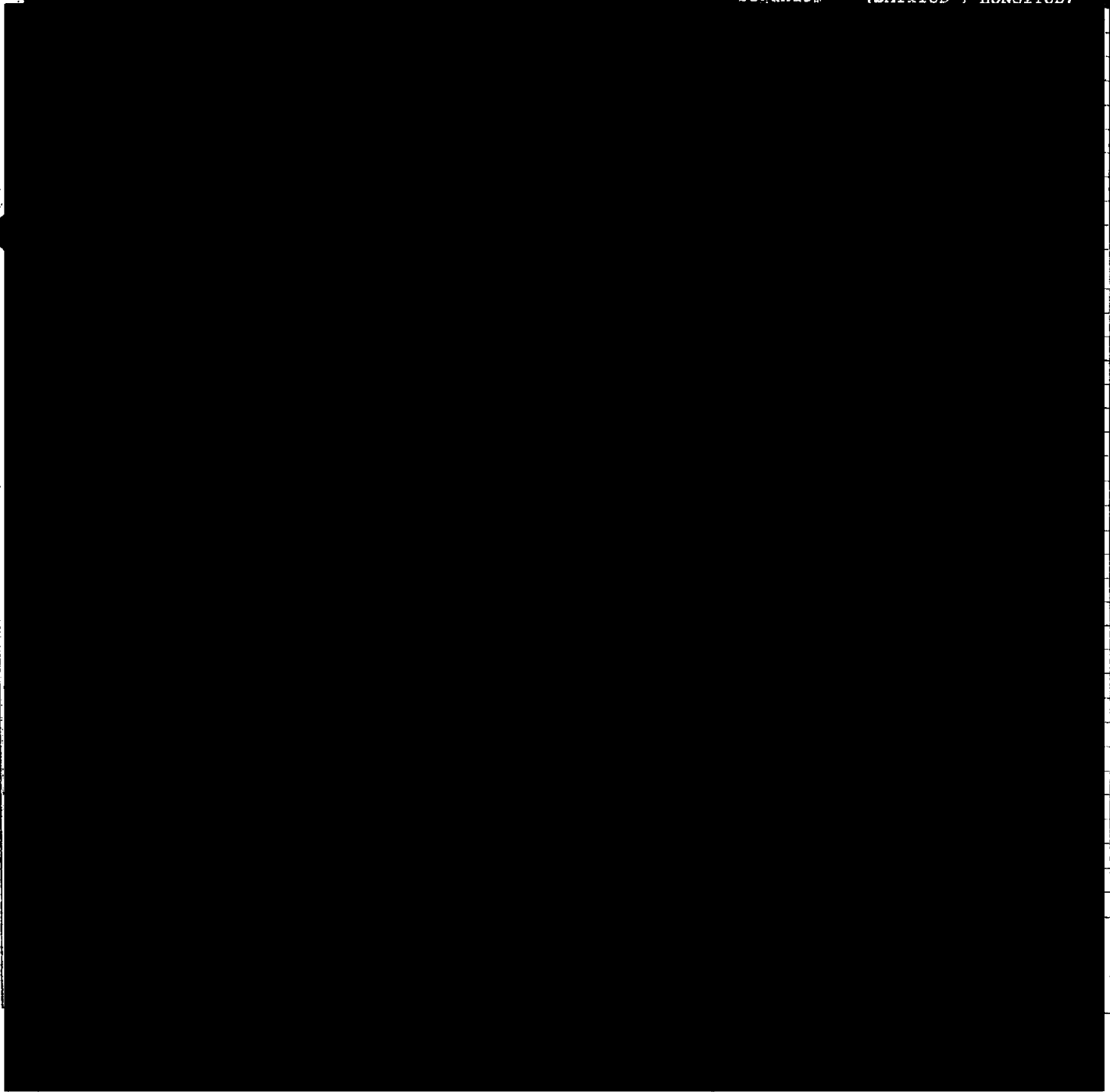
~~447~~

~~446~~

REGISTRO DE COMUNICACIONES



ION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
-----------------	--





448

~~00445~~

~~447~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

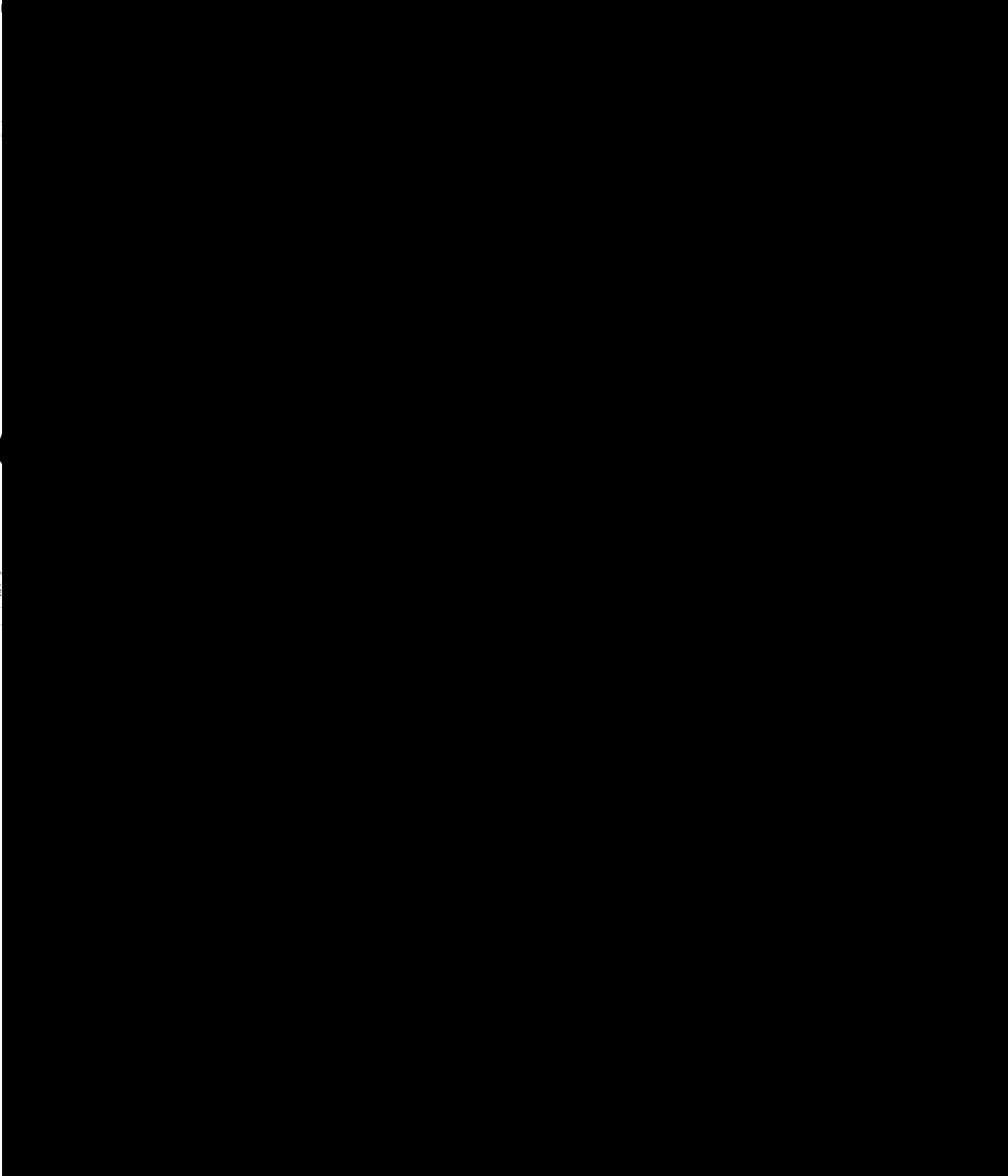


~~80446~~

449

~~448~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	PLAZA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
						(MINUTOS)	(LATA / ZONA)



CODIGO NUMERO DIS...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0097

085

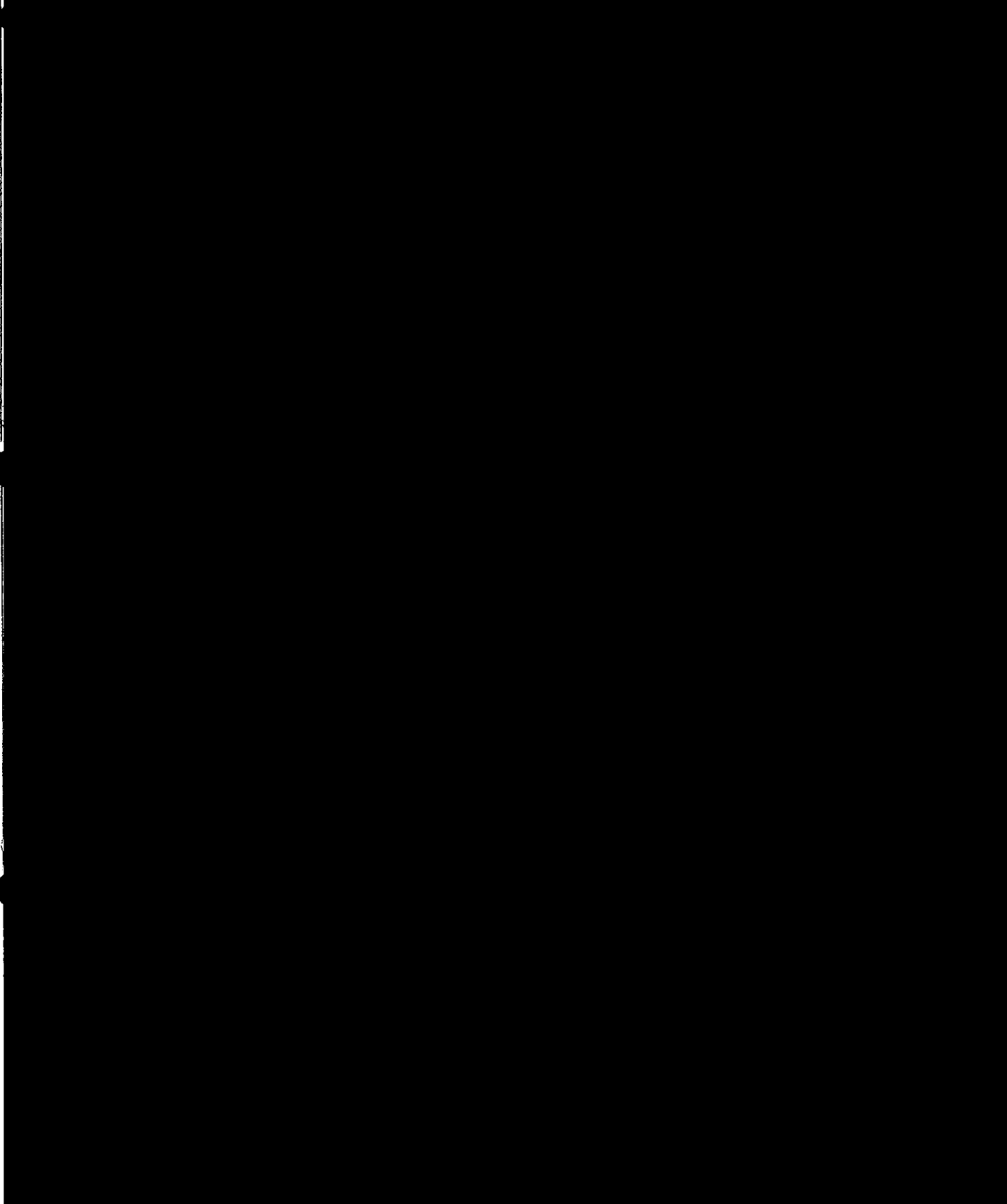


450

~~00447~~

~~449~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



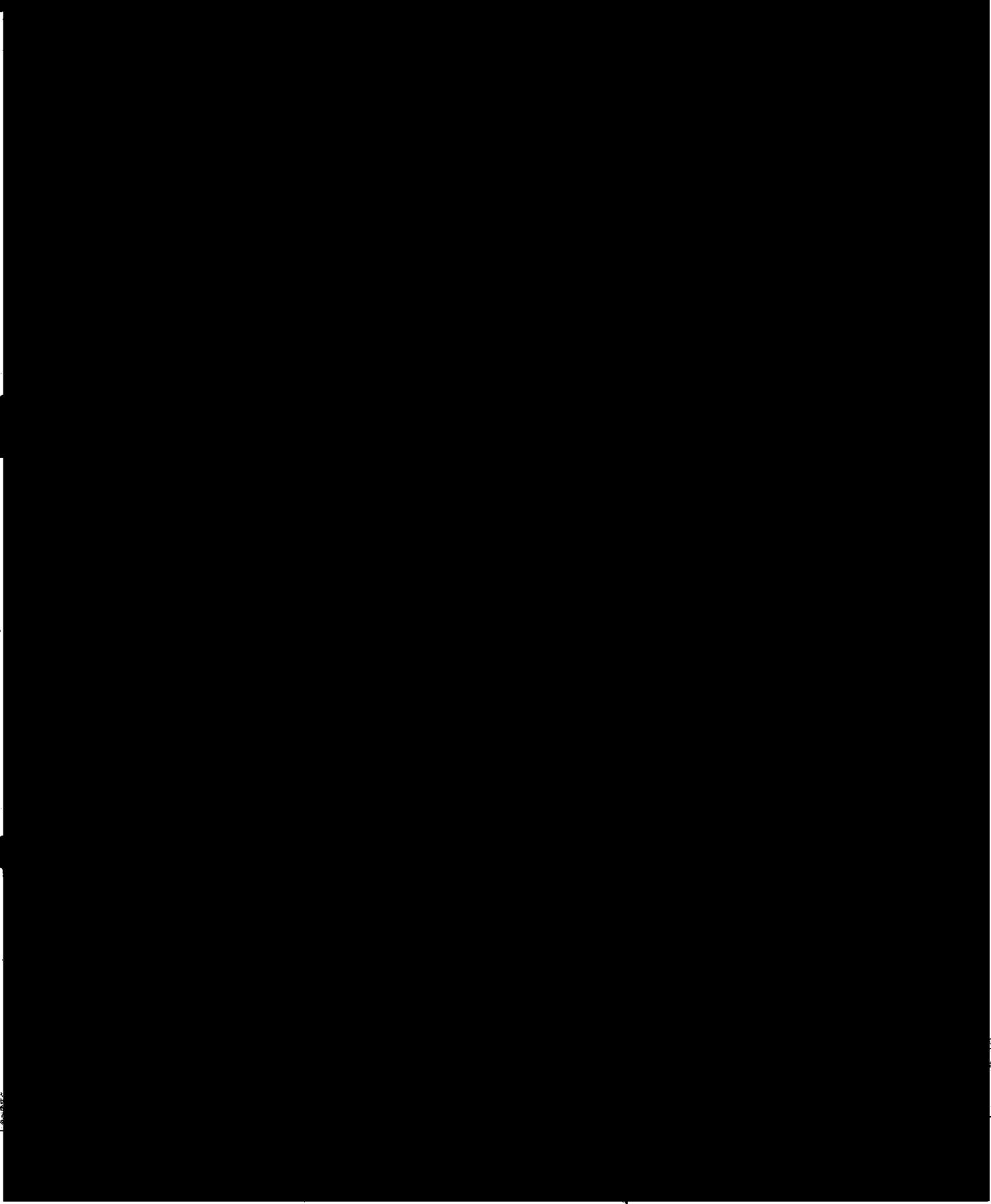
0098

451

~~00448~~

~~150~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

037

0099

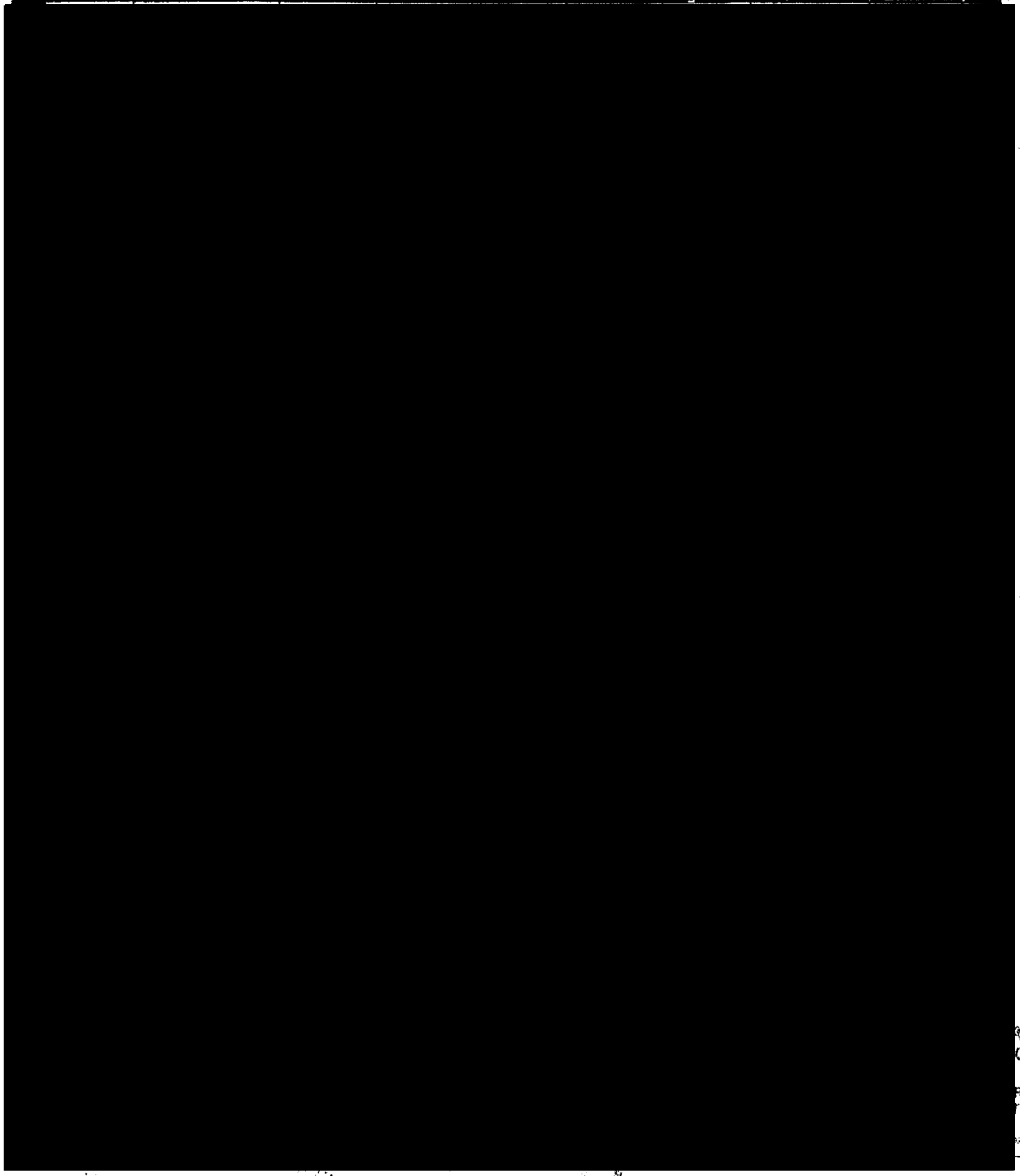


452

~~00449~~

~~451~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



0
2
5

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

098

0100

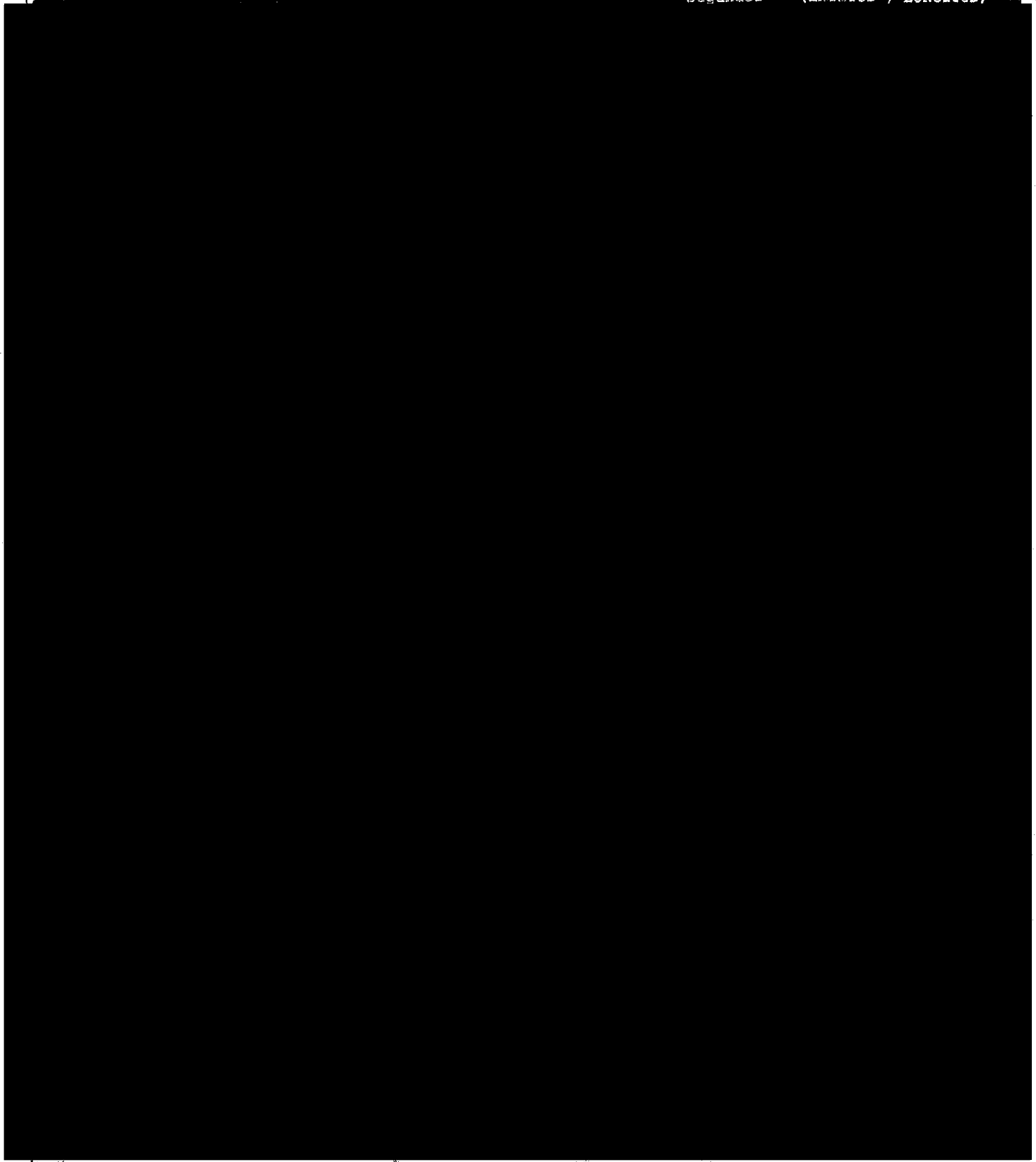


453

~~00450~~

~~452~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



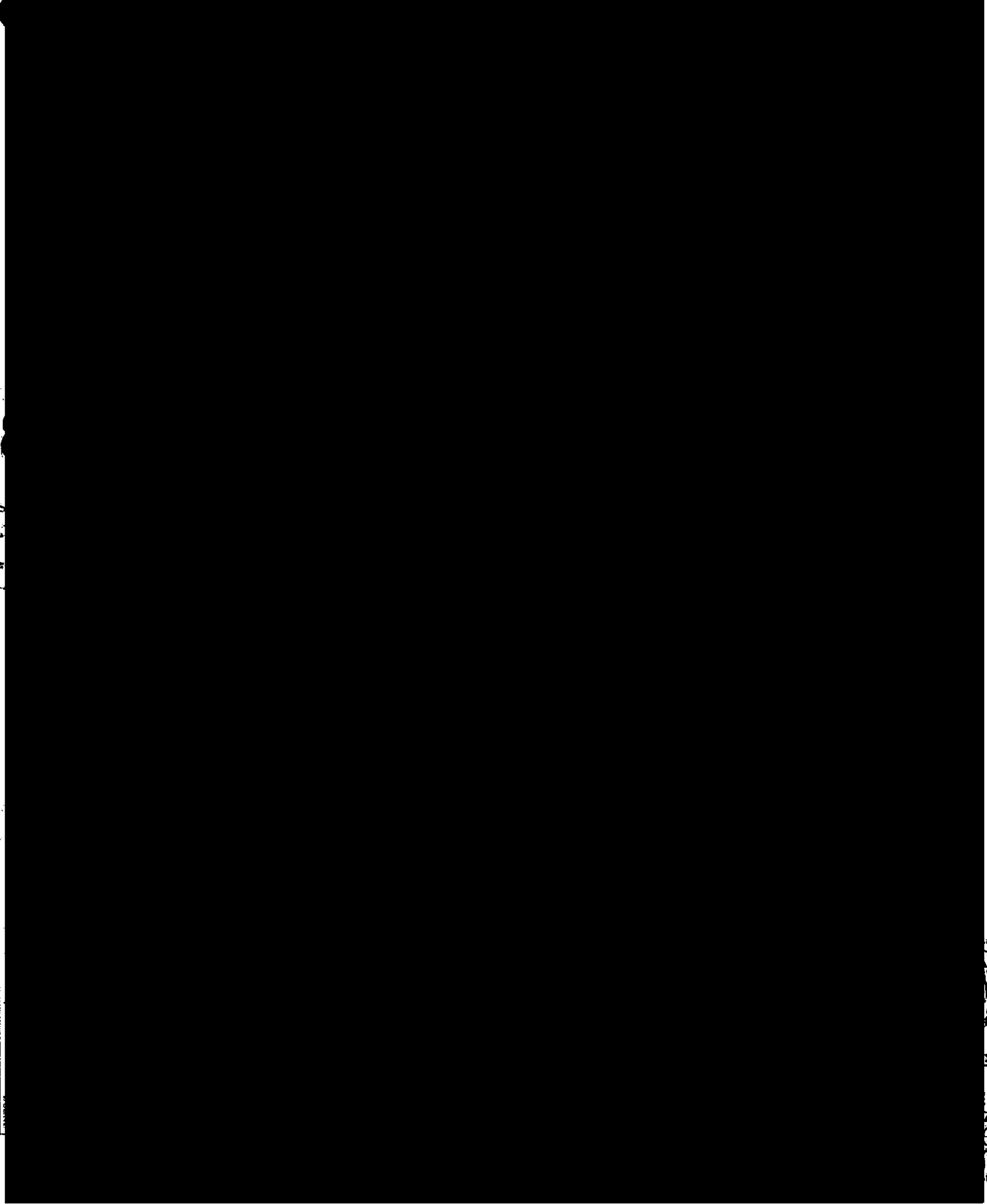
0101

454

~~00451~~

~~453~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
							(LATITUD) (LONGITUD)



BO

GENERAL
ESTADO
RO
ZADA PARA
COMBATE
UESTRO
MERO DUE
FRFRBC

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



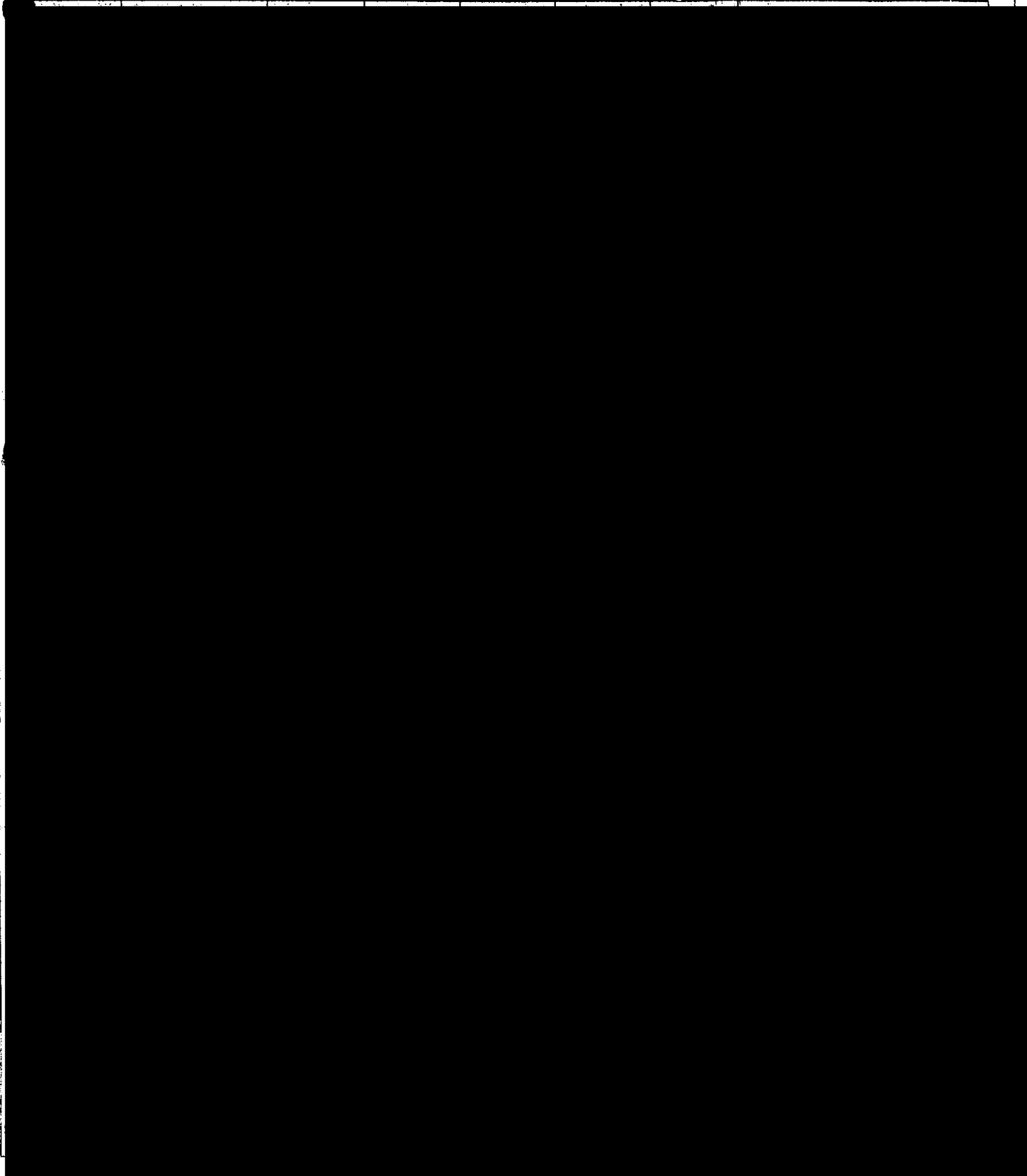
0102

455

454

00452

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



IA GEN
 DEL ES
 RRERO
 IALIZAD
 ON Y CO.
 SEQUES
 NUMER
 GUERRE

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

0103

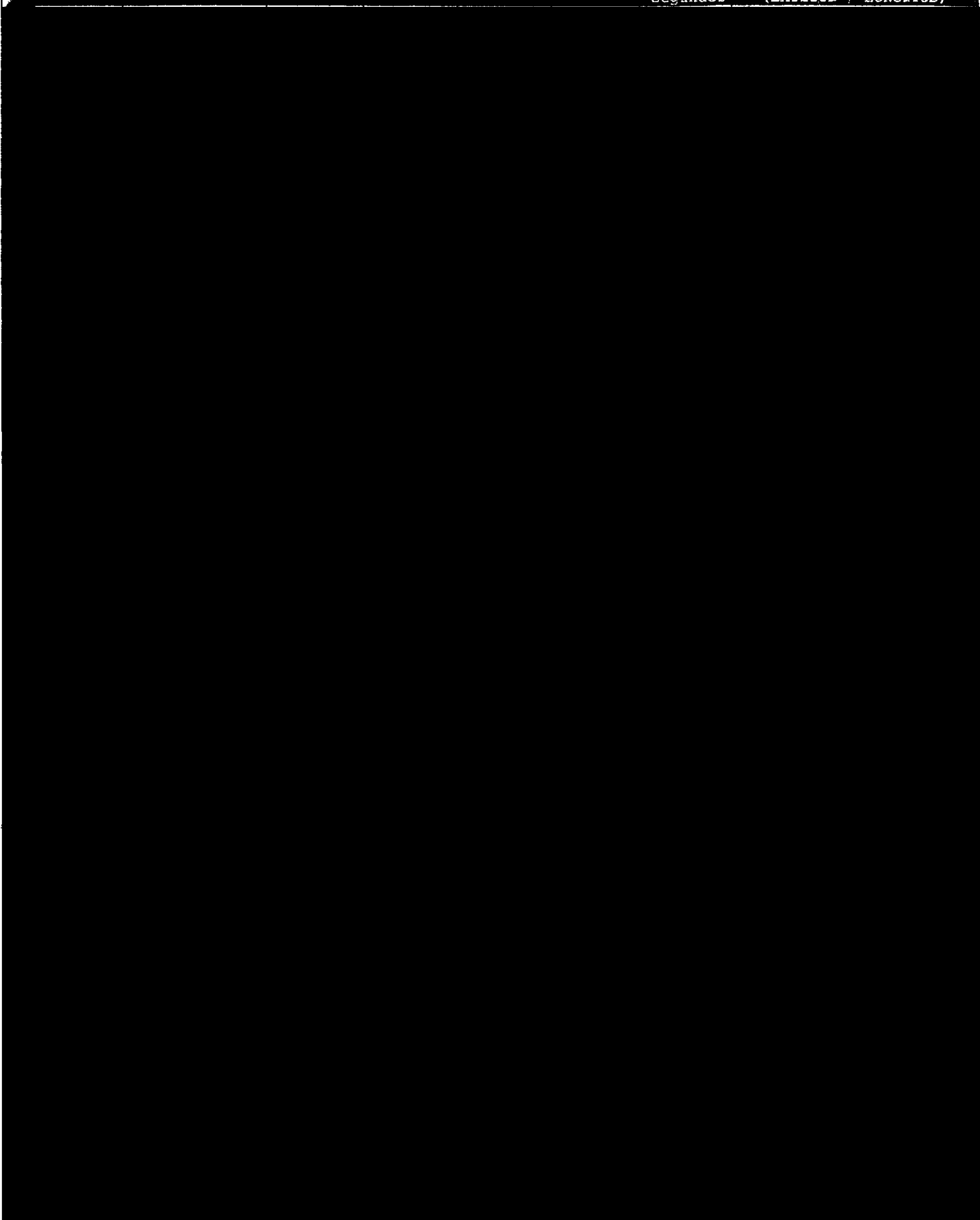
456

~~00453~~

455



TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



PA
ST
ST

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

102



0104

~~00454~~

457

~~456~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO E	ELEG	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	------	------	----------	----------------------

--	--	--	--	--	--	--	--



GENERAL
ESTADO
ERO
IZADA PARA
Y COMBATE
CUESTRO
MERO
ERREPO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0105

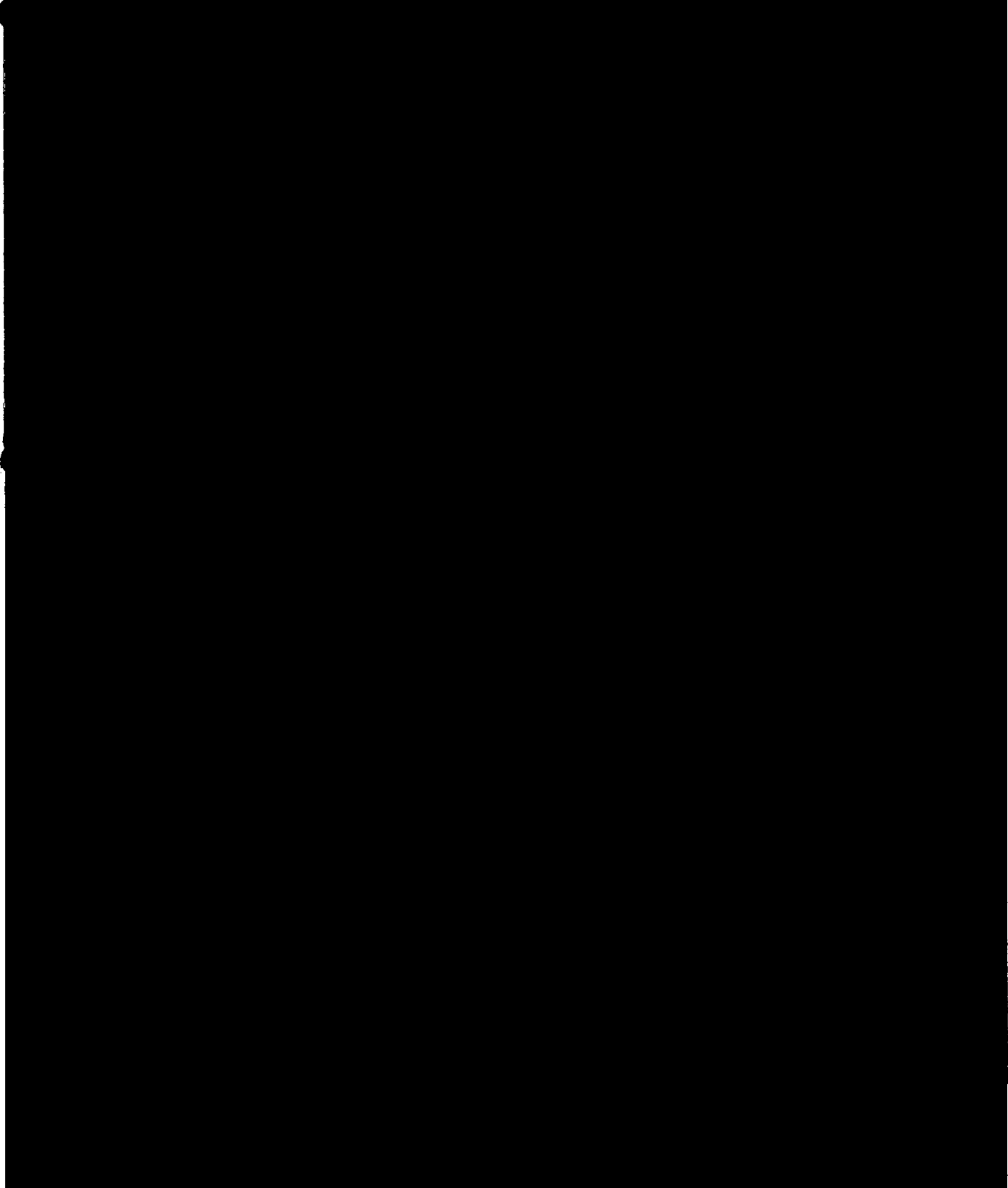
103

60455

458

457

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
							(CANTON - COMUNIDAD)



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



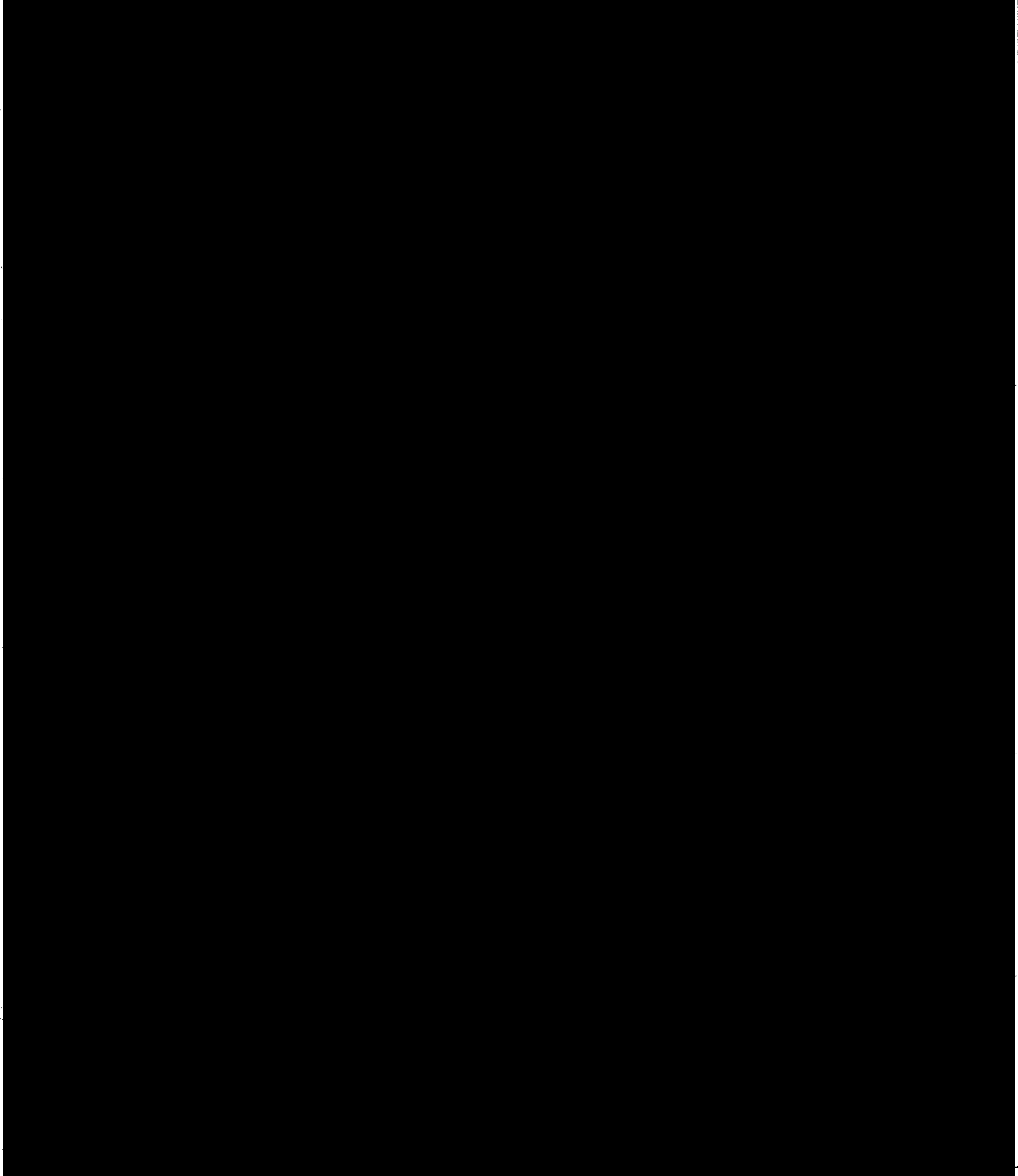
0106

~~00456~~

459

~~450~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	TIPO	DIRECTOR	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0107

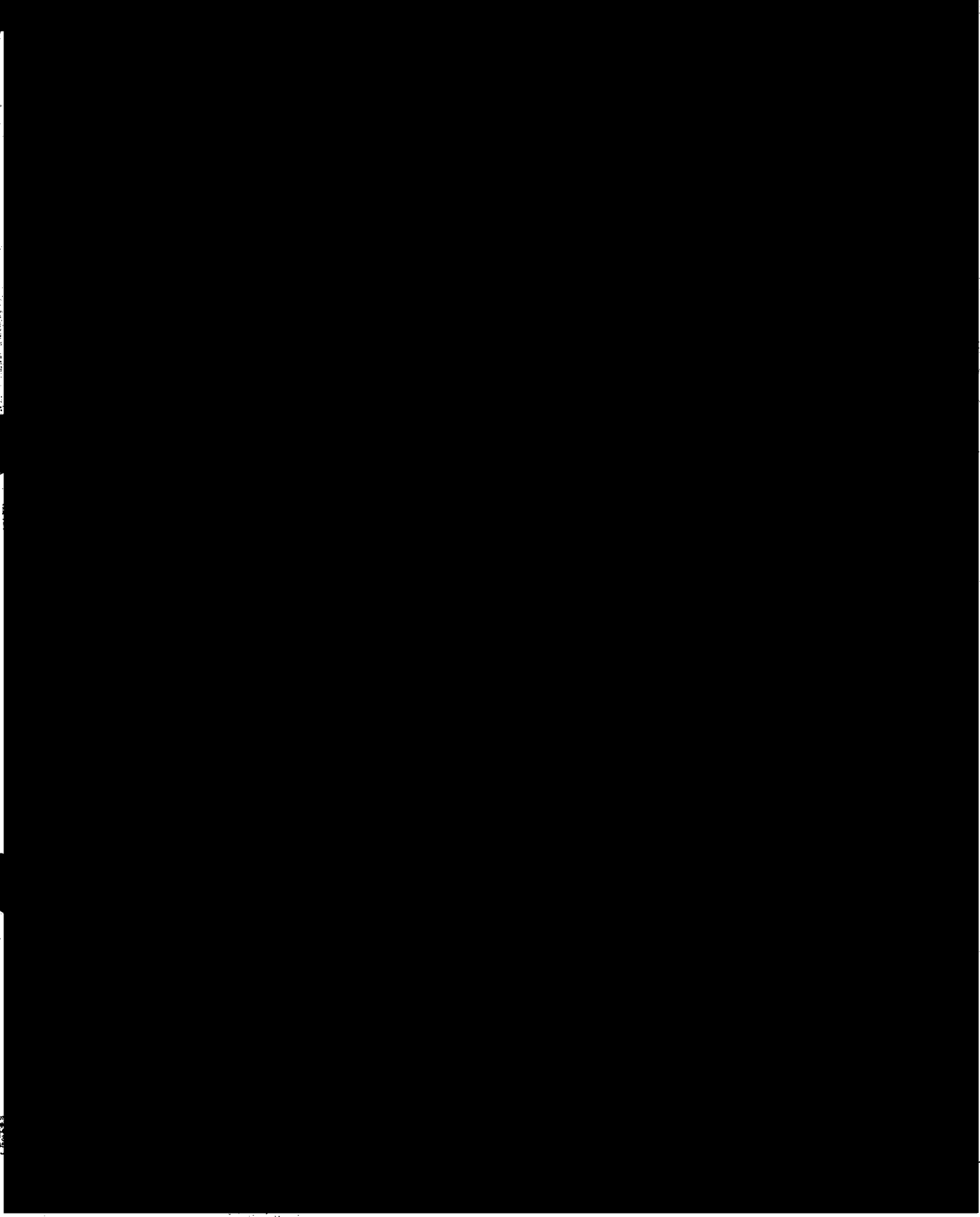
105

~~459~~

460

~~00457~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO 1	NUMERO 2	TIPO	PORES	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	------	-------	----------	----------------------



Sur
20
21
22
23

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



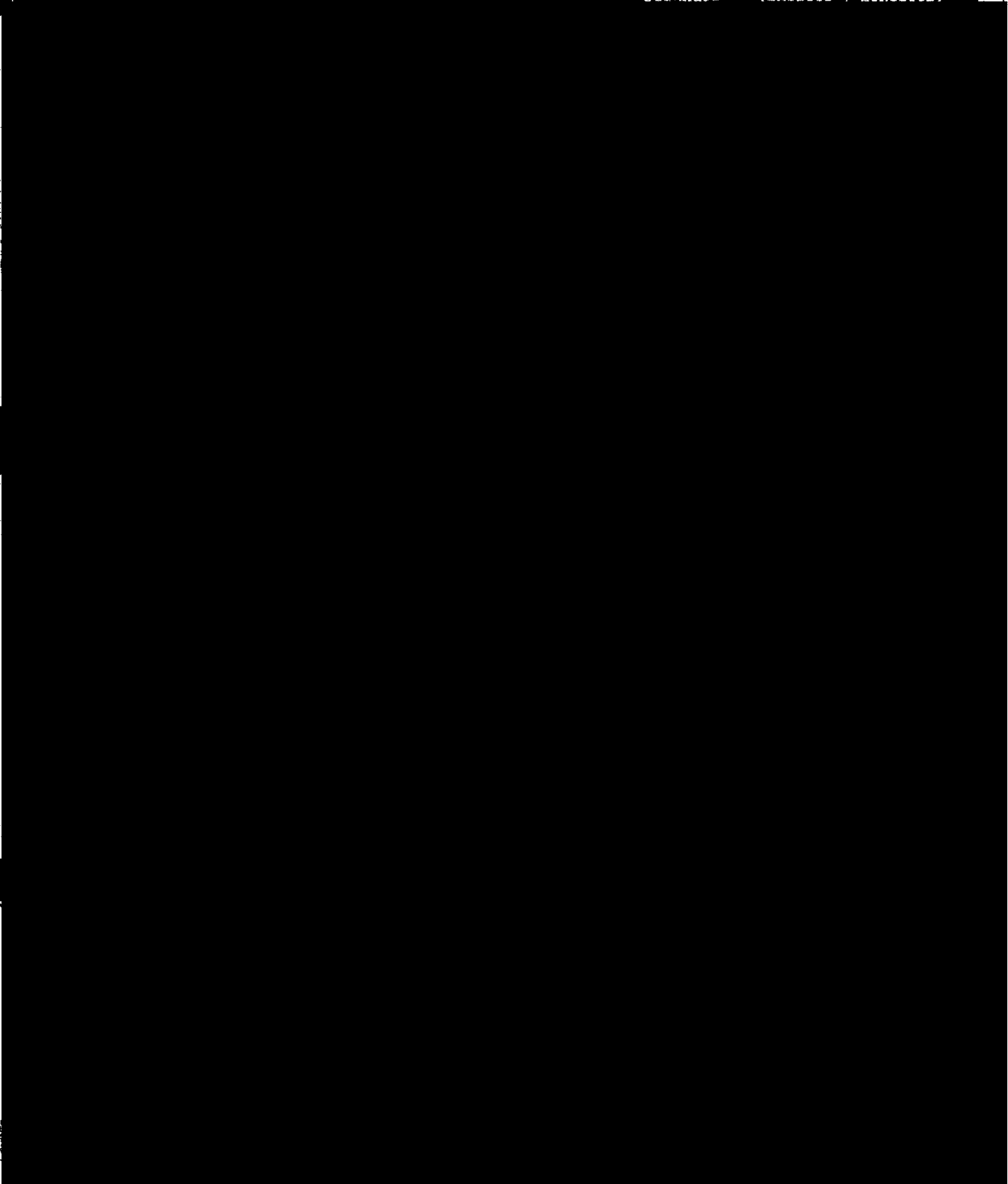
0108

461

~~460~~

~~00458~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD , LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



... NUMERO DOM...
... FRANCISCO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0109

~~00459~~

462

~~461~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------

--	--	--	--	--	--	--	--

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



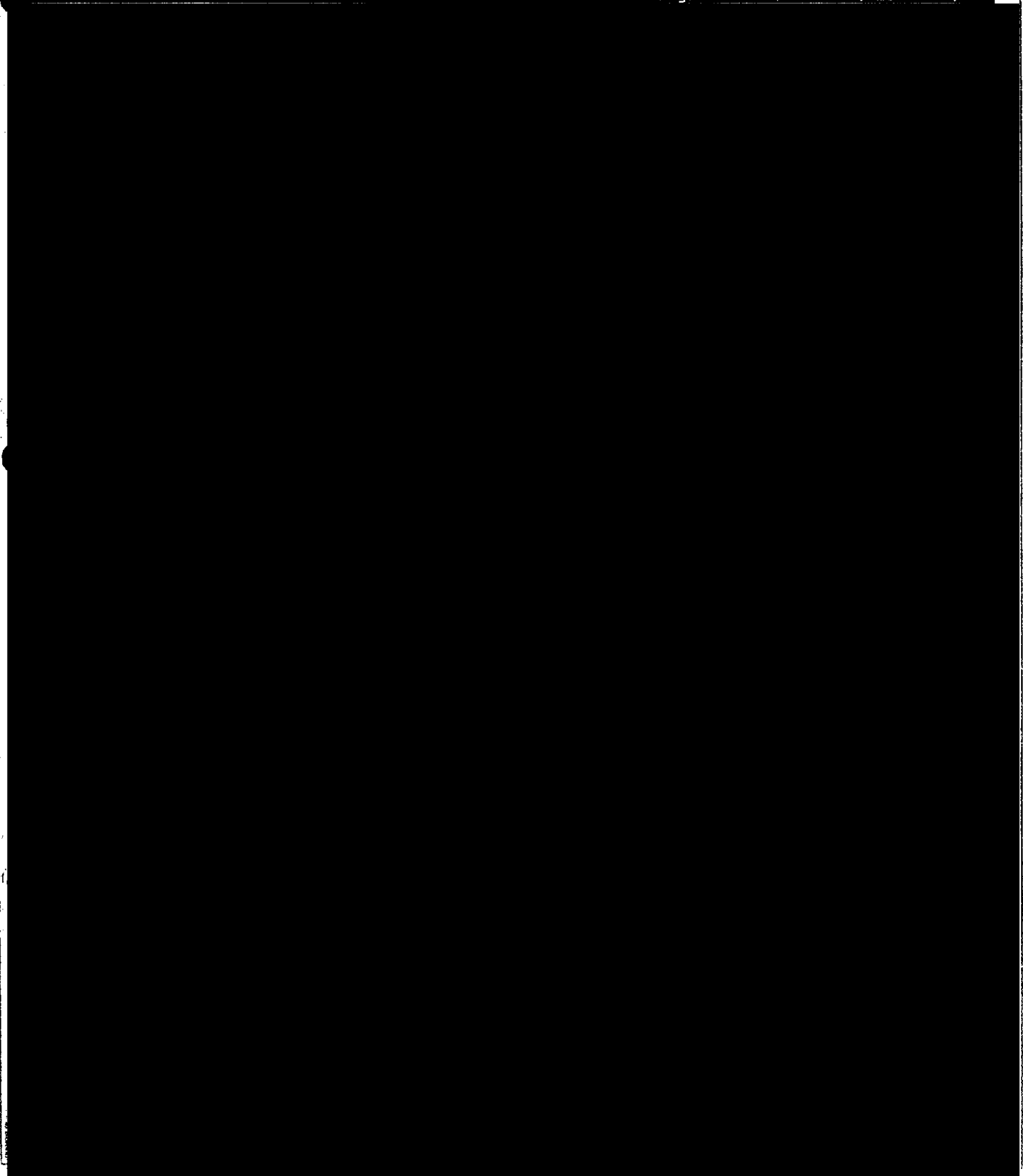
0110

~~00460~~

463

~~462~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



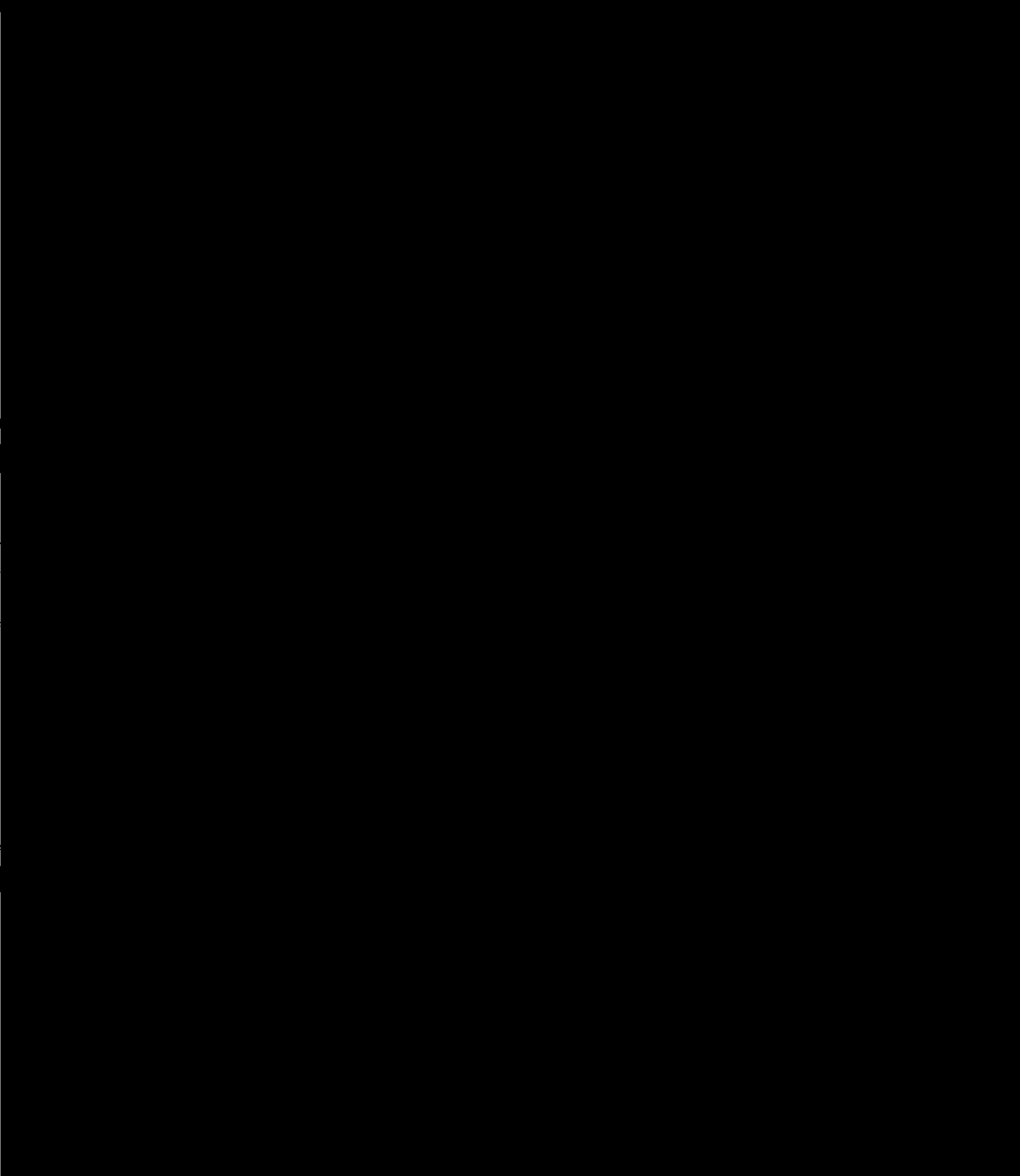
0111

~~00481~~

484

~~483~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	PLAZA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------



INVESTIGACION Y COMBATE
 AL DELITO DE SECUESTRO
 DE TRANSPORTACION

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



0112

485'

~~00462~~

~~484~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



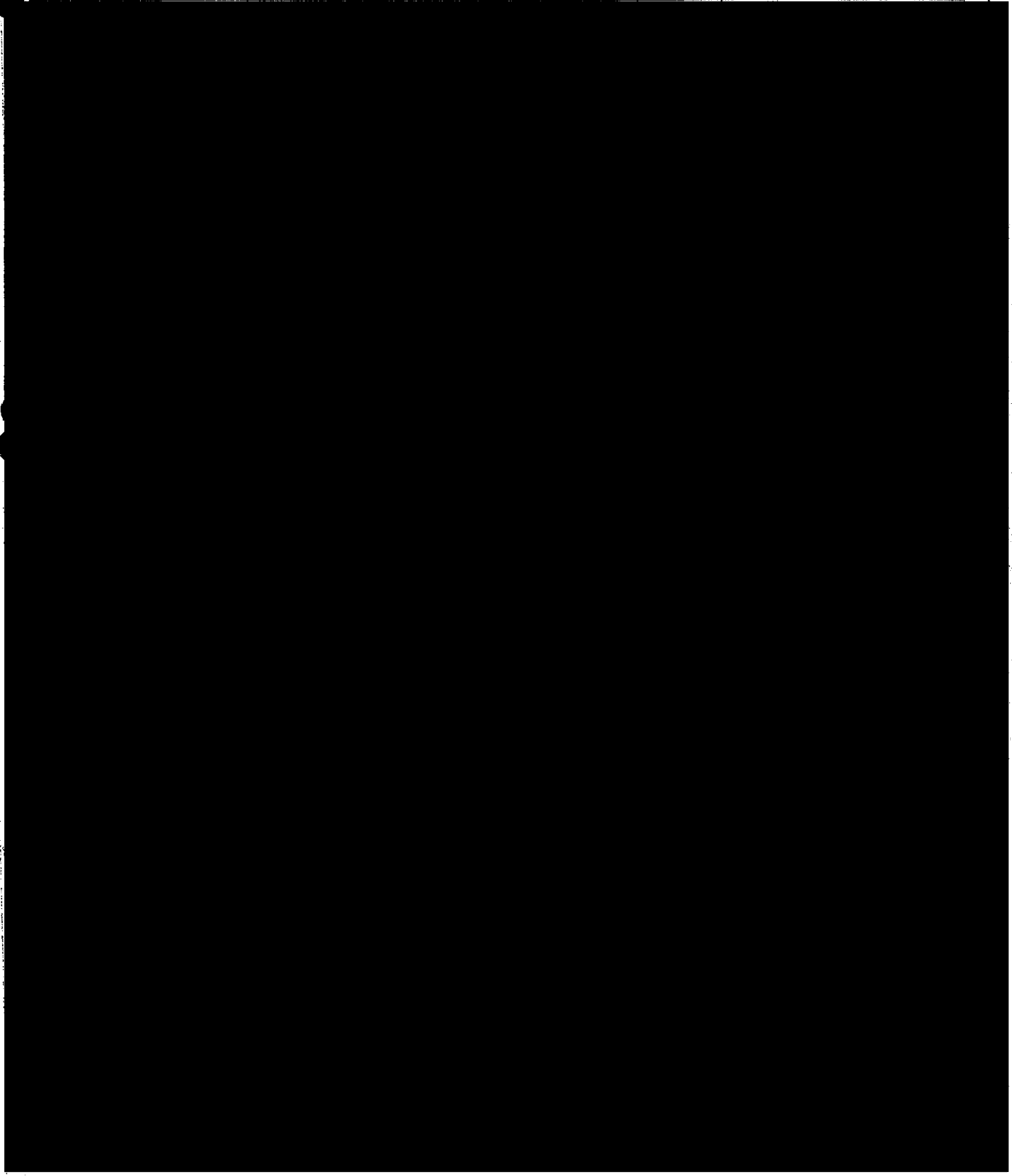
0113

~~00403~~

466

~~465~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



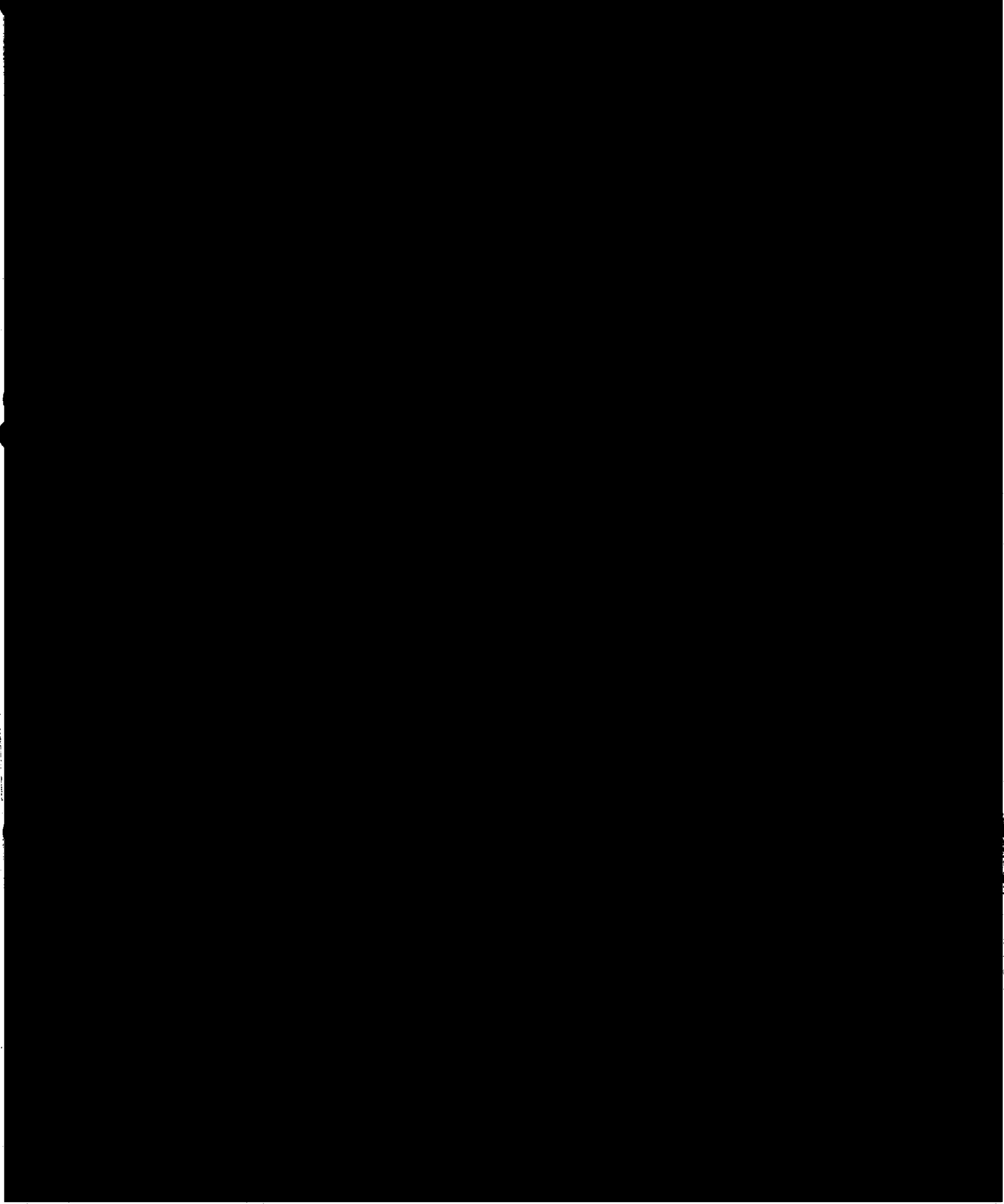
0114

467

~~00464~~

~~466~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

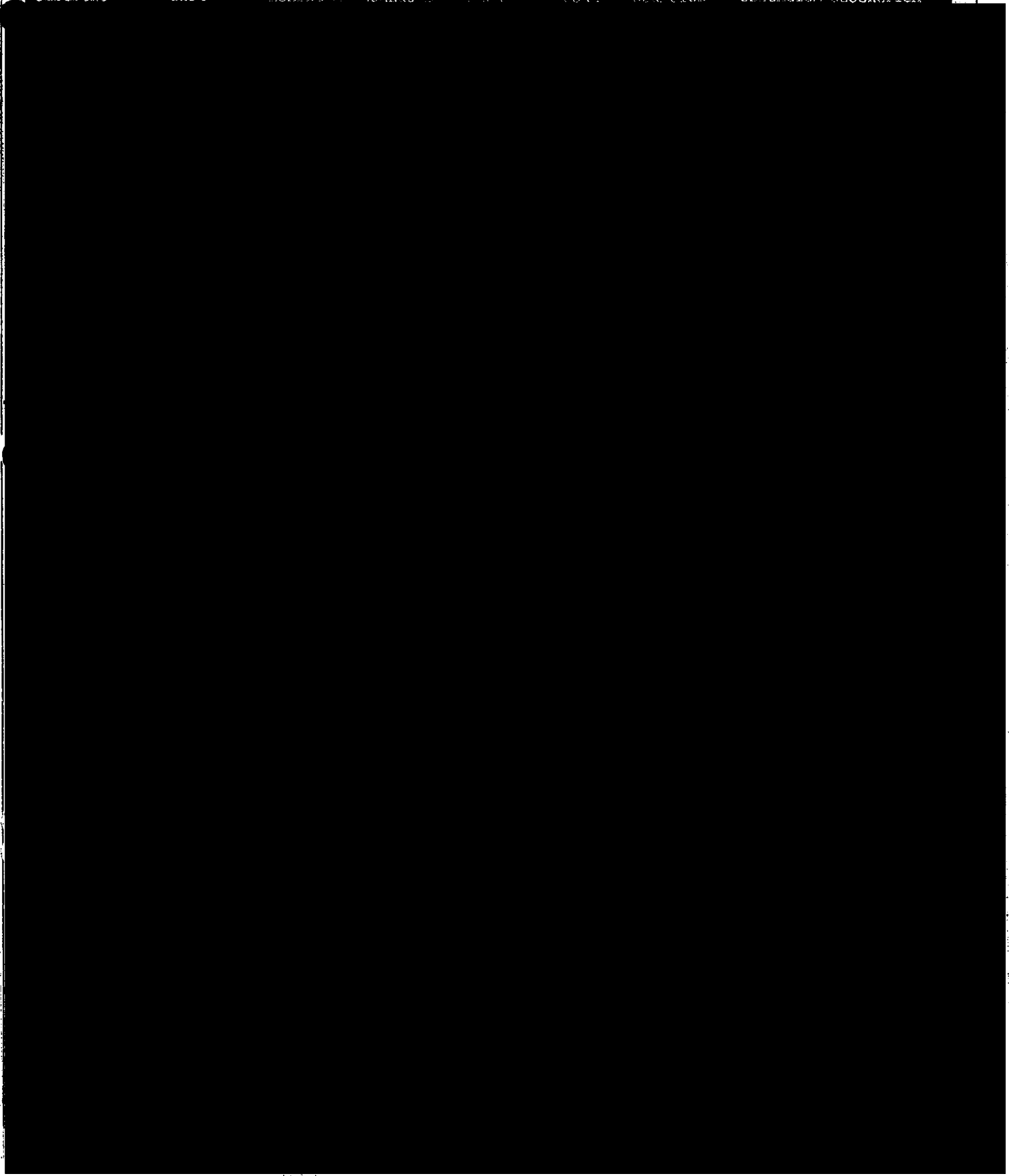
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0115



~~00465~~
468 ~~467~~

TELEFONO TIPO NUMERO A NUMERO B TIPO Hora DURACION UBICACION GEOGRAFICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



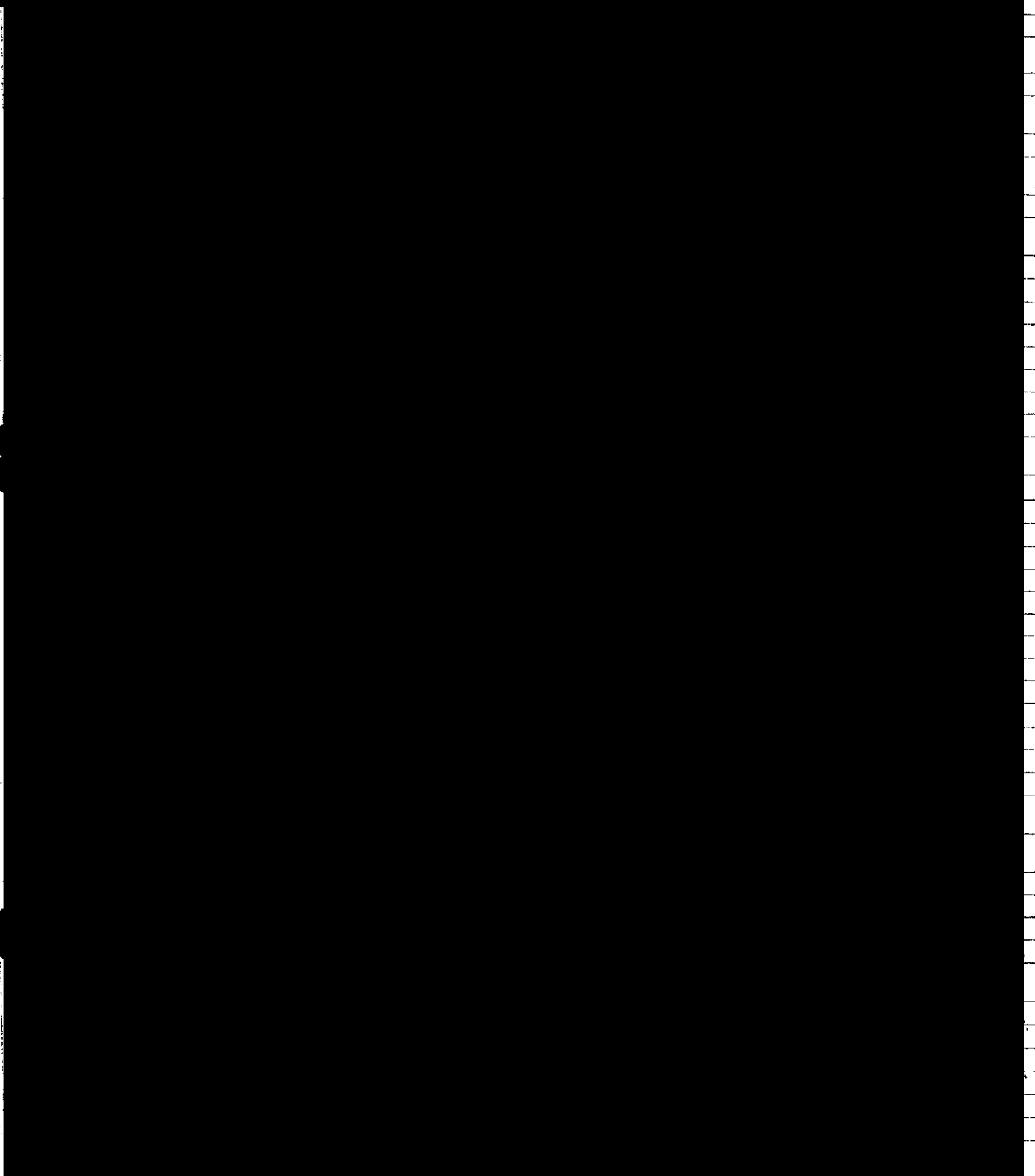
0116

469

00465

~~468~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	ECHOS	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



SUP-PCBS14-SonM-RSA-public-key-1024-bit-id-4122528-session-
 (pub) #id#e#e#1530133772b016804871408746684370022308004488
 954f0988641277235071663418569946214615647698263151671638642744
 273890793266390020914703186434765499718712626793562636520495470
 8961685173863023889478253900536710251171041983466240781522141445769

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



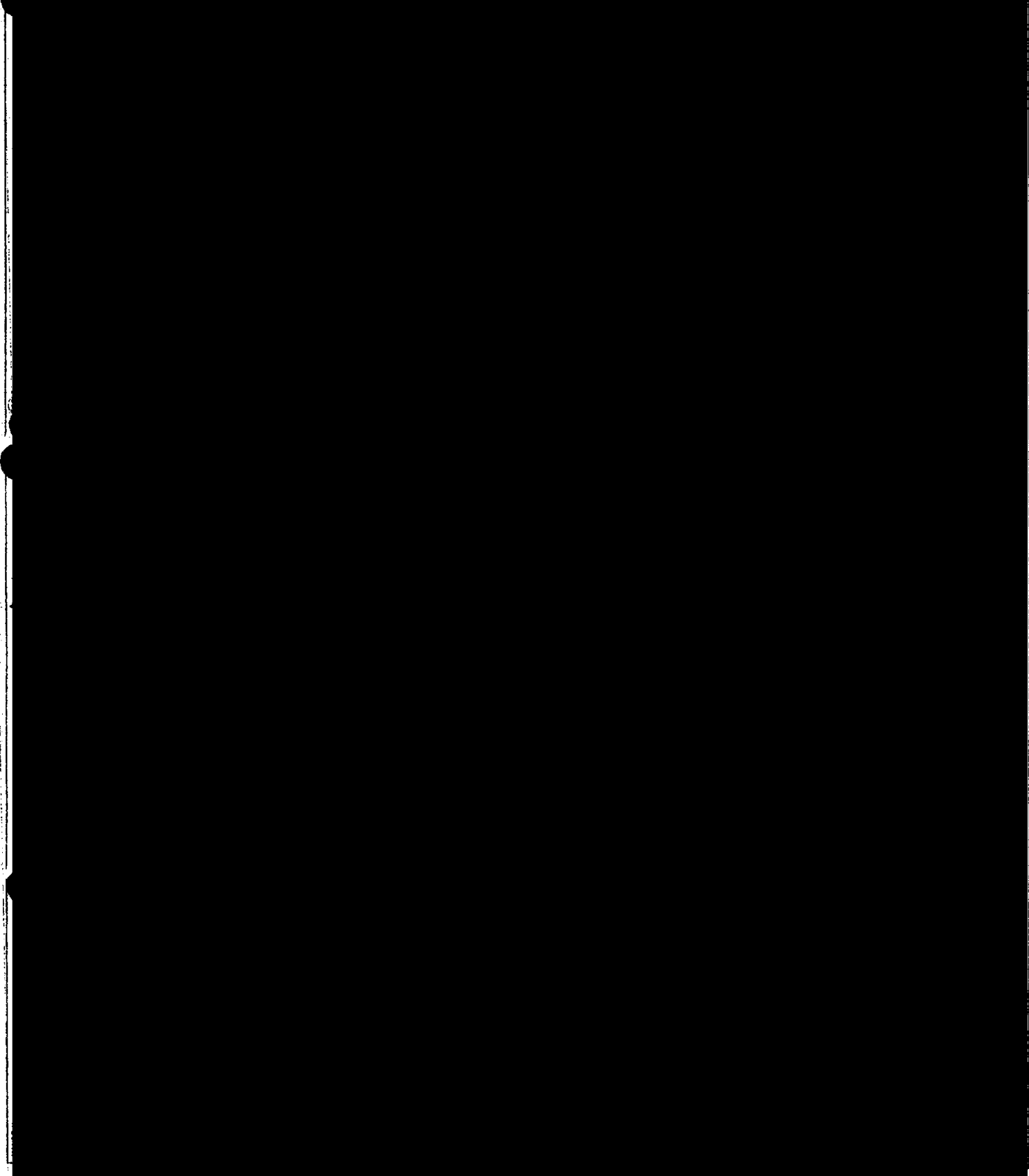
0117

470

~~00407~~

~~710~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	TIPO	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	------	------	----------------------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



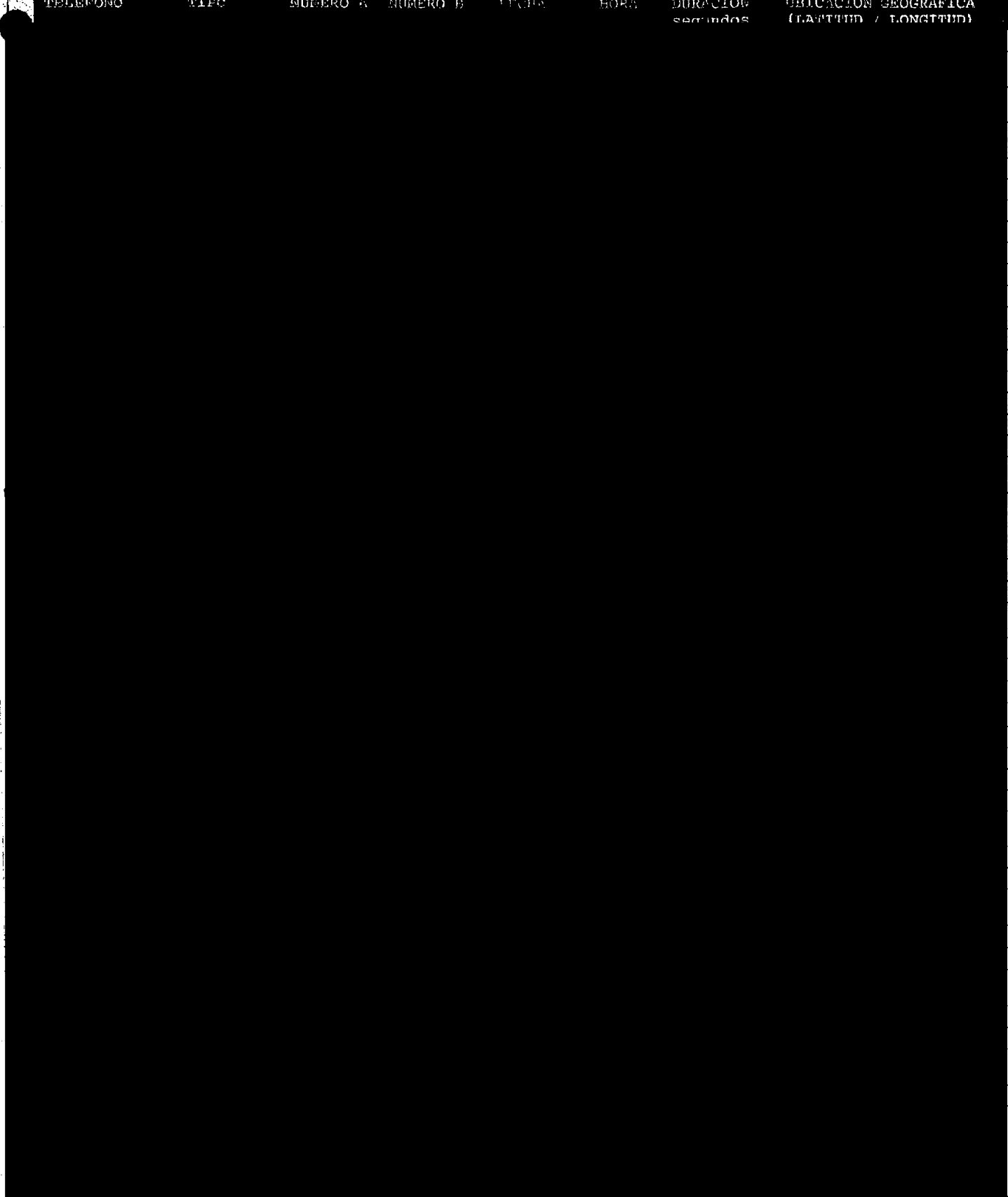
0118

00468

471

~~470~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	TIPO	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	------	------	----------------------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



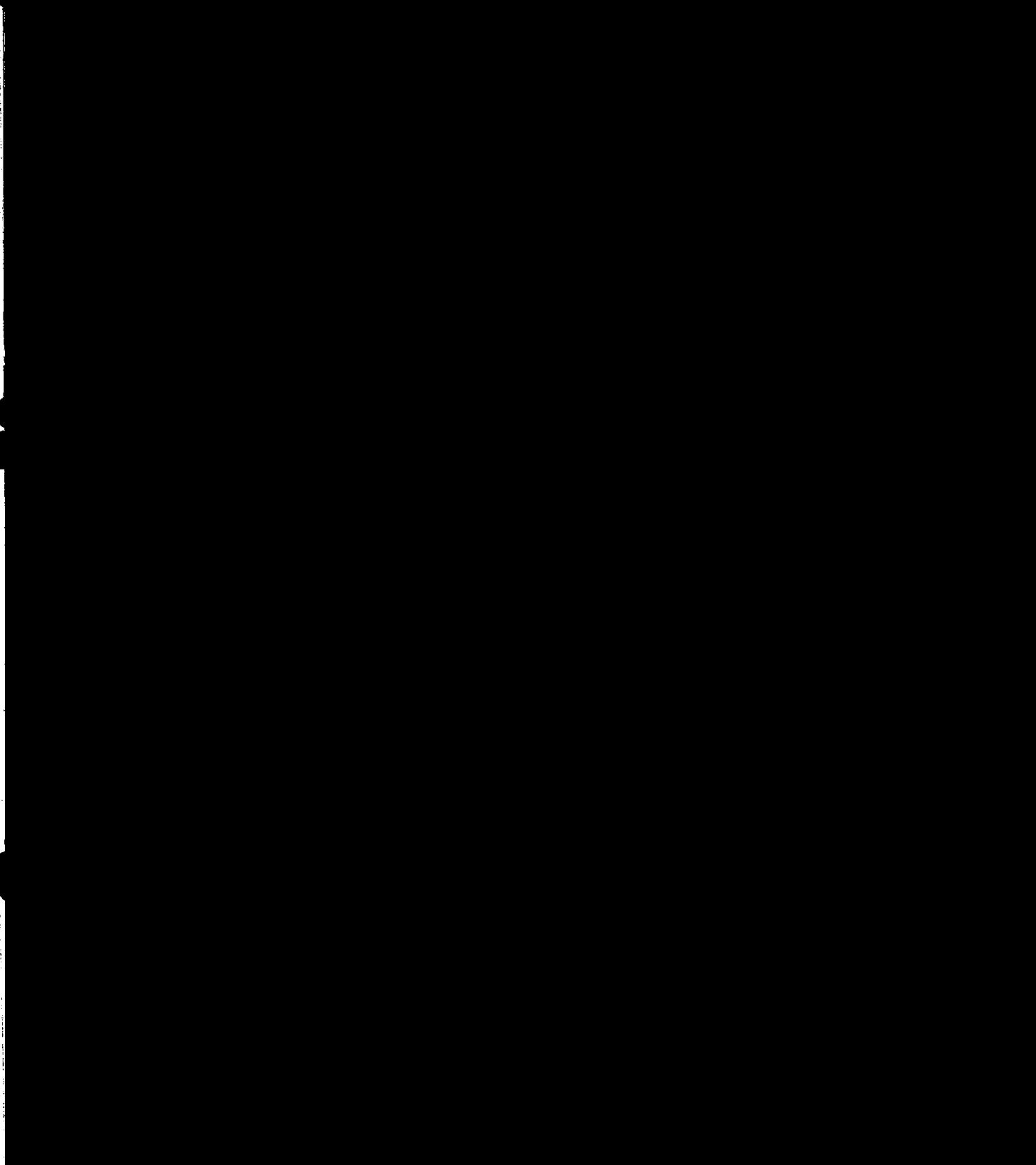
0119

00469

472

#71

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	-------------------	---



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



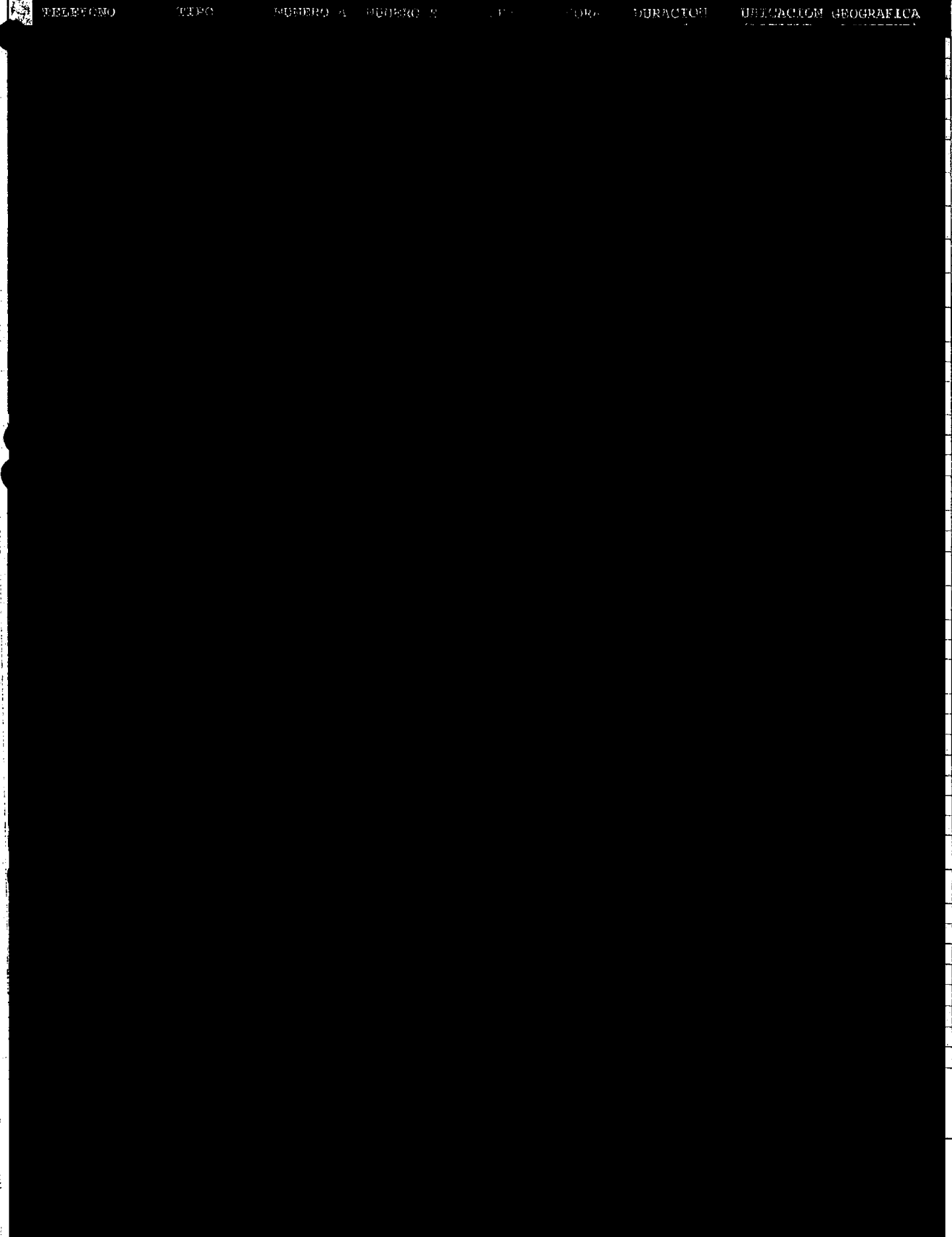
0120

473

~~00470~~

~~472~~

NUMERO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	CANTIDAD	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
--------	------	----------	----------	----------	----------	----------------------



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



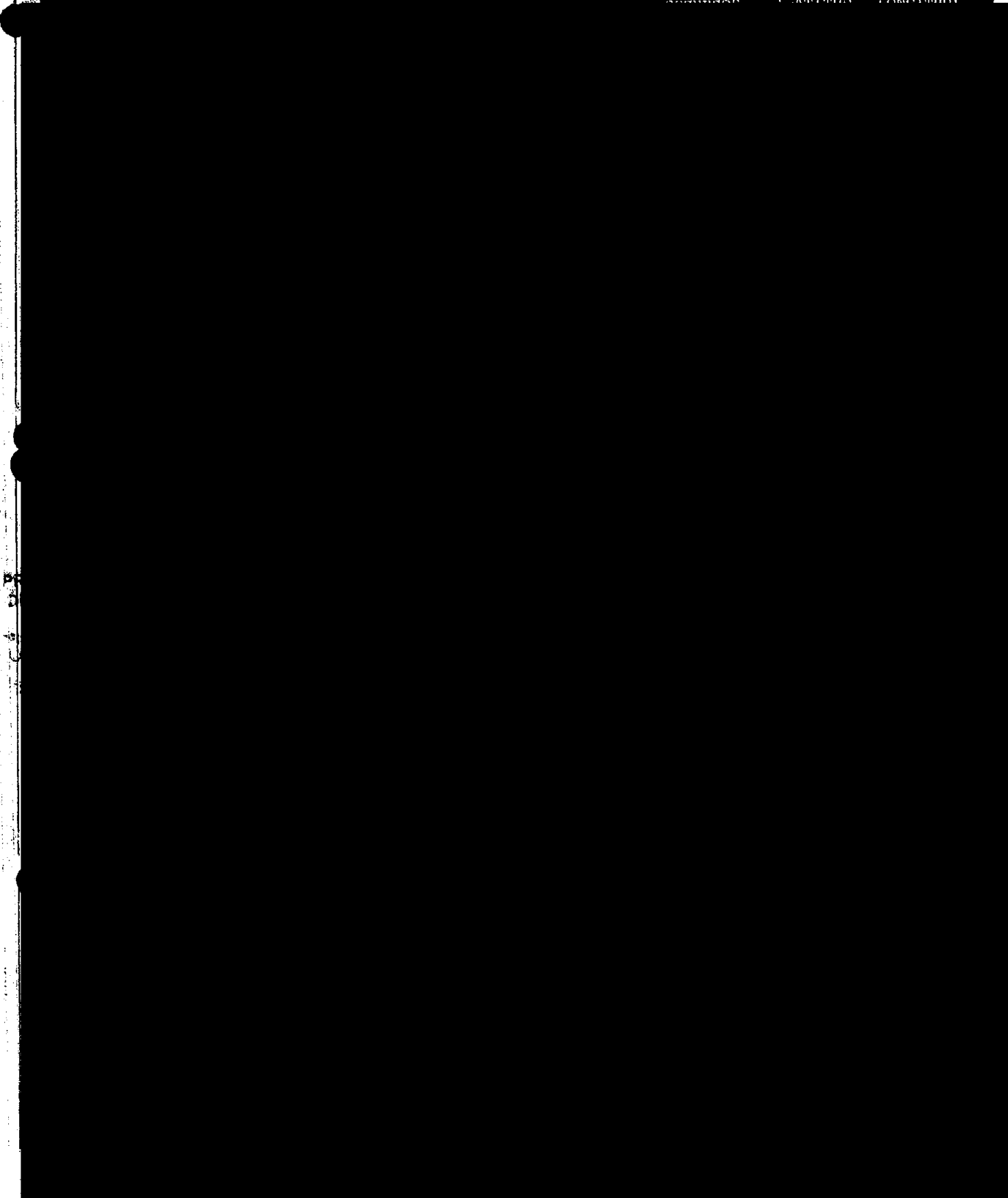
0121

119

474

~~473~~
~~00471~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION	GEOGRAFICA
							(CARTERA)	(COMUNIDAD)



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0122

~~474~~

~~00472~~

475

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)																																																																																																																																																

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

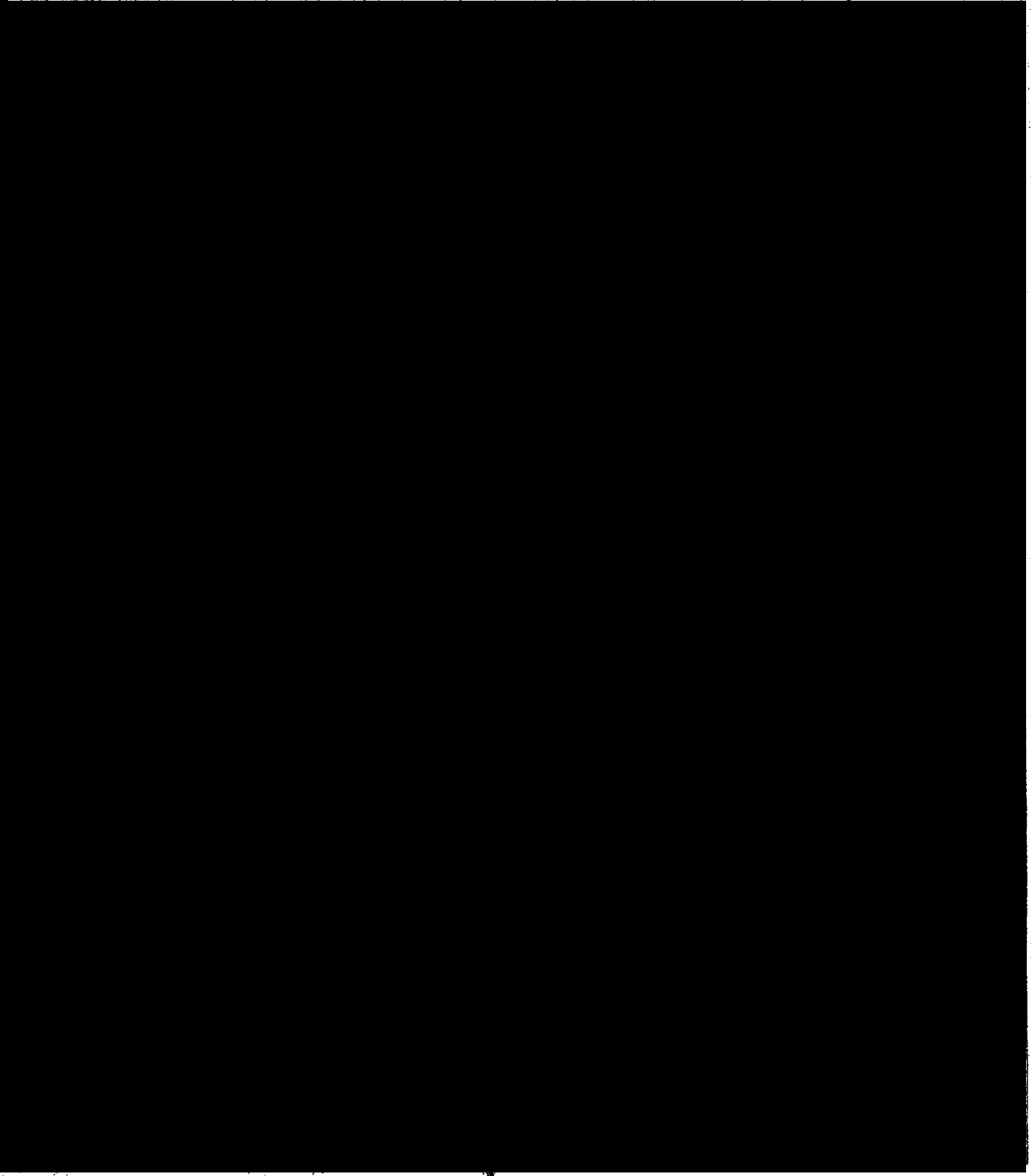


0123

476

121
~~475~~
00473

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD , LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

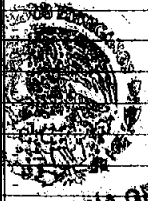
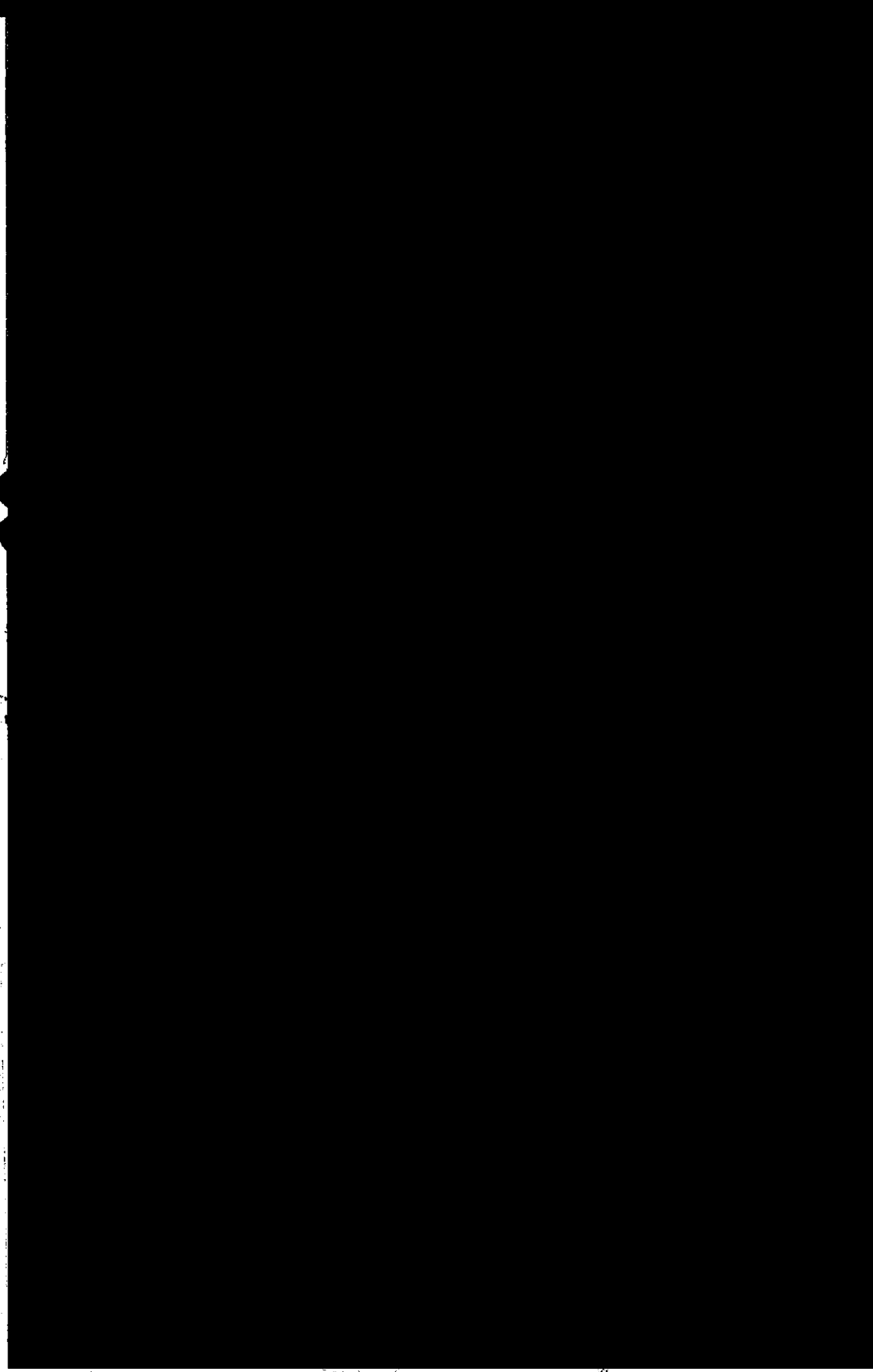


0124

477

~~476~~
~~00474~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD , LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	-------------------	---



JURADIA GENERAL
 JUSTICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 ALIA ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBAT
 DELITO DE SEQUESTRO
 DE TRAMITE NUMERO D
 CHILPANCIAGO, GUERRERO

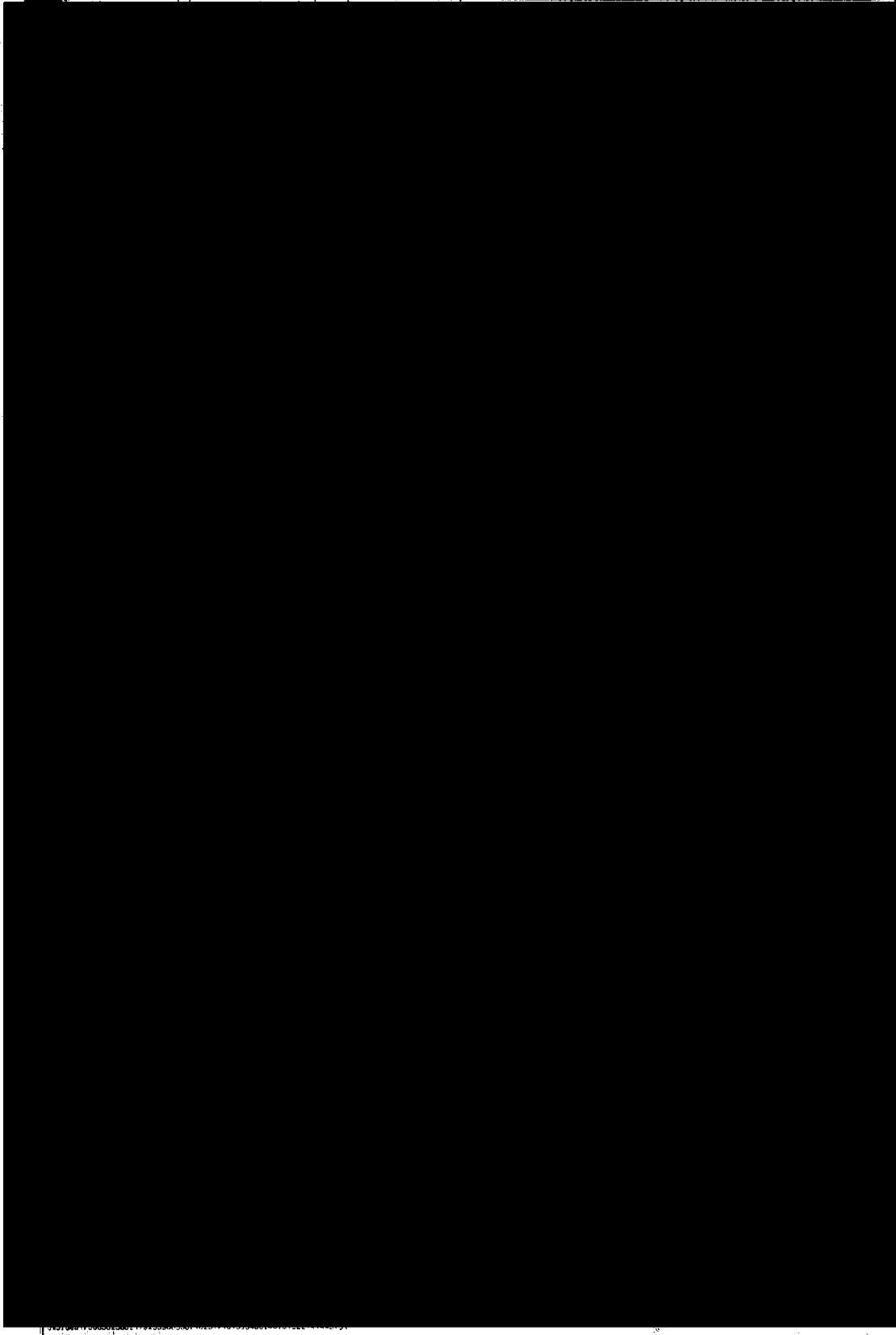


0125

~~477~~
478

~~477~~
~~00475~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	-------------------	---



GUERRERO
ESPECIALIZADA PARA
IGACION Y COMBATE
O DE SECUESTRO
AMITE NUMERO DO
CMGO. GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

128




0130

~~482~~

483

~~00480~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	NUMERO C	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	----------	-------------------	---



A GENERAL
DEL ESTADO
GUERRERO
REALIZADA PARA
OPERACIONES DE COMBATE
Y REGISTRO
NUMERO DOMINIO
GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



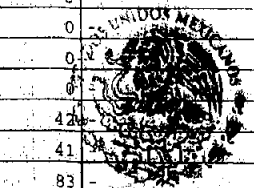
0131

483

484

00481

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	ETIQUETA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
						900	
						900	
						900	
						1800	
						1943	
						1	
						0	
						0	
						0	
						29	
						28	
						23	
						14	
						35	
						36	
						0	
						0	
						0	
						0	
						0	
						42	
						41	
						83	



PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 COMISARIA ESPECIALIZADA PARA
 LA INVESTIGACION Y COMBATE
 AL DELITO DE SECUESTRO
 AREA DE TRAMITE NUMERO 007
 CUILPANCINGO, GUERRERO



0132

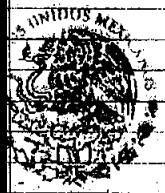
485

484

00402

TELÉFONO	TIPO	NÚMERO A	NÚMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DEFENSIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE QUERRERO
 OFICINA ESPECIALIZADA PARA
 LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE
 AL TRÁFICO DE SEQUESTRO
 A TRAVÉS DEL NÚMERO 204
 TELEFÓNICO GUERRERO



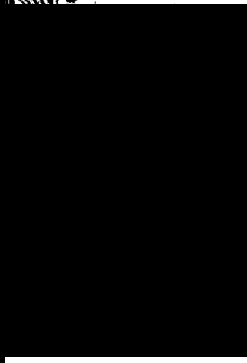
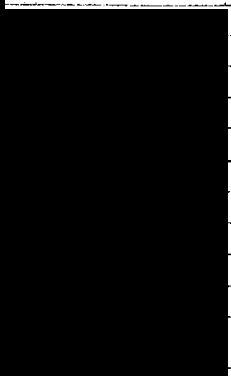
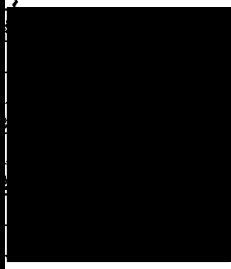
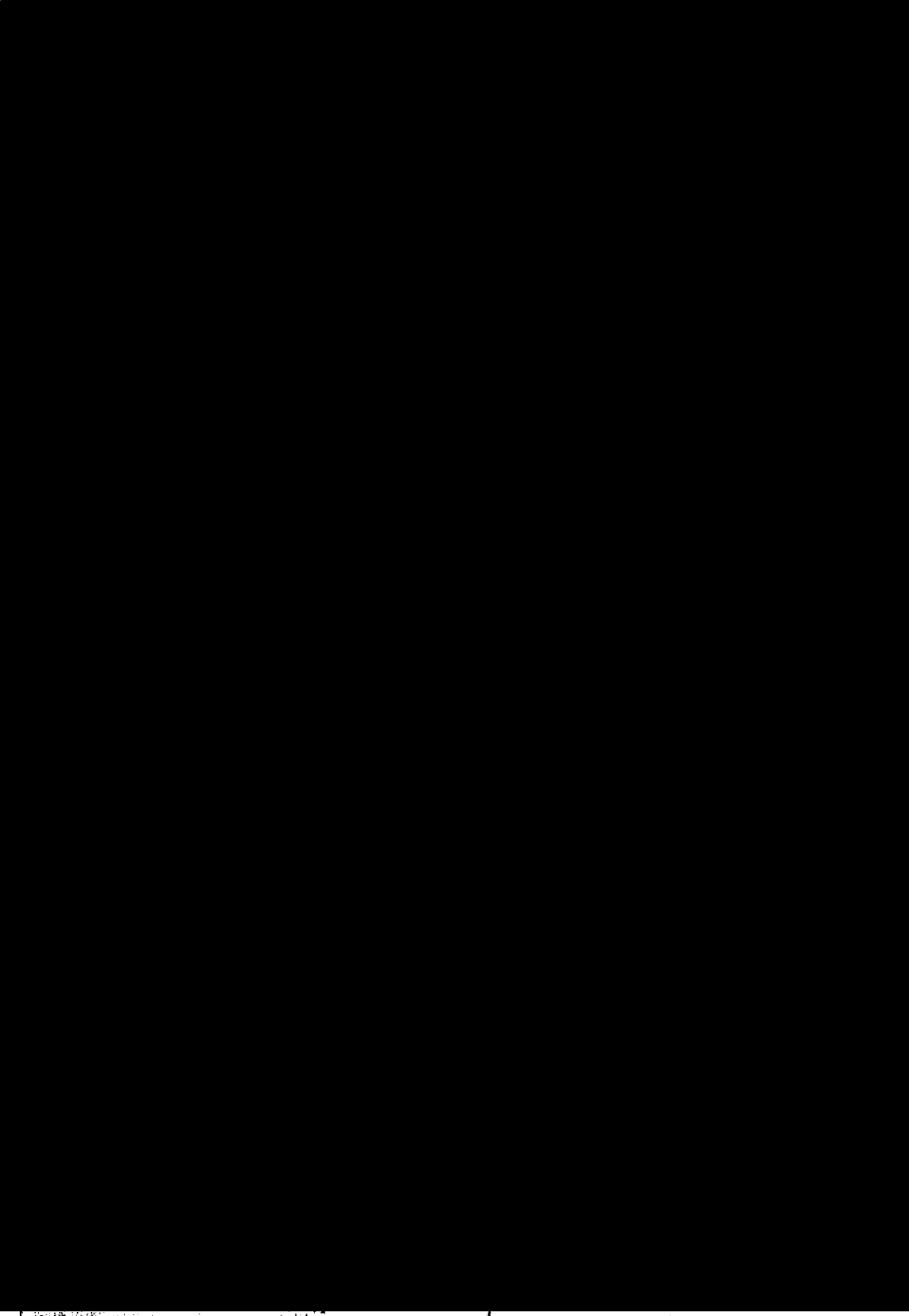
0133

~~185~~

486

~~00483~~

TELÉFONO	TIPO	NÚMERO 1	NÚMERO 2	NÚMERO 3	NÚMERO 4	DIRECCIÓN segundos	UBICACIÓN GEOGRÁFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	----------	----------	--------------------	---



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



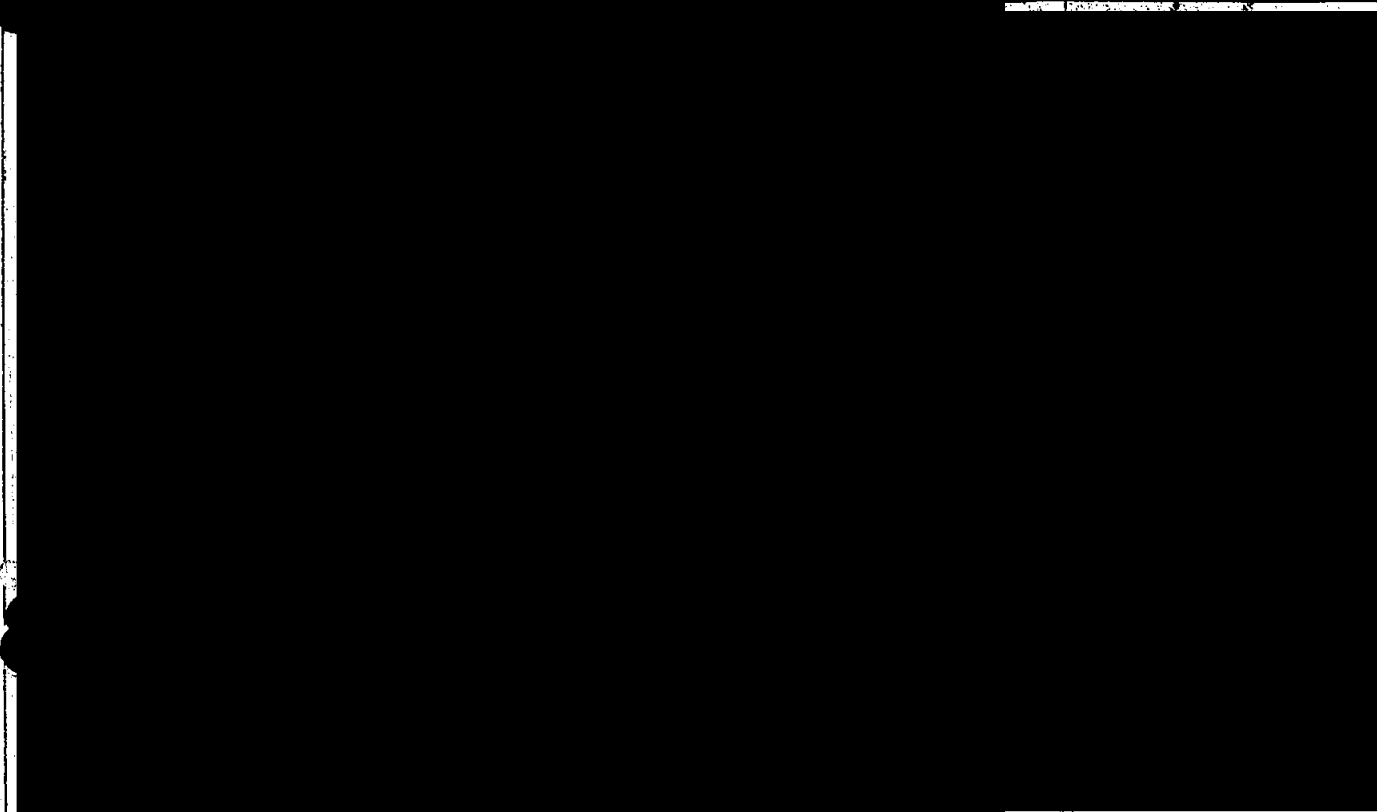
0134

~~488~~

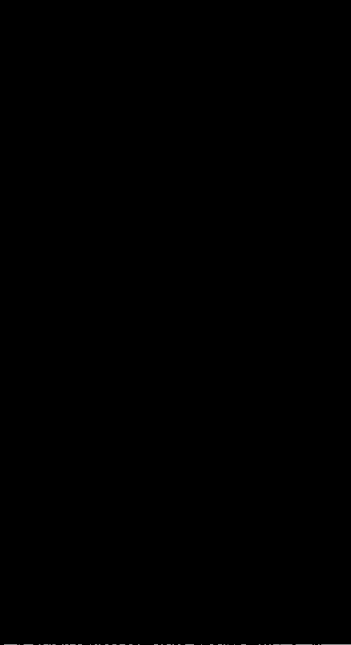
487

00484

TELEFONO TIPO NUMERO NUMERO DIRECCION COORDINADA GEOGRAFICA
segundos (LATITUD LONGITUD)



-01-



JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
FALIA ESPECIALIZADA PARA INVESTIGACION Y COMBATE
DELITO DE SECUESTRO
DE TRAMITE NUMERO DOS
COM. PARANGUO, GUERRERO



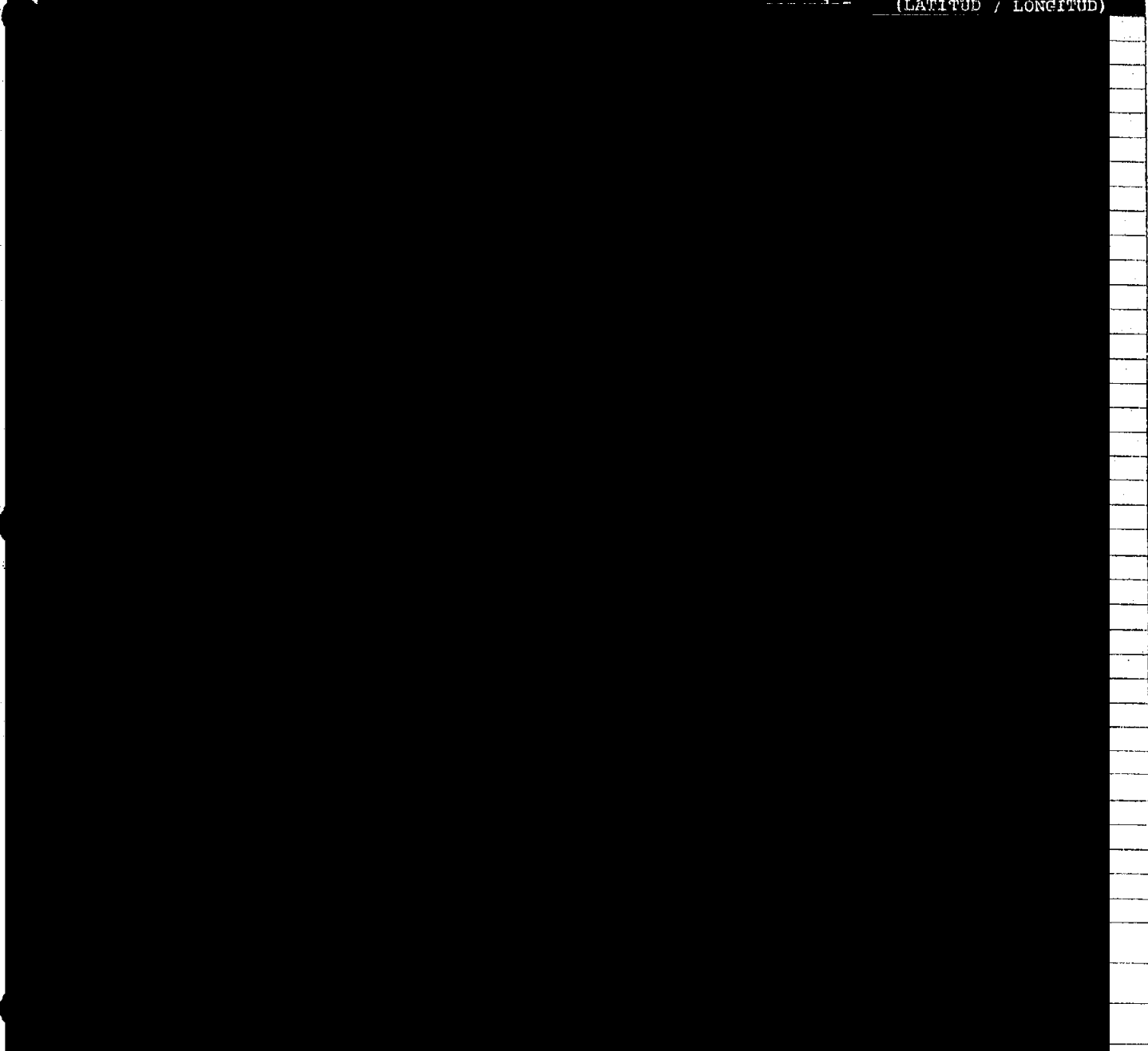
0135

~~407~~

408

~~00405~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DIRECCION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	-----------	--



PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATE
 AL TIPO DE SEQUESTRO
 A TRAMITE NUMERO DOS
 SANCIAGO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACION 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



0136

~~488~~

489

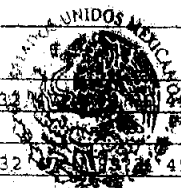
00488

TELÉFONO	TIPO	NÚMERO A	NÚMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--

8732'47"N 8936'49"W

18732'47"N 8936'49"W

18732'47"N 8936'49"W



PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 SALA ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATE
 DELITO DE SEQUESTRO
 DE TRAMITE NUMERO DOP
 HUAPANANGO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



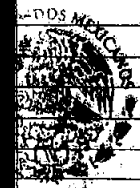
0139

492

491

007293

TELEFONO	TIPO	NUMERO 2	NUMERO 1	FECHA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	----------	---



PROCURADURIA GENERAL
 DE LA FISCALIA DEL ESTADO
 DE QUERRERO
 ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATE
 DE SECUESTRO
 POR EL CAMITE NUMERO 608
 DE SAN ANTONIO, QUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



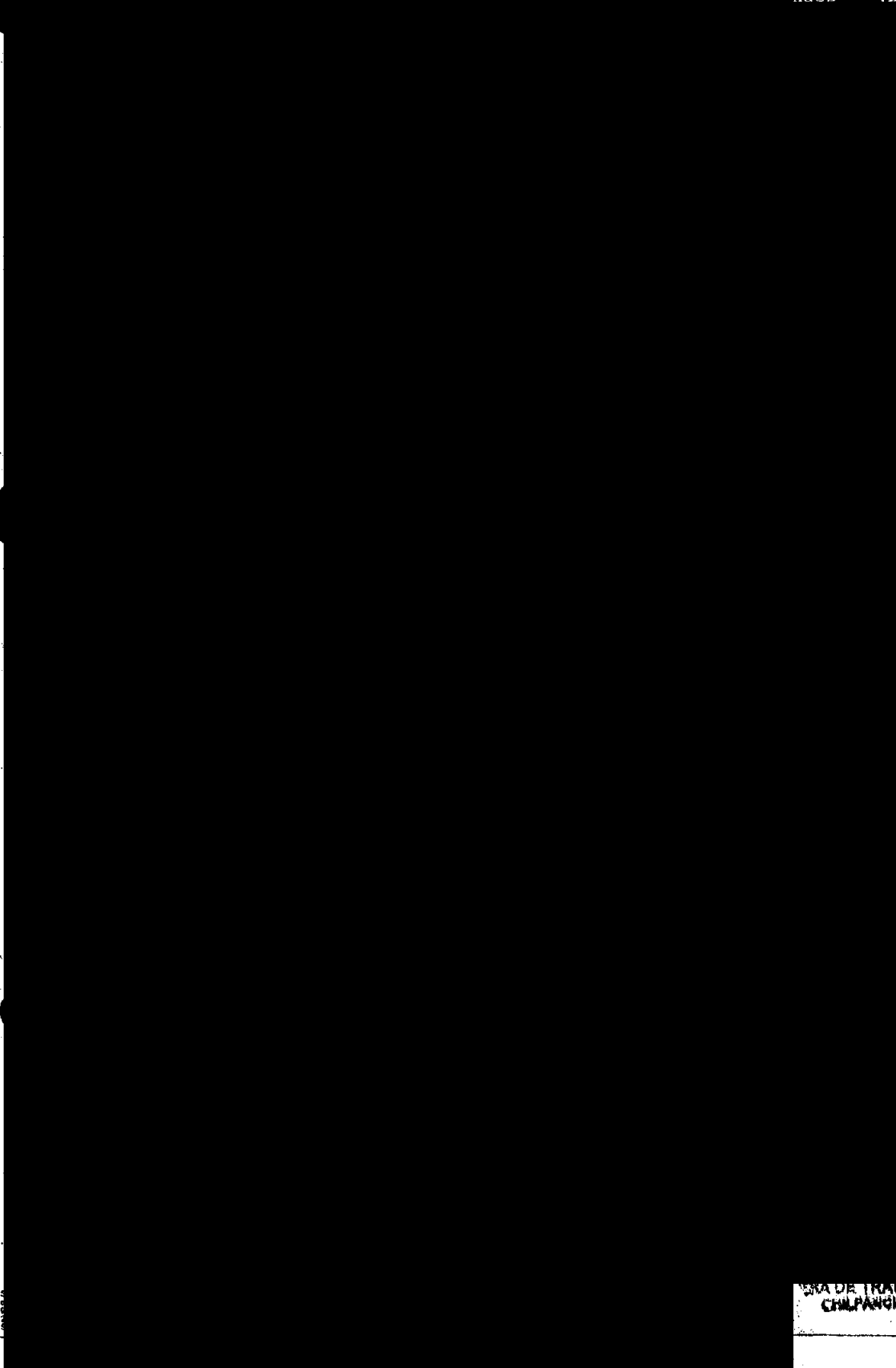
0140

493

192

00400

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



POLICIA GENERAL
 DEL ESTADO
 GUERRERO
 ESPECIALIZADA PAZ
 Y COMBATE
 DE SEQUESTRO

OFICINA DE TRAMITE NUMERO DCC
 CHILPANCIINGO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



0141

494

493

00491

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	CELULAR	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
							(LATITUD / LONGITUD)

ESTADO
RA
TE

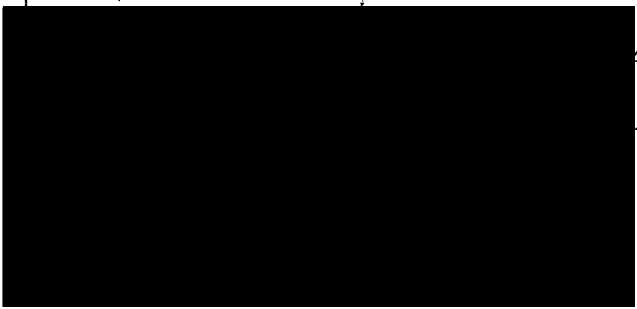


PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE
AL DELITO DE SECUESTRO
CALLE DE TRAMITE NUMERO DOS
CHILPANCIIGO, GUERRERO



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE
AL DELITO DE SECUESTRO
CALLE DE TRAMITE NUMERO DOS
CHILPANCIIGO, GUERRERO

44/2013*09-04-2013-008105.
Pagina 124 de 224





0143

~~496~~

~~495~~

~~00493~~

141

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (UD)

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

01 142



0144


497

498

00484

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
[REDACTED]							733

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



JURIA GENERAL
 DEL ESTADO
 FERRERO
 ESPECIALIZADA PARA
 OPERACIONES Y COMBATE
 EN SEQUESTRO
 DE NUMERO DOS
 QUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



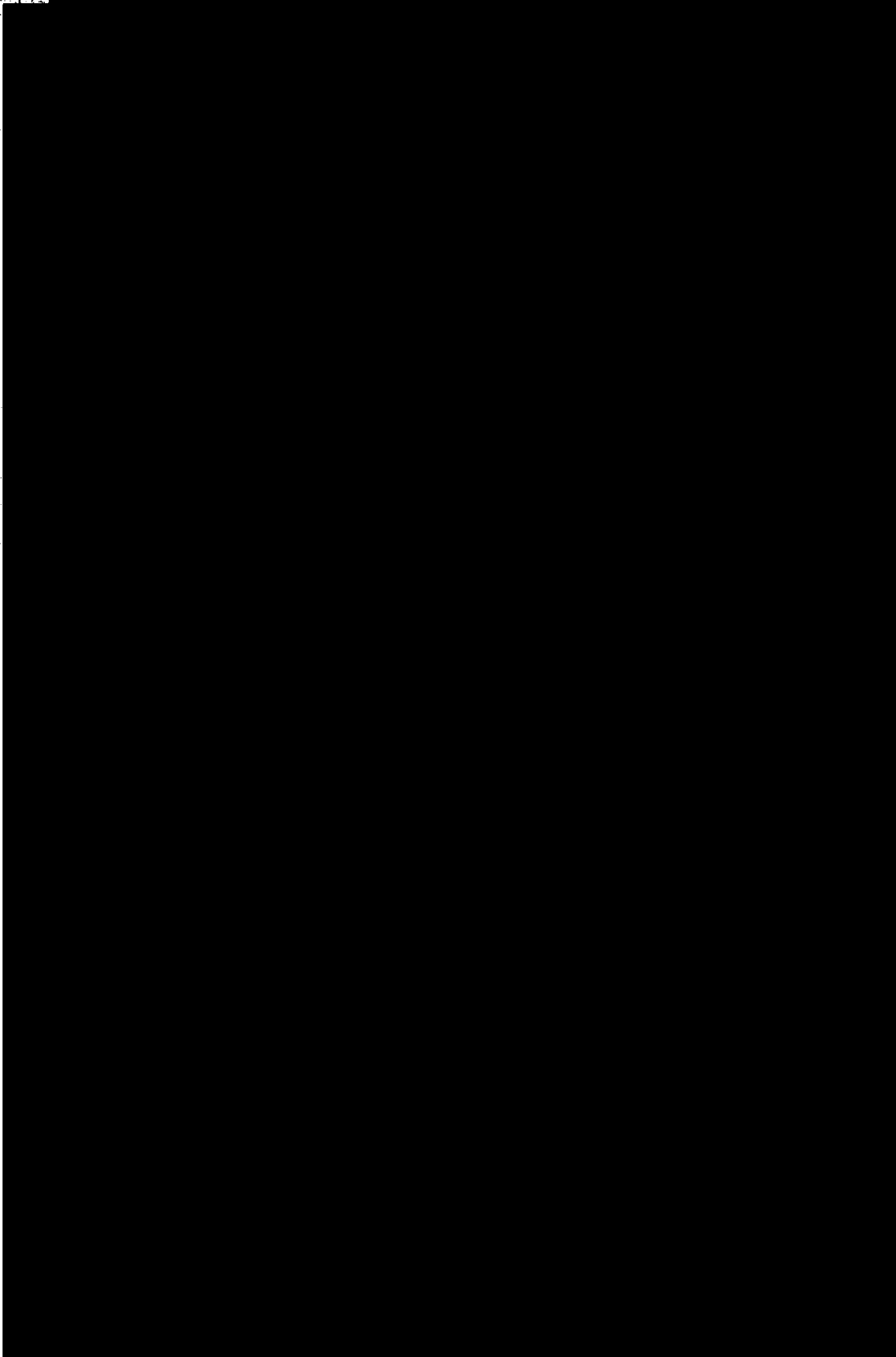
0145

498

~~4971~~

~~00495~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	---



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
 GUERRERO
 ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATE
 DE SEQUESTRO
 TELEFONO NUMERO DOST
 TENO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



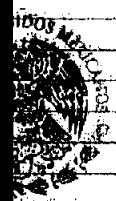
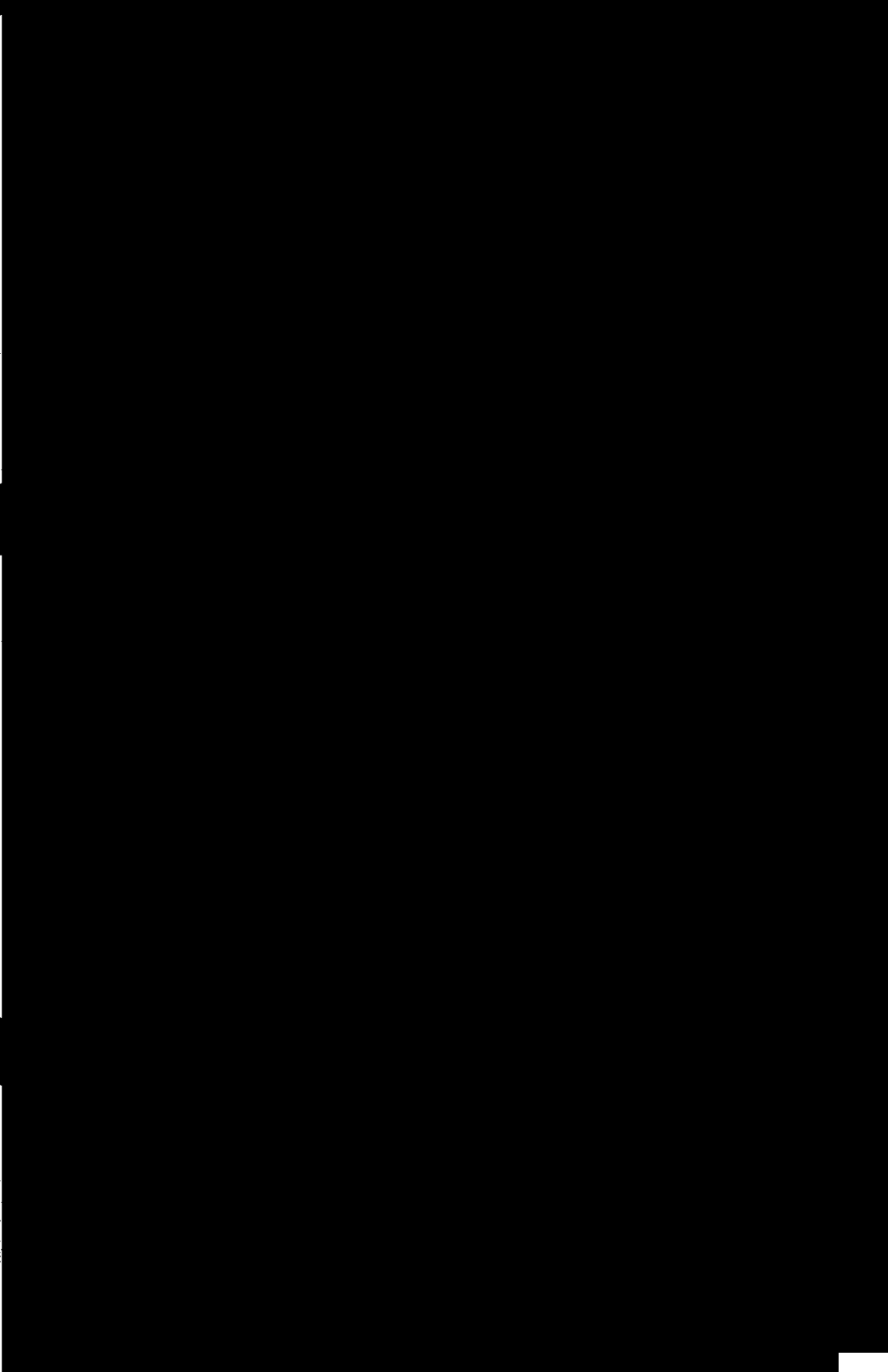
0146

499

~~478~~

00496

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	SEXO	EDAD	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	------	------	----------------------	--



IA GENERAL
 DEL ESTADO
 RERO
 ALIZADA PARA
 Y COMBATE
 ECUESTRO
 OMERO DOM
 UERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



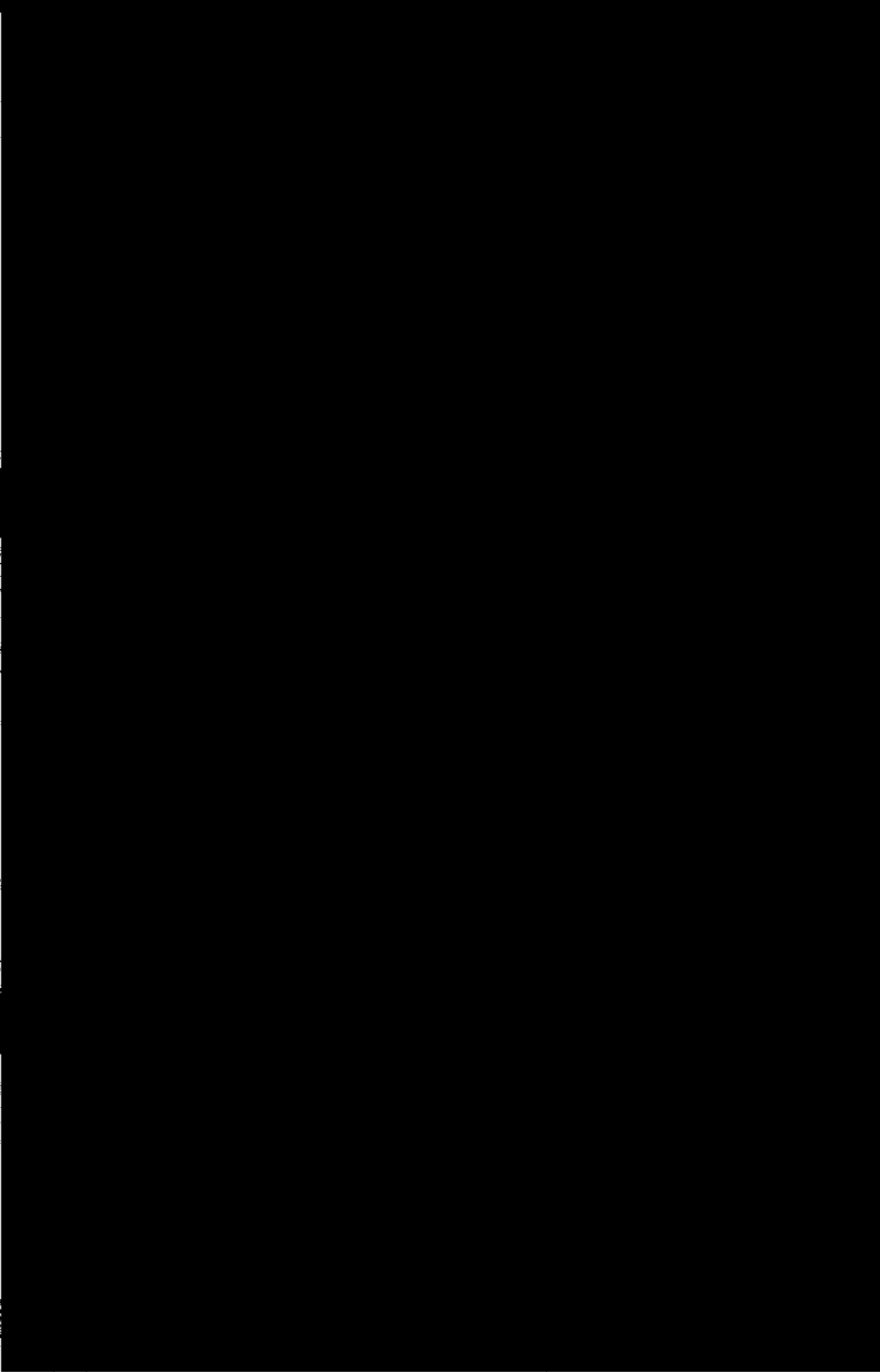
0147


500

~~499~~

~~00497~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	---




 GENERAL
 ESTACION
 PRO
 PARA PART
 COMBAT
 ESTRO
 PRO DO
 PRO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



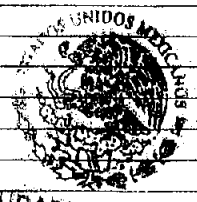
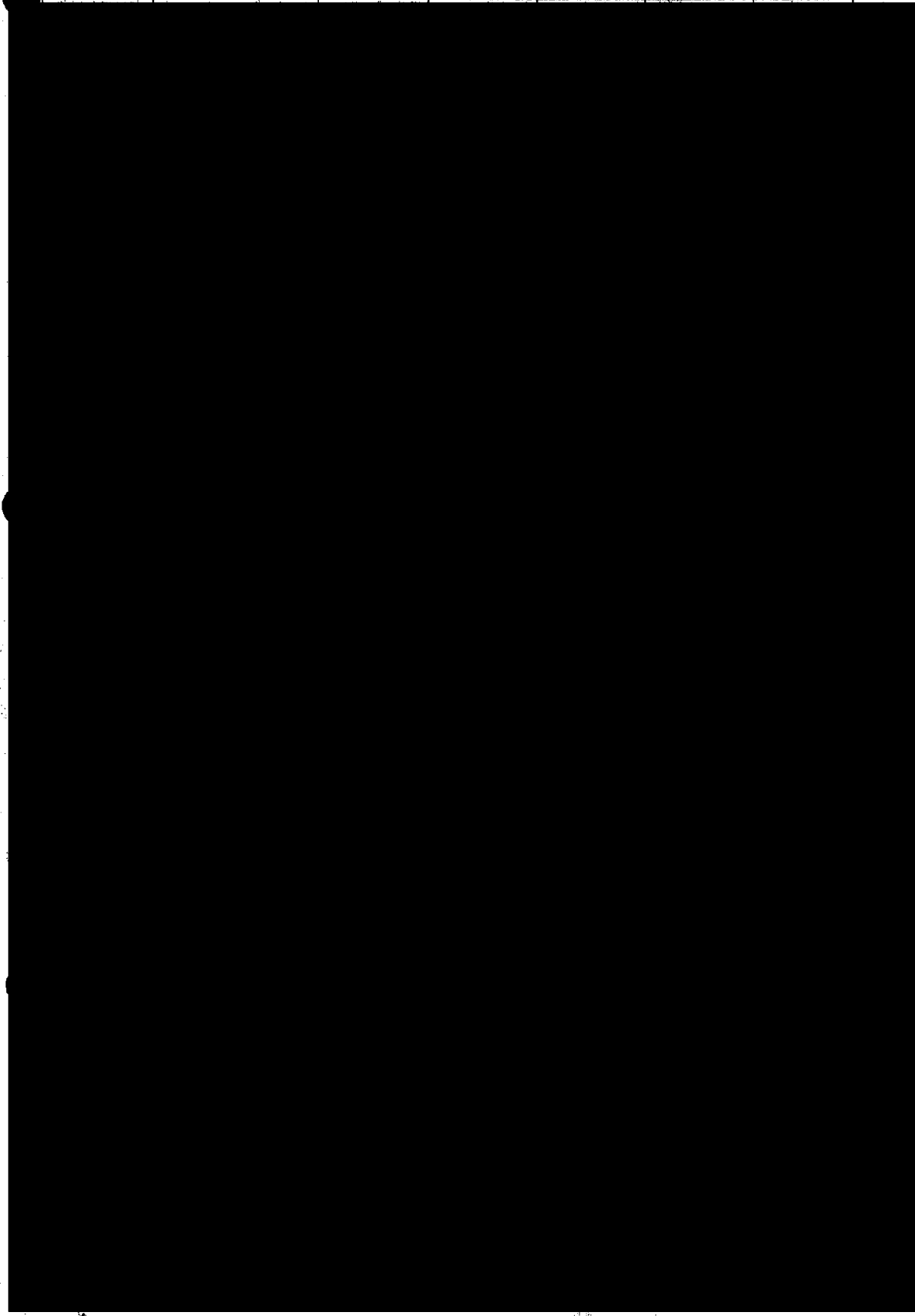
0148

501

500

00498

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	NUMERO C	NUMERO D	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	----------	----------	-------------------	---



PROCURADURIA GENERAL
 JUSTICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 CALIA ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATE
 DELITO DE SEQUESTRO
 DE TRAMITE NUMERO DOS
 W.PANCIINGO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACION 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

147

502

501



0149

00499

TELÉFONO	TIPO	NÚMERO A	NÚMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							

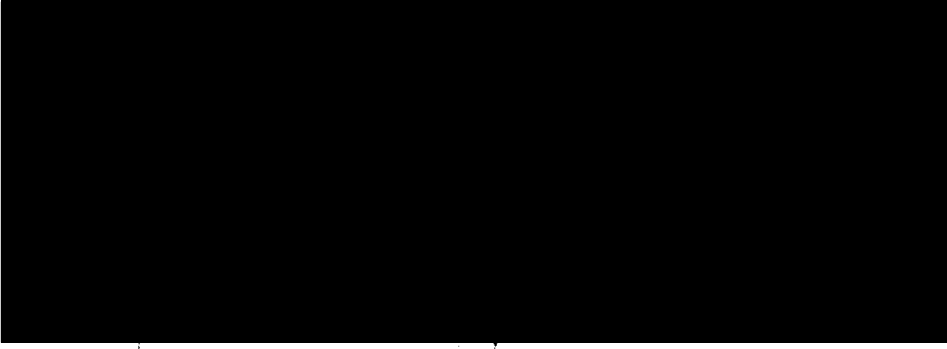


PROCURADURÍA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
 LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE
 AL DELITO DE SECUESTRO
 OFICINA DE TRAMITE NUMERO DOS
 CUALPANCINGO, GUERRERO



PROCURADURÍA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
 LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE
 AL DELITO DE SECUESTRO
 OFICINA DE TRAMITE NUMERO DOS
 CUALPANCINGO, GUERRERO

05



ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



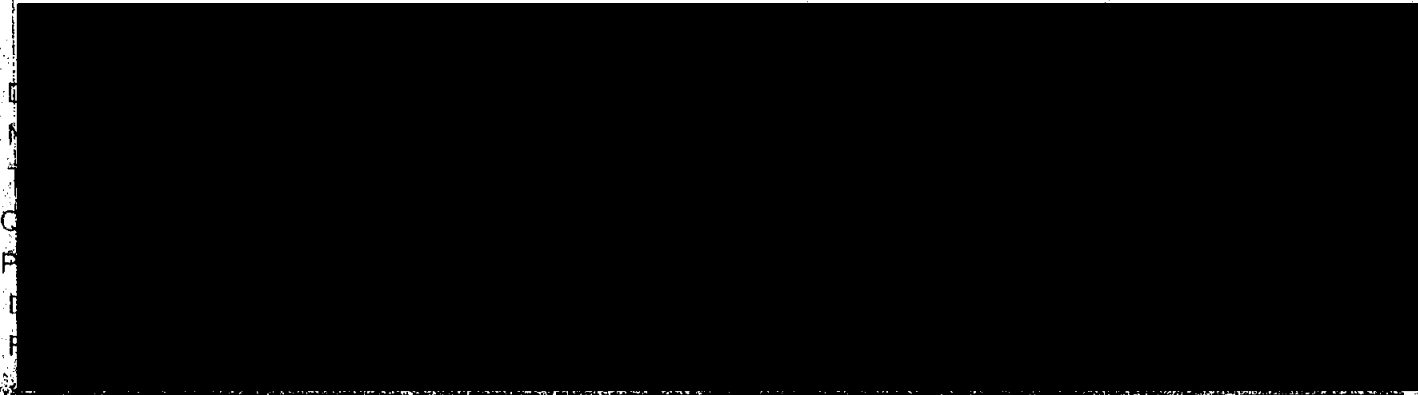
503

~~502~~

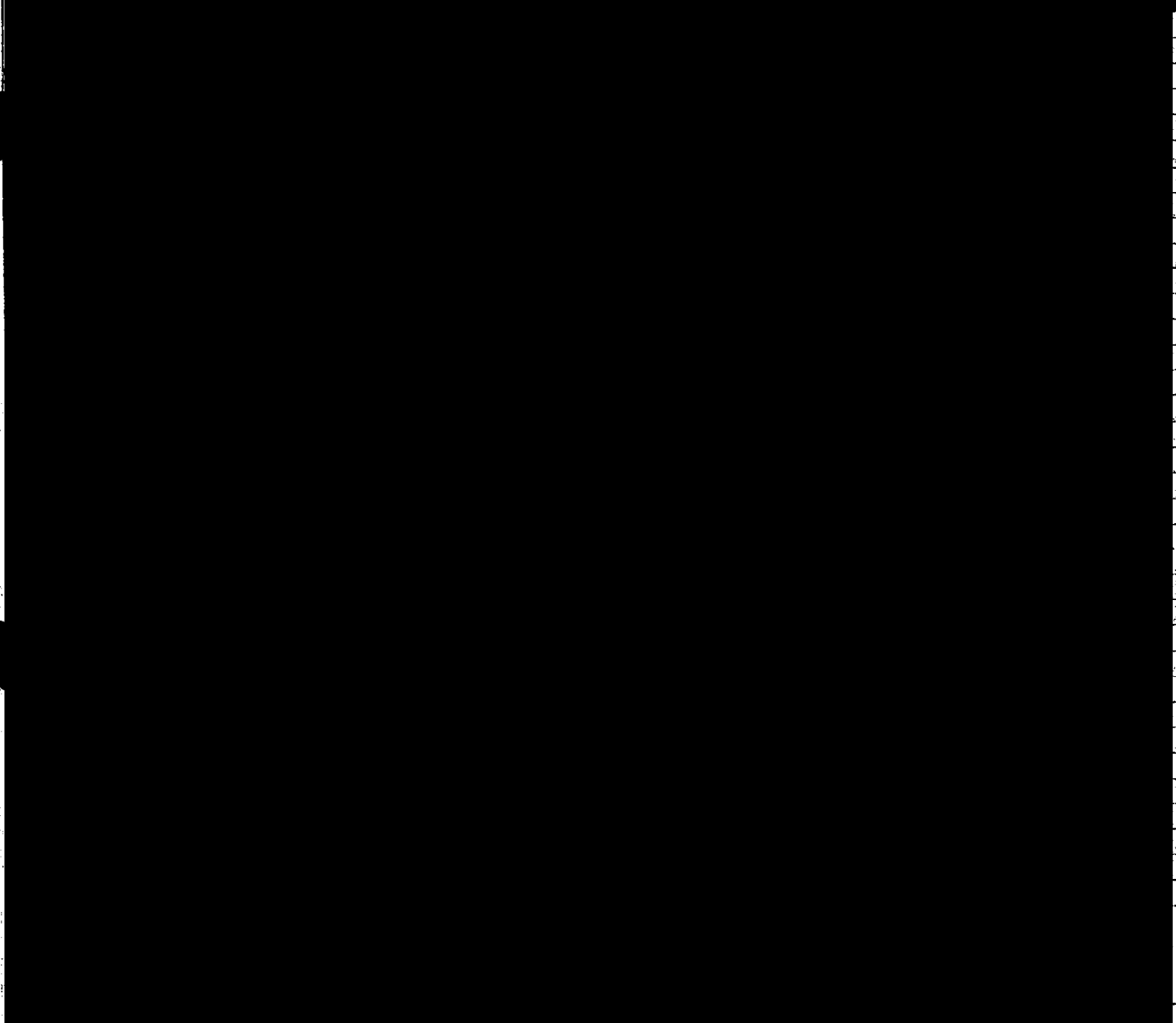
~~00000~~

0150

REGISTRO DE COMUNICACIONES

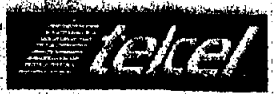


TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	UBICACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	-----------	----------------------



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0152

505

384
00502

TELÉFONO	TIPO	NÚMERO A	NÚMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							



0153

506

~~505~~

~~00502~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)



0154

~~507~~

~~506~~

00504

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO P	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)							

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0156

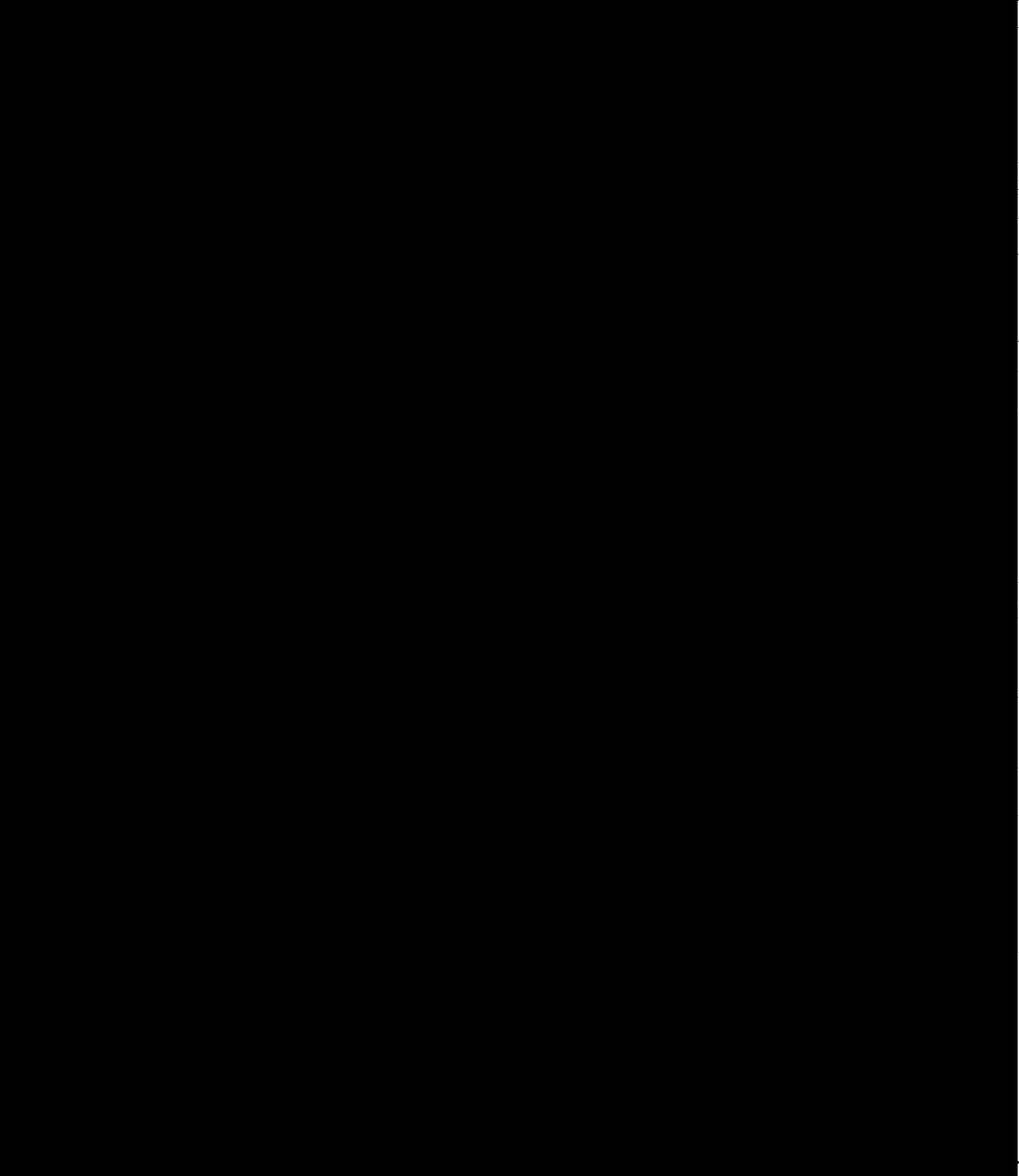
509

508

~~00508~~

154

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	PRODA	AREA	DIFERENCIA segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	---------------------	---



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

155

510

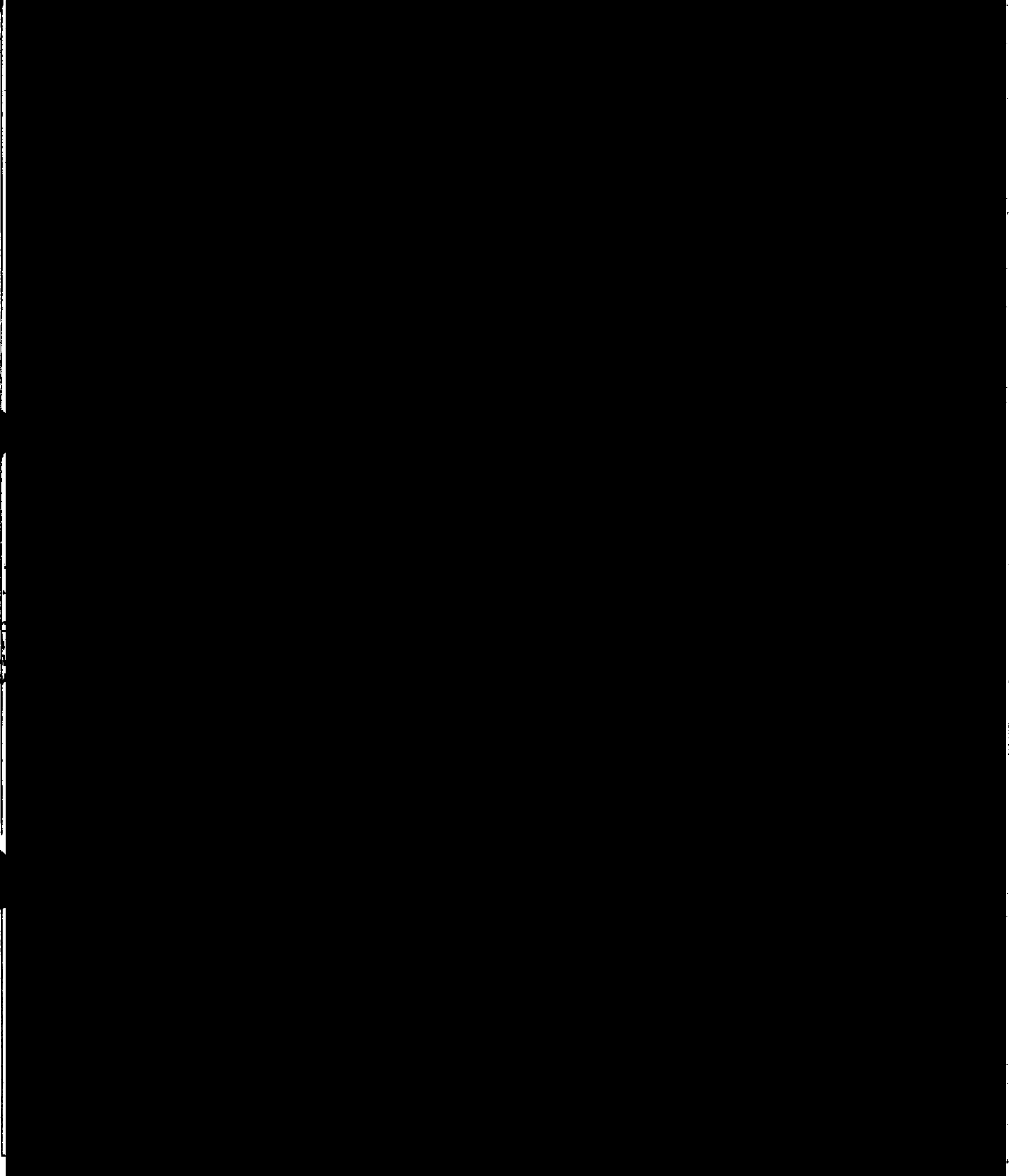
309

00007



0157

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



VAR
DE
150
A
A
2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



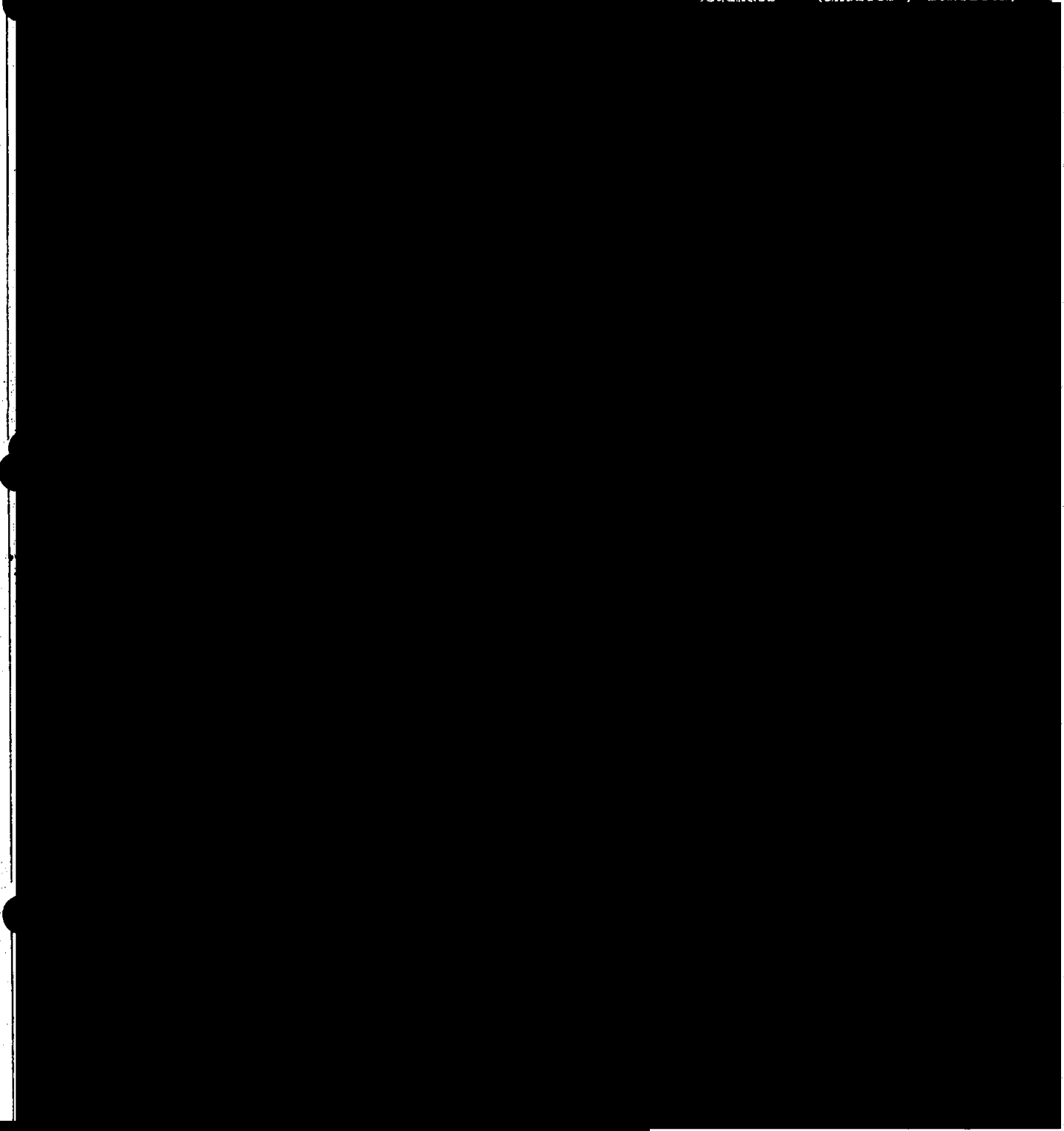
0158

~~511~~

~~510~~

~~00509~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



3105

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



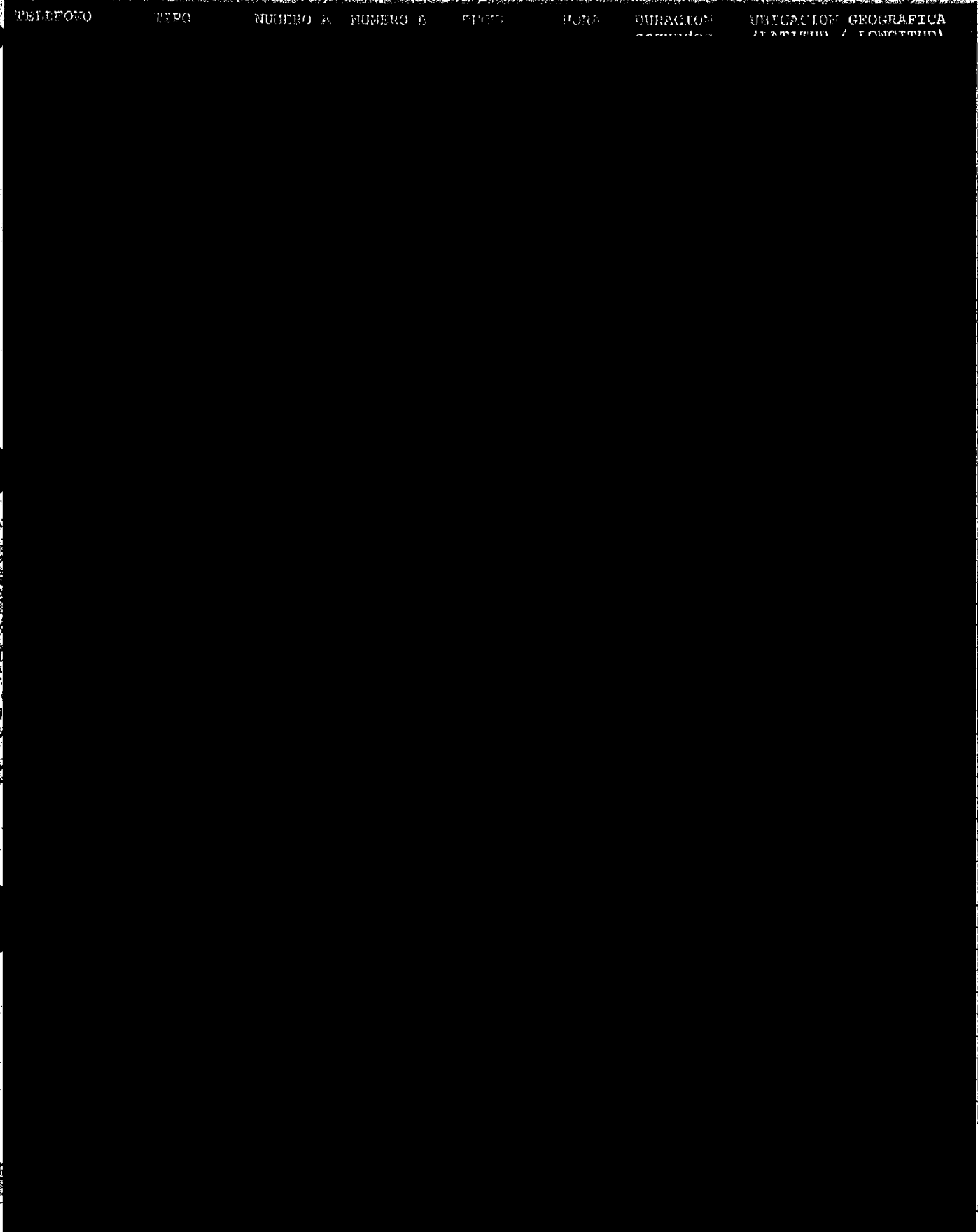
0159

512

511

00509

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	TIPO	TIPO	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
							(PAIS / CIUDAD)



OCURRA
 JUSTICIA
 DE G
 CALIAESI
 VESFIG
 DELITO
 E TRAN
 PANCIA

Slm#
 00001
 85000
 77035
 0001

INVESTIGACION
 DE LA POLICIA
 DE LA CIUDAD DE
 CALI

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACION 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



0160

513

~~512~~

~~00510~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO 1	NUMERO 2	FRACC	HORA	DURACION	UBICAC. DE GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	-----------------------



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0161

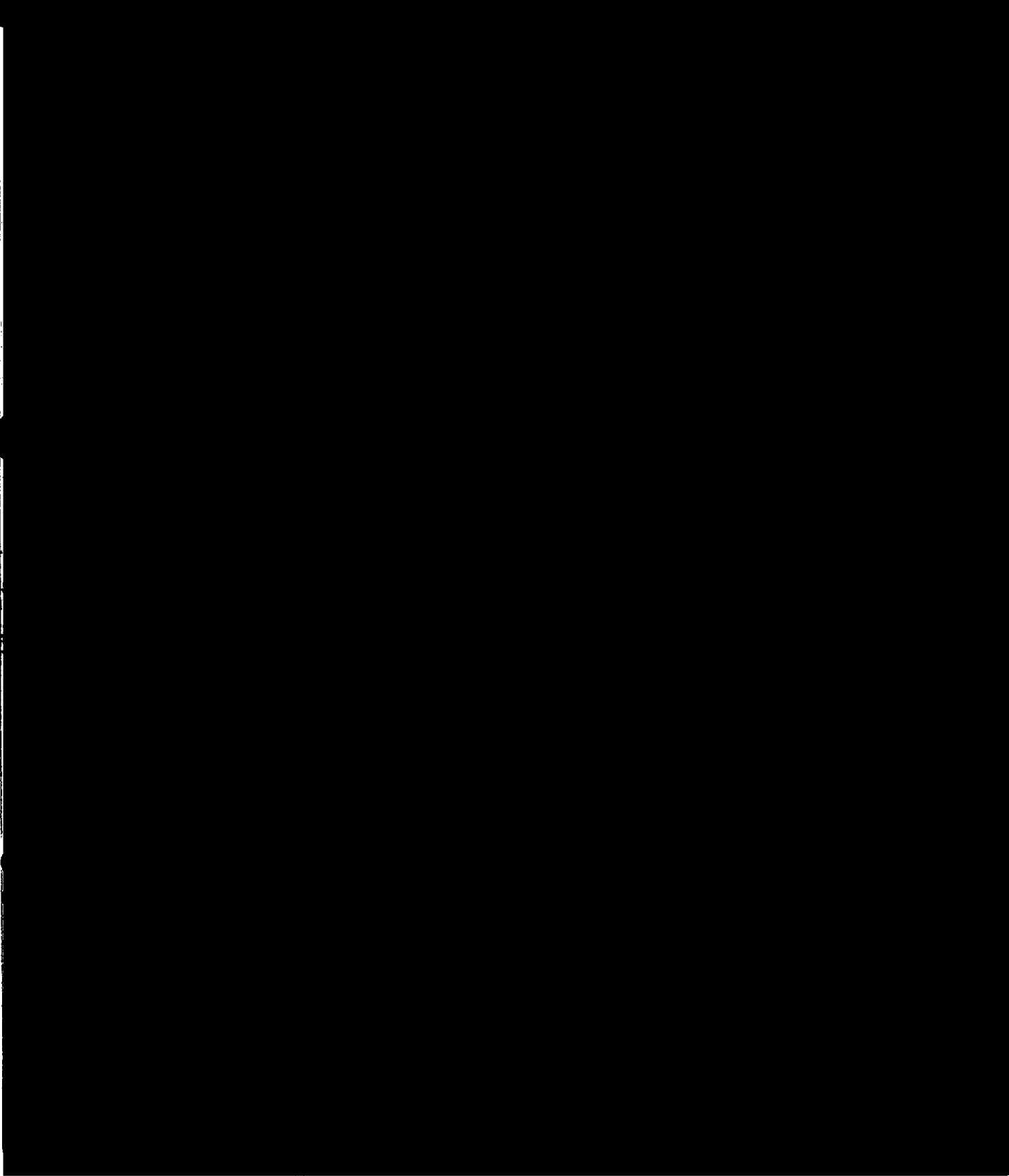
514

159

~~513~~

00511

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	NOMBRE	DIRECCION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	--------	-----------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

189



0162. 515

514

00512

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------

--	--	--	--	--	--	--	--

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0163

~~515~~

~~516~~

~~00513~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	ETIQUETA	FORO	DURACION	INDICACION GEOGRAFICA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

182

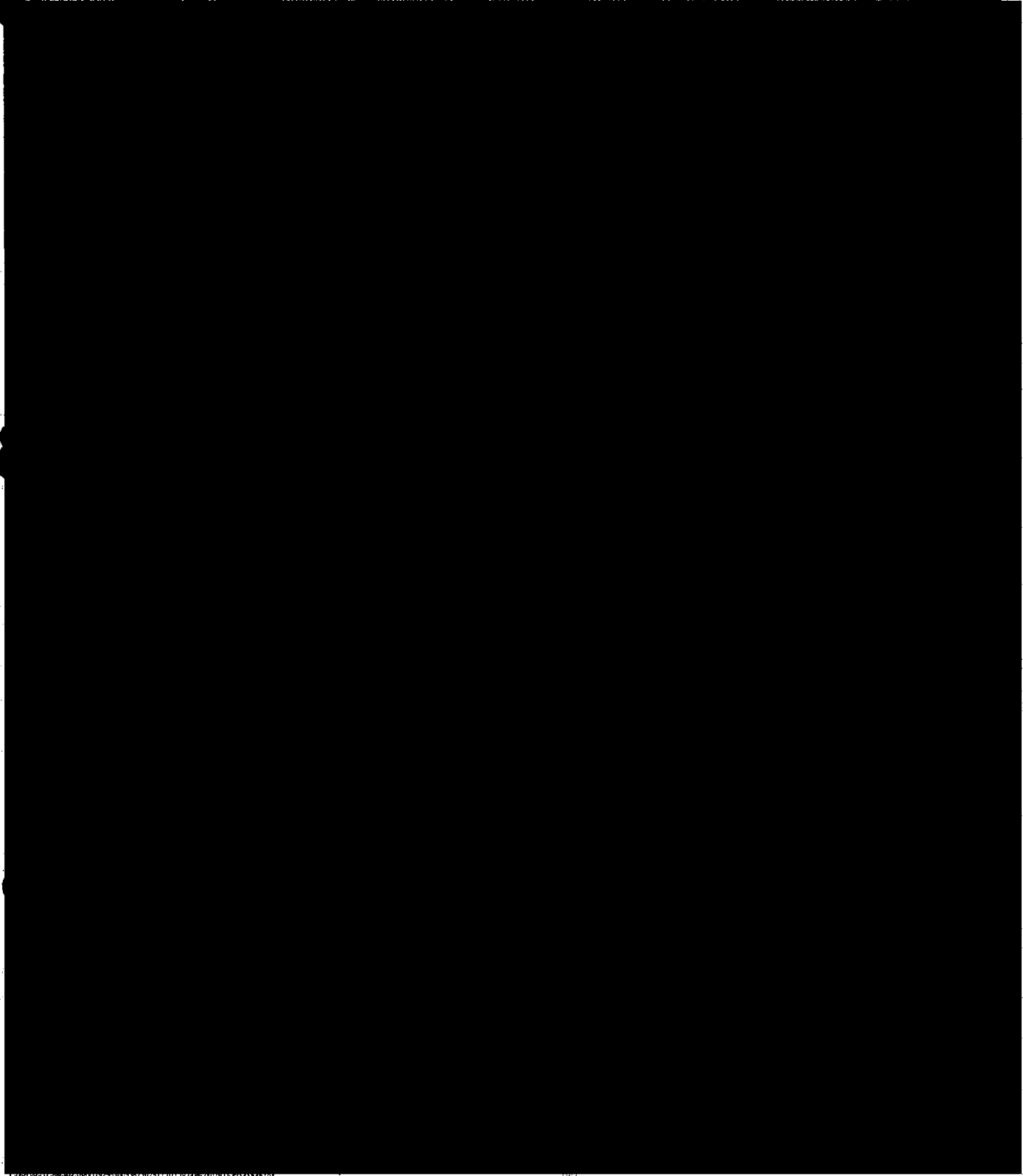


0164 517

~~516~~

~~00014~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



~~518~~

~~517~~

~~80515~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO T	CIUDAD	ESTADO	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	--------	--------	----------------------	--

--	--	--	--	--	--	--	--

94
85
27
98

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0166

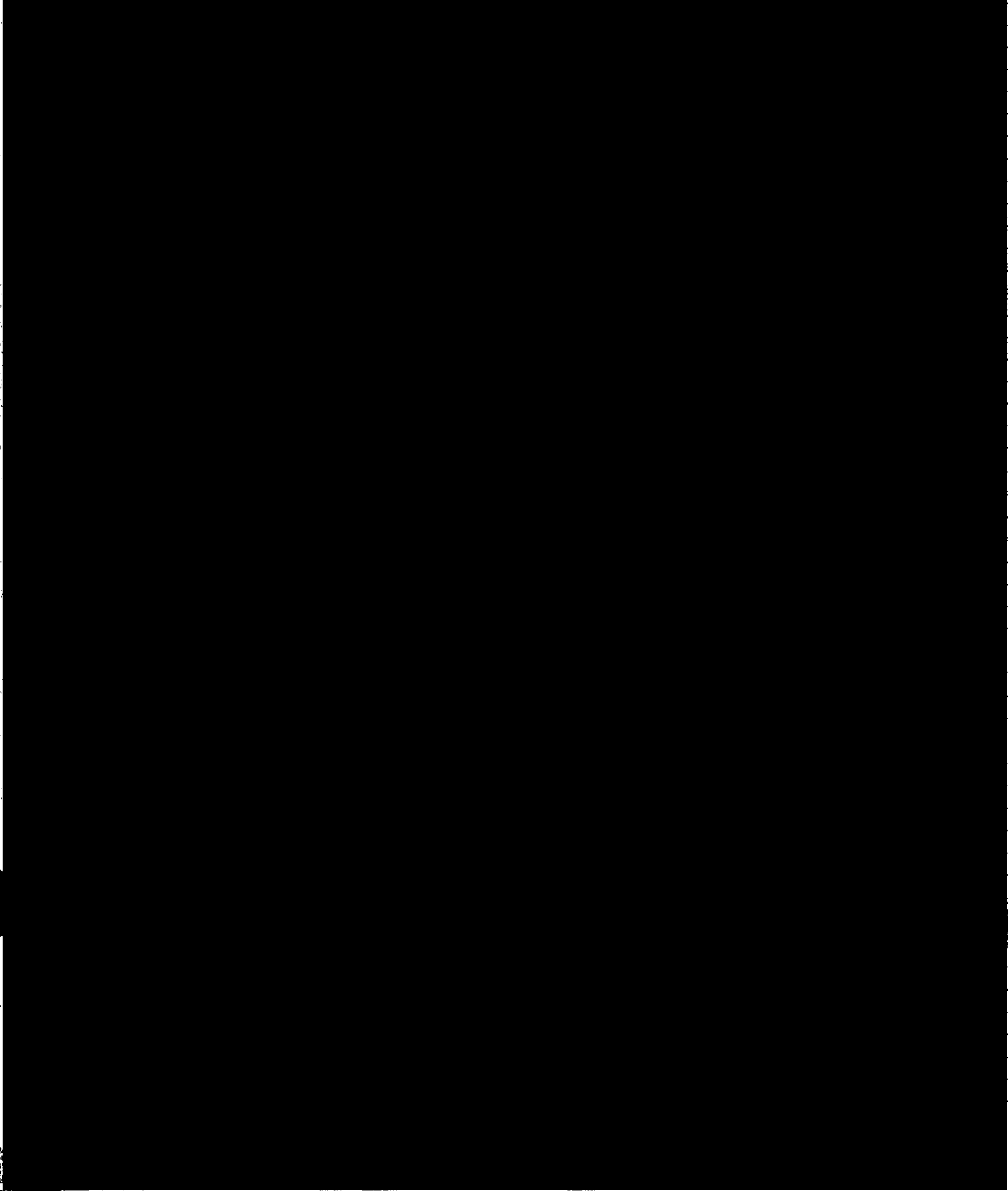
~~518~~



519

~~00518~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO	NUMERO	FRACCION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	--------	--------	-------------------	---



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0167

~~519~~

~~520~~

~~00517~~



TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	DIRECCION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------



1947355173680230881792596035671025171013934862407615214182791

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0168

521

~~520~~

~~00018~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)

92446883612772355397150418589468214824769626351071638642741
 271128075286533200289147631844347854307801462257936597830528498110
 869728947346302396817915590058710251710635408240761527311415191

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



0170

~~523~~

~~522~~

~~00520~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO D	TIPO	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
[REDACTED]						

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



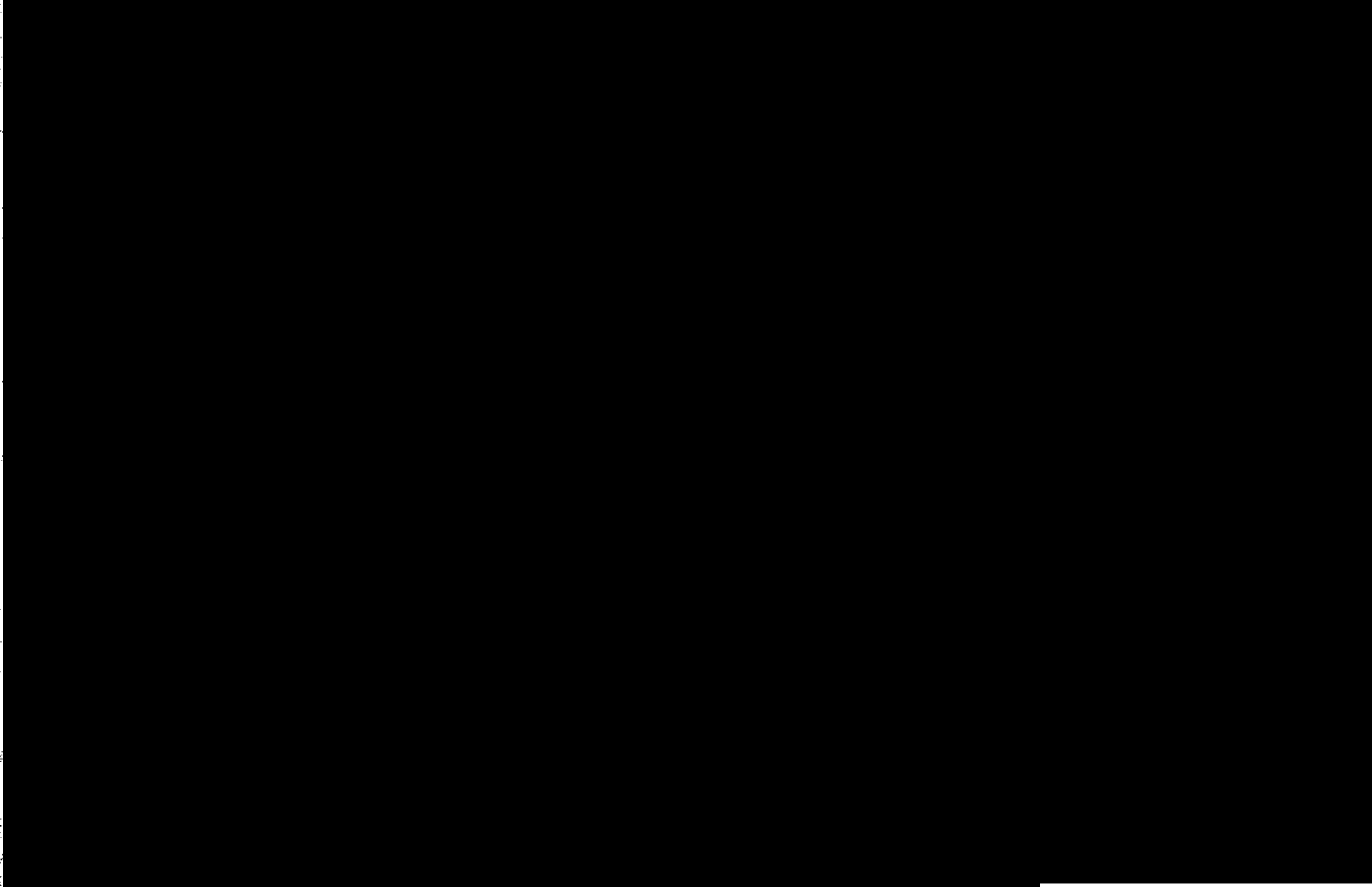
0171

524

~~323~~

~~00521~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO 1	NUMERO 2	TIPO	ROSA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	------	------	----------------------	--



PROCURADURIA GENERAL
 FISCALIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATE
 CONTRA EL TRAFICO DE
 ARMAS Y DROGAS
 EN EL MUNICIPIO DE
 SAN MIGUEL GUERRERO,
 GUERRERO.

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACION 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



170

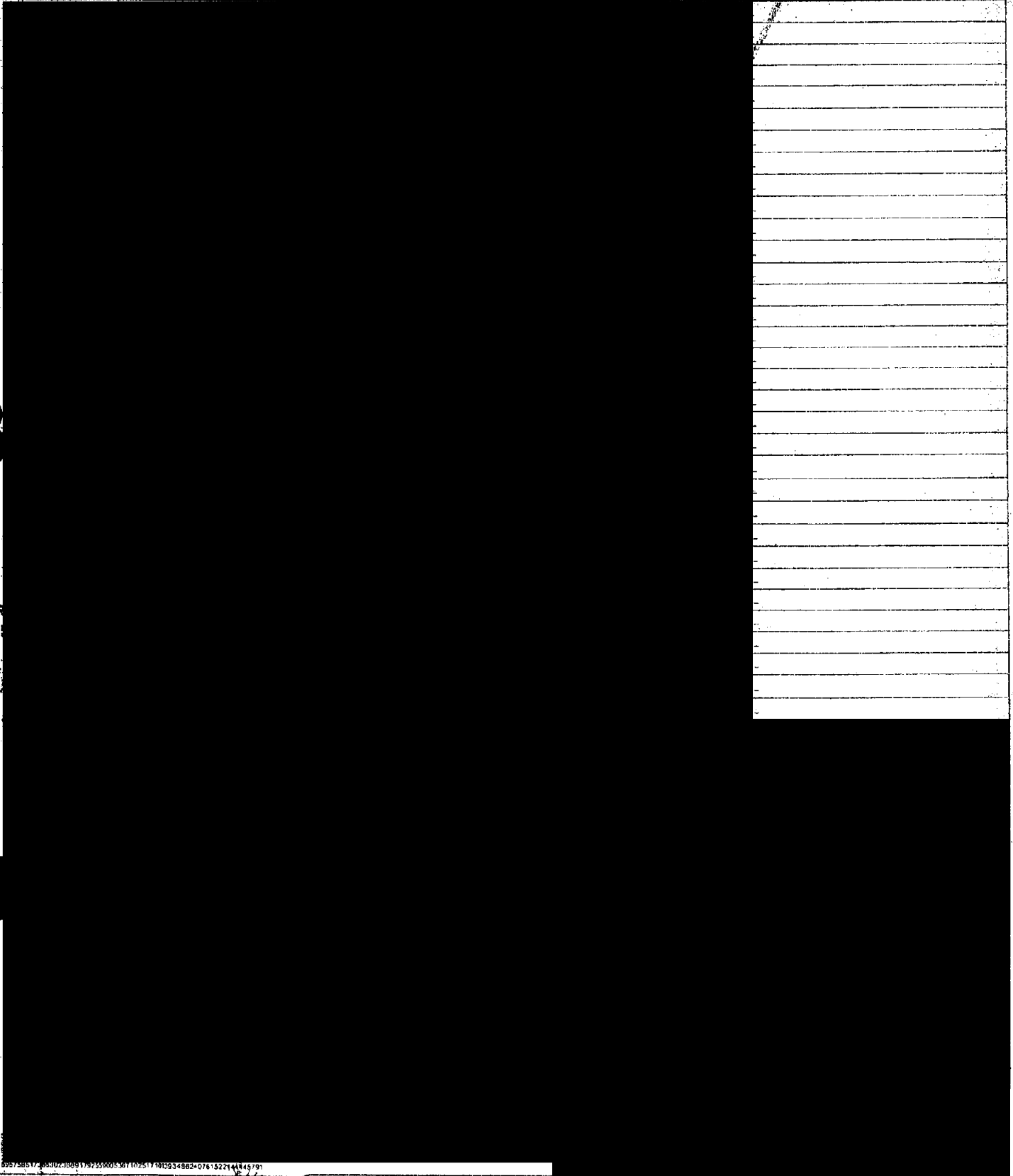
0172

~~525~~

~~524~~

~~00522~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FORMA	FORMA	DURACION seg.undos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	-------	-----------------------	--



09798517...021024009178255005...01702517 NT053488240761522141446791

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



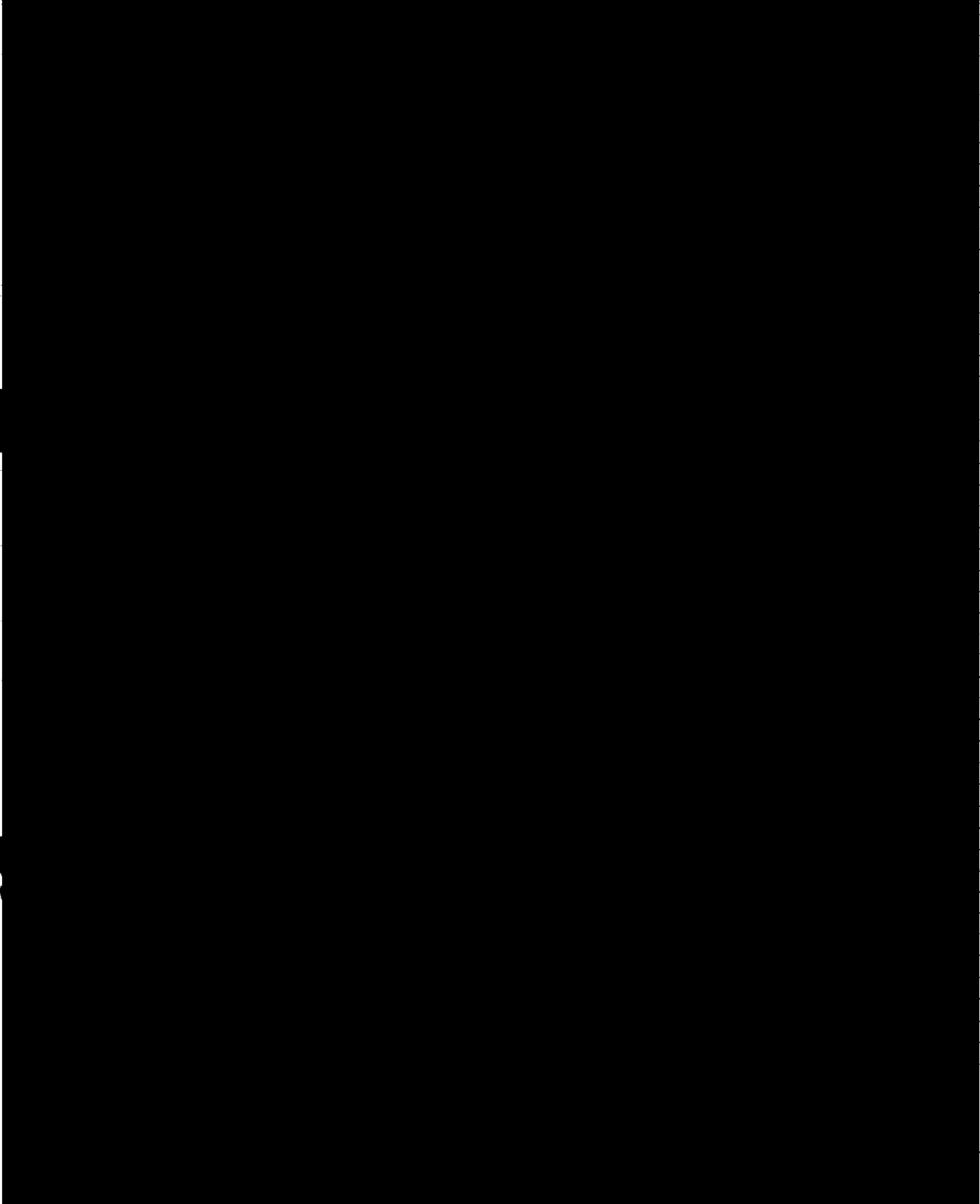
0173

526

525

00523

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0175

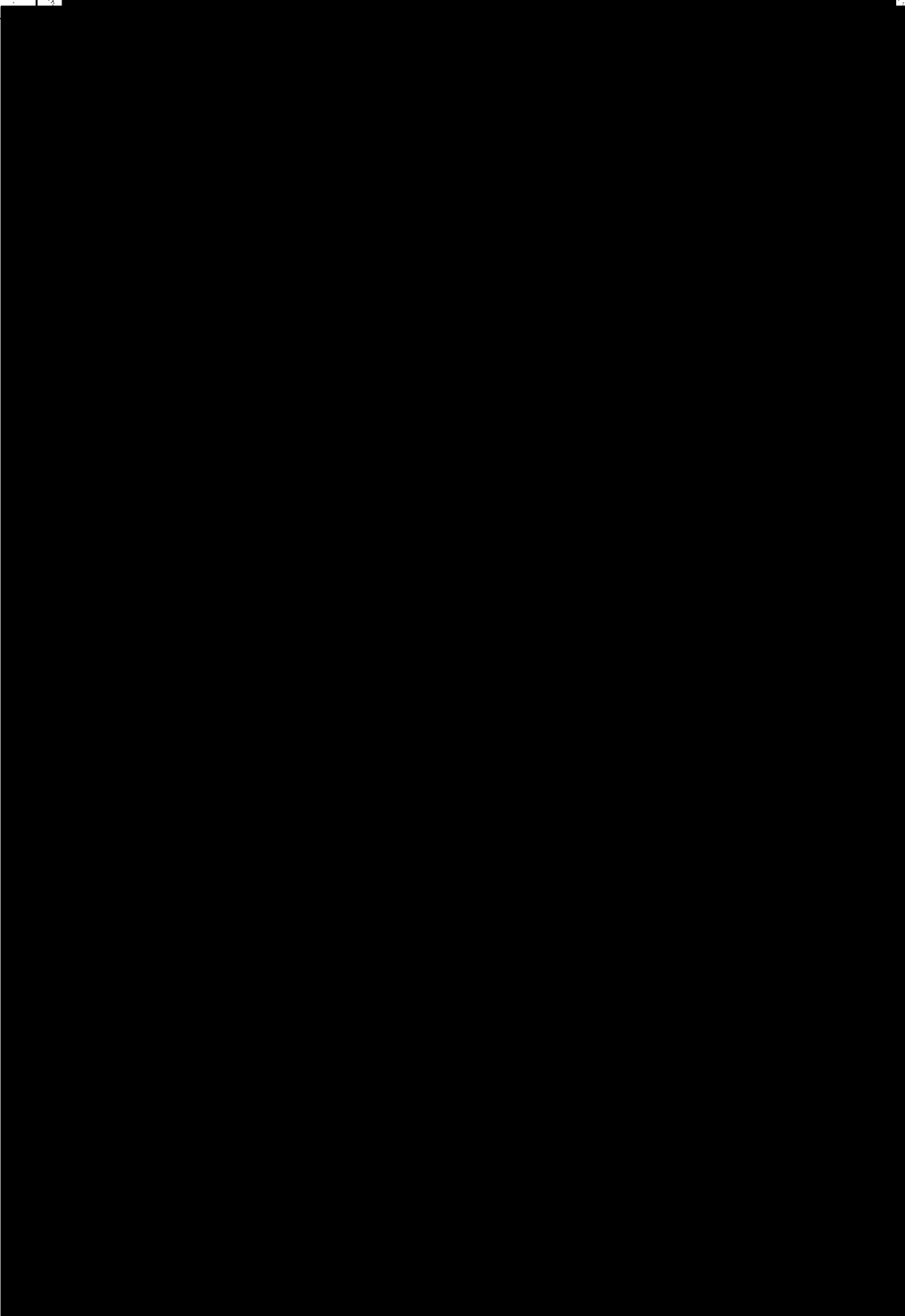
173

528

~~528~~

~~00525~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	TIPO	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	------	------	----------------------	--



99237'4"W
 99237'4"W
 ADIJA GENERAL
 DIA DEL ESTAD
 GUERRERO
 ESPECIALIZADA PAR
 PACION Y COMBAT
 DE SEQUESTRO
 NITE NUMERO D
 GO. GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

telcel

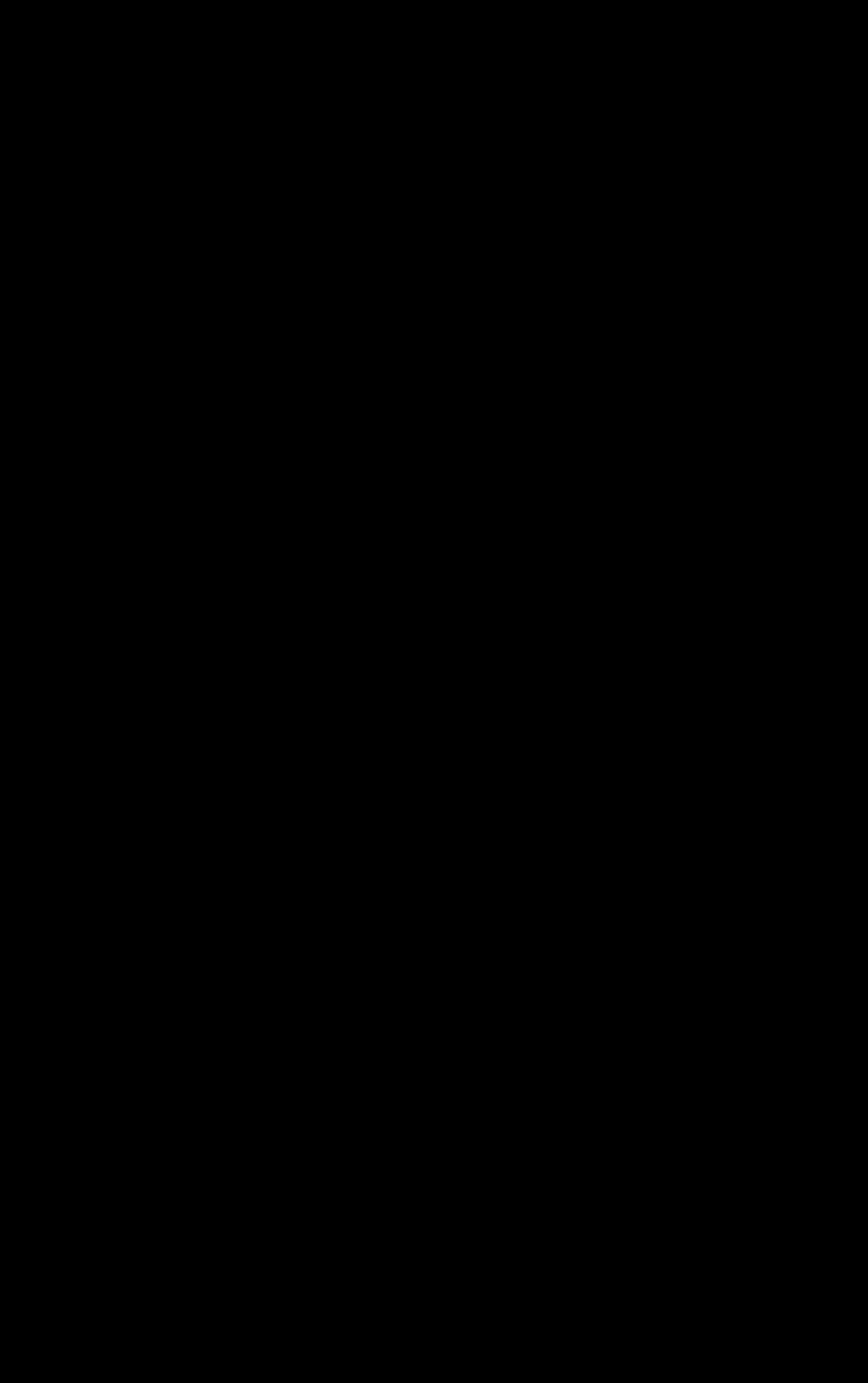
175

0177

~~530~~

~~613~~

~~00527~~

TELÉFONO	TIPO	NÚMERO A	NÚMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
							

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0181

179

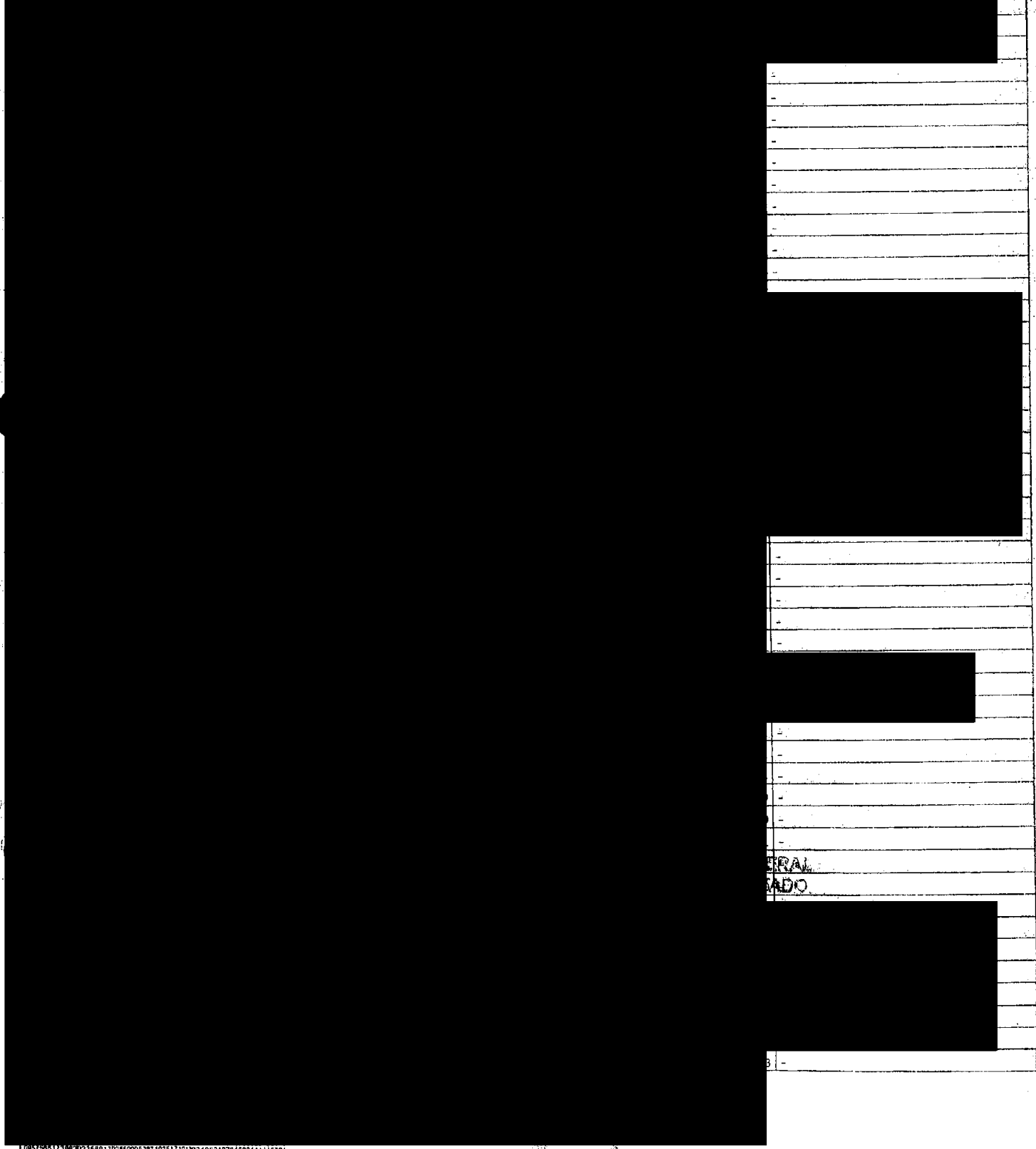
~~522~~

524

~~00551~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO 1	NUMERO 2	ES/PAIS	ORIGEN	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	---------	--------	-------------------	---

7826232681	Mensajes 2 Vias	7621003979	7826232681	27/03/2013	22:18:26		
------------	-----------------	------------	------------	------------	----------	--	--



GENERAL
SADO

085758517188...192559005...102517101383406740761522141445791

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

181



0183

536

~~00533~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	TIPO	TIPO	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	------	------	----------------------	--

[REDACTED]							[REDACTED]
							[REDACTED]
							[REDACTED]
[REDACTED]							[REDACTED]
							[REDACTED]
							[REDACTED]
[REDACTED]							[REDACTED]
							[REDACTED]
							[REDACTED]
[REDACTED]							[REDACTED]
							[REDACTED]
							[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0185

538

538

60535

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	CENTRA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

[REDACTED]

PARR
BATA
RO
DO
RO



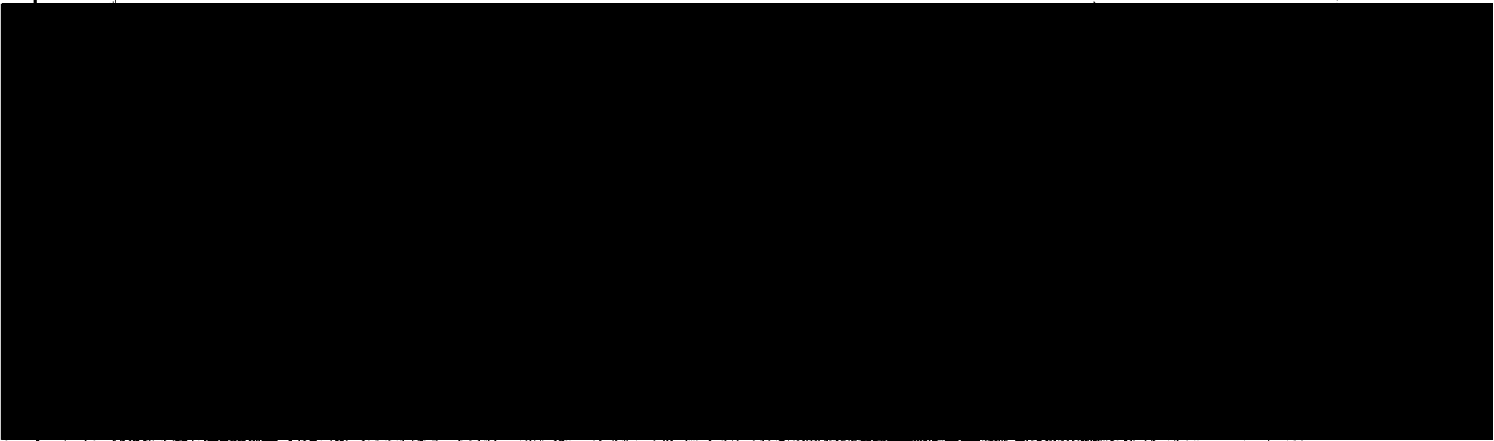
0186

539

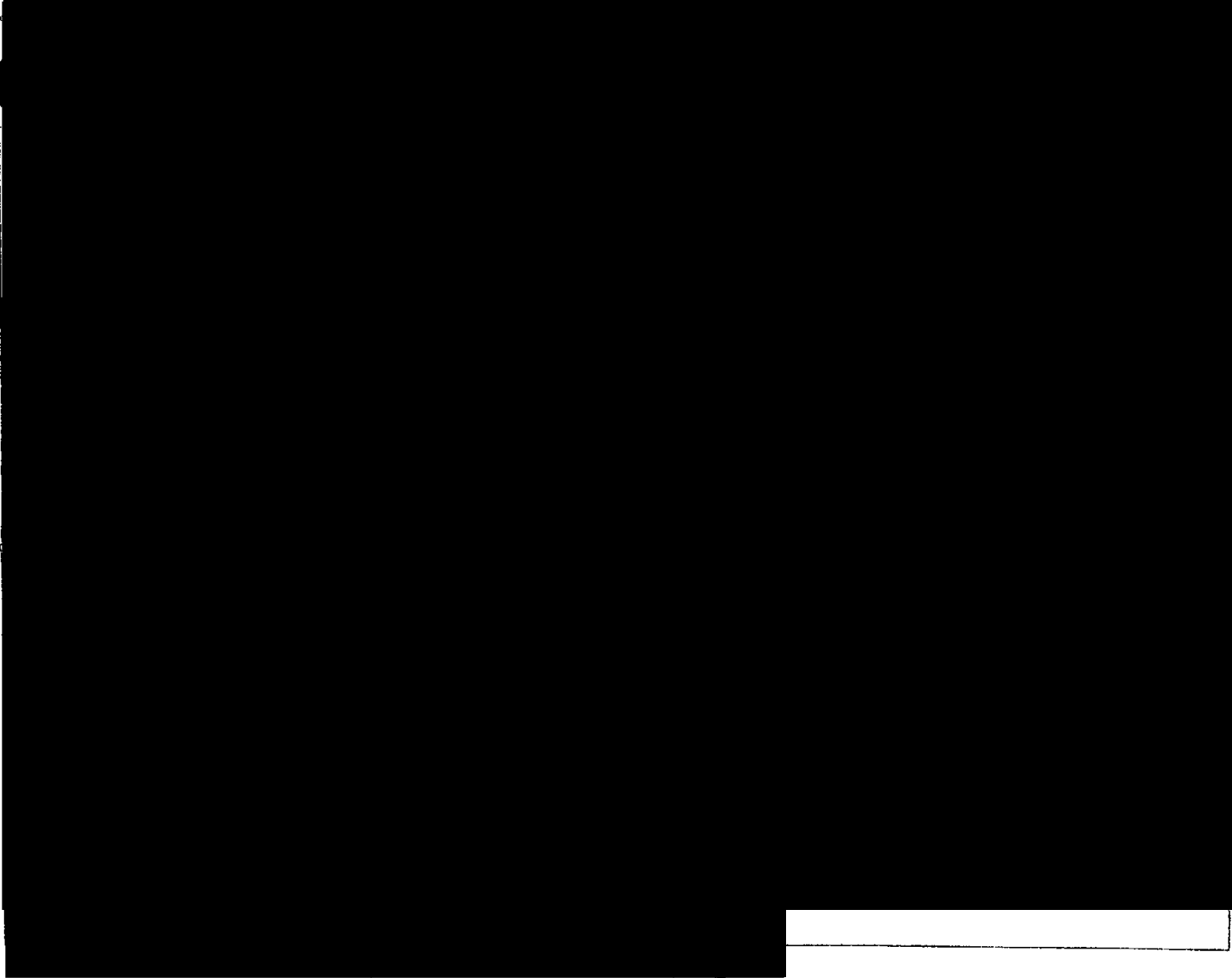
537

00338

RÉGISTRO DE COMUNICACIONES



TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION (segundos)	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	------------------------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0187



540 ~~528~~

~~00537~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--

--	--	--	--	--	--	--	--

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



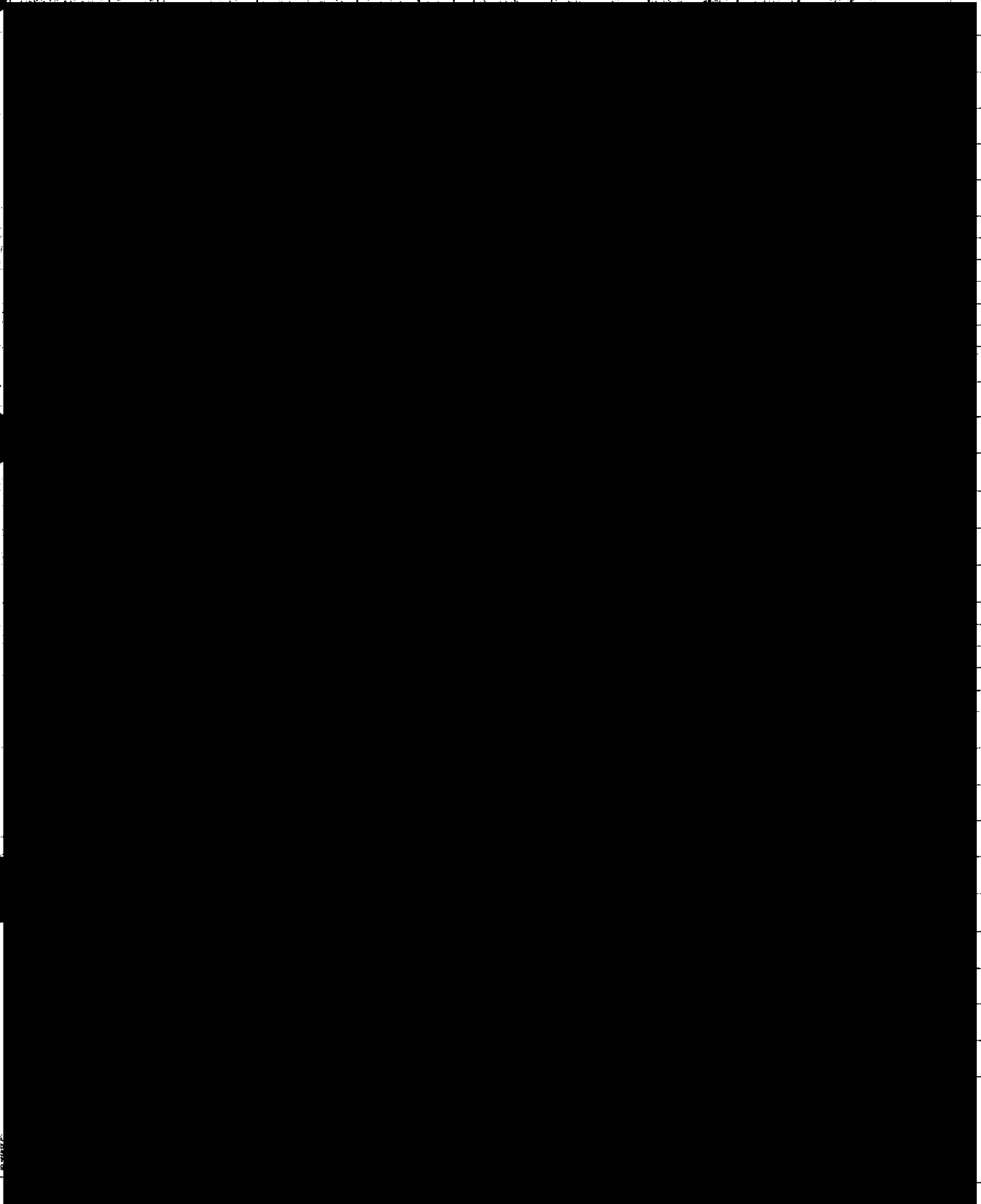
0188

541

~~539~~

00558

TELEFONO	TIPO	NUMERO 1	NUMERO 2	AREA	COLECTOR	COORDINADA GEOGRAFICA
					segundos	(LATITUD / LONGITUD)



2008

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



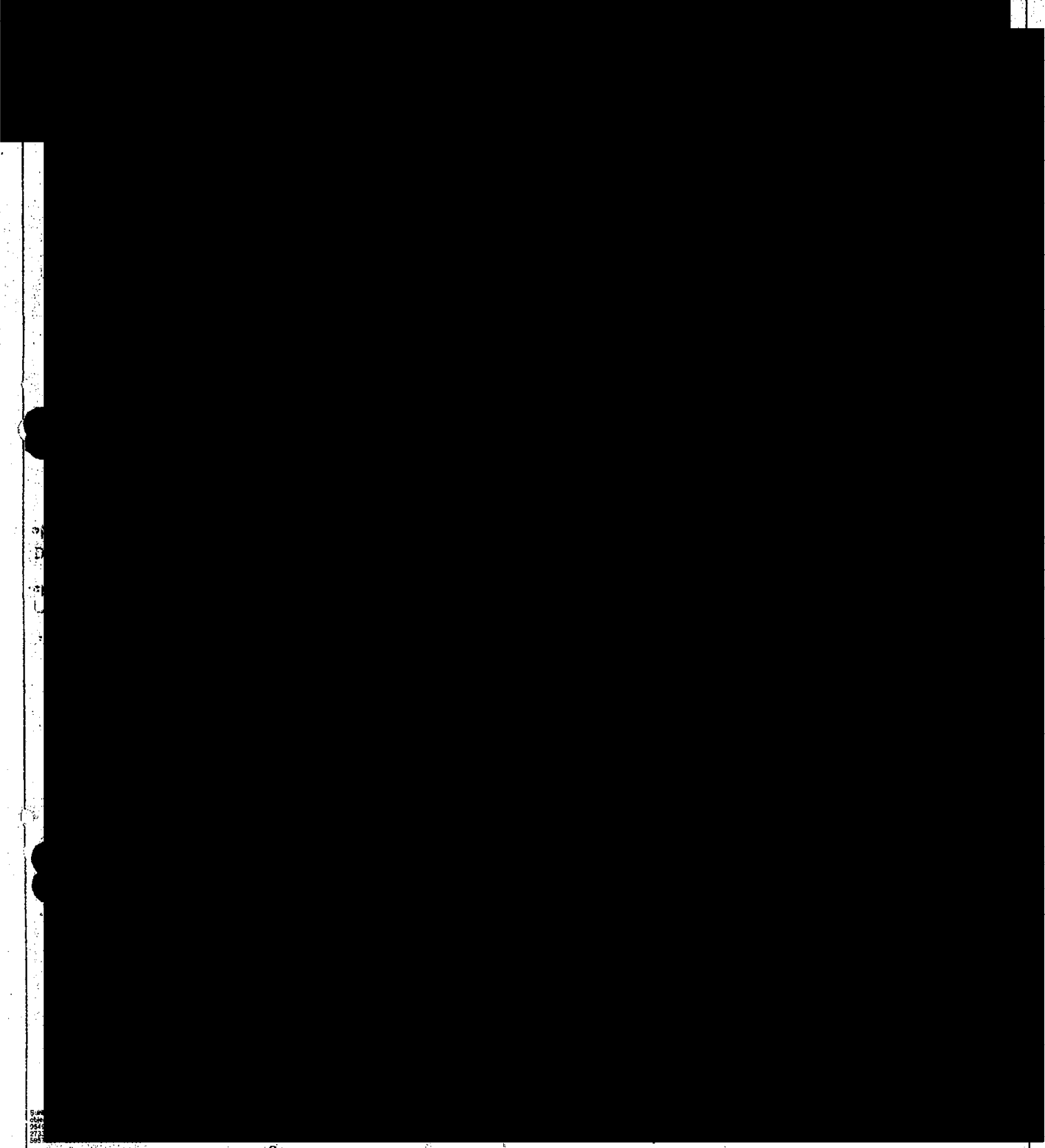
0189

~~540~~

542

~~00539~~

TELÉFONO	TIPO	NÚMERO 2	NÚMERO 1	SECTOR	CIUDAD	DIRECCION (CALLE)	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	--------	--------	-------------------	---



5.94
0.54
2.40
2.73
5.95

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



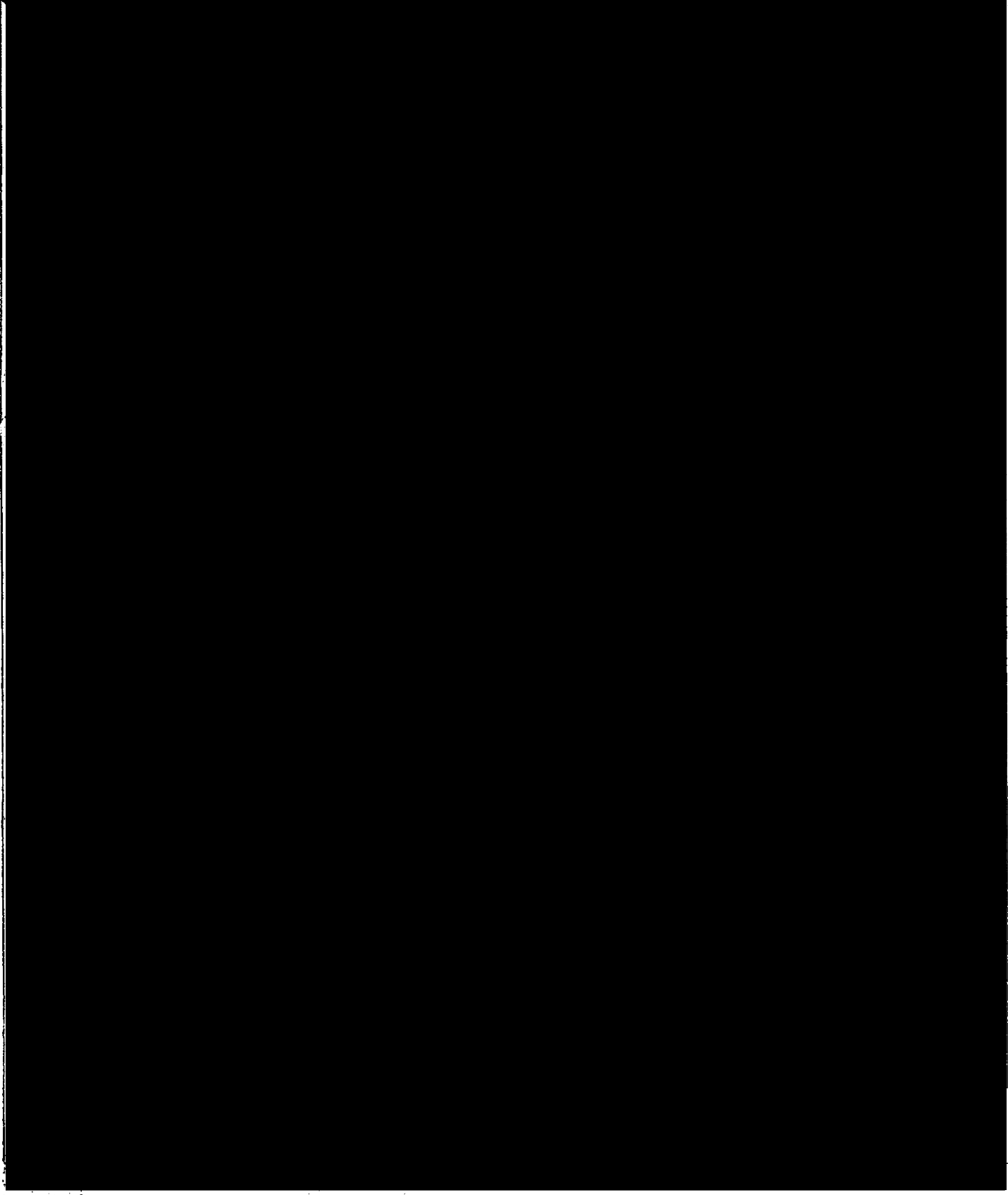
0190

543

~~544~~

~~00540~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO 2	NUMERO 1	FRACCION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------------------	---



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



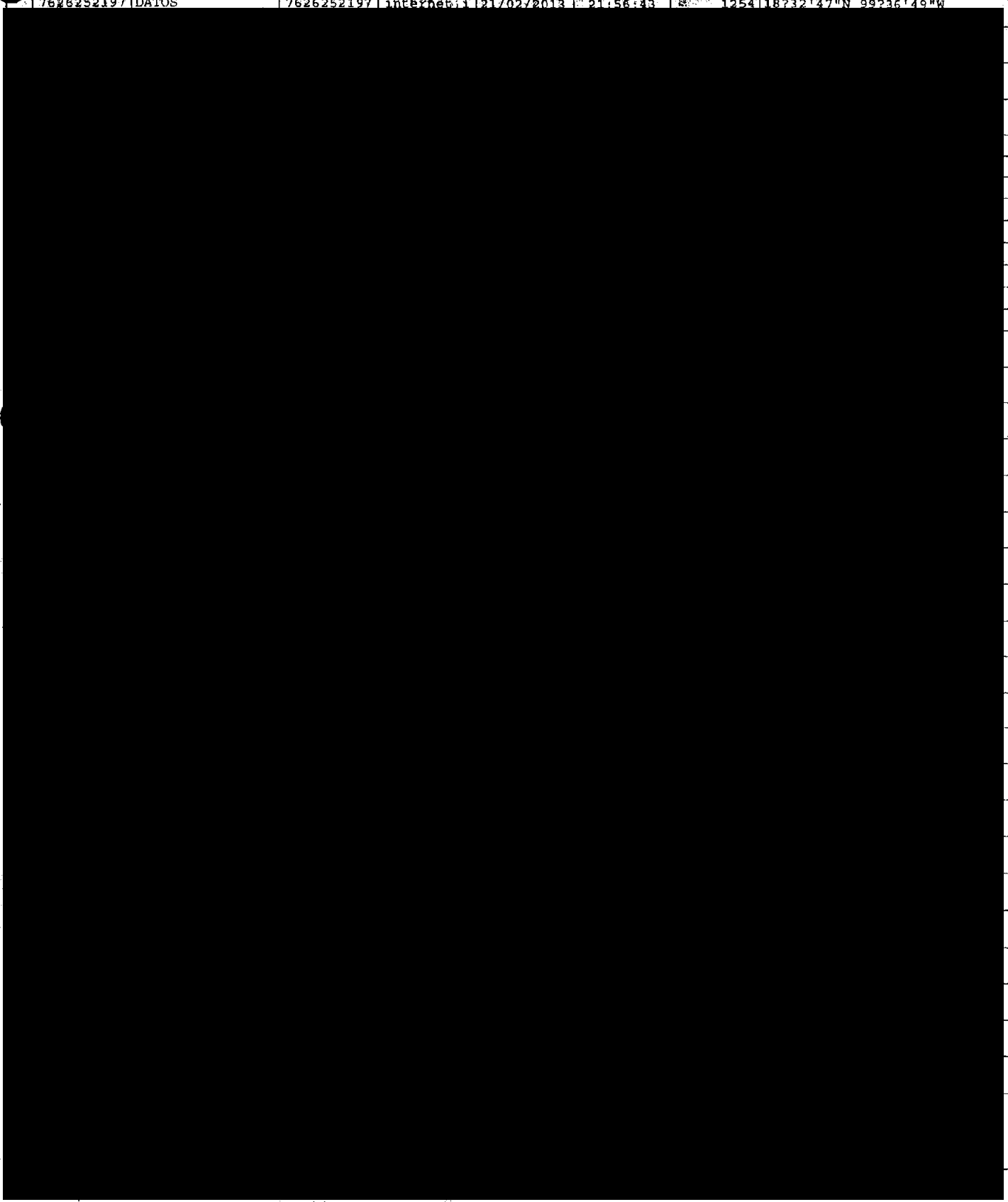
0191

544

~~512~~

~~00541~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO 2	NUMERO 1	PROF	HORA	DURACION Segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
7626252197	DATOS	7626252197	Interhab	1	31709/2013	31748/43	18732147°N 99236149°W



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0192

~~512~~

545

~~00542~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO	NUMERO E	...	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	--------	----------	-----	-------------------	---



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0193

546

~~544~~

~~00543~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	UBICACION	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-----------	------	----------------------	--

--	--	--	--	--	--	--	--

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



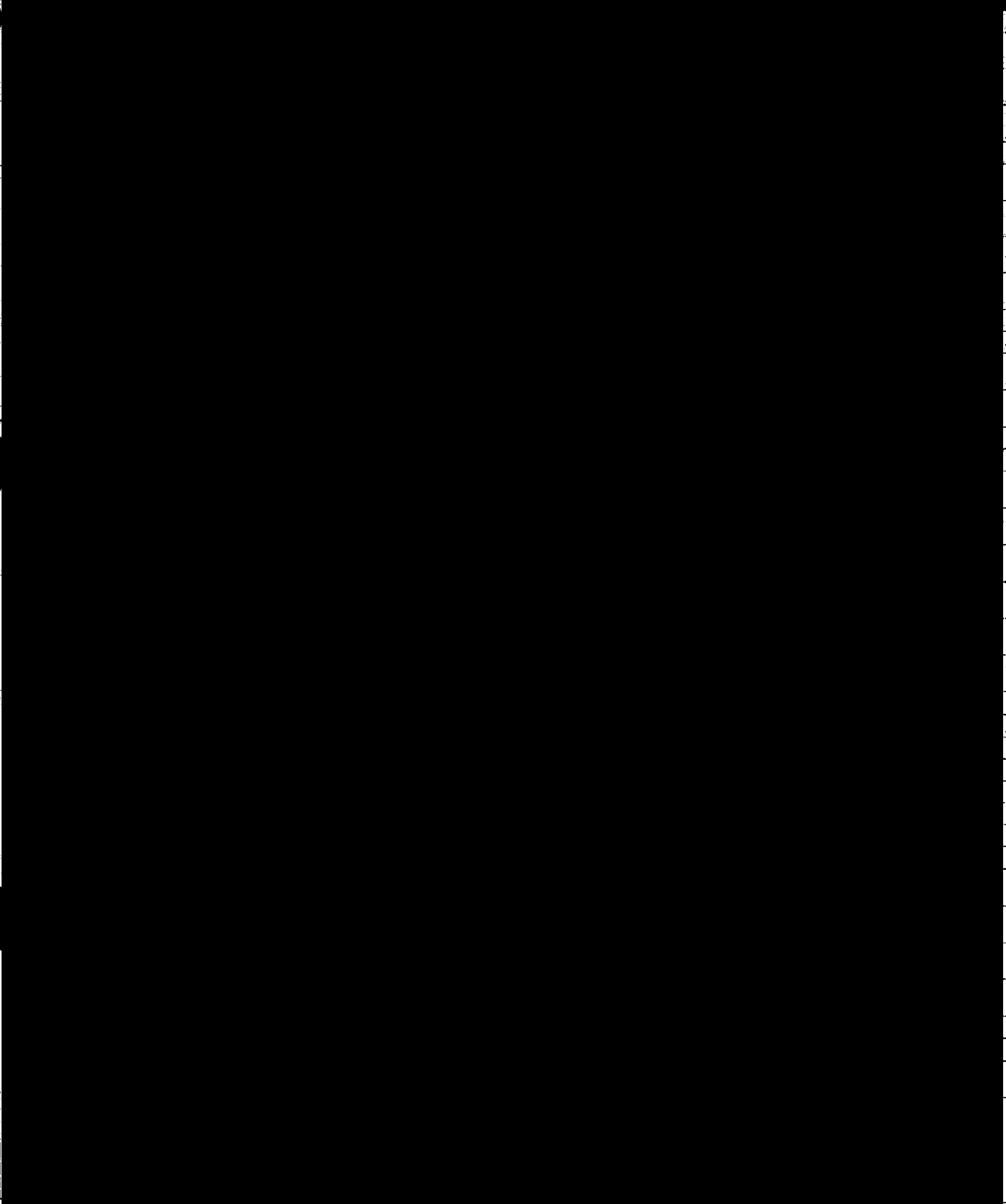
0194

~~545~~

547

~~00544~~

MUNICIPIO	TIPO	NÚMERO	NÚMERO	NÚMERO	NÚMERO	URABATOR	UBICACION GEOGRAFICA
-----------	------	--------	--------	--------	--------	----------	----------------------



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



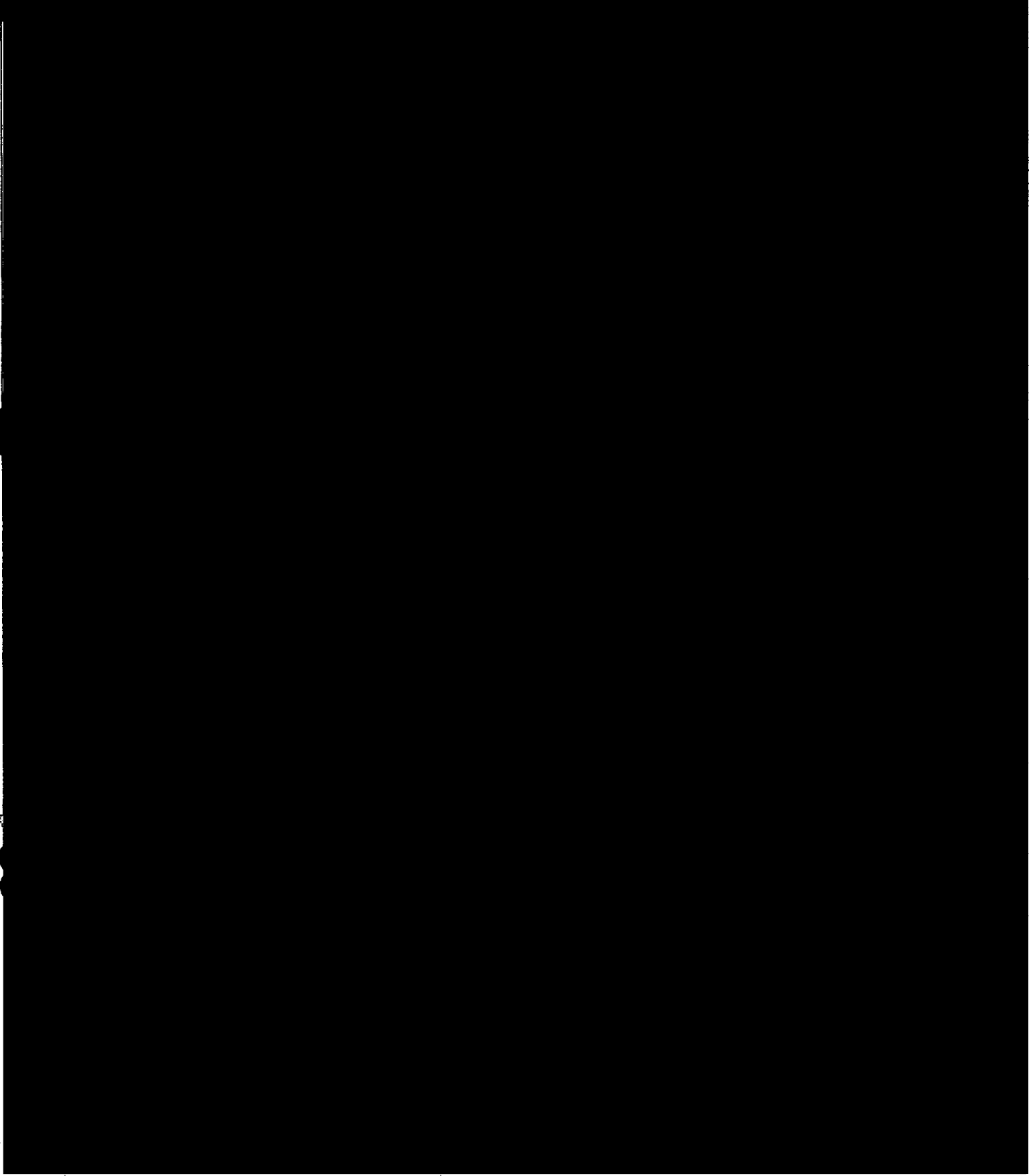
0195

~~548~~

543

~~00545~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO 2	NUMERO 1	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-----	-----	-------------------	---



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



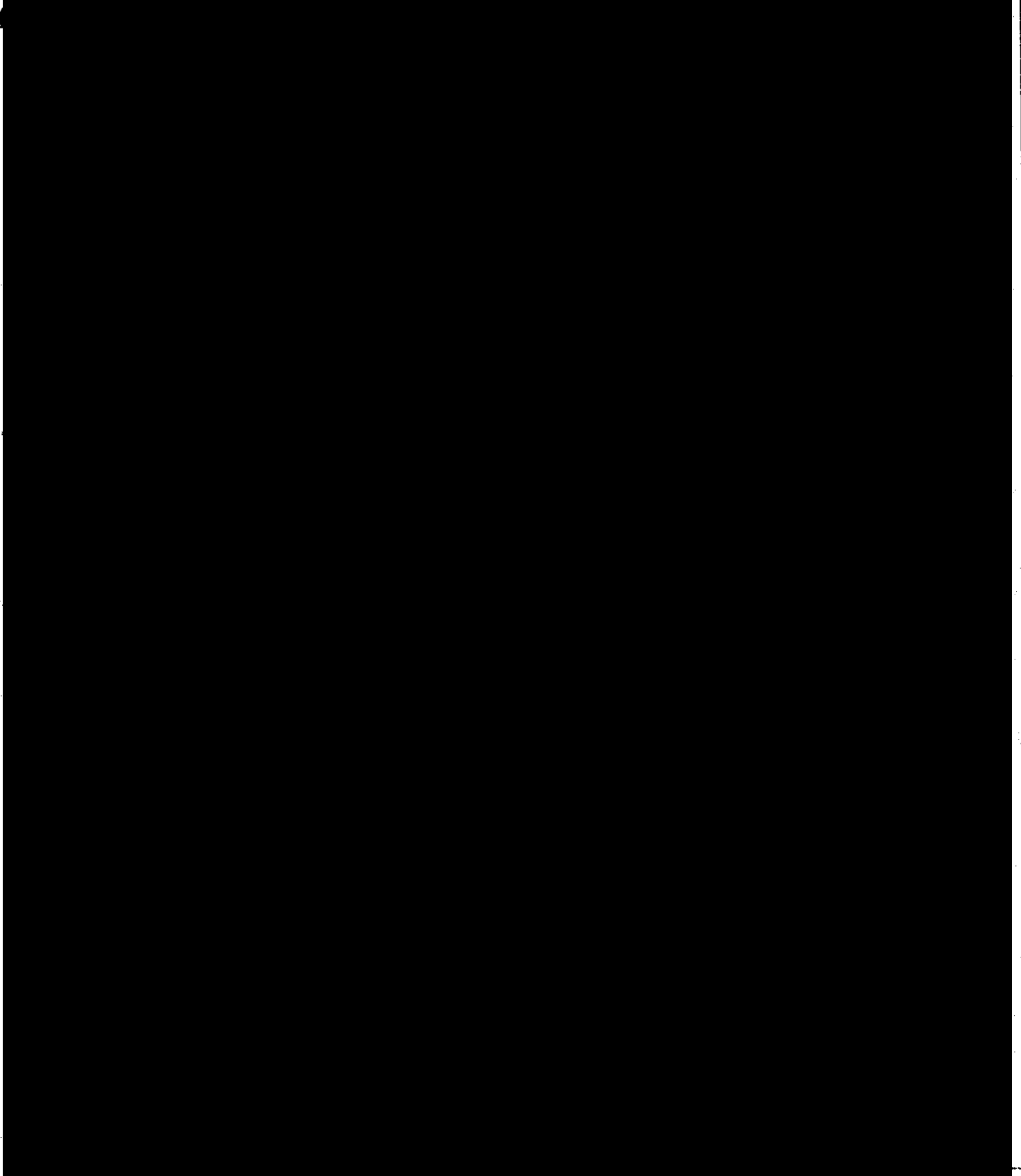
0196

547

549

00546

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	TELE	RELI	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	------	------	----------	----------------------



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0197

530

~~540~~

00547

TELEFONO	I.L.P.C	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

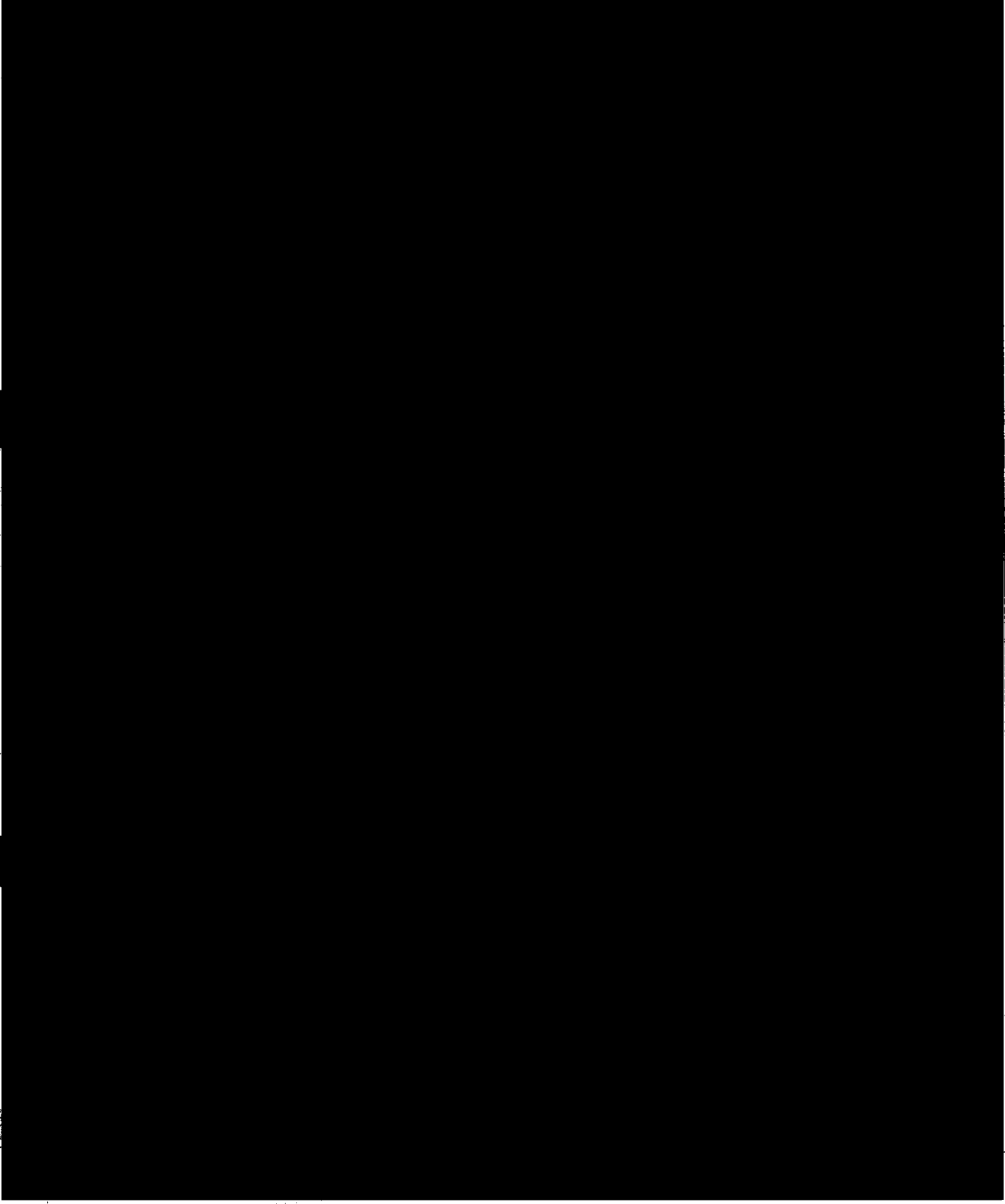


0198

551

00548

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



25253

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



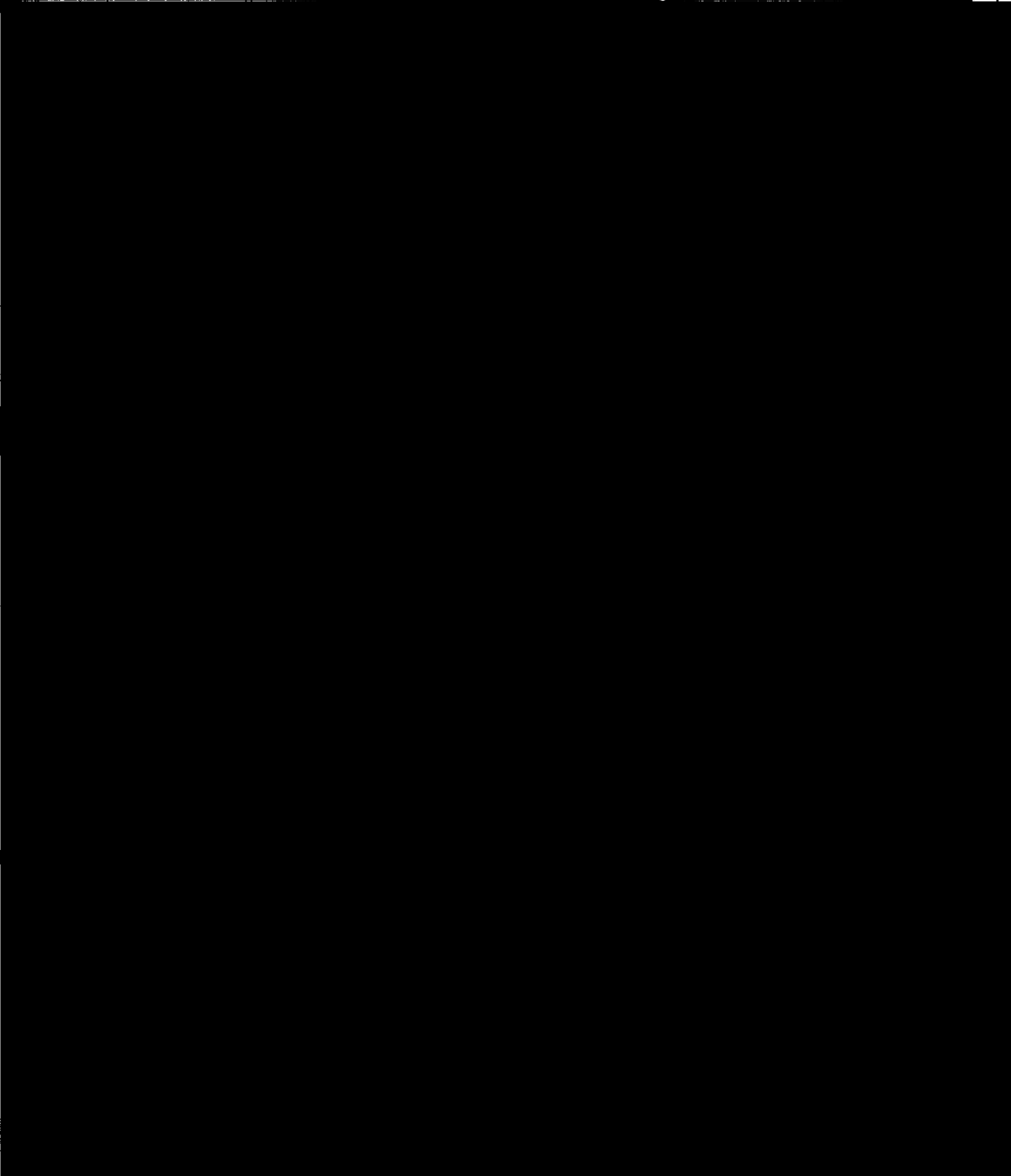
0199

~~552~~

552

00549

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	ESCA	FORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	------	------	----------------------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

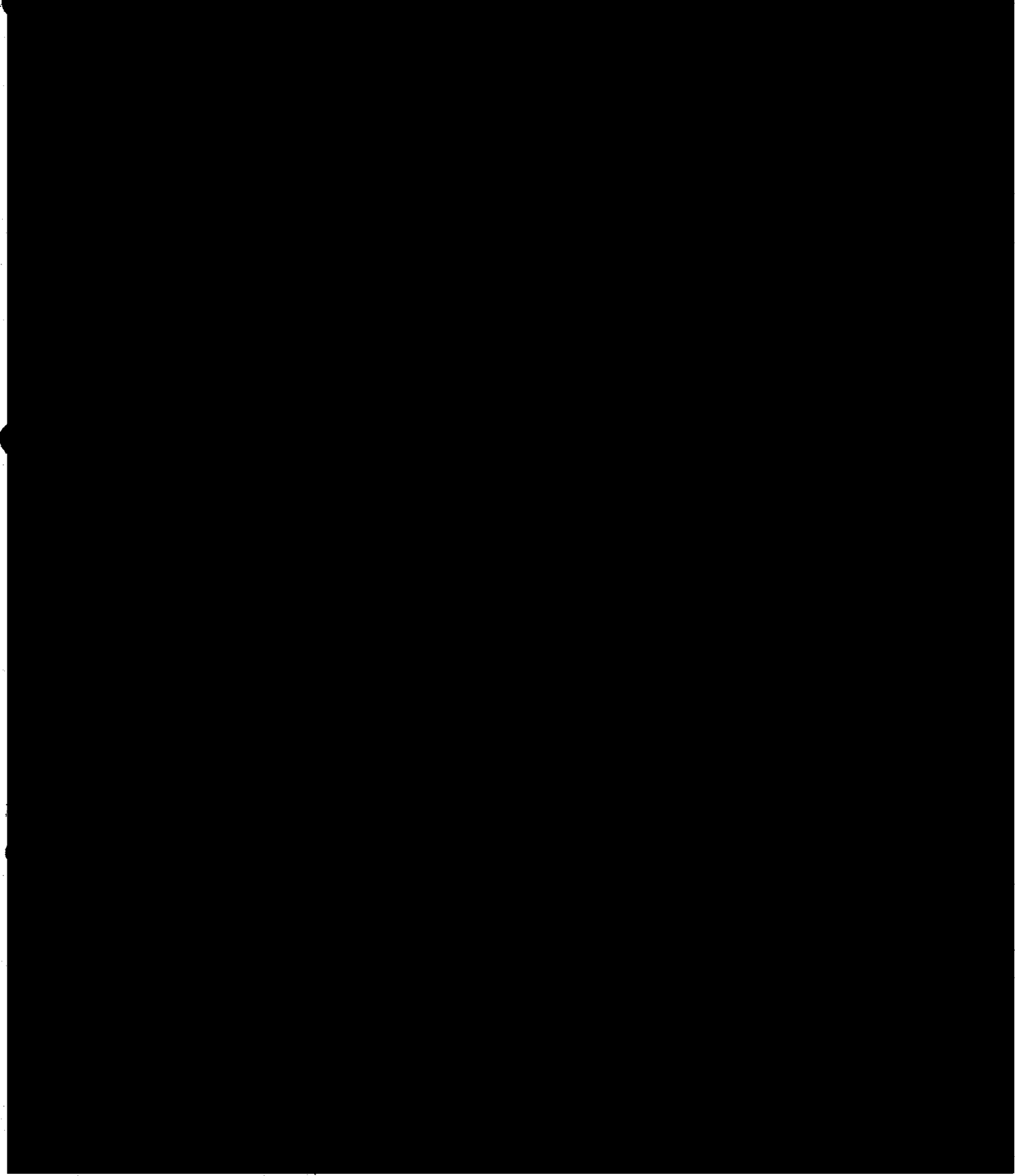


0200

553

~~00550~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	BOB	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
						(LATITUD / LONGITUD)



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0201

554

~~00551~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	TIPO	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	------	------	-------------------	---



DE GUERRERO
 A ESPECIALIZADA PARA
 STIGACION Y COMBAT
 LITO DE SEQUESTRO
 TRAMITE NUMERO D
 PANGINGO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



0202

~~555~~

~~111111~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0203

586

~~00553~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO	FIBRERO	LATA	TIPO	INDICACION comunicacion	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0204

202

~~557~~

~~00554~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	LABOR	DIRECTOR	UBICACION GEOGRAFICA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0205

~~558~~

~~203~~

~~00555~~

TELEFONO

FRAC

FRAC

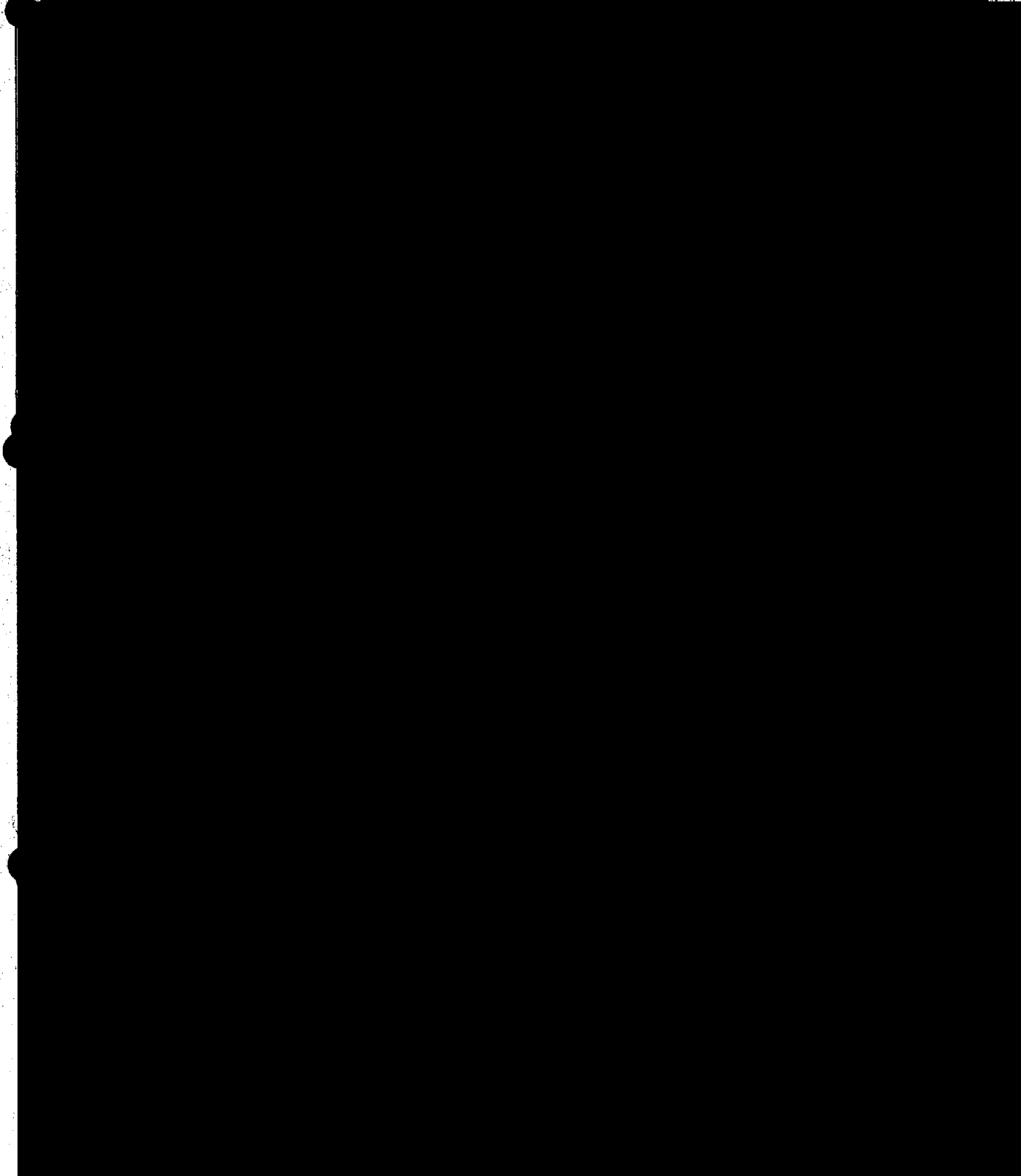
FRAC

FRAC

FRAC

FRAC

INDICACION GEOGRAFICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



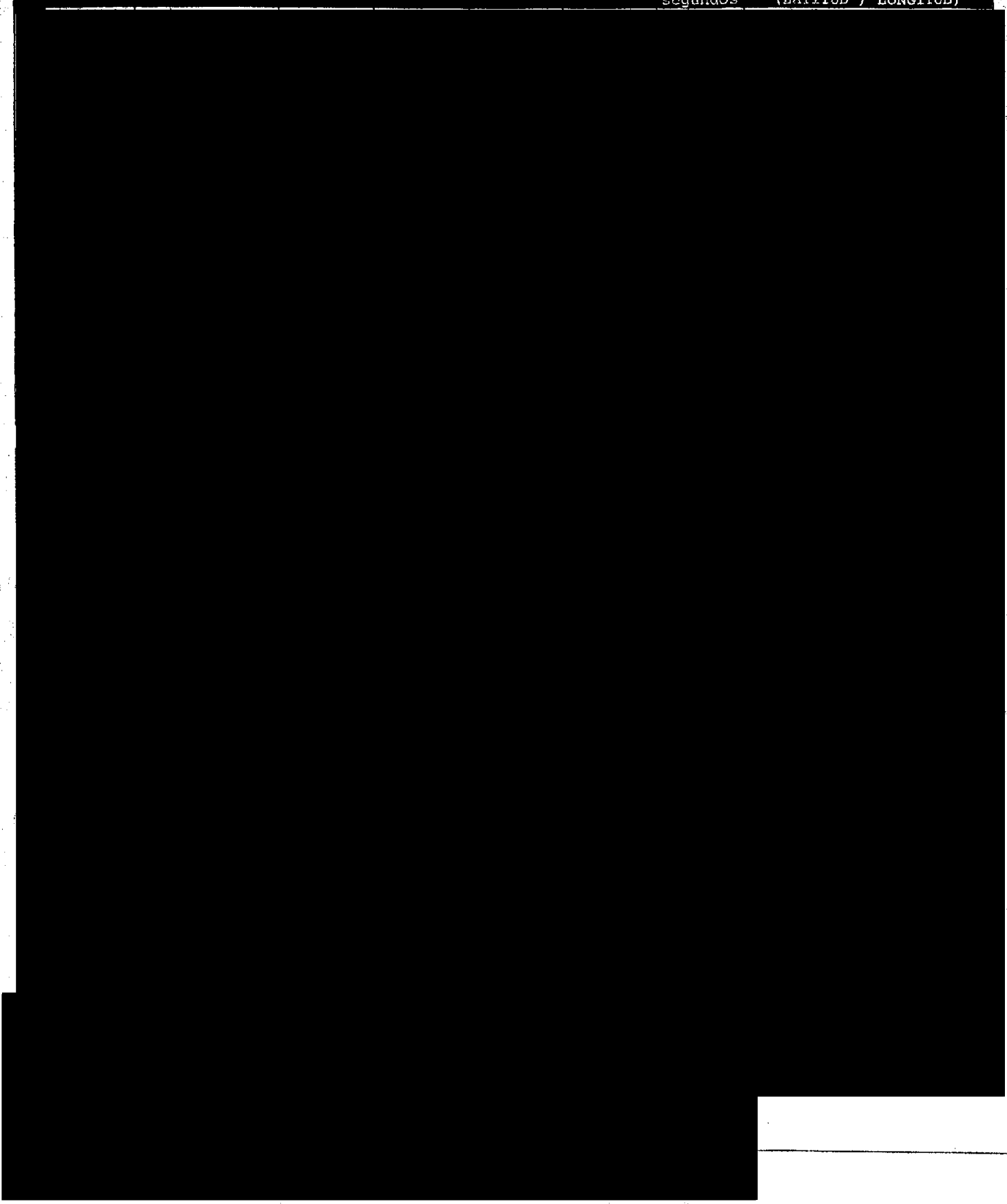
0206

559

204

~~00556~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	PLAZA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	-------	-------------------	---



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0207

568

00557

TELEFONO	TIPO	NUMERO 1	NUMERO 2	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA

CON COMBAT
 DE SECUESTRO
 TE NUMERO DO
 SO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

286

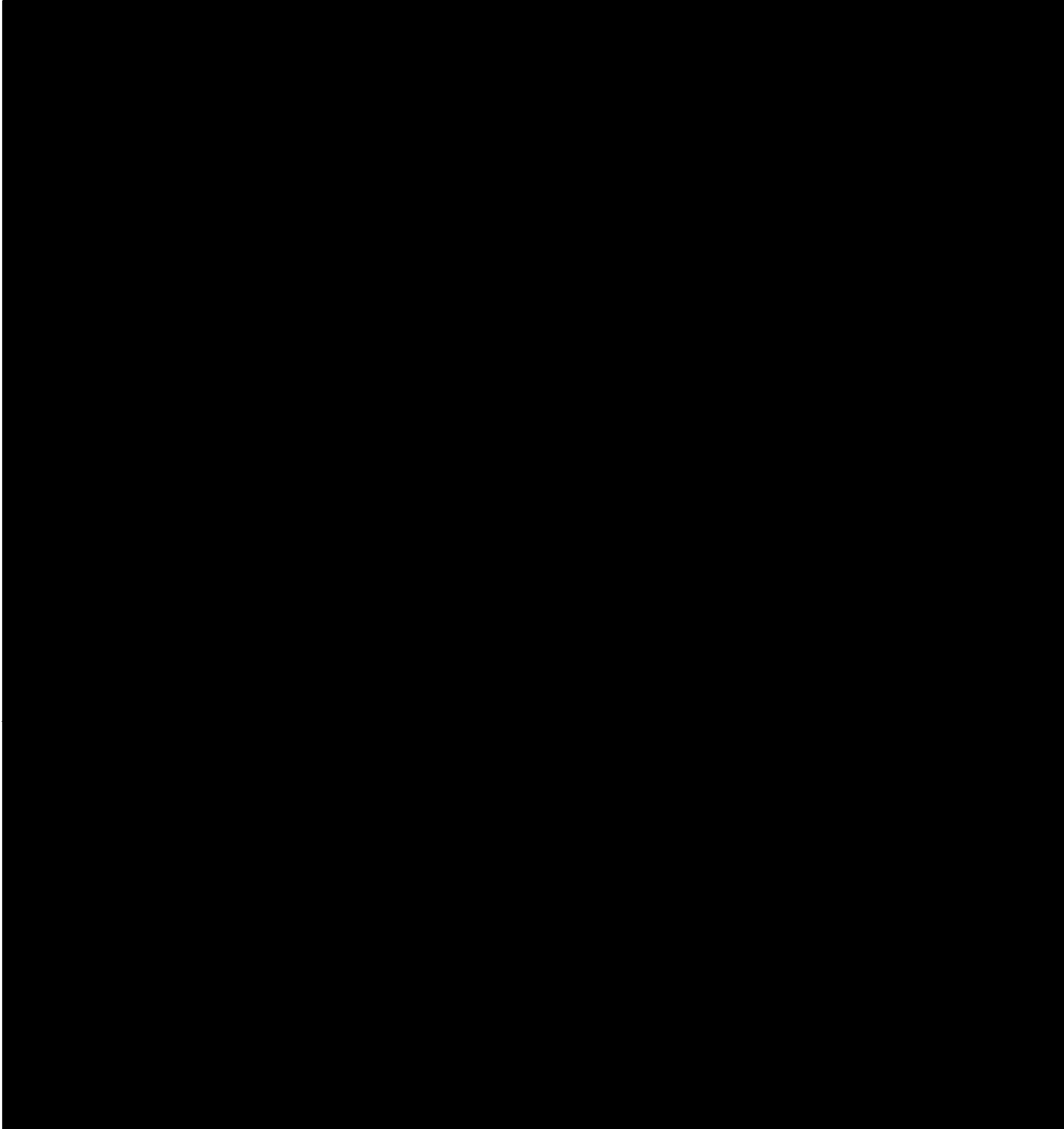
0208



00558

581

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FRACC	HOR	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	-----	-------------------	---



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



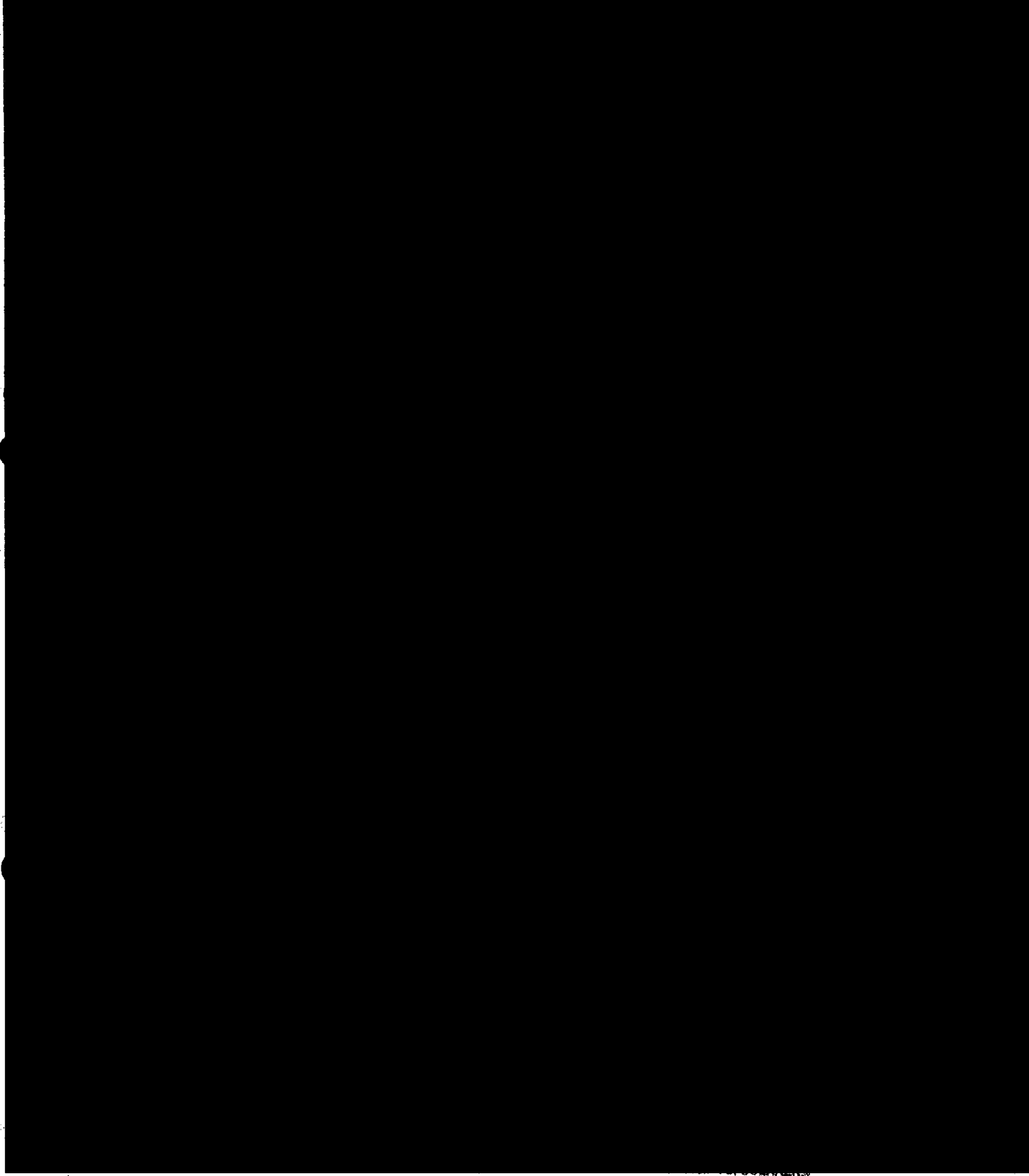
0209

207

502

~~00559~~

TELEFONO TIPO NUMERO A NUMERO B TIPO HORA DURACION UBICACION GEOGRAFICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



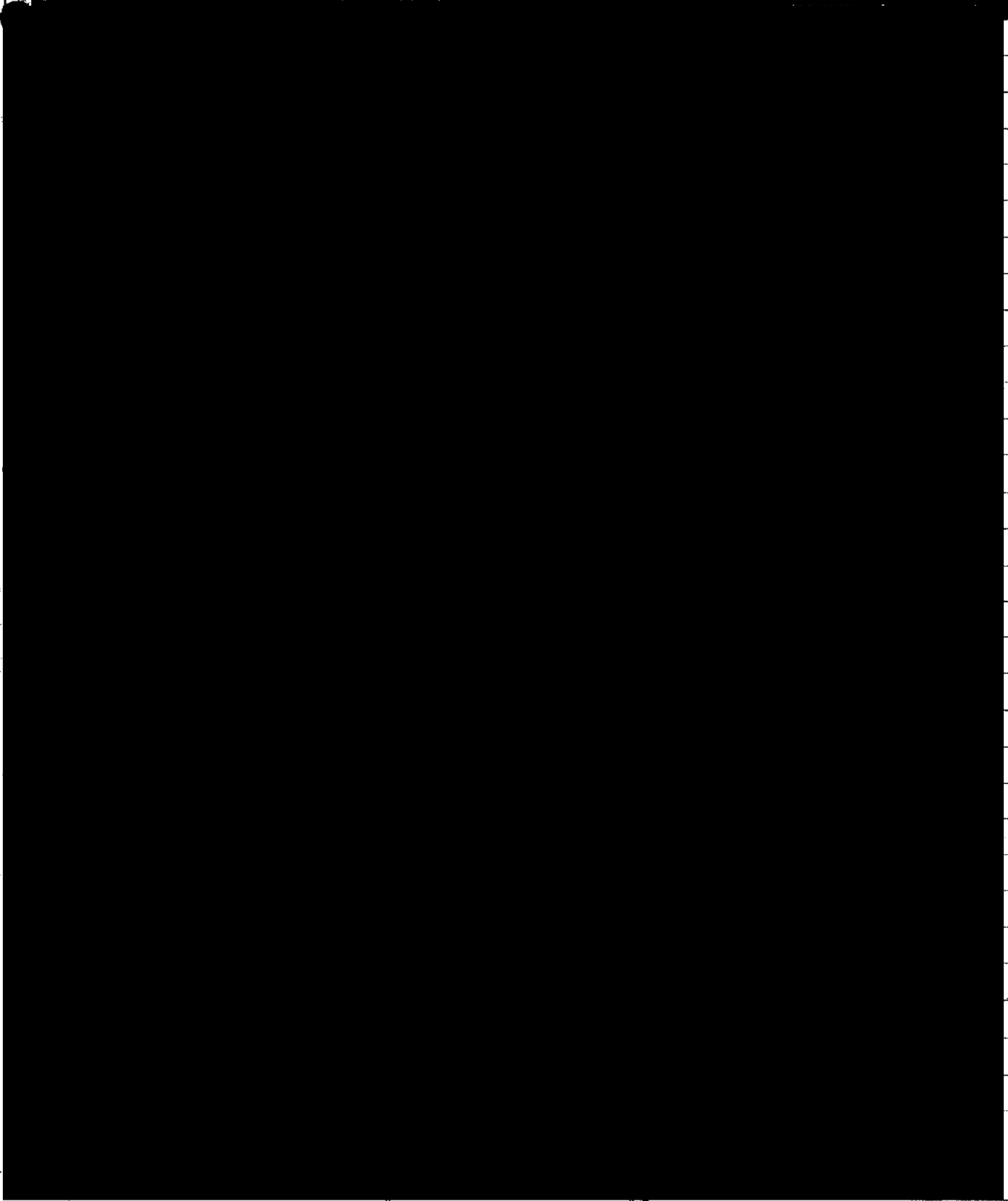
278

0210

503

00500

TELEFONO TIPO NUMERO A NUMERO D DURECION UBICACION GEOGRAFICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



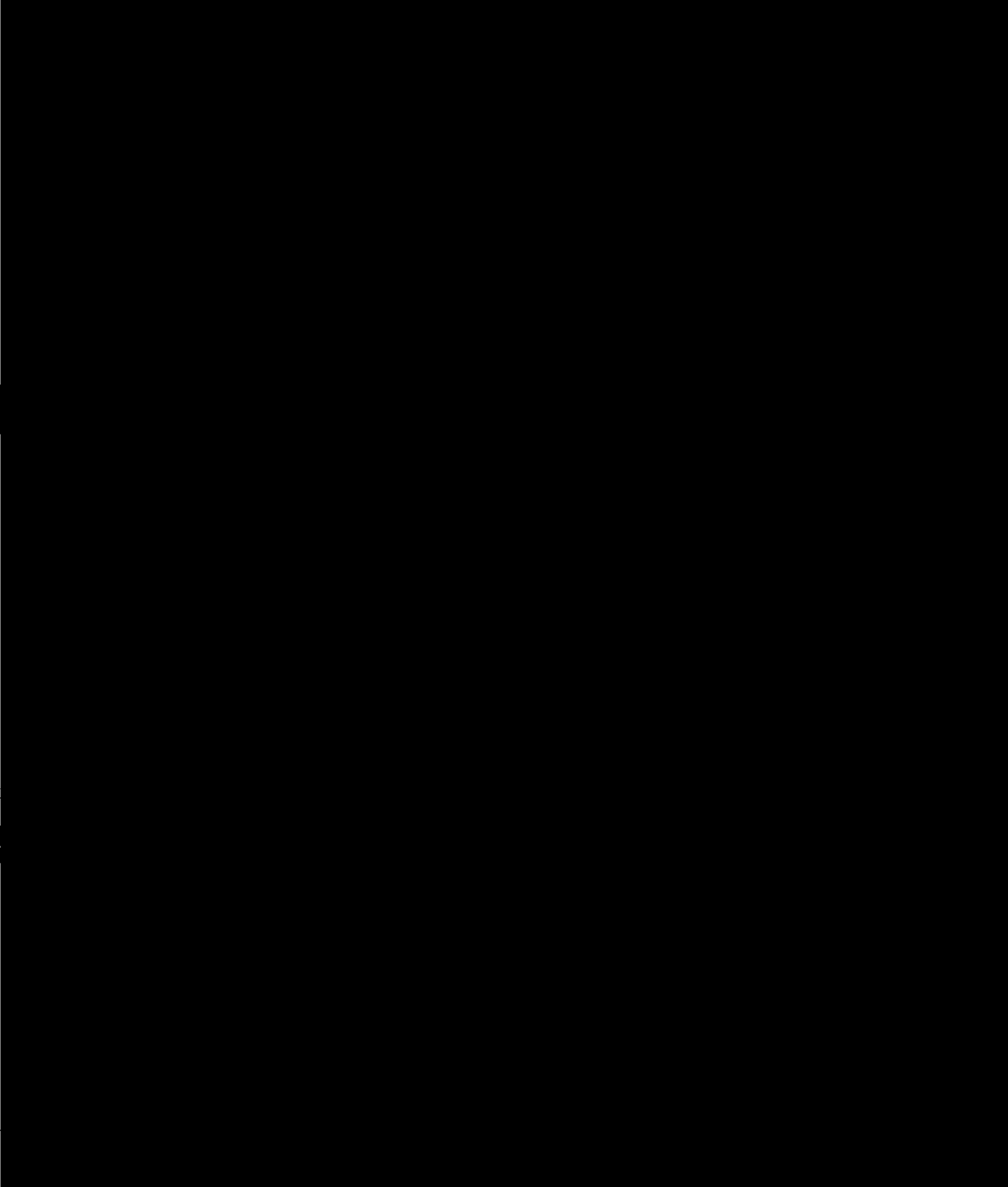
0211

584

209

~~00561~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	CIUDAD	BOZ	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	--------	-----	----------------------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



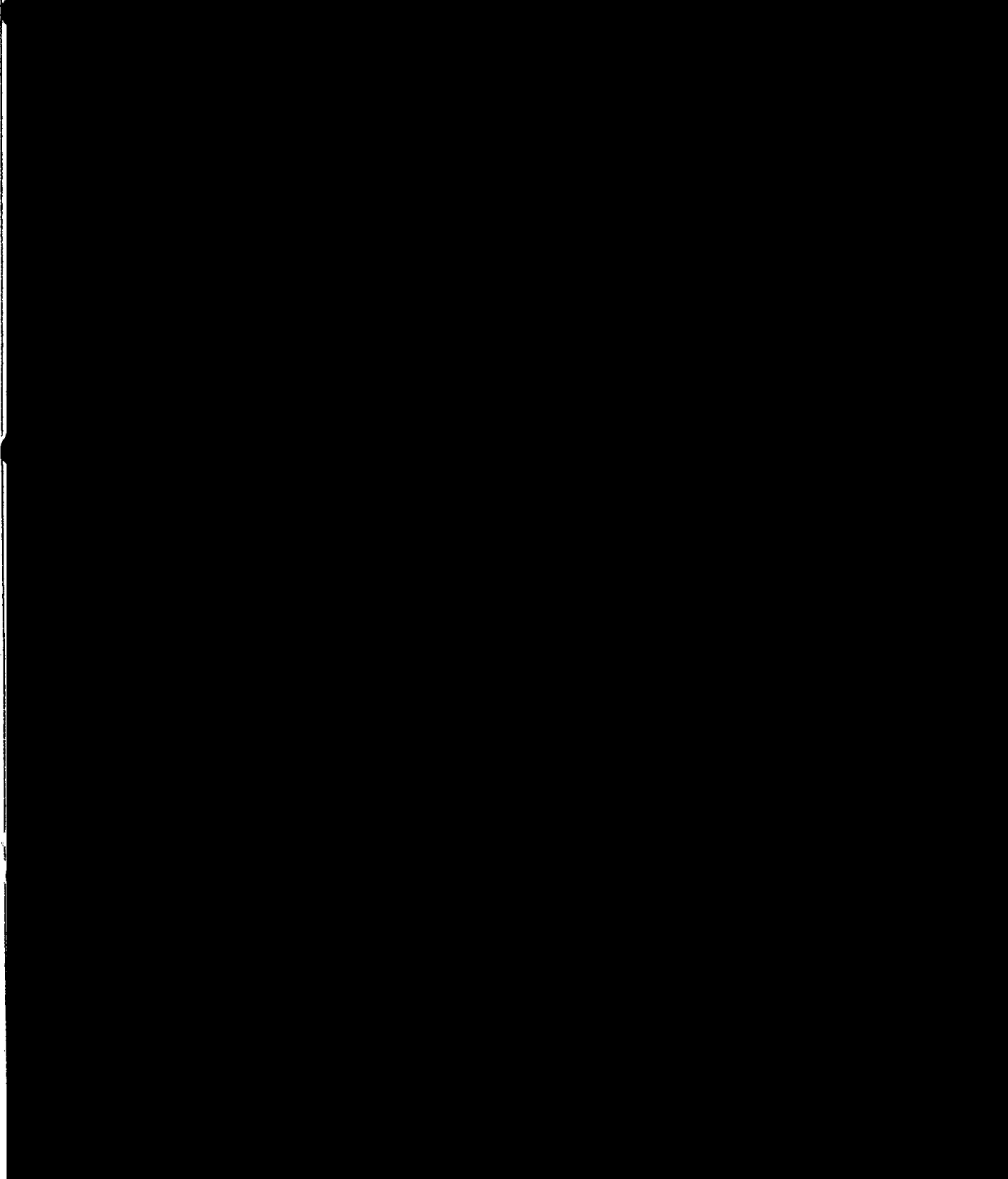
0212

585

210

~~00582~~

TELEFONO TIPO NUMERO A NUMERO B FECHA HORA DURACION UBICACION GEOGRAFICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0213

566

~~00563~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO 1	NUMERO 2	LINEA	HORA	RELACION	UBICACION GEOGRAFICA
[REDACTED]							

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0214

587

2/12

~~0056~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	NOFA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA

RO
DE
K

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0215

2/13

500

00535

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA

ADU
CIA
RUI
SPE
IA
YAMI

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

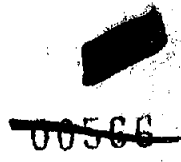
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0216

589

214



~~00566~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO D	FECH	HORA	OPERACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	------	------	-----------	----------------------



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

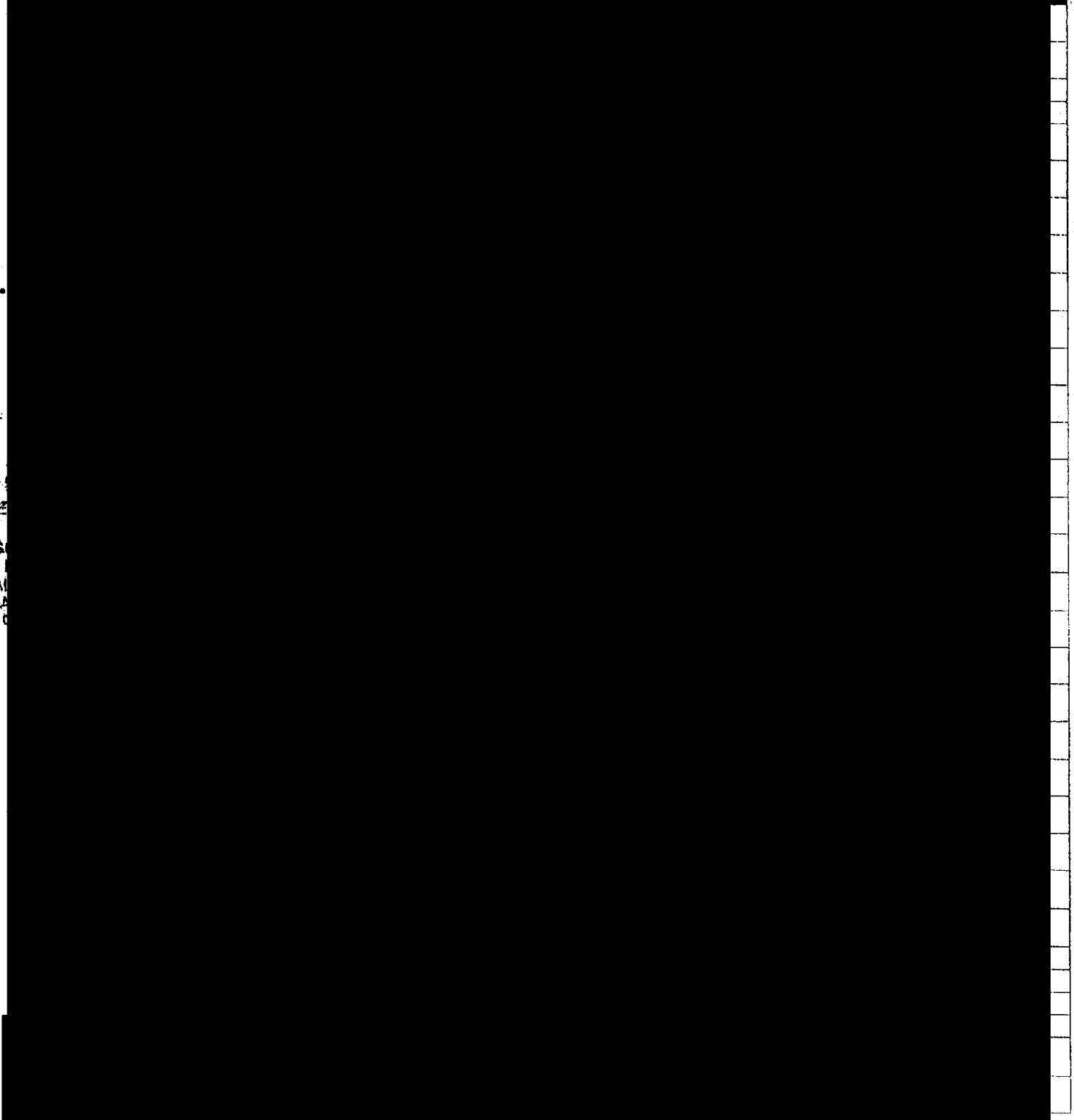


0217

570

00567

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



IA ESPECIALIZADA PARA
 ESTIGACION Y COMBATE
 ELITO DE SECUESTRO
 TRAMITE NUMERO D...
 PANCIÑO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



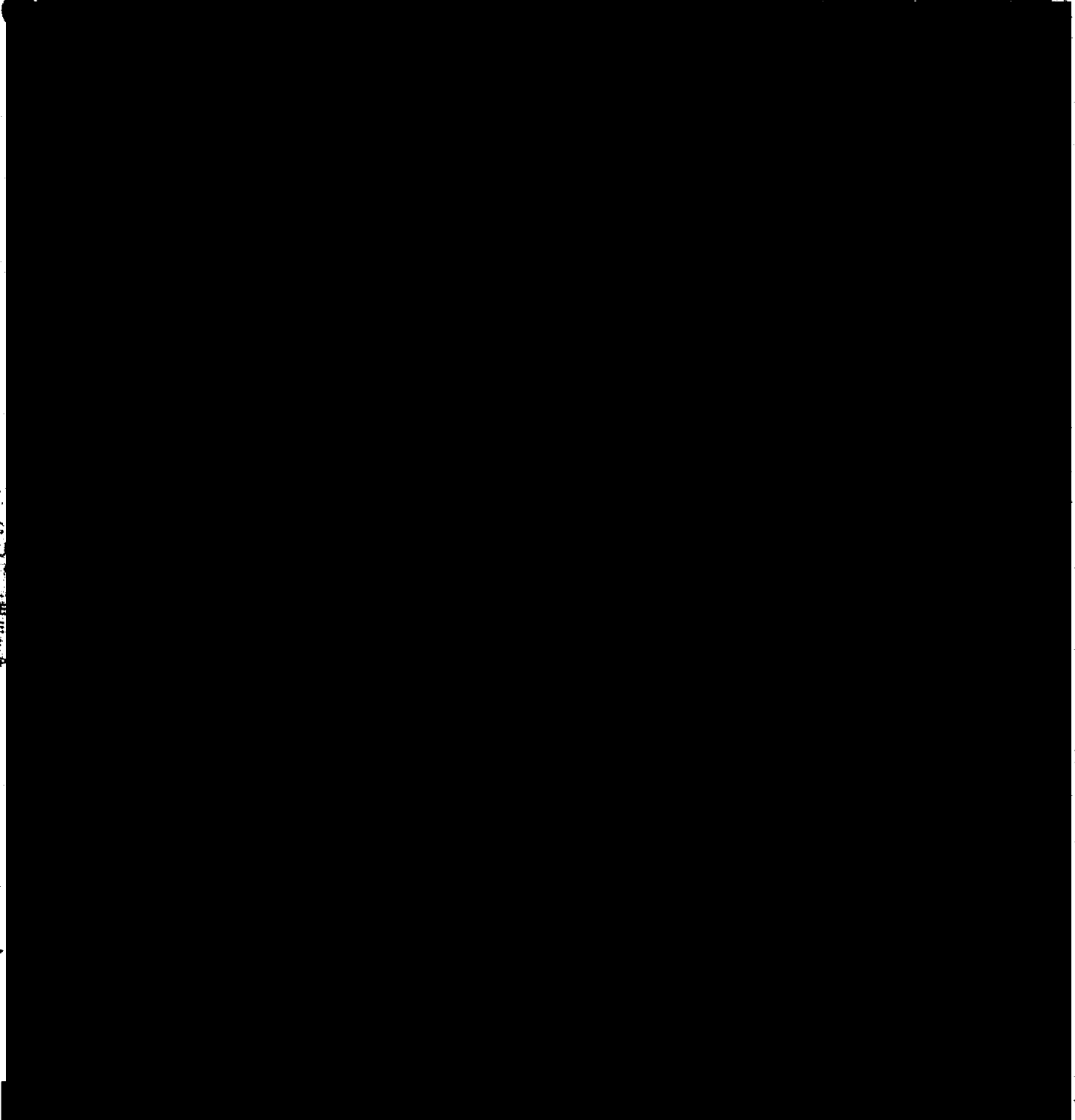
0218

571

2/6

~~00568~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------



OG
JU
CAL
NVE
DE
DE
4LP

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



2/8

0220

573

~~00570~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO 2	NUMERO 1	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--

PRO
DE
FISC
LA IN
AL
CA
CH

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0219



0221

574

00071

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	DIRECCION	UBICACION GEOGRAFICA
						segundos	(LATITUD / LONGITUD)

CUR
JUST
DE
VALIA
NYES
DEL
DE

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

229

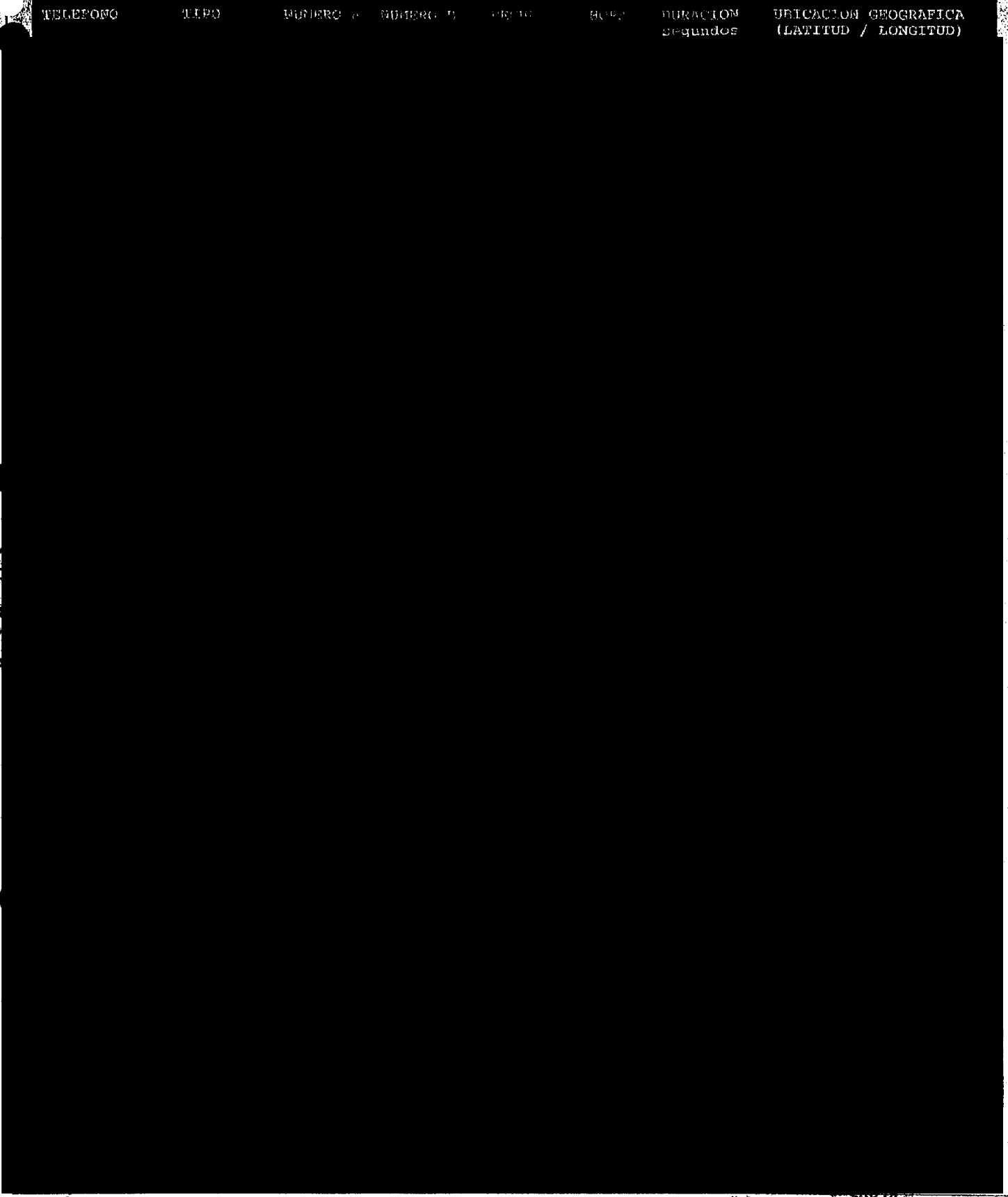


0222

575

~~00572~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO 1	NUMERO 2	SECTOR	BOLETA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	--------	--------	-------------------	---



M. PANCIAGO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0223

576

00573

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------------------	---

09-04-2013-008106

205 de 224

SCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO DE TRAMITE NUMERO D...

MI, PANCIÑO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



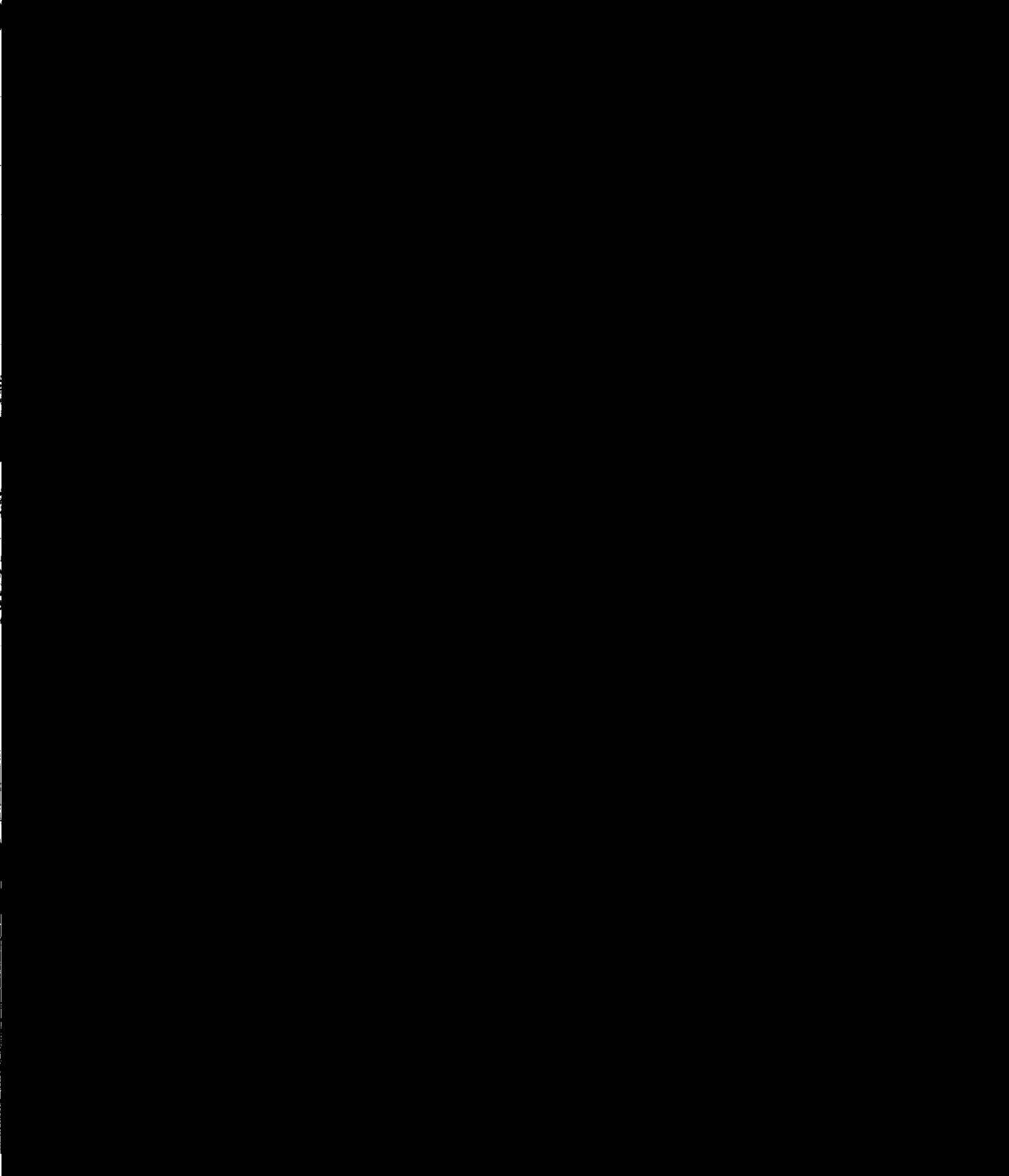
0224

577

222

~~00574~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------



PROC
DE J
-ISC
LA W
AL
IS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

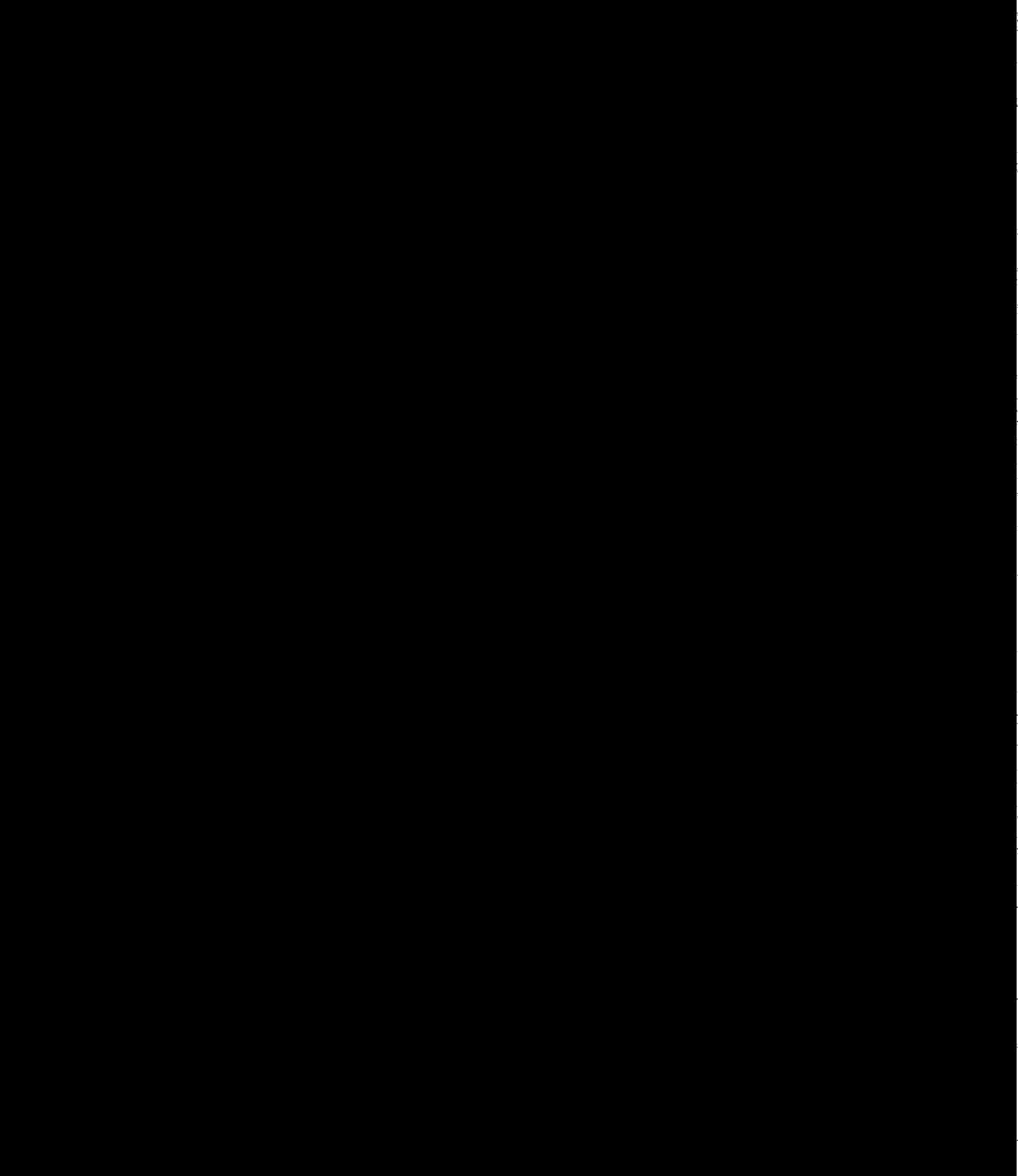


0225

578

~~00575~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	INDICACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	---------------------	---



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



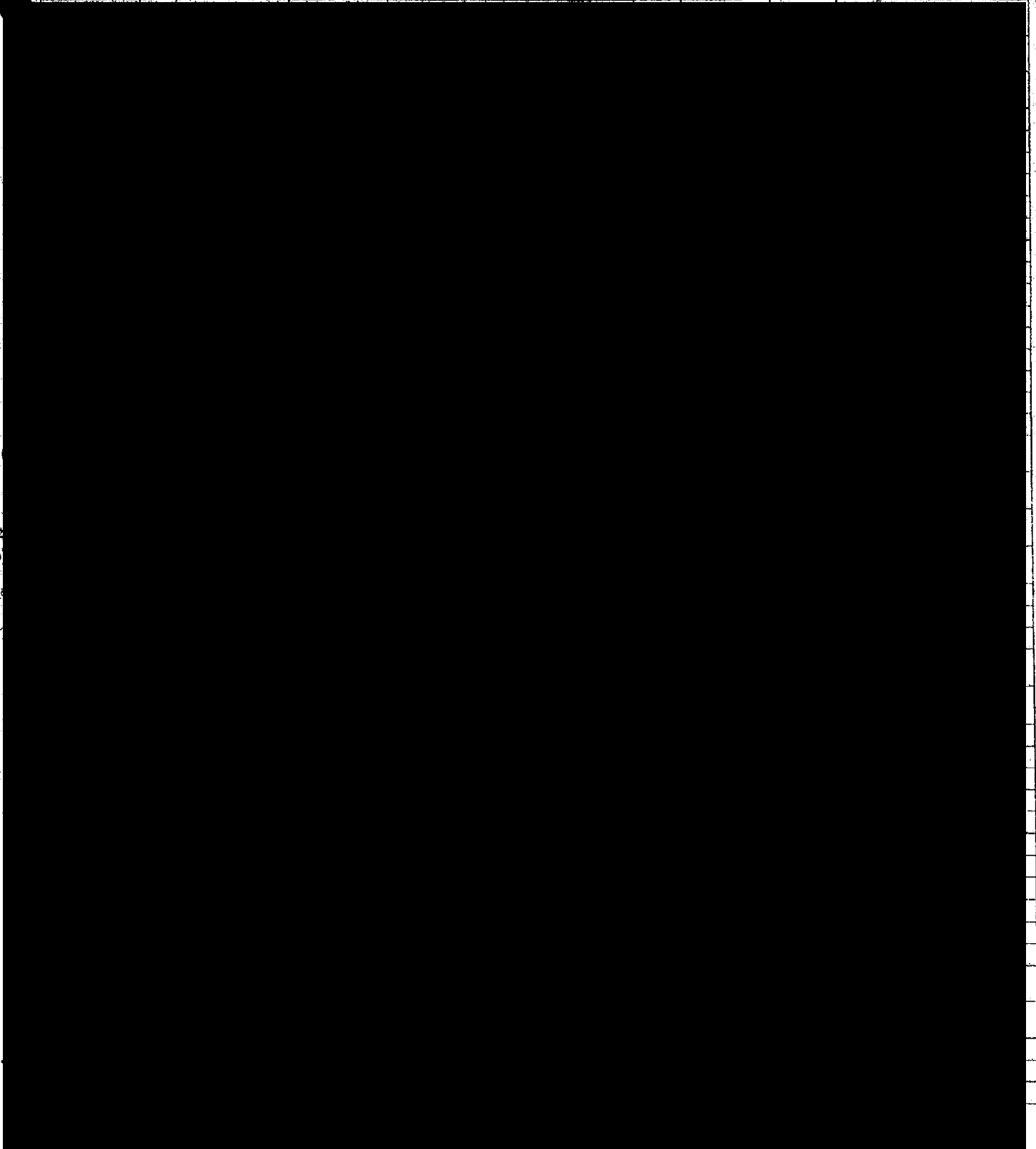
0226

224

579

00578

TELEFONO	TIPO	NUMERO	NUMERO	NUMERO	NUMERO	POSICION segundos	VELOCIDAD GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	--------	--------	--------	--------	-------------------	---



954098886 (27235536718834) (559948621464364789826835187163884274)
 373368079826633020844783188434785409718712825703852632520499110
 88575851738830236881702558005357103517101303486240781522141445761

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



0227

225

580

~~00577~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	DELCACION GEOGRAFICA
[REDACTED]							

200
200
REC
AL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

226

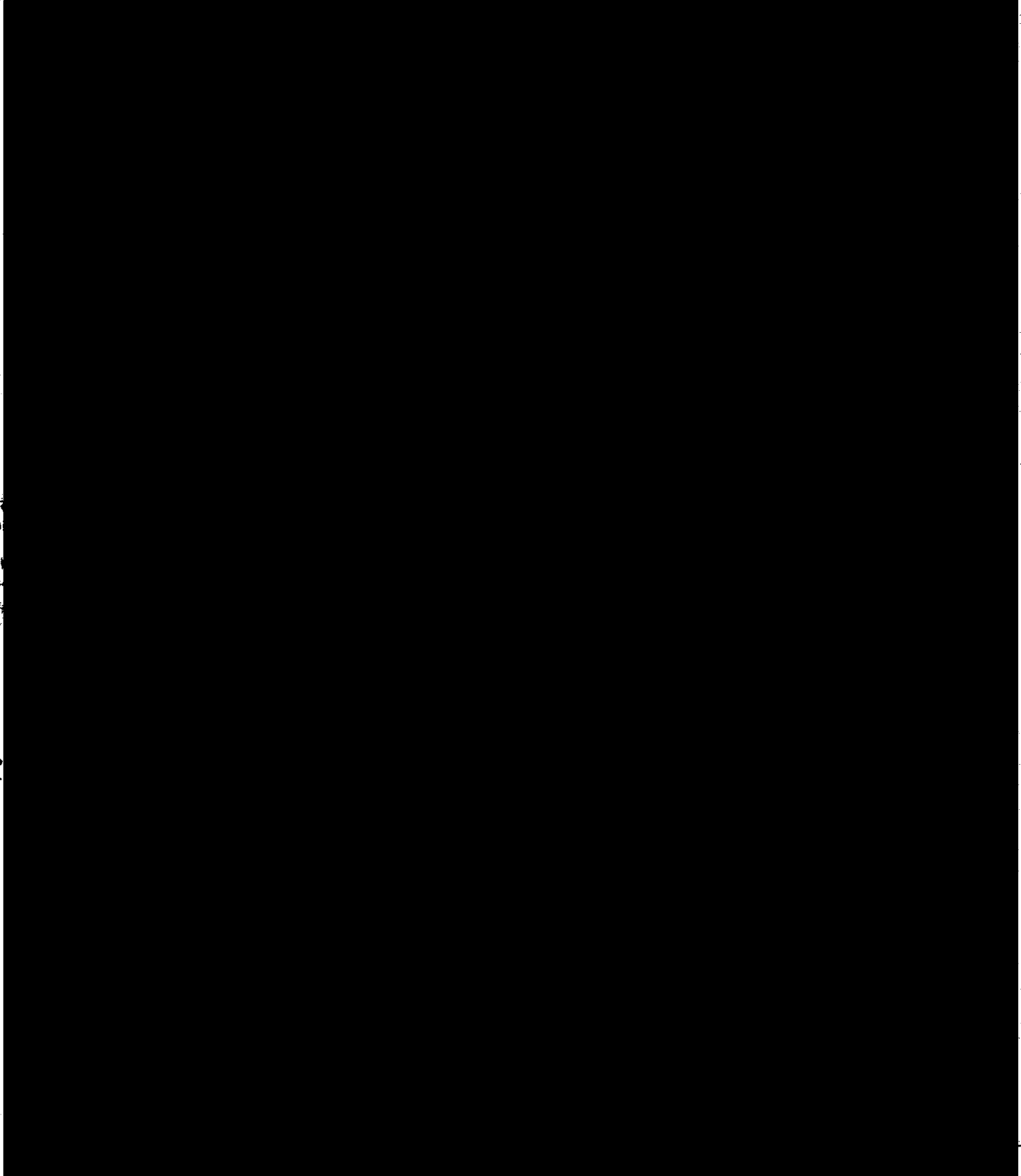


0228

581

~~00578~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	PLANA	FRAC	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

227

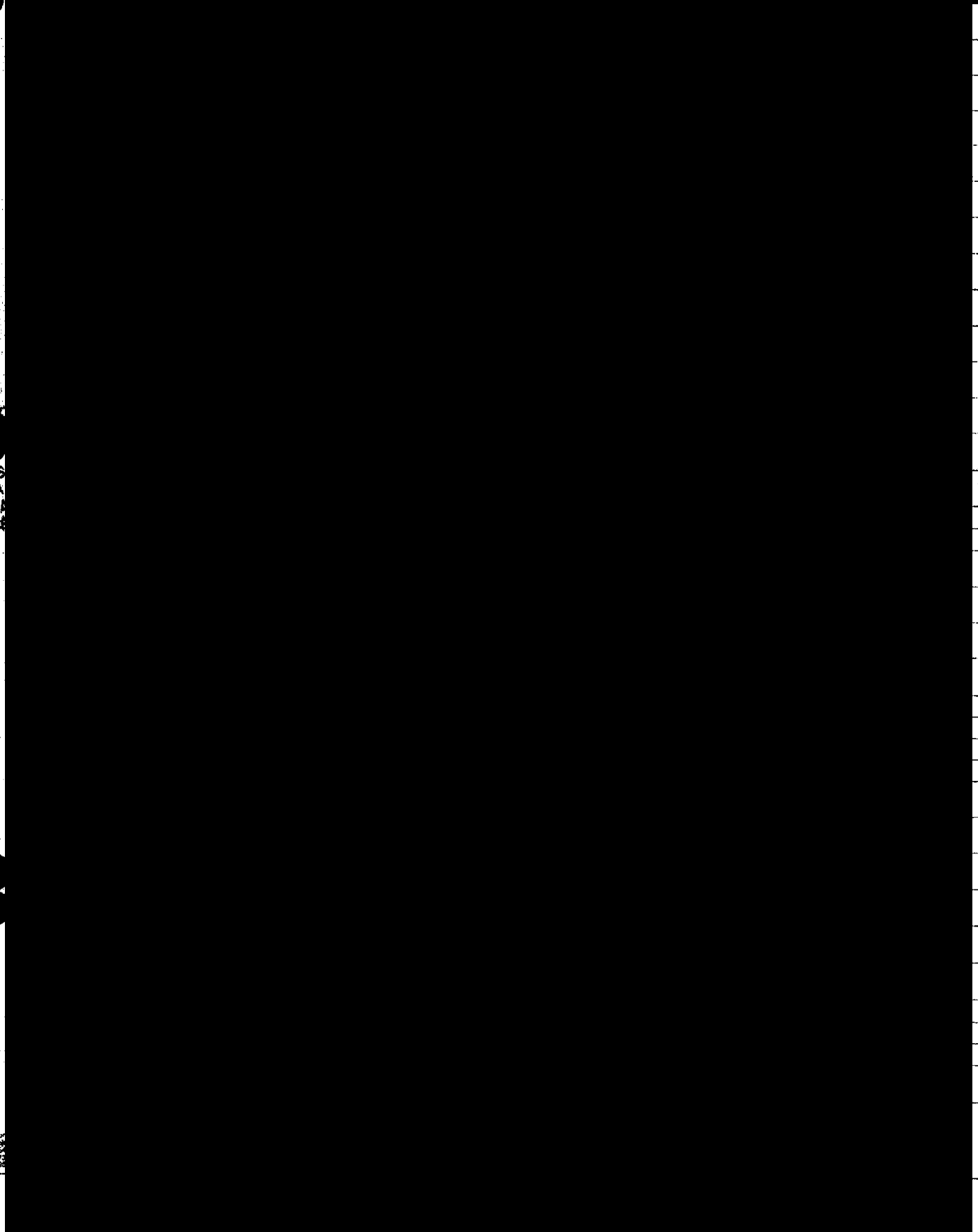


0229

582

00579

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	TIPO	CA	DIRECCION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	------	----	-----------	----------------------



IS
A
B

80
100
95
272
100

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



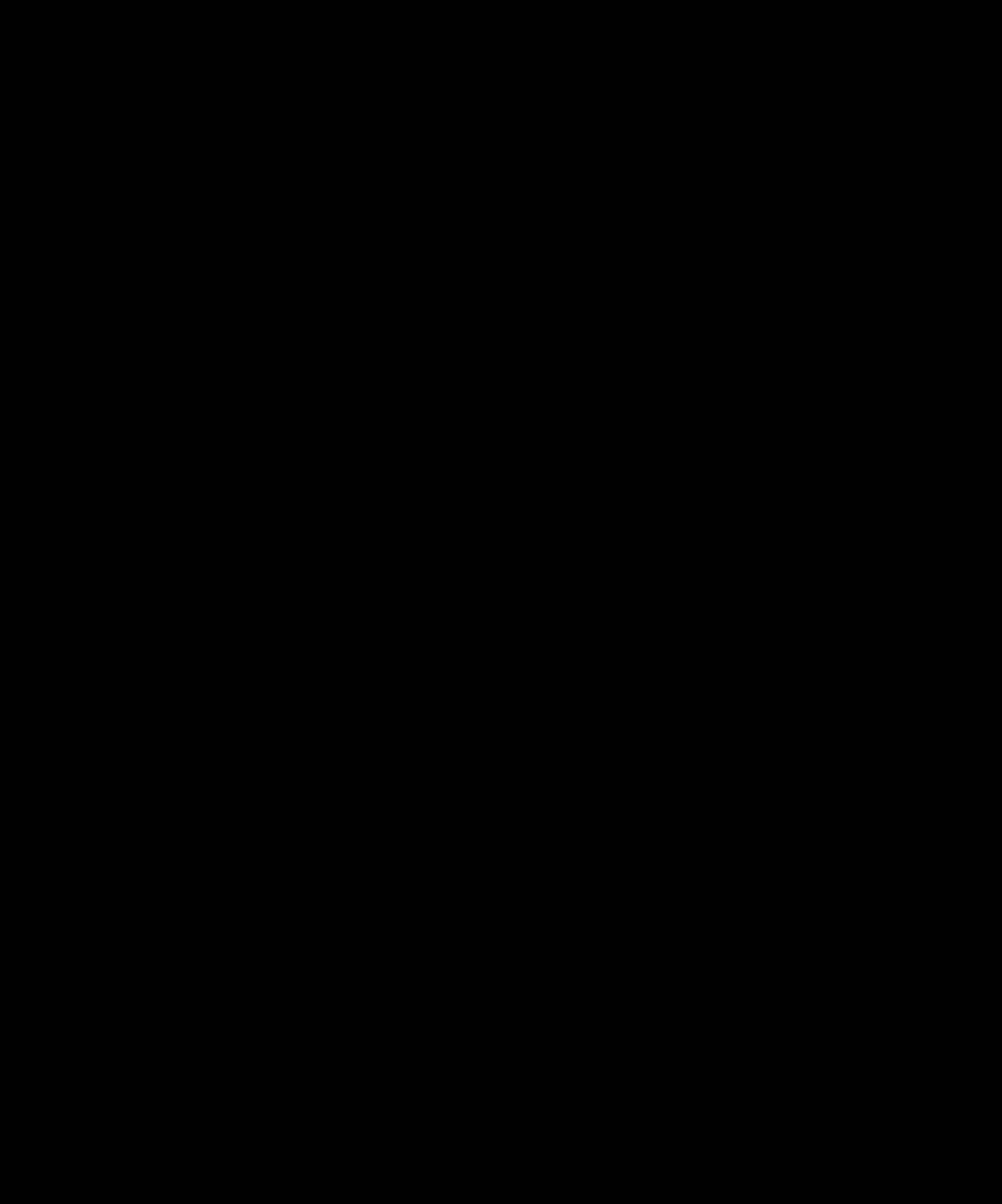
0230

583

~~00500~~

228

TELEFONO	ETPO	NUMERO A	NUMERO P	SE	DIR	DIRECCION segundas	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	----	-----	-----------------------	--



CHILPANCIÑO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0231

584

00001

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	TIPO	FECHA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	------	-------	----------	----------------------

--	--	--	--	--	--	--	--

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

230



0232

585

~~00582~~

TELÉFONO	TIPO	NÚMERO 2	NÚMERO 1	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	----------------------



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

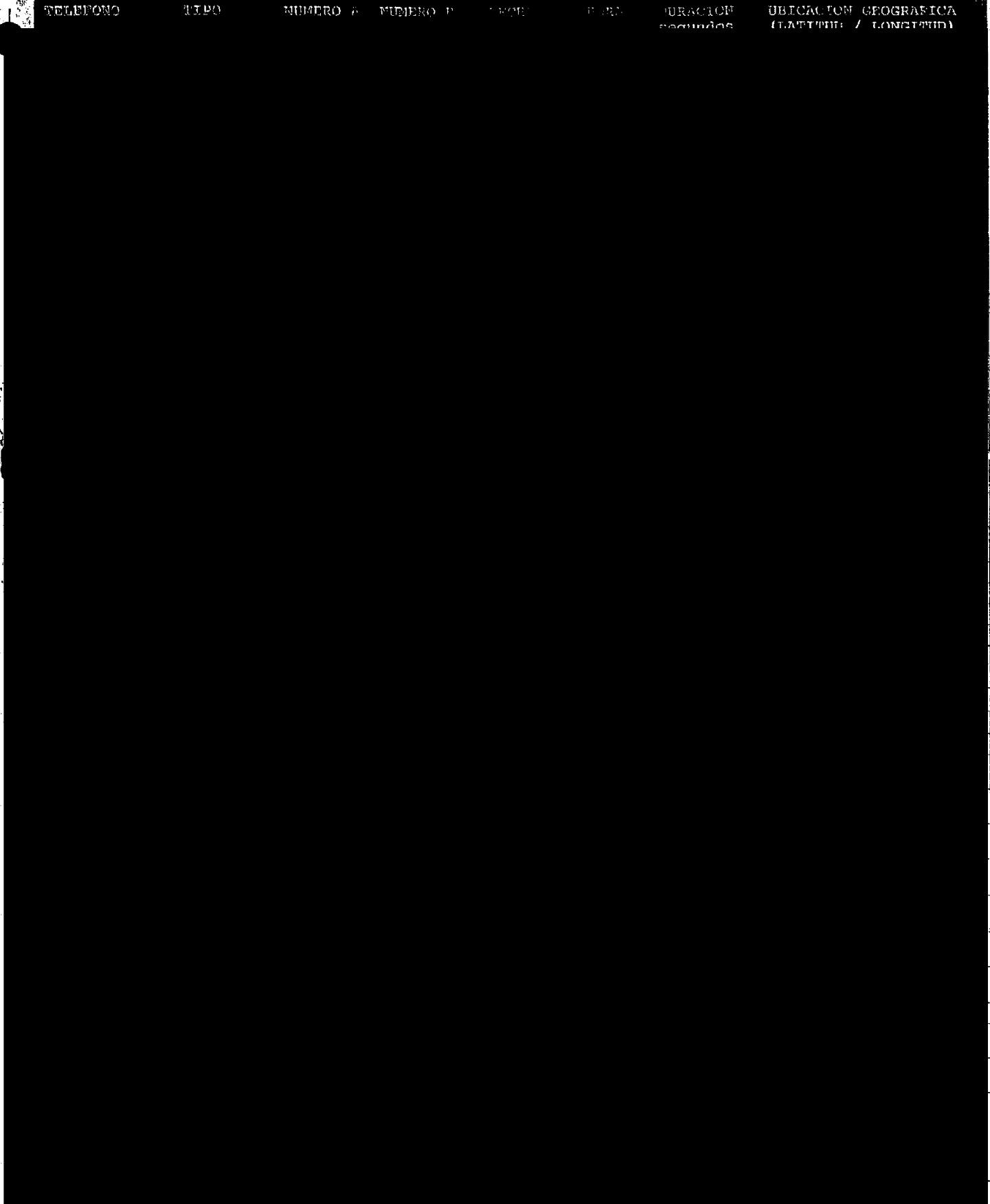


0233

588

~~00583~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	TIPO	TIPO	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	------	------	-------------------	---



MIL. PANAMA GOVERN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

222

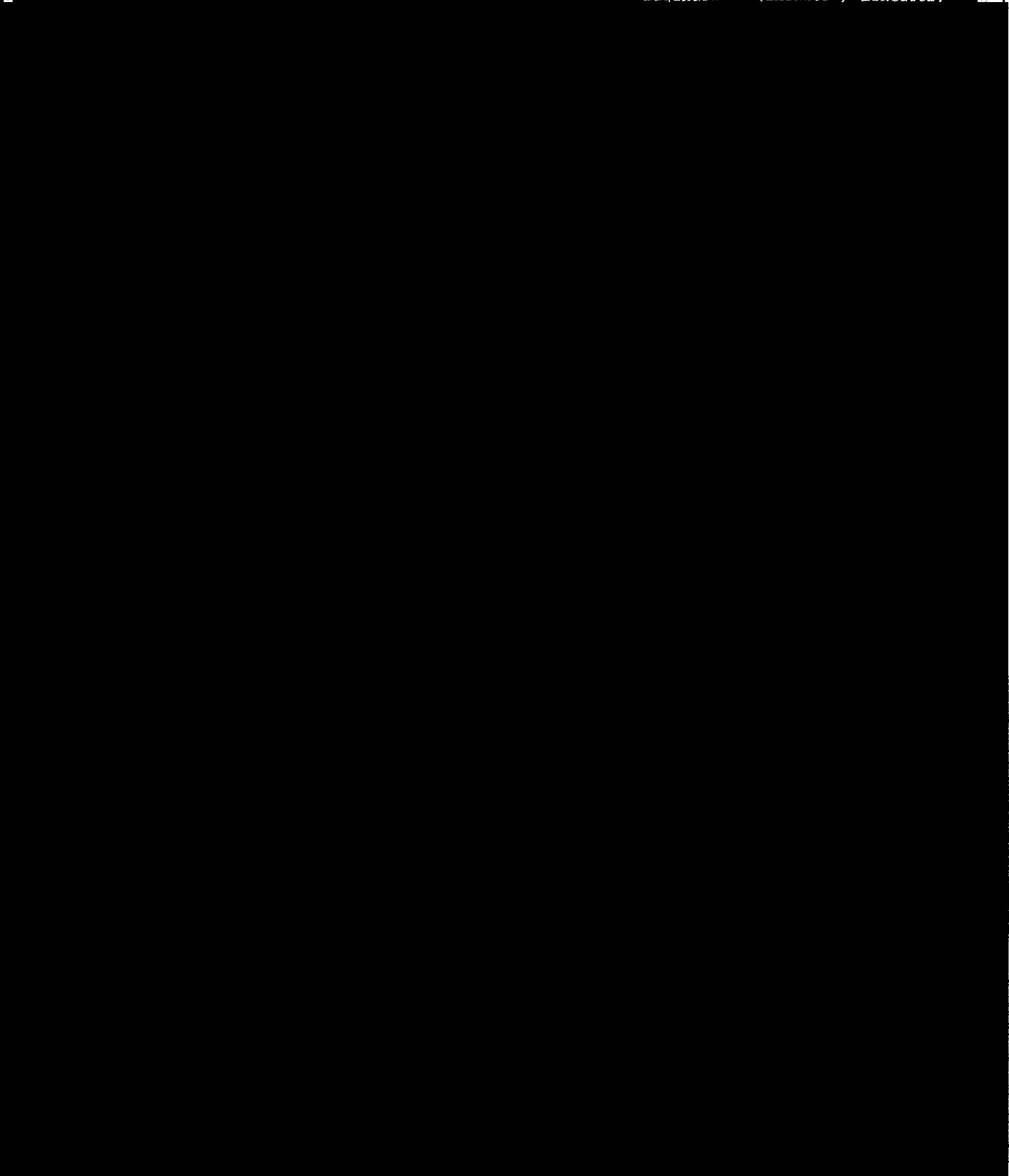


0234

587

~~00584~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	DECTO	AREA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	-------------------	---



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

223

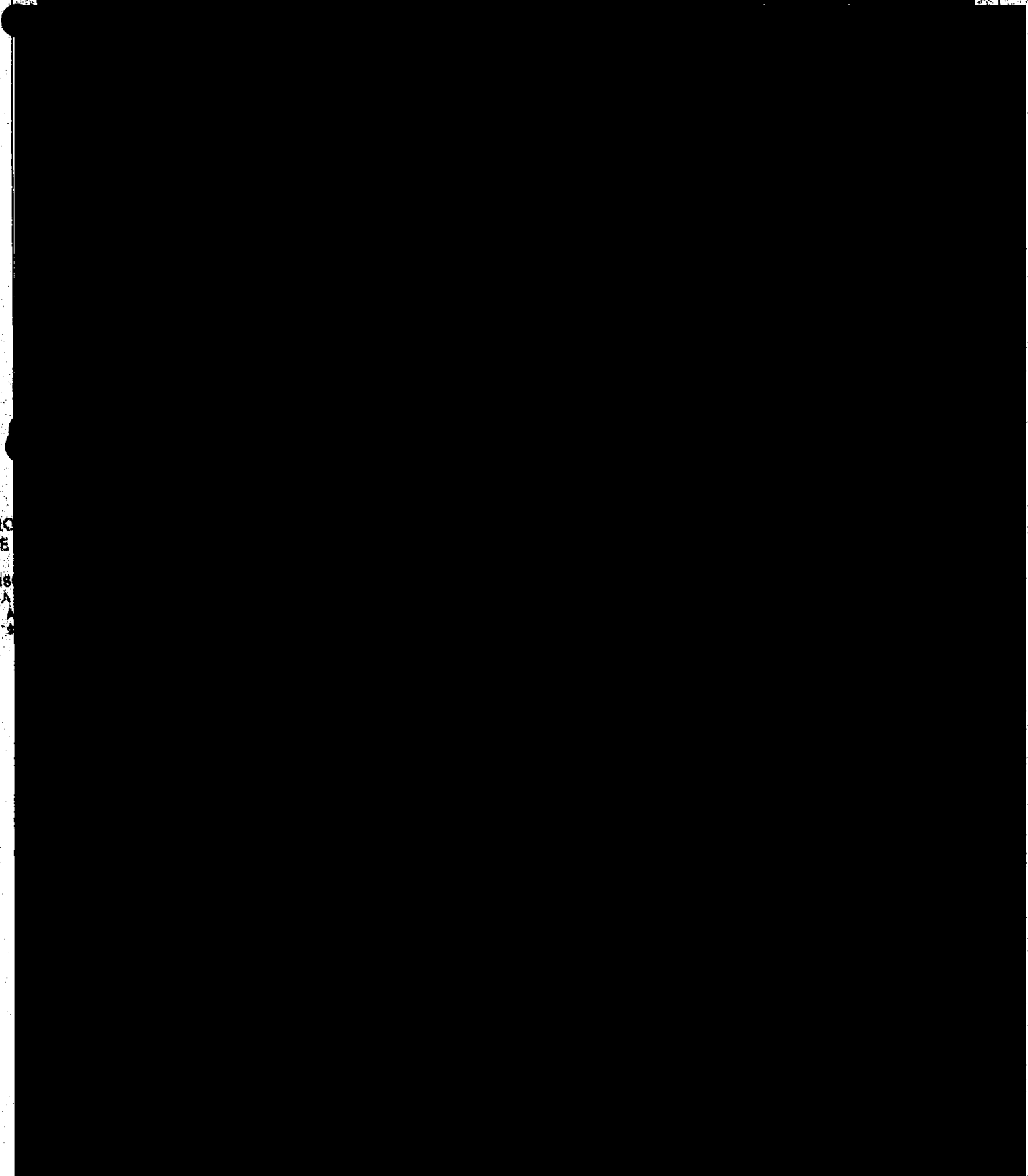


528

0235

~~00595~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO 3	NUMERO 8	TIPO	HOR	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA
----------	------	----------	----------	------	-----	----------	----------------------



PRO
DE
18
A

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

234

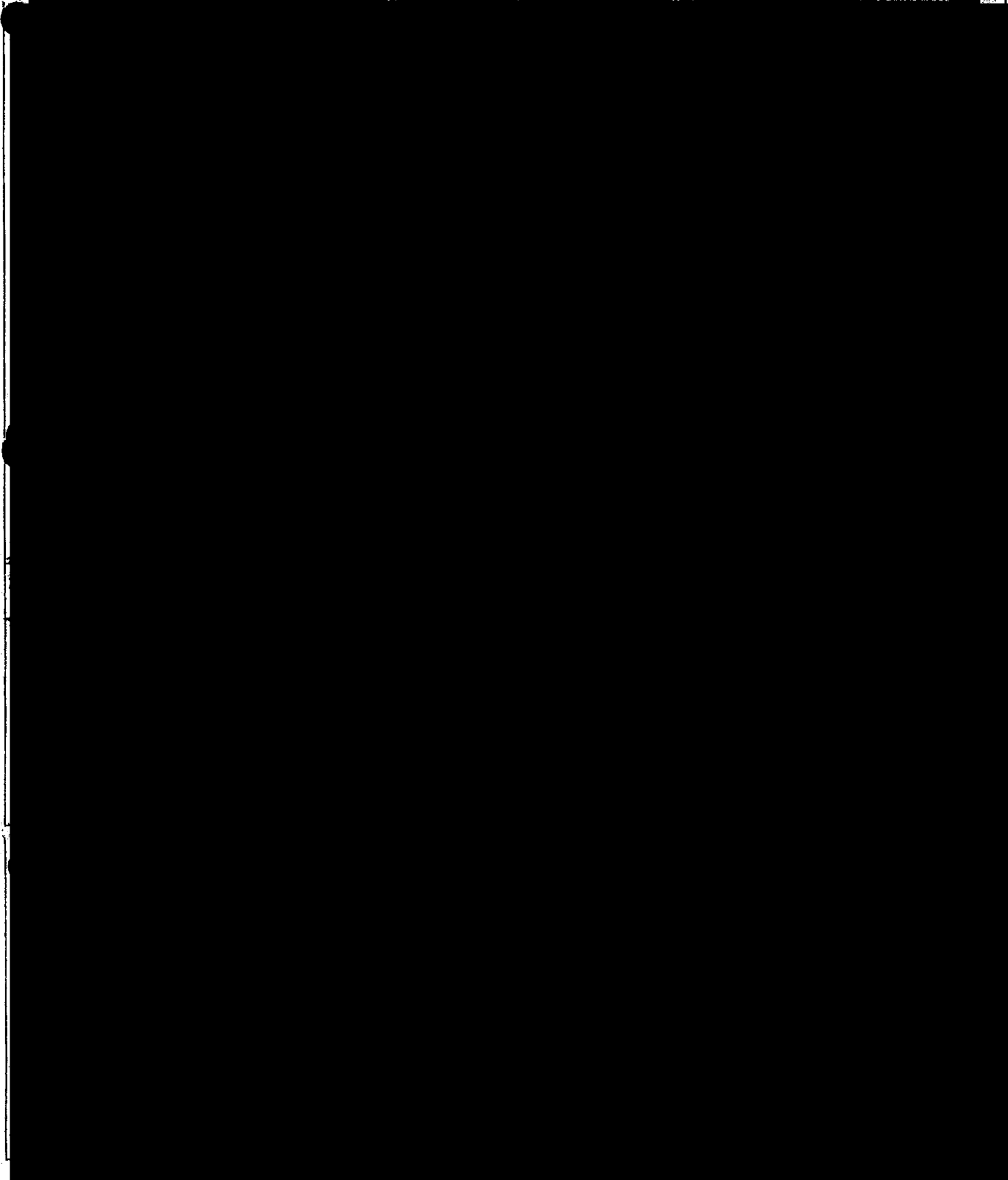


0236

589

~~00586~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO 1	NUMERO 2	NUMERO 3	NUMERO 4	NUMERO 5	NUMERO 6	NUMERO 7	NUMERO 8	NUMERO 9	NUMERO 10	NUMERO 11	NUMERO 12	NUMERO 13	NUMERO 14	NUMERO 15	NUMERO 16	NUMERO 17	NUMERO 18	NUMERO 19	NUMERO 20	NUMERO 21	NUMERO 22	NUMERO 23	NUMERO 24	NUMERO 25	NUMERO 26	NUMERO 27	NUMERO 28	NUMERO 29	NUMERO 30	NUMERO 31	NUMERO 32	NUMERO 33	NUMERO 34	NUMERO 35	NUMERO 36	NUMERO 37	NUMERO 38	NUMERO 39	NUMERO 40	NUMERO 41	NUMERO 42	NUMERO 43	NUMERO 44	NUMERO 45	NUMERO 46	NUMERO 47	NUMERO 48	NUMERO 49	NUMERO 50	NUMERO 51	NUMERO 52	NUMERO 53	NUMERO 54	NUMERO 55	NUMERO 56	NUMERO 57	NUMERO 58	NUMERO 59	NUMERO 60	NUMERO 61	NUMERO 62	NUMERO 63	NUMERO 64	NUMERO 65	NUMERO 66	NUMERO 67	NUMERO 68	NUMERO 69	NUMERO 70	NUMERO 71	NUMERO 72	NUMERO 73	NUMERO 74	NUMERO 75	NUMERO 76	NUMERO 77	NUMERO 78	NUMERO 79	NUMERO 80	NUMERO 81	NUMERO 82	NUMERO 83	NUMERO 84	NUMERO 85	NUMERO 86	NUMERO 87	NUMERO 88	NUMERO 89	NUMERO 90	NUMERO 91	NUMERO 92	NUMERO 93	NUMERO 94	NUMERO 95	NUMERO 96	NUMERO 97	NUMERO 98	NUMERO 99	NUMERO 100
[REDACTED]																																																																																																					



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

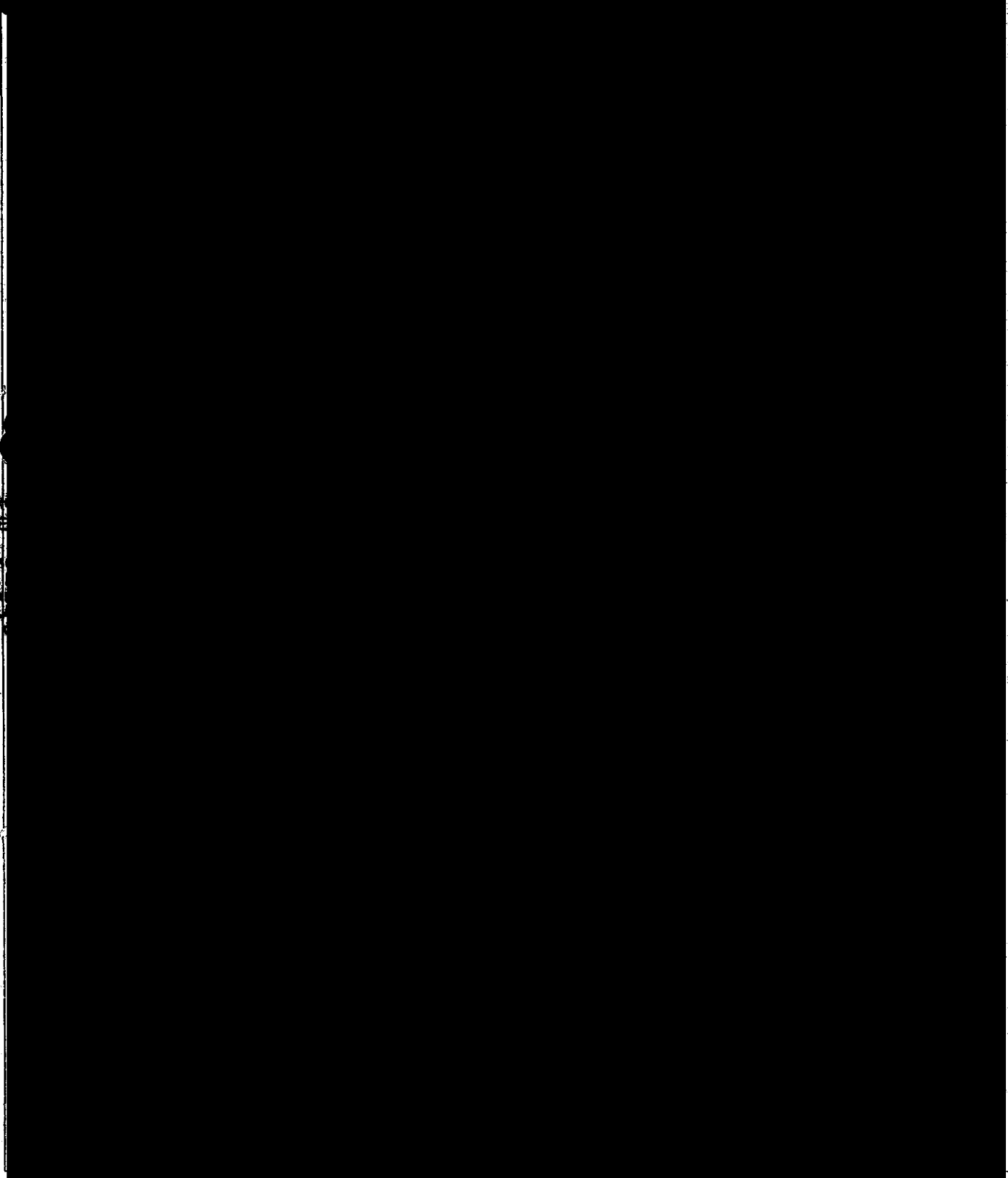


0237

590

00557

TELÉFONO	CÉDULA	CONVENIO	CONTENIDO	CLASIFICACION	UBICACION	POGRAFICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0238

228
591

00588

TELEFONO TIPO MUNICIPIO NUMERO 1 NUMERO 2 NUMERO 3 NUMERO 4 NUMERO 5 NUMERO 6 NUMERO 7 NUMERO 8 NUMERO 9 NUMERO 0 SERVICIO REGION GEOGRAFICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

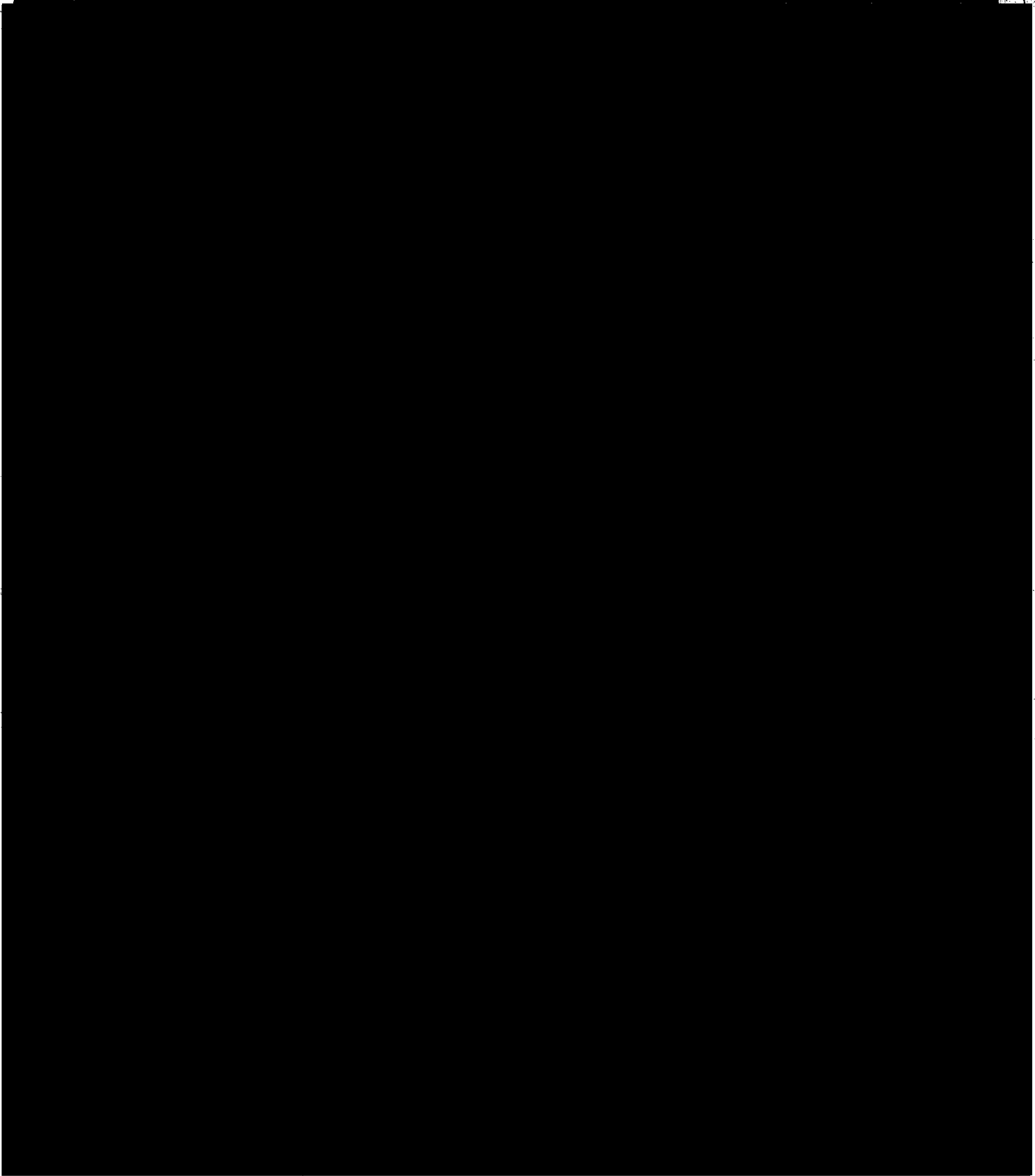


0239

592

00588

UBICACION TIPO NUMERO NUMERO DIRECCION UBICACION GEOGRAFICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0240

593

238

00090

ALBANO	TIPO	NOMBRE	EDUCACION	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	FECHA DE CANCELACION	FECHA DE EXPIRACION	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RENOVACION	FECHA DE CANCELACION	FECHA DE EXPIRACION	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RENOVACION
--------	------	--------	-----------	------	---------------------	------------------	-----------------	----------------------	---------------------	----------------------	---------------------	----------------------	---------------------	----------------------	---------------------



VISTO
 DE
 FOLIO
 00090

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

239

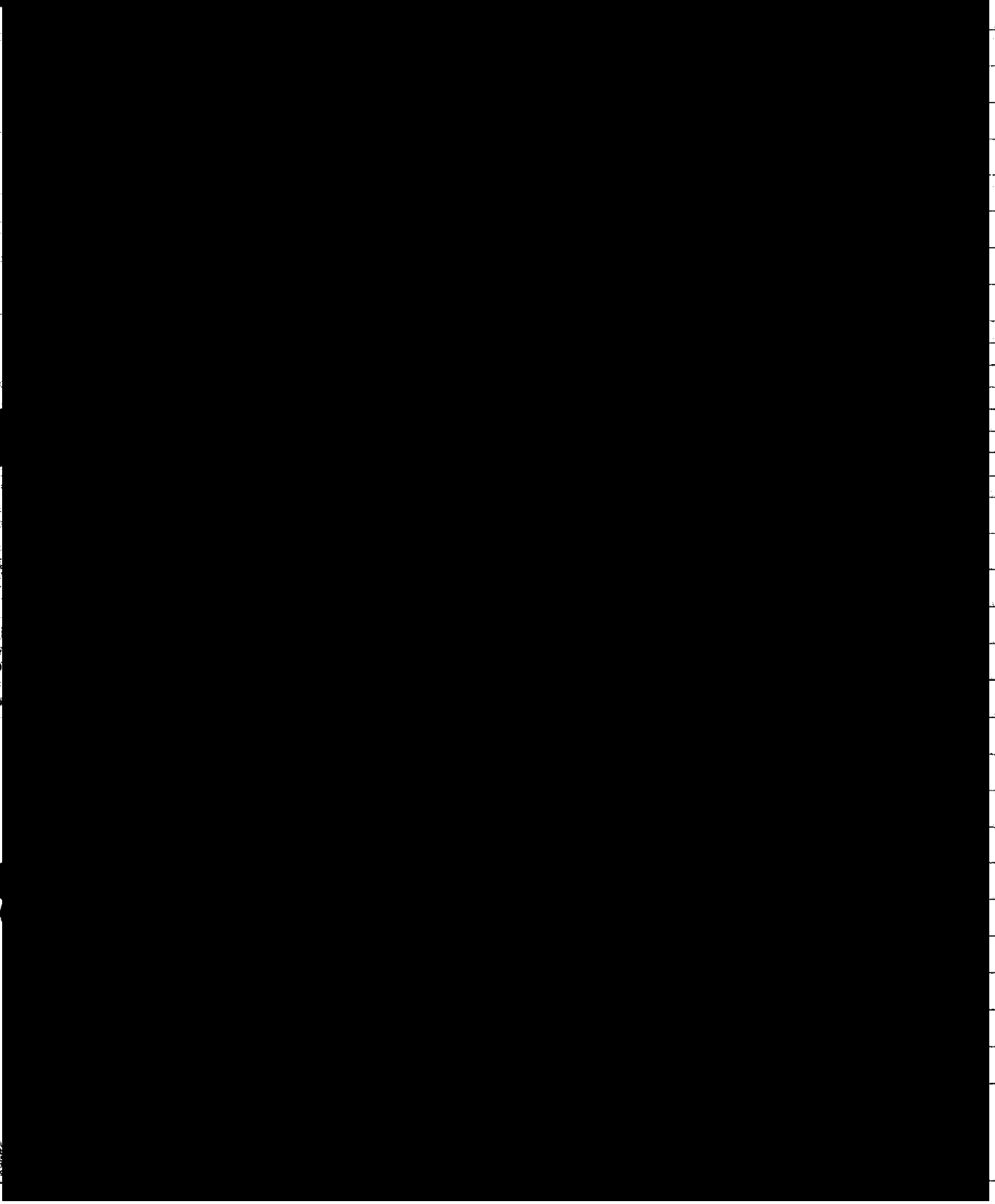
594



0241

~~00591~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO 3	NUMERO 5	NUMERO 7	NUMERO 8	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	----------	----------	-------------------	---



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

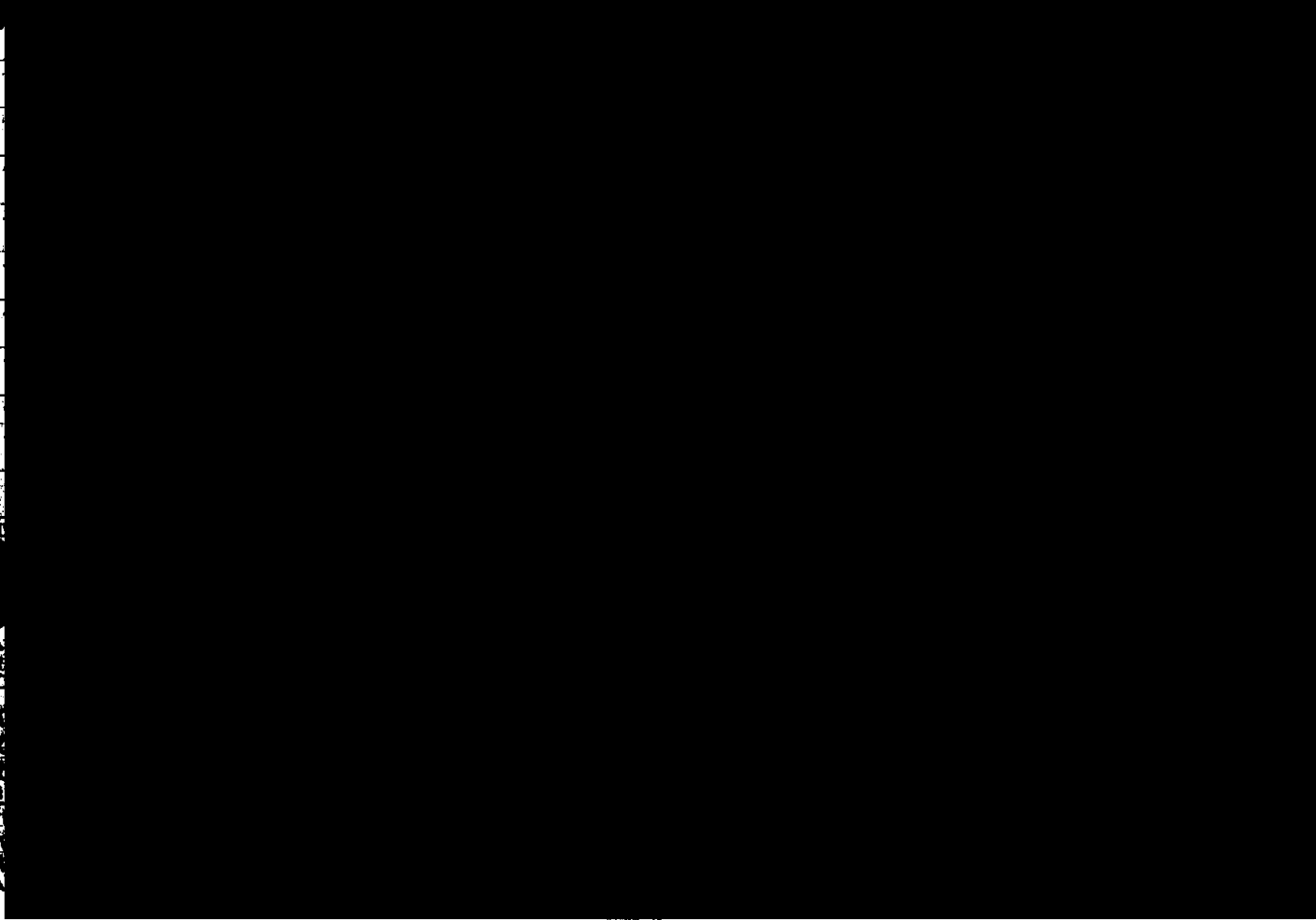


0242

249
595

00592

TELEFONO TIPO ORIGEN DESTINO CATEGORIA LOCALIZACION GEOGRAFICA



RAI
JUSTI
DE
CA
INVEST
A. DEL
A DE T
CMAA



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
INVESTIGACION Y COMBATE
AL DELITO DE SEQUESTRO
TRAMITE NUMERO 005
GUERRERO



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

--- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN, ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE---

----- **HACE CONSTAR:** -----

--- QUE SE ABREN DE NUEVA CUENTA LAS PRESENTES ACTUACIONES POR FALTAR OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR.----- **CONSTE.**---

--- **CONSTANCIA.** - [REDACTED]

[REDACTED] OFICINA, EL [REDACTED]

FECHA [REDACTED] POR EL [REDACTED]

[REDACTED]

----- **CONSTE.** -----

ARAL
100

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ----- **DAMOS FE.** -----

[REDACTED]

[REDACTED]

FISCALÍA
DE INVESTIGACIÓN Y COMBATE

[REDACTED]

242
00616
019

FEICS/044/2013.

--- FE MINISTERIAL DE DISCO COMPACTO. ---

[REDACTED]

--- ACUERDO MINISTERIAL DE ASEGURAMIENTO DE DISCO COMPACTO. ---

[REDACTED]

--- A C U E R D O ---

--- ÚNICO: ---

[REDACTED]

--- DAMOS FE. ---

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSANITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN
ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE
SECUESTRO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA
LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. --- DAMOS FE. ---

--- DAMOS FE. ---

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

--DILIGENCIA MINISTERIAL MEDIANTE EL CUAL EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE LA IMPRESIÓN DE UN DISCO COMPACTO QUE CONTIENE EL DETALLE DE LLAMADAS DEL NÚMERO TELEFÓNICO

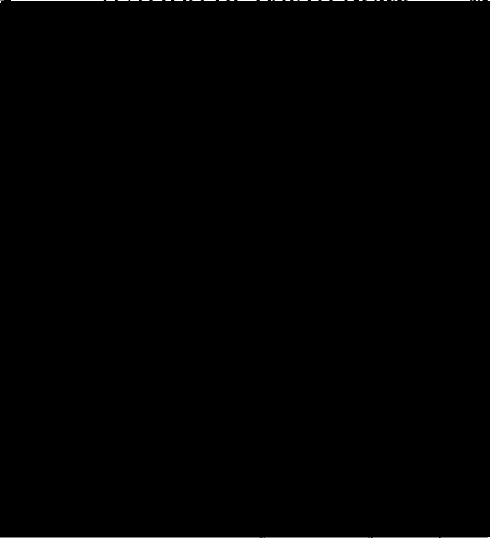


LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SEQUESTRO
DE LA TIRADA DE TRAMITE NÚMERO DOS
EN EL PUNTO DE GUERRERO

GENERAL
ADO
RA
ATE
O
DOS

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA.





00618

621

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
OFICINA DE LA C. PROCURADORA

FEICS/044/2013*14-05-2013
OF.PGJE/SP/FEICS/1622/2013

GUERRERO Procurador LIC. [REDACTED]
MTRA. [REDACTED]
C. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

El que suscribe, apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.

[REDACTED]

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que se mando dar mediante oficio de fecha 14-05-2013, señalando para tal efecto:
Con relación a la(s) línea(s) celular(es) con número(s):

TELÉFONO	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

FEICS/044/2013*14-05-2013-012646

Página 1 de 36

ESTADO DE GUERRERO
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA ESPECIALIZADA PARA
LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE
AL DELITO DE SECUESTRO
DE TRAMITE NUMERO D/...
PANAINGO, GUERRERO



~~00619~~

A usted C. Agente del Ministerio Público, atentamente pido se sirva:

622

PETITORIOS

ÚNICO.- [REDACTED]

[REDACTED]

70
80
90

Via P.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO
CALLE DE TRAMITE NUMERO DOS
CHILPANCIÑO, GUERRERO

[REDACTED]

[REDACTED]



00020

623

REGISTRO DE COMUNICACIONES

LINEA

Datos del Cliente:

Nombre:

Datos de la línea:

Fecha Activación: 2012-07-03, Fecha Primera Llamada: 2013-01-11

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

FISCALIA GENERAL
 FISCALIA DEL ESTADO
 GUERRERO
 ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACIÓN Y COMBAT
 DEL DELITO DE SEQUESTRO
 DE TRAMITE NUMERO
 (PARANGISO, GUERRERO)

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



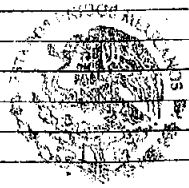
240

00623

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	---

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL
JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO

PLANTILLA ESPECIALIZADA PARA
LA INVESTIGACION Y COMBATE
AL DELITO DE SECUESTRO
AREA DE FRAMITE NUMERO DO-11
COMPAÑINGO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

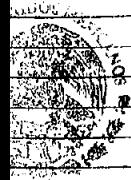
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



359

~~00634~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
[Redacted]							



DINIA GENERAL
DEL ESTADO
QUERRERO

[Redacted]
SALA ESPECIALIZADA PARA
INVESTIGACIÓN Y COMBATE
AL DELITO DE SEQUESTRO
DE TRAMITE NUMERO 001
TENEPAHANGUICO, QUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0254

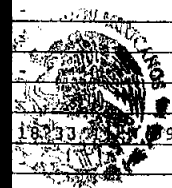
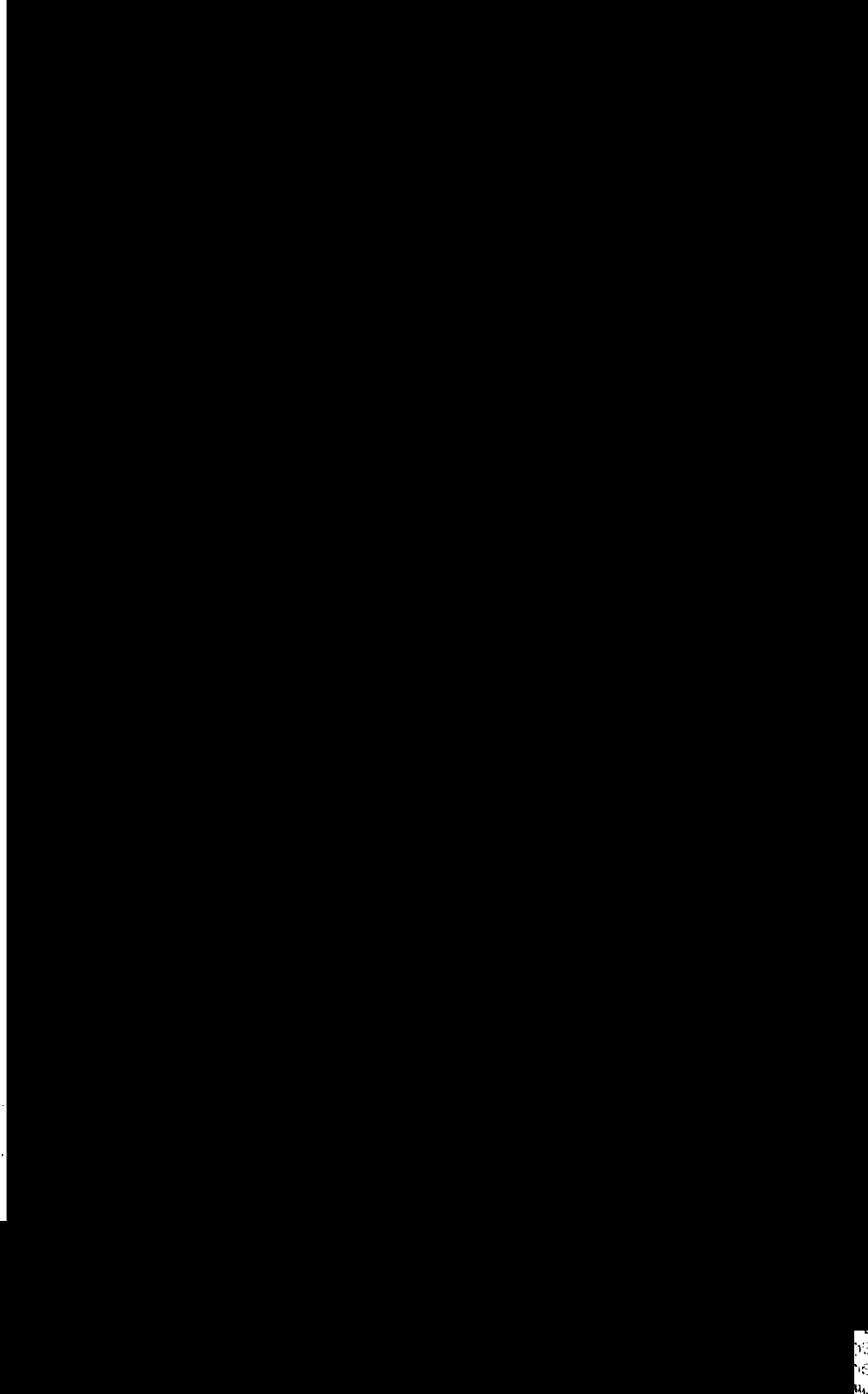
00629



252

00626

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	---



18°33'00"N 99°36'00"W

MAGISTERIA GENERAL
SECRETARIA DEL ESTADO
DE GUERRERO

UNIDAD ESPECIALIZADA PARA
INVESTIGACION Y COMBATE
DEL DELITO DE SEQUESTRO
DE TRAMITE NUMERO DOS
(MILANCIANGO, GUERRERO)

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0256

254

00028

00 631

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--

							18°33'16"N 99°37'4"W
							-
							-
							-
							-
							-
							-
							-
							-
							-
							-
							-
							-
							-
							-
							POLICIA GENERAL DEL ESTADO GUERRERO ESPECIALIZADA PARA DEFENSA Y COMBATE CONTRA EL SEQUESTRO DE NUMERO DE GUERRERO



0257

255

~~00029~~

632

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	--

[REDACTED]

IA GNER
 DEL ESTAD
 NTERO
 CIALIZADA PAR
 ION Y COMBAT
 DE SECUESTRO
 NTE NUMERO OCC
 NO. QUERET

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



256

~~00000~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION (segundos)	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	------------------------	--

FISCALÍA GENERAL
 PROSECUCIÓN DEL ESTADO
 DE QUERRERO
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y COMBATE
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y COMBATE
 DELITO DE SECUESTRO
 DE TRAMITE NUMERO 00000
 NUEVA PALMIRA QUERRERO
 1998



257

00031

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--

373 -
372 -

GENERAL
ESTADO



0 258

~~00632~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (CITY)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	-----------------------------

[Redacted content]



JURIA GENERAL
DEL ESTADO
FERRERO
ESPECIALIZADA EN
OPERACIONES DE COMBATE
DE SECUESTRO
POR NÚMERO DE
CARRERA FERRERO



289

00034

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--

--	--	--	--	--	--	--	--

STO. PANCINCO, GUERRERO

0001
0002
0003
0004

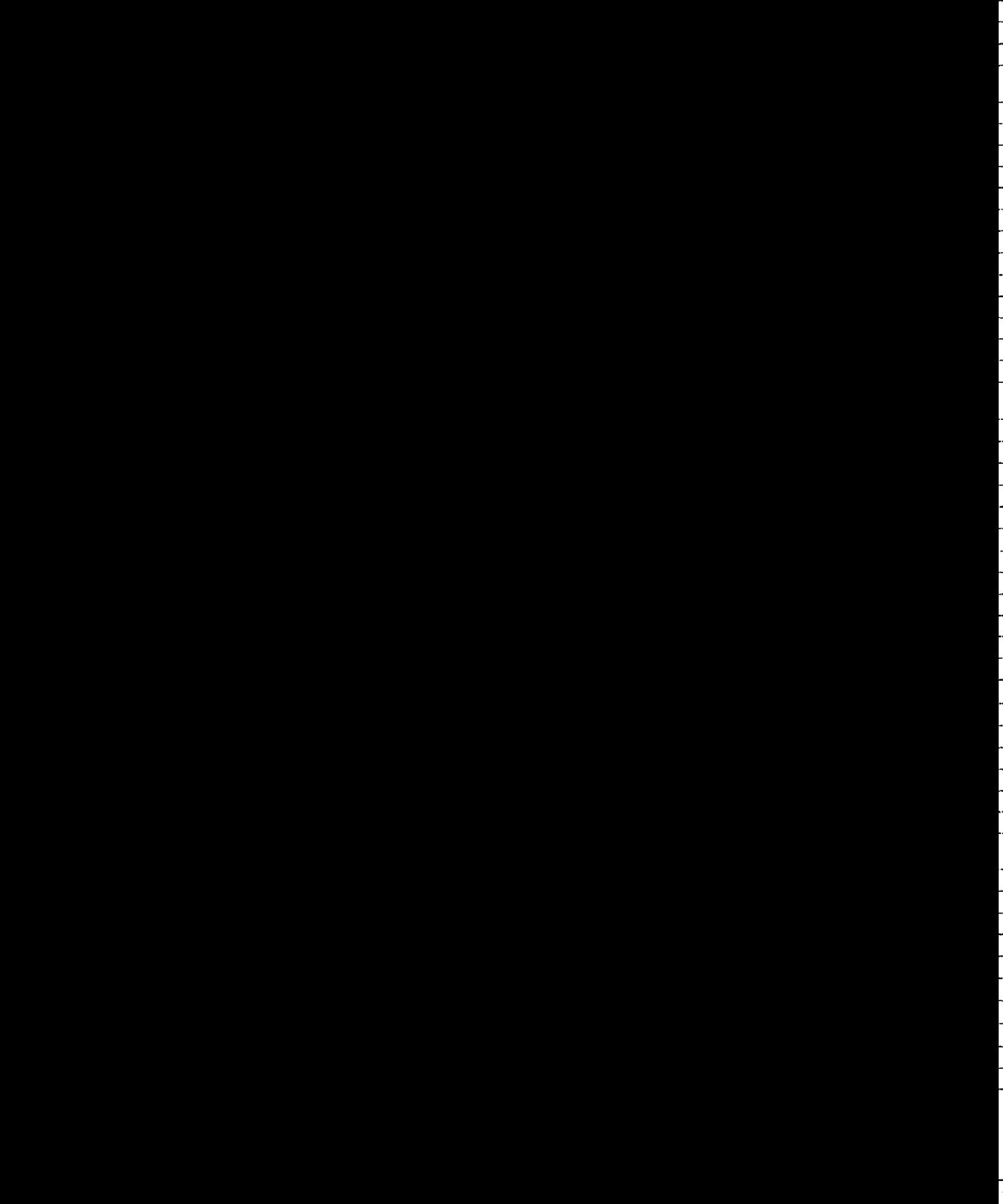
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



261
~~00095~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0264

639

202



~~00636~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA

000000

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



283

~~00037~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							
[Redacted]							

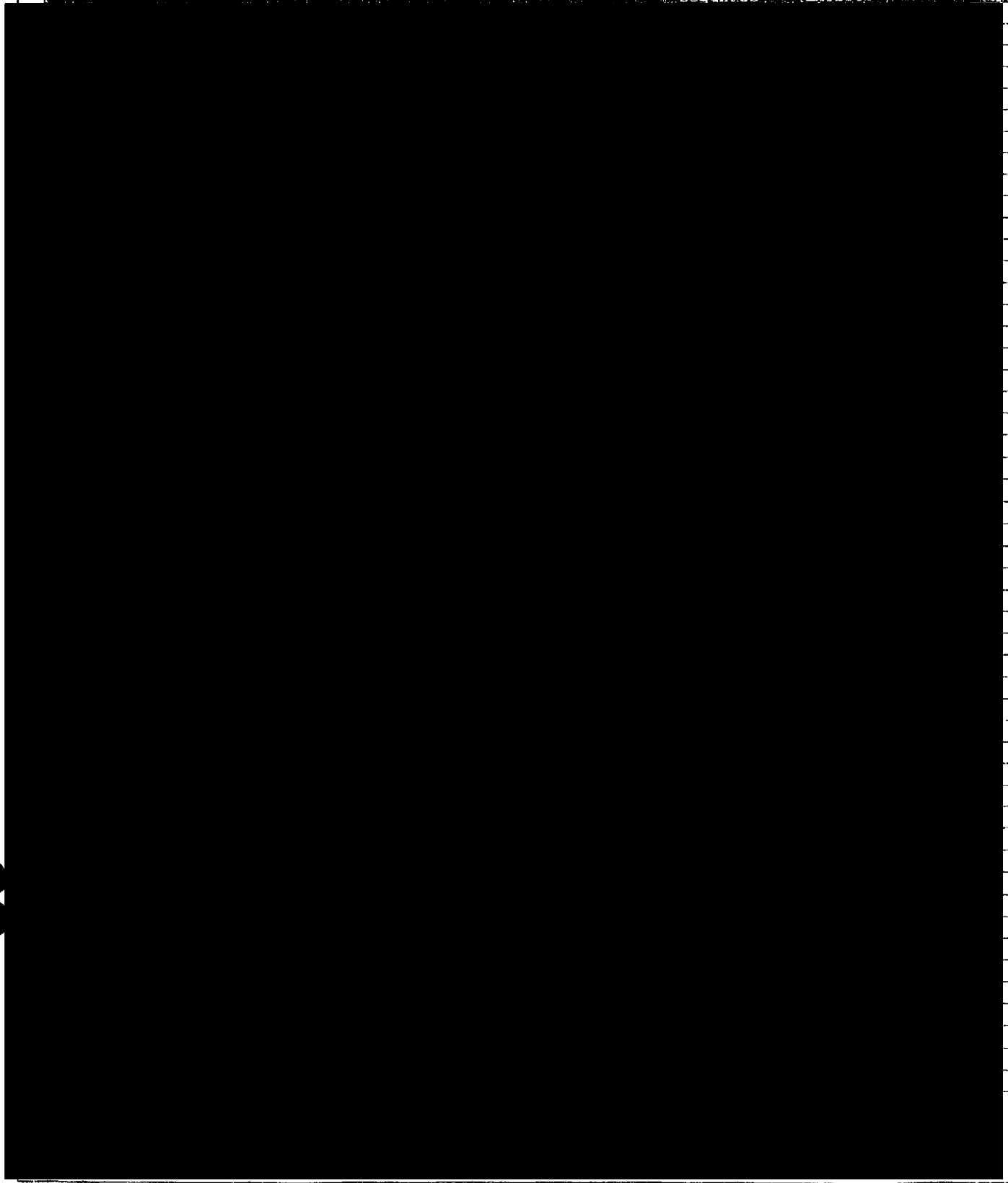
ALIZADA PARA
NYCORBAT
SECRETAS
NUMERO 200
GUERRERO



2/87

00611

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	--



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

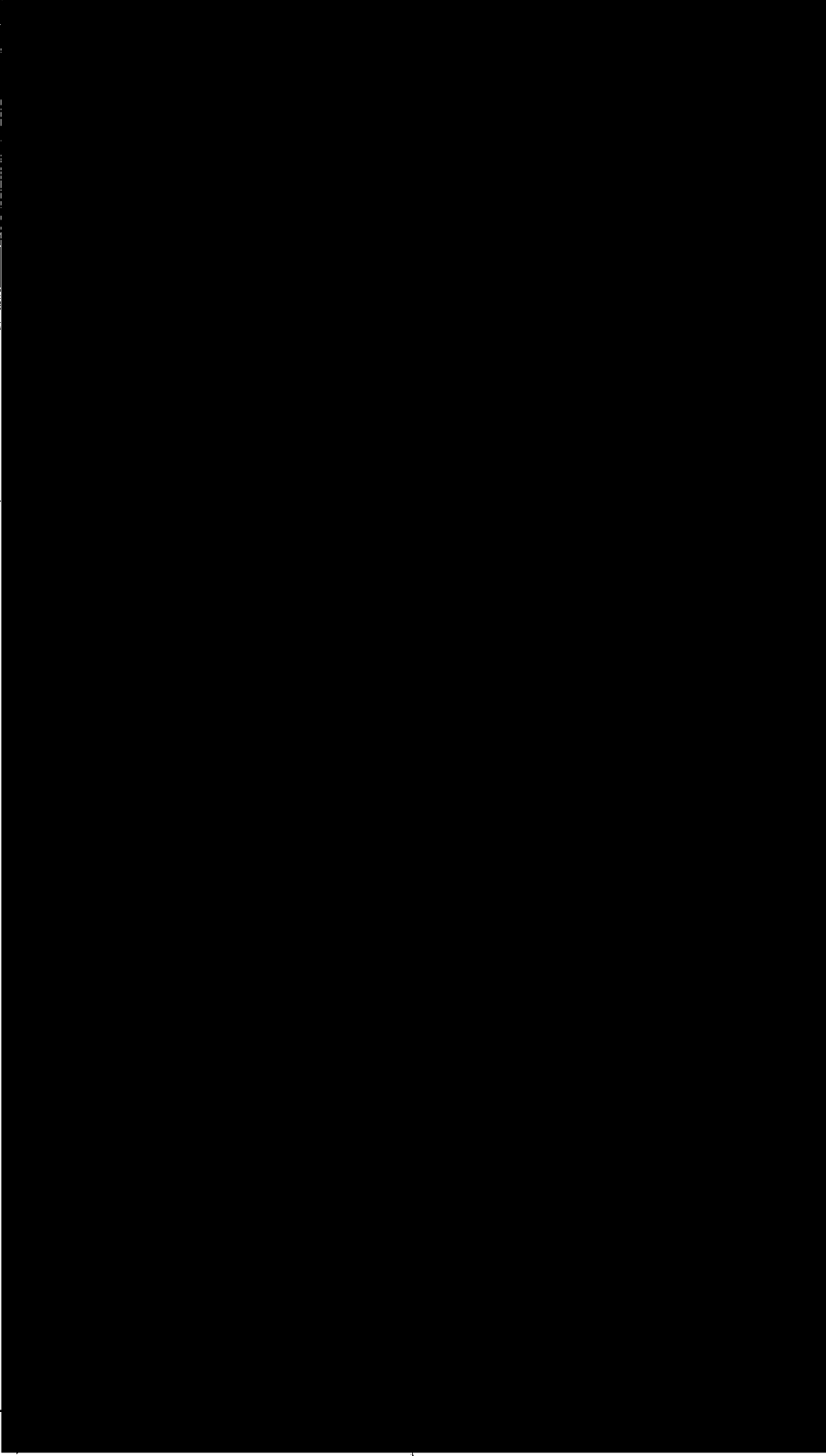
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



278

00642

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD. / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------------------	---



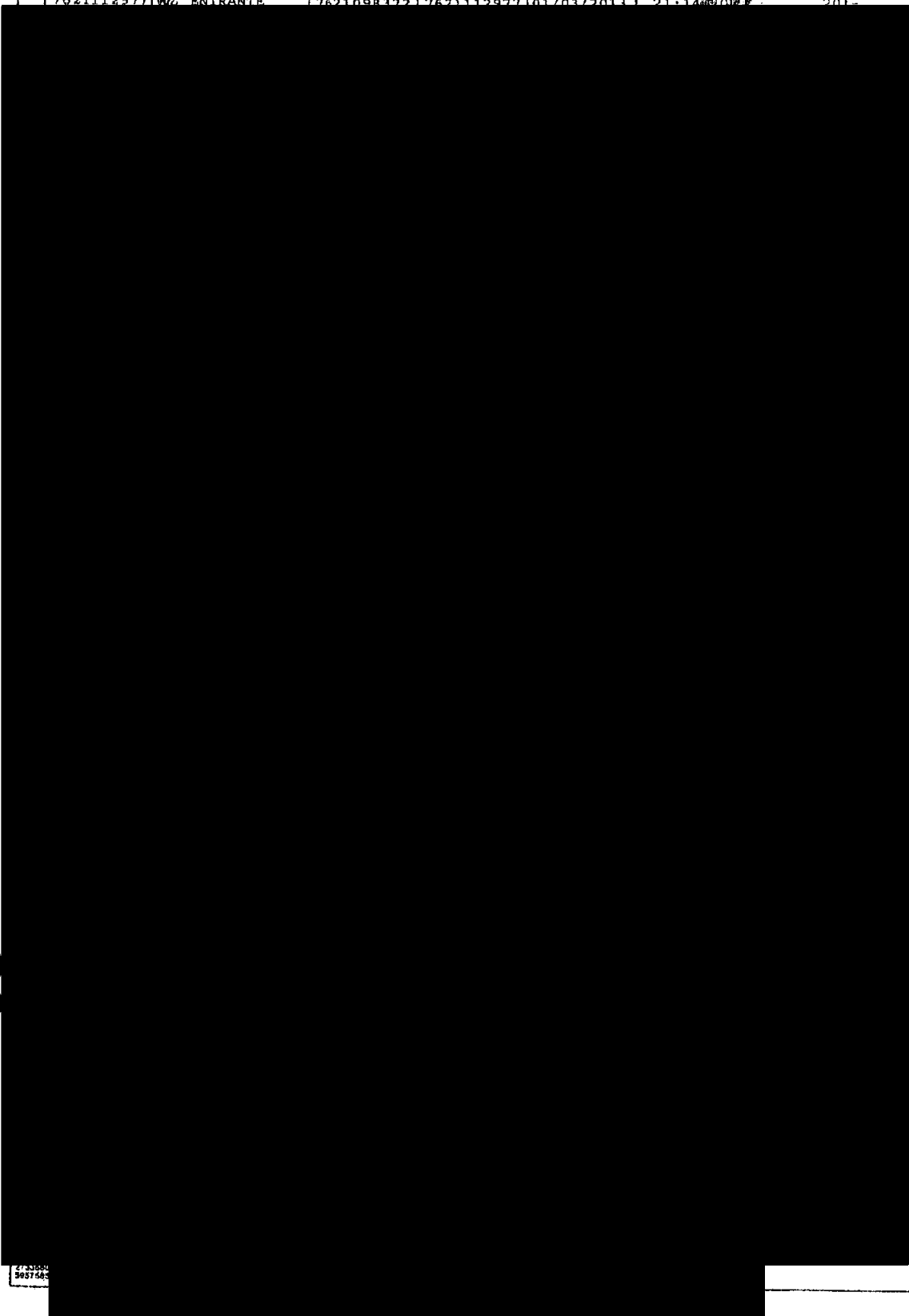
0	-
0	-
0	-
0	-
214	-
214	-
78	-
77	-
0	-
49	-
49	-
70	-
70	-
43	-
43	-
31	-
31	-
0	-
0	-
0	-
45	-
38	-
20	-



380

~~00043~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION segundos	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
7621112977	VOZ ENTRANTE	7621098372	7621112977	01/03/2013	21:14:00	20	



99737'4"W

99737'4"W

99736'49"W

ESTADO

ERO

IZADA PARA

COMBATE

ESTADO

99736'49"W

395748

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

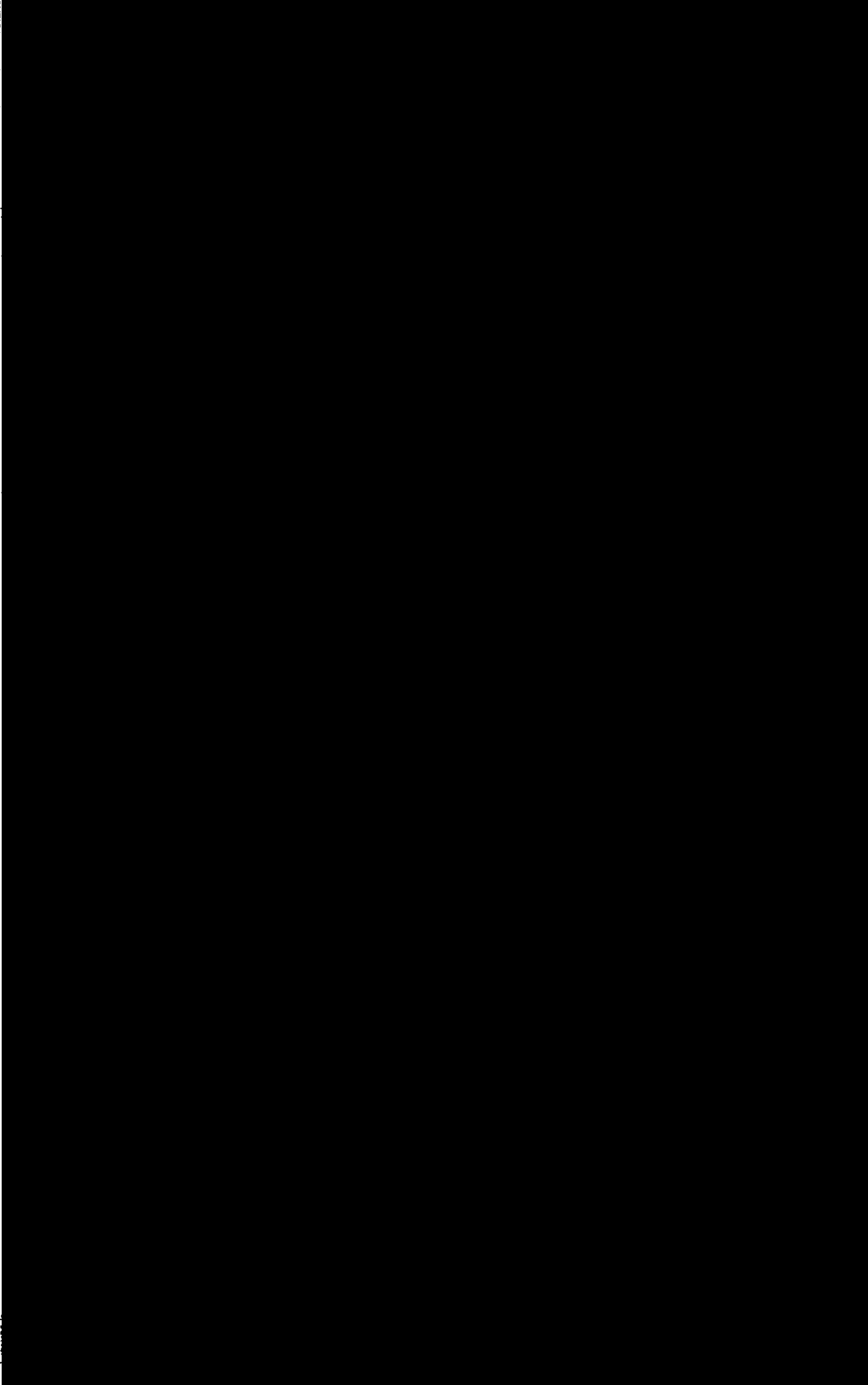
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



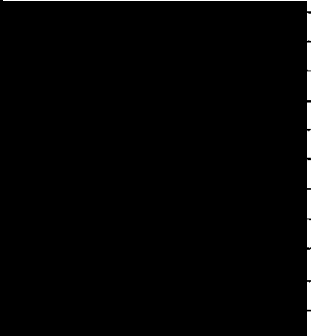
270

00044

TELEFONO TIPO NUMERO A NUMERO B FECHA HORA DURACION UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)



GRADUADO GENERAL
JUSTICIA DEL ESTADO
DE GUERRERO
DE ESPECIA
COMANDO EN JEFE PARA
COMANDO DE SEGUROS
COMANDO EN JEFE
COMANDO EN JEFE



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



TELEFONO TTEO NUMERO A NUMERO B FECHA HORA DURACION (segundos) UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD. / LONGITUD.)

TELEFONO	TTEO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION (segundos)	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD. / LONGITUD.)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

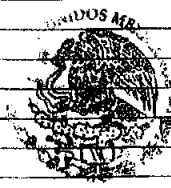
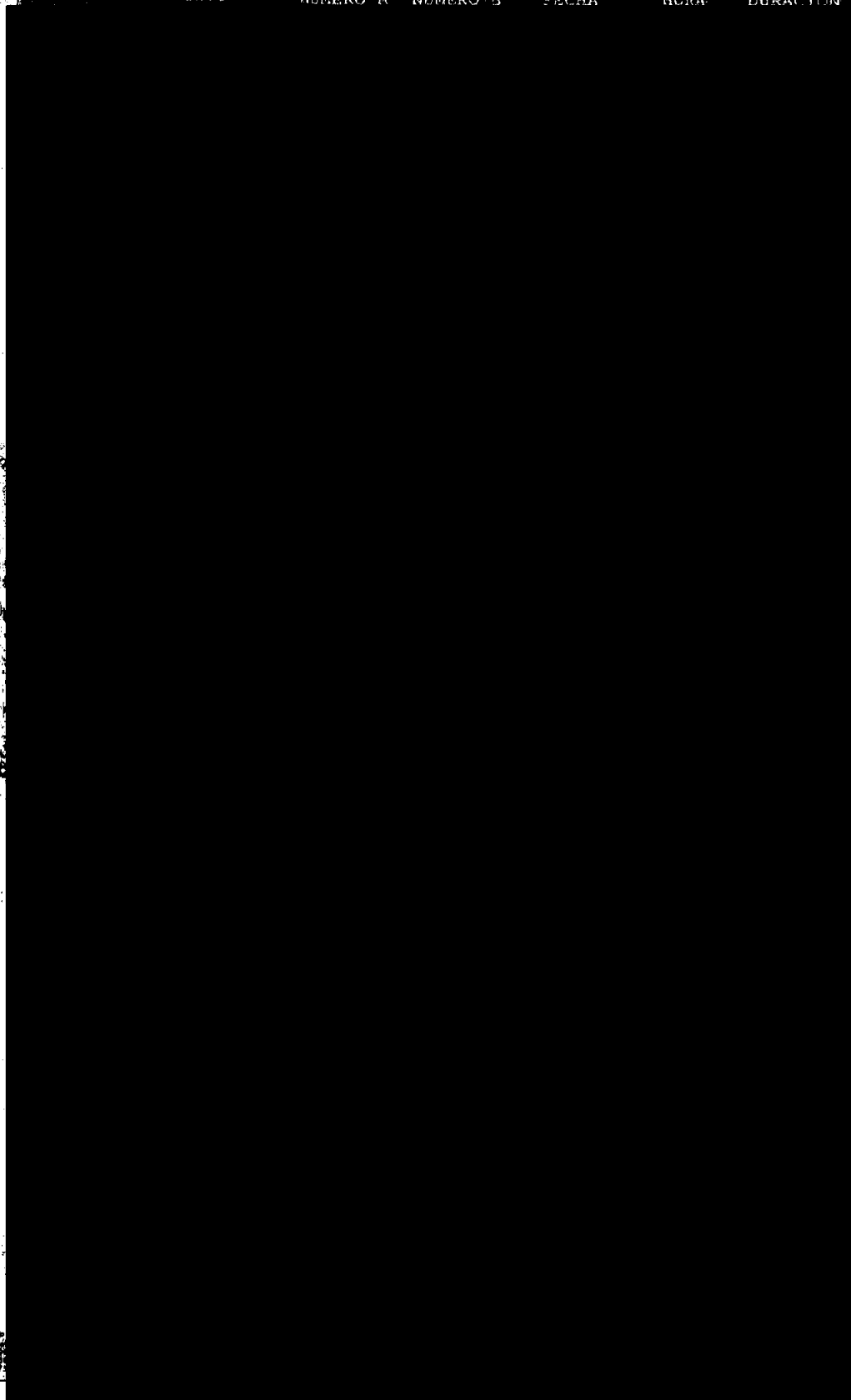
ADURIA GENERAL
 POLICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATE
 AL TIPO DE SECUESTRO
 TRAMITE NUMERO D...
 DE CINCO, GUERRERO

595750



272 00646

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	--



PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
 INVESTIGACION Y COMBATE
 AL DELITO DE SEQUESTRO
 SA DE TRAMITE NUMERO DOP
 CHILANCHO, GUERRERO



276

00650

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA (LATITUD / LONGITUD)
----------	------	----------	----------	-------	------	----------	---

[Redacted]



279

~~00653~~

TELEFONO	TIPO	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	UBICACION GEOGRAFICA	LONGITUD
[REDACTED]								

A GENERAL
 EL ESTADO
 RERO
 ALZADA PARA
 NY COME
 SEQUESTO
 NUMERO DO
 GUERRERO



PROCURADURIA GENERAL
 DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 FISCALIA ESPECIALIZADA PARA
 LA INVESTIGACION Y COMBATE
 AL DELITO DE SEQUESTRO
 SA DE TRAMITE NUMERO DO
 CHI PANCONDO, GUERRERO

AL DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 a la Comunidad

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

SECRET

0282

Vuelto por...
220

000009

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD E
INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

No. Of. PF/DINV/CIC/DGIDCSIP/IP/0613/2013.

Taxco de Alarcón, Guerrero a 19 de Agosto de 2013.

"2013: Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"

ASUNTO: Informe Policial.

LICENCIADA [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subprocuraduría de Investigación
Especializada en Delincuencia Organizada
PRESENTE

En

[REDACTED]

1/9



REPUBLICA
Mexicana.
Comunidad

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Se anexan fotografías.

Sin más por el momento, quedamos de usted.

[REDACTED]

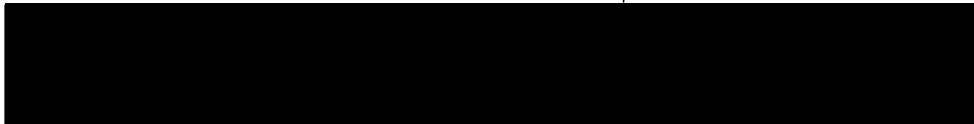
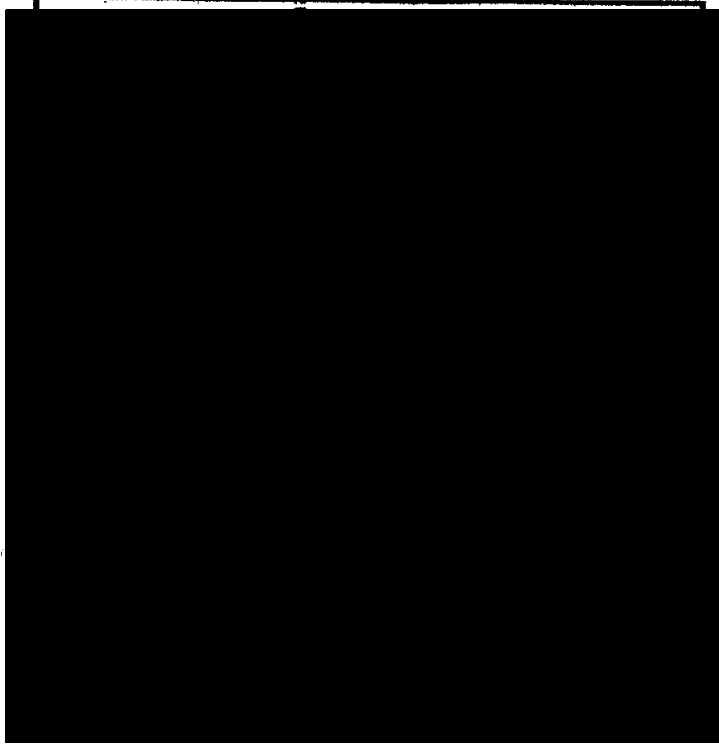
AMENTE

NO
FI

[REDACTED]

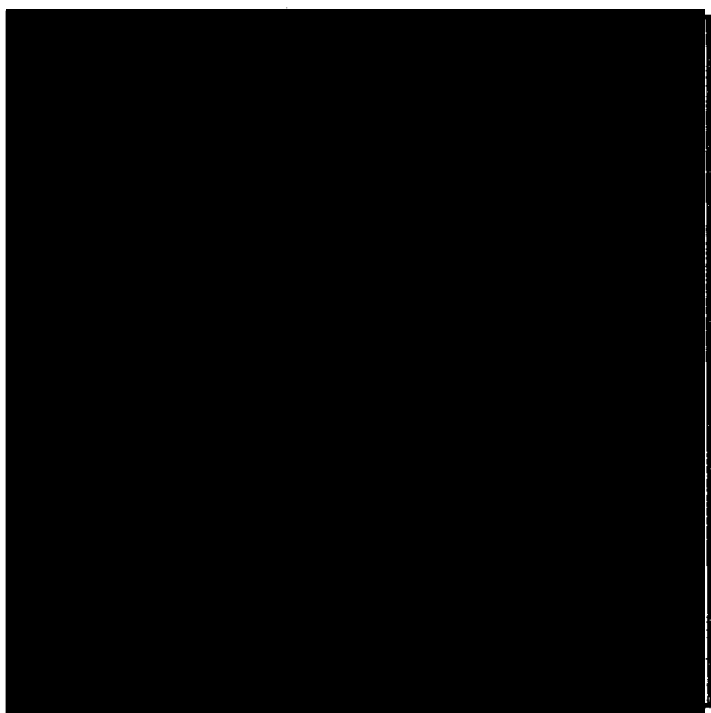


COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

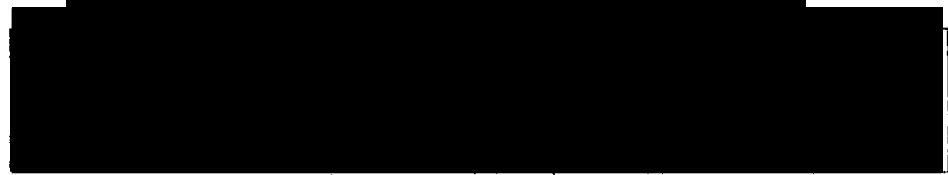
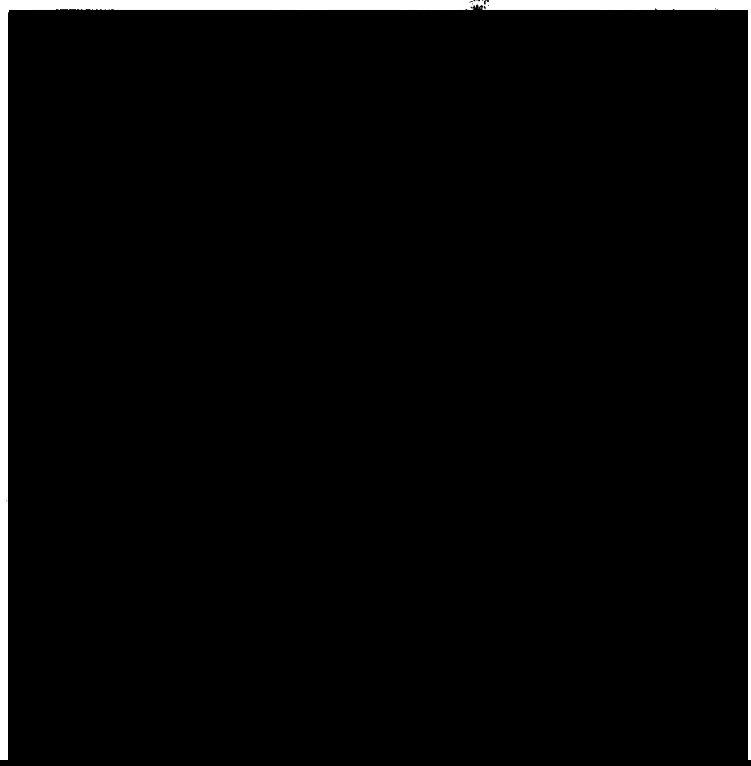


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

~~000013~~ 224



0286



5/9



TRIBUNAL DE JUSTICIA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

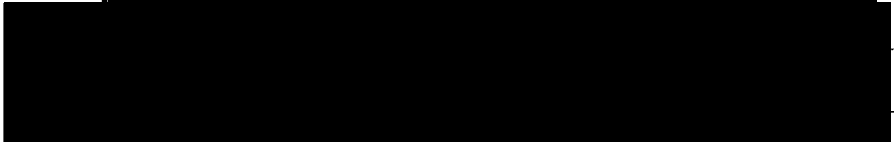
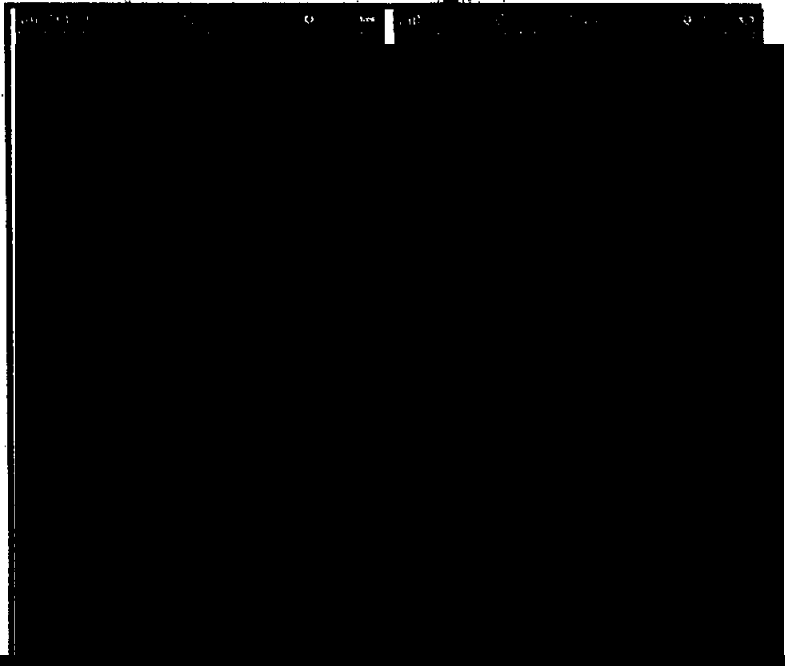
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

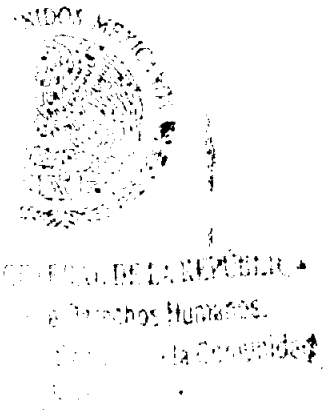
245

000014

0287



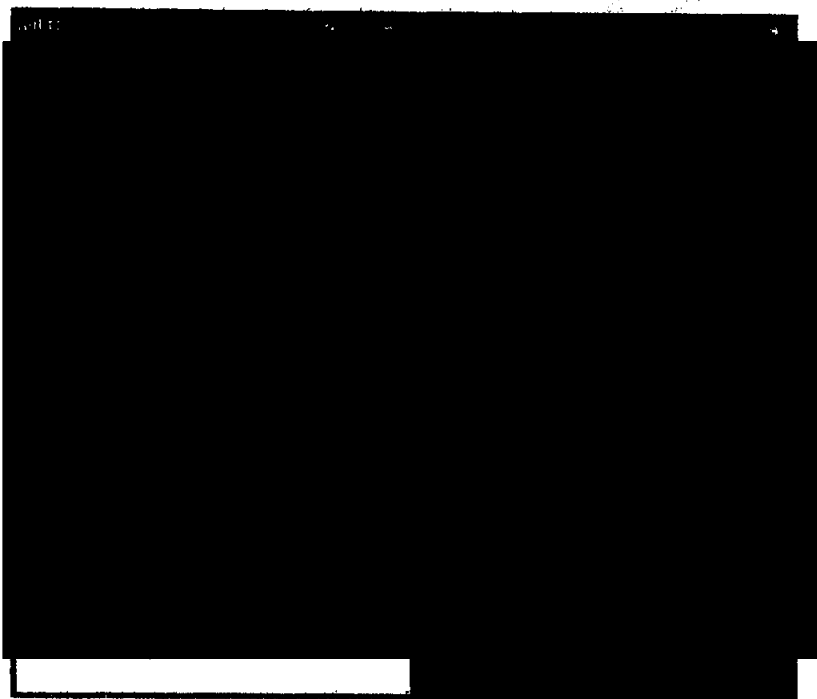
6/9



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

000015 ~~2/26~~



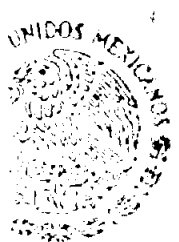
0288



107

Información arrojada de diversas fuentes de información abiertas.

7/9

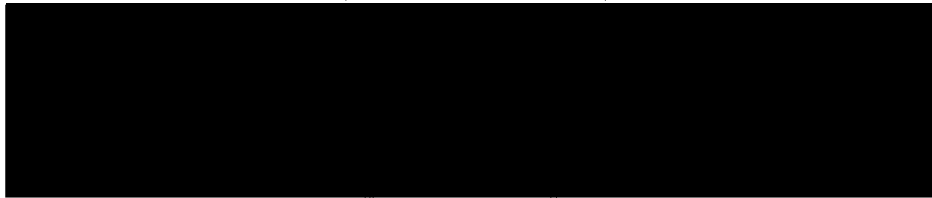
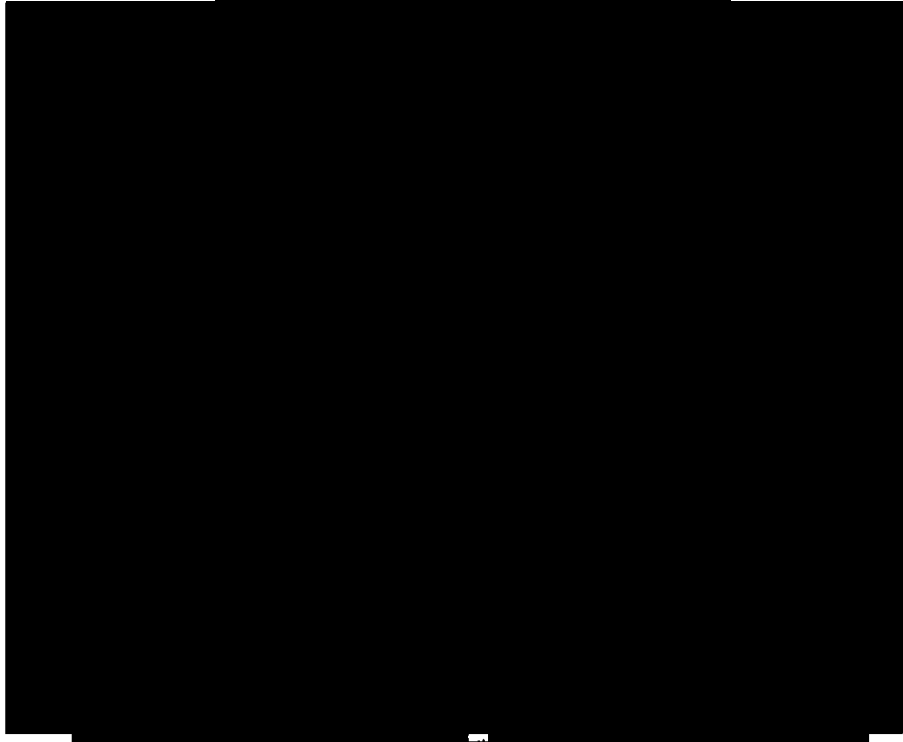


SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Justicia, Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

000016

287

0289



8/9



SECRETARÍA DE LA RESPONSA-
BILIDAD Y DERECHOS HUMANOS
Servicios a la Comunidad
Investigación

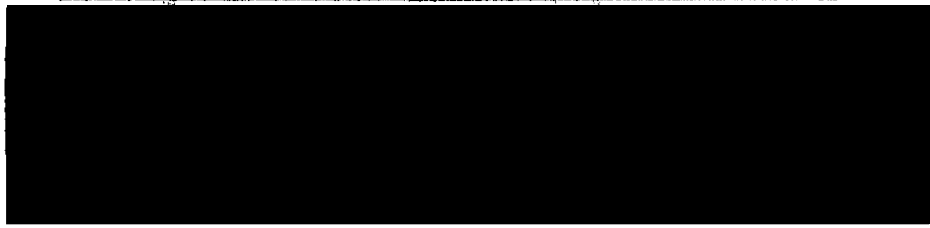
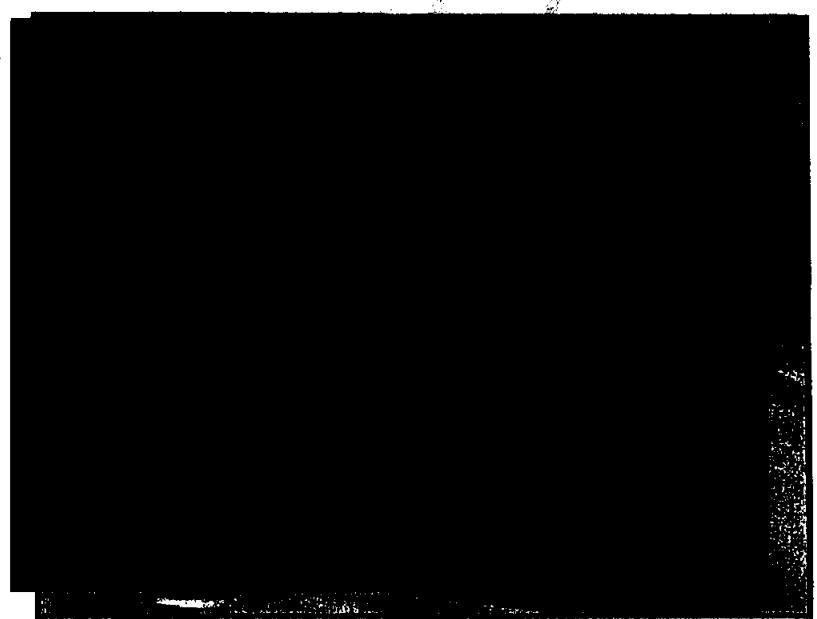
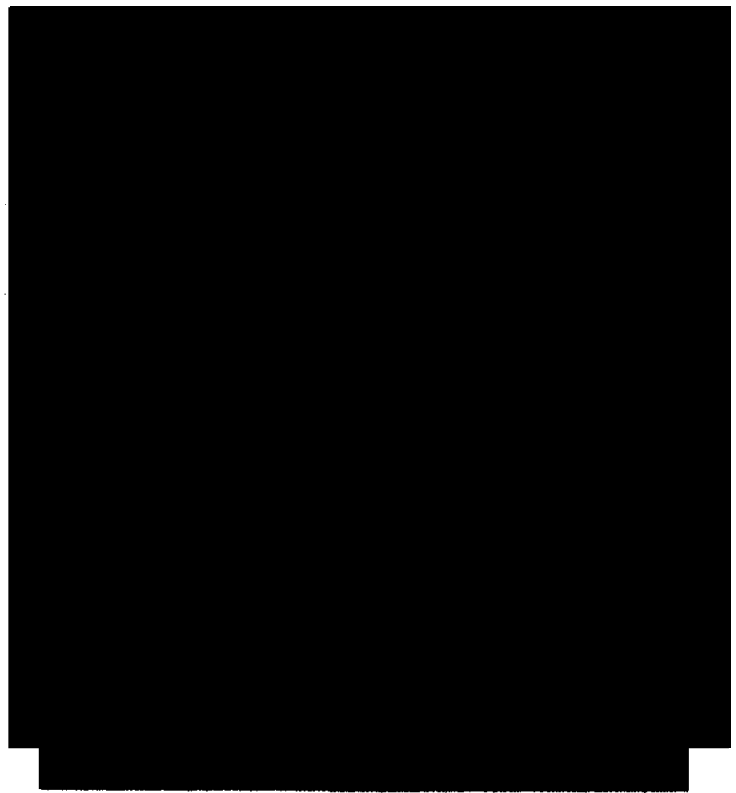
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

C00017

~~228~~

0290



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Planeación y
Evaluación Económica
Servicios a la Comunidad
Investigación



000019

0291

--- RAZÓN ---

[Redacted content]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Avenida Paseo de la Reforma No. 13, Prince Pio, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (52) 55 46 00 00 ext. 3860 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Sección: FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO.

Número: PGJE/FEICS/1429/2013.

000041

EXPEDIENTE: FEICS/044/2013.

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO Y DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE.

(URGENTE CON DETENIDO)

0292

CHILPANCINGO, GRO., AGOSTO 16 DEL 2013.

C. DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDO PRESENTE.

EN

[REDACTED]

SECRETARÍA

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SEQUESTRO TRÁMITE NÚMERO 1429/2013 CHILPANCINGO, GUERRERO

Derechos Reservados. Servicio a la Comunidad Investigativa

[REDACTED]

0293

HACE CONSTAR:

R. CONSTE.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

0294

[Redacted text block]

Investigación

[REDACTED]

---DAMOS F

----- SE CIERRA Y SE AUTORIZA L

EL PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA
DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE



URIA GEN
A DEL ES
RERERO
ECIALIZAD
CIÓN Y CO
E SECUES
TE NUMER
O. GUERRA

F

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

REPUBLICA FEDERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

----- H A C E C O N S T A R -----

00047

--- CONSTANCIA ---

--- FE MINISTERIAL DE PUESTA A DISPOSICION, CERTIFICADOS MEDICOS E INFORME DE INTERVENCION ---

hechos de los
investigación

ESPECIAL PARA
LA INVESTIGACIÓN Y COMISIÓN
AL SEÑOR DE SEQUESTRO
RAMITE NUMERO
COMUNICACION, GUERRA

000051



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO. COORDINACIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO.

NÚMERO: PGJE/CPMAFEICS/241/2013.

EXPEDIENTE: FEICS/044/2013.

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE INTERVENCIÓN.

CHILPANCINGO, GRO A; 16 DE AGOSTO DEL 2013.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN
Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO.
CIUDAD.

LOS SUSCRITOS

[REDACTED SIGNATURES]

STO DE 2013,

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

ENTE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EN
EN
EL

A RAMON Y ARELI,

IO

Y AL VER QUE NO SALI NADIE DEL CALLEJON DONDE NOS

DISAGION - L
DONTAR

COMPRANCIAS
NOMBRES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

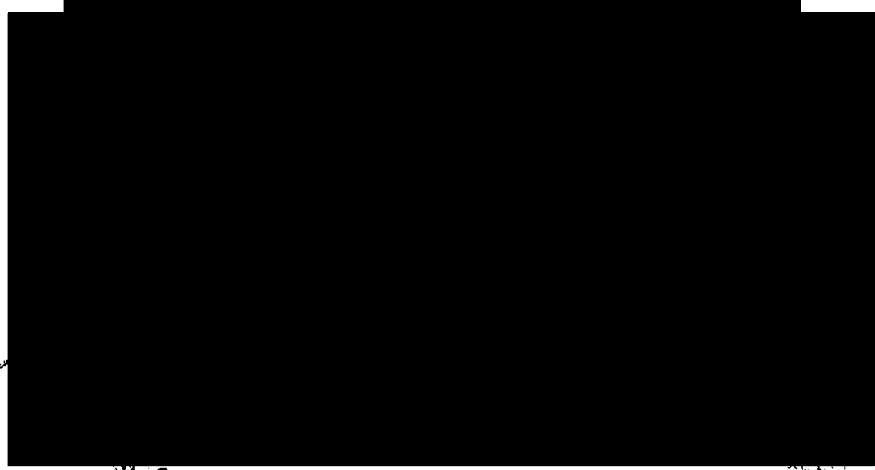
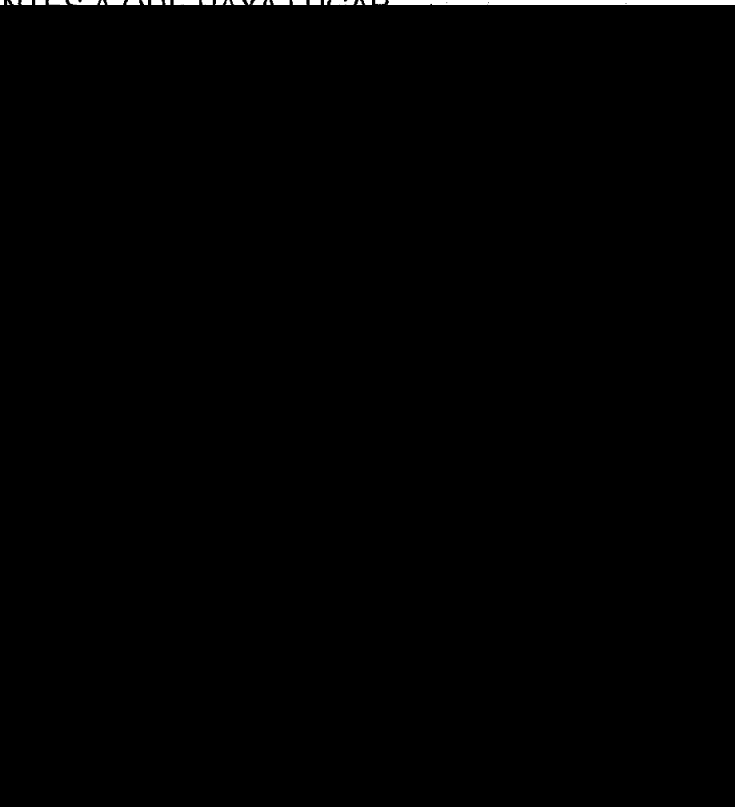


LO QUE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR

AL
DC
PAT
IBAT
TRO
DO DO
E
GENERAL
DO
CA
E

EL CO
A
PROCURADUR
DEL ESTAD
COORDINACION DE LA
A LA FISCALIA ESPECIAL
Y COMBATE A
LOS PA

cia
O.



PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO
GUERRERO
SPECIALIZADA PARA
PREVENCIÓN Y COMBATE
AL SEQUESTRO
Y TRAFICO DE PERSONAS
CASA DE MONEDA NUMERO DO
GUERRERO

C. C. P. EL PROCURADOR DE JUSTICIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.-EDIFICIO
C. C. P. EL C.-DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO PRESENTE.-EDIFICIO.

ESTADO GUERRERO
Secretaría de Gobernación
México

000054

0300

ACUERDO MINISTERIAL DE ASEGURAMIENTO DE TELEFONOS CELULARES

[Redacted text block]

LO ANTERI

JUSTITIA FEDERAL

ACUERDA

UNICO.-

FORMA LEGAL Y CD
DAMOS FE

AN FE

---CONSTANCIA---

[REDACTED]

229

0301

---ACUERDO MINISTERIAL---

[REDACTED]

SUSCRITO

A C U E R D A

ÚNICO.

[REDACTED]

---CÚMPLASE---

---ASÍ ACORDÓ

[REDACTED]

FORMA LEGAL

D

[REDACTED]

C. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ERIAL.

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

C. [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

DE [REDACTED] C. [REDACTED] D. ACAPULCO

[REDACTED] D.
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] DE [REDACTED]

LSO [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos
 División de Investigación y Atención a la Comunidad
 Investigación

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

SE
905
EL
BUR
A
S
NE NUNCA
DEL GOBIERNO

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LA LEY DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
MOTOS DE LA ECONOMIA
Obligación

[REDACTED]

HACE

CONSTAR:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

nos la Comis...
pacion

0310

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMANDO EN JEFE
CARRERAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

"...EN LOS CASOS DE DELITOS FLAGRANTES, CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL INDICIADO PONIÉNDOLO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INMEDIATA Y ÉSTA, CON LA MISMA PRONTITUD, A LA DEL MINISTERIO PUBLICO..."

0312

ASI [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A C U E R D A:

PRIMERO:

[REDACTED]

SEGUNDO

[REDACTED]

TERCERO:

[REDACTED]

CHO
DA

RE. _____

CUARTO.- _____

DAMOS FE. _____

CONSTANCIA. Y CERTIFICACIÓN DEL TERMINO CONSTITUCIONAL. _____

0313

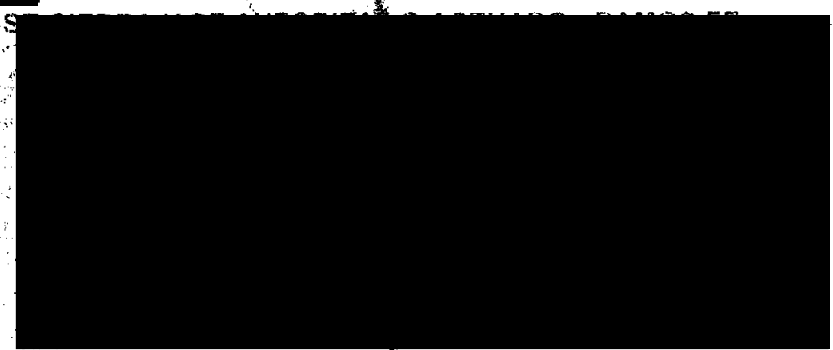
A _____

E _____

S _____

R _____

DAMOS FE. _____



TESTIGO DE ASISTENCIA

A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED] DE CADUJUTLA
[REDACTED] DIENTOS

TO LO QUE

VA FUERA

RA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] OTRO MUNDO LA MISMA ORGANIZACIÓN PERO DESCONOZCO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ES

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FRAC

UN [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

AD [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

LA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ANTABONER [REDACTED] ME ENOJABAN [REDACTED] DE LOS TUVERON CUATRO O CINCO DIAS EN LA CASA [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

A LA [REDACTED] TODA VEZ QUE [REDACTED] SALIERON POR MIEDO A QUE LOS MAT [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Reservas 4/30/13
Solicitudes a la 4/30/13 093
Investigación

[REDACTED]

CUARENTA AÑOS DE

EN CUATRO

PERO

OS MILITARES

[REDACTED]

[Faint text]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Servicio de Investigación

Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

de Derechos Humanos y
servicios a la Comunidad
e Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1000

0322

SECUNDARI PAR
SECCION Y COMENAT
DE DE SUUESTRO
N.º. NUMERO DE
CIRCO, GUERRERO

Ministerio de Justicia
Departamento de
Servicios a la Comunidad
10/06/2017

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

0323

Comando en Jefe
Batallón de
servicios de la Guardia
investigación

COMANDO EN JEFE GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

322

00103

0324

TENIDO DÍAS ANTES ANDAR PERDANDO Y ESTE LO AMENAZO

A

COPIA

FRACCIÓN Y NÚMERO DE
MUNICIPIO, GUERRERO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FIDUCIARIA
ESTADO DE GUERRERO
MEXICO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Servicio de Atención al Ciudadano
Instituto Registral y Catastral

NECOLO...
DOR...
REGISTRO...
CLASIFICACION...
Y/O...
EL...
...

24

0326

ANIA
R
REC
QUE
GU

NUMERO D...
S... GUERRER

...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

RT 325

EMAS 0327

ABLE RESPONSABLE.








Investigación

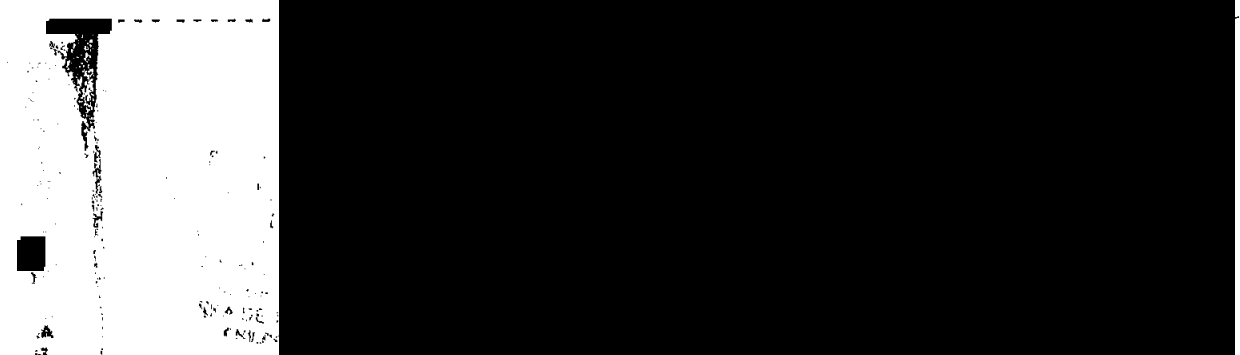
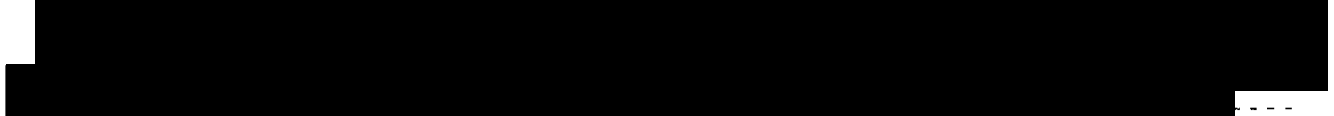
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AV. PREVIA. FEICS/044/2013.

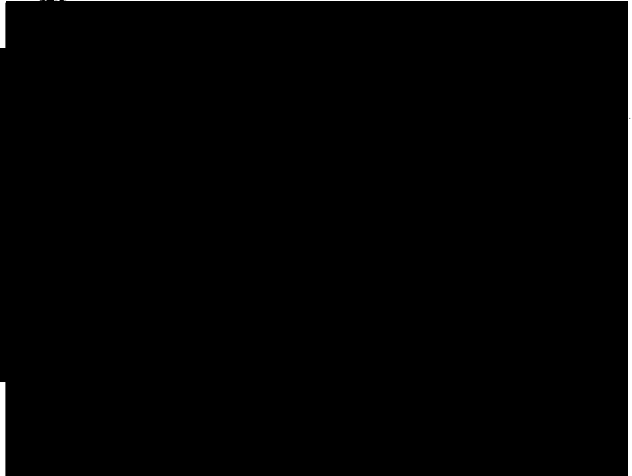
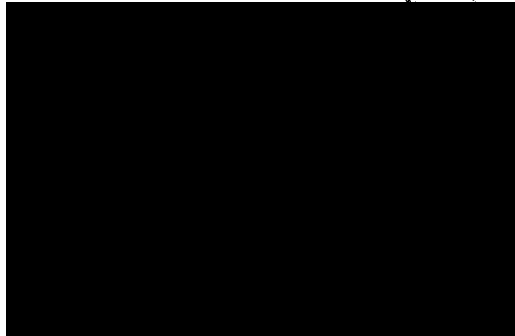
000107

--- FE 









TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.



...
...
...
...
...

[REDACTED]

--- HACE CONSTAR

--- QUE [REDACTED]

LA DECLARACIÓN DE [REDACTED] COMPARECENCIA ANTE

[REDACTED] SEGUNDO AÑO DE

[REDACTED]

[REDACTED] AÑO

[REDACTED] ABI

[REDACTED] RA EG

[REDACTED] ATR

[REDACTED] MANDA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] TEL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ESTE M

[REDACTED] DE

[REDACTED] O P O

[REDACTED]

[REDACTED]

María de la Cruz
Cereales Huérfanos
enviados a la Comandancia
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] JE
[REDACTED] UNI
[REDACTED] LO

[REDACTED] S
[REDACTED] M
[REDACTED] IE

[REDACTED] AC

[REDACTED] OIM

[REDACTED] AM

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] DO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] INERO,
[REDACTED] ES

[REDACTED] JE ES

[REDACTED]

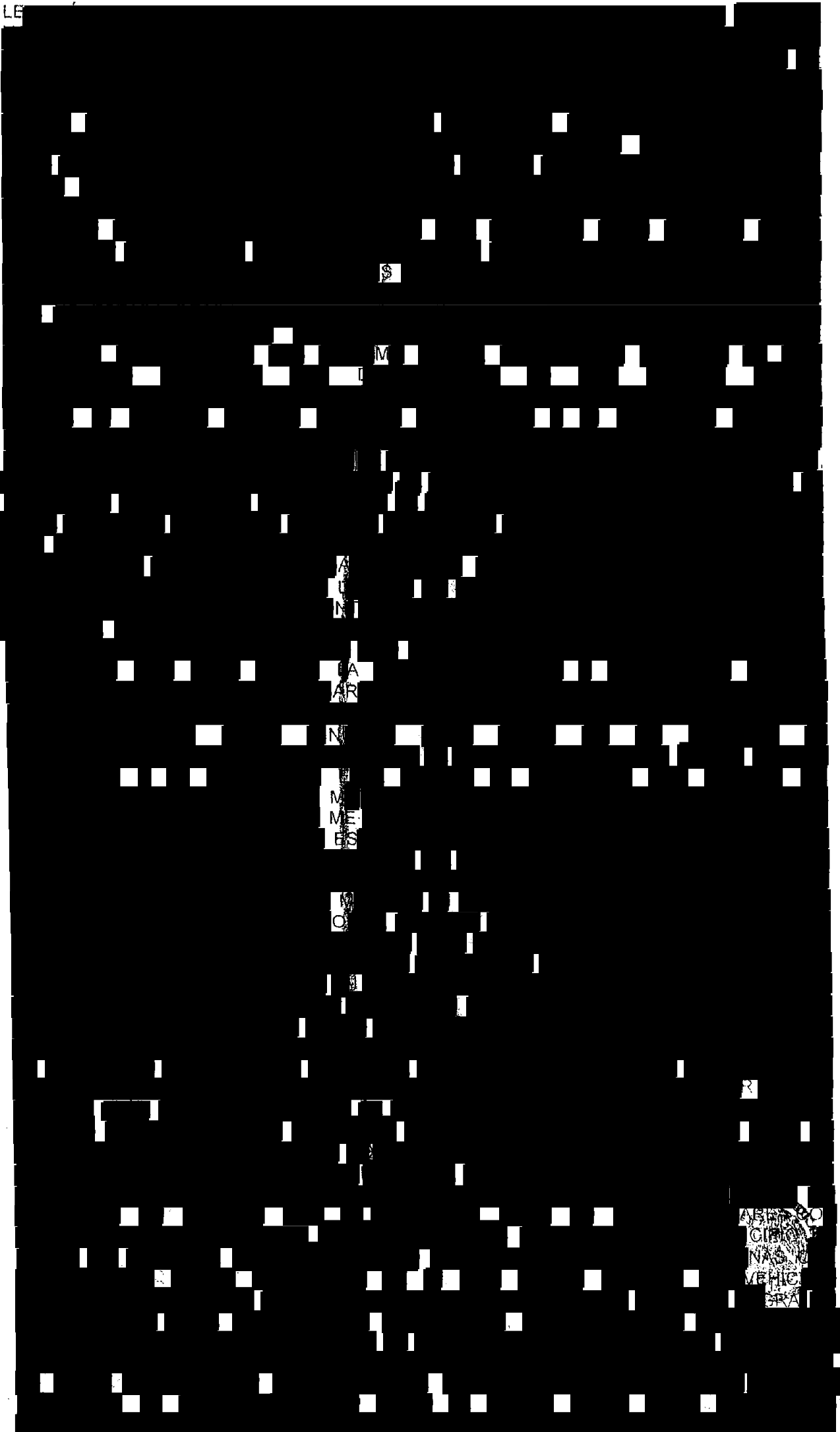
[REDACTED]

[REDACTED]

investigada

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED] SA [REDACTED]

EL [REDACTED]

GEN [REDACTED] RA [REDACTED] AL [REDACTED]

[REDACTED] ED [REDACTED]

[REDACTED] QUE LA PERS [REDACTED] M [REDACTED] SI TAMBI [REDACTED] MIGUEL AN [REDACTED] INFORMAC [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] ER [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Y/O "NATALIA", LOS CUALES A TRAVES DE SU INFORME REFIRIERON LO

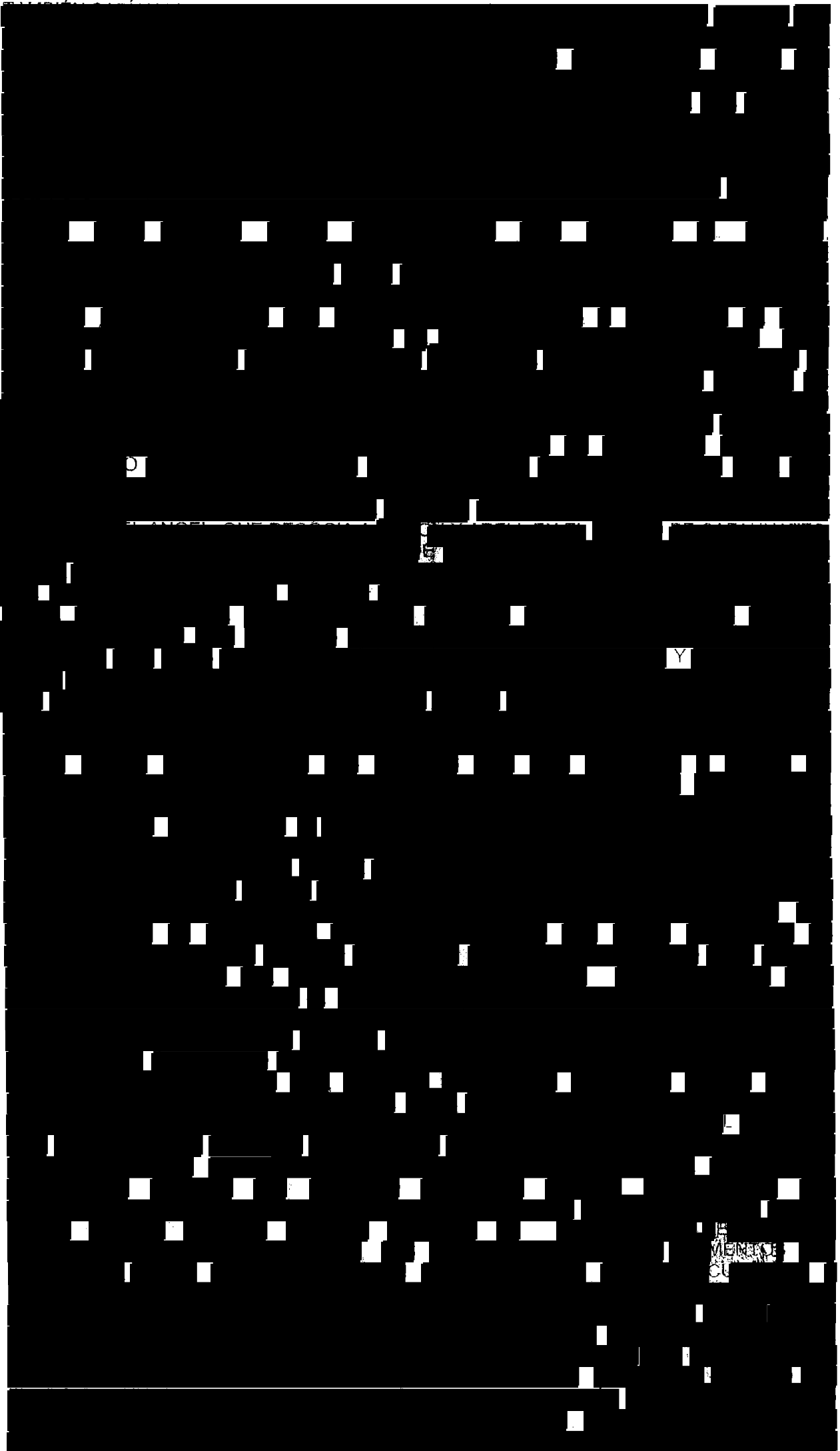
GRENAS"

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

TRA
POI



de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

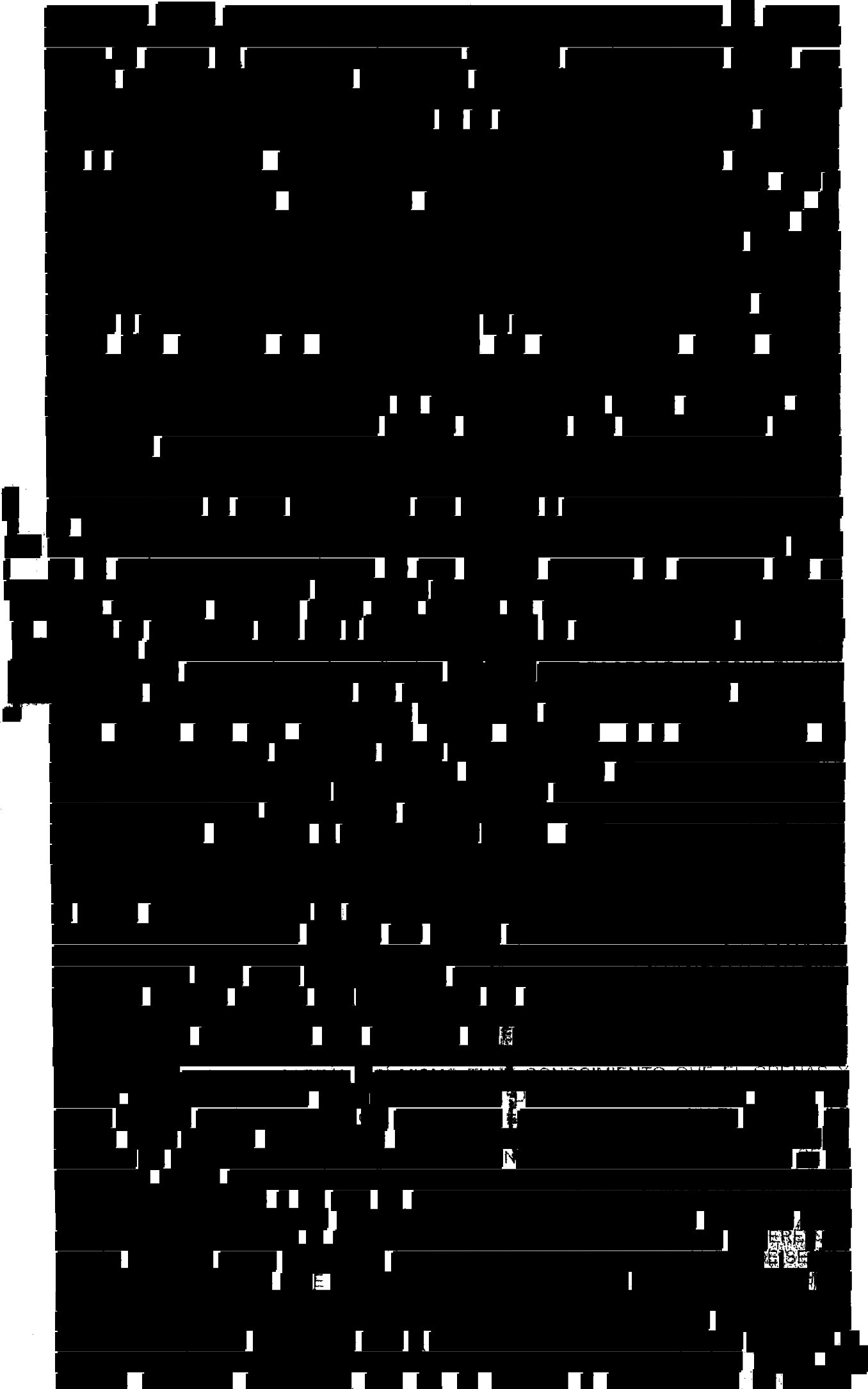
LA DECLARACIÓN MINISTERIAL

[REDACTED]

...EJERCITO Y EL HORARIO QUE TENIA QUE CUBRIR ERA DE OCHO DE LA MANANA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Alcaldía Municipal
 Bogotá, D.C.
 Oficina de Planeación y
 Estudios
 2013

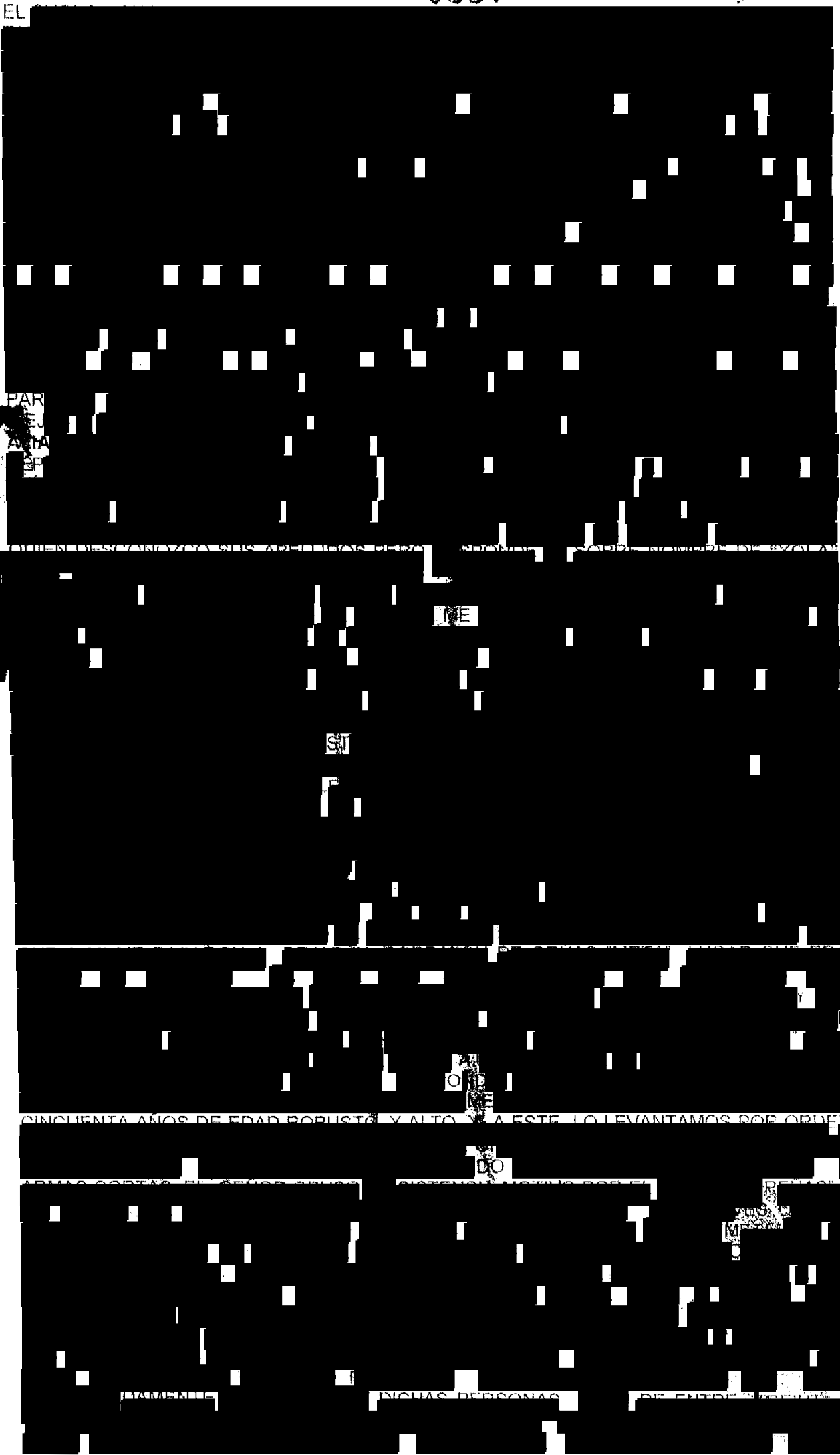
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
 BOGOTÁ, D.C.
 2013

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

0337

000118



PAR
EU
ART
EP

ME

ST

CINCUENTA AÑOS DE EDAD ROBUSTO Y ALTO A ESTE LO LEVANTAMOS POR ORDEN

DO

ALMA CORAZON

MUCHAS PERSONAS

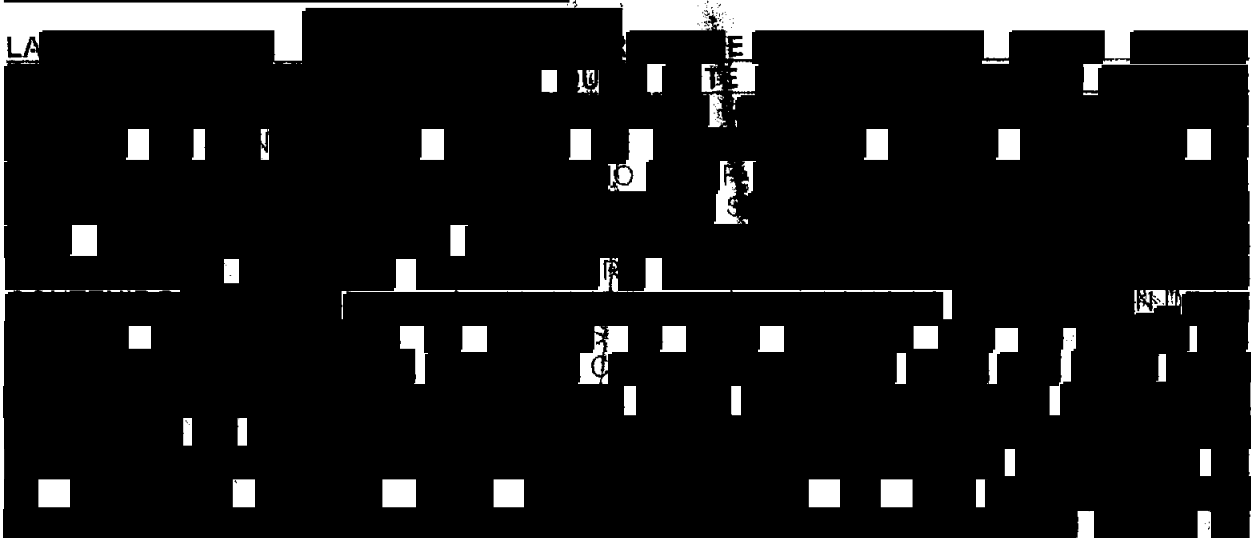
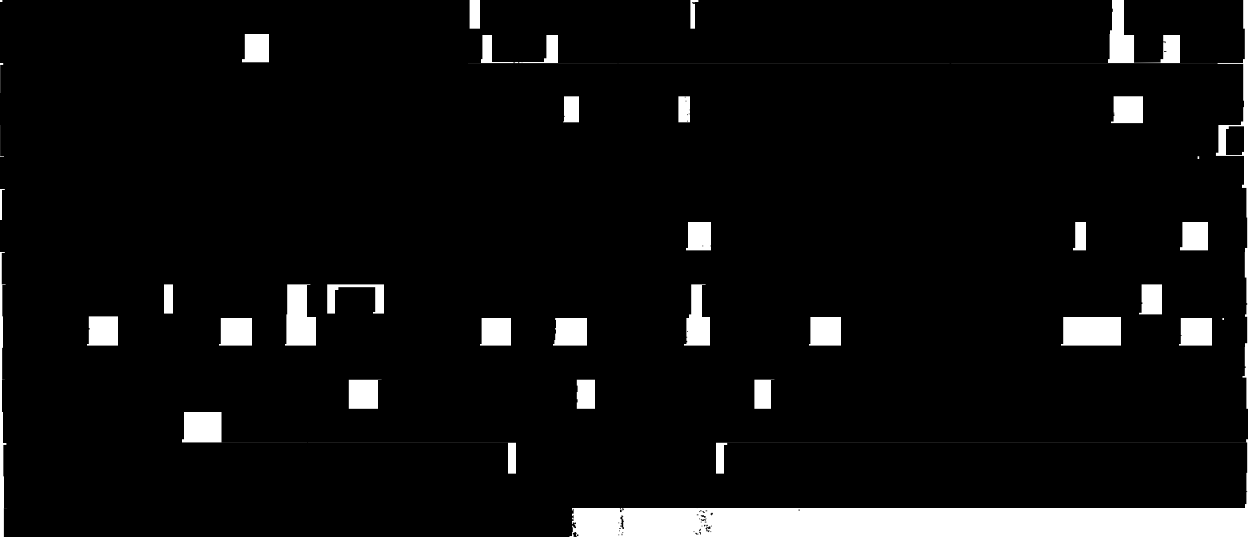
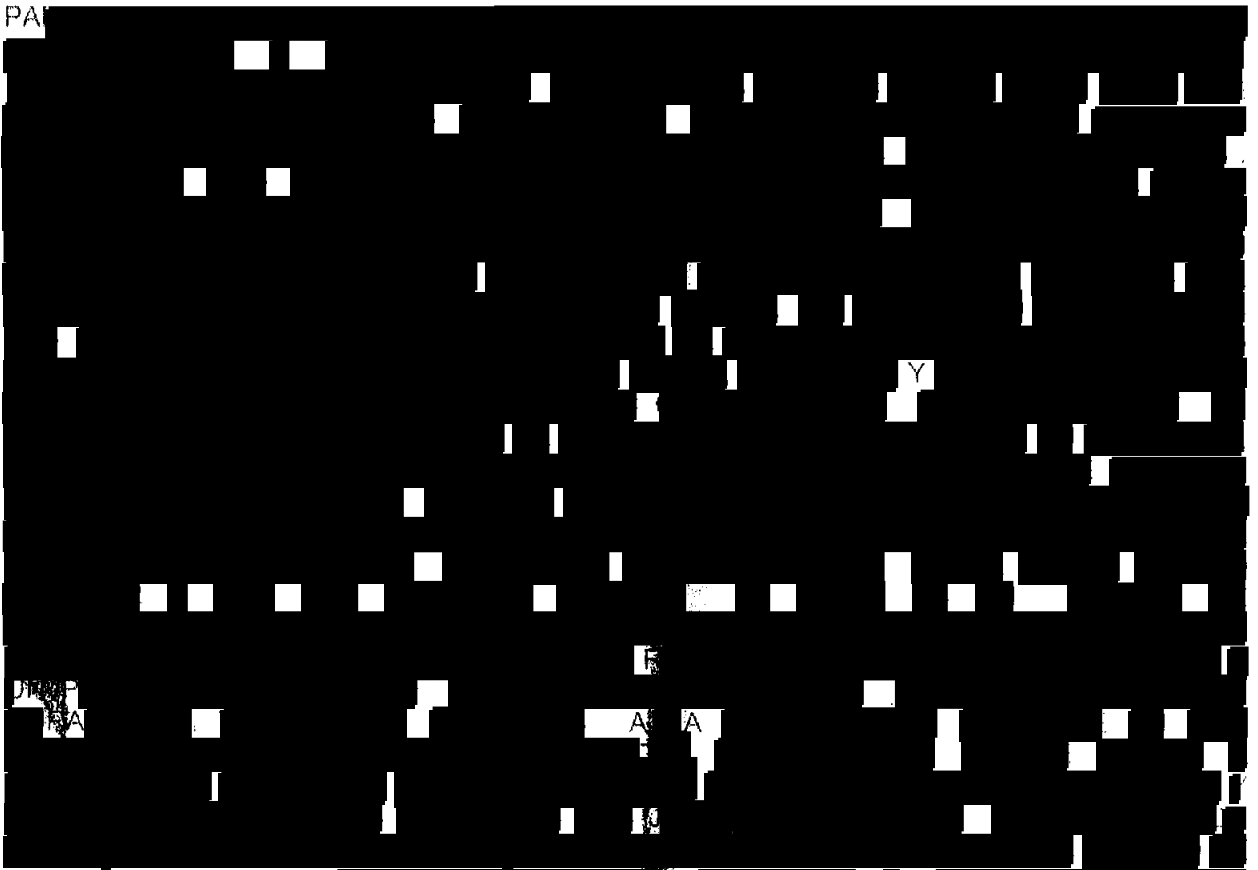
DE ENTRE

...
 ...
 ...
 ...
 ...

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

PA



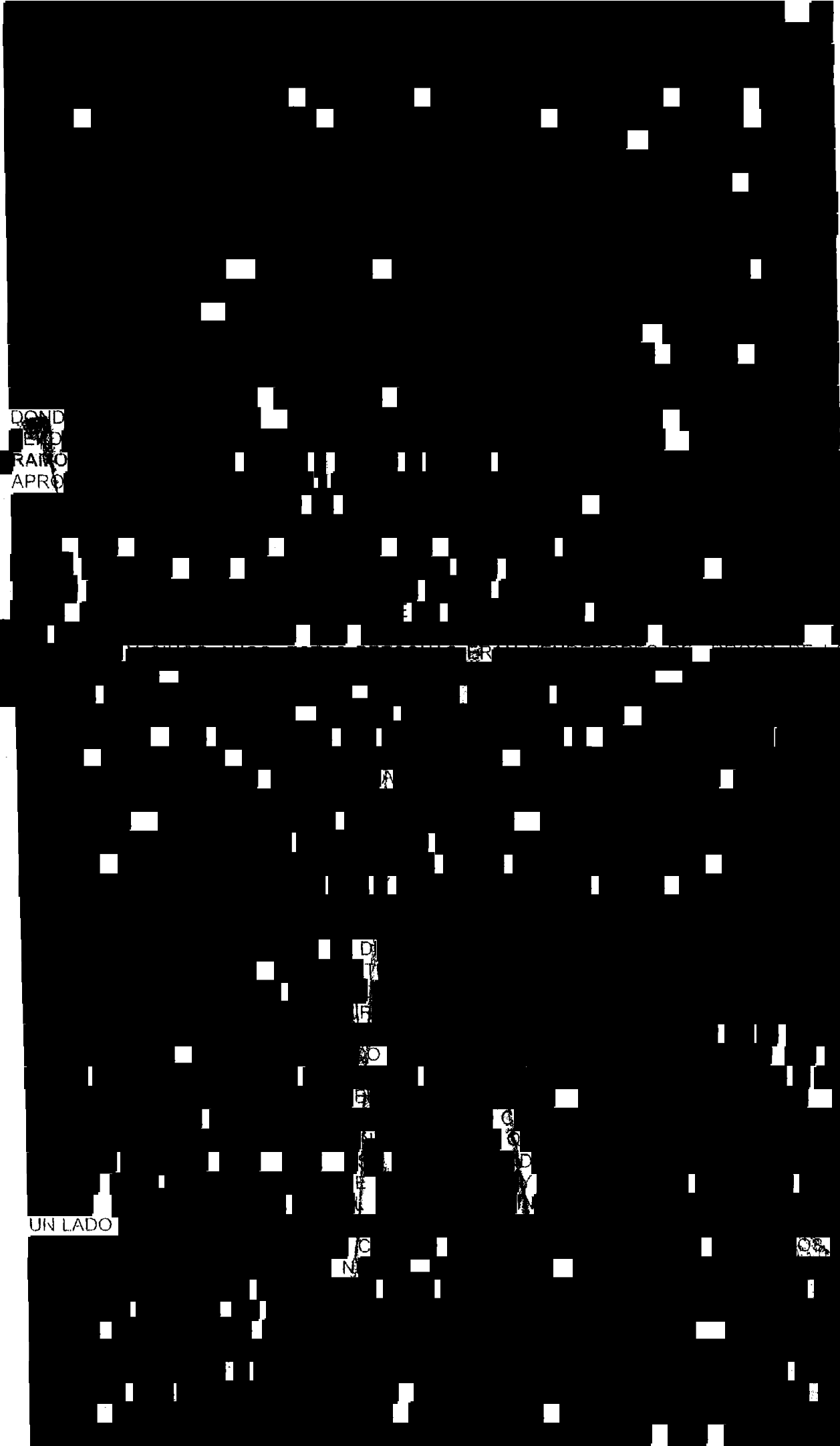
INVESTIGACION

CONTRATO
SERVICIOS
INVESTIGACION

SECRETARIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



COND
RAIRO
APRO

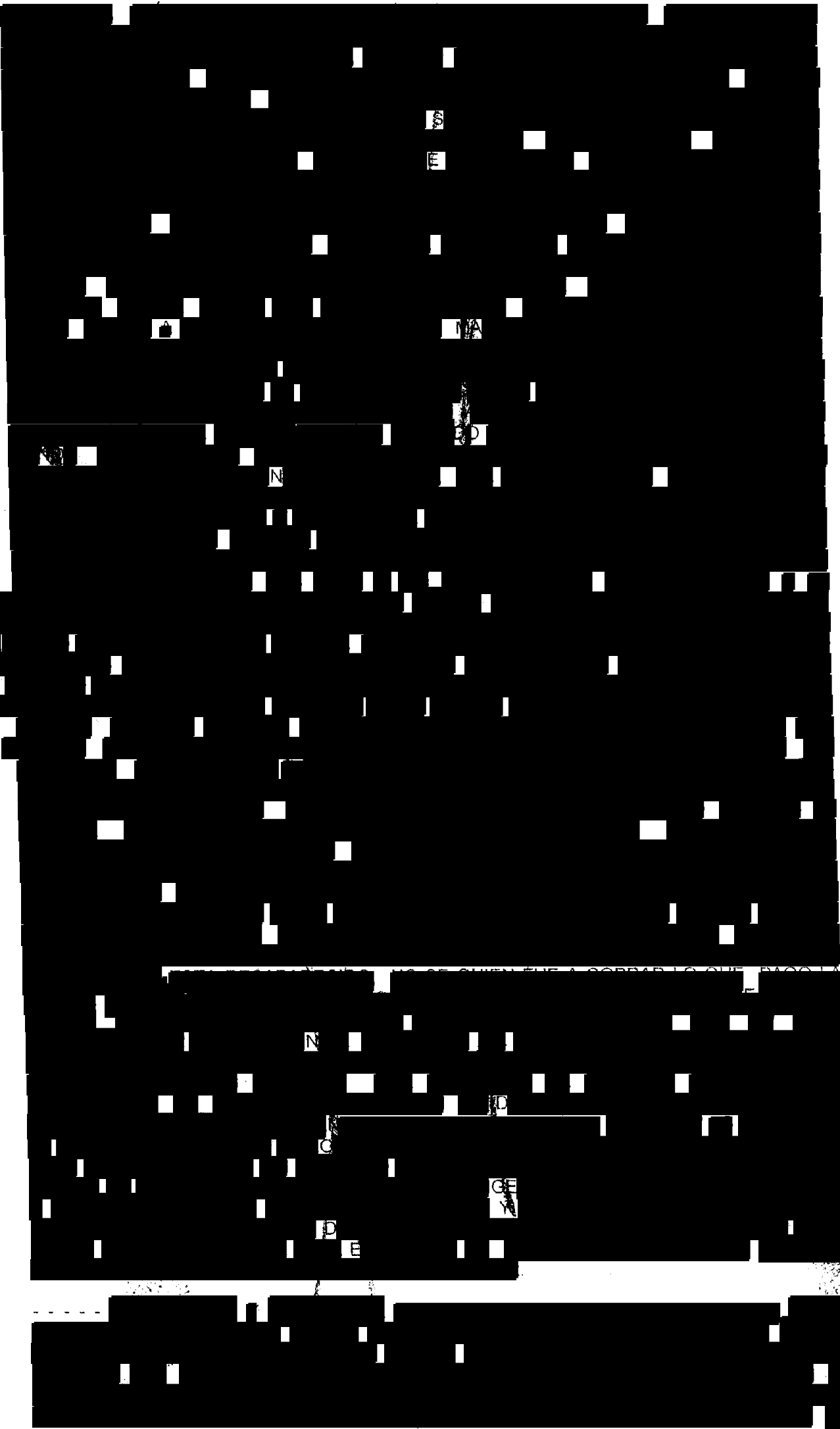
UN LADO

03

...
 ...
 ...
 ...

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

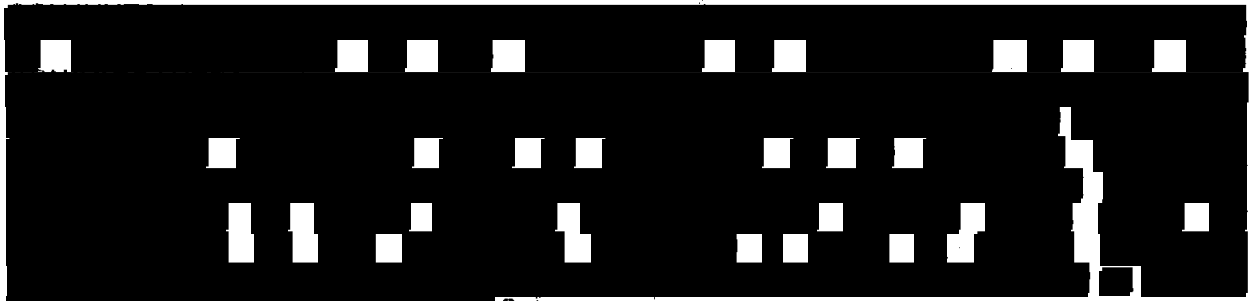
ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



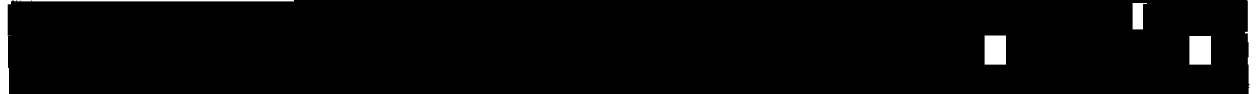
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

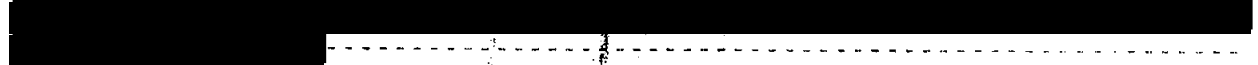
0342



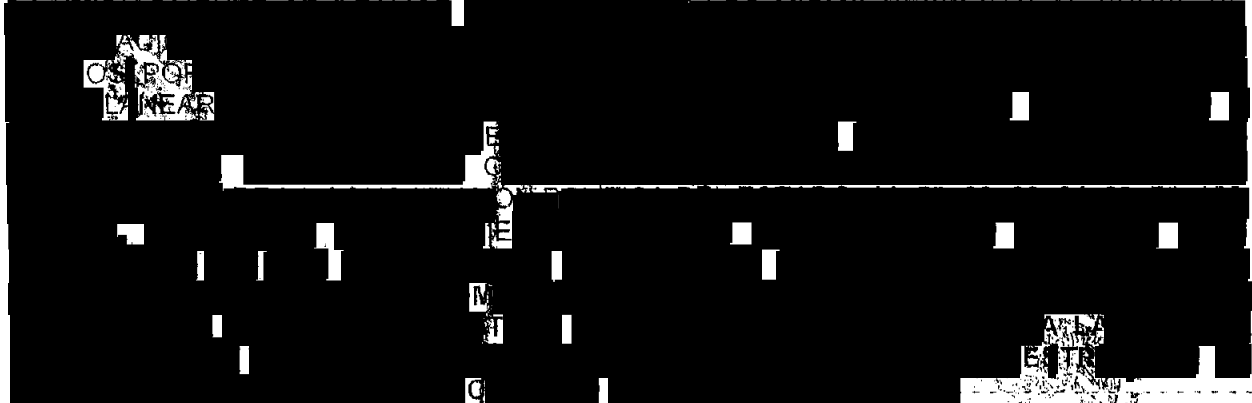
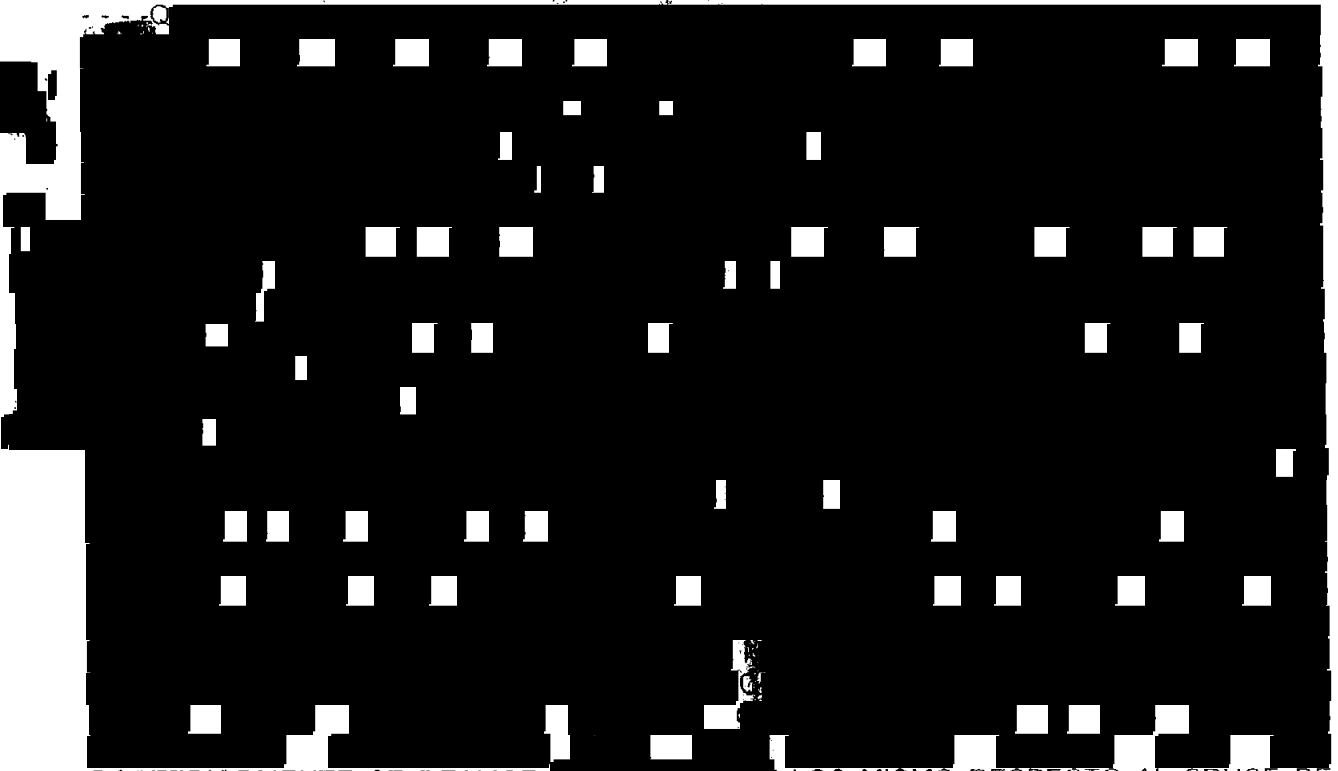
-----AHORA BIEN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 16 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, 59 Y 69 DEL CODIGO ADJETIVO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, SE ESTABLECE QUE



LIBERTAD DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE MARCA LA LEY Y A LA PROPIA



C O N S I D E R A:



AS POR LINEAR

A C U E R D A:

PRIMERO.-



Derechos Humanos
Comisión de Derechos Humanos
del Poder Judicial de la Federación

[REDACTED]

ENC

--- SEGUNDO. ---

[REDACTED]

EX STOS. ---
--- TERCERO. ---

CALI

[REDACTED]

GENERAL
ESTADO

--- CUARTO. ---

[REDACTED]

NUMERO --- QUINTO. ---

--- SEXTO. ---

--- RAZÓN. ---

[REDACTED]

----- CONSTE. ---

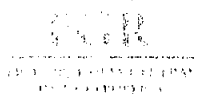
----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN, ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. ----- DAMOS FE.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

0344



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
A.P. CUB/SERDO/UEIDMS/016/2013

000225

ACUERDO DE ATRACCIÓN DE INVESTIGACIÓN.

[Redacted text]

--- Vistos los [Redacted text]

Victor [Redacted text]

--- Lo [Redacted text]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia
Materia de Secuestro
A.F. 000226

000226

[REDACTED]

ACUERDA

PRIMERO.-

[REDACTED]

CÚMPLASE

Así lo acordó

Avenida Paseo de la Reforma No. 25, Primer Piso, Colonia Cuernavaca, Delegación Cuernavaca, CDMX, México, D.F.
Tel: (55) 53 16 00 ext. 3860 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada de Investigación de Delitos en
Materia de Narcóticos
A.P. PGR/S7/DDEIO/041904/0000

000227

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]uencia Organ
fe.-----

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

AUTORIZA.

EN

[Redacted]



[Redacted signature]

Avenida Paseo de la Reforma No. 25, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (55) 56 49 00 00 ext. 3760 y www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

--- EN LA

HACE CONSTAR

--- QUE SE ABREN NUEVAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS POR PRACTICAR.--- CONSTE.---

CIÓN MOTIVADA

DES, LA CONDI

QUIENES A APLICAN

RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEFENSA
DICIEMBRE 2013

106

ALA/SC/05/0588/2013.



[REDACTED]

HO
QUEDA PRO

COMIENZO DE
DE UN
CICLO
MOTIVACION
CATANDOS

DOS

ME
R
E

ALA/SC/05/0588/2013.



[Redacted text block containing multiple lines of blacked-out content]

CONFESIO

OP

D

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

348 3962

0350

ALA/SC/05/0588/2013.

100

[REDACTED]

A DE

[REDACTED]

COM

MUNICI

[REDACTED]

AP

FR

[REDACTED]

SUBJETO

[REDACTED]

ENT

FE

J

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

329 388
109

0351

ALA/SC/05/0588/2013.

[REDACTED]

... EN AGRAVIO DE FABIAN FLORES ARCE Y ASI MISMO EN LA

PRONA

DR

Q

U

PRIVADO

Z

DE



Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado de Circuito
Cuarto Turno

384
710

VIDA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RECOMENDACION



[Faint text, possibly a signature or official name]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted text block]

[Redacted text block]

PRO [Redacted text block]

[Redacted text block]

RELATOS

[Redacted text block]



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CARRERA 24
MEXICO, D.F.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

...
...
...
...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA

[REDACTED]

LA SECRETARÍA

[REDACTED]

FRANJE

AMIC PARA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

IDENTIFICACION



[Faint text]

354 388
H/A

[REDACTED]

CONSTE-

SE AUTORIZA LO ACTUADO-

-DAMOS FE-

EL AGENTE DEL

ERO COMÚN

DISTRITO



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

AGENCIA DE MINISTERIO
PUBLICO DEL ESTADO
DISTRITO JUD. DE ALARCON
TAXCO GRO

LI

[REDACTED]

A CORPORAL DEL INSUBORD. AUTO SEGUIDO

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE SE

ESTÁ

QUE SE ENCUENTRA

EN LOS TRES EJEMPLOS

EFECTOS LEGALES

DAMOS FE-



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

AGENCIA DE MINISTERIO
PUBLICO DEL P.C.
DISTRITO JUD. DE ALARCON
TAXCO GRO

AGENTE

ERO COMÚN

N

TEST

NCIA

[REDACTED]

0357

ALA/SC/05/0588/2013.

375
389

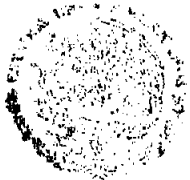
[REDACTED]

-----DAMOS FE-----
-----DAMOS FE-----

SE CIERRA

EL AGENTE DEL MINISTERIO
DEL DISTRITO FEDERAL

COMÚN



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

LIC

AGENCIA DE MINISTERIO
PUBLICO DEL F.C.
TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
DA
DE INVESTIGACION
DE SEQUESTROS



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO
AGENCIA DE MINISTERIO
PUBLICO DEL F.C.
D.T.O. JUD. DE ALARCON
TAXCO GRO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



CIUDAD DE

SESENTA Y CINCO MINUTOS

DE

PRO

SE

OPRAS

DECLARACIÓN

OCUPADURÍA GENERAL DE

HACE CONSTAR

CONSTE

ESPECIALIZADA

FINAL

QUE

LO QUE

LA

CARAB

S

CARGO

DE

M

VA

357 391

0359

ALA/SC/05/0588/2013.

MINISTERIO

[REDACTED]

PROCURADERIA GENERAL DE LA DEFENSA Y REPRESENTACION DEL MINISTERIO PUBLICO Y TRIBUTARIO DEL ESTADO

AGENCIA
PUBLICA DE
DTC

PROSECUCION DE
QUE TIENEN

PRORROGARSE SIEMPRE

SANCIONAD

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

35392

[REDACTED]

OR

DE

[REDACTED]

DECLARAC

ENT

UNA VEZ

[REDACTED]

ACREDITA COMO DEFENSORA DE OFICIO MISMA QUE

OS A

EVOLUCIÓN

ACTUACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES

EXACTAMENTE

E MINISTERIO

DE ABASCÓN

O GRO

[REDACTED]

AL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y FISCALIA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
BUENOS AIRES

373

DO

E

L

FE

N

C

C

EXCERPT

DA
E
NE
O
ME
CON

A

NAR

339/4
120

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ORGANIZ

III

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

...
...
...
...
...

395
~~38~~

[REDACTED]

EXH

REGISTRADO

Handwritten signature or initials

[REDACTED]

DE [REDACTED]
QUE [REDACTED]
GRUM [REDACTED] ME SEÑALO [REDACTED]
PRIVAD [REDACTED]
HIJ [REDACTED]
Y EST [REDACTED]

[REDACTED]

Faint handwritten notes or stamps at the bottom of the page.

303 397
092

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ETA ROYAS RODRIGUEZ FUE QUE EL TORITO ME DIO QUE BAJARA AL OTRO LADO DE

[REDACTED]

[REDACTED]

4/11/2013 10:10:13
ALTA ROYAS RODRIGUEZ
MOTIVACION 1
4/11/2013

QUE

ESTE NO EMPEZO

UE CON

NOC

UNIDOS

385
399
12

0588/2013.

RAN

RA QUE

UE

COMETIDO O ILICITUD HASTA EL MOMENTO NO EXISTE SEÑALAMIENTO

AL, FUE

INOCENCIA

CONSTE

SE ATRIBUYE

SE AUTORIZA LO ACTUADO

DAMOS FE

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
DEL DISTRITO FEDERAL



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

AGENCIA DE MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

AGENCIA DE

LIC

386 400
76

FE MINISTERIAL

[REDACTED]

DAMOS FE.

SE AUTORIZA LO ACTUADO

DAMOS FE.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
DISTRITO CON



PROCURADURIA GENERAL
DEL ESTADO
AGENCIA DE

[REDACTED]

FE MINISTERIAL DE CREDENCIAL

[REDACTED]

CO

A FE.

DAMOS FE.

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO

DAMOS FE.

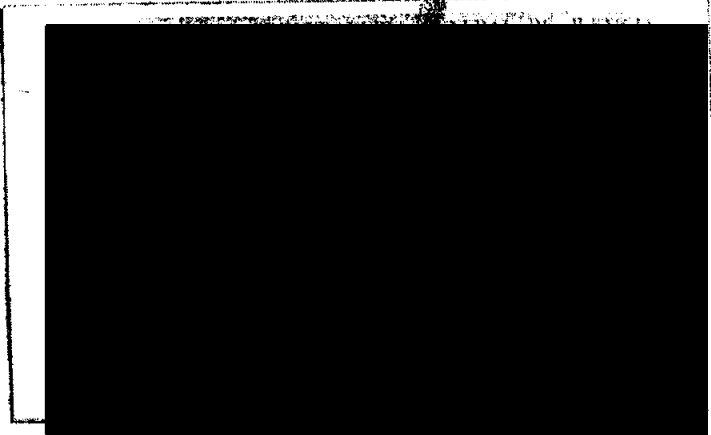


AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

307 401

0369

Dirección General del Servicio de Defensoría de Oficio

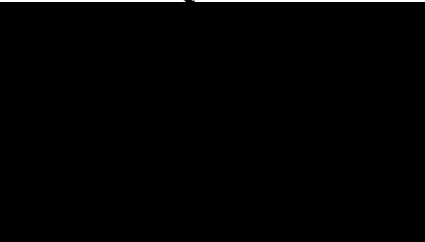


DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EL INCUERPE
DEL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED] AGENTE AUXILIAR DEL
MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON
QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL
FIRMAN Y DAN FE

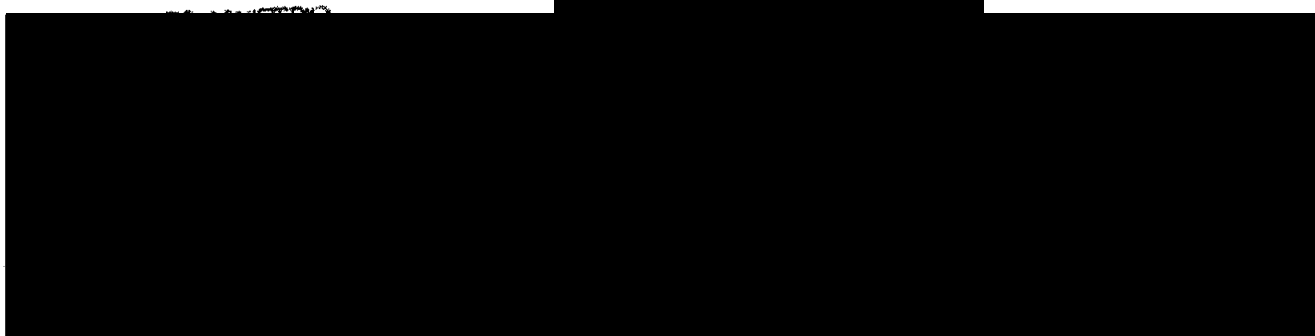
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS
SUAS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA EN EL
ACTO ANTERIOR DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL Y A LA CUAL ME REMITO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE CHILPANCINGO
AGENCIA DE MINISTERIO PUBLICO
DEL MES DE AGOSTO
DISTRITO JUD. DE ALARCON
JAYDO PROGENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO



ORRESPONDIENTES EN
RO A LOS VEINTITRES
DAMOS FE
ICO





A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013.
CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO.

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil trece.

VISTA, [REDACTED]

A) [REDACTED]

[REDACTED]

B) [REDACTED]

RESULTANDOS

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx



PRIMERO.

[REDACTED]

SEGUNDO

constancias de autos de la averiguación

[REDACTED]

PRIMERO.

[REDACTED]

SEGUNDO

[REDACTED]

Lo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]

“...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están cumplidos en autos.”

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como los alternativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culpable del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna exoneración de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley...”

QUINTO.

[REDACTED]

SEXTO.

[REDACTED]

Los preceptos que prevén dicho delito establecen:

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx



0373

"Artículo 2°.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

VII.- Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 4°.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

En los demás delitos a que se refiera el artículo 2 de esta Ley,

a) A quien tenga funciones de Administración, Dirección o Supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



0374

Su [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto, resulta aplicable el siguiente criterio orientador sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en la Jurisprudencia II.1º.P.J/7 visible en la página 1485, Tomo XVIII, marzo de 2003, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo tenor es el siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx



0000574

0375

ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

[REDACTED]

UNIDOS

[REDACTED]

[REDACTED]

mi padre

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0376

374

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

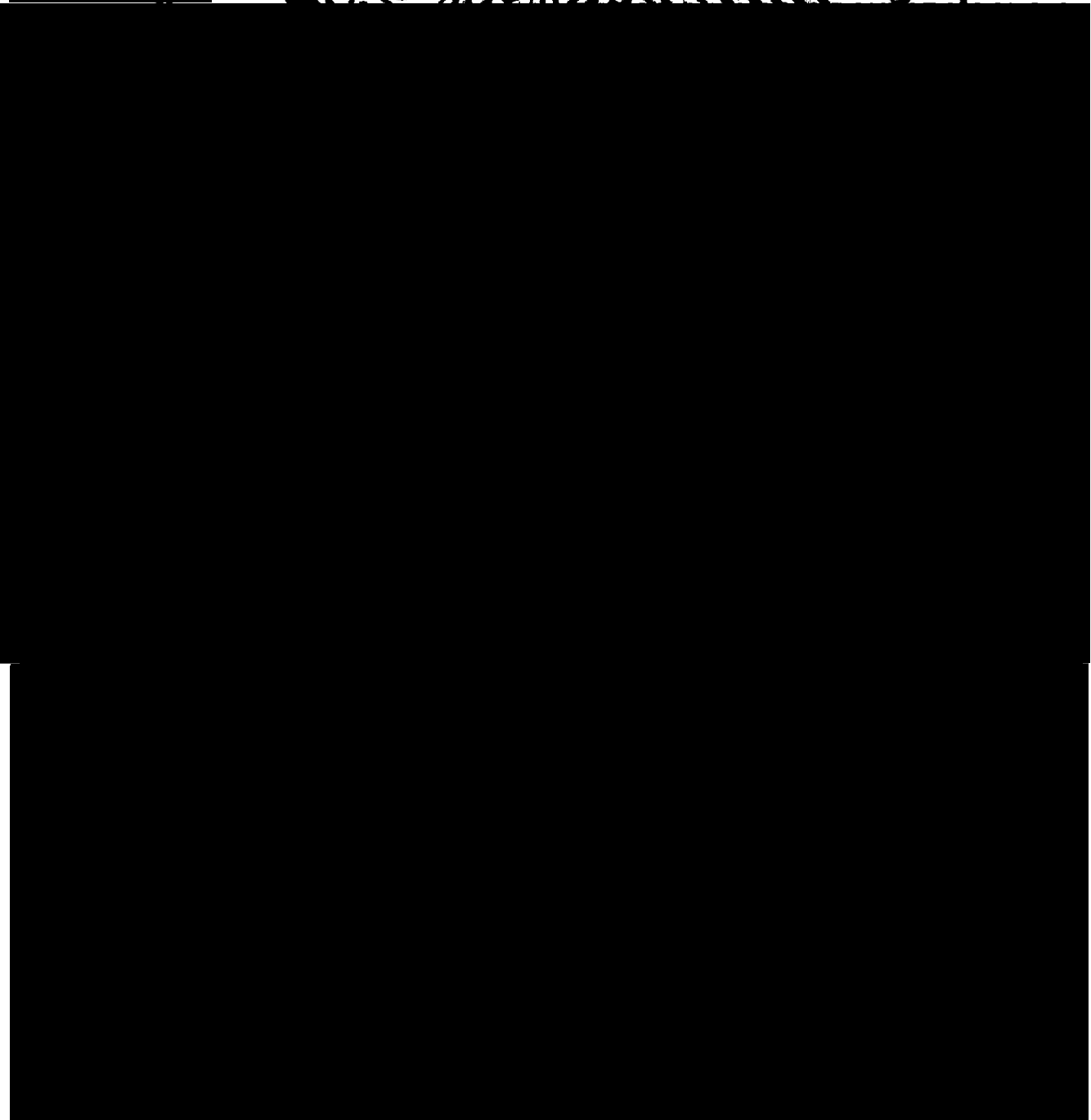


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

7

0000375



Avenida Paseo de la Reforma No. 75. Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0377

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

0000576

A

[REDACTED]

estos chavos se los llevaron

no

[REDACTED]

en

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

0000577

[Redacted text block]

de entre

[Large redacted text block]

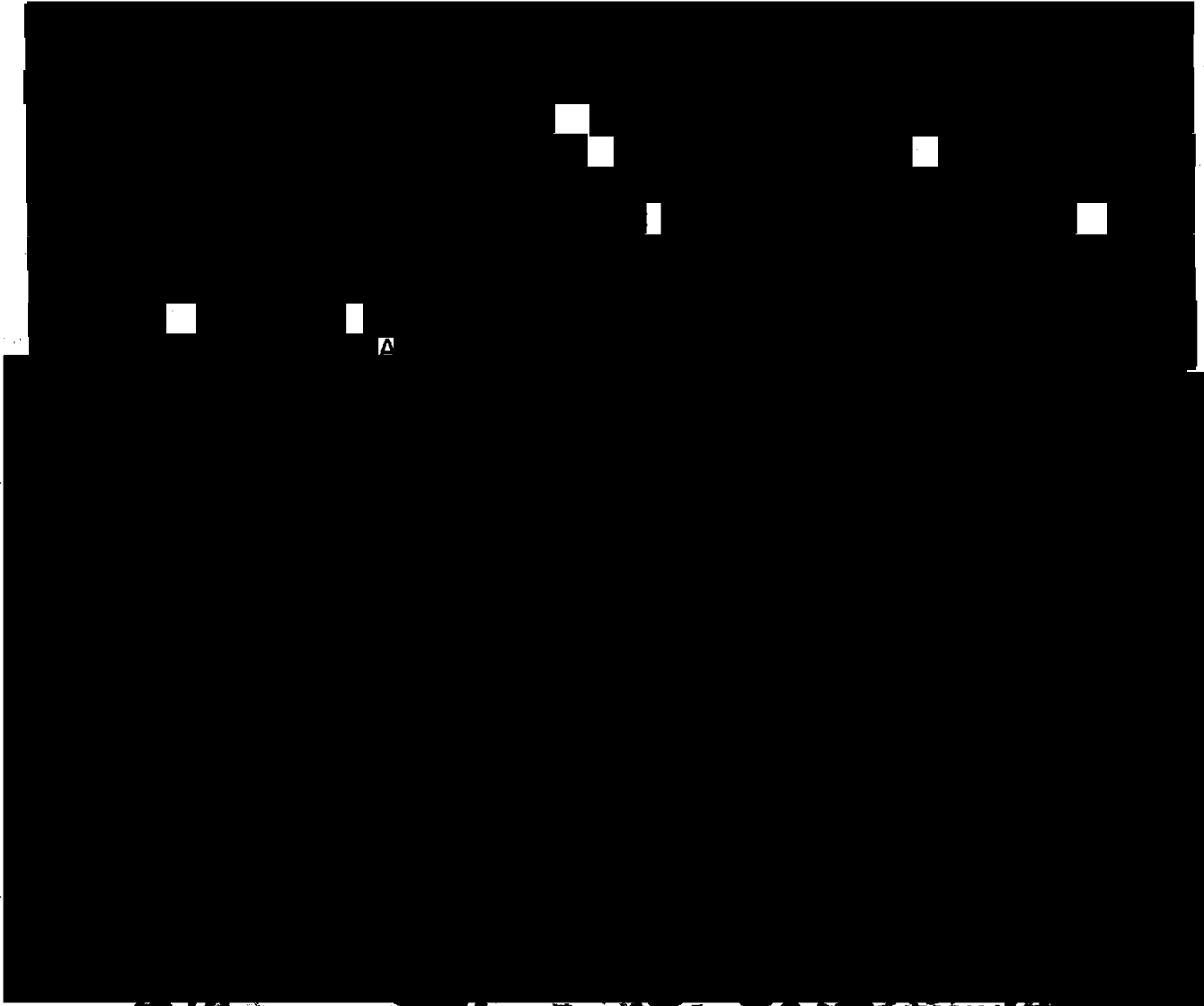
[Redacted text block]

trabajaba

[Redacted] de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 5346 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 5346 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0380

278

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

0000579



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



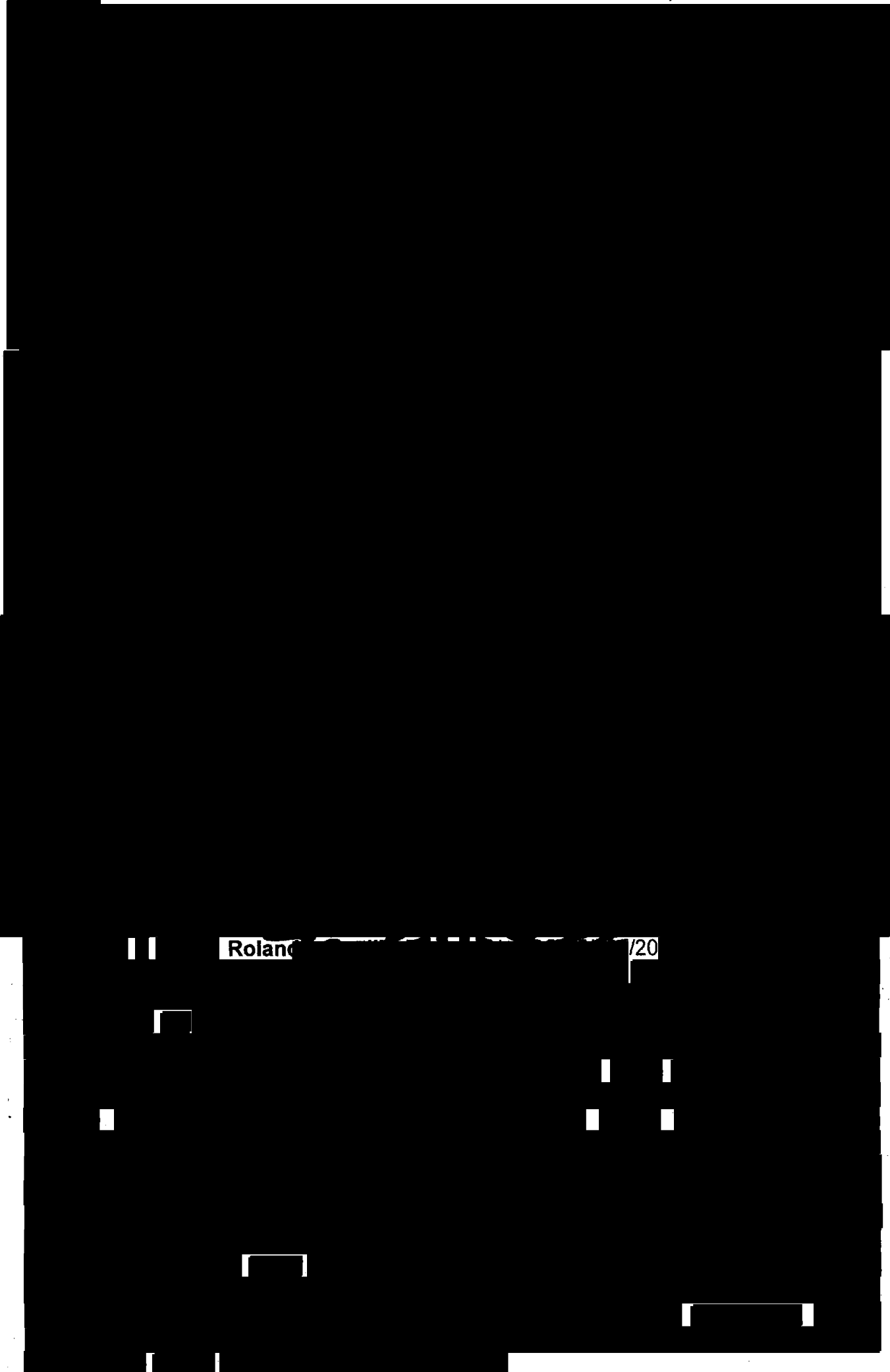
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

0381

379

12

0000580



Rolando

/20

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época Tomo que dice:

Partes informativas que tienen valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues solo producen presunción, de que ahí se describe; por ende, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral se otorga valor probatorio de indicio.

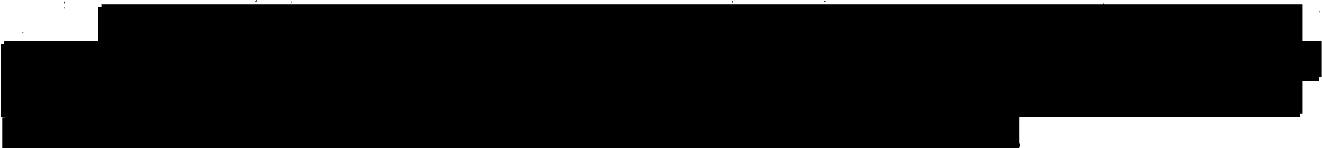
Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 81 del tomo 49 Segunda Parte del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

POLICIA JUDICIAL, CARACTER PROBATARIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA. Los partes informativos de policía judicial no deben ser objeto de nulidad cuando al ser ratificados por los agentes que los suscriben, se cumplen los requisitos y formalidades que la ley señala para el desahogo de la prueba testimonial, y que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones y por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental; por tanto, la ratificación de dichos partes ante autoridad competente debe enderezarse a relacionarlos con las personas que los suscriben, resultando de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios.

Aunado a lo anterior, al haber sido ratificado alcanza el valor que otorga de indicio en términos del artículo 285 en confesión con el 287 párrafos del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que el último de los numerales citados establece que:

"Artículo 287.- (...)

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)





De [REDACTED]

De igual manera es aplicable lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

"PARTE POLICIACO INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL. Los testimonios de los agentes policíacos captores y sus careos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, no que este tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativa ratificado ministerialmente, anterior en tiempo."

Sin embargo al ser los elementos de la Policía Ministerial personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesaria para discernir el hecho que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que en cumplimiento de su función pública, que ellos encomendada iniciaron del conocimiento del Ministerio Público los hechos que se narran en los mismos, de los cuales se percataron mediante los servicios, cuestionando constituyéndose en los lugares que investigaron, siendo claros y precisos sin dudas y evidencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impulsados por error, engaño o soborno, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

Corroborando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón y de la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que, localizaron cierta cantidad de droga en un autobús de tránsito y que al interrogar a alguno de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados"

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Lo que se concatena con el informe de intervención número PGJE/CPMAFEICS/241/2013, de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por los Agentes de la Policía



[REDACTED]

nos manifiesta llamarse Miguel Angel Galindo Bal
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lugar donde [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

16

0000584

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

A [REDACTED] registrada
[REDACTED] usticia

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independenciam para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



*probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que
conocieron.*

[REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

cuerpo
se transita

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

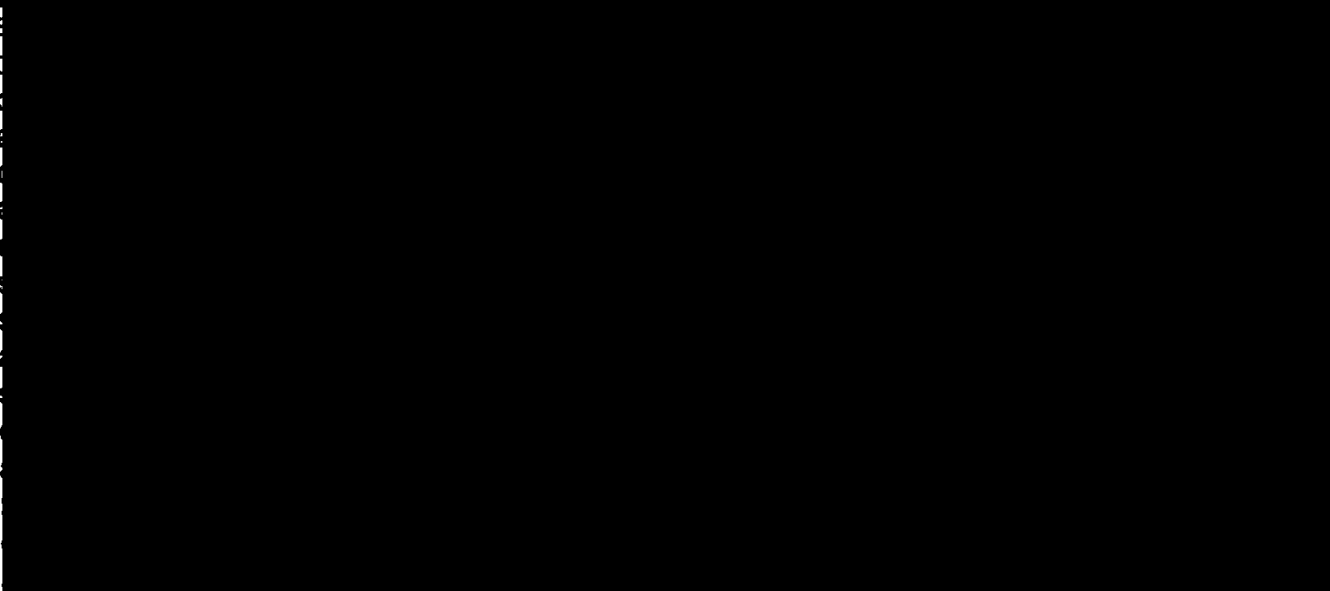
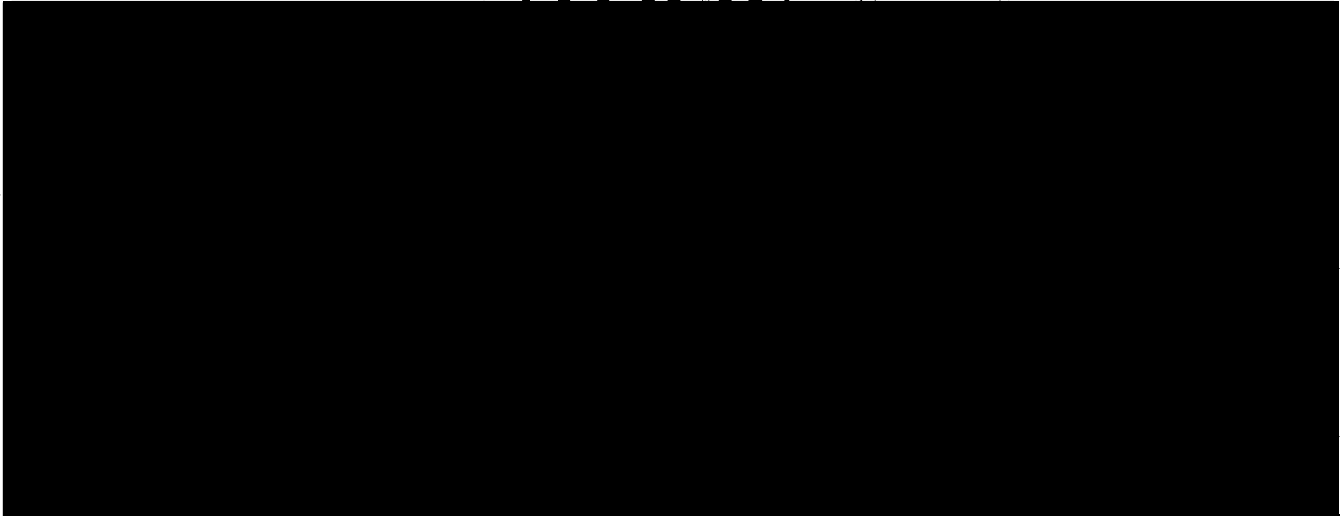
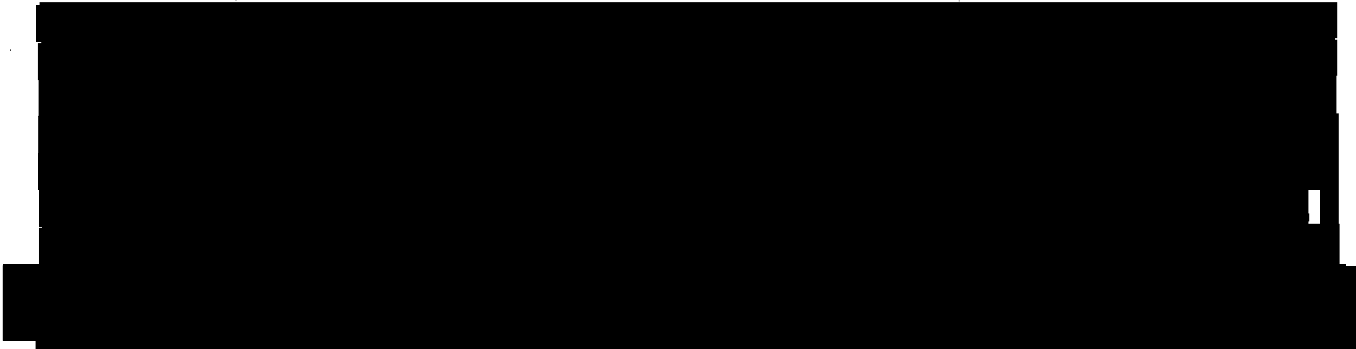


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

79

0000587



Z(A) E

AN EN DE

I

II

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0389

327

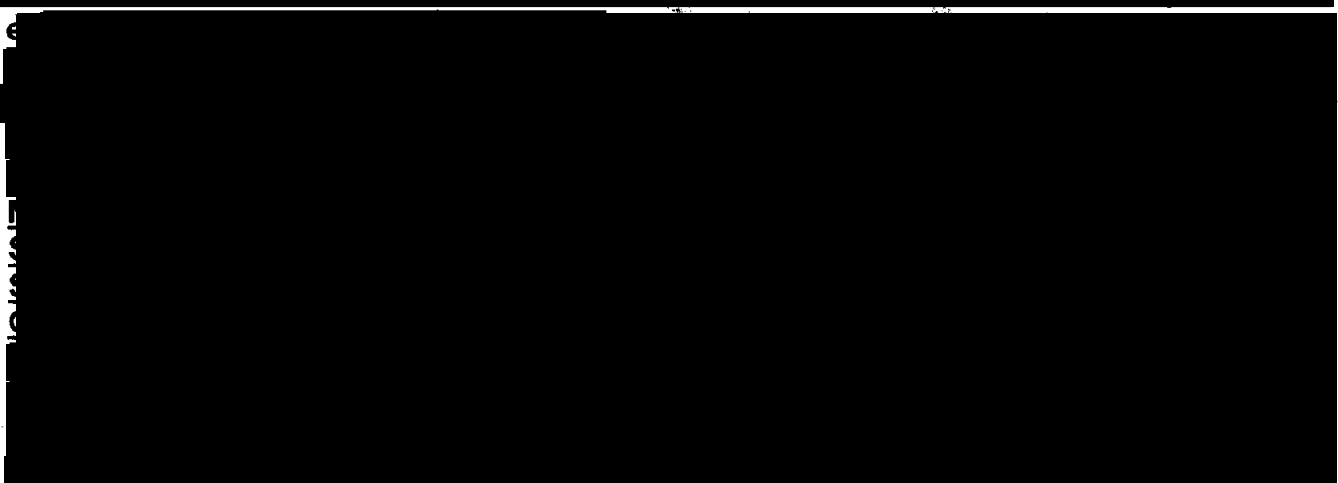
PGR.
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

20

0000588



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0390

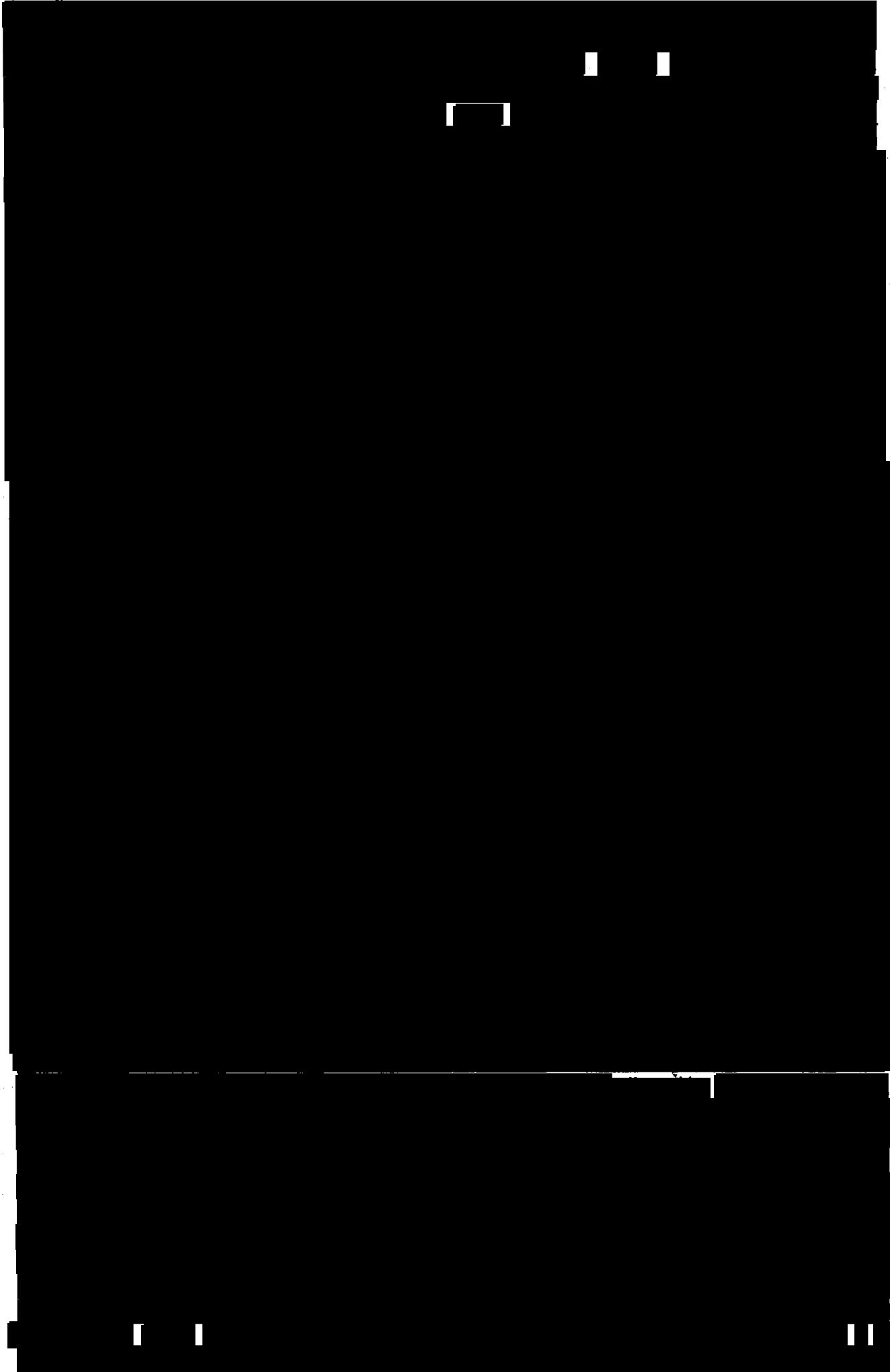
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

308

21

0000589



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0391

06 329

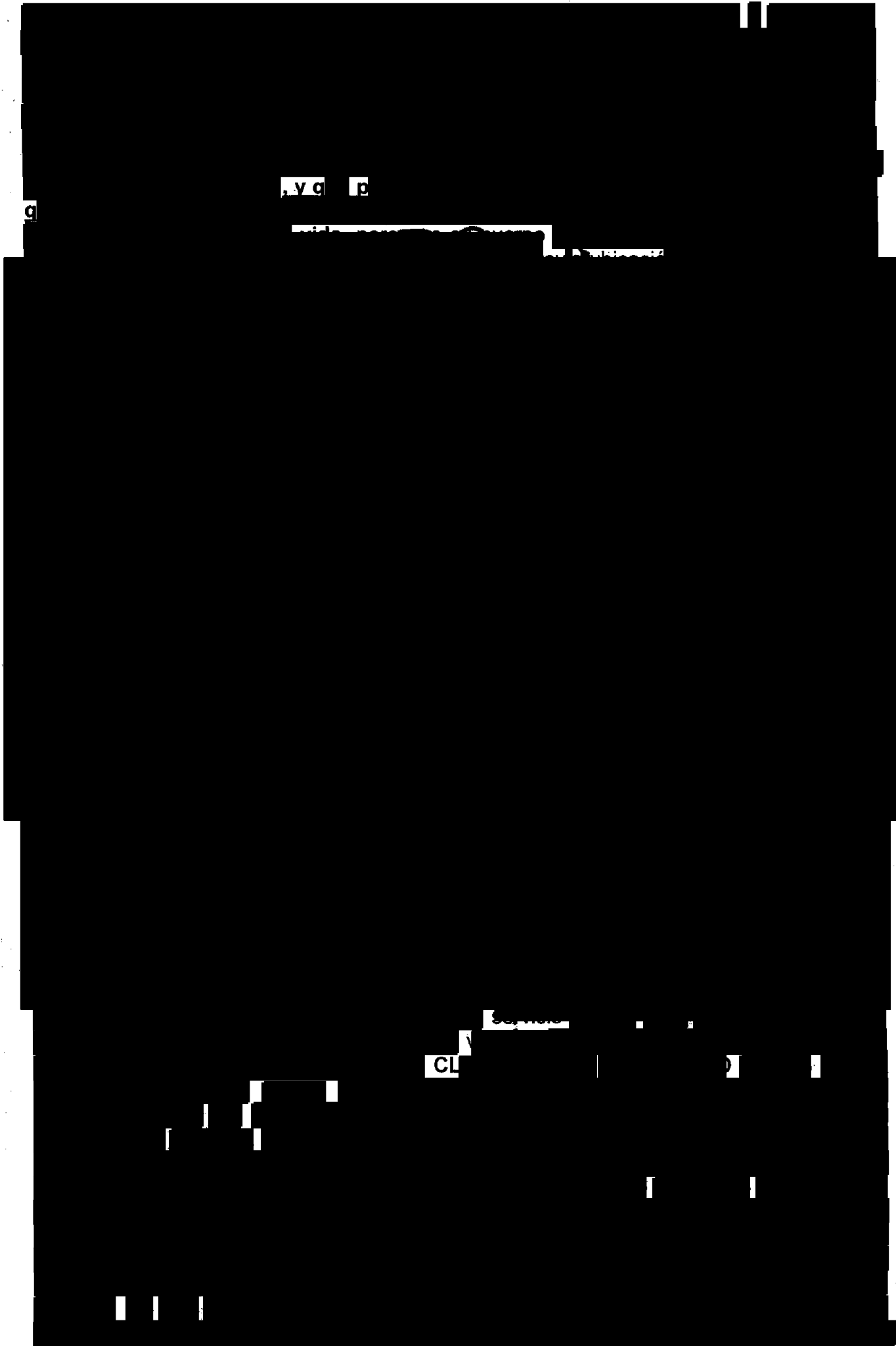
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

0000590



, v a l o

g

se, m o r e

CL

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[REDACTED]

UNIDOS ME

[REDACTED]

"MINISTERIO PÚBLICO FACULTADES DE... PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal en su artículo 17, fracción I, regula las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El allegarse de medios para buscar pruebas es una facultad de orden y estrictamente ejecutiva del Ministerio Público porque de otra manera se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal contexto se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, y que satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas, lugares y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal dando lugar a una adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y estrictamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, es como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reato. Para la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo una mala sociedad al no castigar de las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles. Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

Se cuenta además con los siguientes elementos de prueba:

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0393

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

0000592

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

penetrantes de cráneo..."

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 33 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

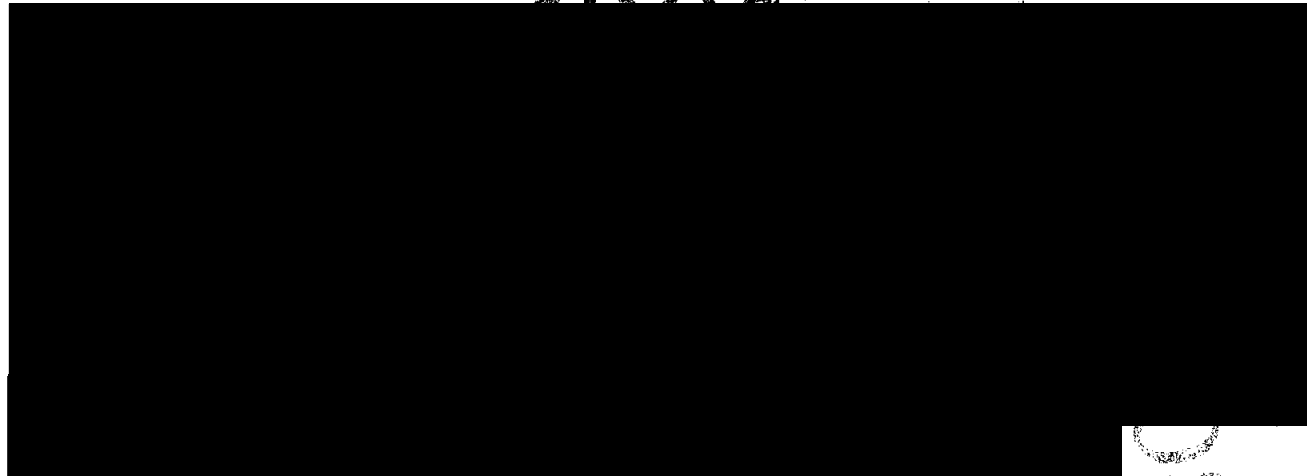
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

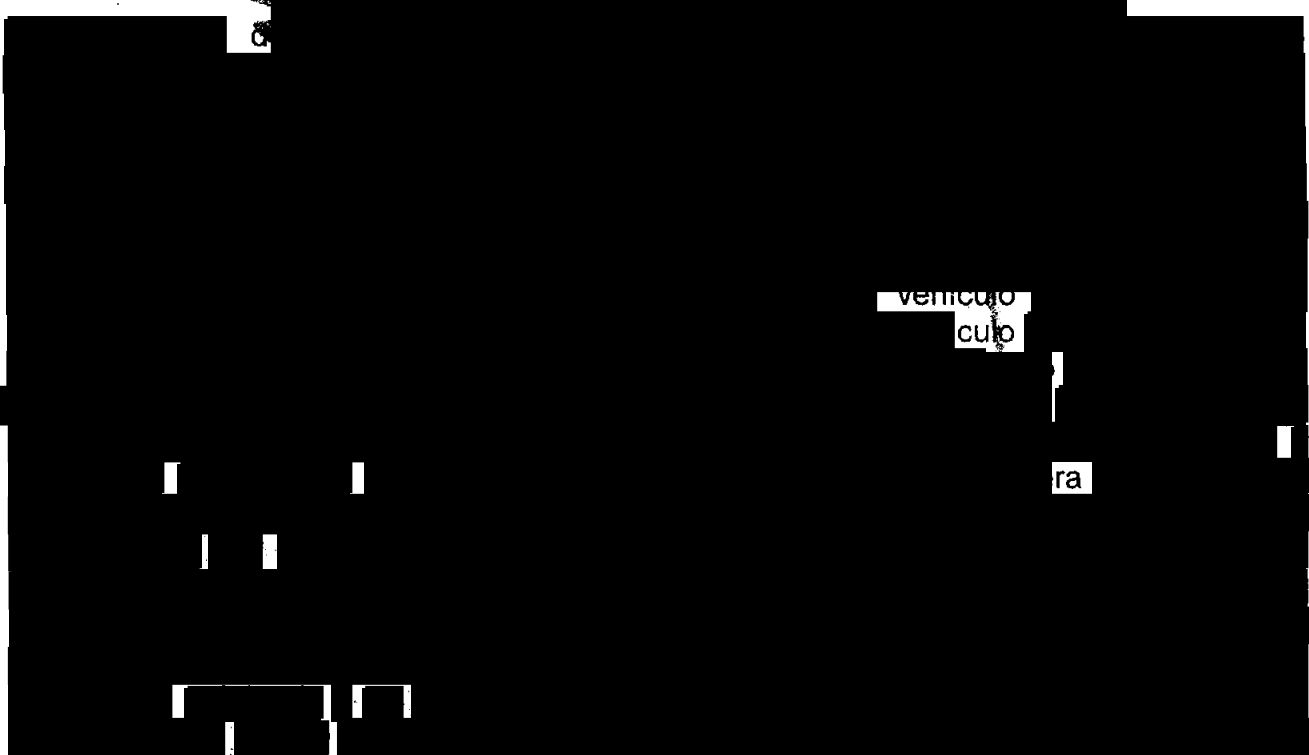
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en ⁹⁵ Materia de Secuestro.

0000593



En apoyo a la consideración precedente, se cita la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ochenta y ocho del Tomo II, Materia Penal, de apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1977-2000, cuyo texto es:

"PERIODO, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para apreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."



Avenida Pasco de la Reforma No. 75. Primer Piso. Colonia Guerrero. Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ización delictiva

en

ual

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0396

374

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

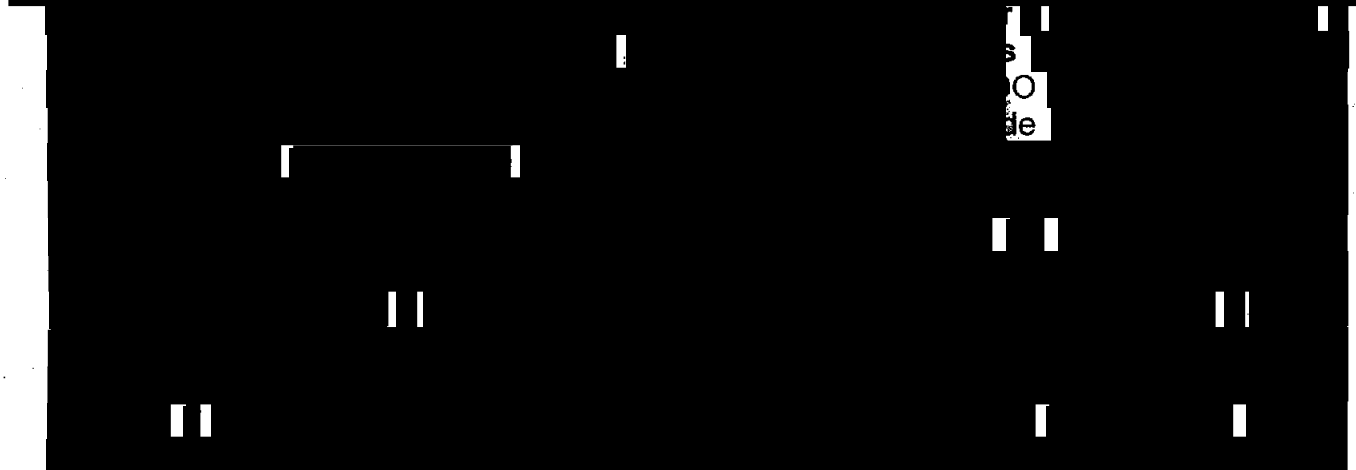
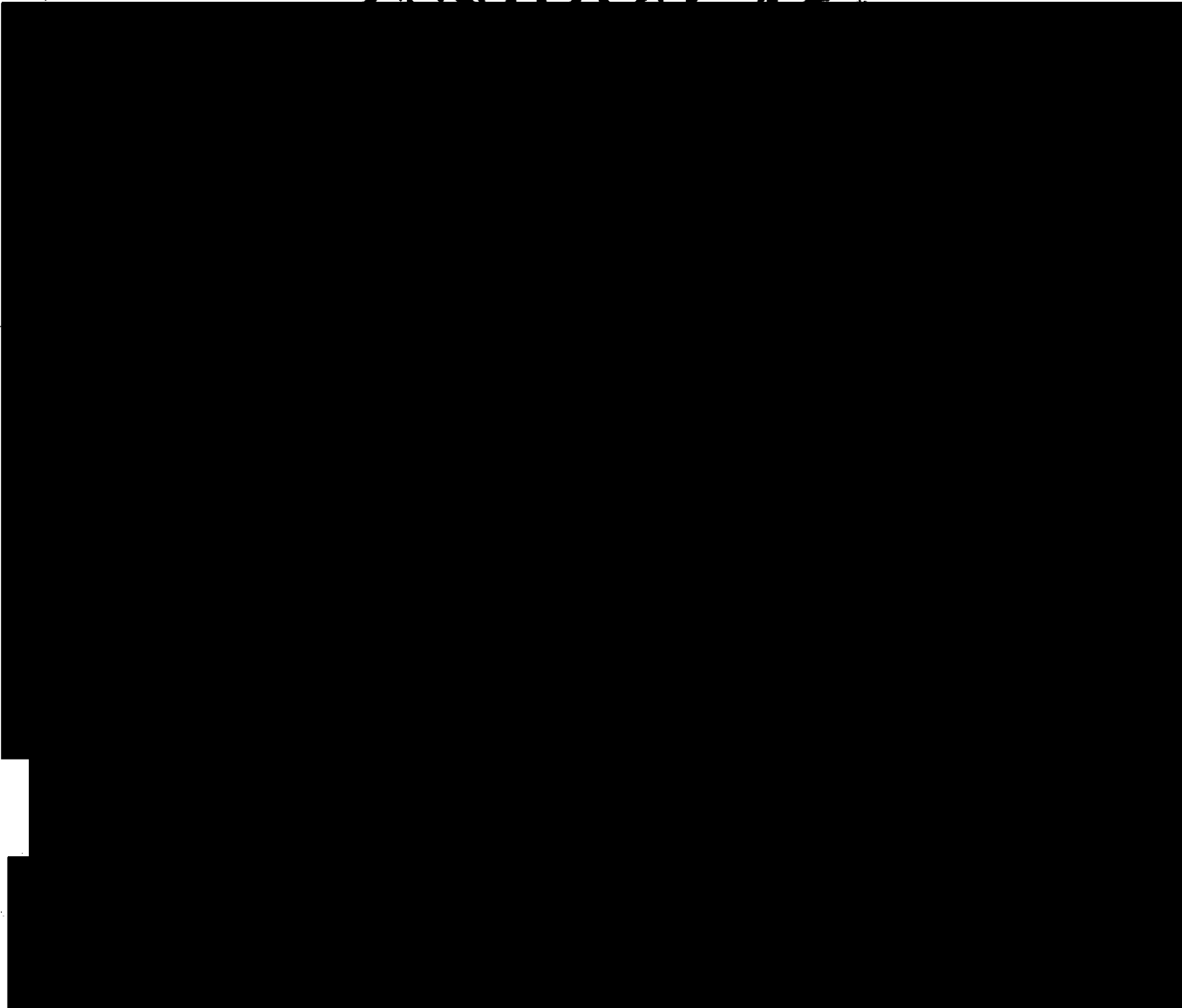


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

97

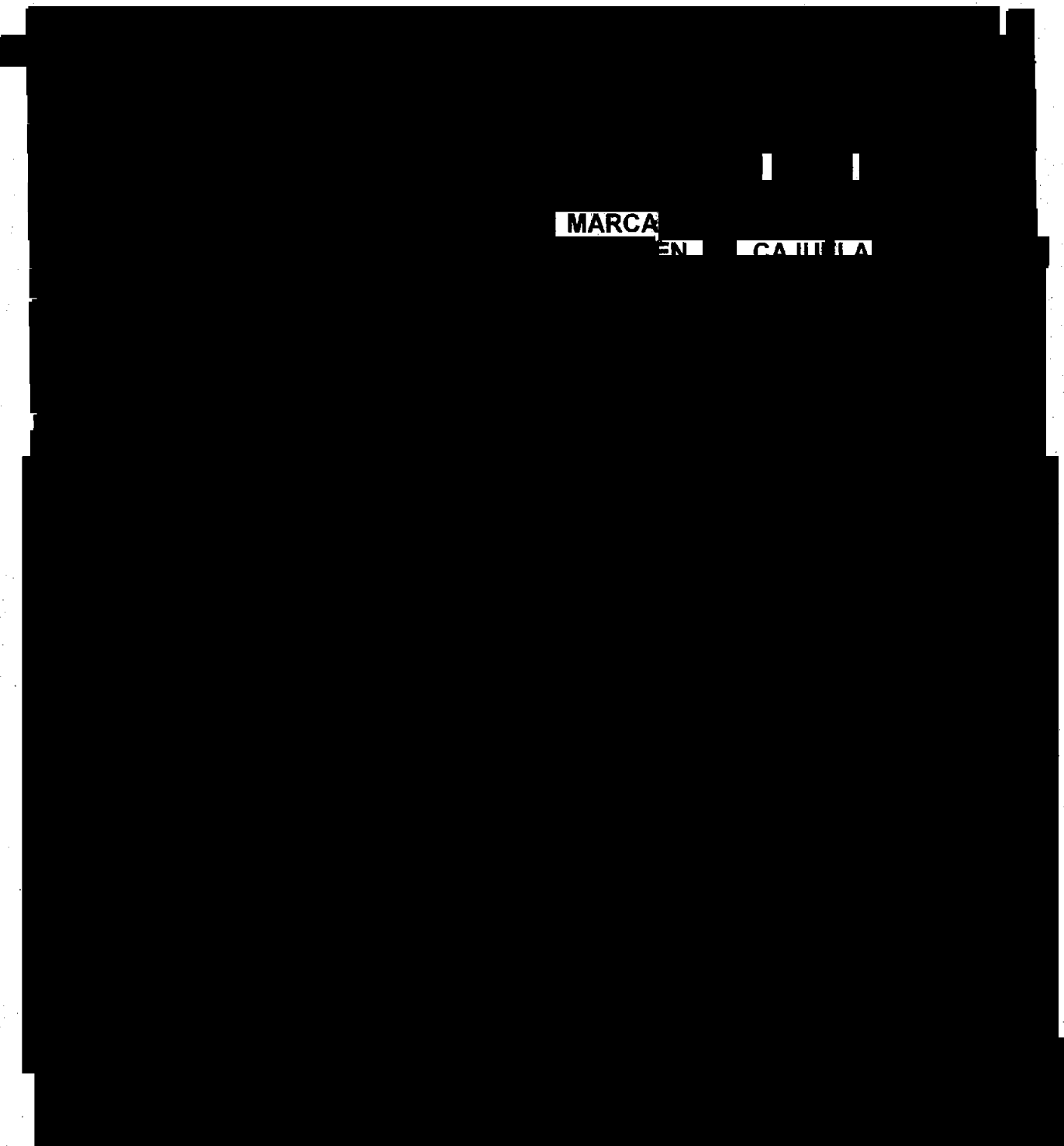
0000595



Avenida Paseo de la Reforma No. 75. Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

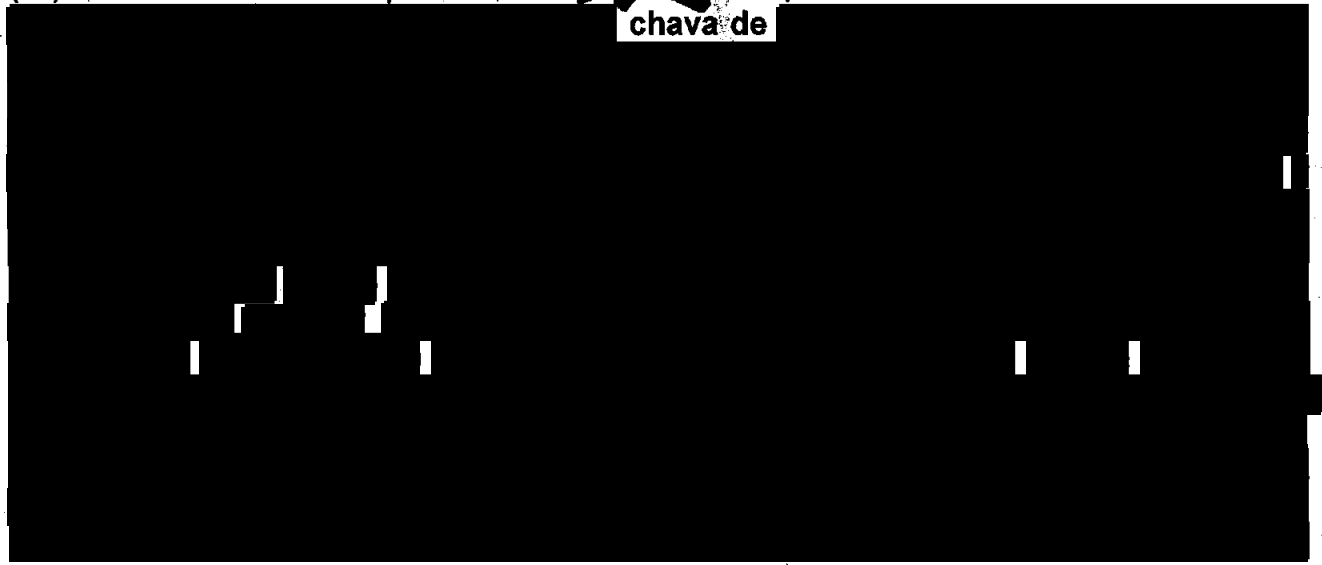
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

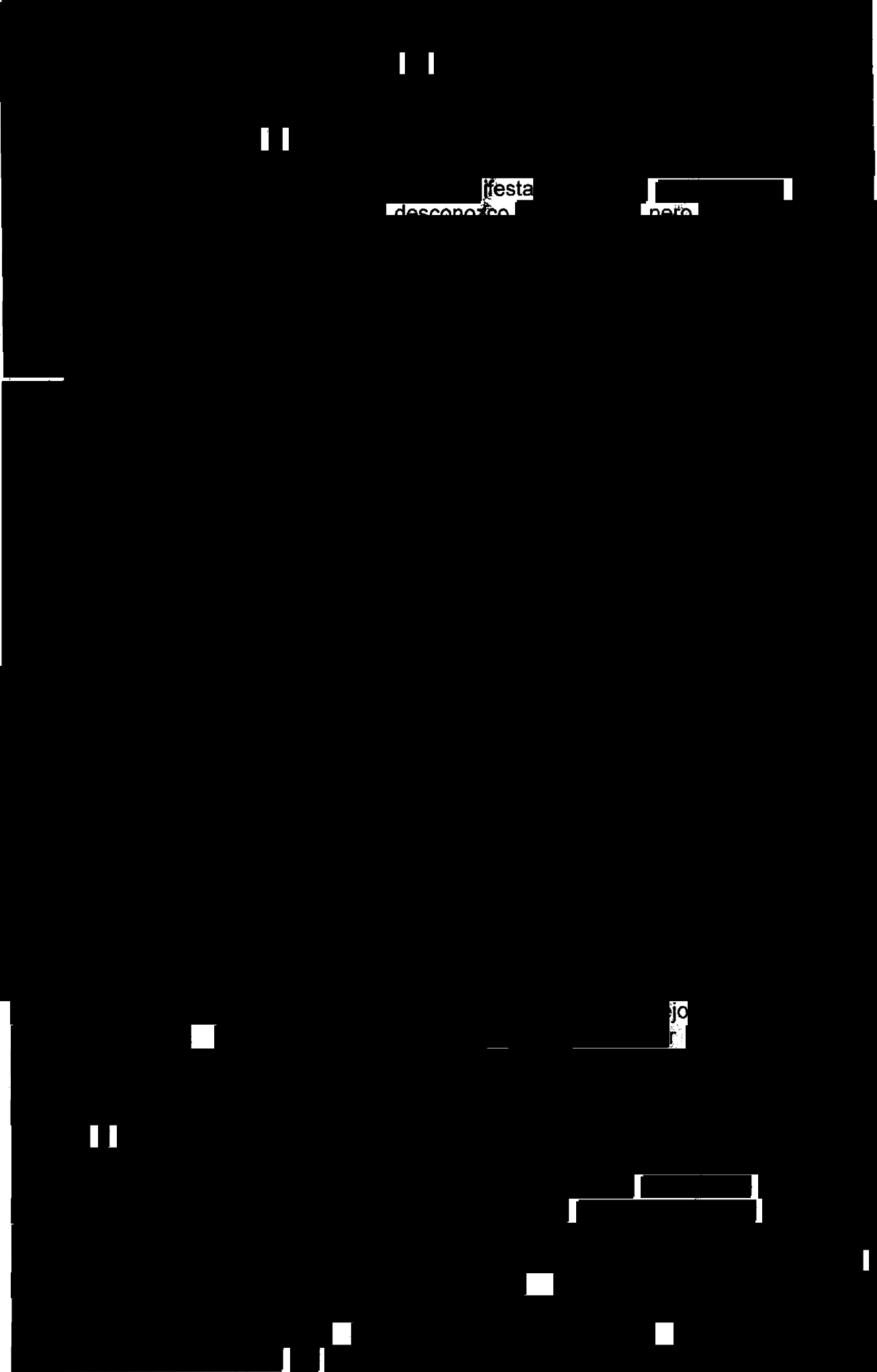


MARCA

EN CAJILLA

chava de





||

||

ffesta

desconozco

[redacted]

pero

jo

||

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

0000598

[Redacted]

Declaración de

[Redacted]

ue
trabajaría

[Redacted]

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

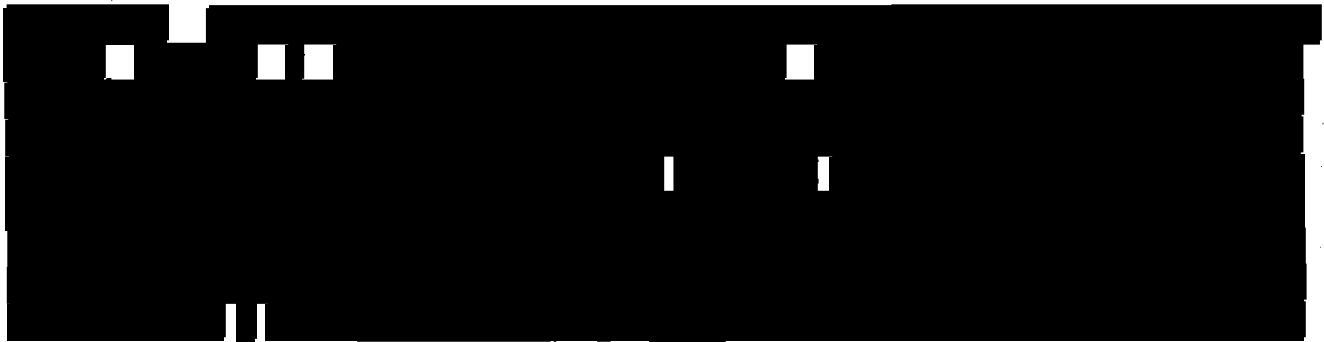


0400

328

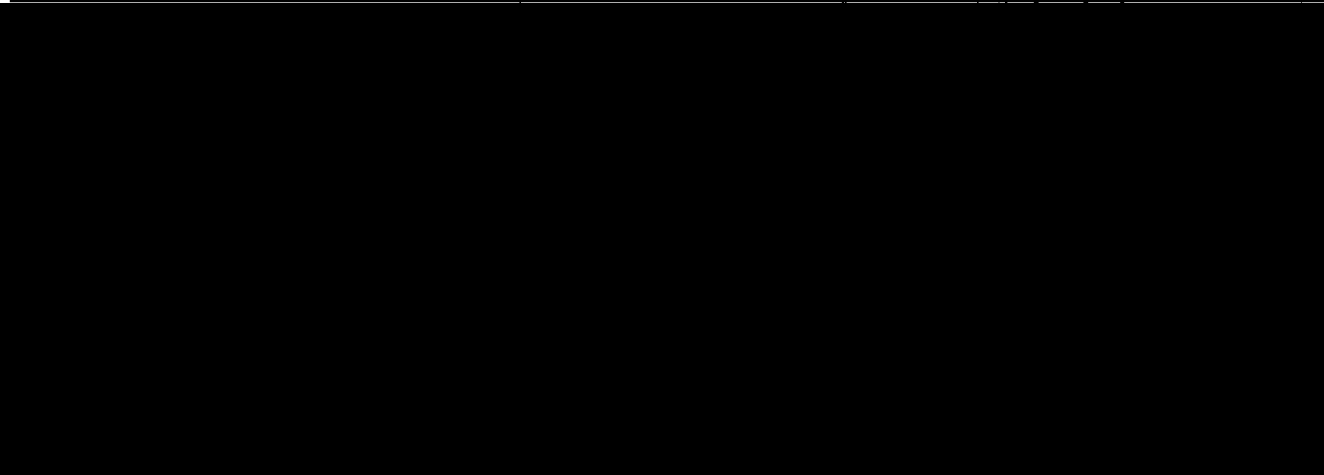
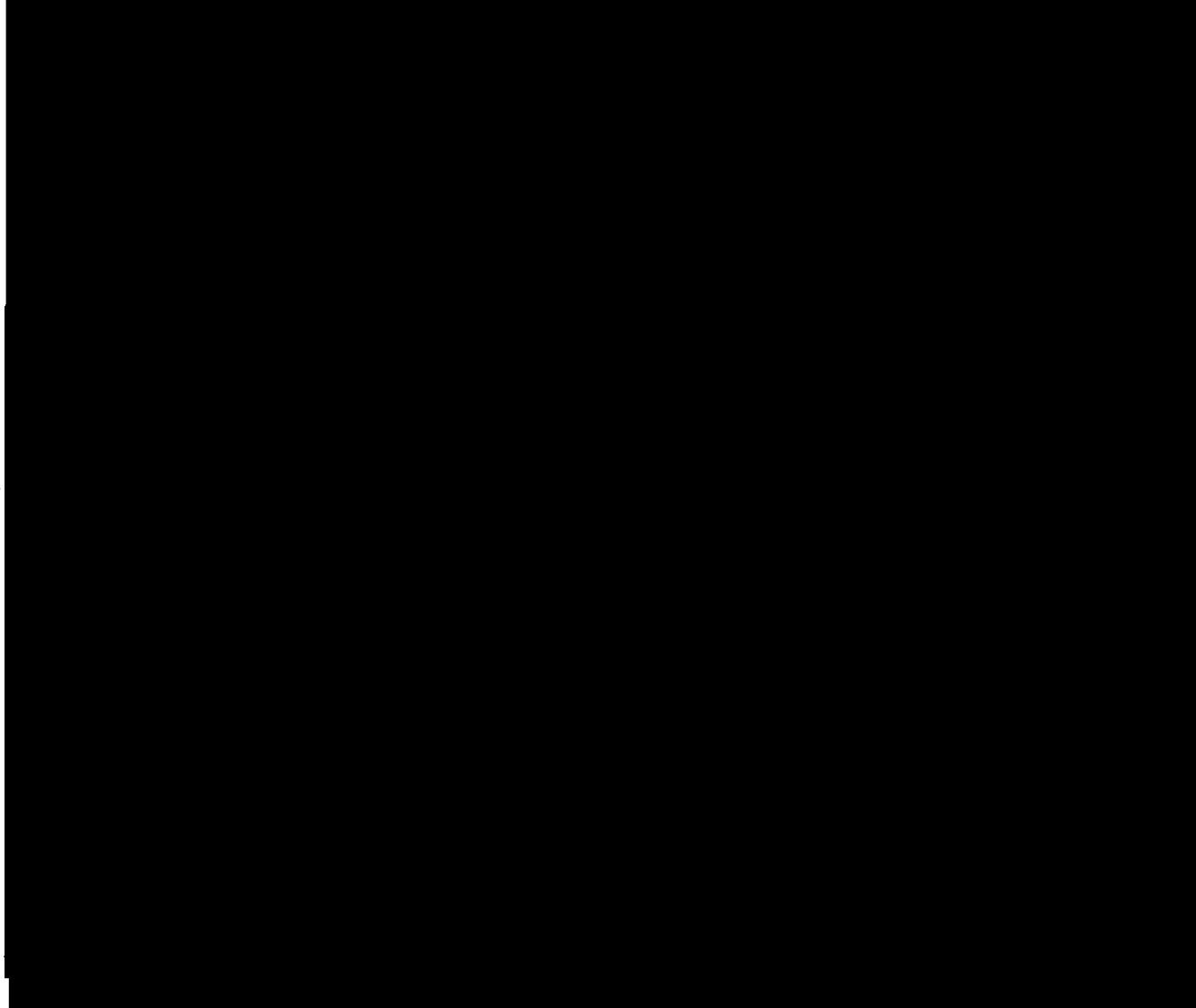
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

6000500



una pítela nueva consultame en dicho lugar todos

de las pa



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[REDACTED]

...paso en el levanton de

[REDACTED]

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

[REDACTED]

Y [REDACTED]

[REDACTED] *ci*

Lo [REDACTED] S [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

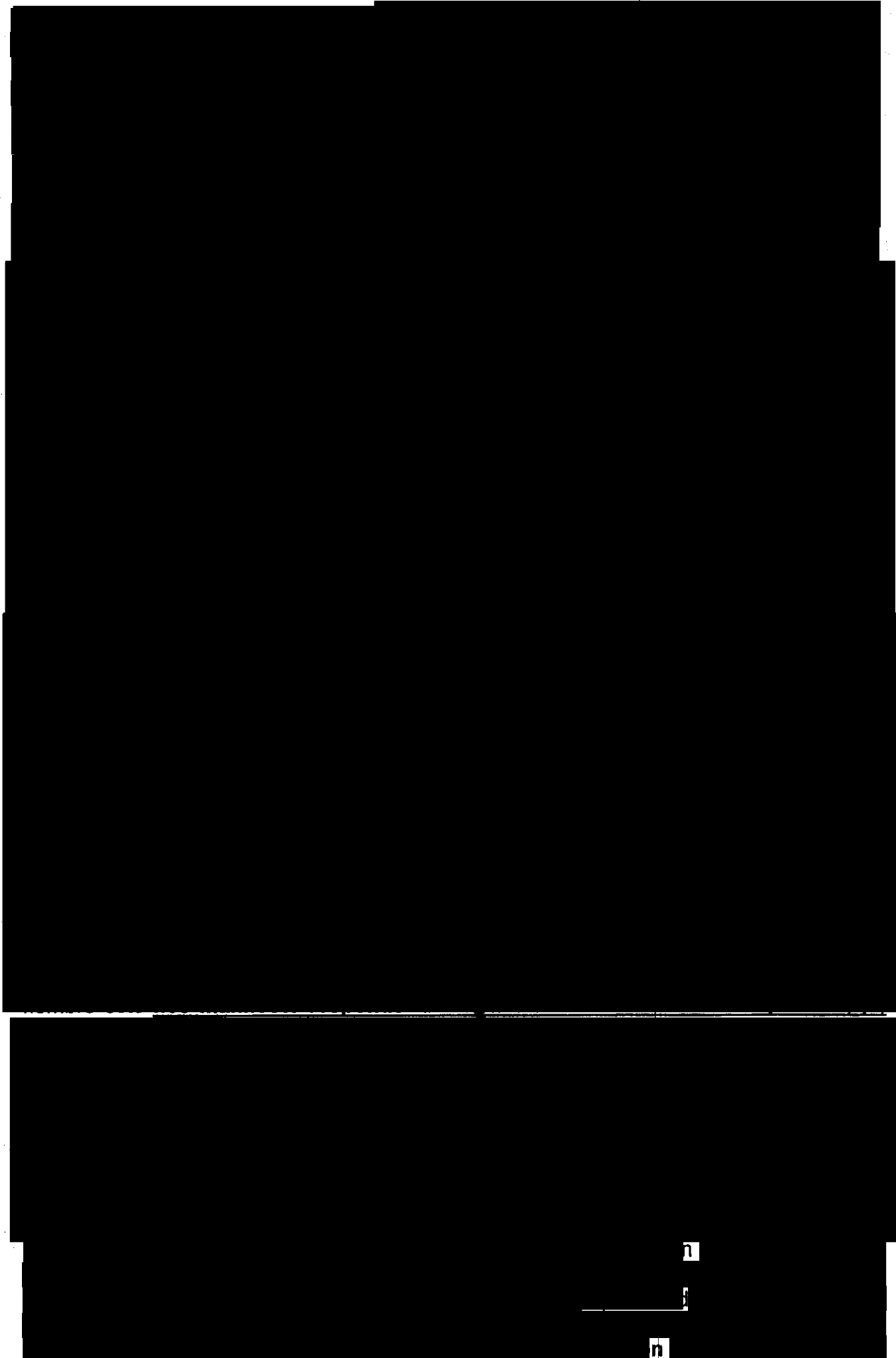


0402

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

88

0000601



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] per [REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED] real [REDACTED]

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1919-2000, tomo II, materia penal, de rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para



atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

86

0000604

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[REDACTED]

||

| |

| |

se encuentra en la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

amaba, sin

[REDACTED]

0407

635

PGR

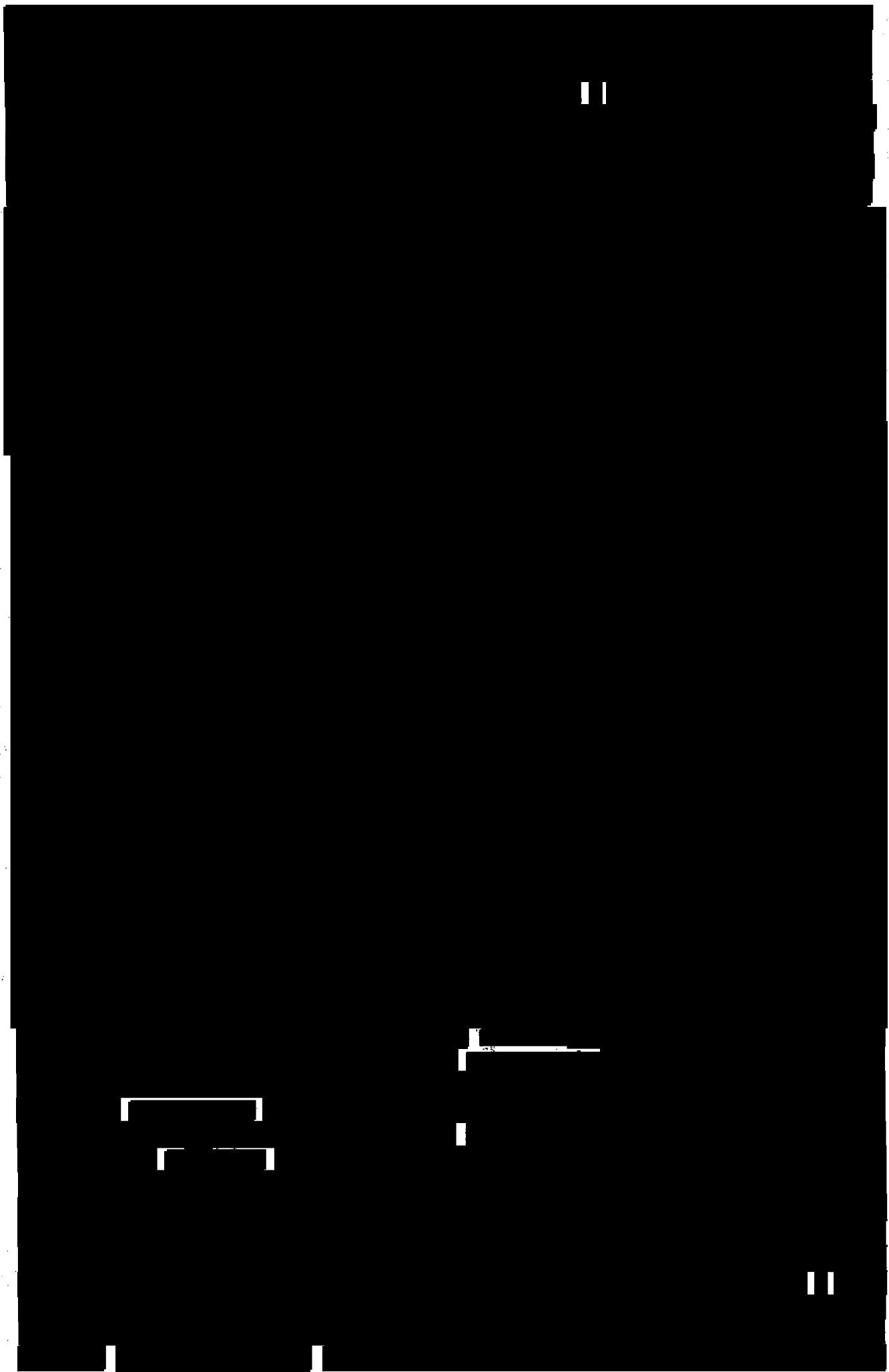
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

88
0000606



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

89

0000607

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Avenida Pasco de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

40

0000608

[REDACTED]

que
BOYAS

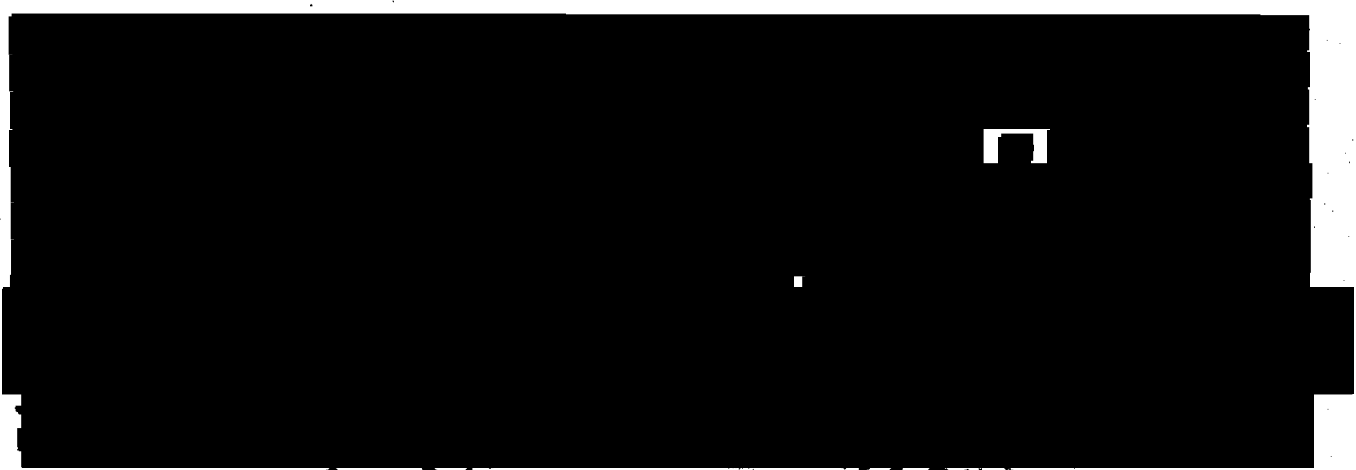
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Inspecciones que al haber sido practicadas por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal es aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

"MINISTERIO PÚBLICO FACULTADES DEL FAVORABLES NUEBAS INSPECCIÓN.
La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 10, fracción I, remanece las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para elegirse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para probar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un delito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual de las más convincentes para que satisface el conocimiento para llegar a la certeza de la existencia del objeto de hecho que debe acreditarse, la que puede ser en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios de Ministerio Público en las diligencias previas y ejercicio de la acción penal, todo la Ley Orgánica pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, significativamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, averiguaciones que sirven para averiguar de un delito o de. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer esta se desnaturaliza su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación ineludible de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría si consigo consigo zozobra, al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido procurarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada a la averiguación una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/69. *Ulrich Schmidt Lopron*, 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles. Instancia: Sala Auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

[Redacted] de prueba:



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0411

409

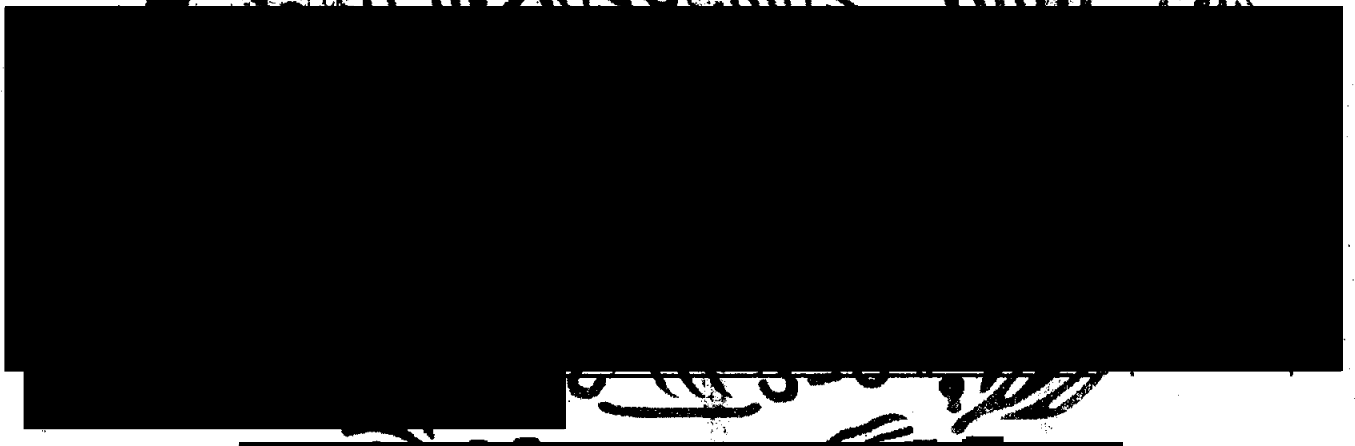
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

48

0000610



UNIDOS ME



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso. Colonia Guerrero. Delegación Cuauhtémoc. México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[Redacted]

[Redacted]

En apoyo a la consideración precedente, se cita la jurisprudencia, los cientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, de Tomo II Material Penal, de Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2008, cuyo texto es:

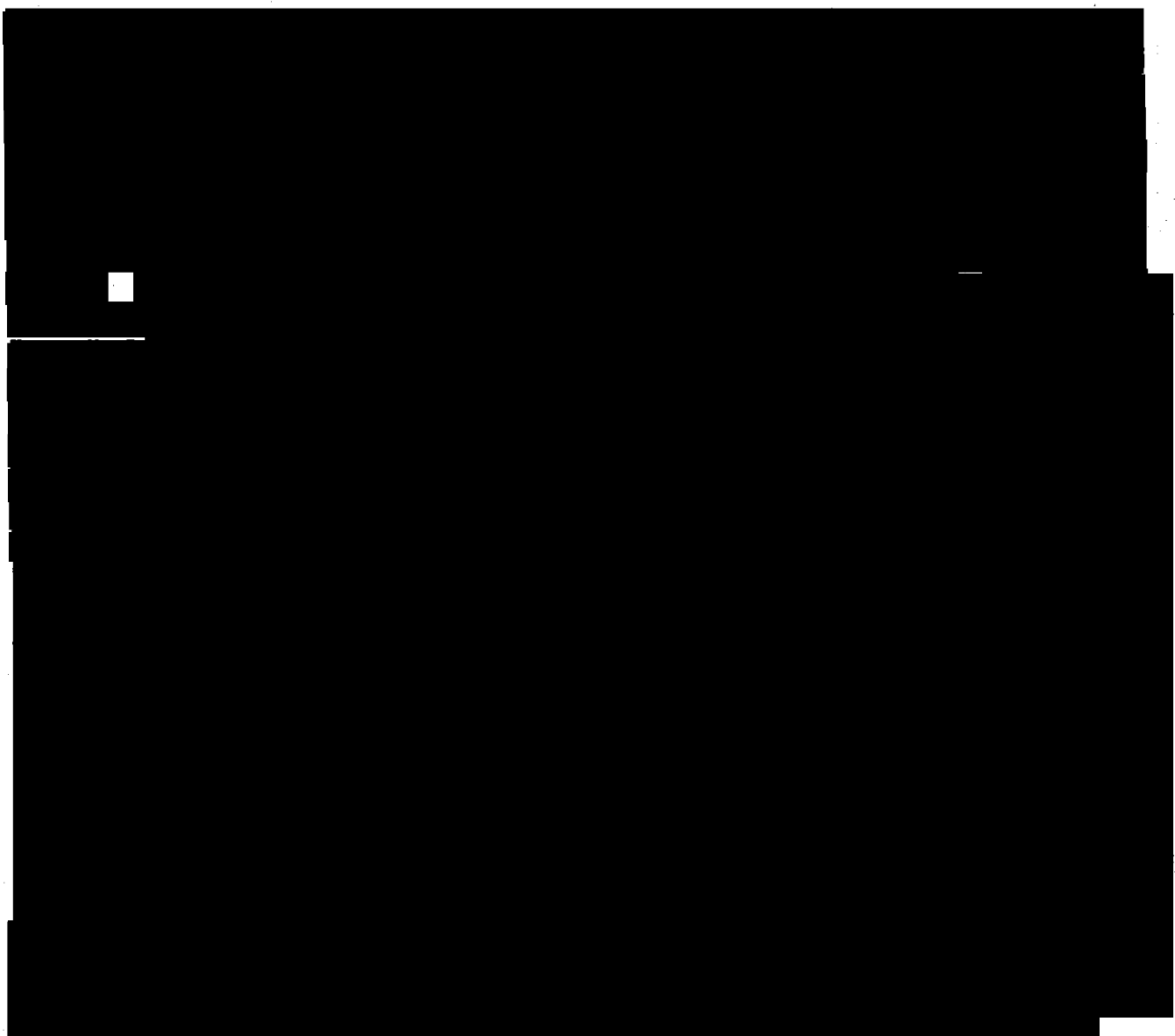
"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU PACTACIÓN. Dentro del ámbito estricto que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para investigar los delitos penales, el juzgado puede declarar eficacia probatoria o no concederla hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los medios en forma legal, o aceptando o desechando el uno o los varios que se hubieran ofrecido, según idoneidad jurídica que fundado y razonadamente determine respecto de unos y otros."

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



anterior no es el caso en la tesis P. XXV/1720/02, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 6 del Tomo 10 del mes de Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, 2002, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en si mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
 Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx



acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en si para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

[REDACTED]

Los miembros del grupo se reunieron en la casa de [REDACTED] y acordaron:

[REDACTED]

con el fin de cometer delitos de secuestro y extorsión de manera reiterada y organizada.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo [REDACTED]

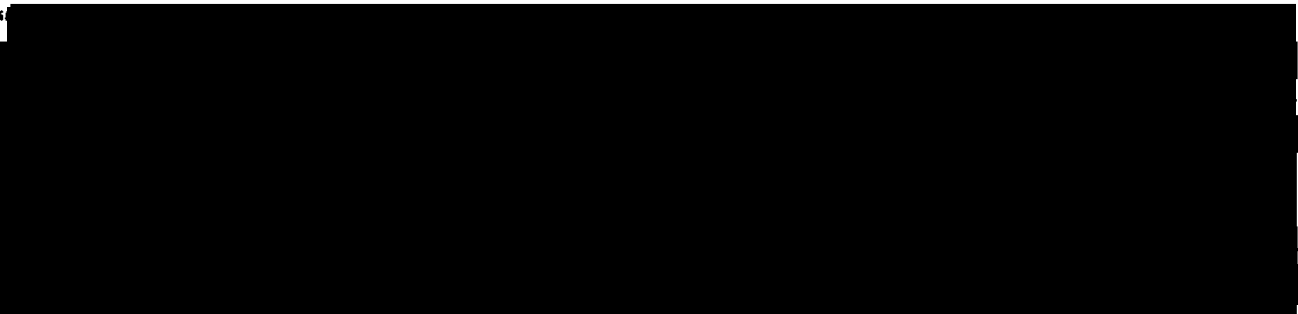
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



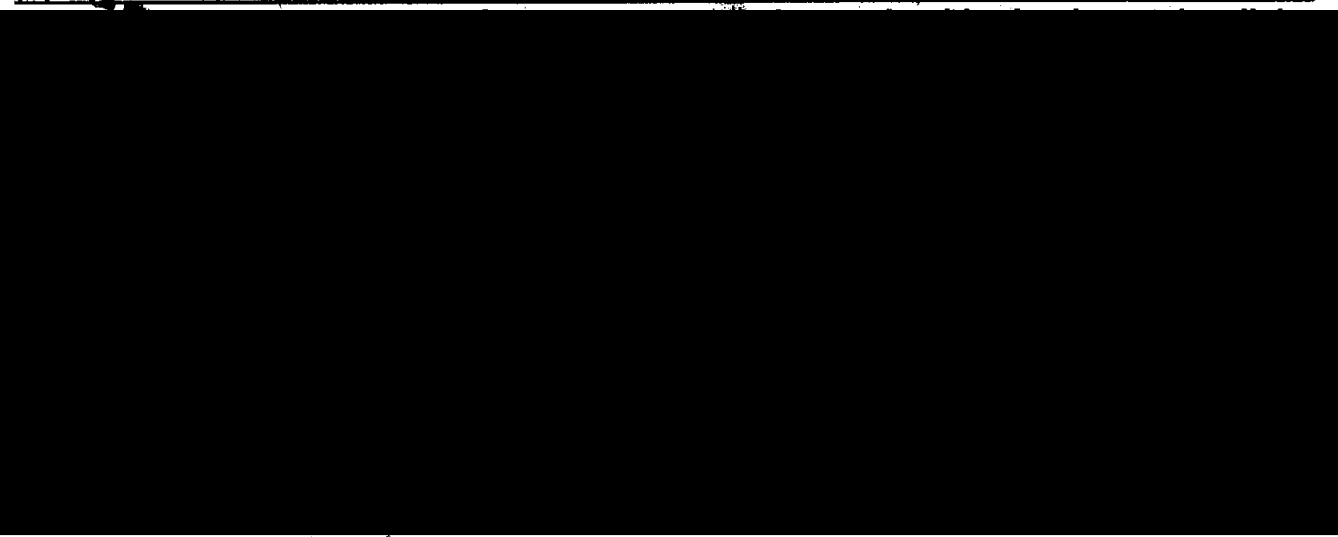
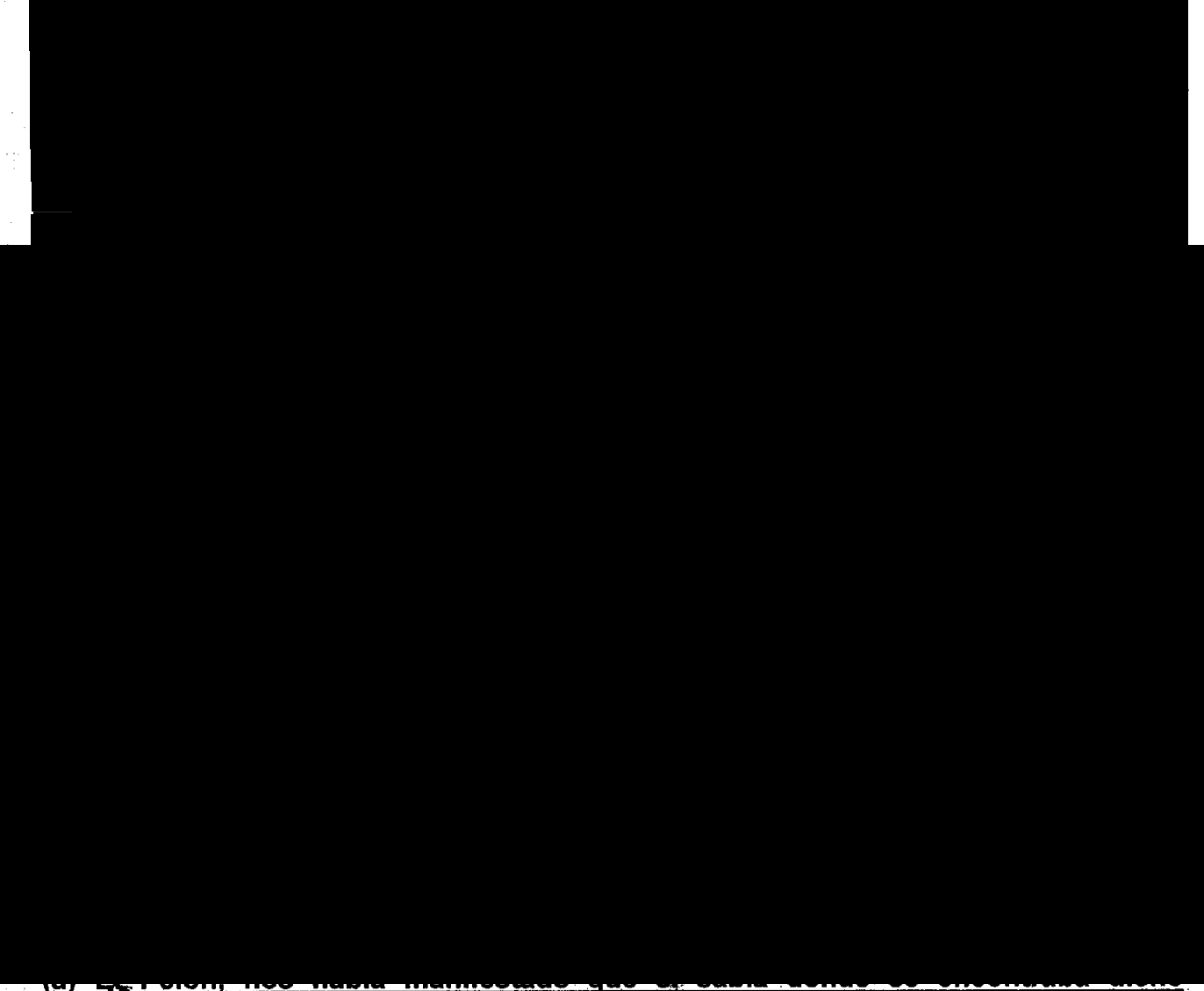
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

46
0000614



marcarle el alto identificándonos

Figura 1.3 del artículo 10 de la Ley de Investigación



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[REDACTED]

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Almanario Judicial de la Federación 1919-2000, tomo II, materia penal, de rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.

0417

415

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

48

0000616

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

que se le instruye para los efectos recto

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

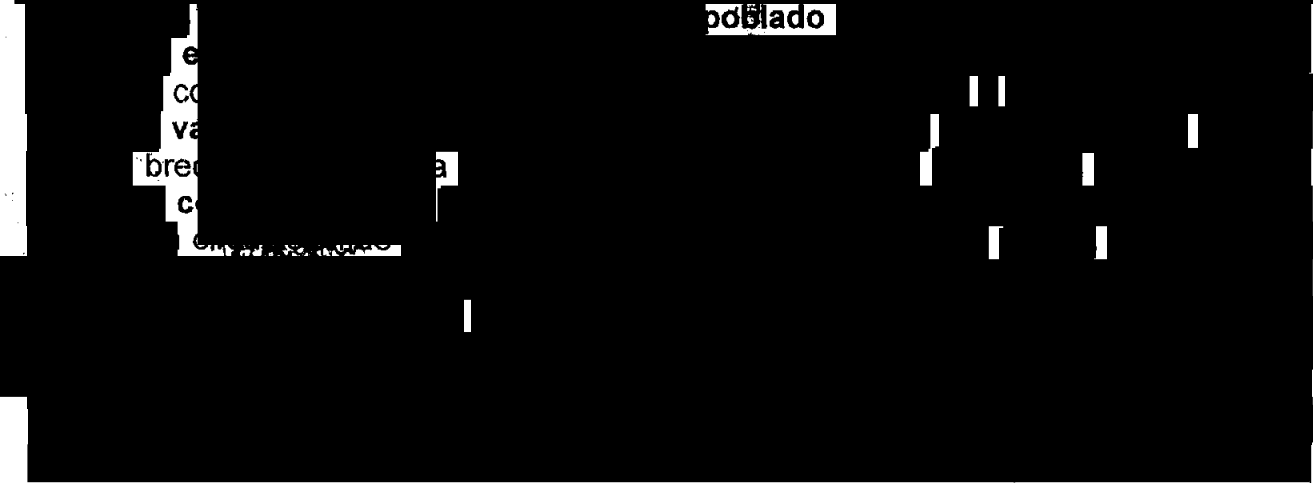
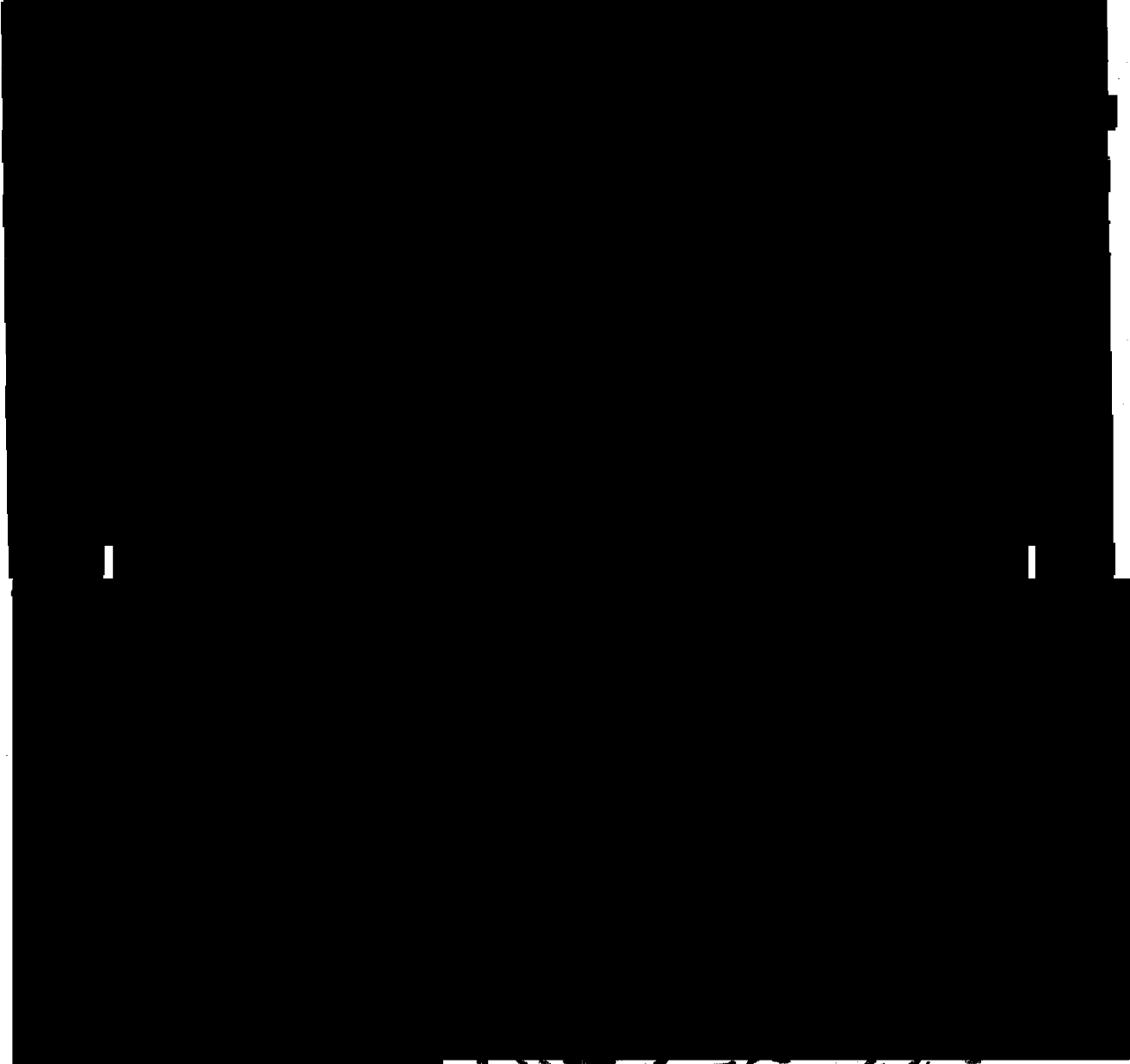
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

0000617



poblado

e
co
va
bre
c

a

Avenida Paseo de la Reforma No: 75. Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

se encue...do el cuerpo de una

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

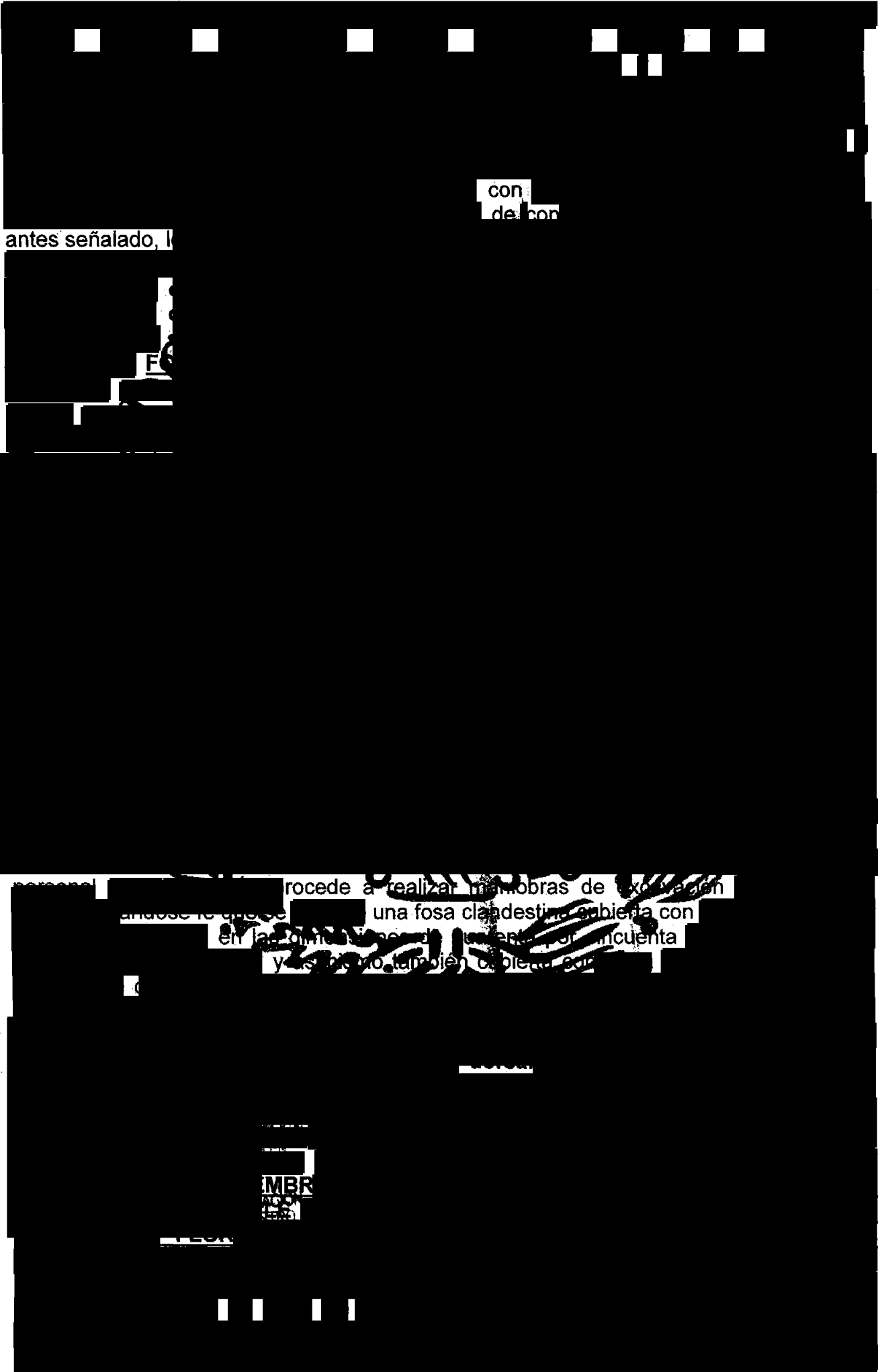
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



0420

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

0000619



con del con

antes señalado, l

procede a realizar maniobras de excavación una fosa clandestina cubierta con en las dimensiones de un metro por cincuenta y seis centímetros, también cubierta con

IMBR

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



[REDACTED]

rsos
lado

[REDACTED]

[REDACTED]

aprecia

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0422

31 420

PGR

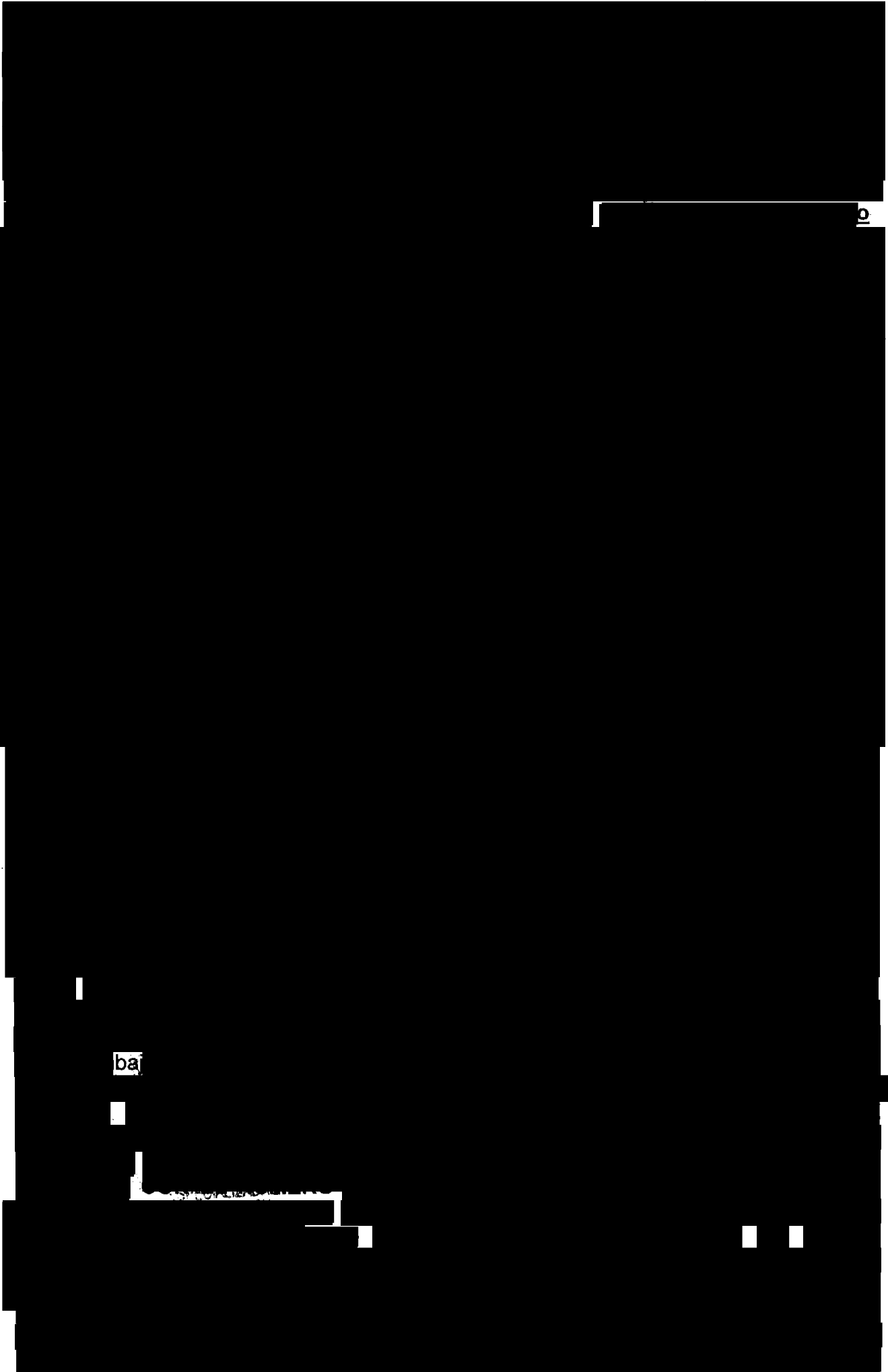
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

58

0000621

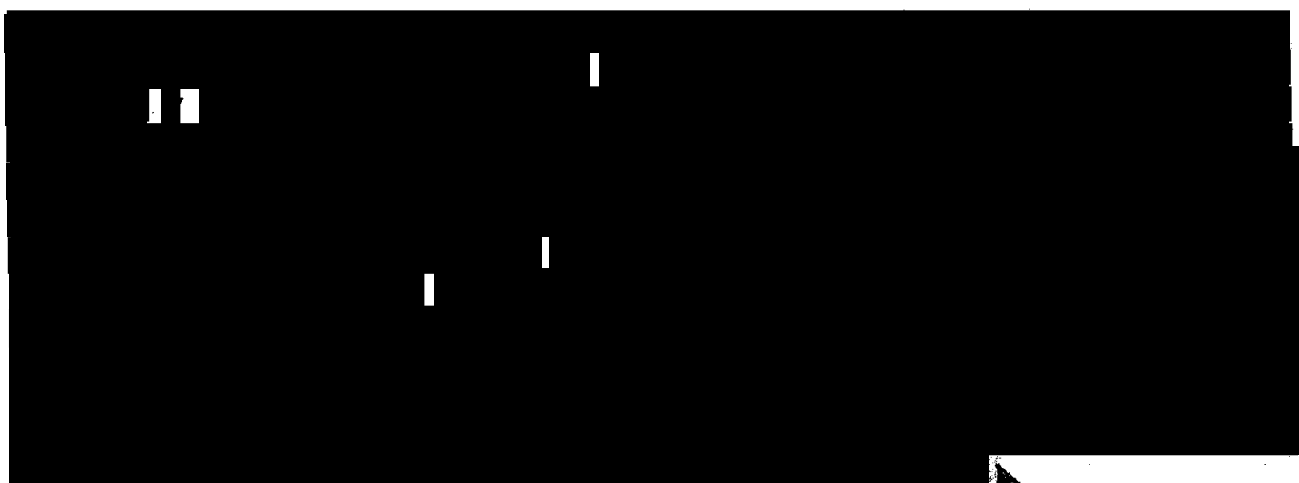


ba

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

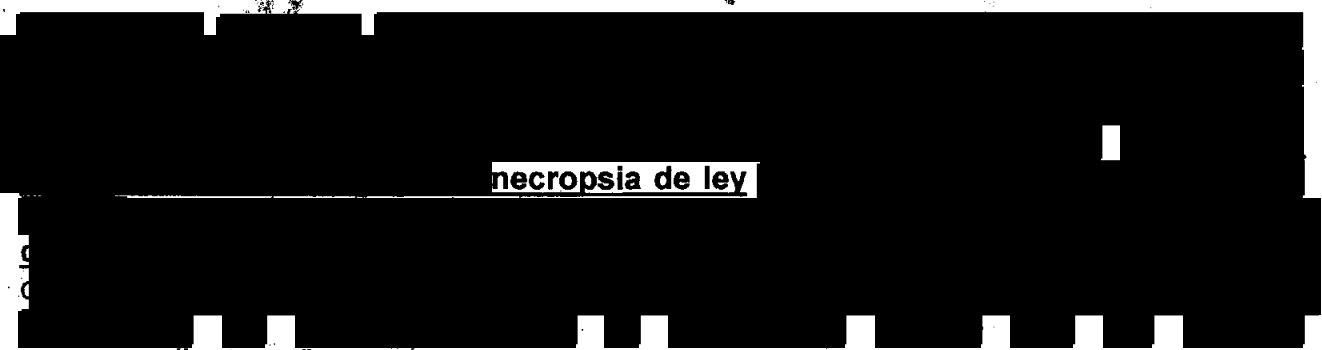
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Inspecciones que al haber sido practicadas por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código. Procesa es aplicable al caso concreto la tesis que una letra establece:

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DE PARANALEGARSE NUEBAS. INSPECCIÓN.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en el artículo 1, fracción I, reglamenta las facultades que sobre en particular le concede la Constitución para emplear los medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valor probatorio para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los inculcados a ejercer la acción penal consecuentemente, a dicha institución se está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el principio para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe acreditarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal. Ley adictiva, pero no probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es investigar, y, seriamente, este vocario significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, averiguaciones que se hacen en un delito, cuando al es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desvirtuar esta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación ineludible de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le es permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/66. Wilderich Serrano Saphoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles. Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada”



necropsia de ley

correspondientes...



[REDACTED]

uála

UNIDOS ME

[REDACTED]

UNIDOS ME

[REDACTED]

producida por instrumento punzo-penetrante...

[REDACTED]

crito

penetrantes de cráneo..."

[REDACTED]



de [REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a la consideración precedente, se cita la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento noventa y ocho del Tomo II, Material Regal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1947-2000, cuyo texto es:

"PERICIA. VALOR PROBATORIO DE SU DIGRAMEN. Dentro del amplio ámbito que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para juzgar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los equívocos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica y razonadamente determine respecto de unos y otros."

[REDACTED]

0426

50 421

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

57
0000625

[Redacted]

Declaración de

[Large redacted area covering the main body of the document]

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero. Delegación Cuauhtémoc. México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

58

0000626

[Redacted]

[Redacted]

ademas con
ec
[Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PGR

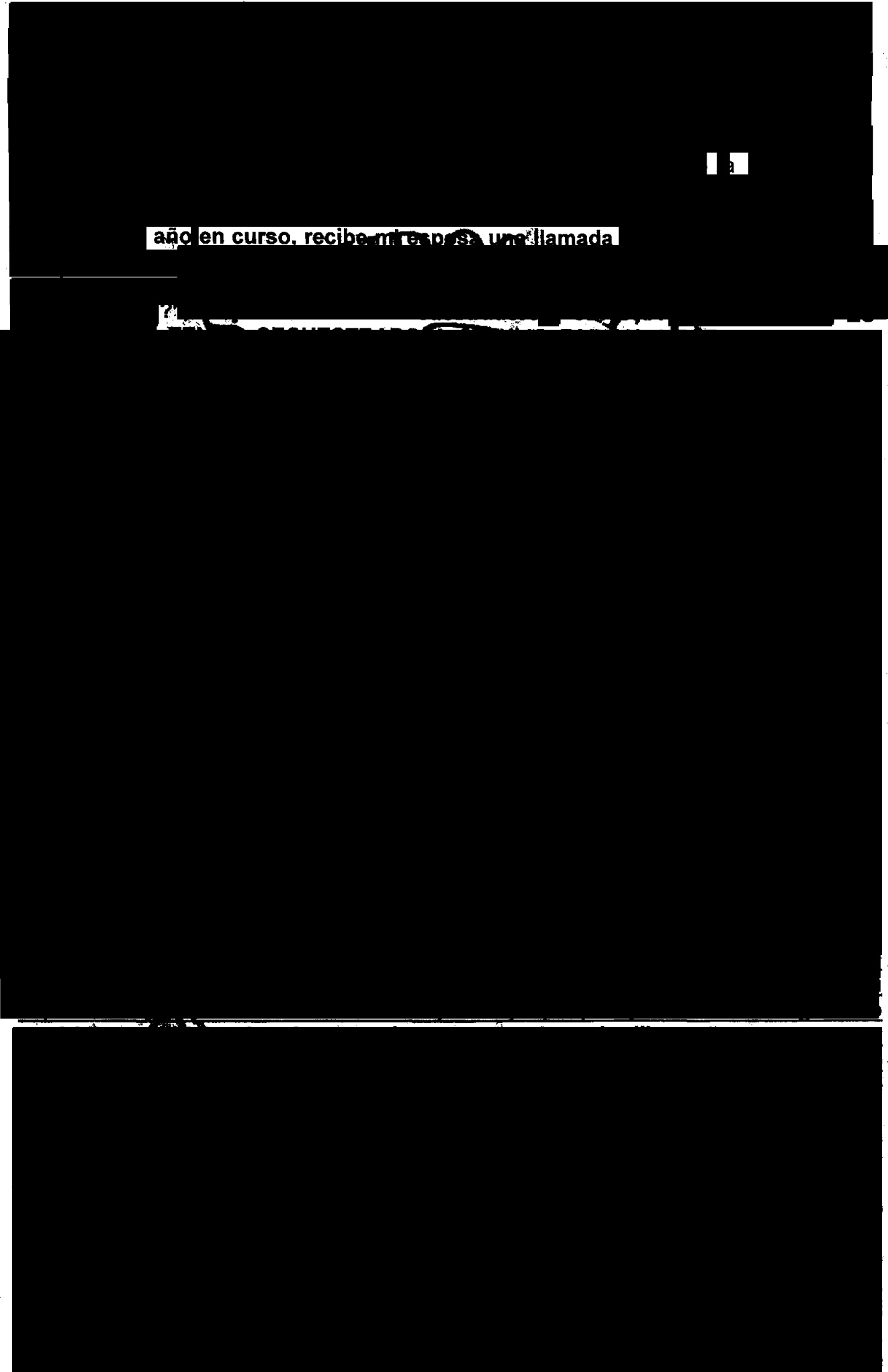
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

60
0000628



año en curso, recibe mensaje una llamada

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0431

479

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

62-0000630

[Redacted text block]

ume
de

Callinda Balcaris y Silvia Liliana Balcaris

[Redacted text block]

bien

relac

[Redacted text block]



[REDACTED]

Al efecto, es aplicable la tesis jurisprudencial 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, en la página 275, del rubro y contenido siguiente:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

POLICIA JUDICIAL, CARACTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA. Los partes informativos de Policía Judicial no deben ser objeto de invalidez cuando al ser ratificados por los agentes que los suscriben, no se cumplan los requisitos y formalidades que la ley señala para el desahogo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones y, por lo mismo, las formalidades que deben guardarse para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental; por tanto, la ratificación de dichos partes ante autoridad competente debe entenderse a relacionarlos con las personas que los suscriben, resultando de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios.

Aunado a lo anterior, al haber sido ratificado alcanza el valor que otorga de indicio en términos del artículo 295 de la Ley de Procedimientos Penales y el artículo 287, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, es virtud de que el artículo de los Numerales citados establece que:

"Artículo 287.- (I)

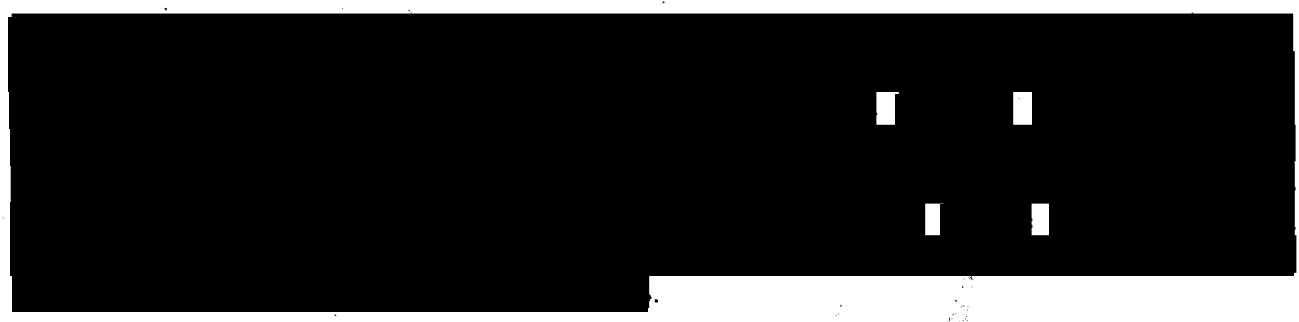


De igual manera es admisible lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

"PARTE POLICIA INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL. Los testimonios de los agentes policíacos captores y sus careos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo."

Sin



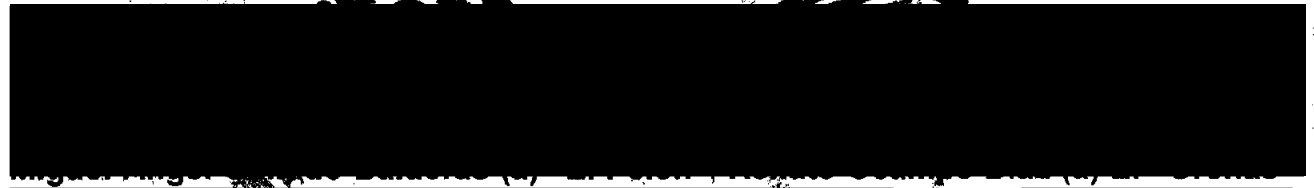


Cobrando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587 tomo XII junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"INFORMES POLICIAOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aduanaeros contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que, localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un circuito de tránsito y que al interrogar a alguno de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo por lo de fecho que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que de en carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroja el proceso, para decidir en cada caso la responsabilidad penal de los acusados."



teléfono: 57 20 22 0102



primero

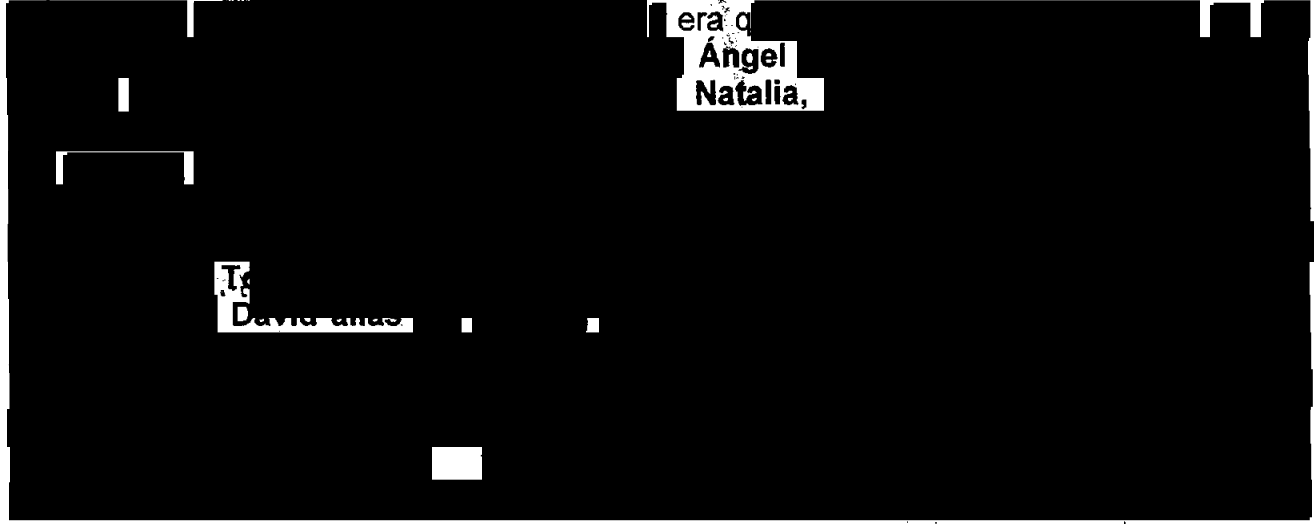


Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS

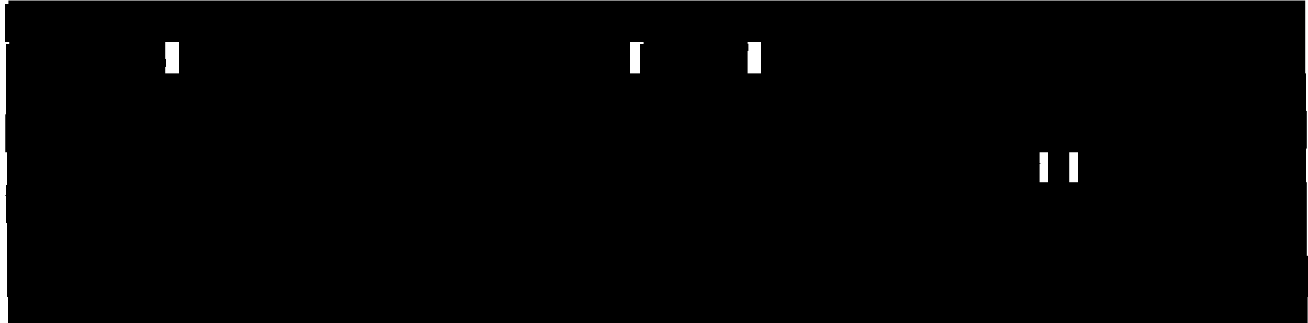


PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual, el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias, como lo manda la norma, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchete, los puntos suspensivos y el guión.



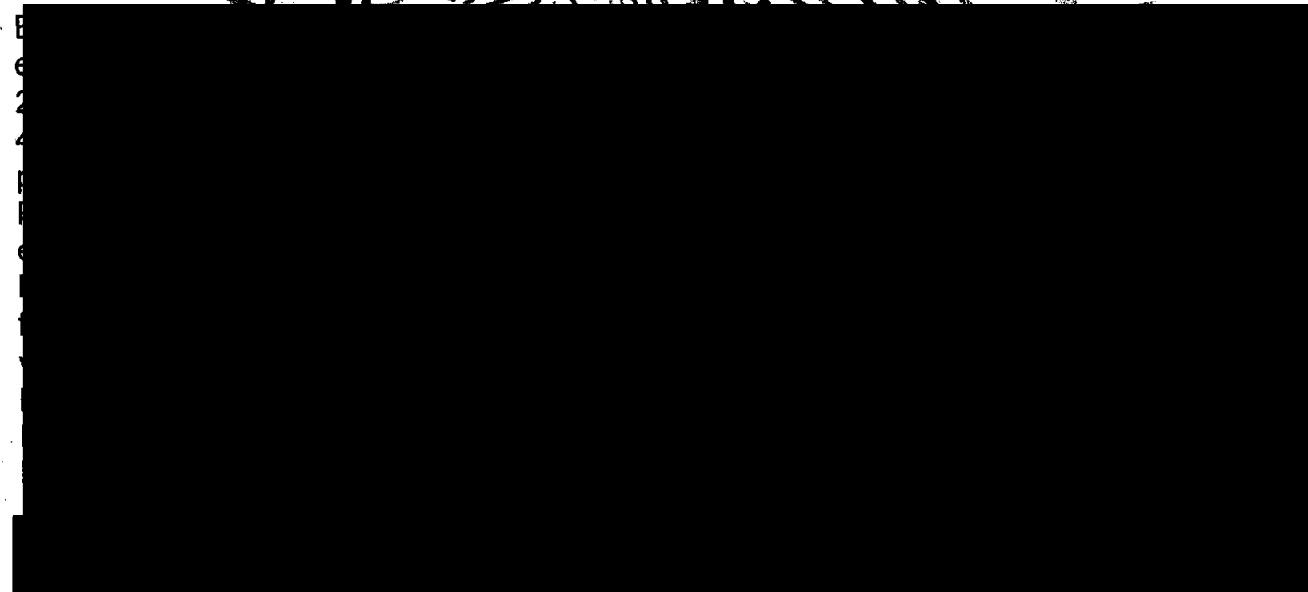
era d
**Ángel
Natalia,**

David



“Chala Pelocero” m

...personas que con...



...



es, se
icipa

perfectamente



[REDACTED]

[REDACTED]

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV/2o. J/29 sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1998, página setenta y siete, que versa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA" El momento en materia penal ha llegado a segundo término la declaración confesional del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha eludido el concepto de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y por disminuir los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

69

0000637

[Redacted]

El [Redacted] misr [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Miguel Angel Ga

com
fede

[Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

0000638

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93 VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, lo que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no debe como consecuencia una violación de garantías.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0440

423

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

0000639

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En [Redacted] con [Redacted]

[Redacted]

Avenida Paseo de la Reforma No. 75. Primer Piso, Colonia Guerrero. Delegación Cuauhtémoc. México. D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Al respecto cabe citar la Jurisprudencia 268, emitida por los Tribunales Colegiados, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desmenuar su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado"

Además de la Jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo: 72, diciembre de 1998, la página 77, de que a la letra señala:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.- La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesiva del acusado, a la que concede un valor indiciario, pero que se eleva solo cuando está corroborado con otras pruebas, y el procedimiento se ha elevado al rango de prueba de las pruebas, la circunstancia, por ser más segura, porque ha evitado los errores judiciales. En efecto, dicha prueba se basa sobre la inferencia o razonamiento, y tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de probar su relación"

Así como la Jurisprudencia registrada en la tesis XVII/20/15, Tomo IV, Agosto de 1996, Página 600 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.- Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación del conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para tener una verdad resultante, no cabe olvidar que su concatenación legal exige como condición básica en cada indicio, en cada caso, un determinado papel incriminatorio para evitar incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para entender construir la prueba de la responsabilidad"

De igual manera sirve de apoyo, a lo anterior la tesis I.2º P. 1/97 de la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, página 682, la cual informa:

"PRUEBAS SU VALORACION EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aún cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descrito en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida



fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

Además, es importante hacer alusión a la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1947-2000, tomo 1, materia penal, página 362, que dice:

"COAUTORÍA MATERIAL SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO. Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda formalmente ser considerada como una porción de la acción típica, si aquélla resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un acuerdo del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente como autor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo cuando uno de los activos es el cual se despoja materialmente de la cosa ajena mientras otro, amén de brindarle apoyo de su presencia, impide uo uno de los otros activos a solicitar auxilio."

Como se desprende del material probatorio que se tomó en consideración para acreditar la acción de conformar una organización delictiva, se afirma que la intervención de los indiciados como autores del delito, se determina su participación de acuerdo a lo establecido en la fracción III, del artículo 13 del Código Penal Federal, pues dicho antisocial lo realizaron conjuntamente con otros sujetos.

En ese sentido, como una ilustrativa se invoca la tesis T.8 C.9.P. tomo XXVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que en la página 1263, aparece bajo el siguiente rubro, contenido:

"COAUTORÍA. ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. La coautoría a que se contrae la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, se surte cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; por ende, una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan, en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida como codominio funcional del hecho; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo. En ese sentido, si el sujeto activo no despojó materialmente al ofendido de sus pertenencias, pero su actuar se constriñó en llevarlo hasta el lugar donde se localizaban los sujetos que le quitaron sus pertenencias, es evidente la existencia de un plan común acordado



entre esas personas para la realización del robo; por tanto, resulta incontrovertible que la aportación del acusado fue esencial y adecuada para la comisión del delito a título de coautor, en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal."

[REDACTED]

SE (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

mazam
po

per
en
ad
de
R
po

[REDACTED]

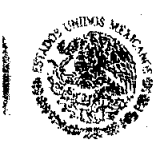
[REDACTED]



"CODOMINIO FUNCIONAL. REQUIERE QUE LA APORTACIÓN DEL COAUTOR ESTÉ PRECEDIDA POR UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO PREVIAMENTE CONVENIDA. Una de las formas en que se surte la realización conjunta del delito prevista en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, aparece cuando el actuar de alguno o algunos de los intervinientes en el ilícito, a pesar de que no se traduce en acciones fraccionadas de la conducta típica, sí refleja un codominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida que precede a tales actuaciones. Luego entonces, el solo dato de que alguien de manera intempestiva le haya allegado a otro el arma con la que privó de la vida al pasivo, sin existir siquiera elementos que permitan establecer que el primero hubiese así procedido por un plan previamente concebido y convenido en el que se le hubiere asignado esa tarea, sino que por el contrario se advierte que tal colaboración fue casual y posterior a la aceptación por el autor material, autoriza a considerar al primero como coautor, sino en todo caso como cómplice.

Es aplicable en este aspecto la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII; página 206, con el título y sumario:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un



resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."

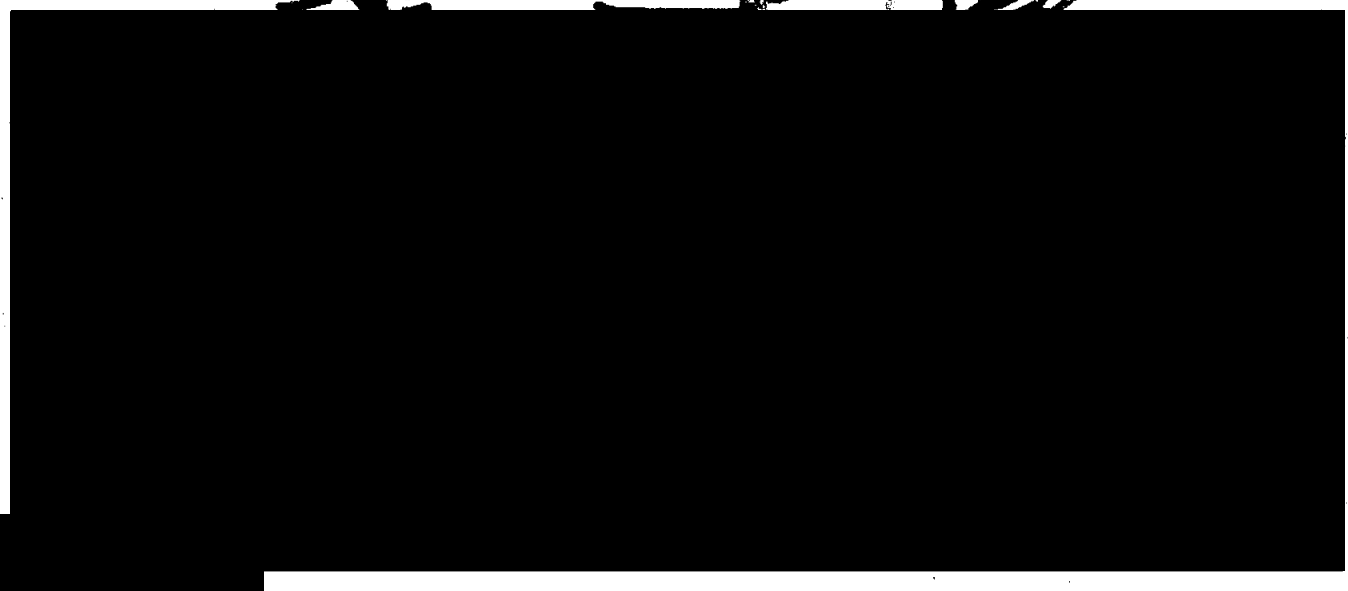


Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

EXCLUYENTES DE PRUEBA DE LAS Las exclusiones de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación octava época, tomo segundo, parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 630 que a la letra señala:

EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no basta con acreditarlas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurren notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio dilatorio del que sólo que de ninguna manera podrían declararse legalmente probadas.





Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y eviten confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas. Sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los autos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales, de ahí que los juzgadores que dictan resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa de autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere mostrar a través de una clara y textual señalación sus razonamientos, lo que puede lograrse mediante el mejor manejo, prestando énfasis de constancia, como lo manda la norma, mediante la utilización de grupos de puntuación icóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos”

SEPTIMO.-



Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

Así mismo se procede a enunciar y acreditar cinco elementos más que constituyen agravantes.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:



I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino publico o en lugar desprotegido ó solitario.

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;...

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

De la anterior transcripción se desprende que el tipo penal en estudio se compone de los siguientes elementos:

[Redacted]

[Redacted]

acreditados con los siguiente elementos de prueba:

[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]

[REDACTED] tergo

[REDACTED]

[REDACTED] es aplicable la tesis jurisprudencial 378 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, en la página 275, del rubro y contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

80

0000648



preguntándome

trabajar

el ex-intervento de Los Guerreros Unidos

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0451

4/19

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

82

0000650

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[Redacted]

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y corroborada por otros elementos de convicción.

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado de los demás datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como plena prueba, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpaado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.

[Large redacted area]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sólo
[REDACTED] ispuesto [REDACTED]

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"POLICIA JUDICIAL, CARACTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA. *Los partes informativos de Policía Judicial no deben ser objeto de invalidez cuando al ser ratificados por los agentes que los suscriben, no se cumplan los requisitos y formalidades que la ley señala para el desahogo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus*

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



investigaciones y, por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental; por tanto, la ratificación de dichos partes ante autoridad competente debe enderezarse a relacionarlos con las personas que los suscriben, resultando de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios."

Aunado a lo anterior, al haber sido ratificado alcanza el valor que otorga de indicio en términos del artículo 285 en relación con el 287, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud, de que el último de los numerales citados establece que:

"Artículo 287.- (...)

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial Federal o local, tendrán valor de testimonio que deberá complementarse con otras diligencias de pruebas que practique el Ministerio Público, para atender a la exigencia de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como edictos ni lo asentado en aquéllas.

De lo que se concluye que los partes informativos que rinden elementos policiales, como consecuencia de la investigación de un hecho delictivo, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscritores.

De igual manera es aplicable el resultado por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Junio de 1993, página 200.

"PARTE INFORMATIVO RATIFICADO MINISTERIALMENTE VÁLIDO DEL. Los testimonios de los agentes policiales captivos y sus jefes constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos que se refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con el parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo."

mentos de Po

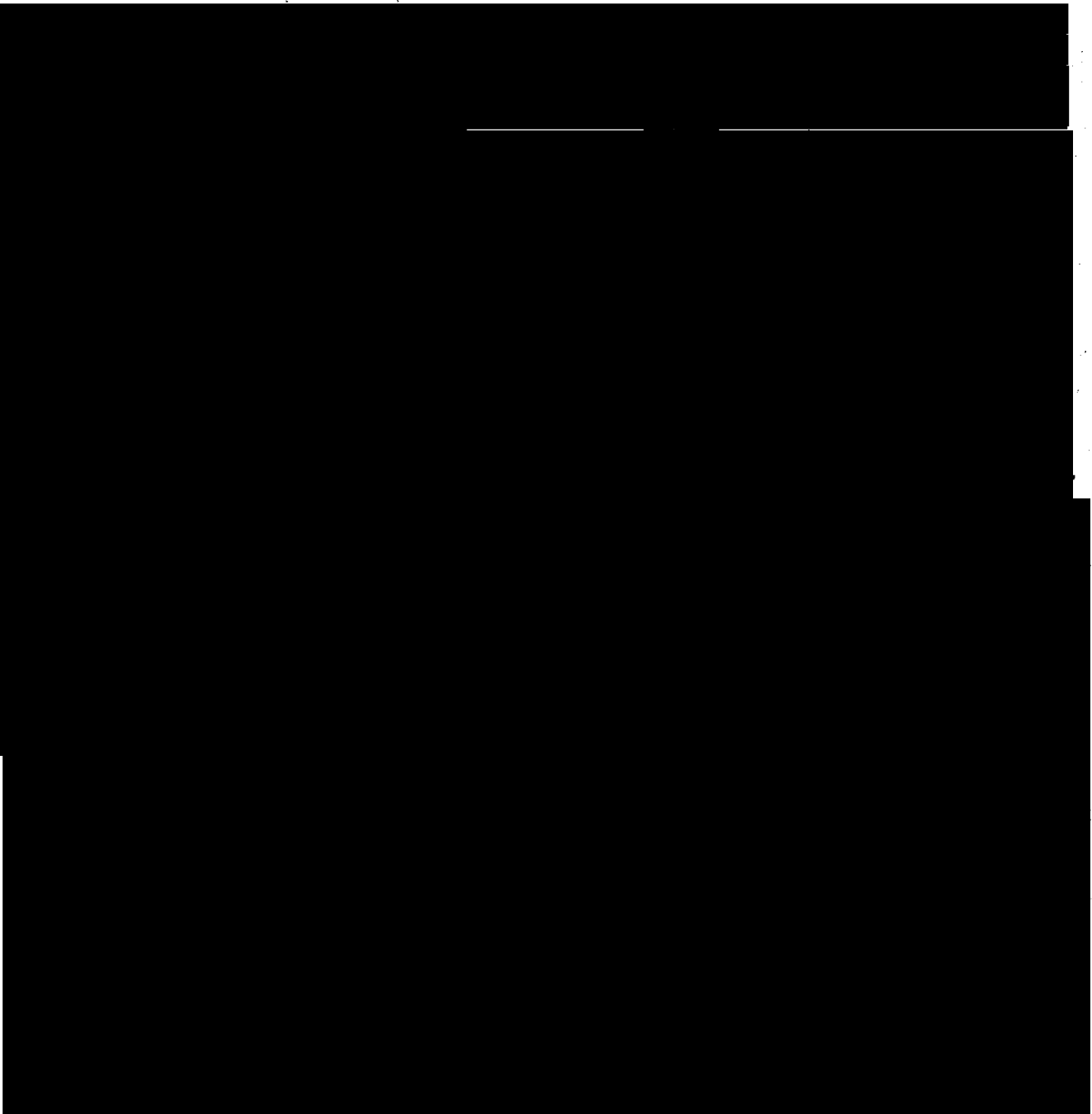


Cobrando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:



"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que, localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a alguno de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados"

INDICADOS
[REDACTED]



Acta circunstanciada de un hecho o procedimiento de un servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal es aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
 Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx



[Redacted text block]

auxiliar
Séptima

[Redacted text block]

[Redacted text block]

En apoyo a la contestación precedente, se cita la jurisprudencia por los autos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Probatorio del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los autos 101/2000, cuyo texto es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SUS DICTÁMENES. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

B.- El elemento subjetivo específico; Obtener un rescate se acredita con los siguientes medios probatorios a exponer:

Con [Redacted text block]

si,

0458

436

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

89

0000657



s y nos d
lular

Avenida Paseo de la Reforma No. 75. Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc. México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[REDACTED]



[REDACTED]

Se

458

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

91
0000659

0460

[REDACTED]

primera hora

ANDRES CRUZ

[REDACTED]

[REDACTED]

55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

0000660

0461

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] puede quitar el video, pronto [REDACTED]
[REDACTED] entiendo, ya me te puse
entregar a [REDACTED] padre de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] En [REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED] fir [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

200
98

0000661

0462



Avenida Paseo de la Reforma No. 75. Primer Piso. Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



463

94

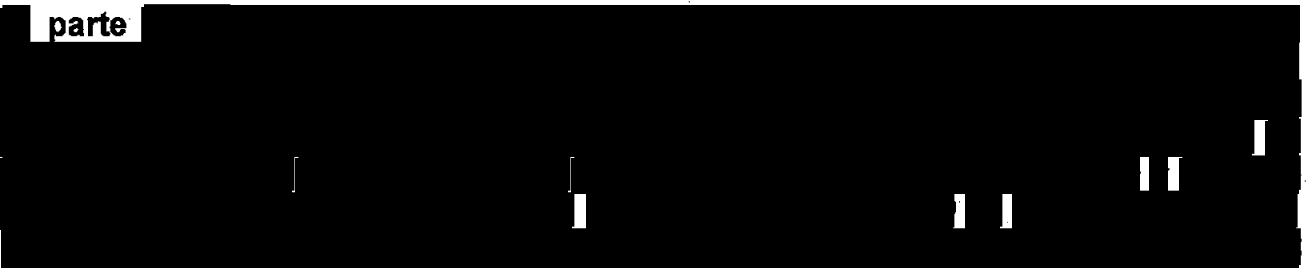
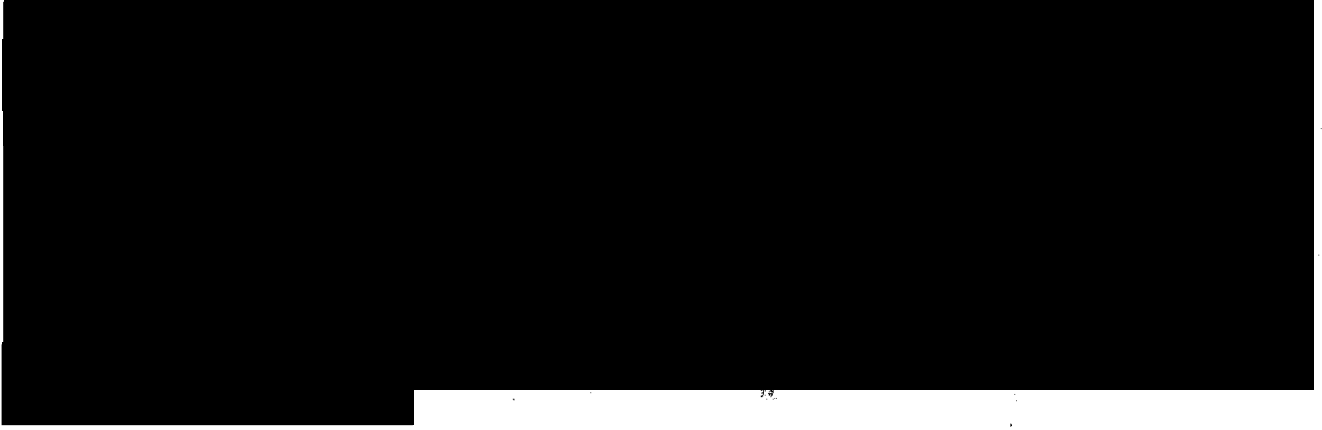
0000662

0483



Descansa lo determinado en la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Ponar, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. Apreciación de sus declaraciones. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal, se valoran por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación expresamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias positivas, subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la veracidad o falsedad del testimonio sub júdice."



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0464

[Redacted]

[Redacted]

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del [Redacted] 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

POLICIA JUDICIAL, CARACTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA. Los partes informativos de Policía Judicial no deben ser objeto de invalidez cuando al ser ratificados por los agentes que los suscriben, no se omitan los requisitos y formalidades que la ley señala para el desarrollo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones y, por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su prueba probatoria son las que la ley señala para la prueba documental; por tanto, la ratificación de dichas partes por la autoridad competente debe entenderse a relacionados con las personas que los suscriben, resultado de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios.

[Redacted]

"ARTÍCULO 287.- (...)



[Redacted]

De [Redacted]

SU [Redacted]

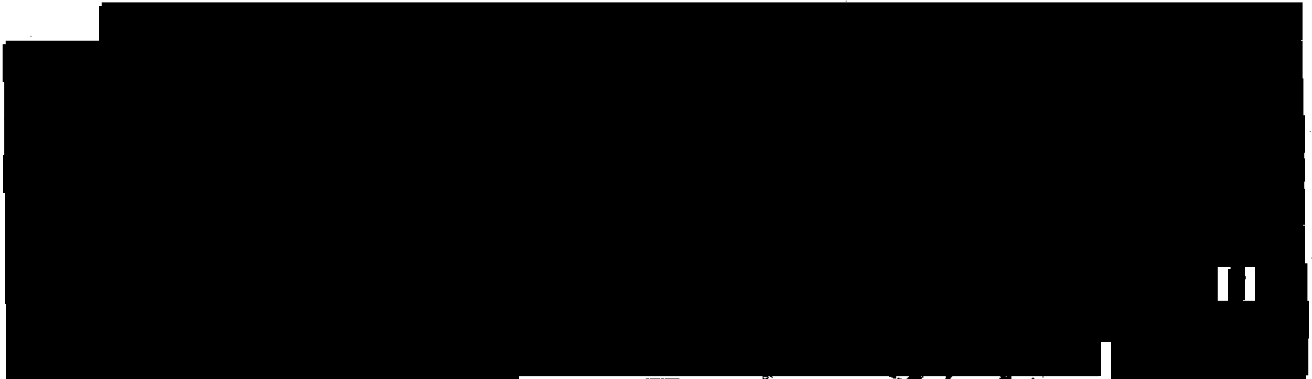
De igual manera es aplicable lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

"PARTE POLICIACO INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL. Los testimonios de los agentes policiacos captores y sus careos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios,



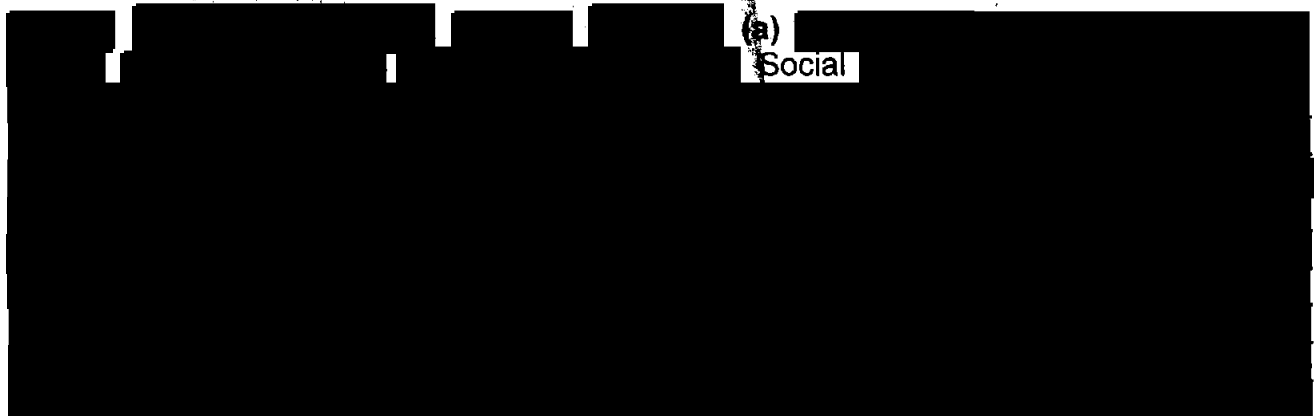
0465

en ningún punto son contradictorias con tal parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo."



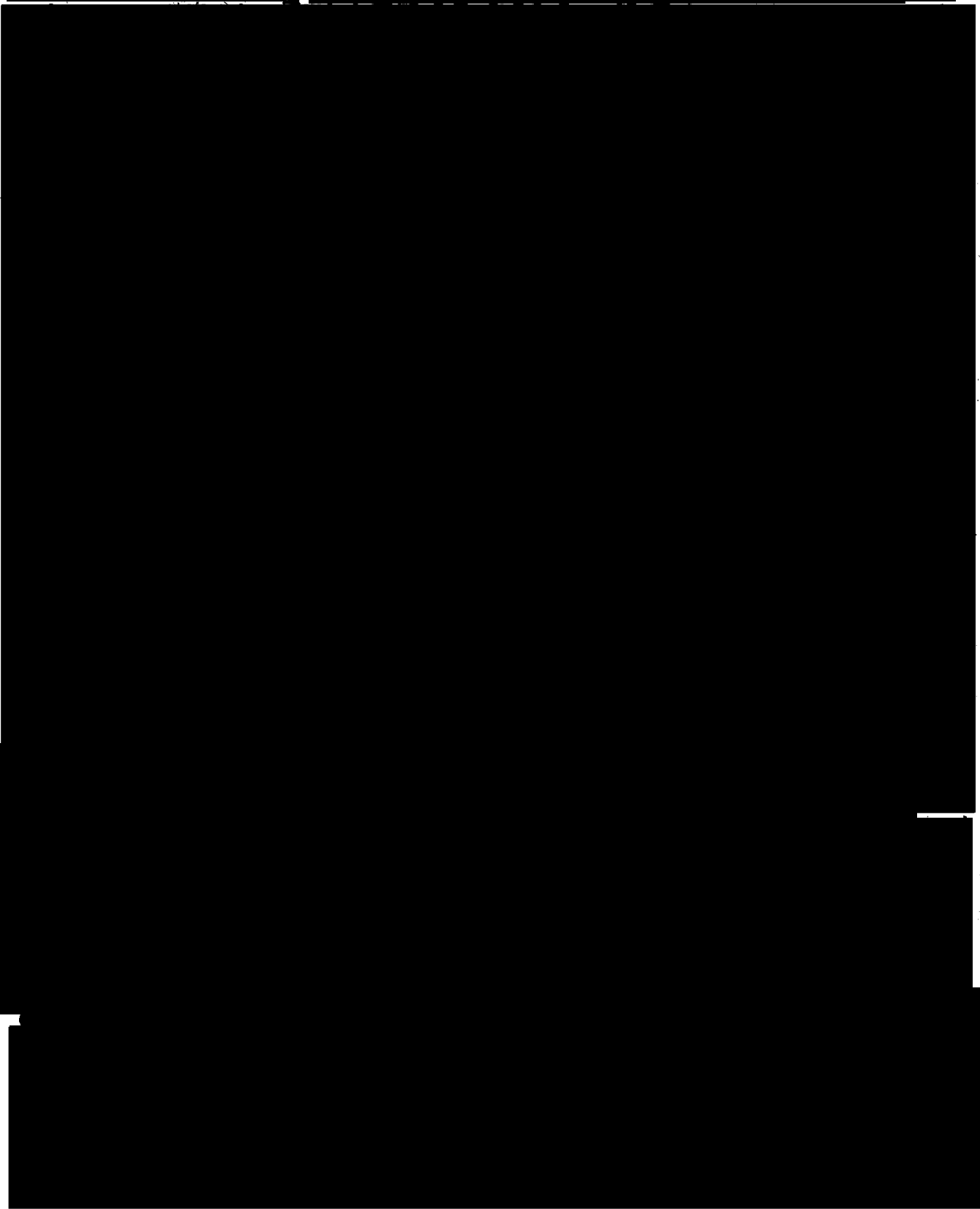
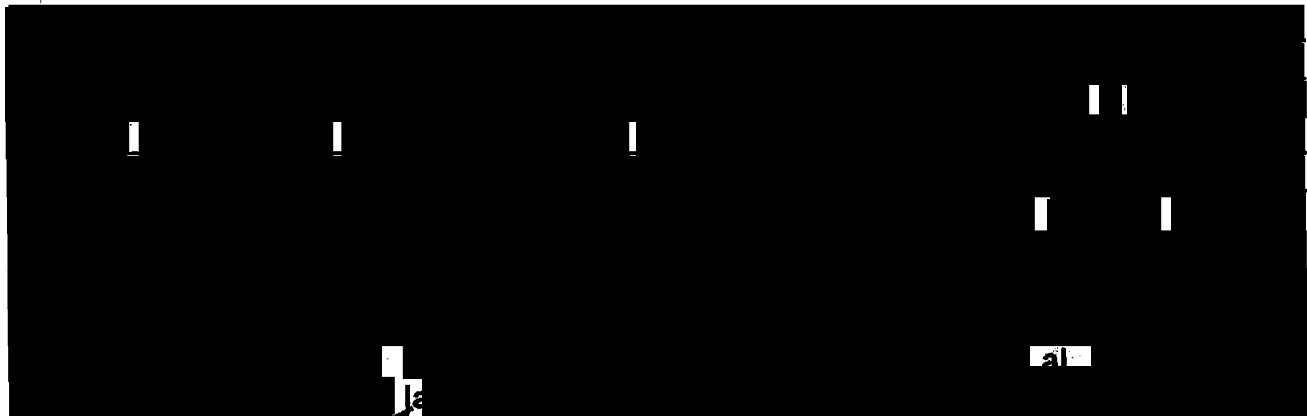
Cobranza de... antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 564, tomo II, julio de 1997, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que, localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a alguno de los pasajeros éstos reconocieron llevarlo consigo, por sí mismos, debe ser apreciada en términos del dispositivo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionada con los demás datos que integran el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados"





0466



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0467

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción."

[REDACTED]

[REDACTED]



0468

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]



[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



0469

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en el caso de secuestro.

[REDACTED]

a) [REDACTED]



0470

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

D [REDACTED]

Investigación

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

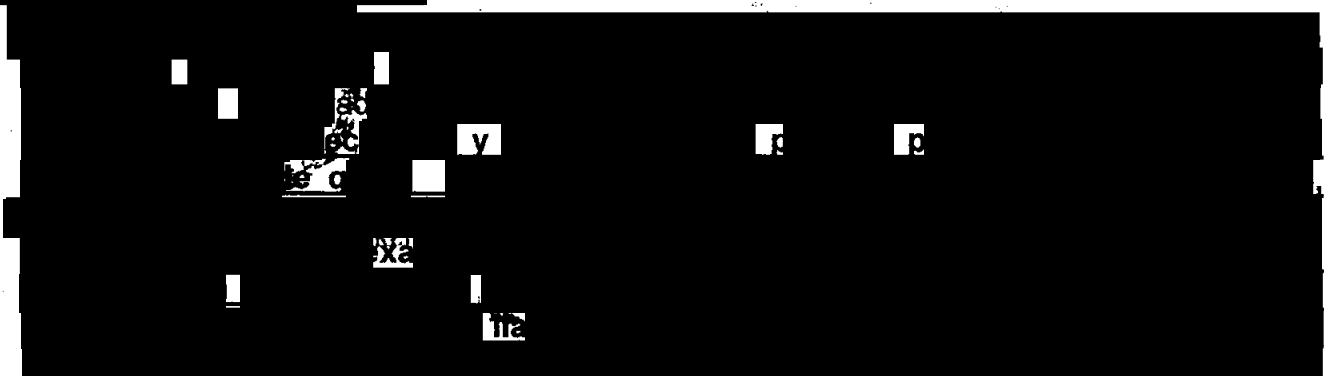
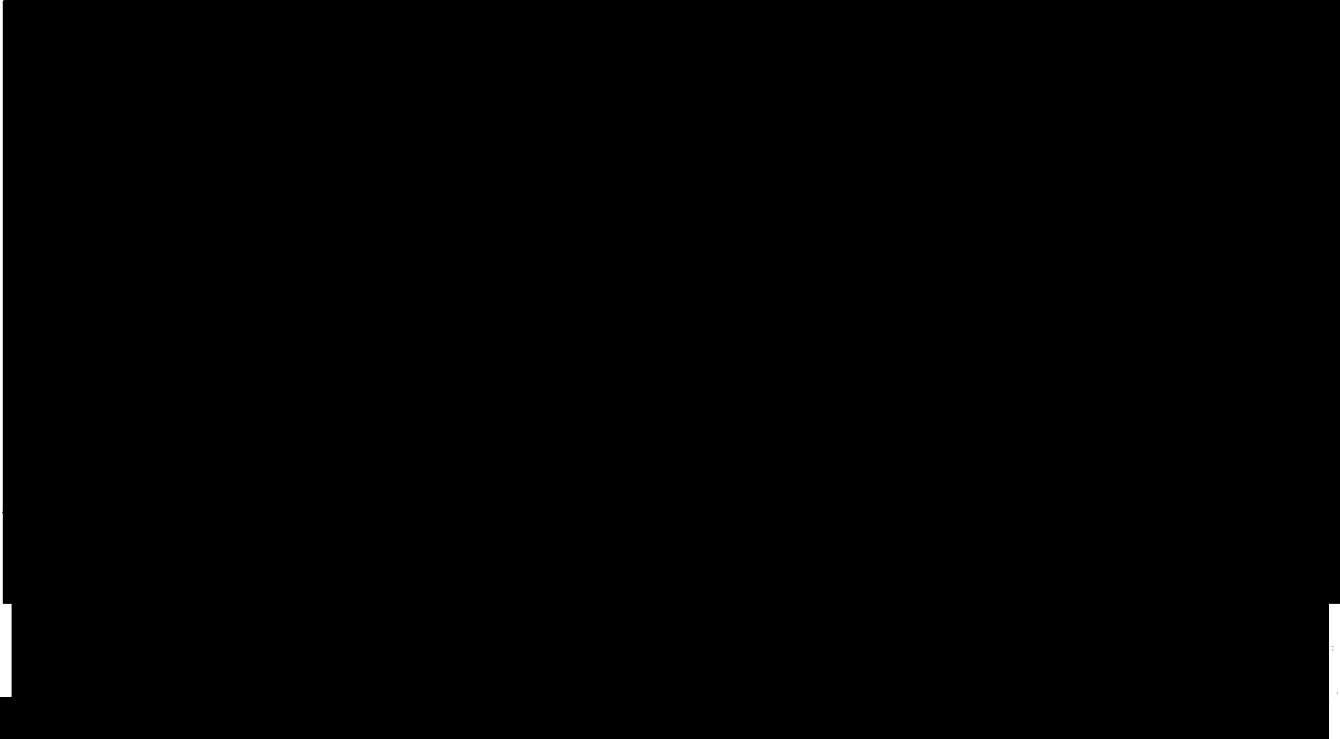
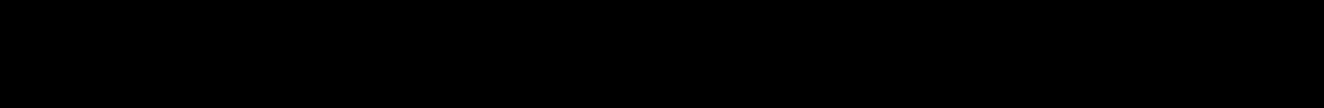


0471



Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN VALOR DE P.A. Conforme a la tesis que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado, como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un juicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción."





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

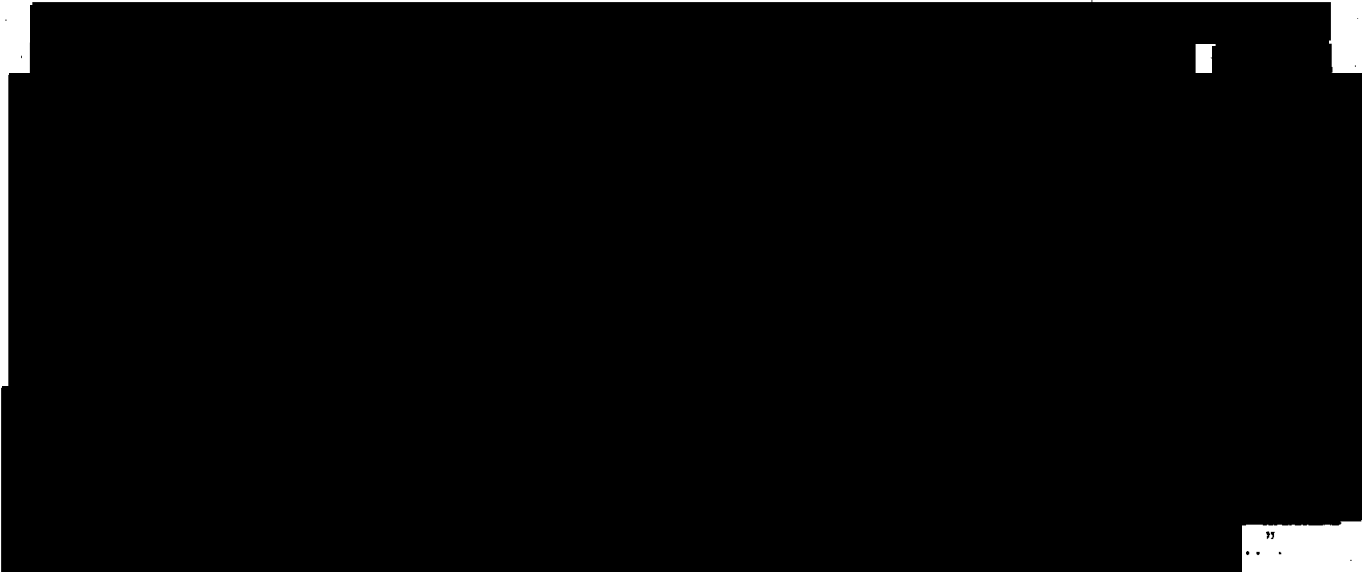
“CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.”

[REDACTED]

[REDACTED]



0473



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0474

[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 1/1995, emitida en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESSION, VALOR DE LA. Conforme a las técnicas jurídicas de apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del acusado con el reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de evidencia y alcanza el grado de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y es corroborada por otros elementos de convicción."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de Investigación:

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0475

[REDACTED]

[REDACTED]

Al efecto, es aplicable la tesis jurisprudencial 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1977-2009, tomo II, materia penal, en la página 275, del rubro y contenido siguiente:

"TESTIGOS. Apreciación de sus declaraciones." Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la veracidad o veracidad del testimonio sub iudice".

Deposito que se encuentra con el finquero de la acta de nacimiento con número de folio 96856, con fecha de registro 31-10-96, en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, a nombre de Gabián Flores Arca, con fecha de nacimiento 2 de junio de 1996.

[REDACTED]

de dieciocho años al momento de ser privado de la libertad (13 de marzo de 2013).

Ilustra lo anterior el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial 1052, tomo veintiséis, visible a folio ciento cincuenta y tres, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1977-1995, cuyo rubro y texto son:

"DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.

[REDACTED] se p [REDACTED]

[REDACTED]



0476

[REDACTED]

UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Tvesh0476
Avenida Pasco de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0477

[REDACTED]

[REDACTED] luga [REDACTED]
del presente análisis, declaraciones
conocerse entre sí, declaraciones que no fueron
pruebas que se coaligan y corroboran

siguientes tesis de jurisprudencia:

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 71 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la aplicación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión de un sujeto con reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de la prueba plena cuando no está desvirtuada por elementos que la contradigan y corroborada por otros elementos de convicción."

[REDACTED]

[REDACTED] extirp
de [REDACTED]
elementos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

de

observa

Acta circunstanciada que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal es aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 10., fracción I, reglamenta las

Avenida Prolongación de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0479

facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculgado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o de un hecho. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculgado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo, como consecuencia, que no se castigase las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador, le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una estructura investigación penal. Aparato directo 6942/06, Wilderich, Seminario, Ponente: 23 de agosto de 1978. 5 votos. Ponente: Antonio Serrano Robles. Instancia: Sala Judicial. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Septim. Época. Vol. 11. Número: Semanario. Parte: Tesis. Página: 36. Tesis Aislada"

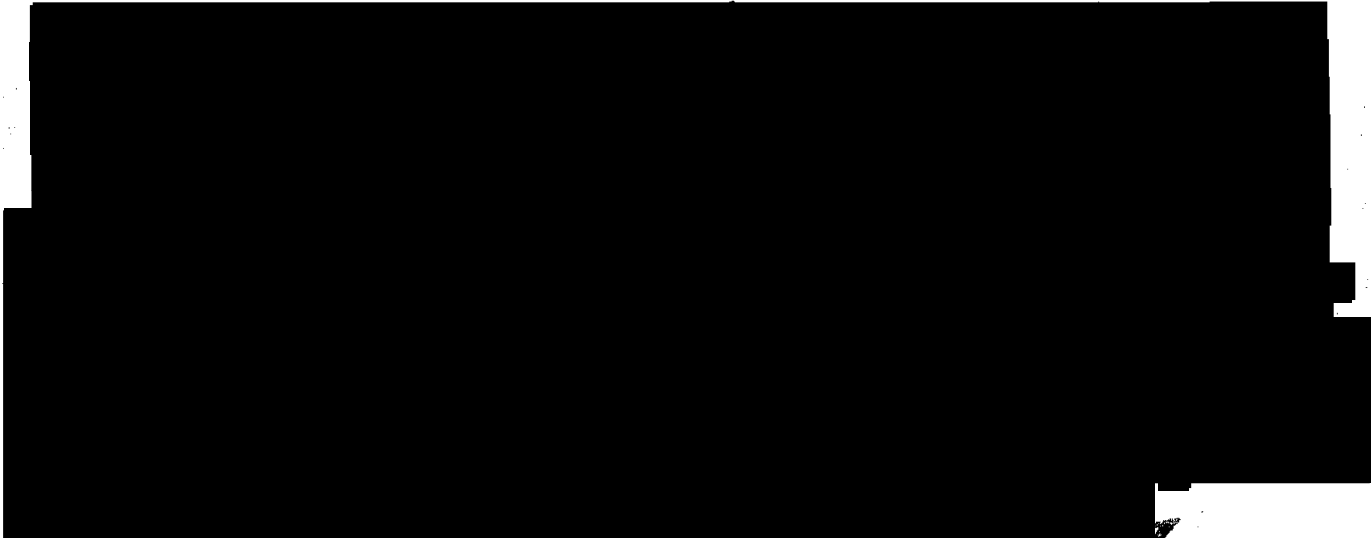


En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se



hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."



"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD PROPIA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que al primero se refieren cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que puede suceder que un mismo de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelarse la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuirle comisión del suceso a un sujeto específico, por tanto tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías. Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 30, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.



existe dato alguno que permita establecer que los inculpados actuaron bajo un error de prohibición directo o indirecto, que de margen a considerar que los Probables Responsables se encuentren en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Federal; también se justifica con plenitud que dichos inculpados tienen conciencia de la antijuridicidad y por ende Capacidad de Autodeterminación, en consecuencia, les era exigible un comportamiento distinto al que perpetraron.

Av. Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0481

[REDACTED]

rúmbo

[REDACTED]

Con ello se demuestra que la participación de los inculpa- dos en la comisión del ilícito de Privación Ilegal de la Libertad fue en términos de la fracción III del artículo 17 del Código Penal Federal en virtud de que conjuntamente lo llevaron a cabo.

[REDACTED]

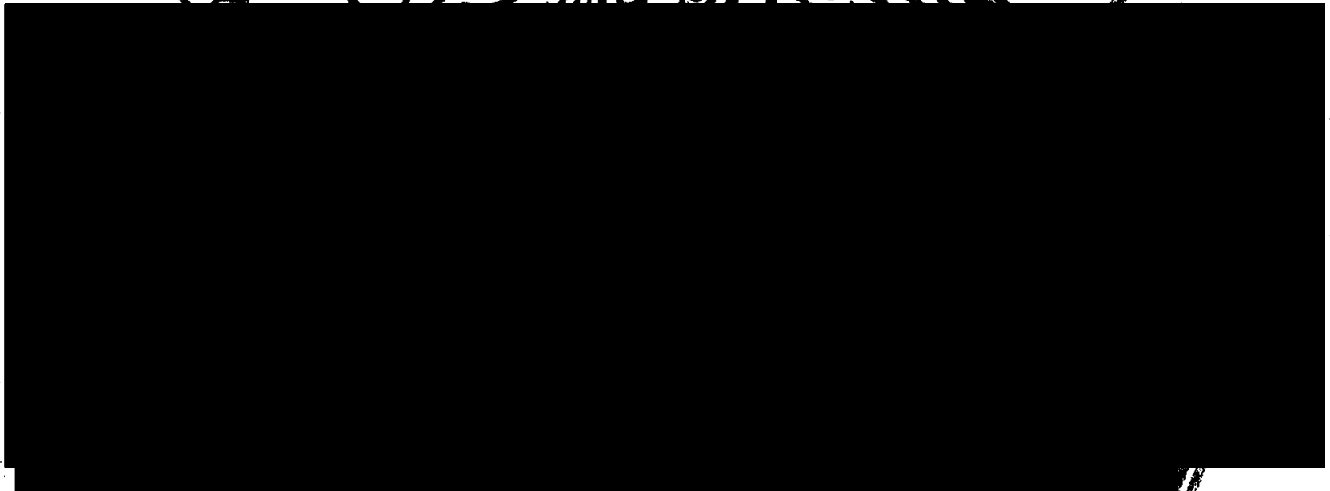
[REDACTED]

[REDACTED]

0482

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo: esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción, como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integra en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.



Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 49, rubro y texto siguiente:

"EXCLUYENTES EN LITIS DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.

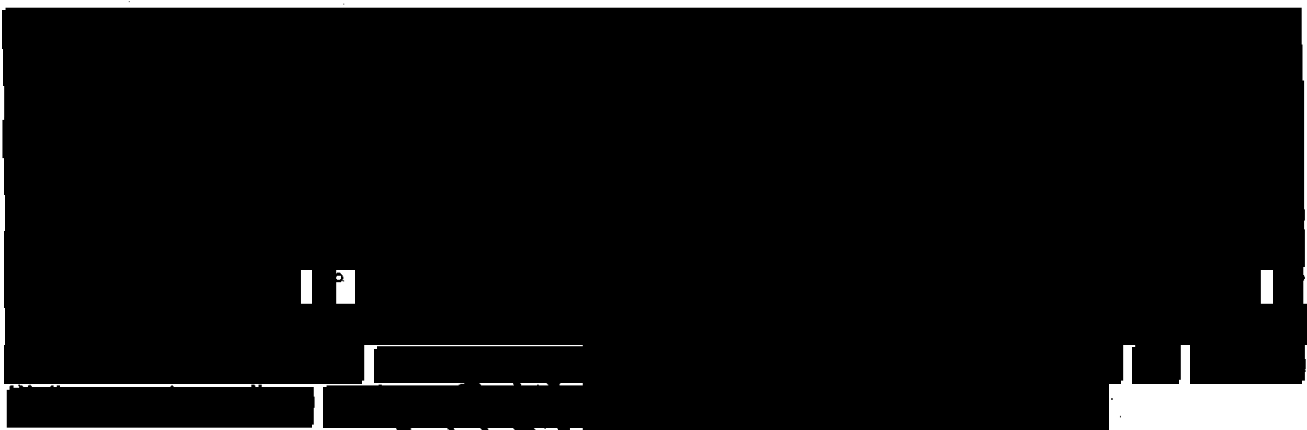
También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."





0183



Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Tercer Circuito Cuauhtémoc, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS, COMO LE EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde por el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean breves y volitivas y evitar confusiones que las hagan oscuras e incomprensibles, sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgado tenga el deber de reproducir en cada una de las considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara norma legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias. De ahí que los juzgadores que dictan resoluciones en materia penal deben, como regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de las autoridades, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se trata de una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias, como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.



Artículo 280. Se impondrá prisión de tres días a dos años o de treinta o noventa días multa al que oculte, destruya o sepulte un cadáver o un feto humano sin la orden de la autoridad



0484

que deba darla o sin los requisitos que exijan los códigos civil y sanitario o leyes especiales...".

Por otro lado el código civil federal en su artículo 117 previene que:

Artículo 117.- "...Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

a) [REDACTED]

b) [REDACTED]

El [REDACTED]



[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo expuesto en la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

POLICIA JUDICIAL. CARACTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA. Los partes informativos de Policía Judicial no deben ser objeto de nulidad cuando al ser ratificados por los agentes que los suscriben, no se cumplan los requisitos y formalidades que la ley señala para el desarrollo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones, y por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental; por tanto, la ratificación de dichos partes ante la autoridad competente debe enderezarse a relacionarlos con las personas que los suscriben, resultante de ello que el juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios.

[REDACTED]

"Artículo 787.- (...)

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)

[REDACTED]

De lo que se colige que los partes informativos queinden elementos policiales, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

De igual manera es aplicable lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

"PARTE POLICIACO INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL. Los testimonios de los agentes policiacos captores y sus careos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no



0486

invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo."

[REDACTED]

Cobrando sustento, lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XIV, libros 994 y 995, Colección Espacios del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"INFORMES POLICIALES RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que medió y ratificaron, ante el representante social acerca de que, localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito, que al interrogar a alguno de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes concierne en lo sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimiento Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.

[REDACTED]

fo
pe
LÓ

de secuestro
manifestando
CIRILO

ce

la

como el paraje o cerro

PARCE

425

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



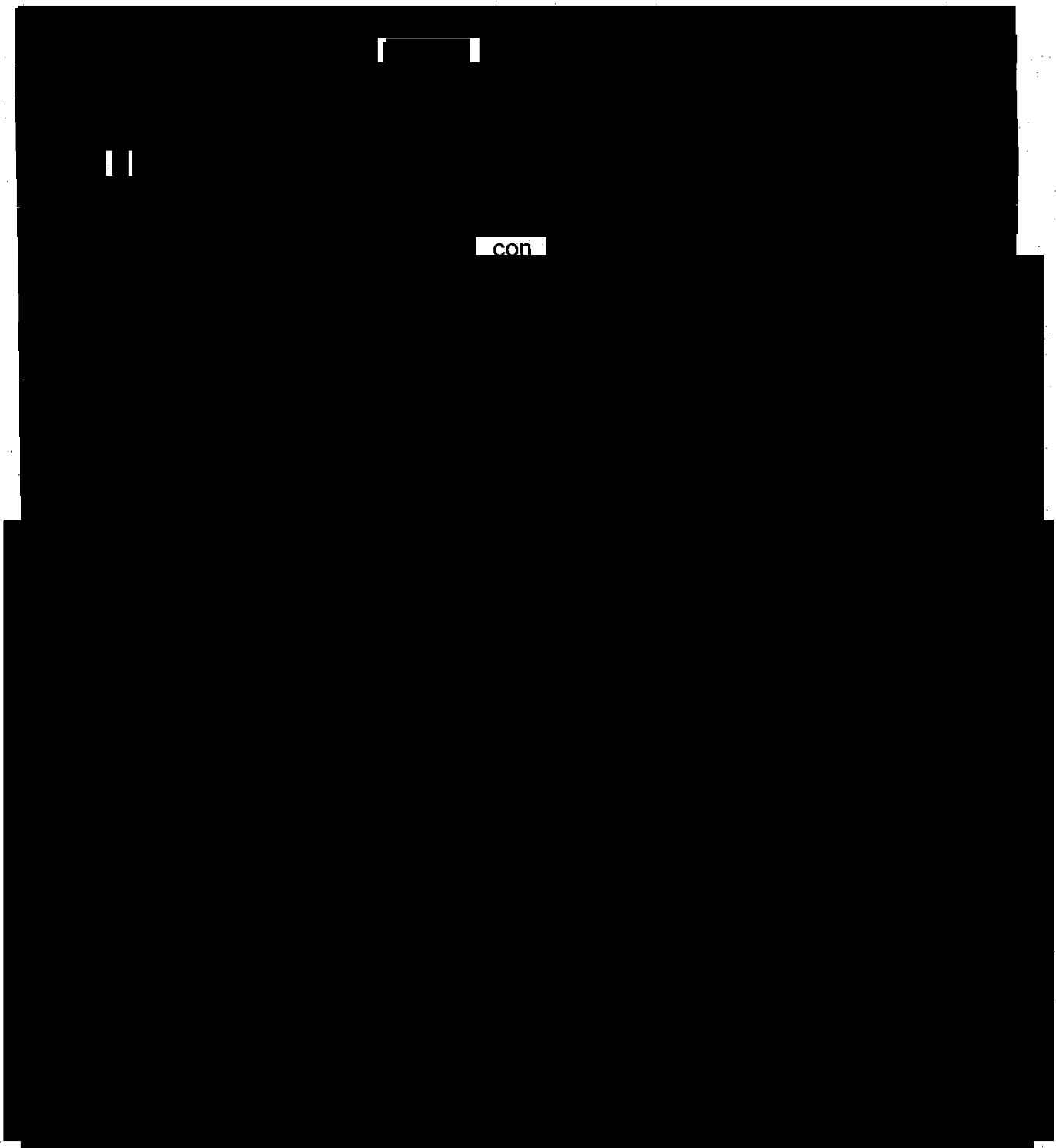
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

~~118~~

0487

0000686



||

con



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



(A)



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en ~~126~~

Materia de Secuestro..

0000688

0489

[REDACTED]

nem ps

[REDACTED]

[REDACTED]

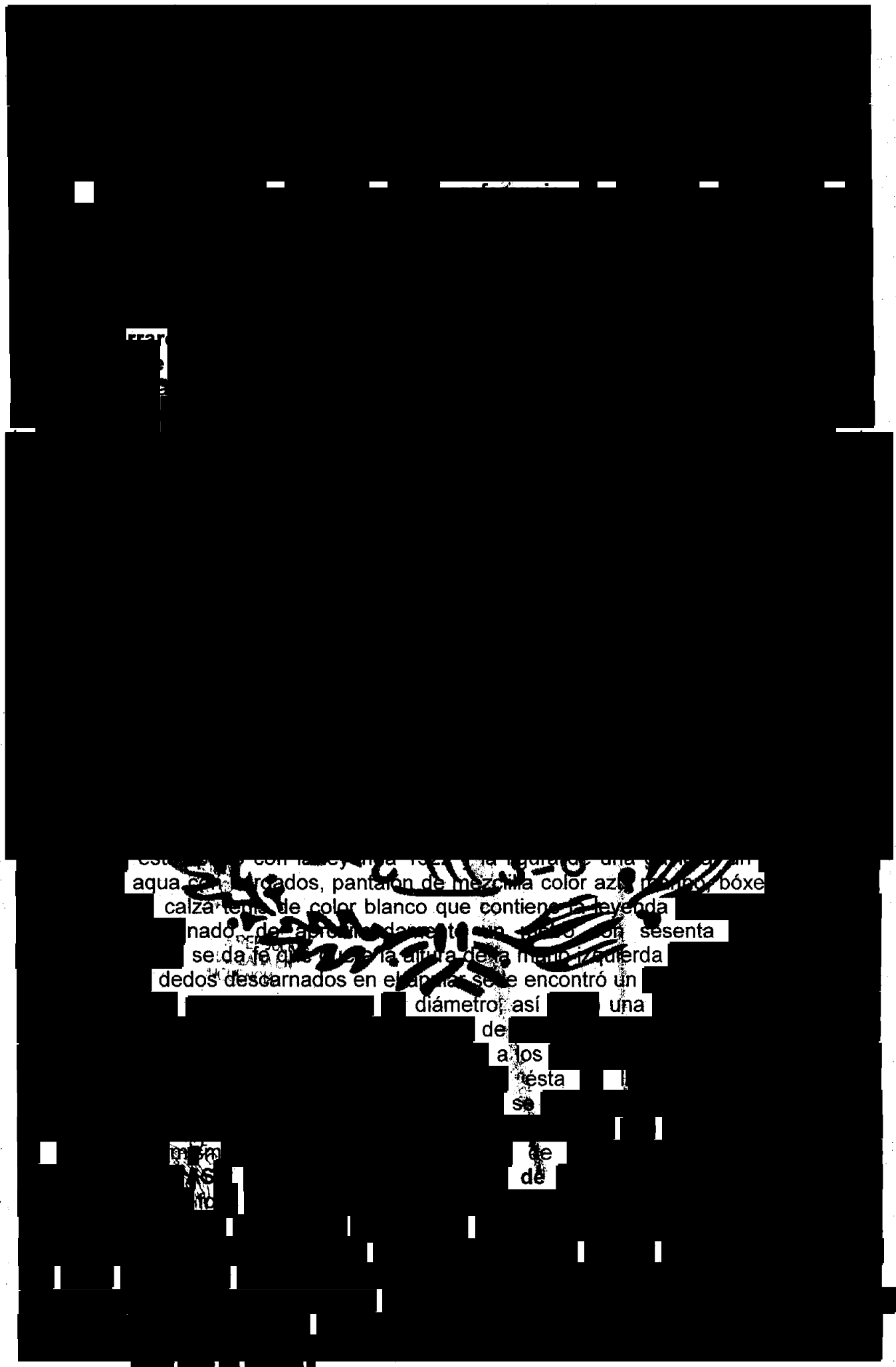
ntre

a

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



... con ... una ...
agua ... , pantalón de mezclilla color azul ... , bóxer
calzateñas de color blanco que contiene la leyenda
... de ... con sesenta
... la altura de la mano izquierda
dedos descarnados en el ... se encontró un
diámetro; así una
de
a los
esta
se
de
de

[Redacted contact information]



de

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Large redacted text block]

Instruyéndose a las partes que este sea firmado a través de impresiones fotográficas, se da fe

[Redacted text block]

investigadas

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



Diligencia que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal; siendo aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

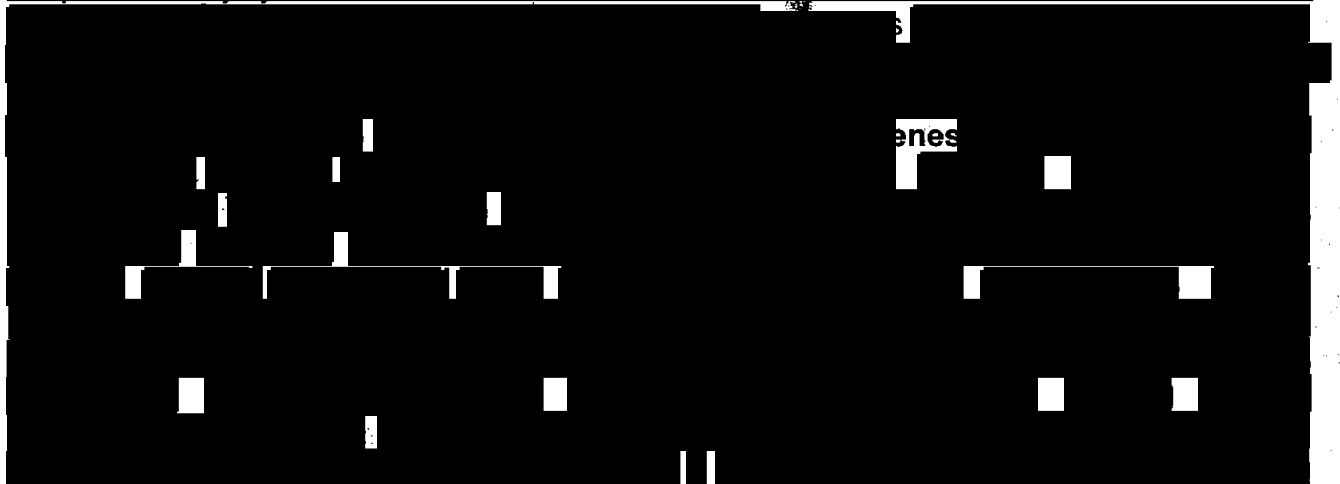
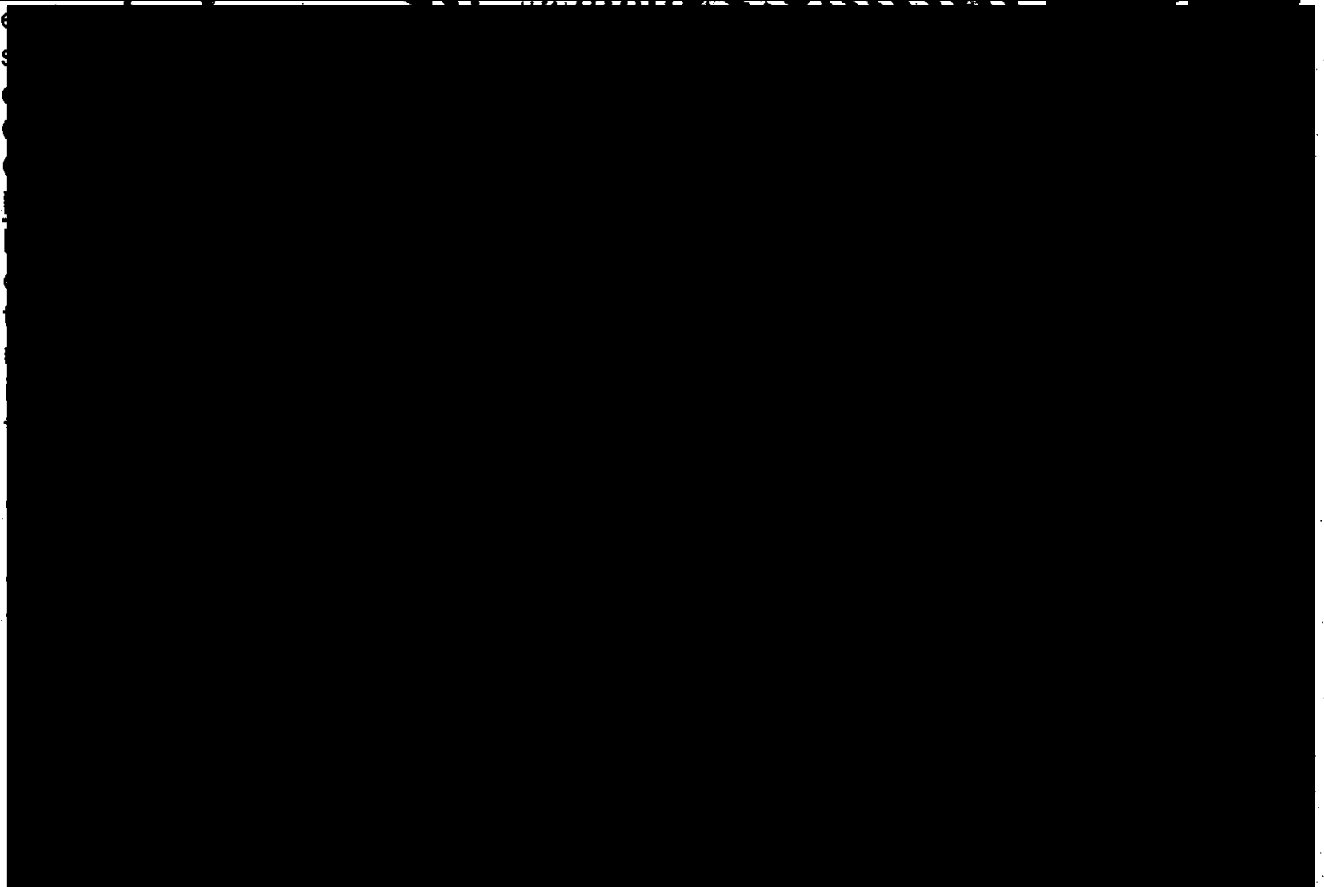
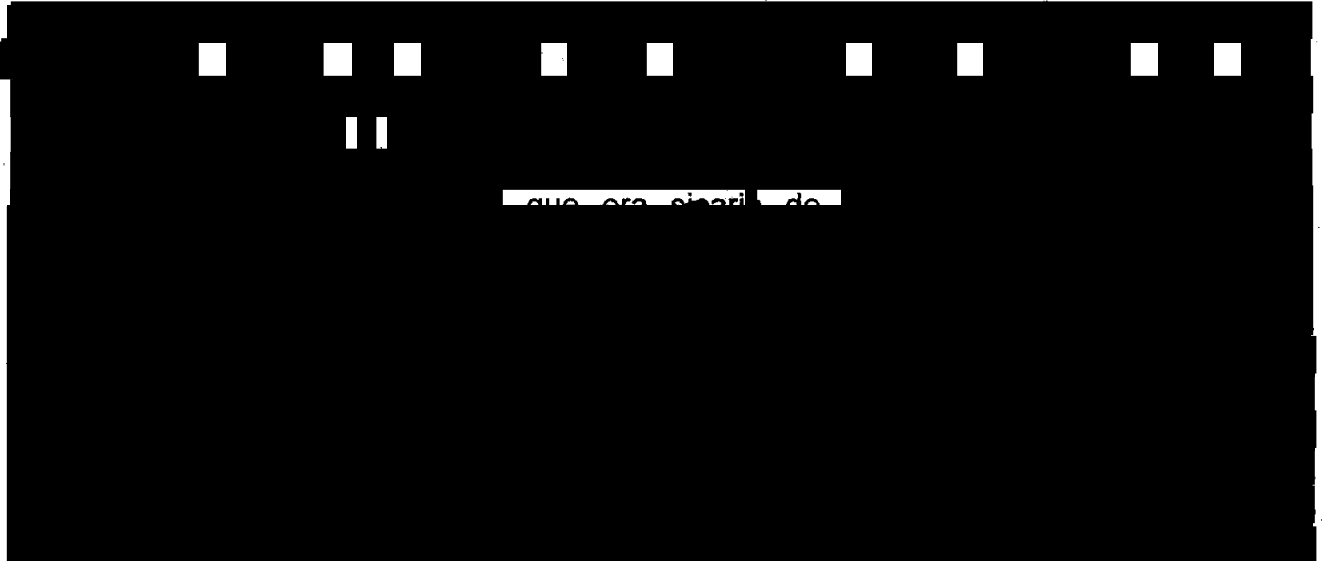
"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal. Dicho valor probatorio a dichos actos lo atribuye el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales la de investigar, y, semánticamente, está verbalmente prohibida practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, es decir, averiguaciones que se hacen de un delito o delito. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, si de lo contrario le incapacitaría a la autoridad judicial para ejercer su función penal, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigar las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador, le está permitido allegarse los medios probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada sería como el resultado de una frustrada investigación penal. Amparo directo 69/2/66. Winerich Serrano Robles, 23 de agosto de 1966, 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles. Instancia: Sala única. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Época. Séptima Época, Volumen 50. Séptima Parte. Tesis: Página 36. Tesis Aislada.

De igual forma, es necesario mencionar que dicha inspección se sustenta en el criterio la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 13, que remite al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1973 a 2000, cuyo libro de no es.

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la



Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

125

0000893

[Redacted text block]

uestamente

[Redacted text block]

des

que

[Large redacted text block]

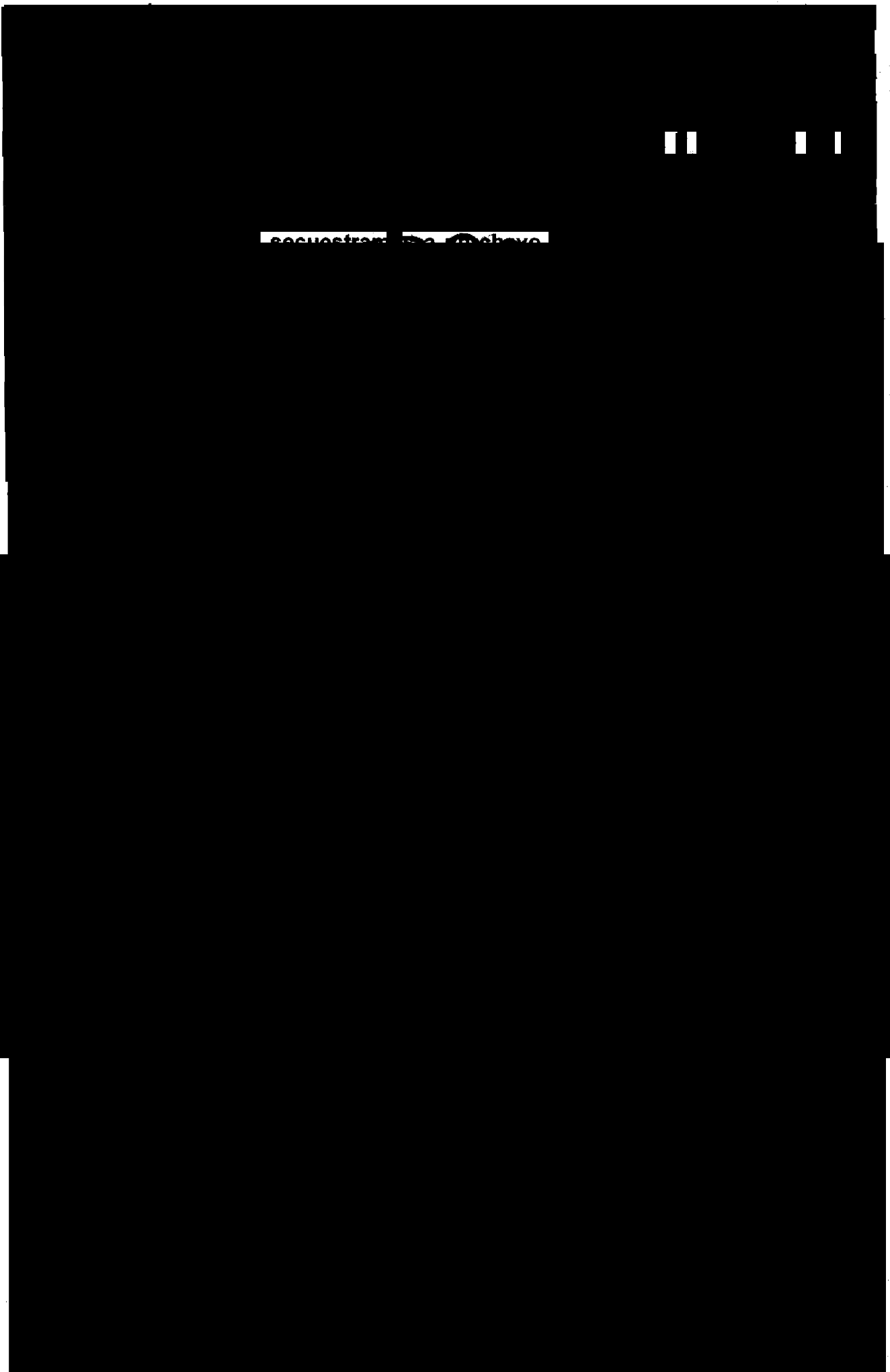
el

la ciudad

[Redacted text block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



secuestrados de [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



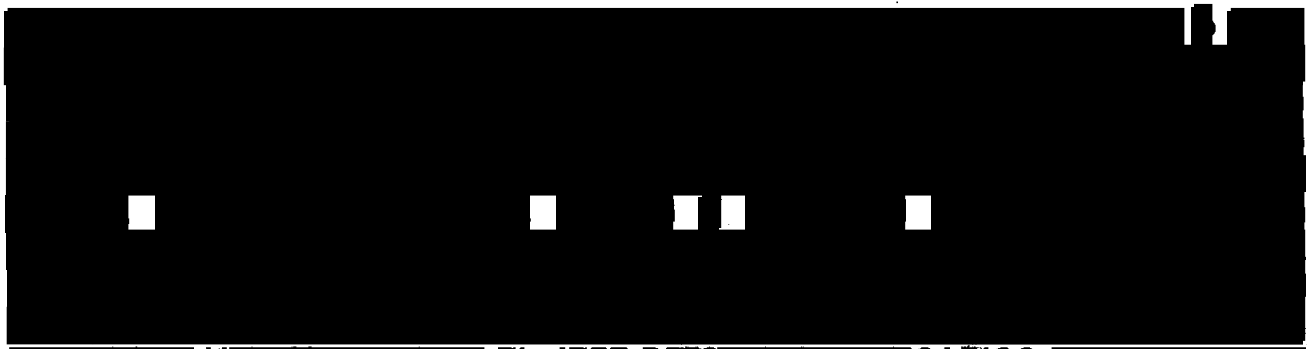
0496

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

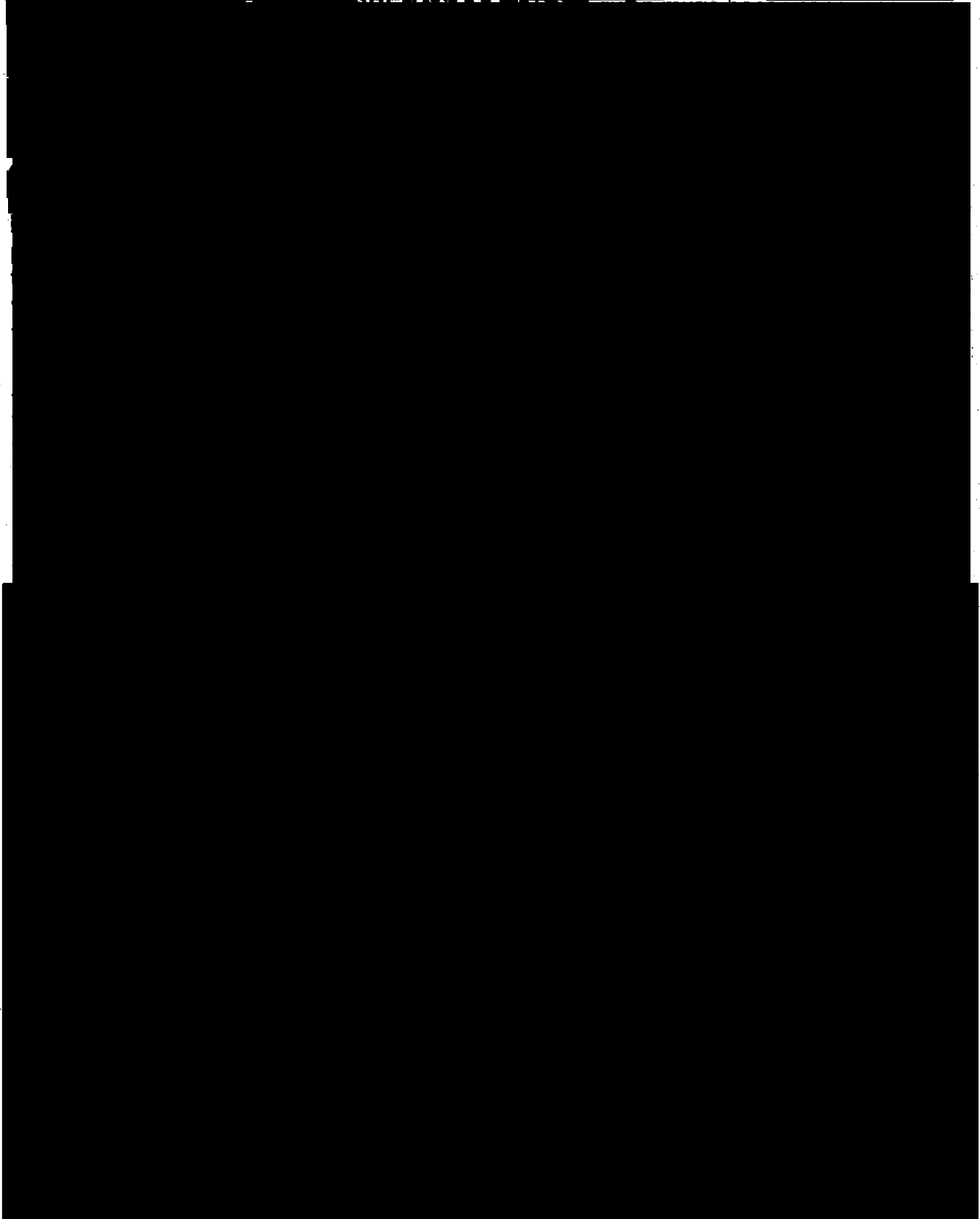
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

~~127~~

0000695



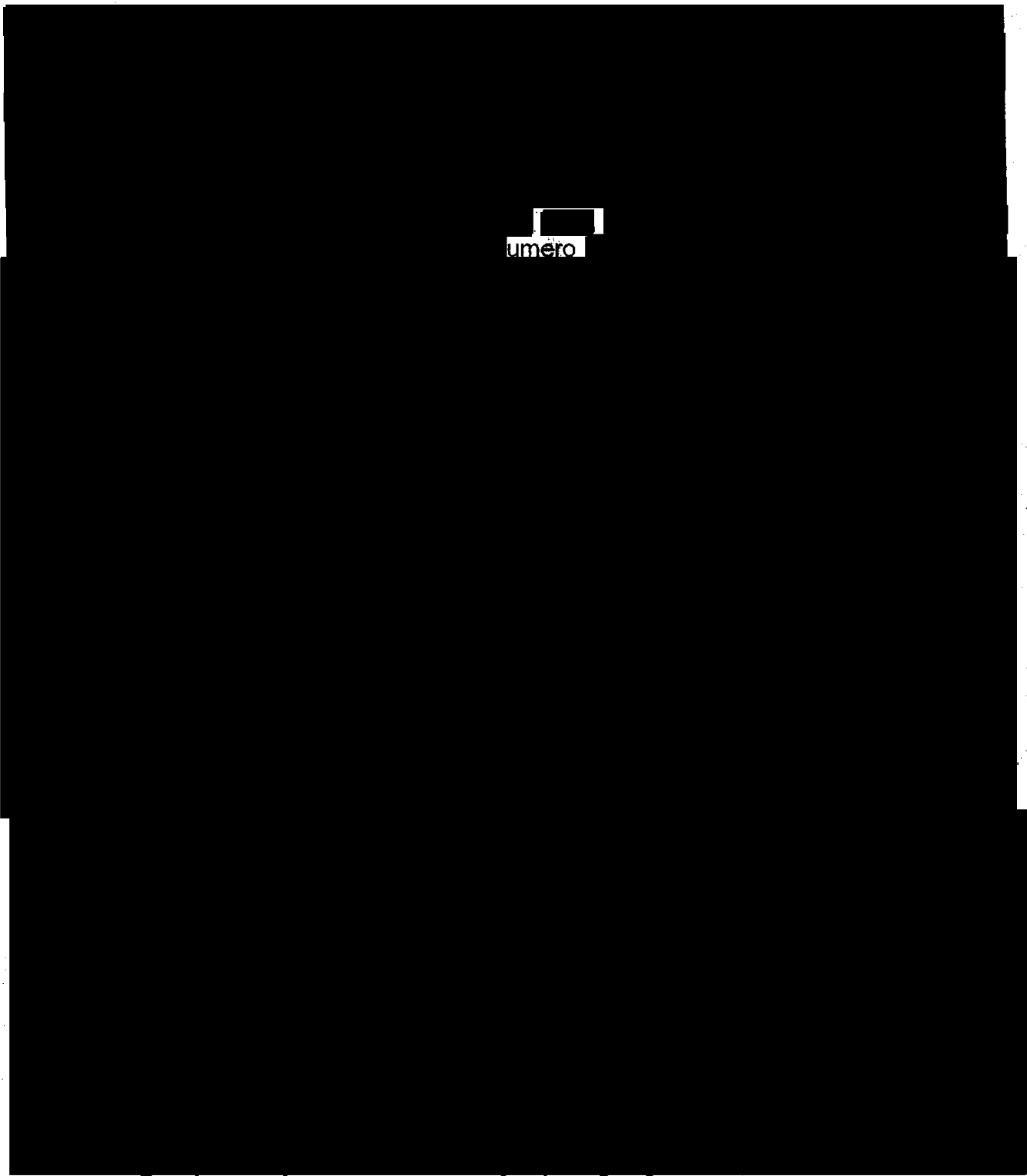
EL JEFE DE LOS SERVICIOS CARIOS



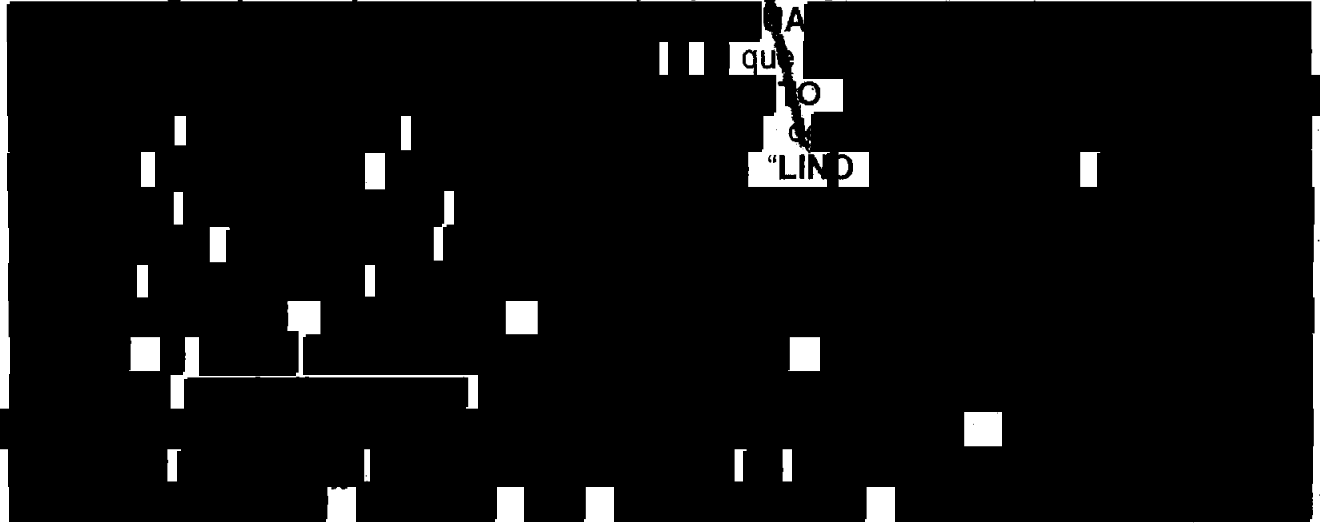
Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



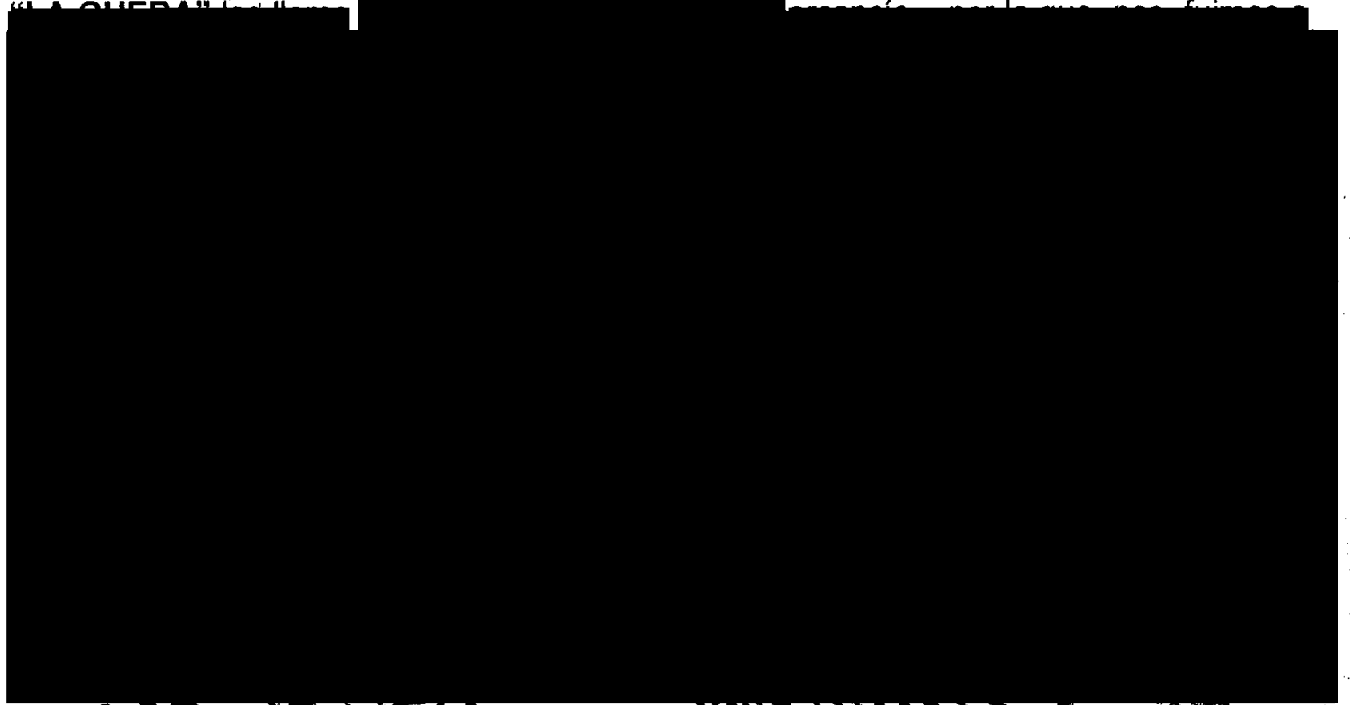
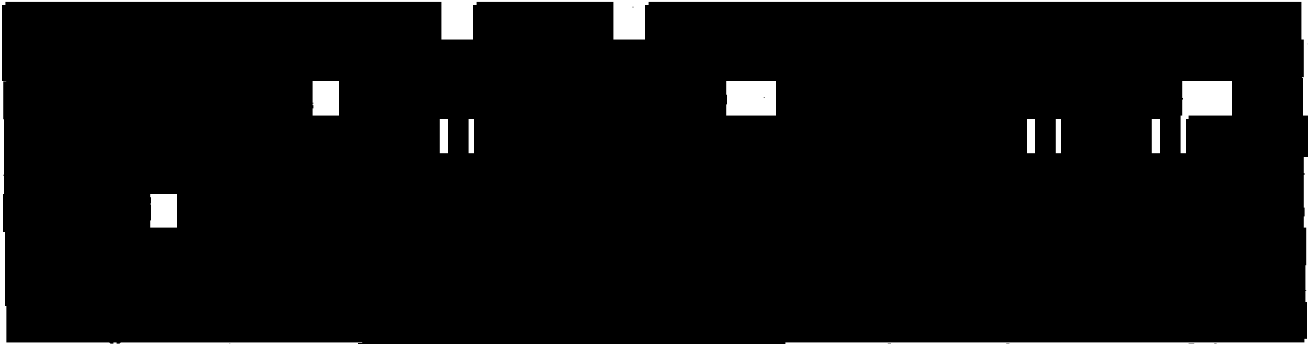
numero



que
"LIND"

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

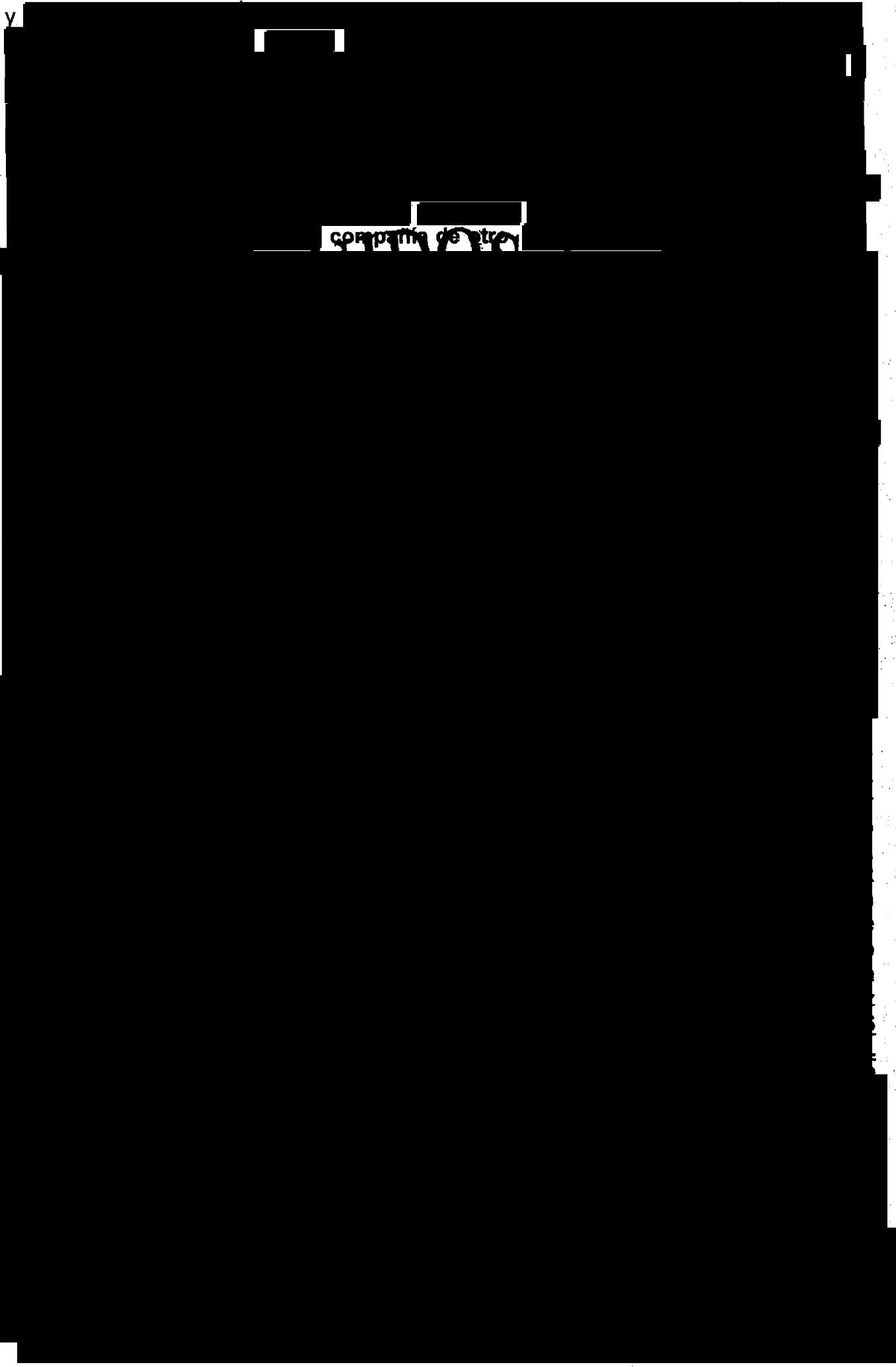


0499

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

100

0000698



COMPANIA DE SESTRO

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0500

378

PGR

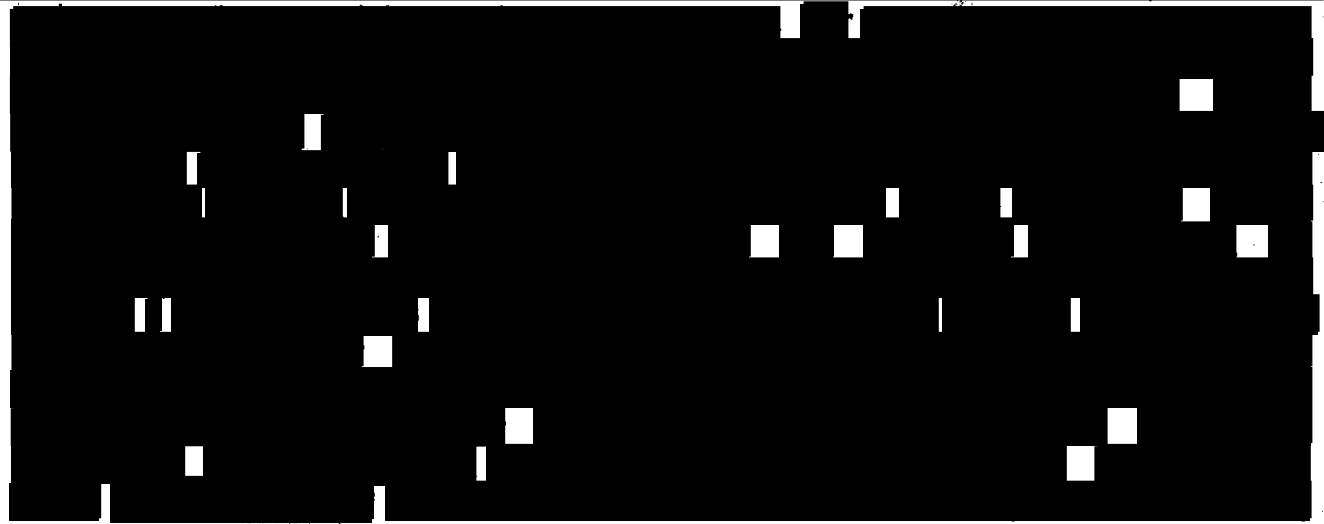
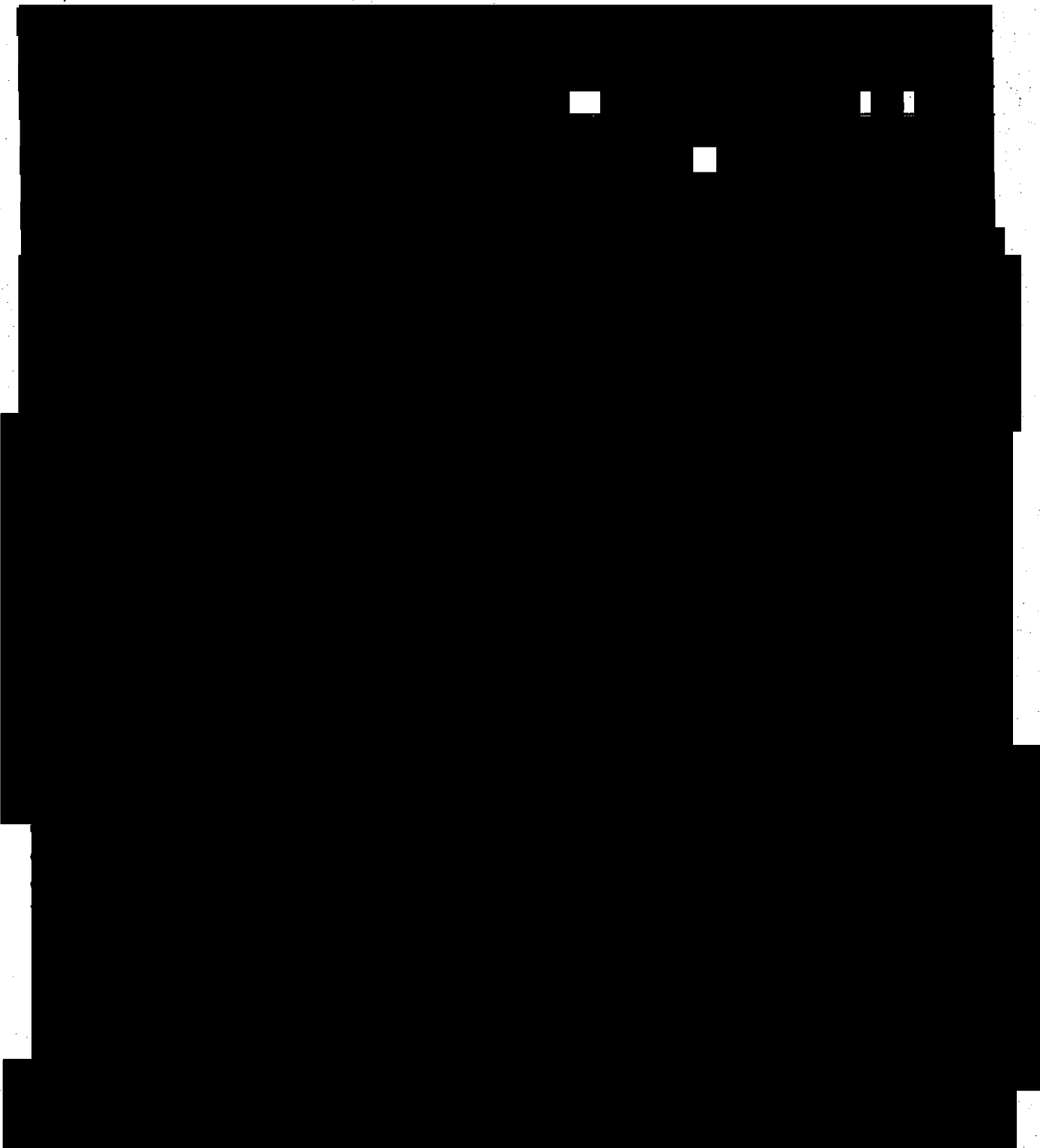
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

181

0000689



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0501

429

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

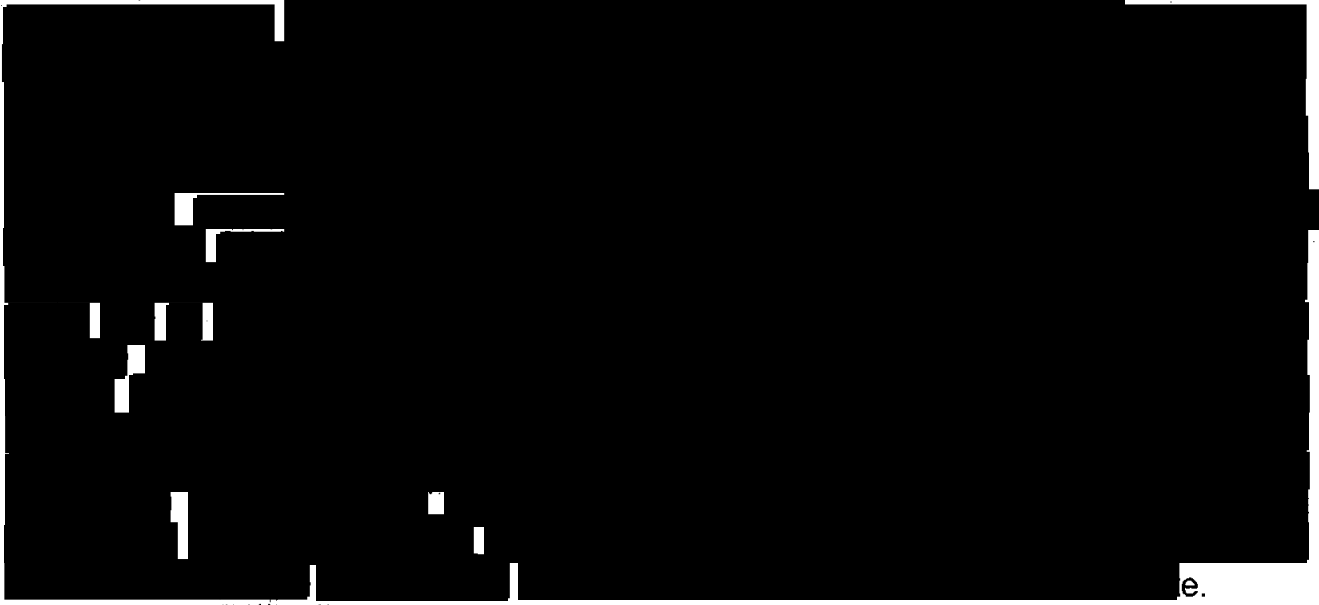
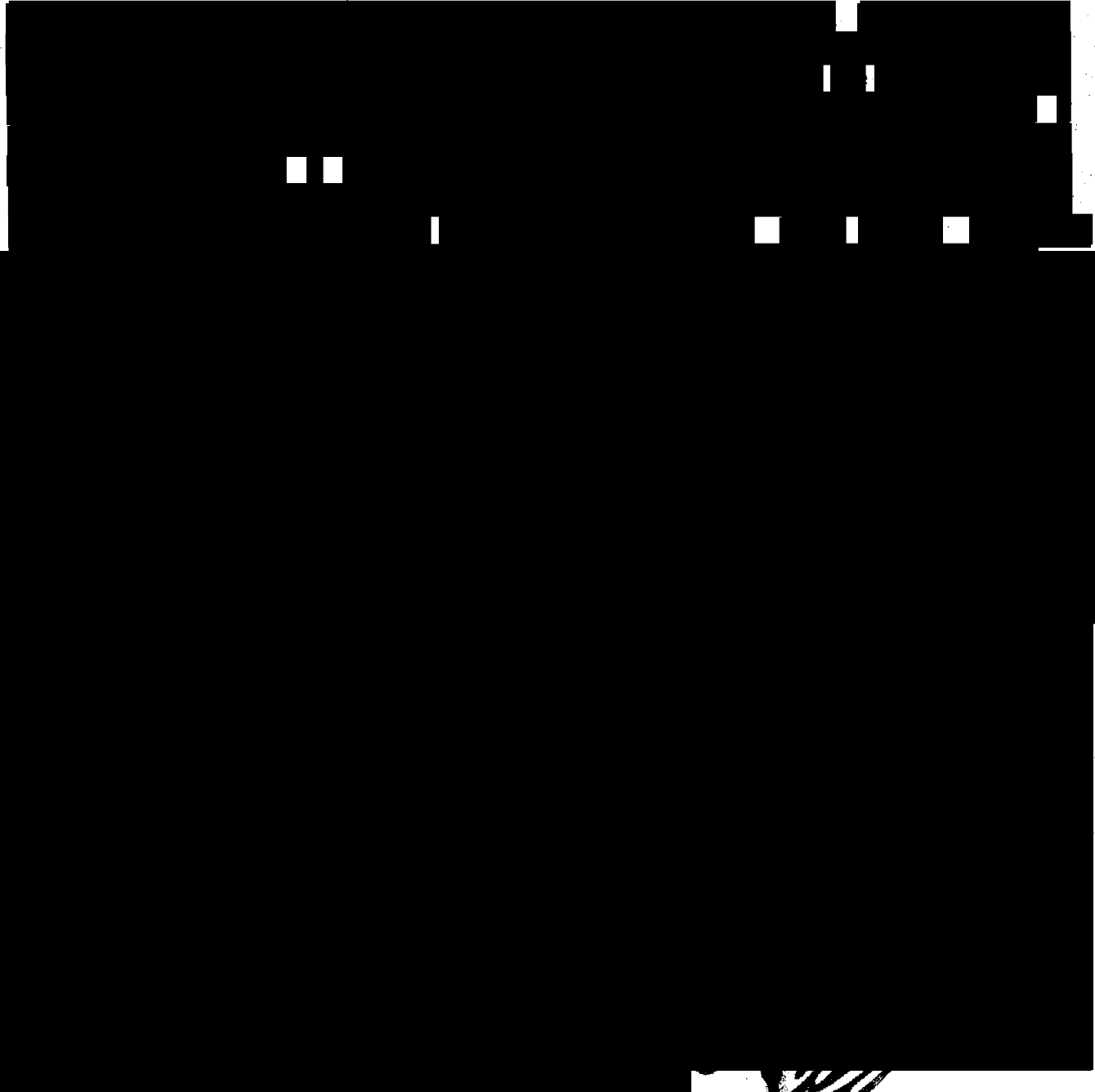


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

102

0000700



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción.

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1998, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpa en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]

[REDACTED]

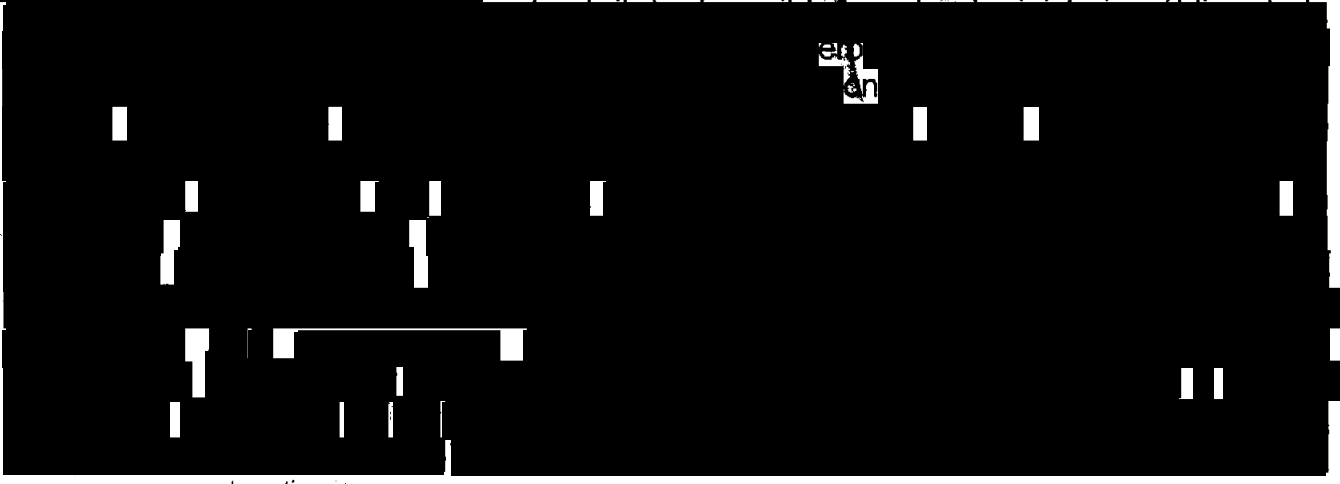
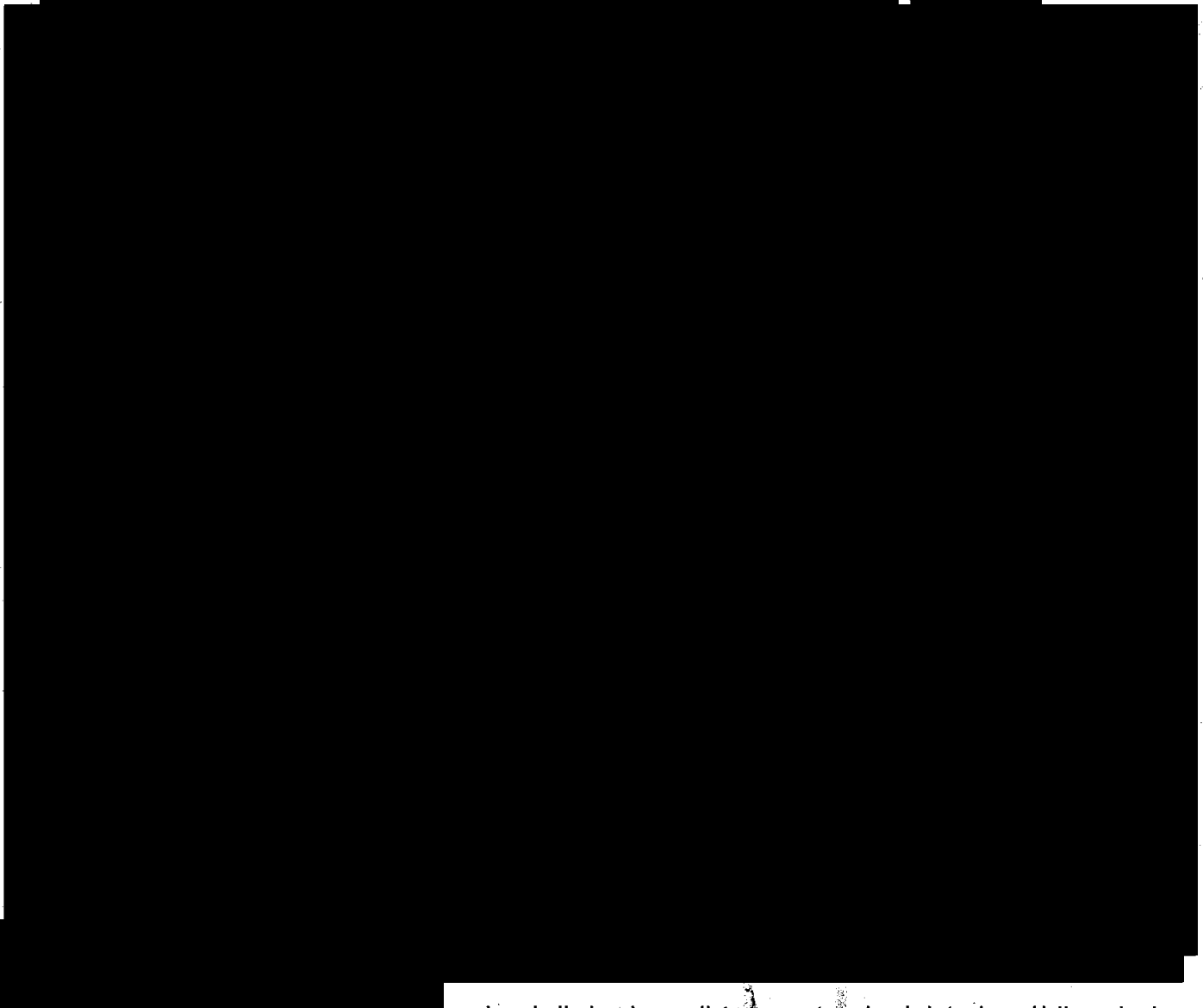
[REDACTED]

[REDACTED]

Experiencia emitida por peritaje, en la que se cumplieron los requisitos previstos en los artículos 225, 234 y 235 del Código Adjetivo de la materia, puesto que fueron practicados con las operaciones y experimentos de su ciencia, expresando los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su opinión y que al ser congruentes con los demás elementos probatorios, es también pertinente para ser reconocido el arma de fuego es material bélico reservado para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, conforme a lo dispone el artículo 41 de los artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dicho peritaje debe ser valorado como prueba en términos del artículo 238 del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme a la tesis que literalmente señala:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juez por su propia iniciativa probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros. Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito Amparo directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente David Guerrero Esprú. Secretario: Arturo Ortegón Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, segunda parte, tesis 1286, pág. 2088. Semanario Judicial. Octava época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados. Pág. 298."

[REDACTED]



e investigación

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso. Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México. D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0505

503

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

136

0000704

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



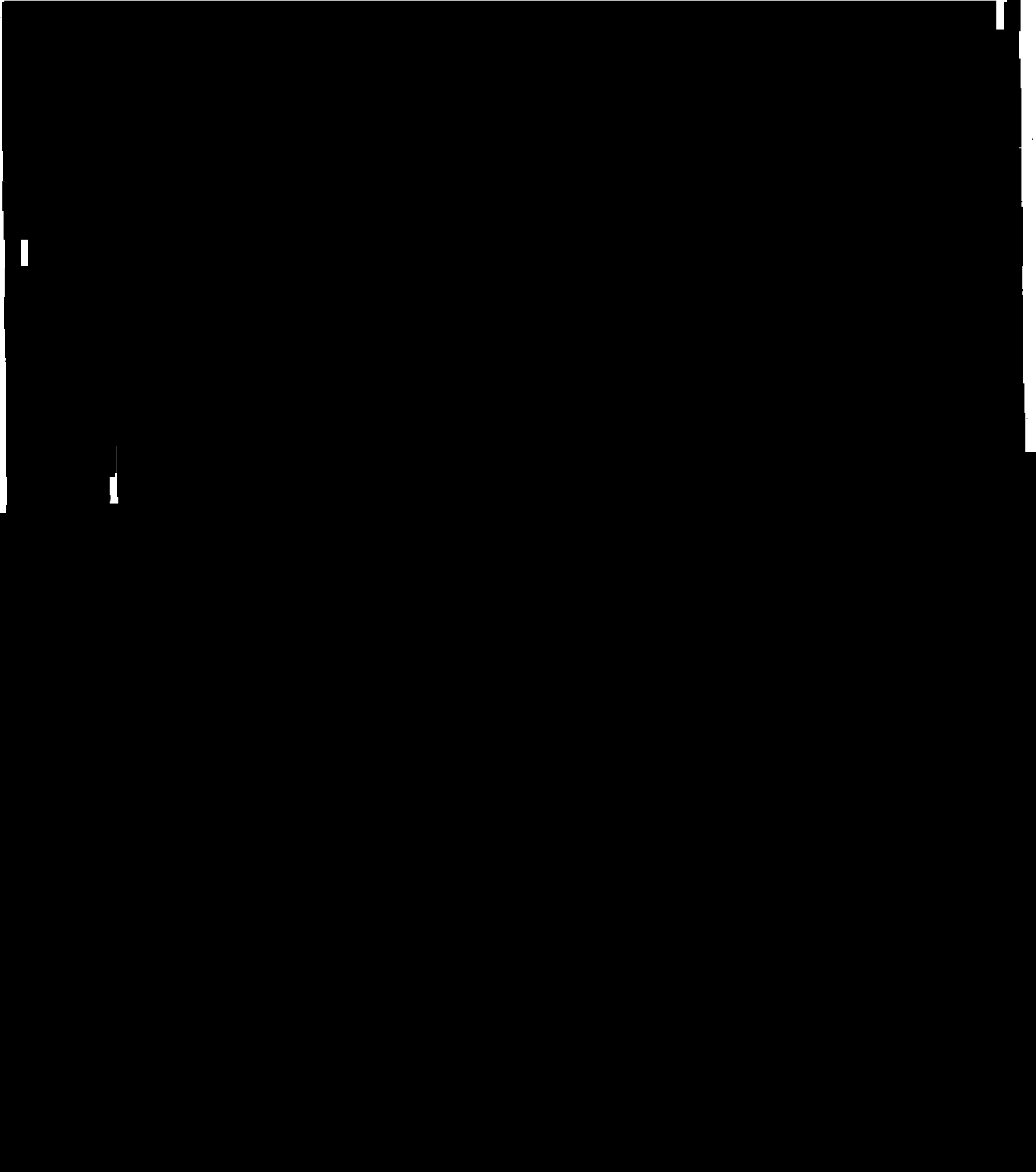
0506

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

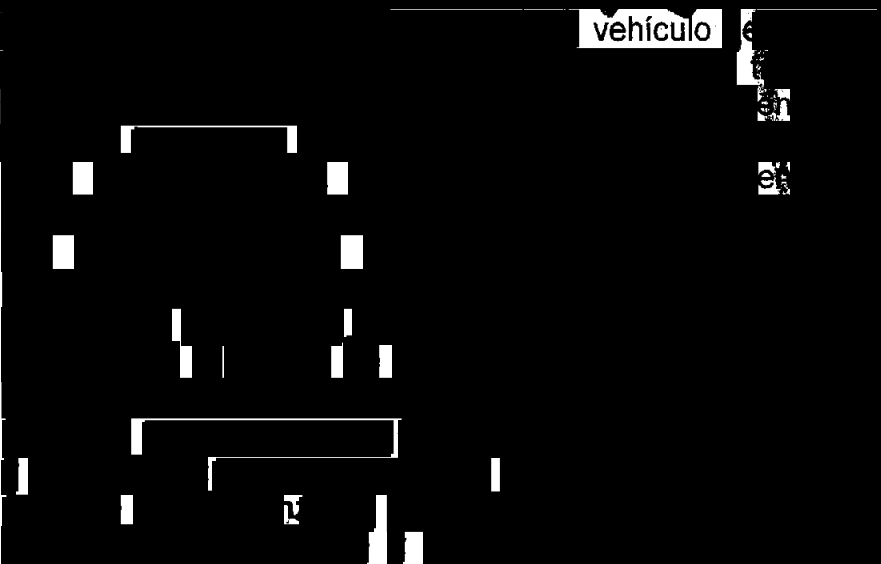
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

187

0090705



vehículo



55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 -www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0507

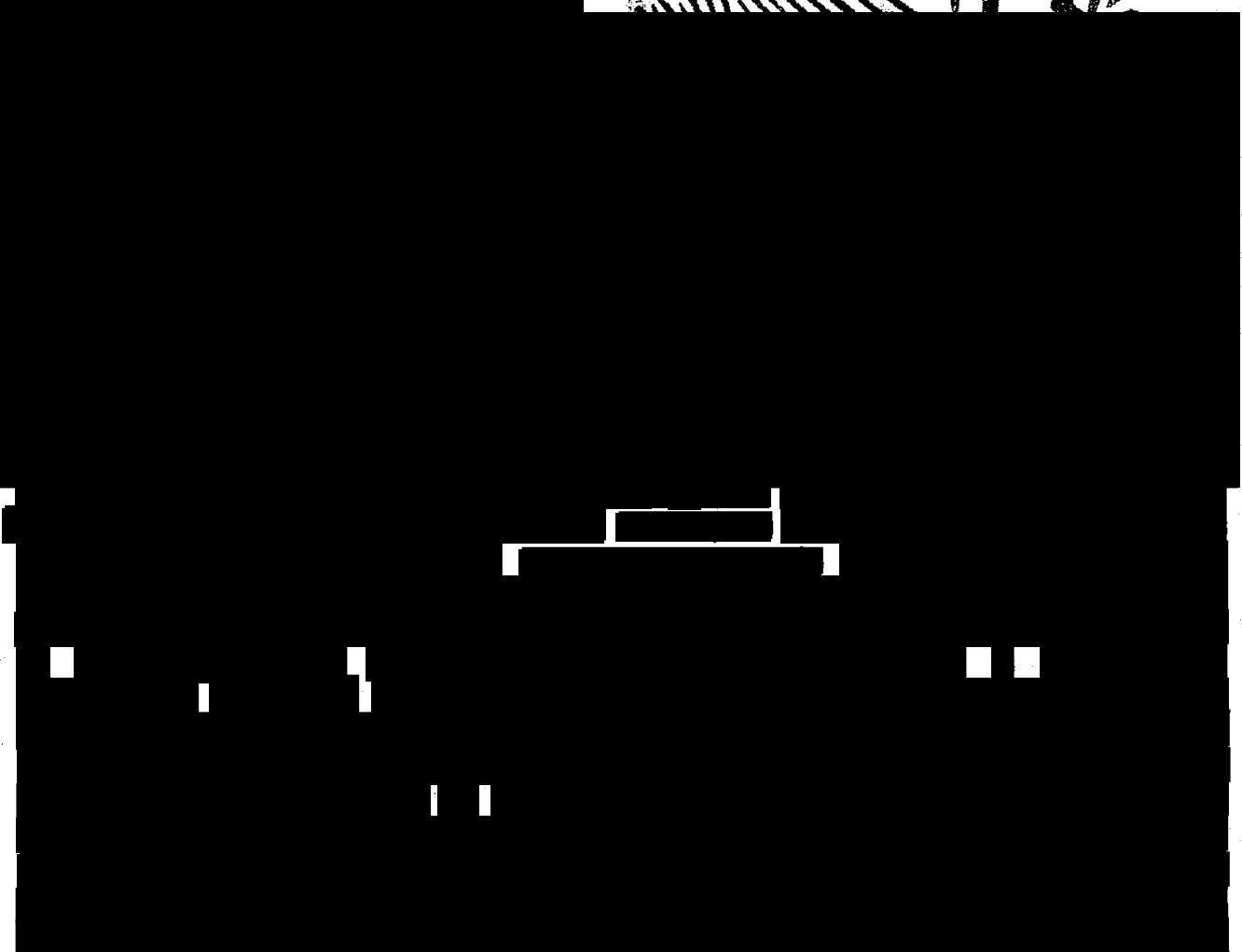
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

~~188~~

0000706

505



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

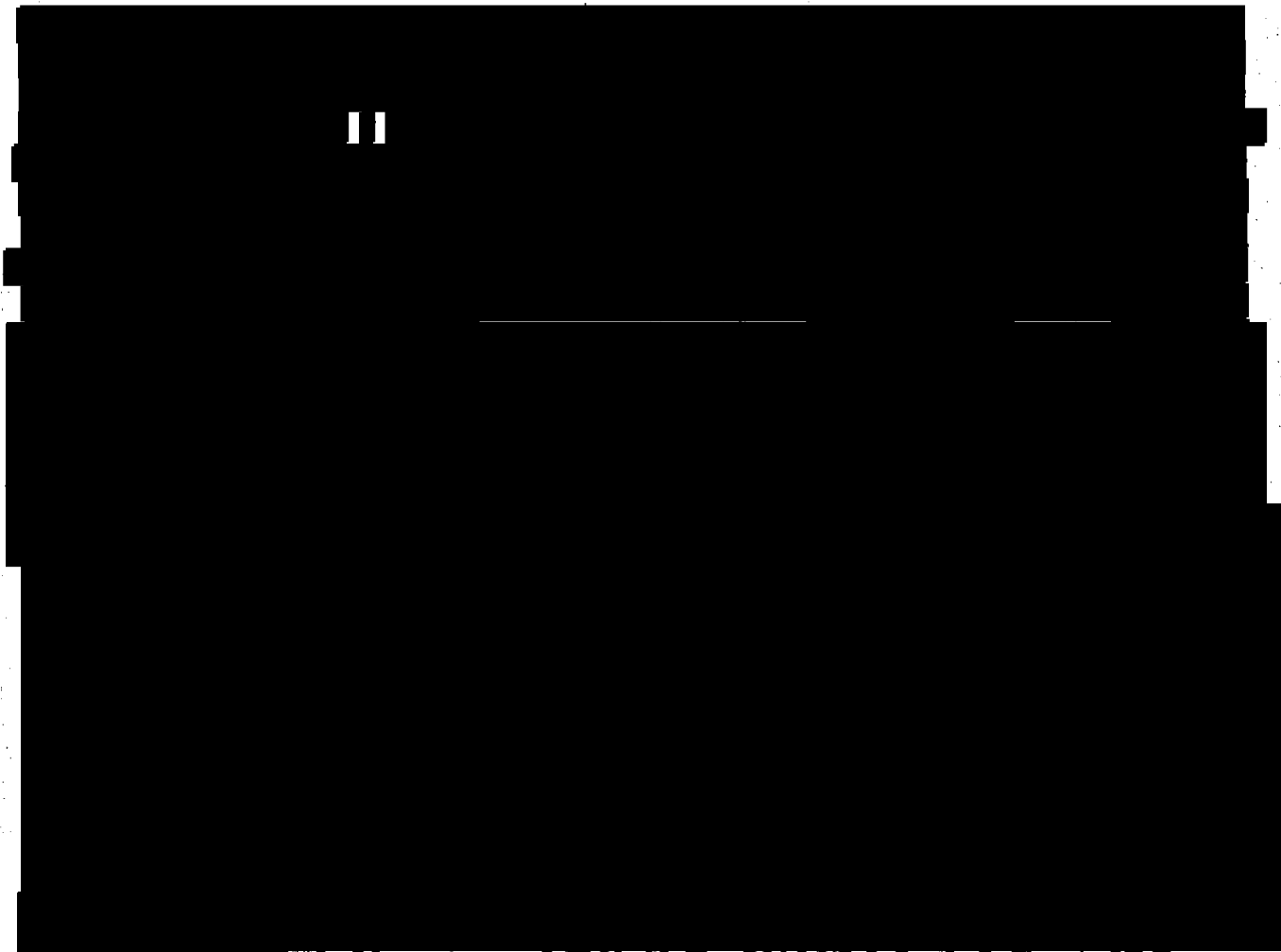


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

189

0000707



Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



e
I
II
II
levantam

[Redacted]

y/o
excavaciones
momento
liza

a |



dic [REDACTED]

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción.

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Julio de 1986, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, el testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpaado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



0511

529

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

42
0000710

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DÉCIMO.- [REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DÉCIMO PRIMERO.- [REDACTED]

[REDACTED]

DÉCIMO SEGUNDO.- ATRACCIÓN DE DELITOS CONEXOS.

[REDACTED]

El [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

TINIDOS M

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DÉCIMO TERCERO

[REDACTED]

[REDACTED]

de Aeropistas y Terminales
y Servicios a la Aviación
Investigación



[REDACTED]

En el artículo 18 del Código Penal Federal, al tenor siguiente: Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PRIMERO:

A) [REDACTED]

B) [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

146

0000714

[REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDO

TERCERO.

[REDACTED]

CUARTO.-

responsables.

QUINTO.-

SEXTO.-

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[Redacted] SORIAN [Redacted]
CUEVAS [Redacted]

CÚMPLASE

--- Así lo resolvió y firma el licenciado [Redacted] Jefe del Ministerio Público
de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
materia de Delincuencia Organizada y de Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro que firman
y dan fe

[Redacted]

[Redacted]



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO

Avenida Pasco de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8142 y 8157 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR



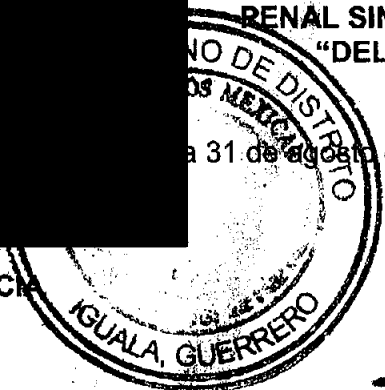
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

R/SEIDO/UEIDMS/164/2013

/UEIDMS/FE-C/10842/2013.

UNTO: SE EJERCE ACCIÓN
PENAL SIN DETENIDO.
"DELITO GRAVE"

a 31 de agosto de 2013.



JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN
EL ESTADO DE GUERRERO CON RESIDENCIA
EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.
PRESENTE:

[REDACTED]

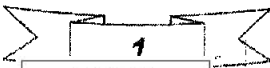
A) En

[REDACTED]

B) En

[REDACTED]

[REDACTED]



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013

1, en

[REDACTED]

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LA [REDACTED] E LA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 0000730
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CON RESIDENCIA EN IGUALA.

Calle General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000,
Iguala, Guerrero.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN. PENAL
CAUSA PENAL 42/2013

OFICIO 2614-IV-N. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
ADSCRITA A LA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
L.

EN LA CAUSA PENAL 4 [REDACTED] 3, [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] COMIS [REDACTED]
[REDACTED] CON [REDACTED]
ION:

[REDACTED]

Iguala, Guerrero, uno de septiembre de dos mil trece.

VISTOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



RESULTANDO:

PRIMERO. [REDACTED]

[Redacted]

A)

[Redacted]

B) (1)

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

CONSIDERANDO

PRIMERO

[Redacted]

Se cita como apoyo a lo anterior, por las razones jurídicas que la orientan, la tesis 1ª. XXIV/95, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 51 del Semanario Judicial de la Federación y en la página 104 del Semanario de Jurisprudencia y Tesis Jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Subprocuraduría de
Promoción del Debido Proceso
Culiacán, Jalisco



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

174

0520

0690731

FORMA B

Gaceta, tomo II, julio de mil novecientos noventa y cinco, Materia Penal, Novena Época, Registro: 200471, de rubro y texto:

"COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXIDAD. Si en el proceso instruido por varios delitos ante un juez del fuero común, se determina que uno de ellos corresponde al federal, y además existe conexidad entre los mismos, porque participaron en su comisión tres personas unidas; es competente un juez de Distrito para conocer de todos los ilícitos que integran el concurso real, en los términos del segundo párrafo, del artículo 10, vinculado a la fracción I, del 475 del Código Federal de Procedimientos Penales.

SEGUNDO.

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión."

De [redacted] [redacted]

El numeral 196 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional, el Tribunal librará orden de aprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculcado, a pedimento del Ministerio Público, la resolución respectiva, contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictivos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público, para que éste ordene a la policía su ejecución."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido la Jurisprudencia 4, consultable en la obra Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos, Criterios Esenciales, del autor Fernando Silva García, Primera Edición, México 2011, página 135, cuya edición estuvo a cargo de la Dirección de Difusión de la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal:

"LIBERTAD PERSONAL SU RESTRICCIÓN LEGAL ESTÁ SUJETA A LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE TIPICIDAD. El artículo 7.2 de la Convención establece que "nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas." Este numeral del artículo 7 reconoce la garantía primaria del derecho a la libertad física: la reserva de ley, según la cual, únicamente a través de una ley puede afectarse el derecho a la libertad personal. Valga reiterar que para esta Corte "ley" es una norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos, constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados

Partes para la formación de las leyes. La reserva de ley debe forzosamente ir acompañada del principio de tipicidad, que obliga a los Estados a establecer, tan concretamente como sea posible y de "antemano", las "causas" y "condiciones" de la privación de la libertad física. De este modo, el artículo 7.2 de la Convención remite automáticamente a la normativa interna. Por ello, cualquier requisito establecido en la ley nacional que no sea cumplido al privar a una persona de su libertad, generará que tal privación sea ilegal y contraria a la Convención Americana (Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 207)."

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

A) [Redacted]

B) [Redacted]

C) [Redacted]

Subprocurador de
Prevención del Delito y
Oficina del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERAC

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que en el caso si se cumple con tal requisito
los delitos mencionados se sancionan con pena

[REDACTED]

CUARTO. ANALISIS RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO.

[REDACTED]

Al respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales,
en lo que interesa establece:

*"Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos
objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley
 señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la
 descripción típica lo requiera."*

[REDACTED]

I. [Redacted]

[Redacted]

Para realizar el análisis del delito mencionado, se considera necesario transcribir el contenido literal de lo que prevén esos artículos, los cuales a la letra señalan:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

"Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

[...]

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 4o. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

(...)

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

[...]

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes."

Bajo ese contexto, el cuerpo del delito en estudio se compone de los siguientes elementos:

a) Que tres o más personas se organicen de hecho;

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
Subprocuraduría
de Investigación del Delito
Común



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

b) [REDACTED]

c) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Cobra aplicación, la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del tomo XII, septiembre de dos mil, Novena Época del semanario judicial de la Federación y su Gaceta, con registro en el IUS 2011/91268, del rubro y texto siguientes:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas, sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, en perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

Al respecto, también es pertinente referirse al contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en ese orden establecen:

TRIBUNAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos

Artículo 40. Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará

prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y de demás personas involucradas en la averiguación previa."

Artículo 41. Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca".

Al efecto, también se observa la tesis jurisprudencial II.2º.P.J/22, que se localiza en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, Materia Penal, cuyo tenor es el siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas, de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo", ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

También se cita en apoyo, la diversa tesis II.2º.P.173 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 97 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Novena Época, Materia Penal, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención

Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0523

177

521
FORMA B.
0000734

conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

Así pues, los componentes integradores de la descripción legal, se comprueban de la siguiente manera:

A) E

[Redacted]

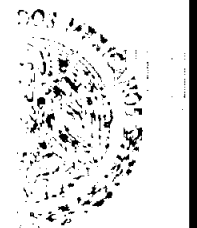
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

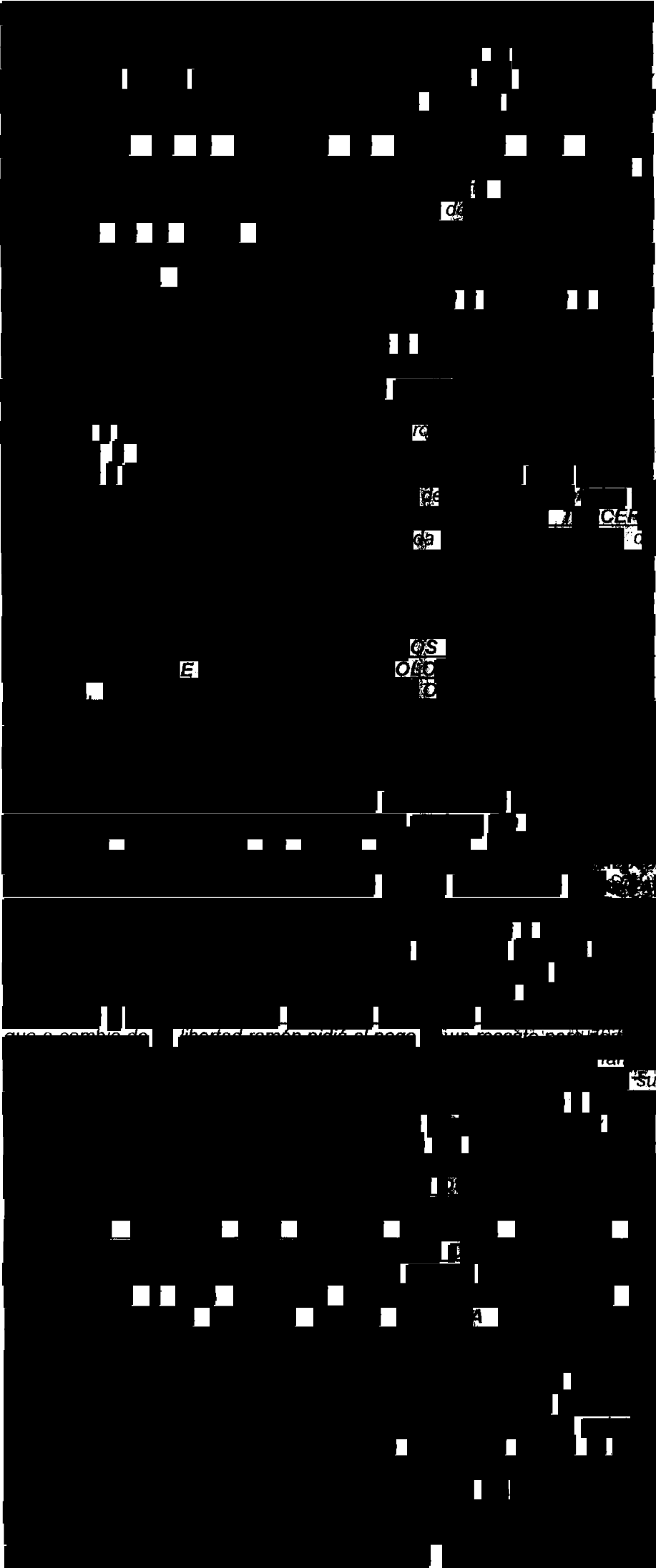


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Dirección General de Asesoría Jurídica y de la Contraloría de Investigación

[Large redacted block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Intervención del Delito y
Oficina de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

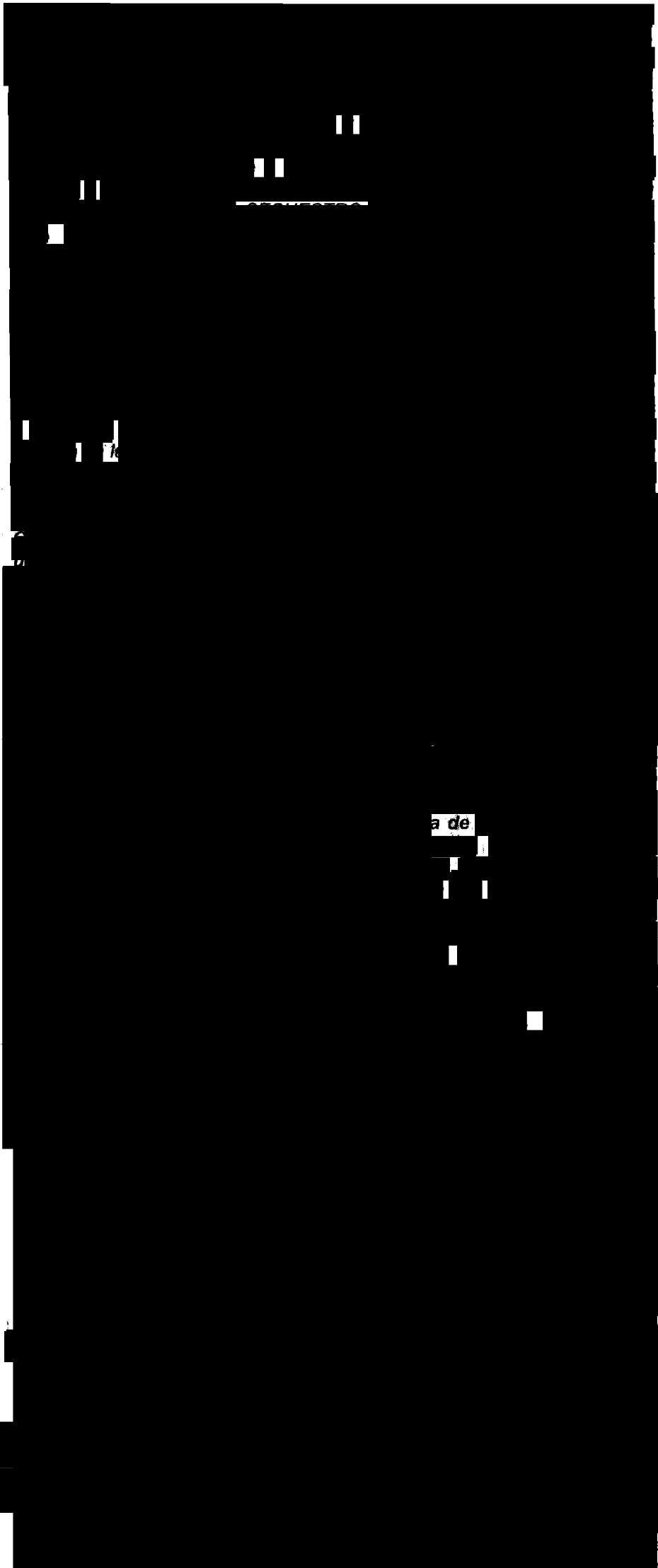
179

0524

572

FORMA B

0000735



a de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0525

481

523
FORMA B-
0000736



de edad quien iba con
la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

Subprocuraduría
Federación del Poder
Judicial



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0526

183

524 FORMAB-

0000737

"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".

A [REDACTED]

Resulta aplicable a lo anterior, lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988, página 731, que a la letra reza:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del imputado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES
PODER JUDICIAL FEDERAL
TRIBUNAL GENERAL DE LA FEDERACIÓN
de Derechos Humanos y Servicios Legales
de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

acompañado

cción del Delito y de
Oficina de la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[Redacted]

[Redacted]

texto son:

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la materialidad o veracidad del testimonio subjudice."

Así como la tesis XI/10.81/72, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Octava Época, consultable en la página 587, Tomo XIII, Junio de 1994 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"INFORMES POLICIALES RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALER DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron de sí mismos estos hechos y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que la versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás actos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Igualmente, se cita el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en la tesis consultable en la página 381, del tomo VII, del Semanario Judicial de la Federación, editado en junio de mil novecientos noventa y uno, correspondiente a la Octava Época de dicha publicación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL, TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICIAS APREHENSORES CONCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCION Y LA DROGA QUE INCAUTARON. Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativa otorgarles eficacia demostrativa plena."

[Redacted]

prueba,
41 de
e

[REDACTED]

B)

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

E)

[REDACTED]

Oficina de...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED] as [REDACTED]

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la sinceridad o veracidad del testimonio subjudice."

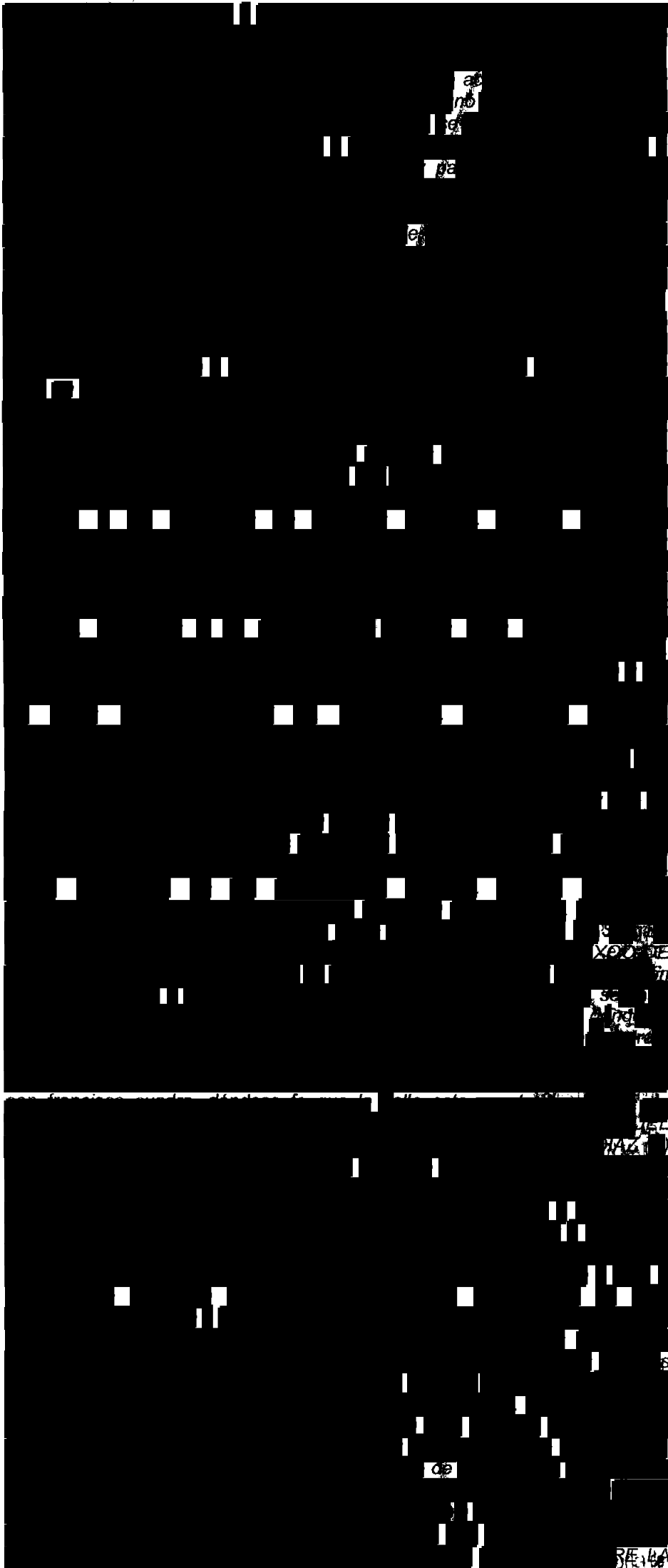
[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Derechos Humanos

[REDACTED]



Prevenção del Delit ay:
Córinas del 3

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



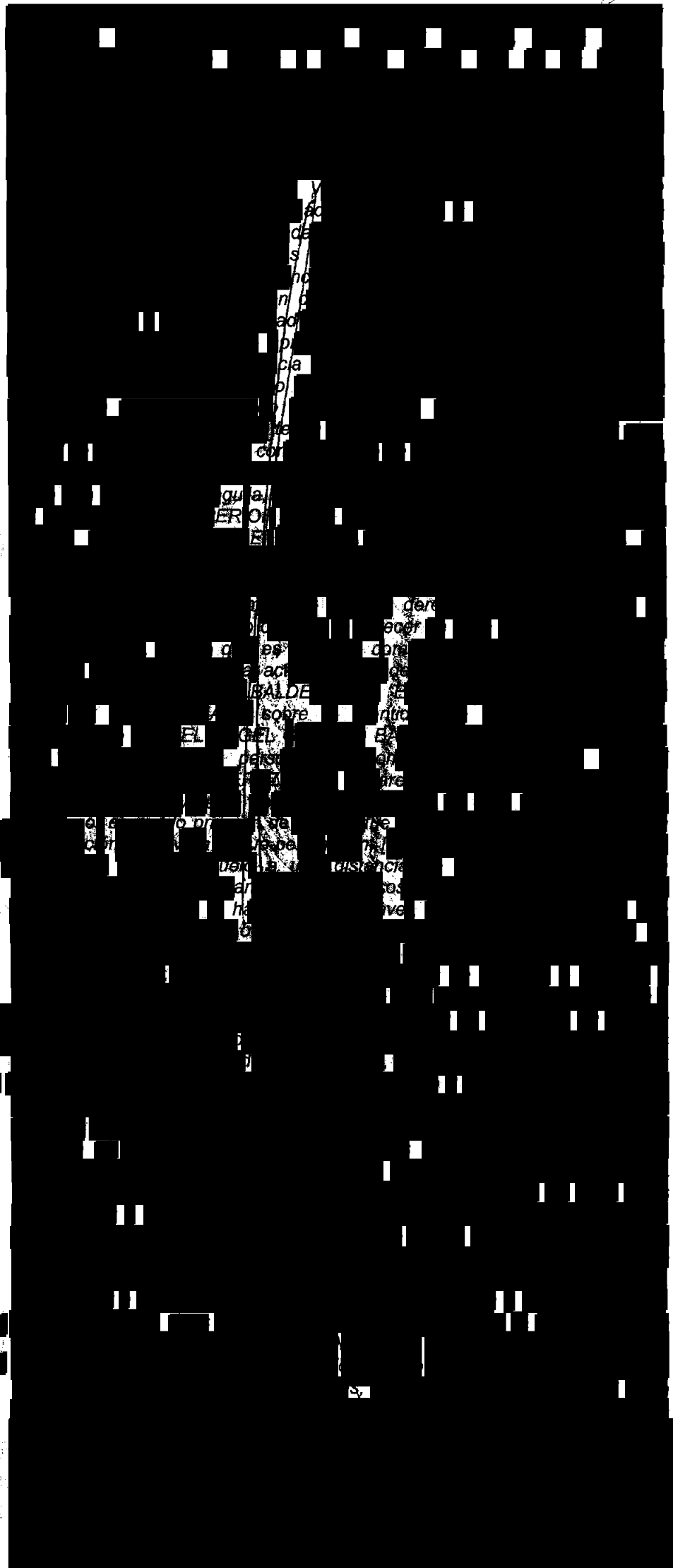
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

189

0529

0000740

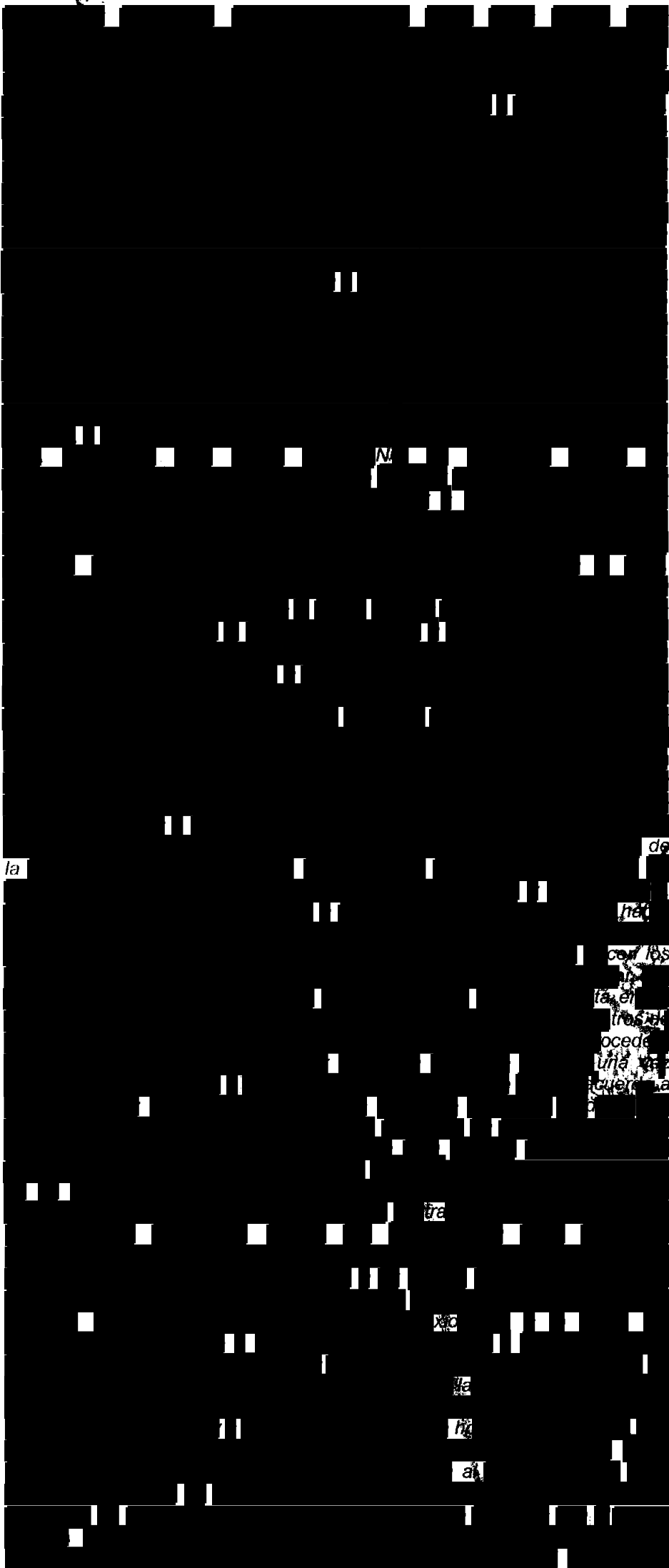
FORMA B



MOTIVACIÓN 1
Desecha el recurso
interpuesto por el
demandado.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



la

de

trá

con los

ta, en

trés de

ocede

una vez

quiera

tra

xio

la

ha

al

y 3

Oficina de la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Inspecciones que al haber sido practicadas por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal es aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

"MINISTERIO PÚBLICO. FACULTADES DEL PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 16, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito
México, D.F.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"ARTÍCULO 286. Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina 4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

195

0532

520

FORMA B-

0000743

[REDACTED]

[REDACTED]

De

[REDACTED]

swagen

os

ia

y

El Tosco"

nas;

do Abraham "E

[REDACTED] en
actó voluntario
roles para lograr
en organizarse,
ente y
los cuales
uidad delictiva

[REDACTED] a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXI, junio de 2005, página 797, de contenido siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de trácto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

Por tanto, se acredita la organización de tres o más personas para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí tienen como fin o resultado cometer delitos de secuestro, personas con funciones de administración, dirección o supervisión y otras con funciones distintas a las anteriores que pueden identificarse como de ejecución u operativas, es decir, se comprobó el cuerpo del delito de la delincuencia organizada, previsto por el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sancionado conforme el artículo 4 fracción II, inciso I, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

II. ESTUDIO DEL CUERPO DEL DELITO DE SECUESTRO, cometido en agravio de Fabián Flores Arce, previsto y sancionado en los numerales 9, fracción I, inciso a), en relación al 10, fracción I, incisos a) b), c) y e) y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestros, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya descripción típica establece:

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

(...)

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

197

0533

0000744

FORMA B

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

(...)

e) que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

Bajo ese contexto, en consideración al contenido de los preceptos transcritos, en términos del artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Penales, el delito de secuestro, para este caso, se integra mediante la acreditación de los elementos que constituyen la materialidad del hecho descrito en la norma penal, que en la especie son:

II. La privación ilegal de la libertad de una persona.

II. Que esa acción sea con el propósito de obtener un rescate.

Ahora bien, en relación a las agravantes previstas en los incisos a), b) c) y c) de la fracción I del artículo 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, se requiere que en la comisión del ilícito en comento, concurren las siguientes circunstancias:

A) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario, se lleve a cabo por un grupo de dos o más personas, que se realice con violencia, que la víctima sea menos de dieciocho años o mayor de sesenta años, que no tenga capacidad de comprender las circunstancias del hecho para poder resistirlo.

B) Que se prive de la vida a la víctima.

Así, es de sostenerse que la totalidad de estos elementos que integran el cuerpo del delito en comento, examinados en el mismo orden, se materializan plenamente en el presente caso; por tanto, se procede al estudio respectivo.

En efecto, para sustentar lo anterior, y tener por acreditado el primero de los elementos del cuerpo del delito, relativo a la privación de la libertad de una persona, principalmente se toma en consideración los siguientes medios de convicción:

[REDACTED]

[REDACTED]

RAMO DE LA RESERVA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE CULTURA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376, consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

De igual forma, resulta aplicable a lo expuesto, la jurisprudencia I.5o. T. J/13, consultable en la página 667, Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio a diciembre de 1994.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Criminal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

199

0534

522

FORMA B-

0000745

novecientos ochenta y nueve, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

"TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS. Para la validez de una prueba testimonial, no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicho medio de convicción depende de que los atestes sean idóneos para declarar, en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos".

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS LEGALES
FEDERACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría de
Enfrentación del Delito y
Oficina de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

201

0535

FORMA B

0000746

de [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO
CARRANZA
CARRANZA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] apoyo la [REDACTED]

[REDACTED] texto [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

“CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción”.*

Sin que, a criterio del suscrito Juzgador Federal, se advierta que dichas confesiones se obtuvieron mediante coacción, puesto que no existen datos en el proceso que así lo acrediten. Motivo por el cual, este Tribunal no se encuentra obligado a controvertirlo o, en su caso, investigarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Jurisprudencia 10 contenida en la obra titulada “Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos” Criterios Esenciales, Prólogo de Leonel Castillo González, página 101:

“INTEGRIDAD PERSONAL. CUANDO EL DETENIDO ALEGA QUE SU CONFESIÓN SE HA OBTENIDO MEDIANTE COACCIÓN. DEBER DE INVESTIGACIÓN. CARGA DE LA PRUEBA PARA EL ESTADO. *La Corte desea resaltar que en los casos que la persona alegue dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia. Asimismo, la carga probatoria no puede recaer en el denunciante, sino que el Estado debe demostrar que la confesión fue voluntaria” (Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220).*

[Redacted text block]

[Redacted text block]

vestido

AGENCIACIÓN GENERAL
Subprocurador General
Previsión del Delito de
Violencia de Género

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

Así como la tesis XI.1o.81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Octava Época, consultable en la página 587, Tomo XIII, Junio de 1994 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos estos hechos y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que la versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que ampie el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Igualmente, se cita el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en la tesis consultable en la página 381, del tomo VII, del Semanario Judicial de la Federación, editado en junio de mil novecientos noventa y uno, correspondiente a la Octava Época de dicha publicación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL, TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON. Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas expofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a nte [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] AN [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] videse [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

considerado y mi hijo no llega a la casa seguimos insistiendo en

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Presidencia del Dpto.
[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

207 0538

526 FORMAB-
0000749

[REDACTED]

quie

[REDACTED]

[REDACTED]

"TESTIGOS. Apreciación de sus declaraciones. Las declaraciones de quienes estén en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la merced o veracidad del testimonio subjúdice".

Así

[REDACTED]

En

[REDACTED] noche,
foto a color de la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Convencion del Delito y
Oficial de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0000750

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.- No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester incontinenti dirigir su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2792 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA. Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculcado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.- Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".

En [REDACTED]

Subprocurador de
Federación del Poder
Judicial



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

-211

0540

528
0000751

FORMA B

de [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] DELITO [REDACTED]
[REDACTED] NORMAS DE [REDACTED]
[REDACTED] RELACIONADO [REDACTED]

Para entender y determinar la descripción típica del delito citado, resulta indispensable conocer el contenido de los artículos mencionados, que señalan:

"220. Se aplicará prisión de 3 meses a 3 años o multa de 30 a 90 días de salario al que ilegítimamente:

I.- Destruya, mutila, oculte, traslade, incinere, sepulte, exhume o haga uso de un cadáver o restos humanos o

(...)"

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

b) [REDACTED]

Señales humanas
enidos e la Comunidad
investigación

c) [REDACTED]

d) [REDACTED]

f) [REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.
No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valer de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Federación del Poder Judicial
(A.P. 10)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

213

0541

539

FORMA B-

0000752

[Redacted text block]

de [Redacted text block]

[Redacted text block] ver número [Redacted] plece [Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



[Redacted text block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA. No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2751 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.- Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte; asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.- Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Subprocuraduría de
Defensa del Ciudadano y los
Grupos Vulnerables



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

215 0542

527

FORMA B-

0000753

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] restos [REDACTED]

[REDACTED] Castillo Reyes [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

REPUBLICA
FEDERATIVA
DE MEXICO

MEXICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

...
Subprocurador de
Prevención del Delito y de
Asesoría Legal

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

-217- 0543

FORMA B.

0000754

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron"

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

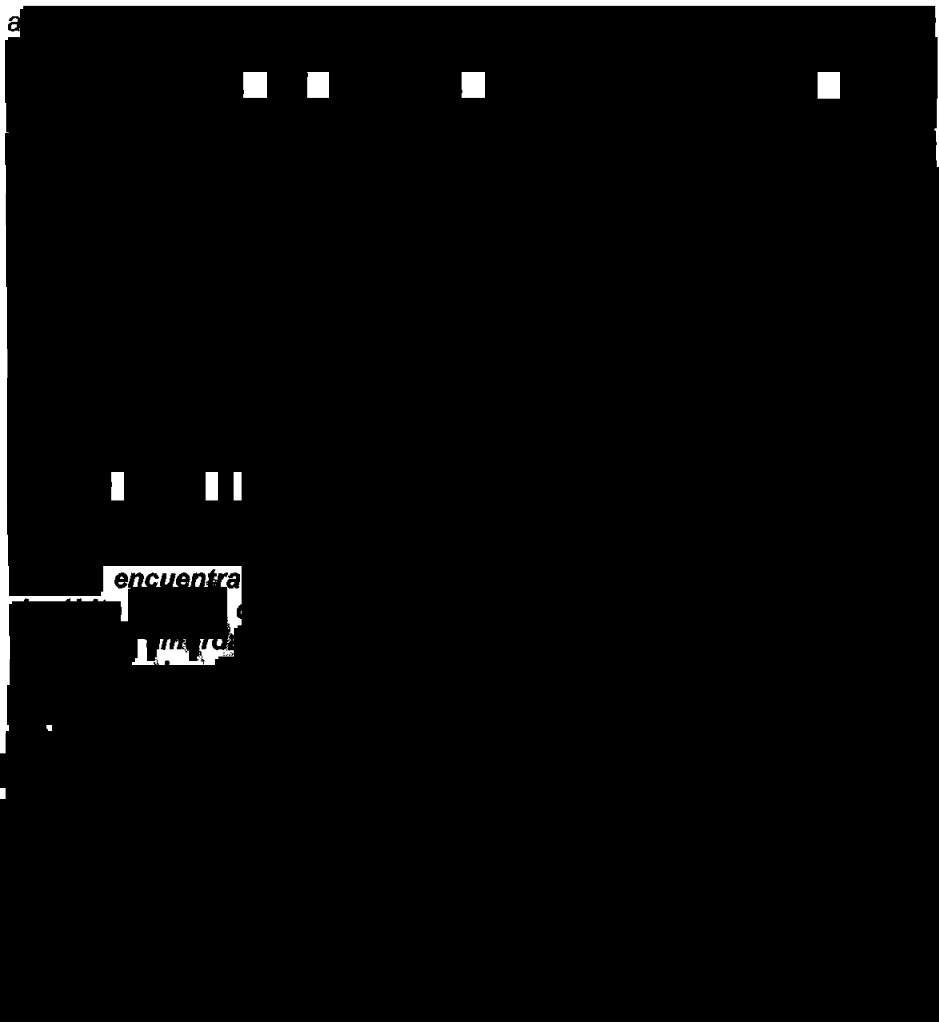
de la Federación
INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

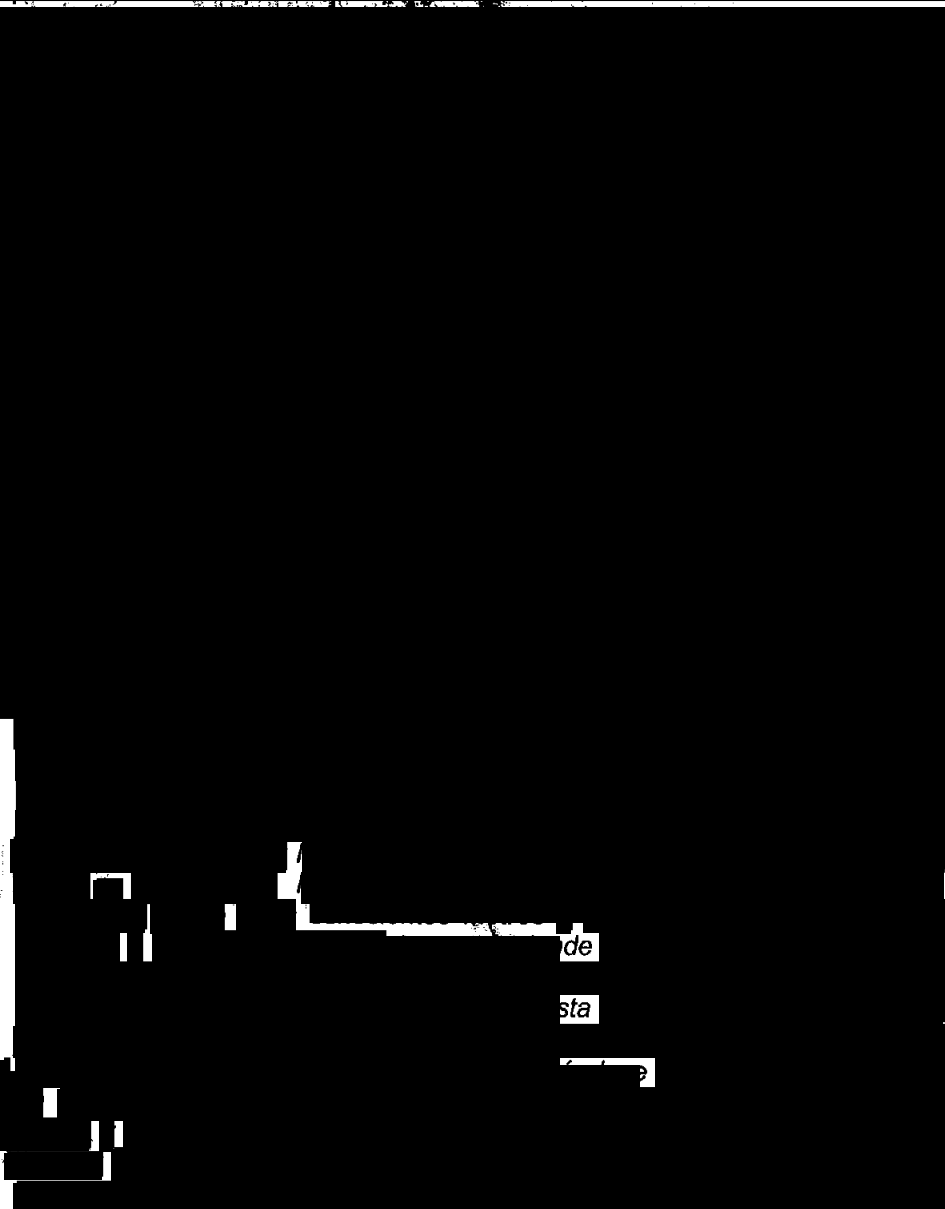
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



encuentra

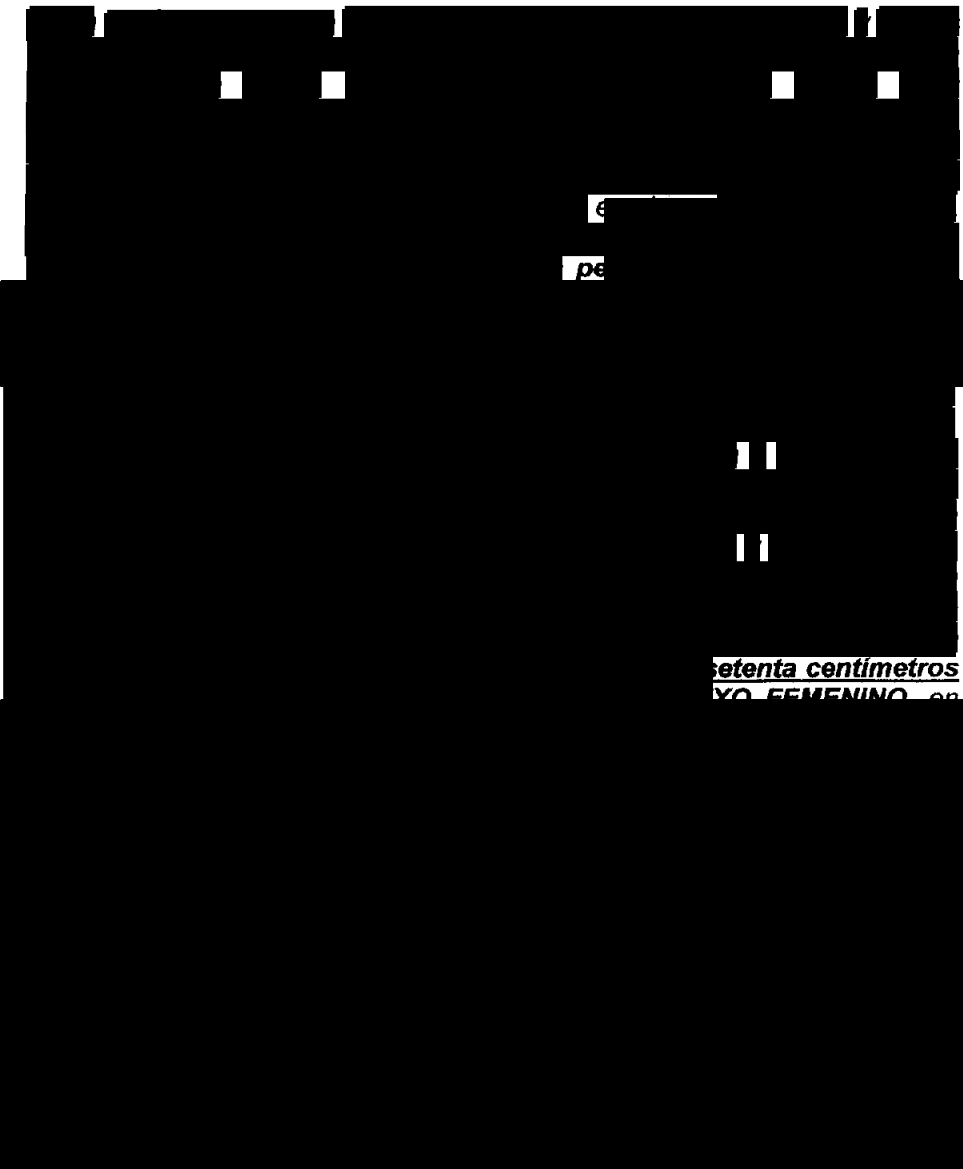


de

sta

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



setenta centímetros
YO FEMENINO en



cadáver a través de placas fotográficas;



procuraduría de
ción del Delit y C
Oficina de la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

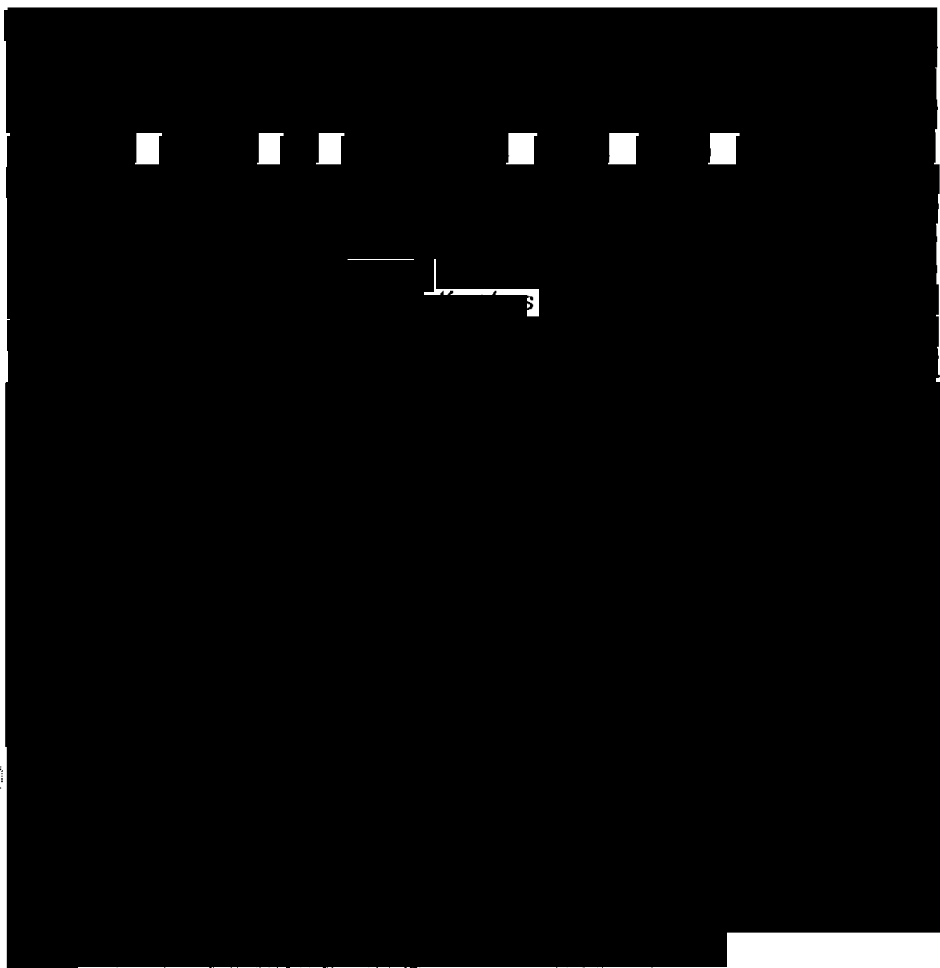
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

221 0545

FORMA B.
0000756



Actuación a la que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, puesto que aparece suscrita por servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, [redactado] testigos de asistencia que dieron fe del acto, es decir del de los cadáveres, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la [redactado] de la materia.

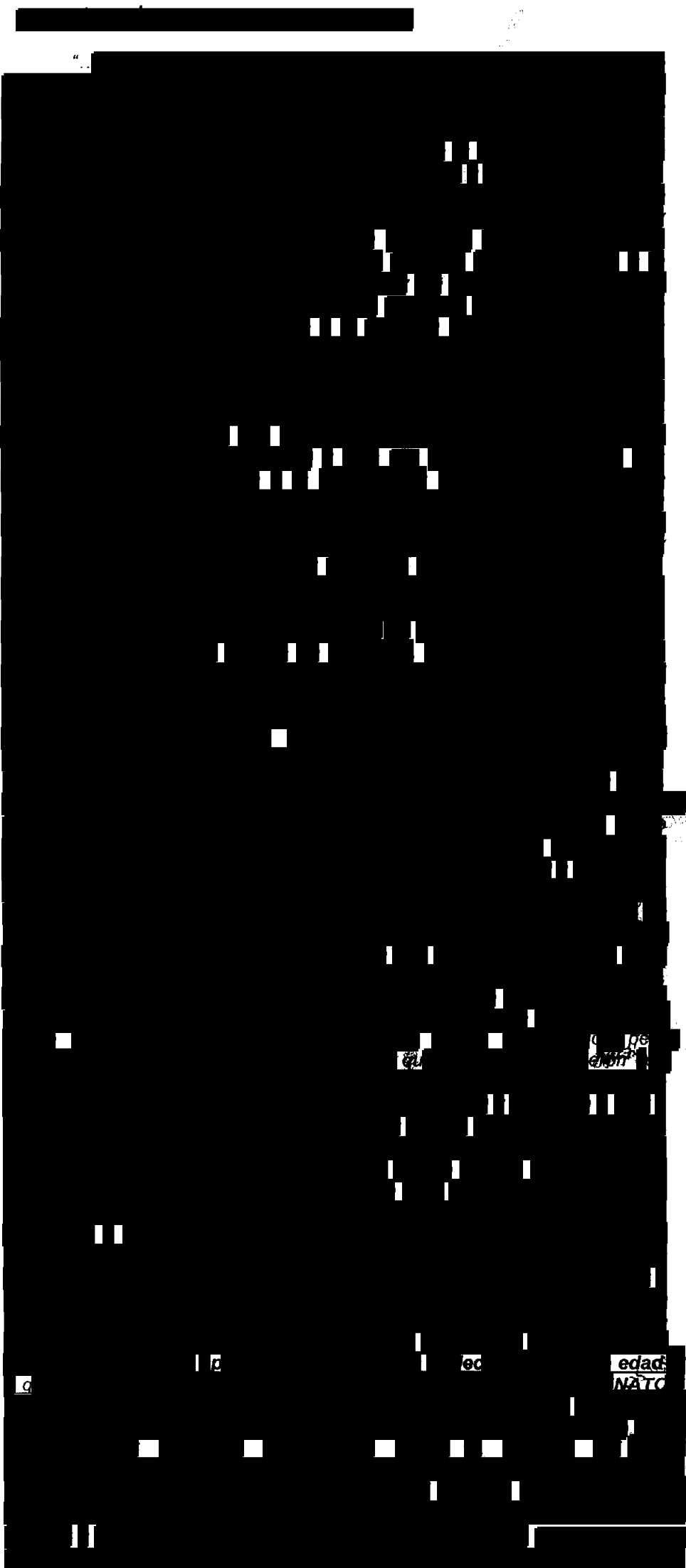
Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

“MINISTERIO PÚBLICO. FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y la ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción”.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

...
...
...

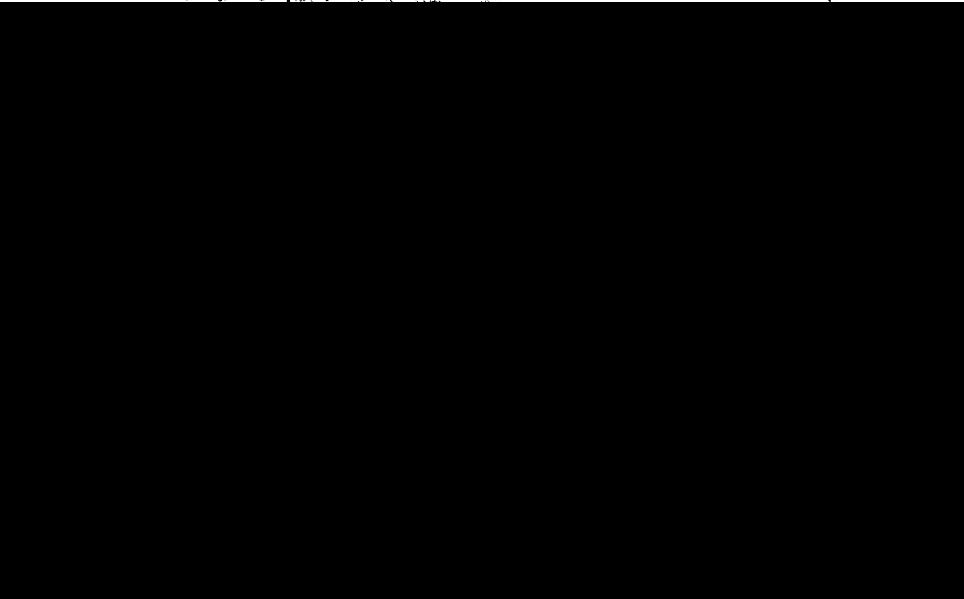
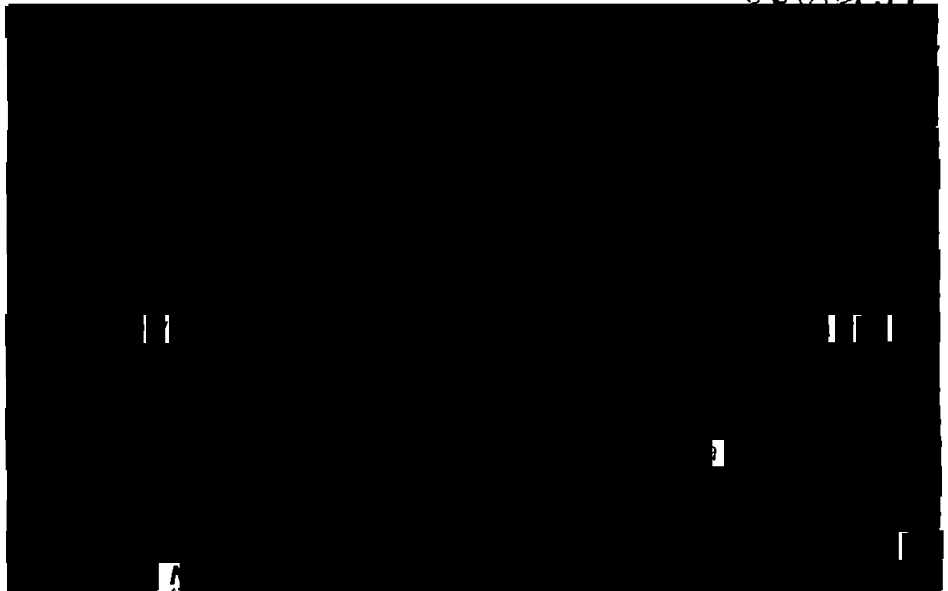


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~229~~ 0546

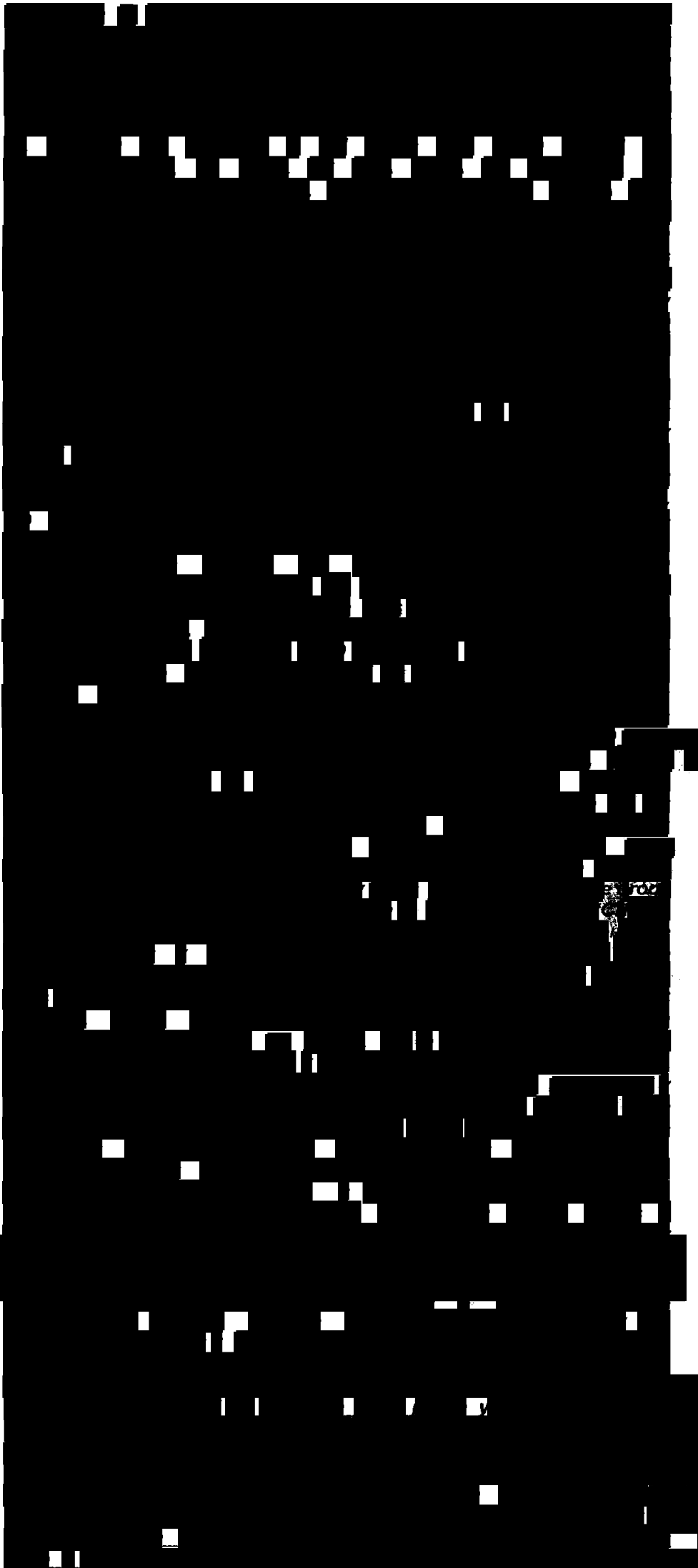
~~544~~
0000757

FORMA B.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



...
...
...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

225

0547

545 FORM A B.

0000758

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]:

"...son que se

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 92, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

[REDACTED]

[REDACTED]

"Artículo 117.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.



[REDACTED]

En

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la fracciones V del artículo

"129 BIS 1.- Se impondrá de sesenta a setenta y cinco años de prisión y de dos mil ciento sesenta a dos mil setecientos días multa, cuando en la ejecución del delito de secuestro señalado en el artículo 129, concurre alguna de las circunstancias siguientes:

(...)

V. Que el secuestrador sea o haya sido integrante de alguna institución o corporación policiaca o de seguridad privada, o se ostente como tal sin serlo, o se haya desempeñado en el servicio público en las áreas de prevención, de procuración de justicia, de administración de justicia o de readaptación social;

[REDACTED] agravio la figura básica del delito de [REDACTED] en su modalidad de [REDACTED] día

[REDACTED]

[REDACTED]

A) (1)

[REDACTED]

Unidad del Delito y E
Oficina del J



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

229

0549

0000760

FORMA B

[REDACTED]

B)

[REDACTED]

Es
a
h

[REDACTED]

A juicio de este resolutor la probable responsabilidad de los indicados quedó acreditada en autos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, que en lo que interesa establece:

“La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad”

Procedim

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Er

star
nal
Oc
Roc
El Gr
Ley
e la
M

Estó

ccion del Delito y
Oficina de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

231 0550

578
0000761

FORMA B-

[REDACTED]

Séquestro,

[REDACTED]

moncito"

Taxco, Guerrero,

[REDACTED]

Son aplicables en este aspecto los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias 500 y 619, publicadas en las páginas 384 y 504, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

500 "CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

619 "ORDEN DE APREHENSIÓN. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO. Para dictar una orden de aprehensión no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del inculpado sino únicamente es necesario que

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16 constitucional, y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado".

A

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

233

0551

0000762

FORMA B

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

la Feder

MEMORIA DE
de
y
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

III) [REDACTED]

SEXTO. [REDACTED]

SÉPTIMO. [REDACTED]

[REDACTED]

RESUELVE:

PRIMERO. A [REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]
I I I I
[REDACTED] dolosa)
conjuntamente) del [REDACTED]

[REDACTED]
II
[REDACTED]

[REDACTED]
III
[REDACTED]

SEGUNDO

[REDACTED]

NOTIFÍQUESE ÚNICAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CONSIGNANTE O A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN.

[REDACTED]

LO QUE SE TRANSCRIBE A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ATENTAMENTE,

IGUALA, GUERRERO, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012

[REDACTED]



AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN
CONSIGNANTE
[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/17517/2013

53

-CONFIDENCIAL-

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México D.F., a 10 de septiembre de 2013.

ado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. e n t e.

nción al oficio con número de referencia

o del

a

s

ZA

Fojas y CD.

RAM

PALESTRA

Derechos Humanos

Investigación

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

0000853

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/17521/2013

0554

-CONFIDENCIAL-

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México D.F., a 10 de septiembre de 2013.

Agado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. s e n t e.

ón al oficio con número de referencia

más por el momento, le reif

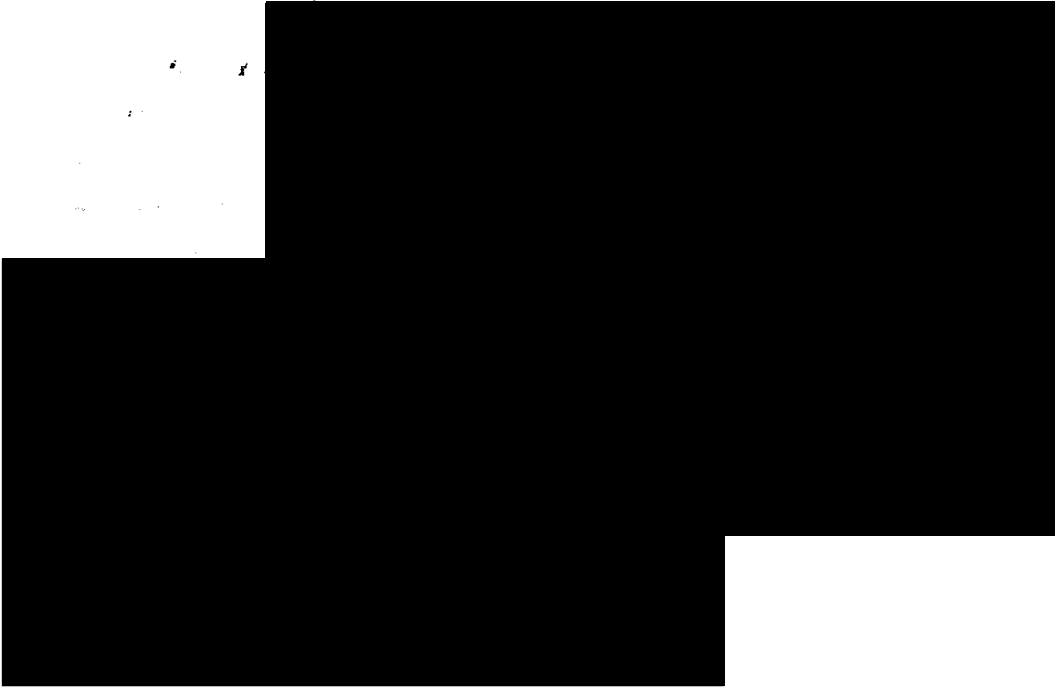
y distinguida consideración.

2 fojas y CD.

DVZ.M

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Cuerpo Técnico de Control

ADICION



PROCURADURÍA DE
DEFENSA PÚBLICA
ESTADO DE OAXACA

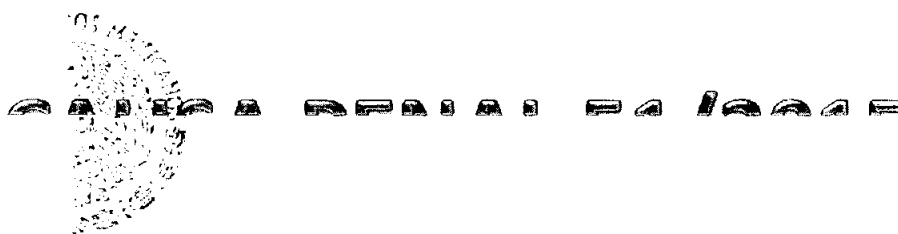
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0555

COPIAS CERTIFICADAS

TOMO 2



ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Reservados
Servicios a la Comunidad
Investigación

COPIAS CERTIFICADAS

TOMO 3

CAUSA PENAL 51/2015



TRABAJOS DE LA FISCALÍA
FEDERAL DE DEFENSA
SERVIDOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013

0557

ACUERDO DE RECEPCIÓN

00 031

- - - México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil catorce, el Agente del
Ministerio Público de la Federación. -----

----- D I J O: -----

-----TÉNGASE por recibido el oficio número

PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/7057/2014, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] te para la vista [REDACTED] e [REDACTED]

indagatoria en que se [REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED]

----- C Ú M P L A S E. -----

----- Así lo acordó y firm [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la
Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia
de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada, quien actúa en forma legal en nombre de la Federación Mexicana de
al final firma y da fe. -----

----- D A M -----

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/7057/2014

00 002

-CONFIDENCIAL-

0558

México D.F., a 11 de marzo de 2014.

Lic. [Redacted]
Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
P r e s e n t e.

En atención al oficio con número de [Redacted]

Sin más por el momento, le [Redacted] ta y distinguida consideración.

PROCURADURÍA GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

[Redacted]

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación



26 0559

México, D.F., a 03 de marzo de 2014.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
AV. PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013.**

LIC. [REDACTED]
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.
PRESENTE:

En [REDACTED]:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TELECOMUNICACIONES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Información confidencial.

Grupo Insurella, S.A. de C.V. - Av. Insurella 402 - Colonia de Chapultepec - 04500 - México, D.F.

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0560

27

8888

004

LINEA 7621108471

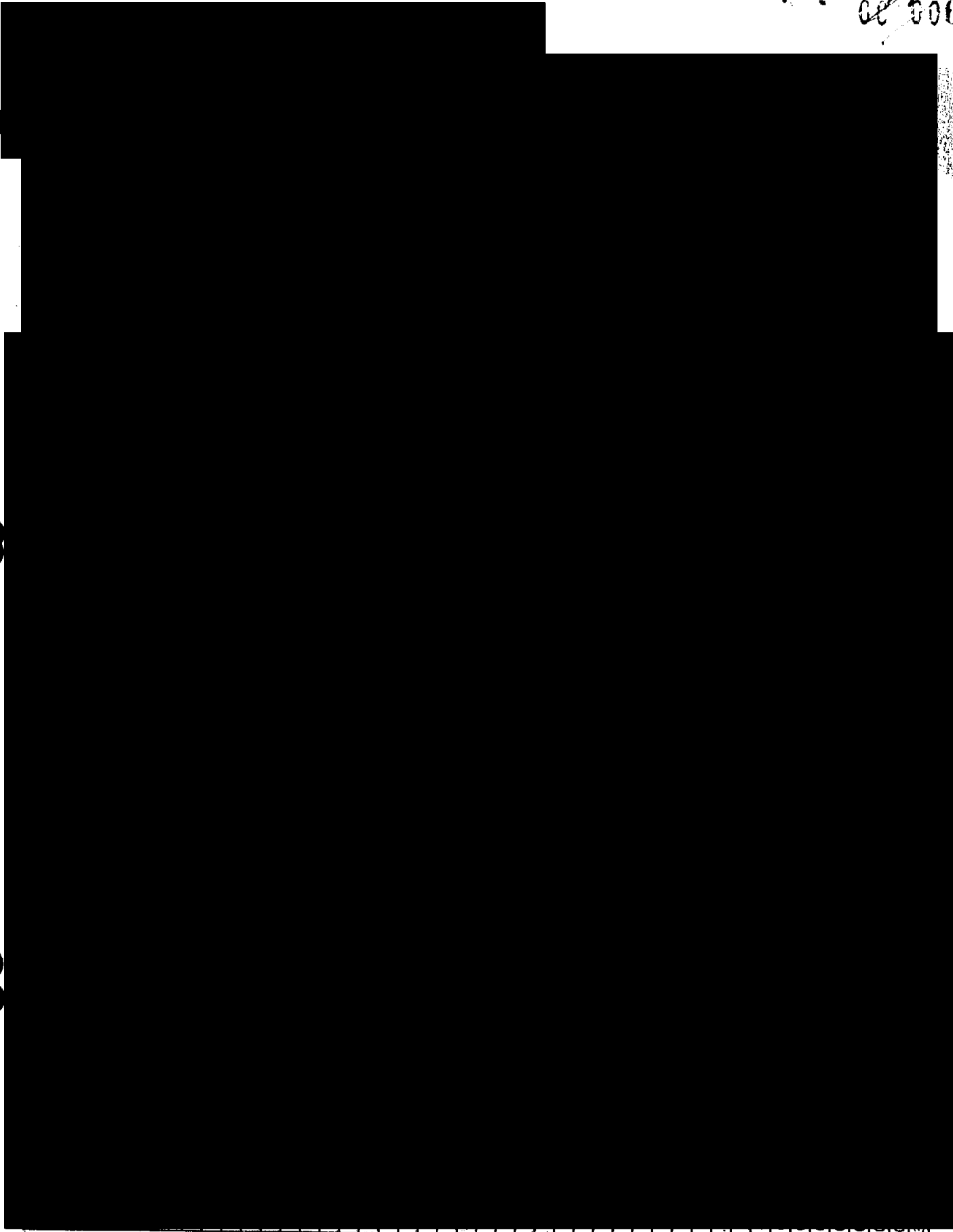
FECHA	HORA	NUMERO_A	NUMERO_B	DURACION	SENTIDO	LATITUD	LONGITUD	INICIAL



FRACCIÓN RESERVADA
Dirección General
Servicio de Información
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

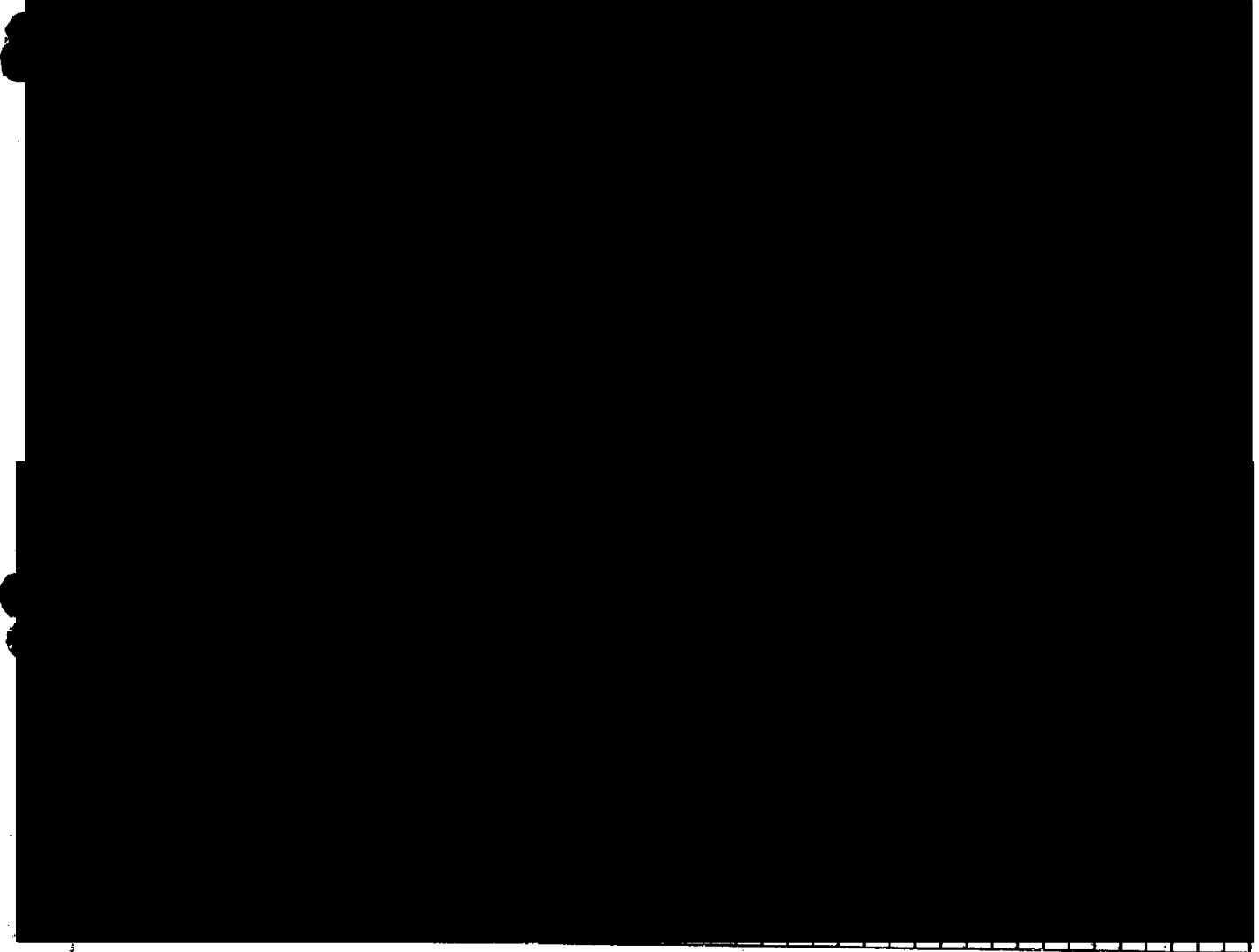
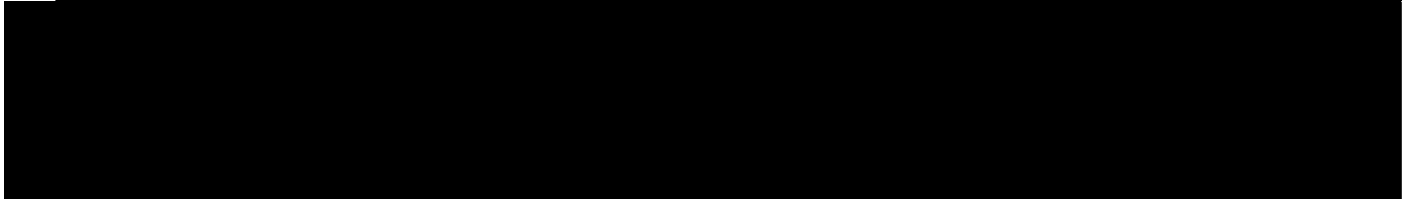
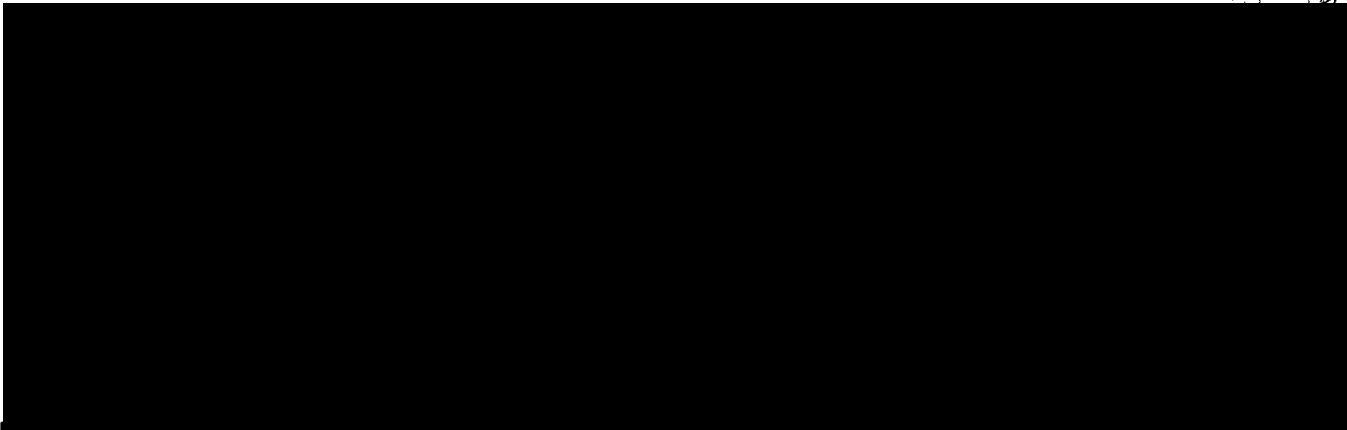
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA
PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

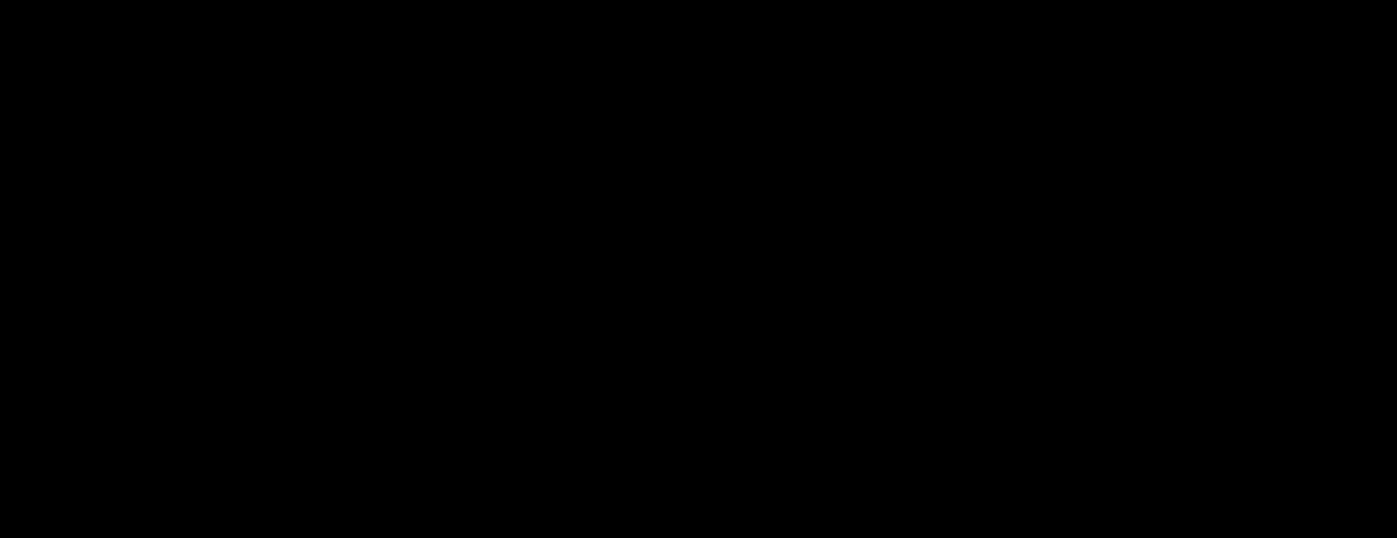
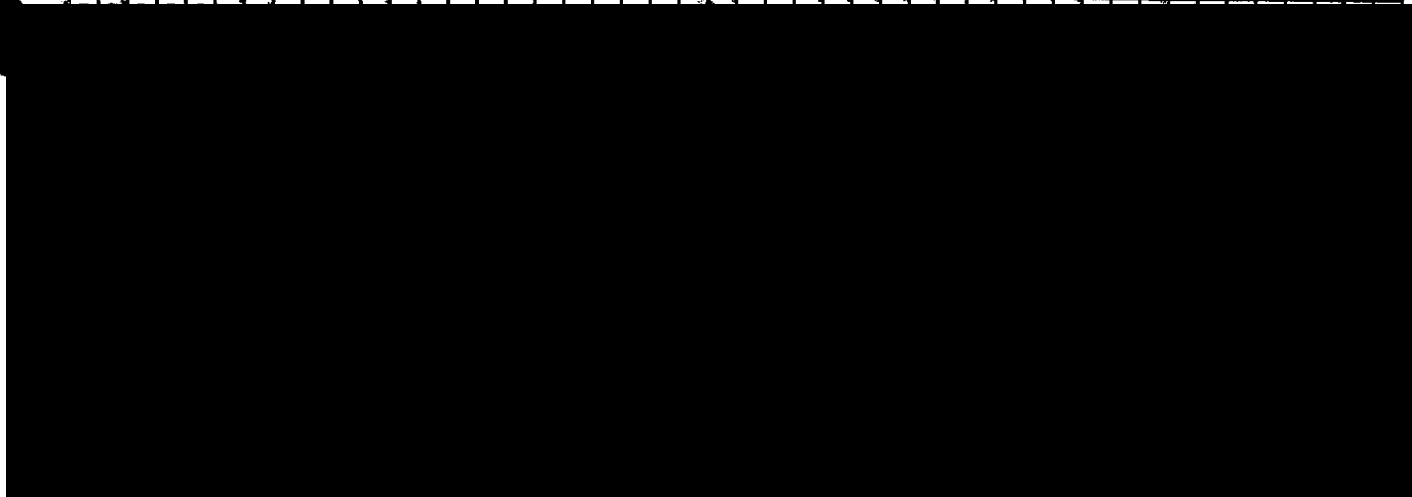
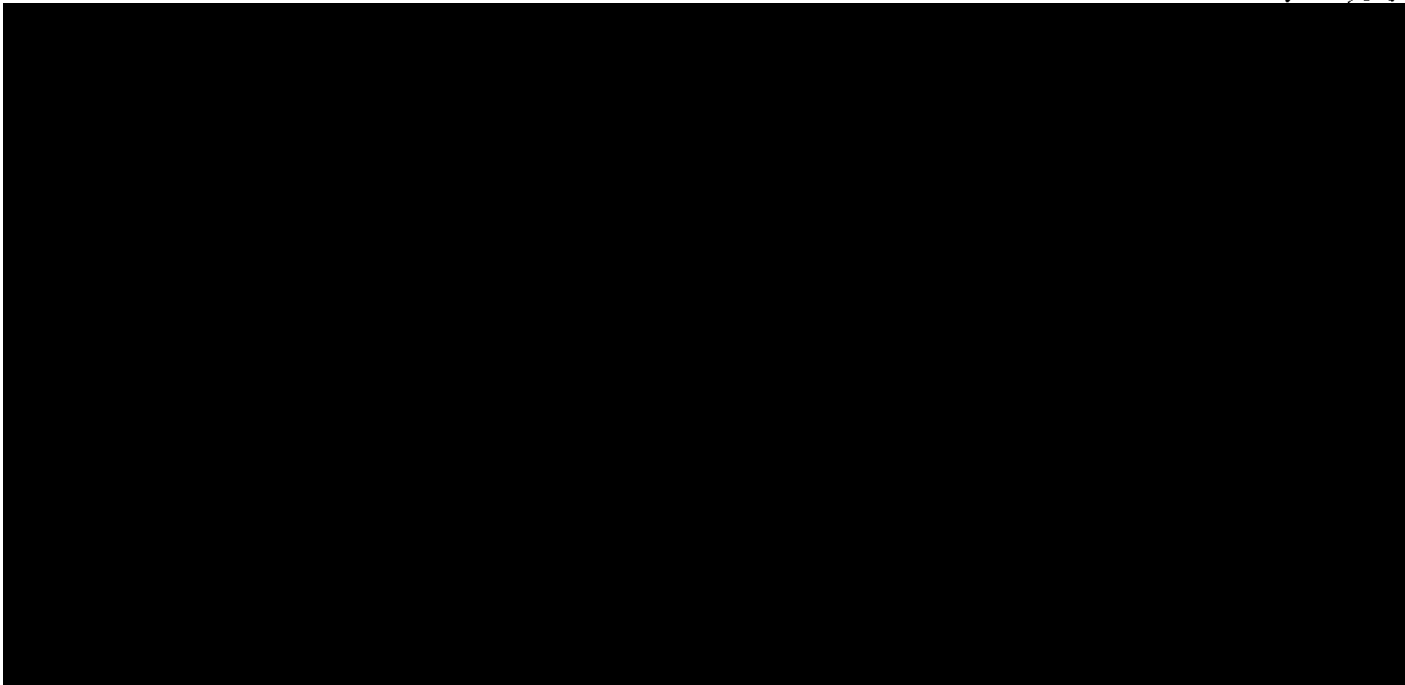
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Faint, illegible text or markings at the bottom center of the page.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

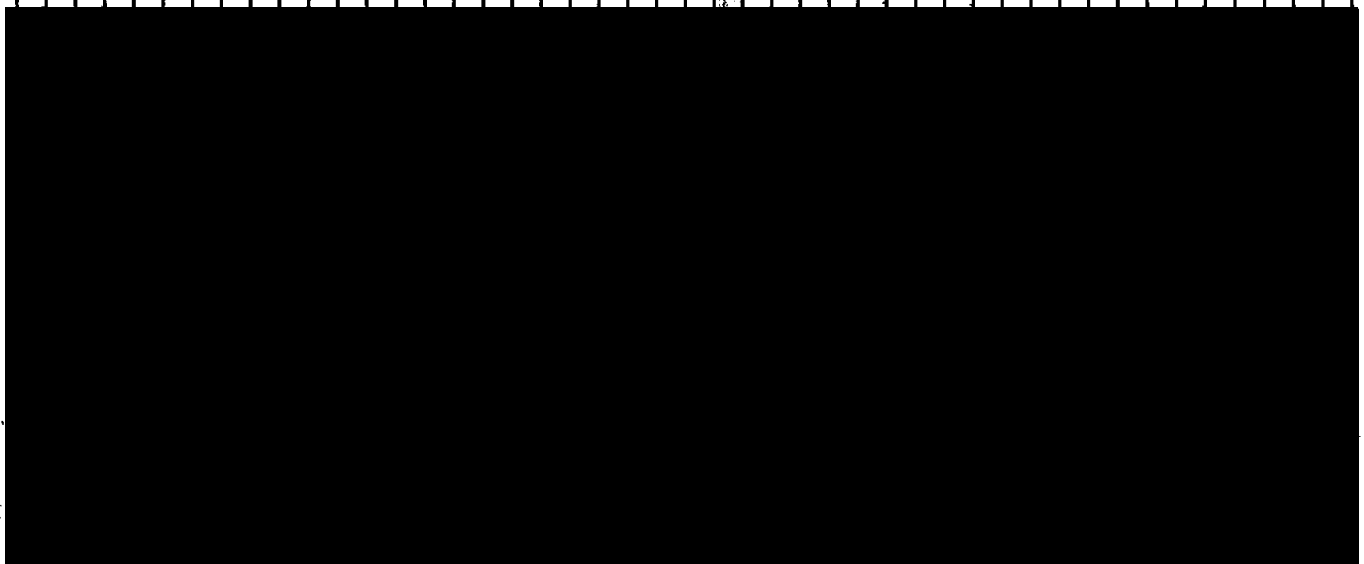
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Faint, illegible text or stamp located in the lower central area of the page.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

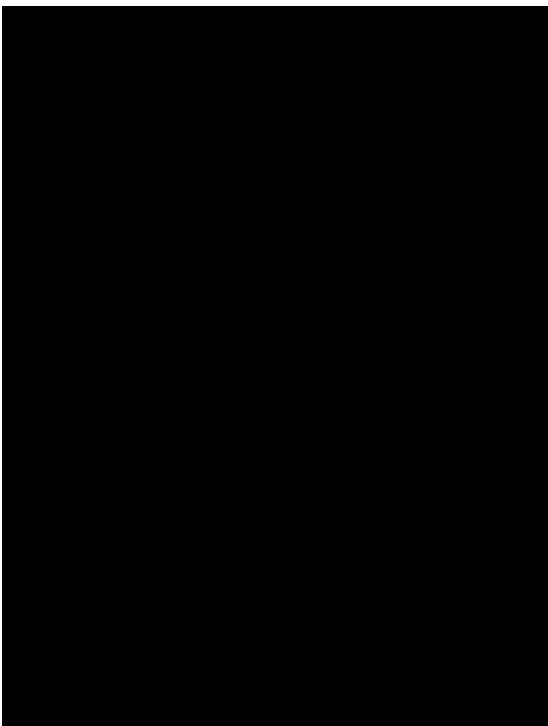


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

APPLICACION JURIDICA



... en el ...
... de ...
... de ...
...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

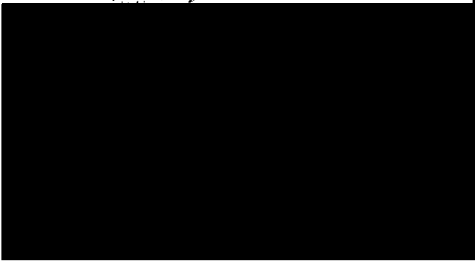
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

ACUSE DE RECIBO

Handwritten signature and scribble

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/7057/2014
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/6180/2013
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013

DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
				

EMC



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013

00 013

ACUERDO DE RECEPCIÓN

0569

- - - México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil catorce, el Agente del
Ministerio Público de la Federación.

D I J O:

[REDACTED]

C Ú M P L A S E.

- - - Así lo acordó y firma [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la
Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia
de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada, quien actúa en forma legal en [REDACTED], quienes
al final firma y da fe.

D A M O

[REDACTED]

LIC. C

12

00 014

0570

México D.F., a 09 de julio de 2014.
"2014, Año de Octavio Paz"

URADUNIA GENERAL
A REFINANCIA
URADUNIA ESPECIALIZADA EN
DIRECCIÓN GENERAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/20847/2014

-CONFIDENCIAL-

0570

México D.F., a 09 de julio de 2014.
"2014, Año de Octavio Paz"

Lic. [REDACTED]
Encargado de la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
Presente.

En atención al oficio con número de referencia [REDACTED]

Sin más por el momento, le reitero

distinguida consideración.

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES
Y SOLICITUDES MINISTERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CUERPO TECNICO DE CONTROL DE LA SEIDO.

Anexo. 1 foja.

C.c.p. [REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Comisión de la Verdad
Investigación



10303
66-06-18

43

México, D.F., a 04 de julio de 2014

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
AV. PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013.

0571

LIC. [REDACTED]
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.
PRESENTE:

[REDACTED]

APODERADO LEGAL
OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V

[REDACTED]

Información confidencial.

Grupo Iusacell, S.A. de C.V. Montes Urales 460, Lomas de Chapultepec, 11009 México, D.F.

LA REPUBLICA
derechos humanos,
delictos de delincuencia
organizada

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

44

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL



ACUSE DE RECIBO



0572

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/20847/2014
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-0/6957/2013
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013

DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO

EMC

RECIBO
09 JUL 2014
21:30 hrs.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



74



0570



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

017

OFICIO: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/10262/2014

0573

MÉXICO, D. F., A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ASUNTO: PUESTA A DISPOSICION

LIC. URIEL LOAEZA NAVA
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA SEIDO

1.-Motivo:

[Redacted text block]

2.-Ubicación del evento:

[Redacted text block]

3.-Descripción de los hechos:

[Redacted text block]

Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.
Tel: (55) 2122-6900 www.pgr.gob.mx



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

00 045

0575

[Redacted]

[Redacted] e

2.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.
Tel: (55) 2122-6900 www.pgr.gob.mx



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

0576

7.-Anexos:

[Redacted]

[Redacted]

Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.
Tel: (55) 2122-6900 www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

78

~~0574~~

~~00 021~~

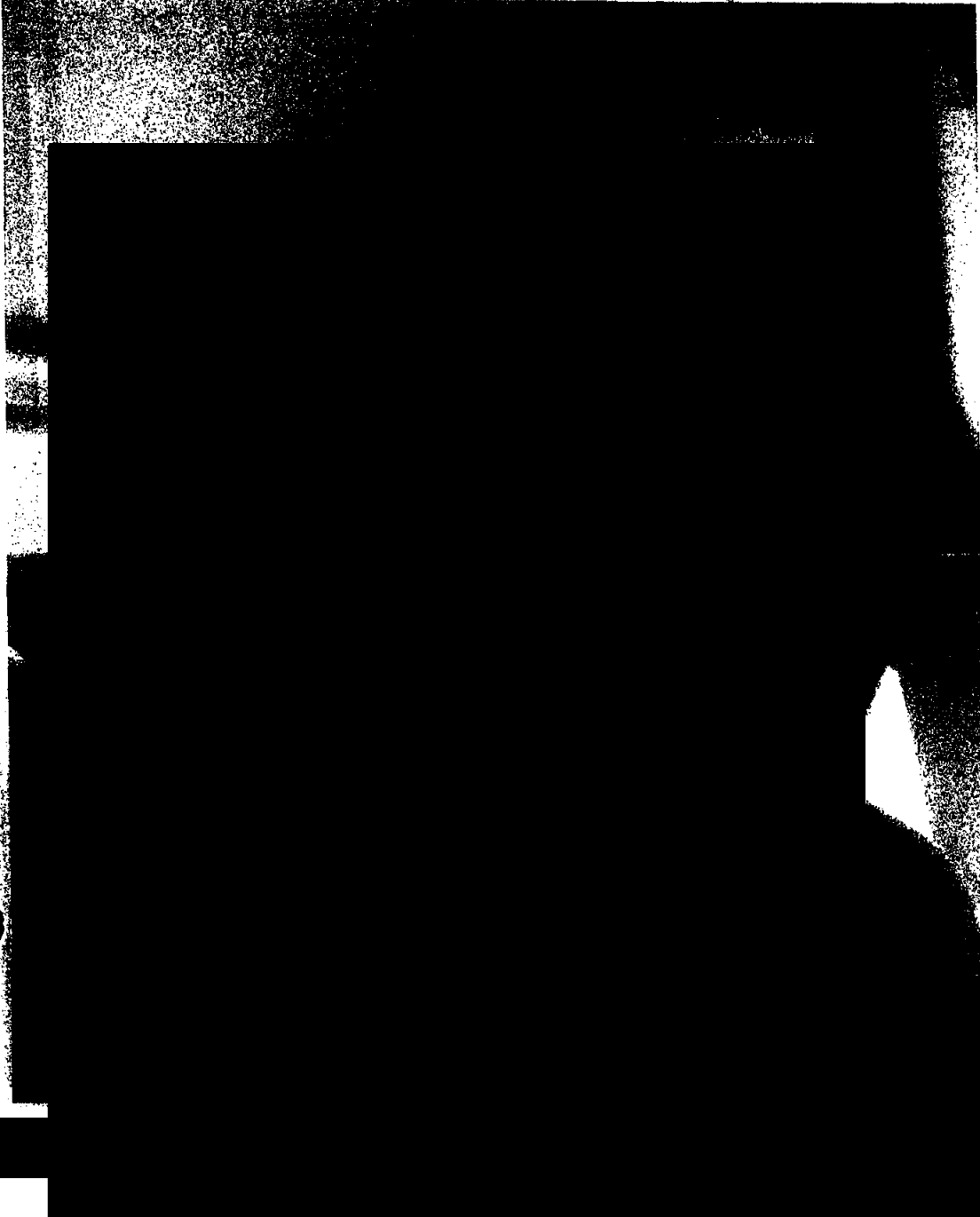
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

0577



Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.
Tel: (55) 2122-6900 www.pgr.gob.mx



EL FOLIO SEPTUAGINTA
TRES Y SESENTA
DOS DE LA COMISIÓN
DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

00 027

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL

0578

--- En

[REDACTED]

haya

uto

lit

[REDACTED]

025

[REDACTED]

[REDACTED]

como grave por la ley, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de

[REDACTED]

lo n

COMPARECE EL DEFENSOR

[REDACTED]

febrero

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

0634



A.P. PGR/SEIDO/UFIDM5/179/2014

DECLARA

Que enterado del nombramiento que de mi persona hizo, en este momento

[Redacted text]

Enseguida se procede a la

[Redacted text]

MANIFIESTA

[Redacted text]

DECLARA

Que [Redacted text]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

0636

A.P. PGR/SEIDO/UFIDMS/173/2014

[Redacted text block]

0582

[Redacted text block]

o, así como mi
aración, ha sido
ue he declarado

--- Siendo todo lo que se
el contenido de la present
margen y al calce en comp
diligencia, la autoridad actu

o conforme con
tes firmando al
, en la presente



INCULPAD

[Redacted text block]

[Redacted text block]

... a la Comunidad
...ación

H

00 027

0583

0638

Inicio de Vigencia: 24/10/2011
Filiación: CUMH8402105L6
Clave: AAD4.100.113.CF.03309-27
Credencial: 667608

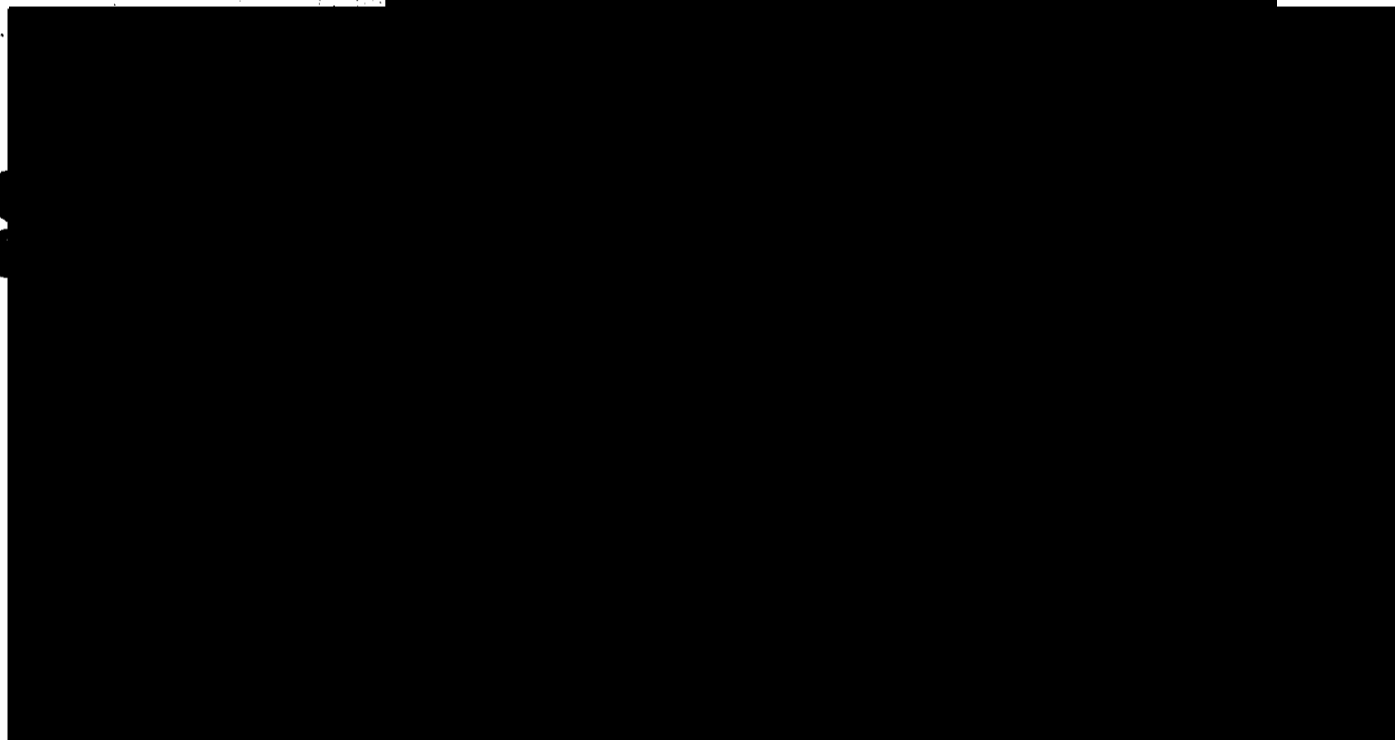
Vigencia:

17
12
13
14
15
16

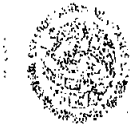
CONSEJO DE LA FISCATURA FEDERAL



COMISION GENERAL DE LA REPUBLICA



Investigación



~~0117~~
~~0118~~
00 022
~~120~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/179/2014.

AMPLIACION DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

[Redacted]

0584

--- En la
fund
Constitución
a
[Redacted]

[Redacted]

trate
este
juez

e

al

d

e
podr

[Redacted]

[Redacted]

56



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

~~0119~~

~~121~~

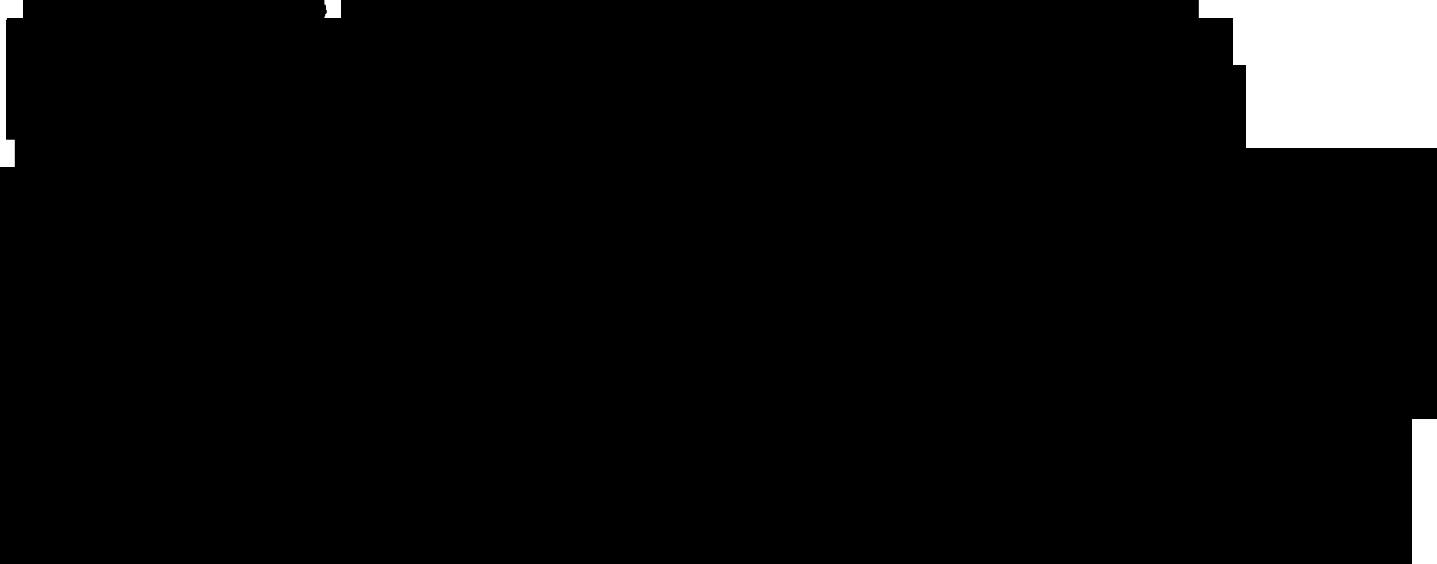
ES

928



la
pruebas que ofrezca

ofrezca





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

130

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

38



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

~~0120~~

-----COMPARECE EL DEFENSOR.-----

[REDACTED]

031

0587

-----DECLARA-----

[REDACTED]

-----MANIFIESTA-----

[REDACTED]

0120

112

37

PGR

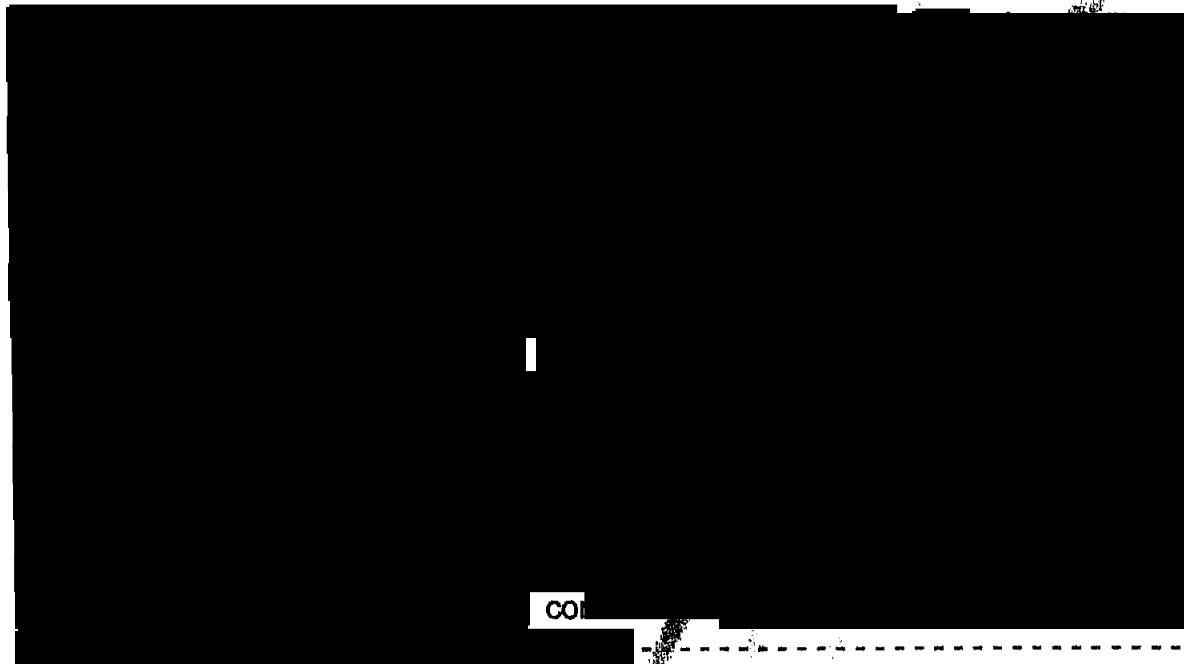
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

~~0121~~

123



CO

DECLARA

ante esta

SEPO.

hic
evant con cada o personas

y cada
ene



for



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



70

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

~~0122~~

[REDACTED]

124

0589

--- Finalmente, V

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TE [REDACTED]

TESTI [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014

035

[Redacted text block]

0591

[Redacted text block]

[Redacted text block]

00 000 ✓

[REDACTED]

0592

----- COMPARECE EL DEFENSOR -----

--- Acto [REDACTED]

[REDACTED]

----- DECLARA -----

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014.

por lo que en este momento manifiesta sus generales: -----

MANIFIESTA -----

[REDACTED]

0593

DECLARA -----

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

00 030

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014.

[REDACTED]

0594

[REDACTED]

e

[REDACTED] OR

[REDACTED] co

[REDACTED] e

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

recuerdo de SPRAYK jefe de sicarios en Taxco, deseo agr...

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

419
122



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

00 035

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014.

[REDACTED]

0595

se

no

aba
después d
co
y

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ST

124



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014.

0597

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

54

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014.

127

--- TERCERA.- [REDACTED]

--- CUARTA.- [REDACTED]

--- QUINTA.- [REDACTED]

0600

--- SEXTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



2



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

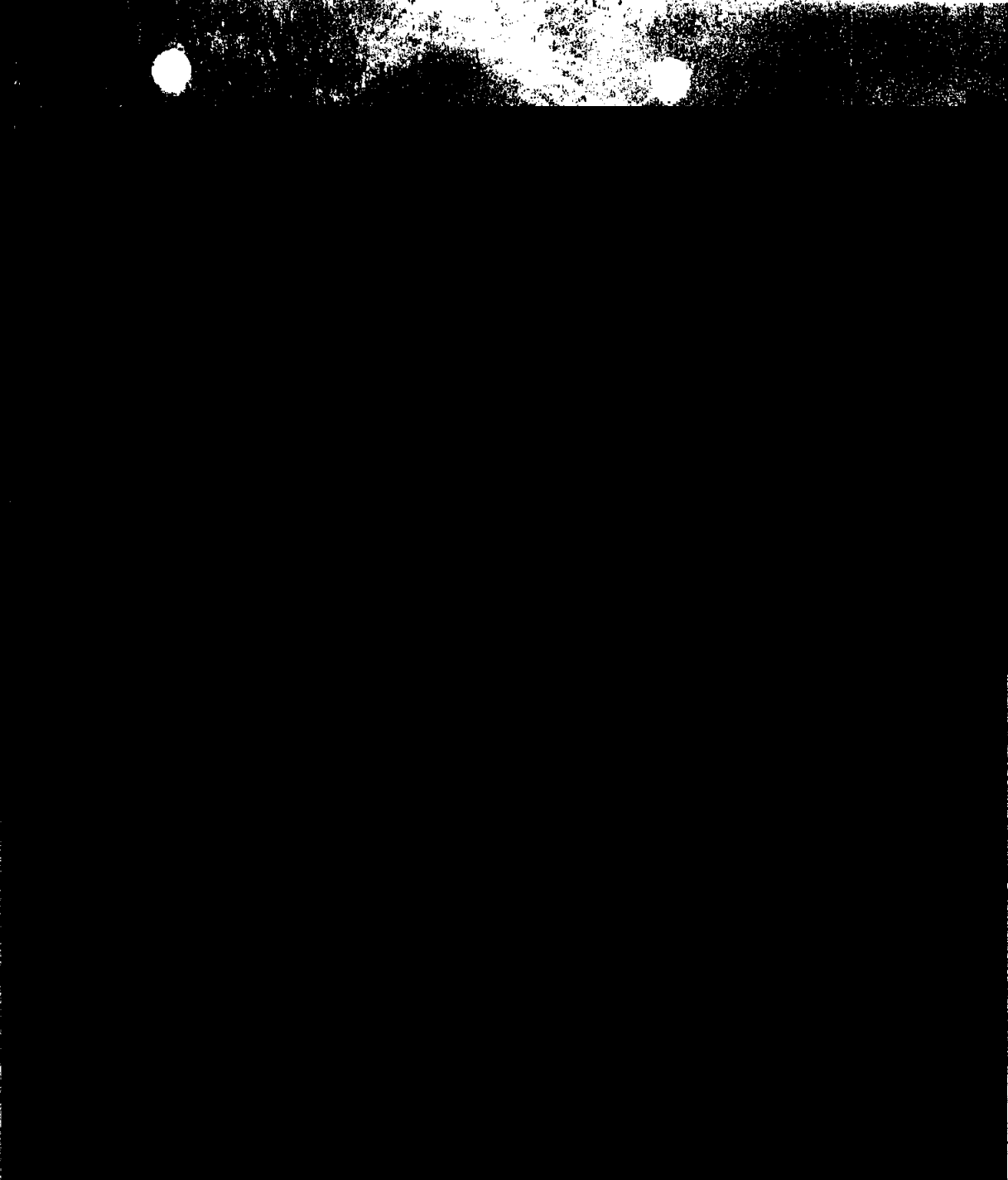
131

0604

00 045

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

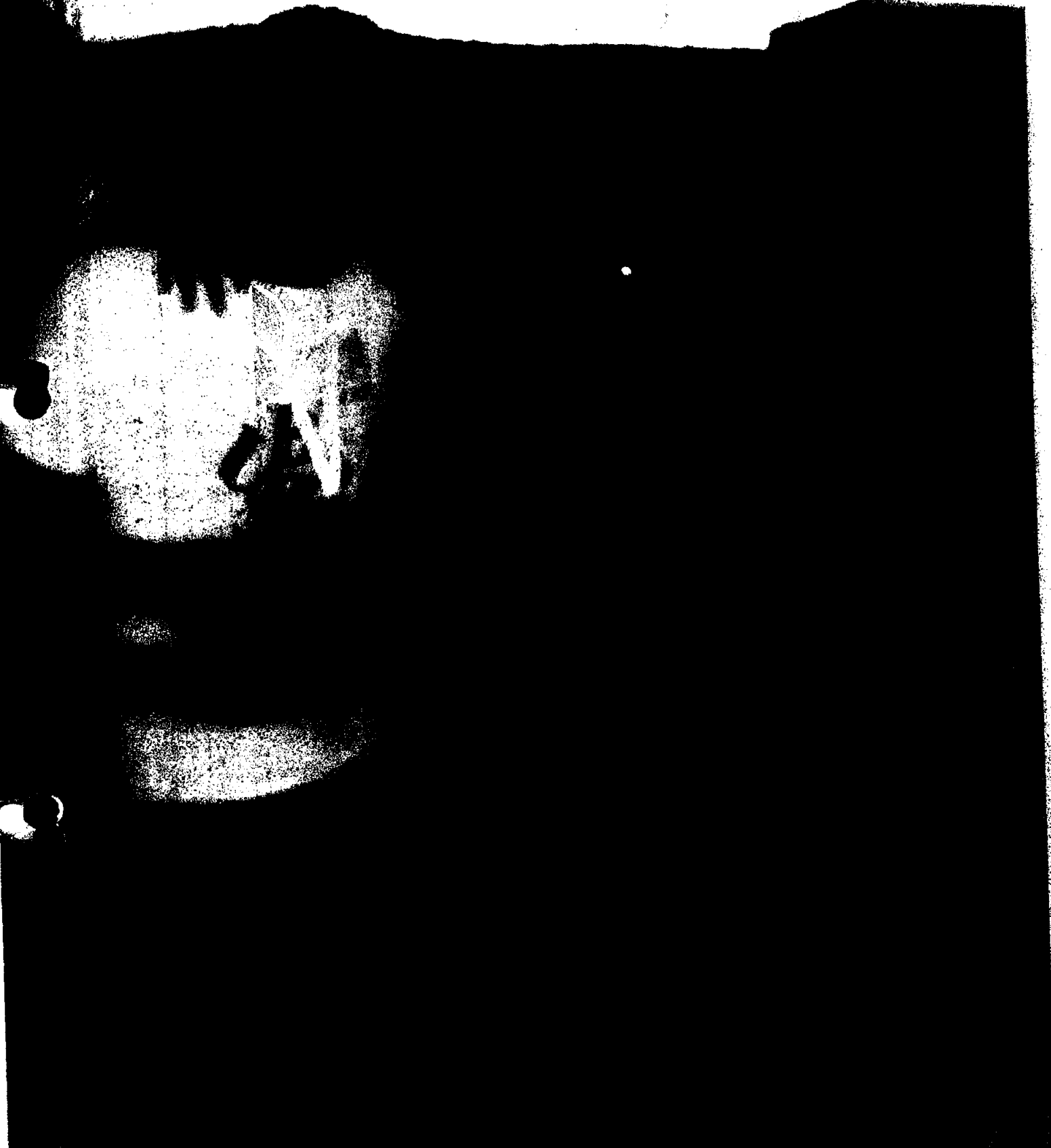
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0605

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0606

...
...
...
...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

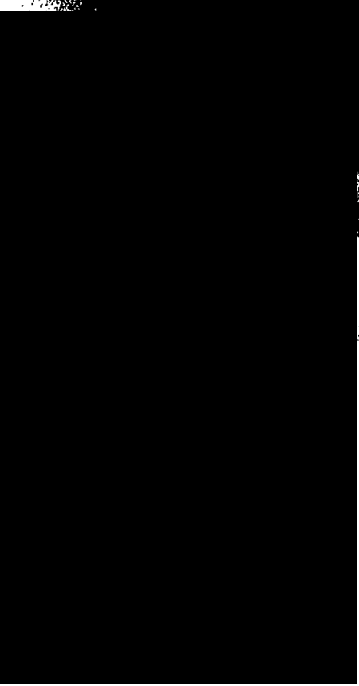
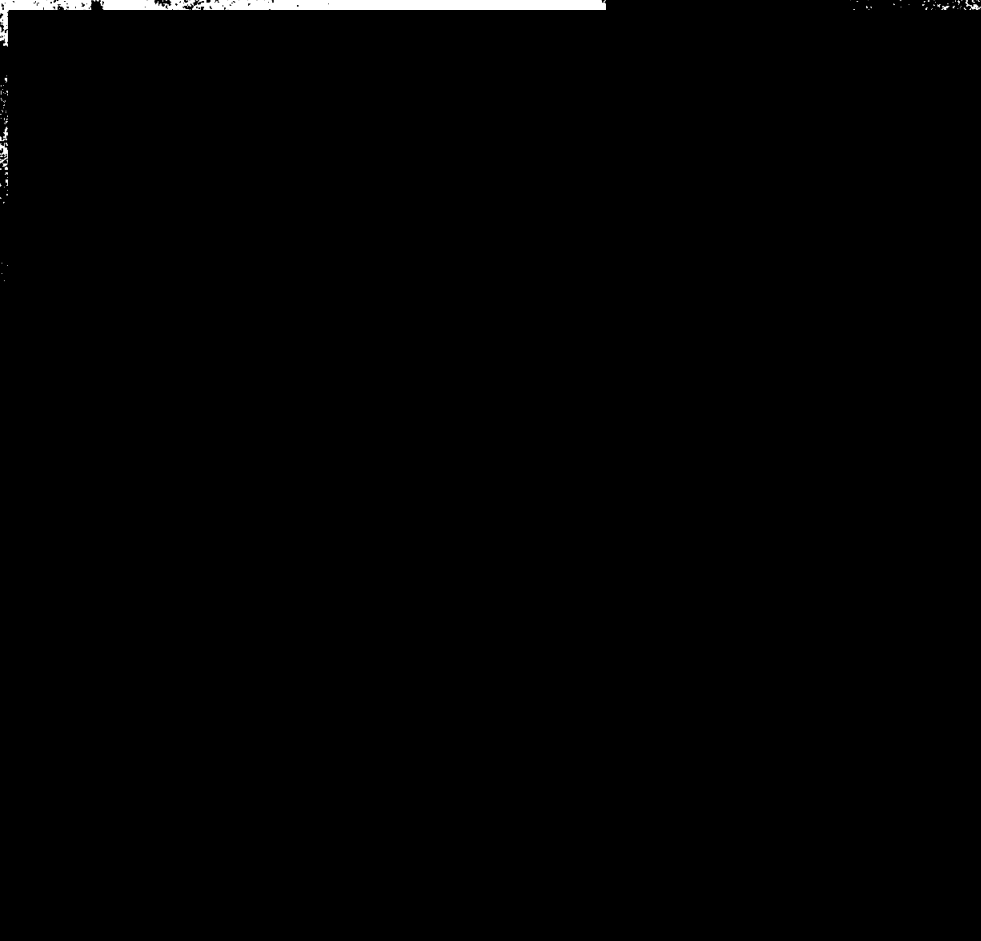
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

61

6

134

00 05:



0607



Faint, illegible text, possibly a date or reference number.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

62

7

00 68.

0698

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

63

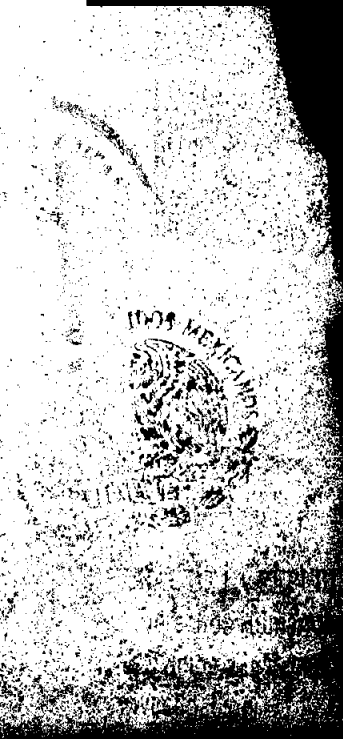
136



~~00 050~~

0609

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

137

64

9

0610

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

138

65

10

0611

0611

UNION

19 de Diciembre de 1965
Servicio de Correos

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

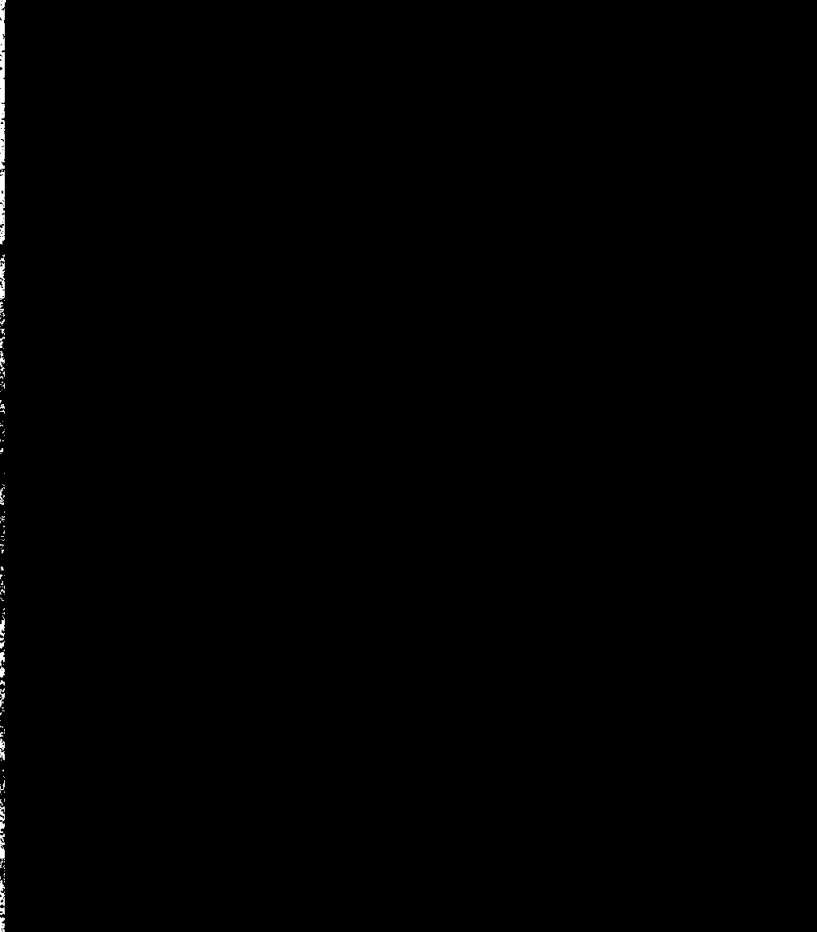
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

139

~~66~~

11

MEXICO



~~00 030~~

0612

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

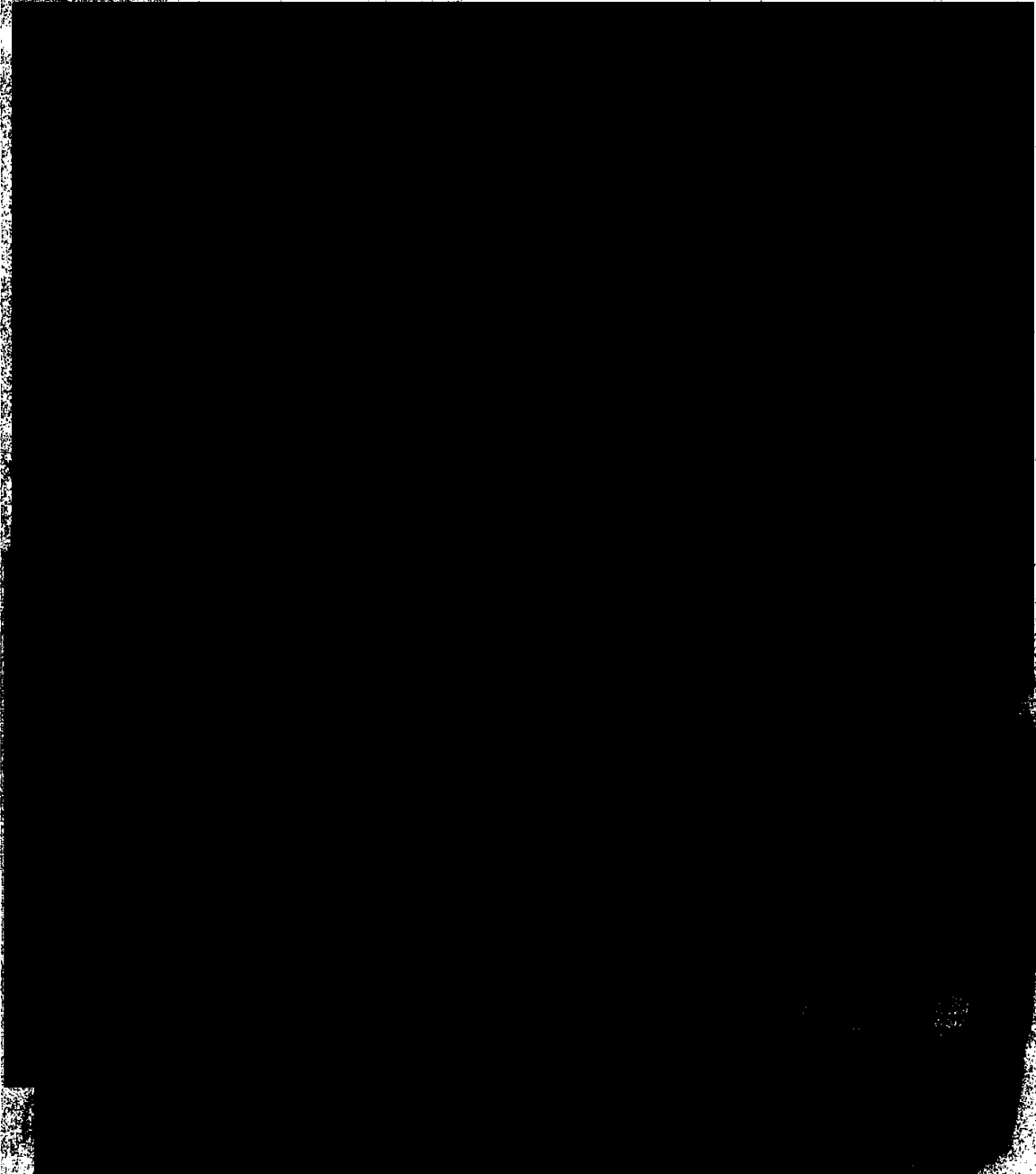
MOTIVACION 2

148

1267

00.05

0613

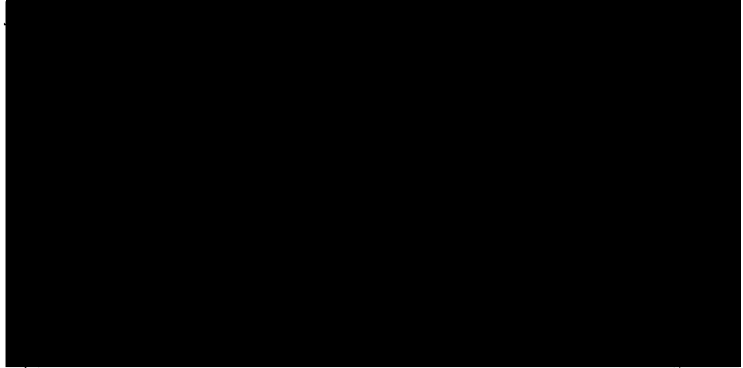


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

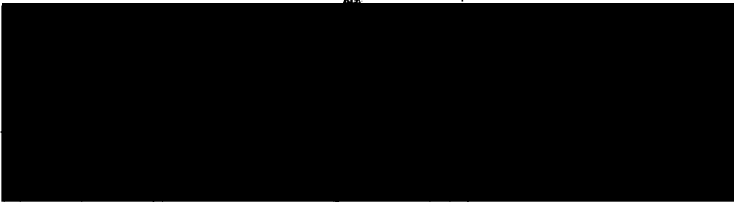
62

141

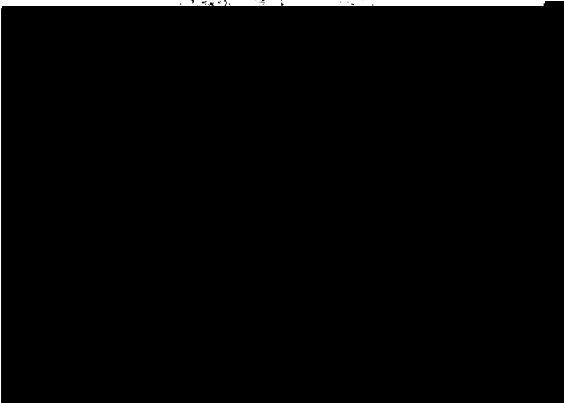
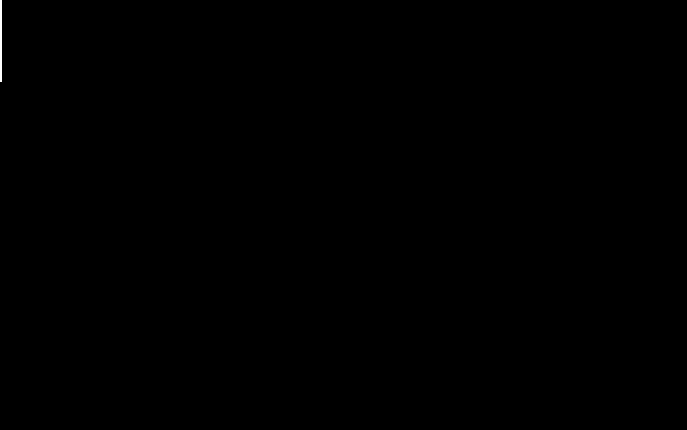


53312

0614



14





A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013

ACUERDO DE RECEPCIÓN

00 058

--- México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil catorce, la Agente del Ministerio Público de la Federación. -----

----- D I J O: -----

--- ~~TENGASE~~ por recibido el oficio DGCPPAMDO/18760/2014, de diez de diciembre de dos mil catorce, signado por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, por medio del cual se sirve remitir copia simple del auto de término constitucional, emitida el cinco de diciembre de la anualidad, por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista documental consistente en cuarenta y una fojas útiles, los cuales se agregan a la indagatoria en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar, sin más -----

----- C Ú M P L A S E. -----

--- Así lo acordó y firma [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría [REDACTED] de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal [REDACTED] asistencia, quienes al final firma y da fe. -----

----- D

TESTIGO


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.


Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada

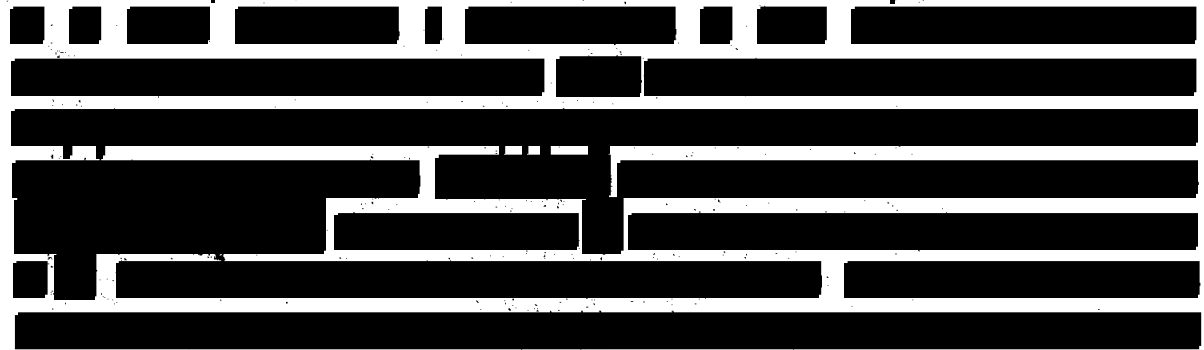
[Handwritten signature]

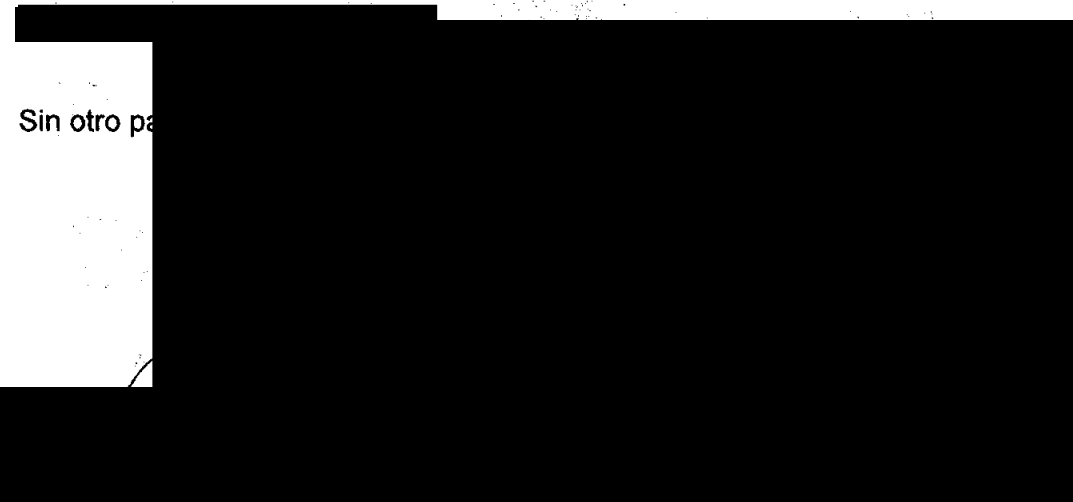
CAUSA PENAL: 42/2013.
OFICIO: DGCPAMDO/18760/2014.
ASUNTO: Se remite copia simple.

México, D. F., a 10 de diciembre de 2014.

LIC. 
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la 





Sin otro pa





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL

Iguala, Guerrero, cinco de diciembre de dos mil catorce.

[REDACTED]

A)

[REDACTED]

B)

[REDACTED]

C)

[REDACTED]

RESULTANDO:

PRIMERO.

[REDACTED]

[REDACTED]

B)

[REDACTED]



[REDACTED]

C) [REDACTED]

SEGUNDO [REDACTED]

TERCERO [REDACTED]

CUARTO [REDACTED]

El [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Subprocedimiento de Inter-
vención del Delito y Servicio
Oficina de Investigación



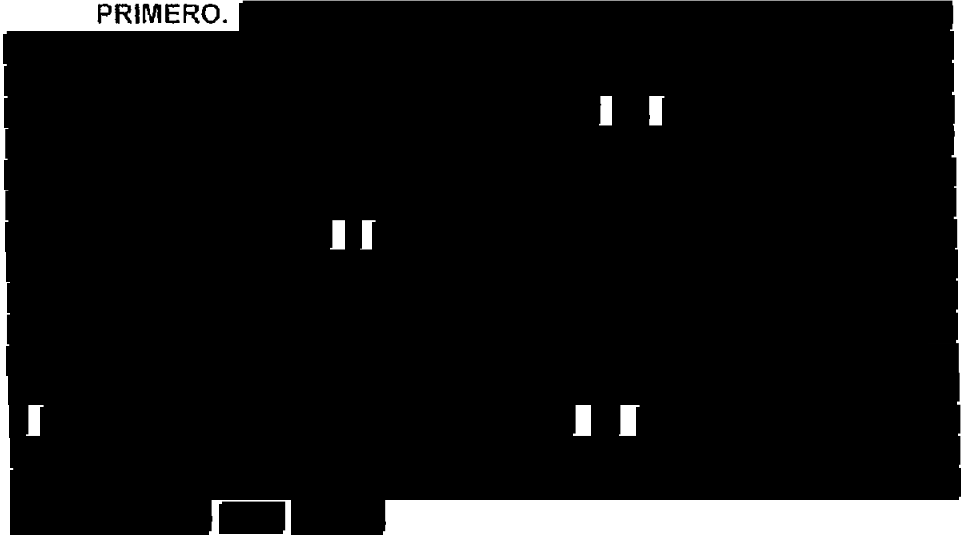
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



00 000

CONSIDERANDO:

PRIMERO.



SEGUNDO.



El artículo 19 de la Constitución General de la República, textualmente establece:

"ARTÍCULO 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

El artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"ARTÍCULO 161. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculpado quede a disposición del juez, se dictará

el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:

I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;

II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad;

III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y

IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por sí o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha prórroga ni el juez resolverá de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede, sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el indiciado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La prórroga del plazo se deberá notificar a la autoridad responsable del establecimiento en donde, en su caso, se encuentre internado el indiciado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

Adicionalmente, el auto de formal prisión deberá expresar el delito que se le impute al indiciado, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución".

El artículo 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece:

"Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
- 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

TERCERO.

[REDACTED]

E [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]

Al respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

"Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

c) [REDACTED]

[REDACTED]

I. [REDACTED]

[REDACTED]

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

"Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

[...]

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 4o. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

(...)

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

[...]

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes."



OCURRERÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina 11



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

a) [Redacted]

00 03

b) [Redacted]

c) [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

De [Redacted]

[Redacted]

Cobra aplicación, la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del tomo XII, septiembre de dos mil, Novena Época del semanario judicial de la Federación y su Gaceta, con registro en el IUS 2011 191268, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA". De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación



[Faint text]

de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

Al respecto, también es pertinente referirse al contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en ese orden establecen:

"Artículo 40. Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa."

Artículo 41. Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca".

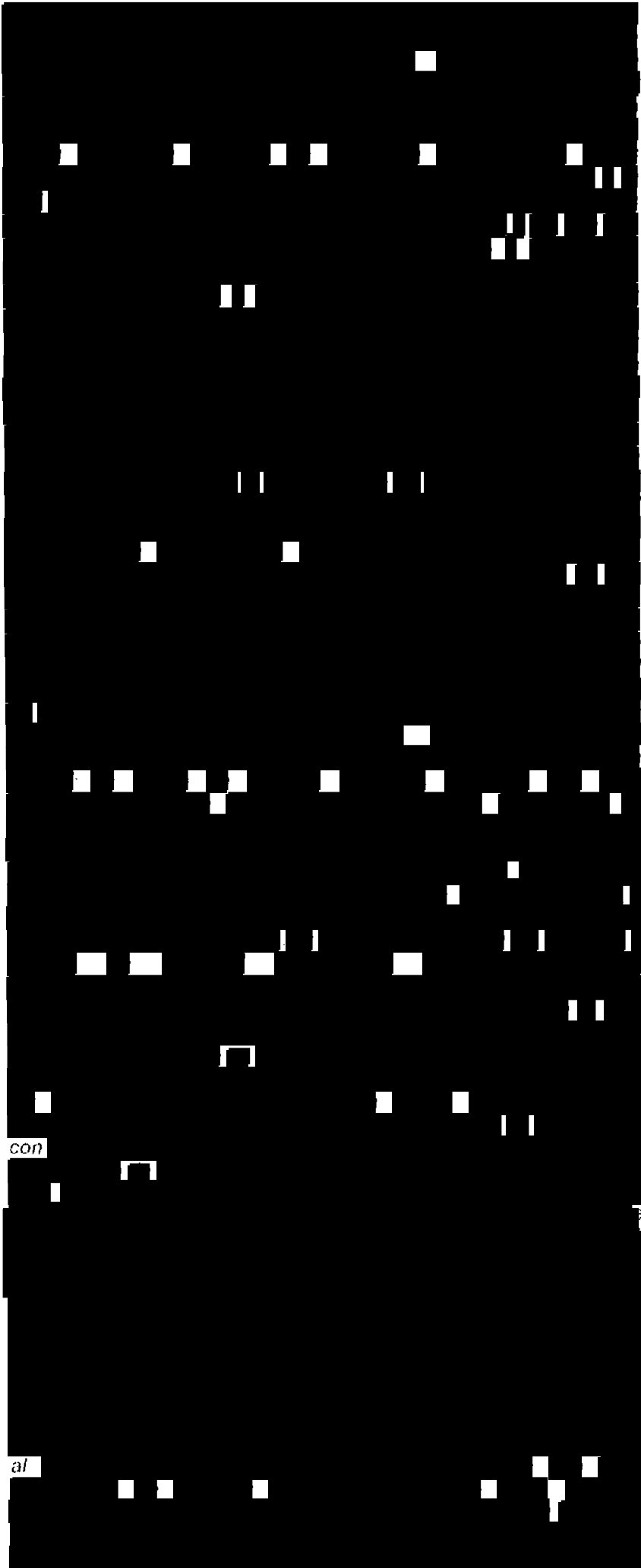
Al efecto, también se observa la tesis jurisprudencial II.2º.P.J/22, que se localiza en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, Materia Penal, cuyo tenor es el siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

También se cita en apoyo, la diversa tesis II.2º.P.173 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 797, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Novena Época, Materia Penal, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN."

Procuraduría del Poder Judicial
Oficina de



con

al

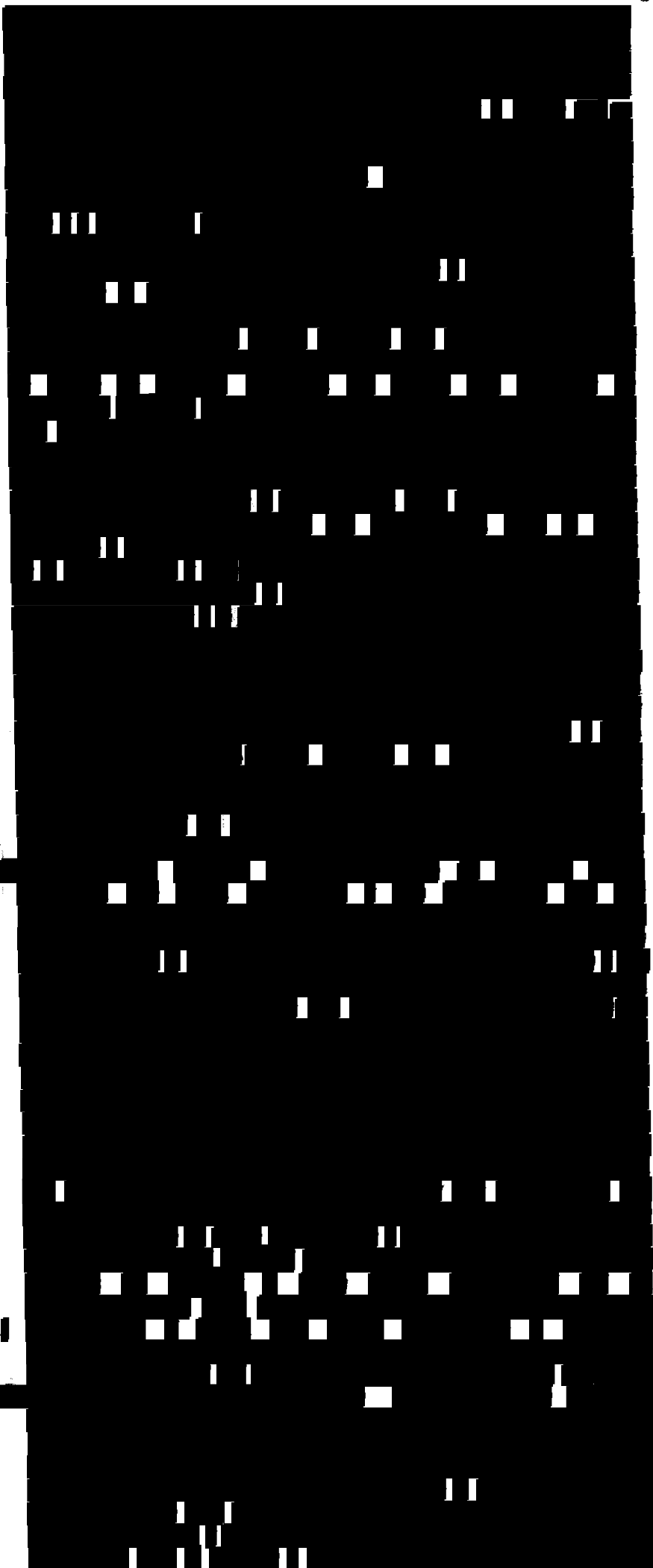


SECCIÓN 1ª DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN



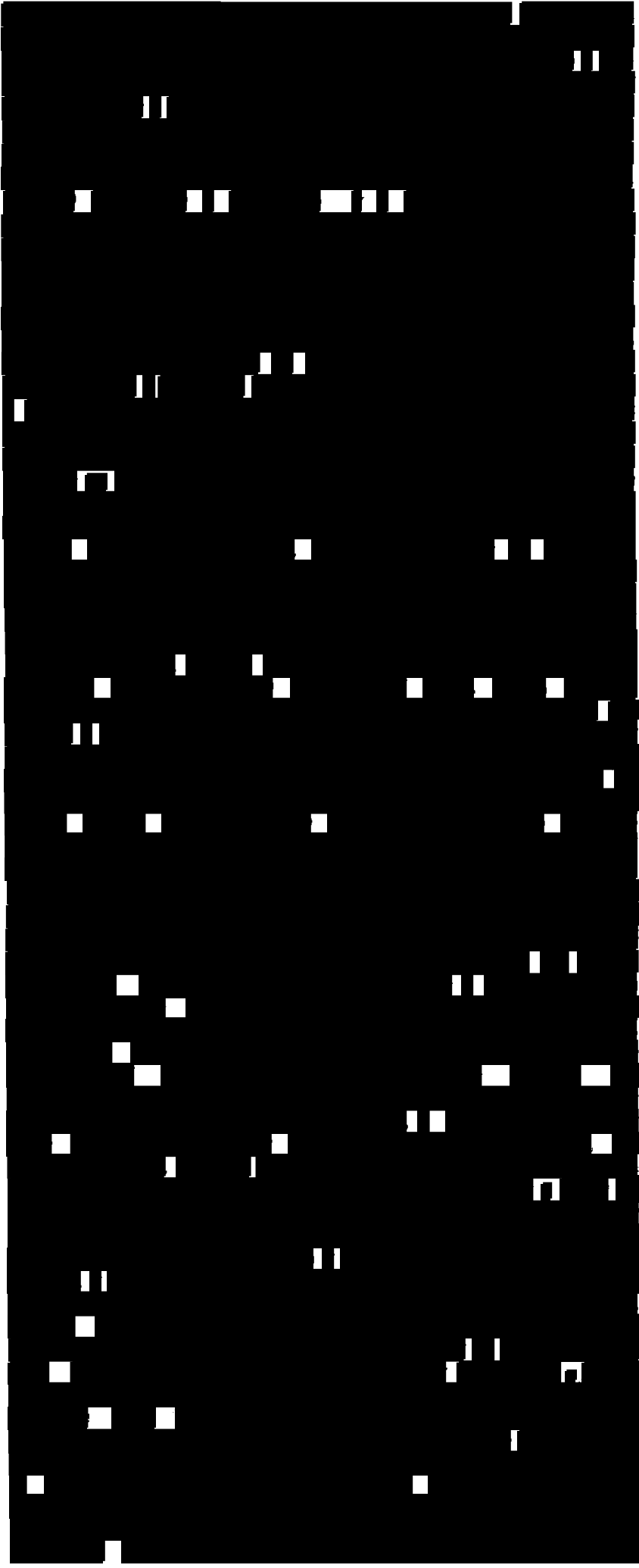
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



MOTIVACIÓN 1
MOTIVACIÓN 2

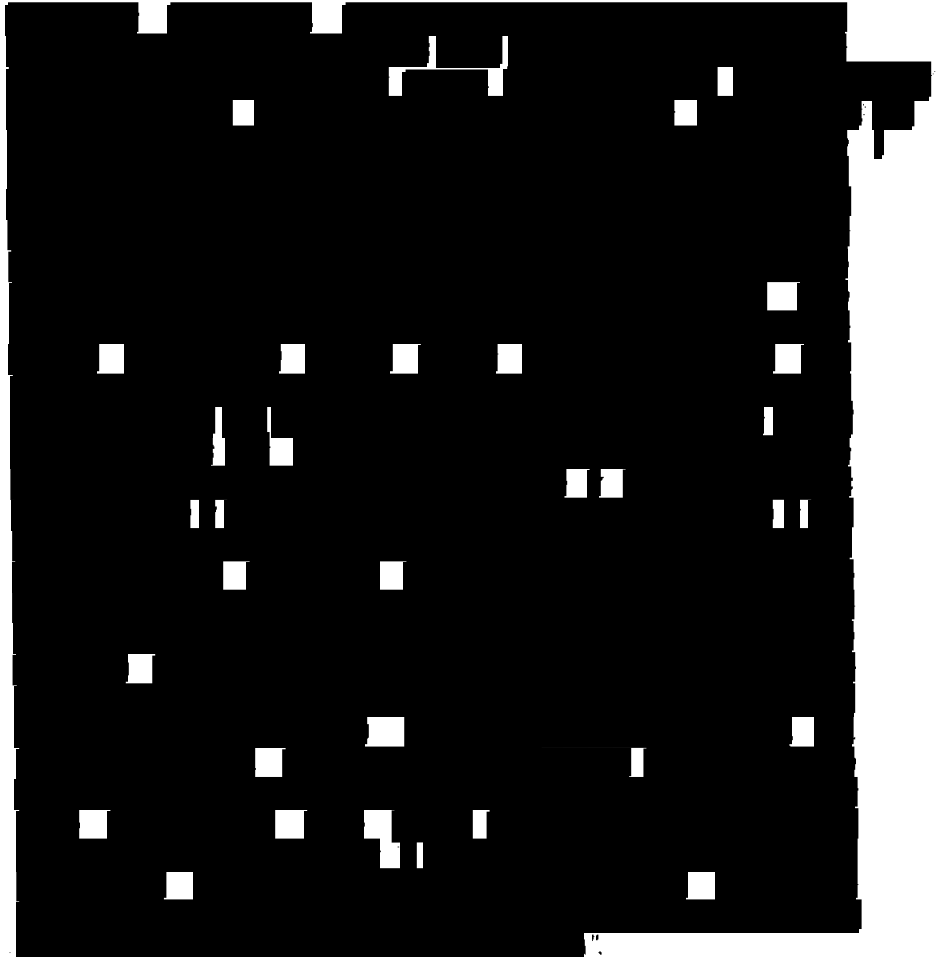
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

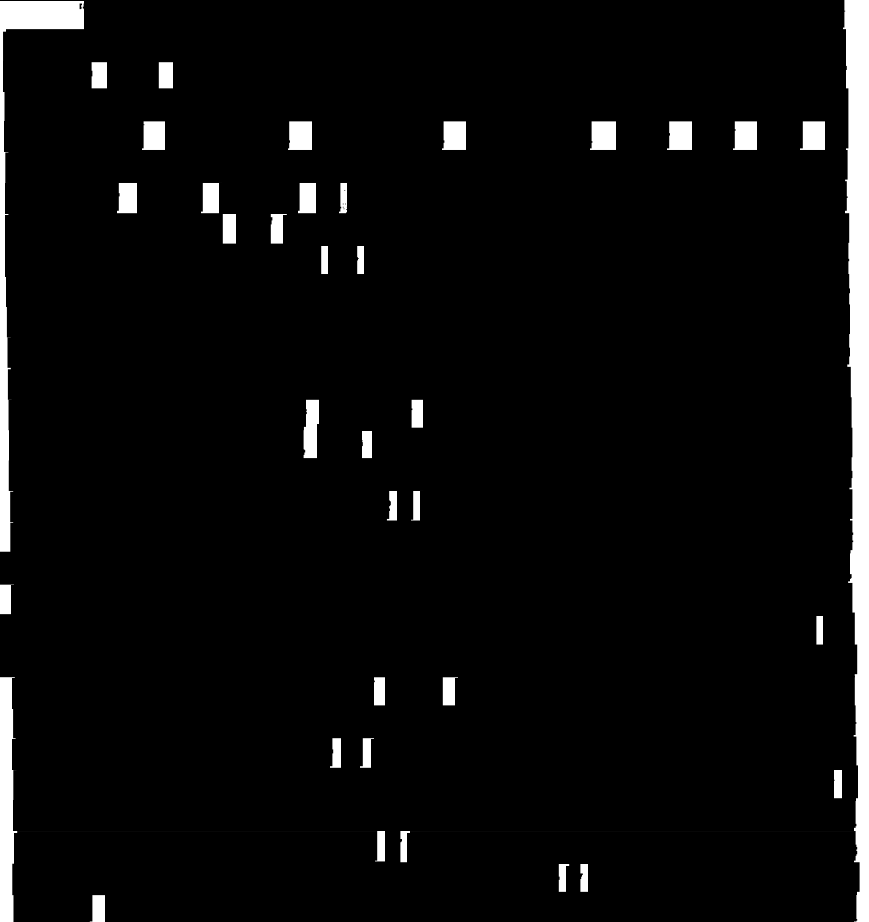
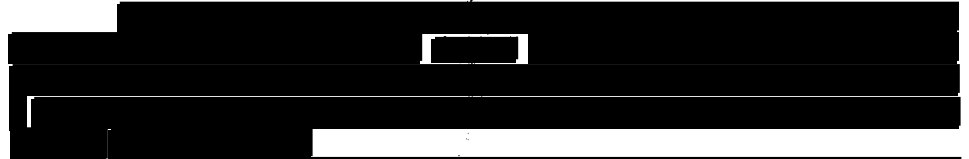




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



(fojas 817 a 825).



Faint, illegible text, possibly a signature or stamp.

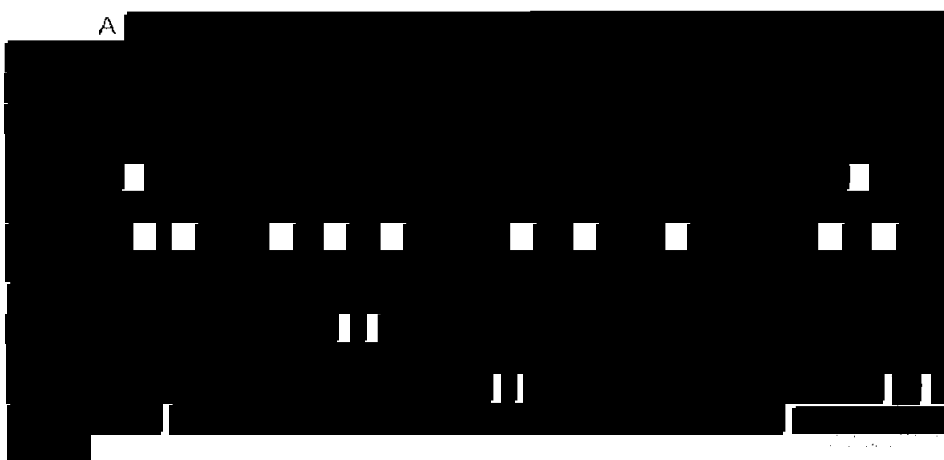
Contra la Delincuencia Organizada.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".

A 

Resulta aplicable a lo anterior, lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988, página 731, que a la letra reza:

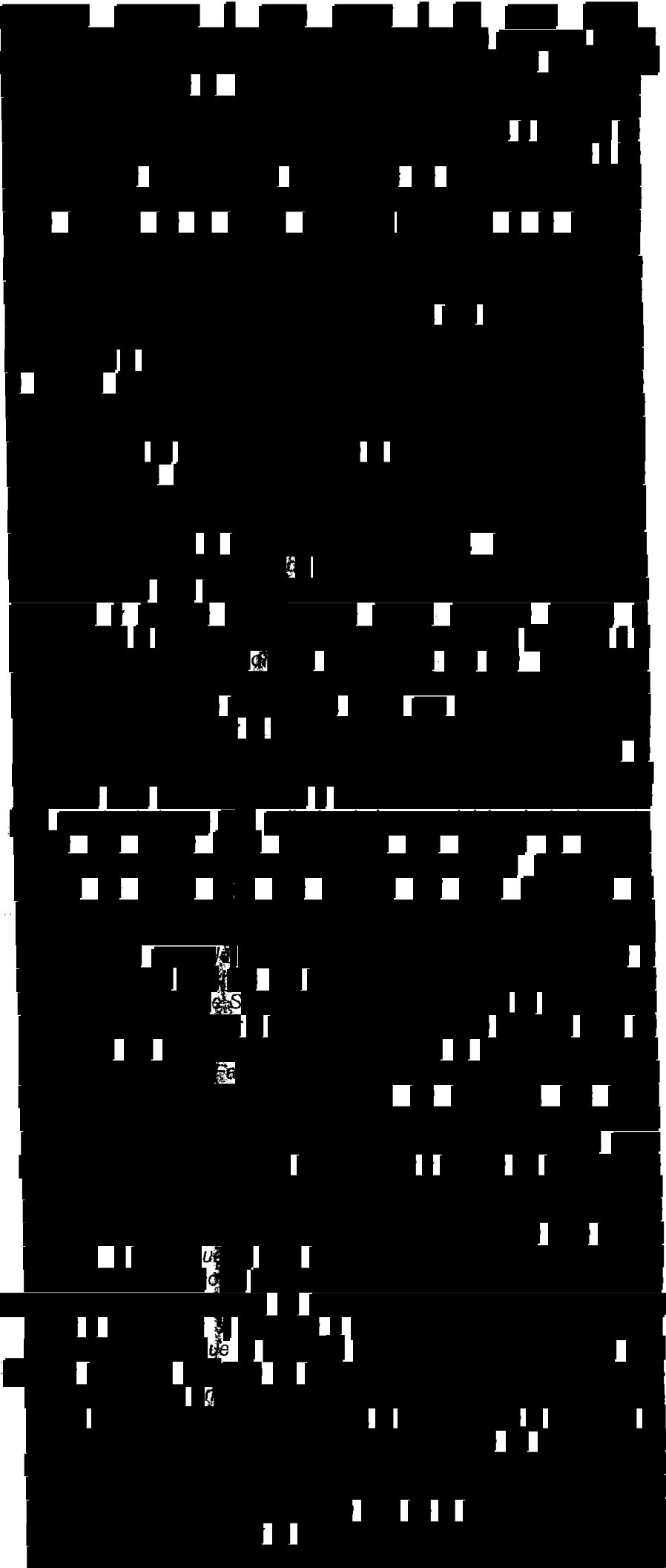
"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Lo 



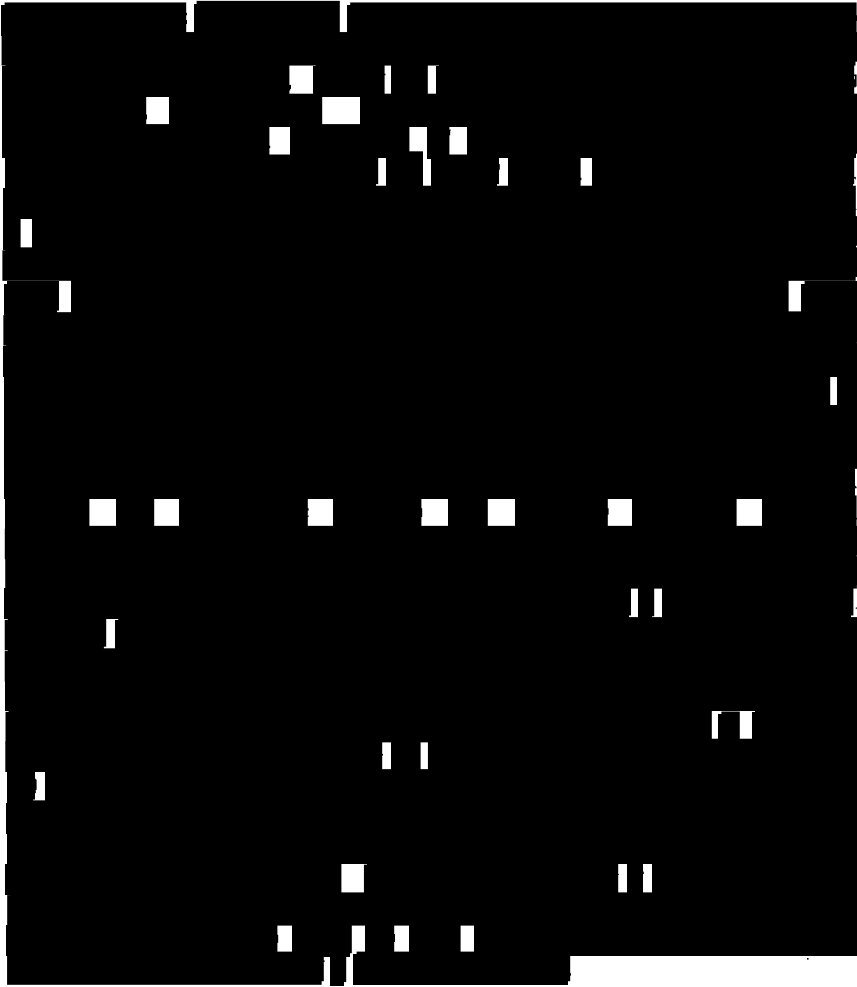


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.*

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.*



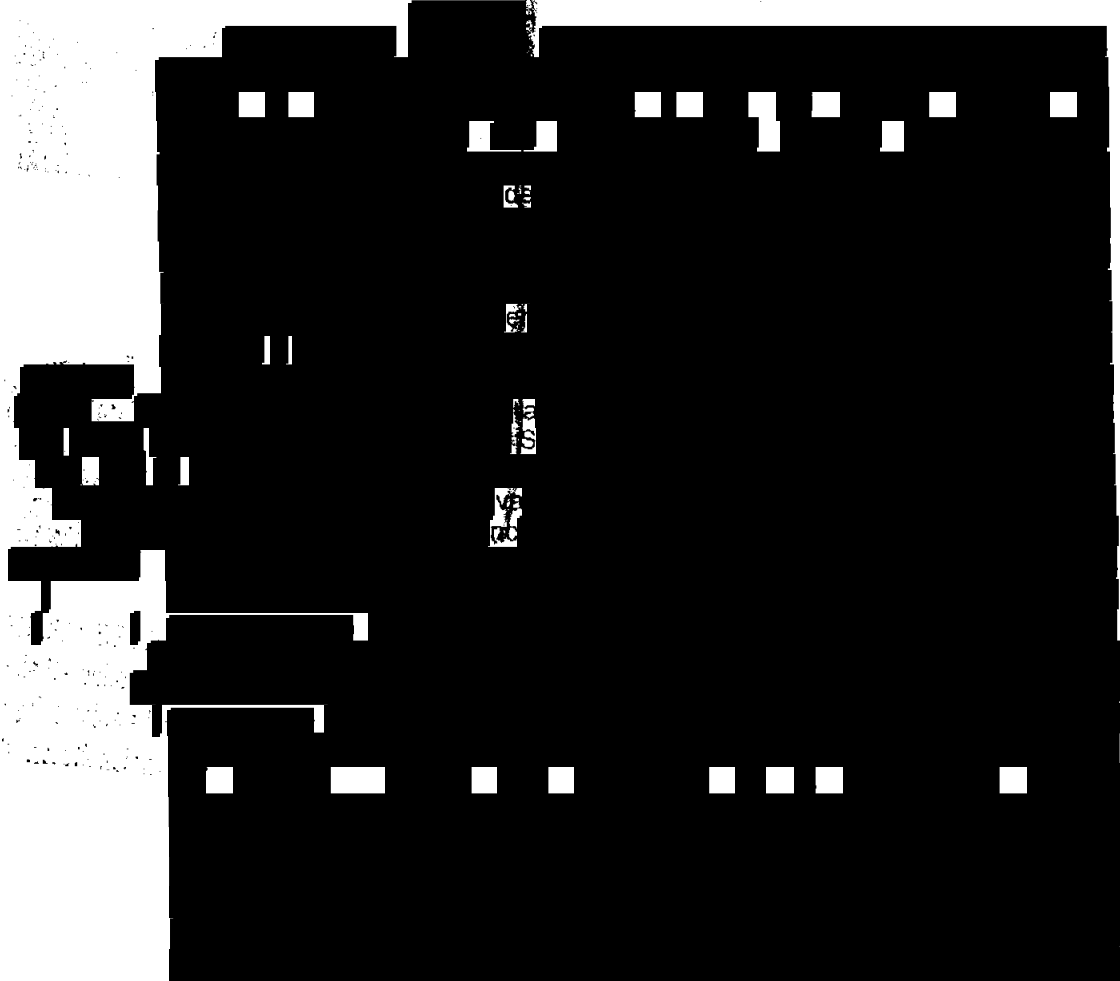
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así como la tesis XI.10.81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Octava Época, consultable en la página 587, Tomo XIII, Junio de 1994 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos estos hechos y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que la versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Igualmente, se cita el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en la tesis consultable en la página 381, del tomo VII, del Semanario Judicial de la Federación, editado en junio de mil novecientos noventa y uno, correspondiente a la Octava Época de dicha publicación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL, TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICIAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCION Y LA DROGA QUE INCAUTARON. Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas ex profeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena."



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

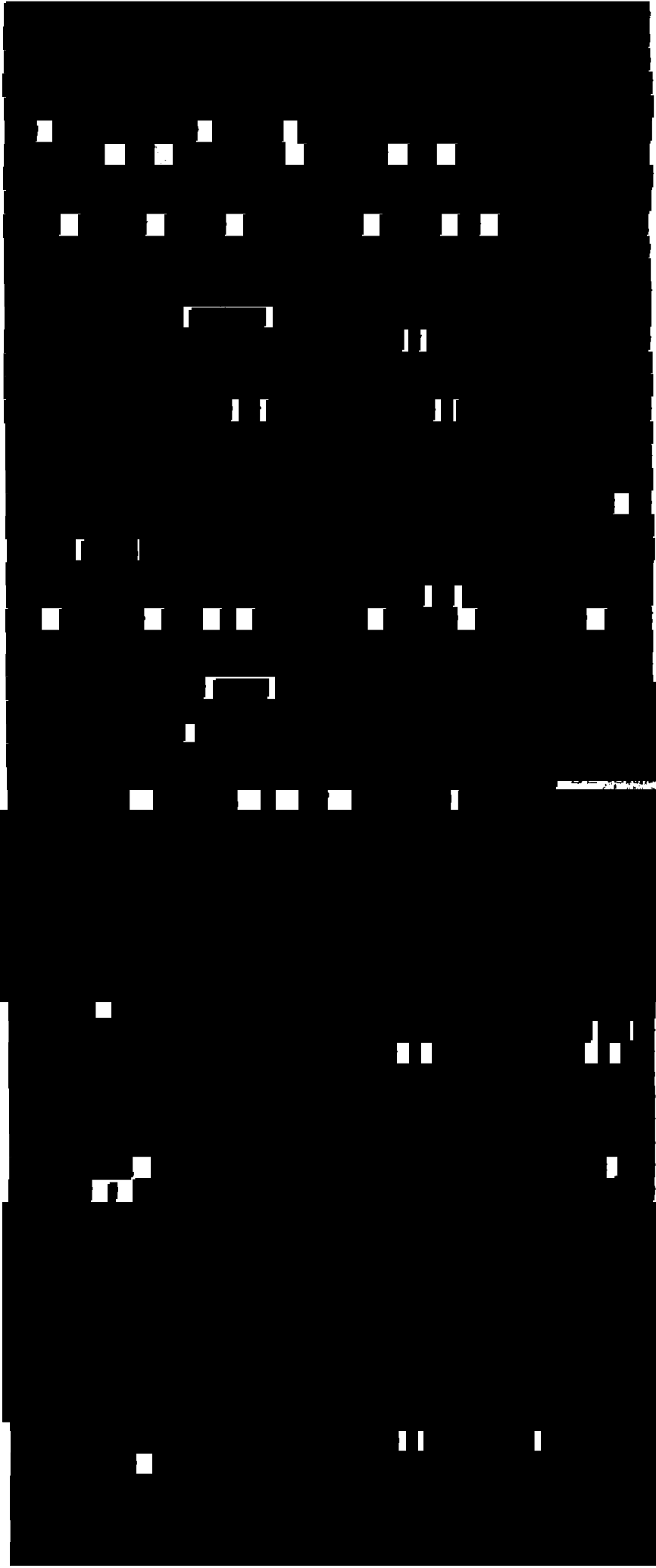
255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

A [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]



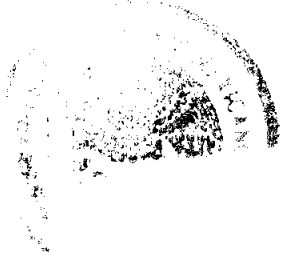
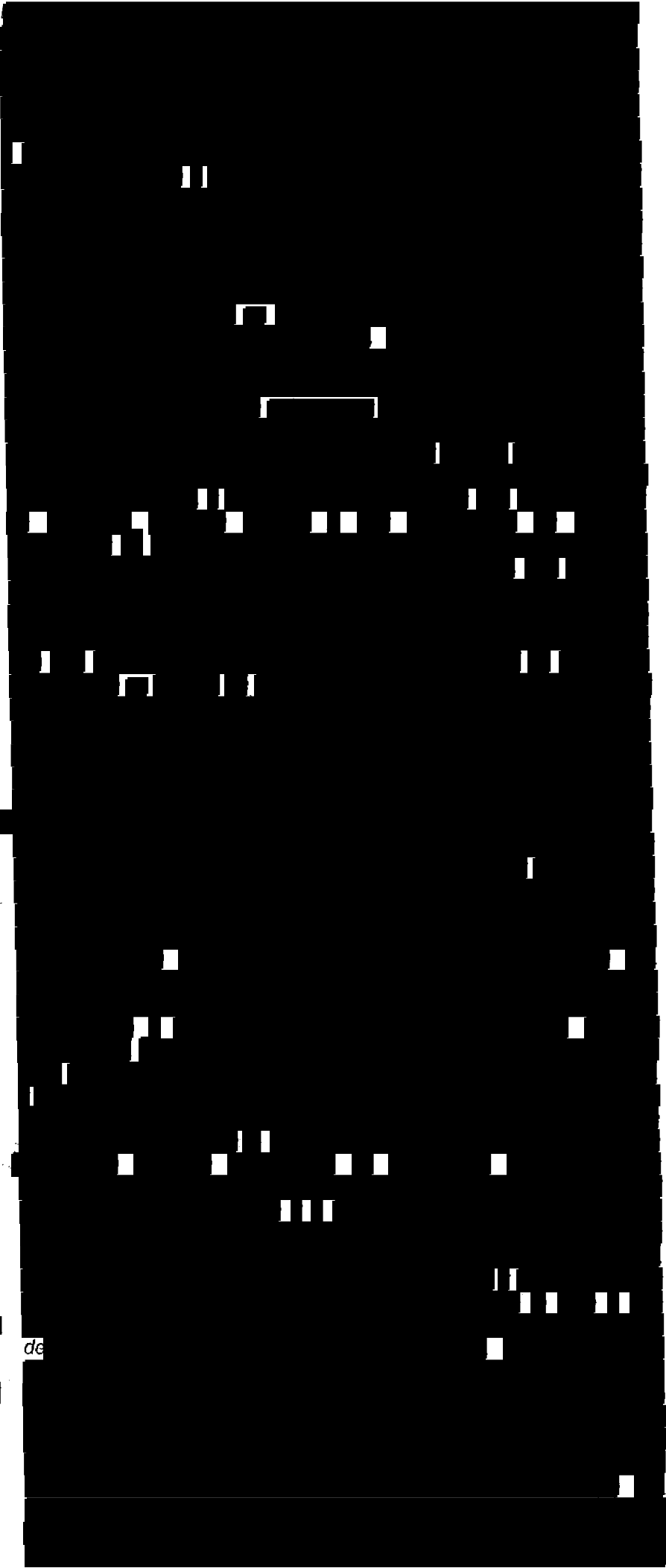


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Faint vertical text on the left side, possibly a name or title, partially obscured by the redaction.

de

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"...El tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades

Procuraduría General del Poder Judicial

[Circular stamp]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

comerciales y financieras lícitas y a la sociedad en todos sus niveles."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"ARTÍCULO 286. Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Las [REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría
Federal del Trabajo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

De [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

c) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PLAZA DE
MAYORÍA
ABSOLUTA
DE LOS
MAYORÍA
ABSOLUTA
DE LOS



[Redacted]

Tiene aplicación al respecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que puede leerse en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXI, junio de 2005, página 797, de contenido siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

[Redacted]

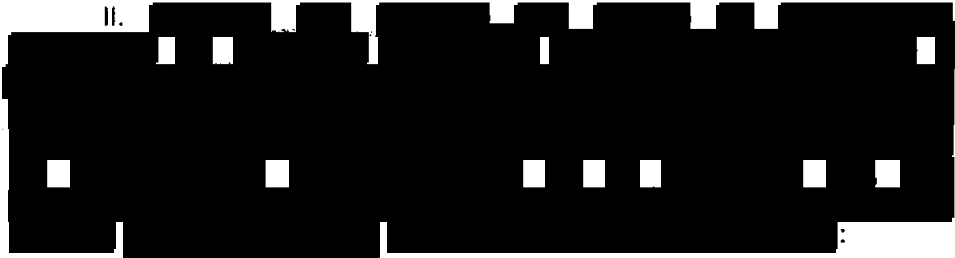
[Redacted]

Por todo ello, resulta aplicable el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito publicado en la página 2253 del Tomo I, Segunda Parte-1, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO, COMPROBACIÓN DEL. Cuando como verdad legal ha quedado establecida la comprobación de los

elementos constitutivos del cuerpo del delito y no existe con posterioridad prueba alguna apta para desvirtuar ese extremo, debe estarse a lo resuelto con el fin de evitar resoluciones contradictorias".

II.



"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

(...)

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

(...)

e) que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

Bajo ese contexto, en consideración al contenido de los preceptos transcritos, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el delito de secuestro, para este caso, se integra mediante la acreditación de los elementos que constituyen la materialidad del hecho descrito en la norma penal, que en la especie son:

I. La privación ilegal de la libertad de una persona.

II. Que esa acción sea con el propósito de obtener un rescate.

Ahora bien, en relación a las agravantes previstas en los incisos a), b) c) y c) de la fracción I del artículo 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, se requiere que en la comisión del ilícito en comento, concurren las siguientes circunstancias:

A) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario, se lleve a cabo por un grupo de dos o más personas, que se realice con



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

violencia, que la víctima sea menos de dieciocho años o mayor de sesenta años, que no tenga capacidad de comprender las circunstancias del hecho para poder resistirlo.

B) Que se prive de la vida a la víctima.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

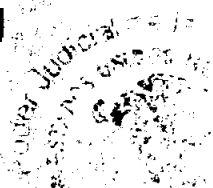
Al caso resulta aplicable, la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376, consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

De igual forma, resulta aplicable a lo expuesto, la jurisprudencia I.50. T. J/13, consultable en la página 667, Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

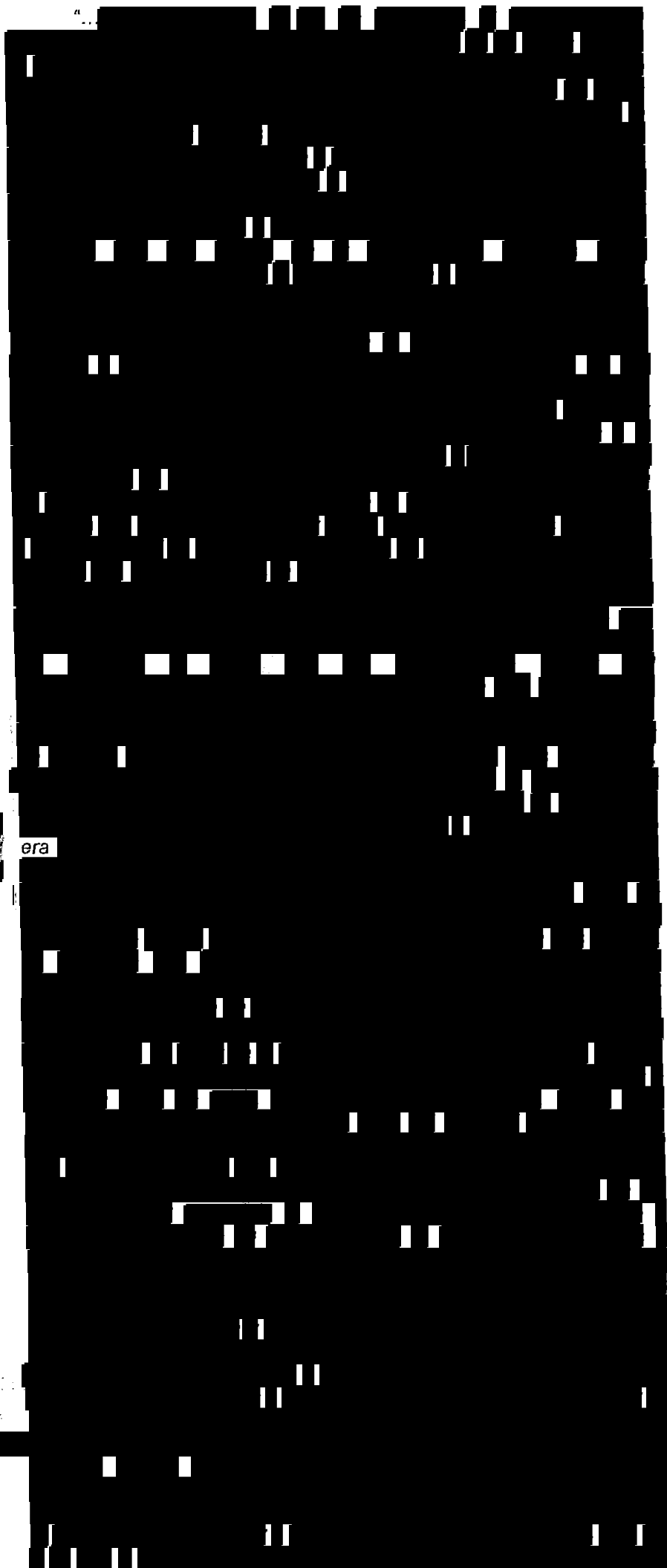
"TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS. Para la validez de una prueba testimonial, no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicho medio de convicción depende de que los atestes sean idóneos para declarar, en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos".

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



era

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

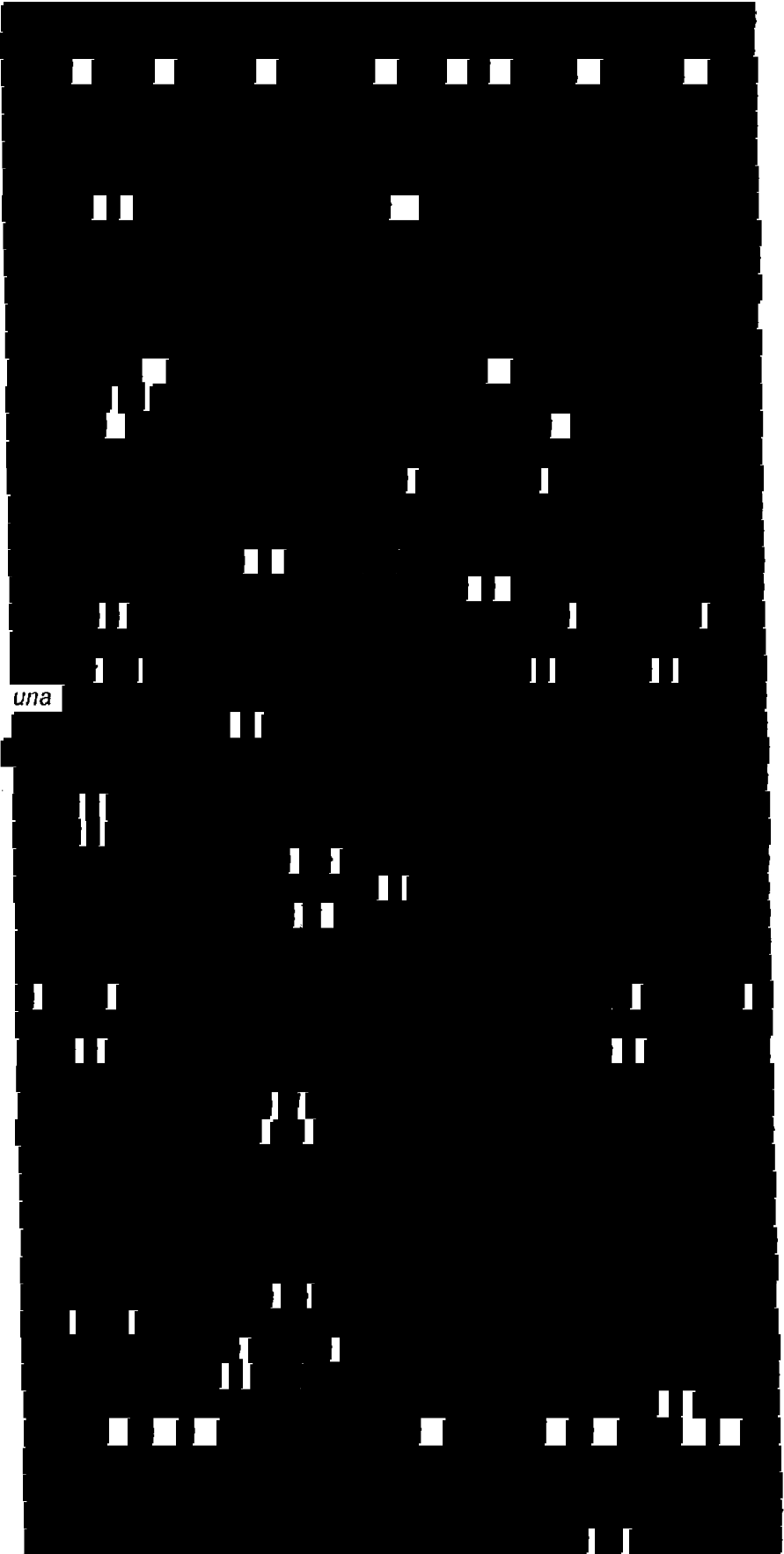
[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



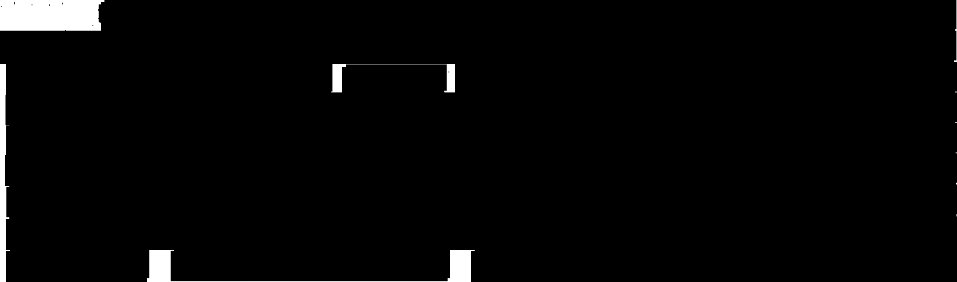
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



una



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".*

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

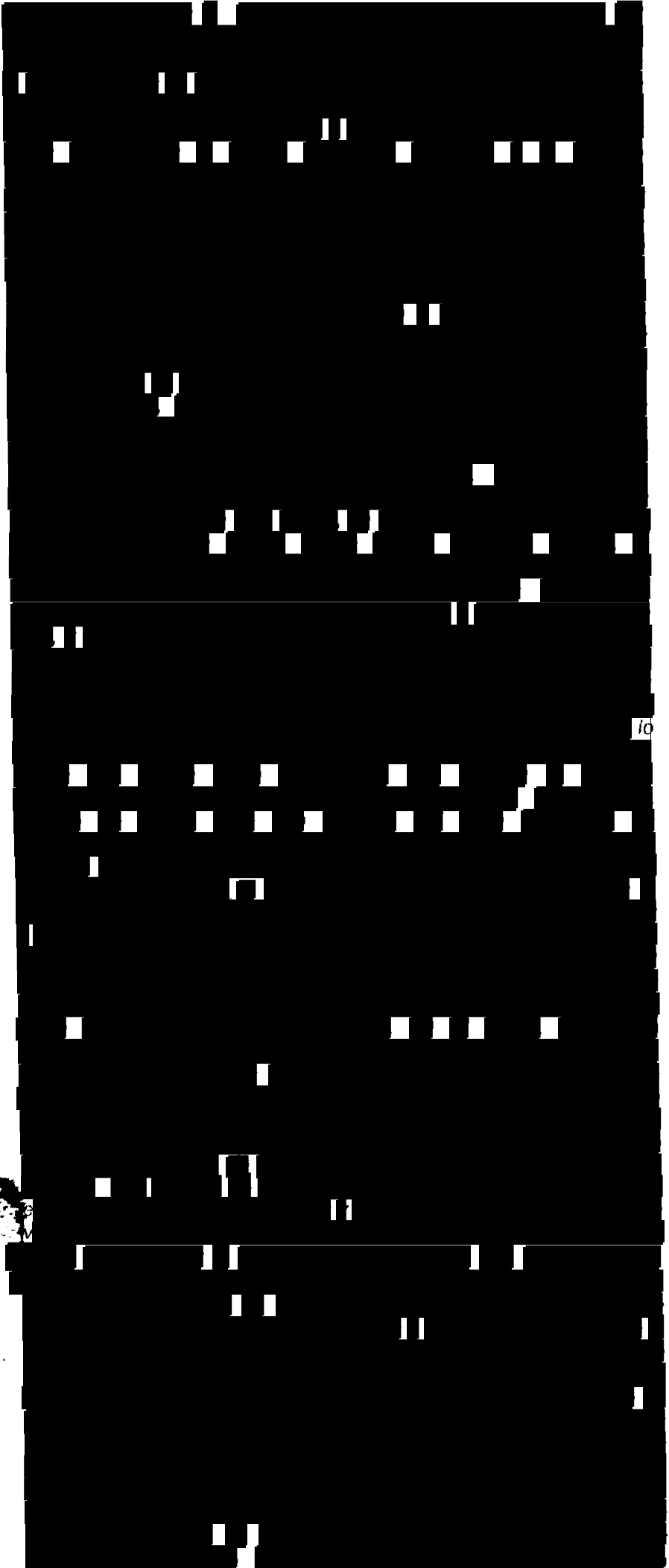
"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".*

Sin que, a criterio del suscrito Juzgador Federal, se advierta que dichas confesiones se obtuvieron mediante coacción, puesto que no existen datos en el proceso que así lo acrediten. Motivo por el cual, este Tribunal no se encuentra obligado a controvertirlo o, en su caso, investigarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Jurisprudencia 10 contenida en la obra titulada "Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos" Criterios Esenciales, Prólogo de Leonel Castillo González, página 101:

"INTEGRIDAD PERSONAL. CUANDO EL DETENIDO ALEGA QUE SU CONFESIÓN SE HA OBTENIDO MEDIANTE COACCIÓN. DEBER DE INVESTIGACIÓN. CARGA DE LA PRUEBA PARA EL ESTADO. *La Corte desea resaltar que en los casos que la persona alegue dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia. Asimismo, la carga probatoria no puede recaer en el denunciante, sino que el Estado debe demostrar que la confesión fue voluntaria" (Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220).*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".*

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."*

Así como la tesis XI.10.81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Octava Época, consultable en la página 587, Tomo XIII, Junio de 1994 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

mismos estos hechos y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que la versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289, del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Igualmente, se cita el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en la tesis consultable en la página 381, del tomo VII, del Semanario Judicial de la Federación, editado en junio de mil novecientos noventa y uno, correspondiente a la Octava Época de dicha publicación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL, TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICIAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON. Es verdad que si en sus declaraciones los testigos se expresan casi en los mismos términos, engendran sospechas de que han sido aleccionados; sin embargo, cuando los policías que participan en la detención de un acusado declaran sobre esa circunstancia, es lógico que sean coincidentes en la forma en que la llevaron a cabo y sobre la droga que le incautaron, sin que esto implique que las versiones fueron elaboradas exprofeso, sino que conocieron personalmente los hechos, resultando imperativo otorgarles eficacia demostrativa plena."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

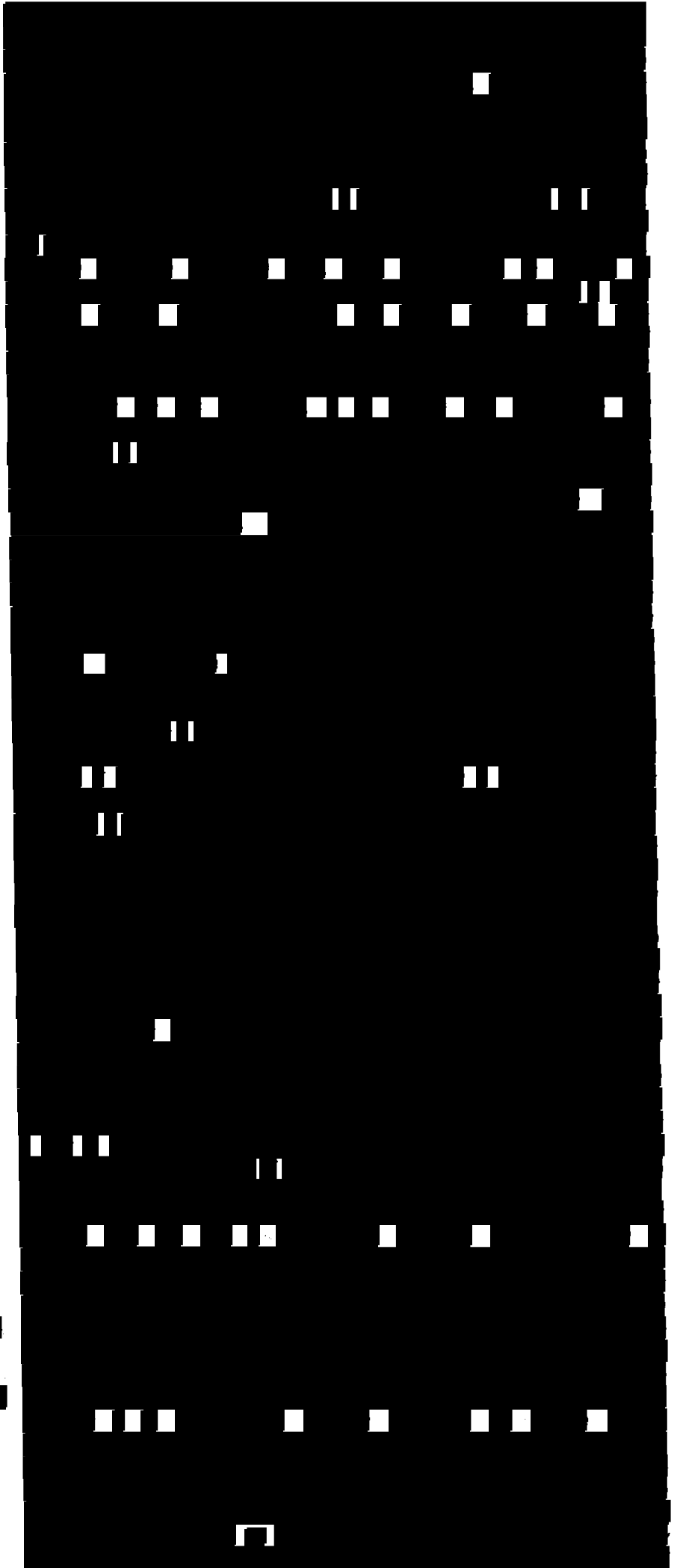
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

Al caso resulta aplicable, la jurisprudencia emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 376, consultable en página 275, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra contempla:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO
OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

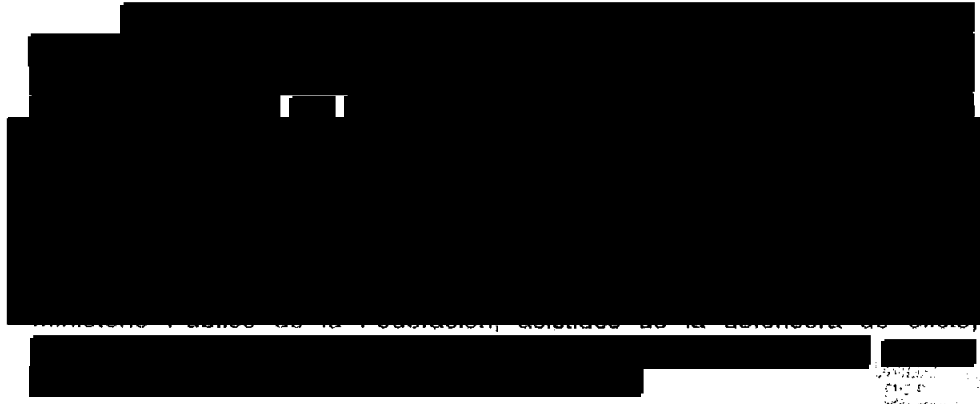
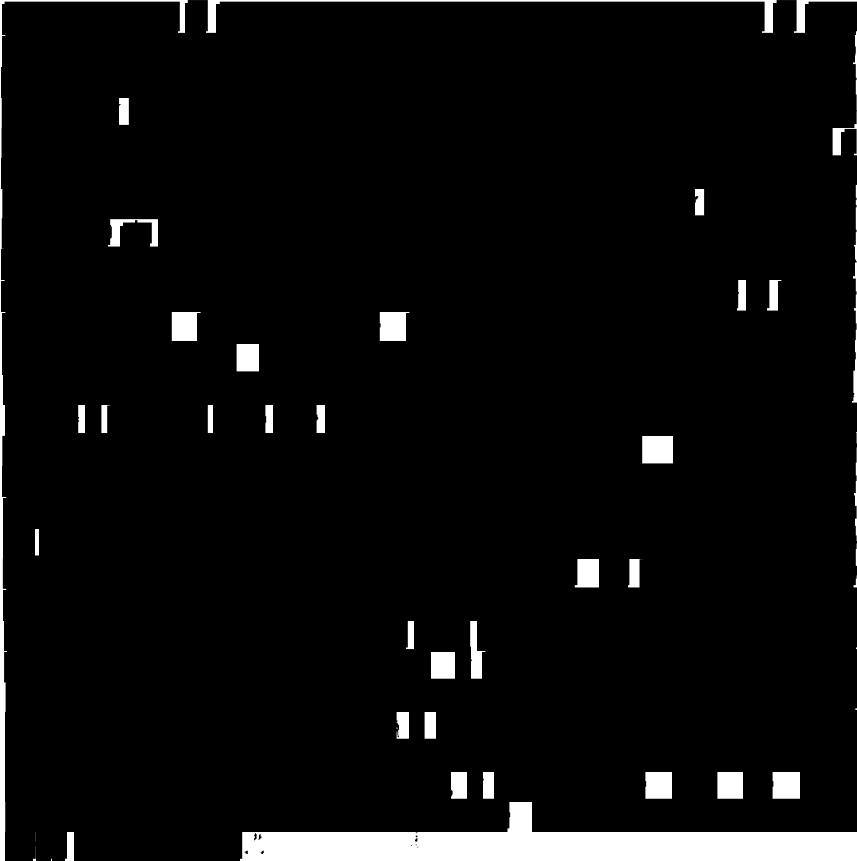
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 105, visible en la página 73, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917- 2000, del rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

00 034

0640

47

191

FORMAT

[REDACTED]

[REDACTED] e)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-
Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.- No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA. Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.- Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".

[REDACTED]

de
ntra
que
bían
RACHA DE
PERAL
LANA
ados
DE DELITOS

[REDACTED]

Por todo ello, resulta aplicable el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito publicado en la página 2253 del Tomo I, Segunda Parte-1, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO, COMPROBACIÓN DEL. Cuando como verdad legal ha quedado establecida la comprobación de los elementos constitutivos del cuerpo del delito y no existe con posterioridad prueba alguna apta para desvirtuar ese extremo, debe estarse a lo resuelto con el fin de evitar resoluciones contradictorias".

III. ESTUDIO DEL CUERPO DEL DELITO CONTRA EL RESPETO A
LOS [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

señalan:

"220. Se aplicará prisión de 3 meses a 3 años o multa de 30 a 90 días de salario al que ilegítimamente:

I.- Destruya, mutilé, oculté, traslade, incinere, sepulte, exhume o haga uso de un cadáver o restos humanos, o

(...)"

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

a) [Redacted text block]

b) [Redacted text block] a en que se encuentra, se aprecia un tatuaje en forma de musculo o de flor.

c) [Redacted text block]

d) [Redacted text block]

f)

[Redacted text block]

a.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público, en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

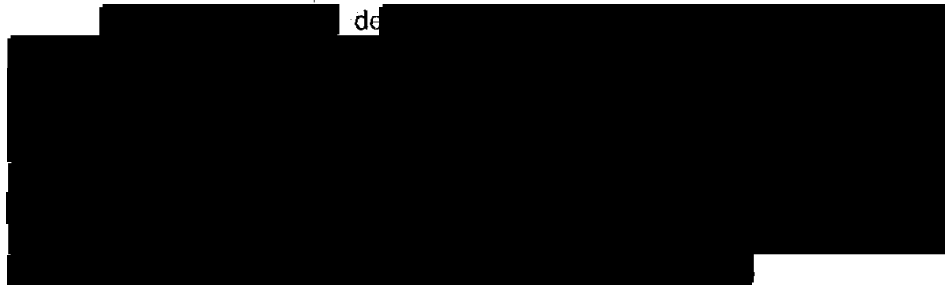
[REDACTED]

[REDACTED]

Dictamen de Necropsia de fecha dieciséis de agosto del año en curso

[REDACTED]

[REDACTED]



Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.
Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA. *No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".*

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA. *Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".*

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS. *Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".

Se

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

o.

E

[Redacted text block]

El

[Redacted text block]

"...que

[Large redacted text block]

la

la

y

el

(a) el

alta

el

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

Obra [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

una persona del sexo masculino al cual lo habían privado de la

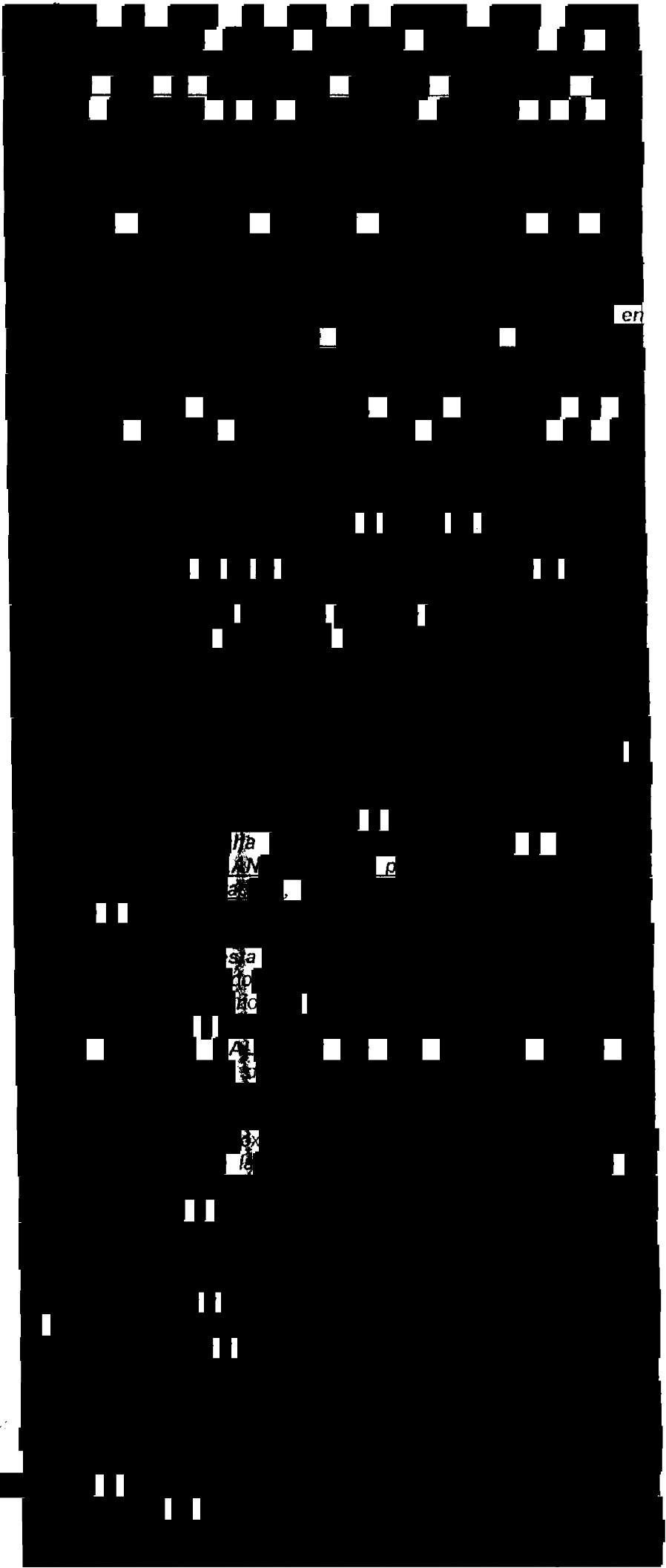
[REDACTED]

de ancho, alrededor de lugar existen arbustos

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



en

Ha
AN

sta
do
ac

A

sta

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted text block]

gadaver, por el lado oriente y a una distancia aproximada de ocho

[Redacted text block]

Power J...

[Redacted text block]

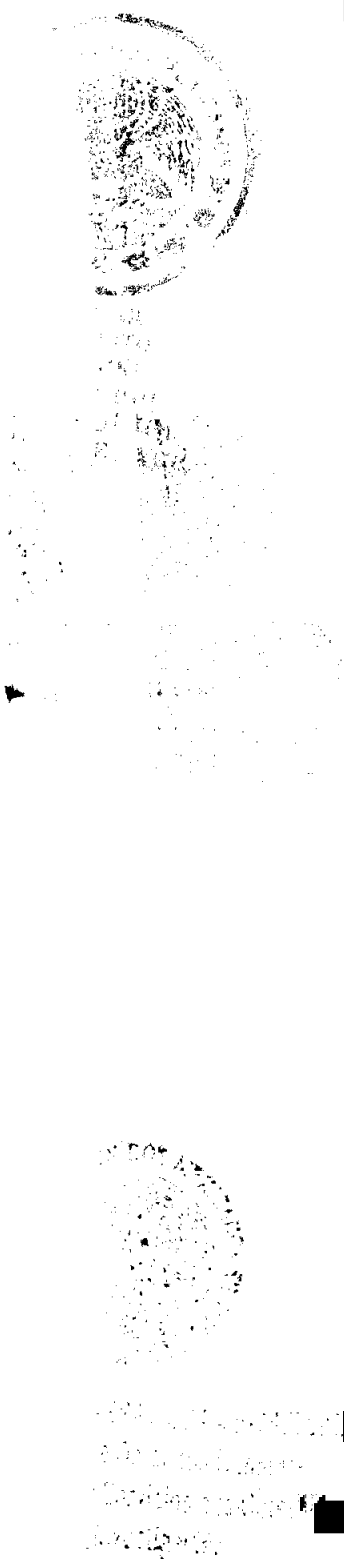
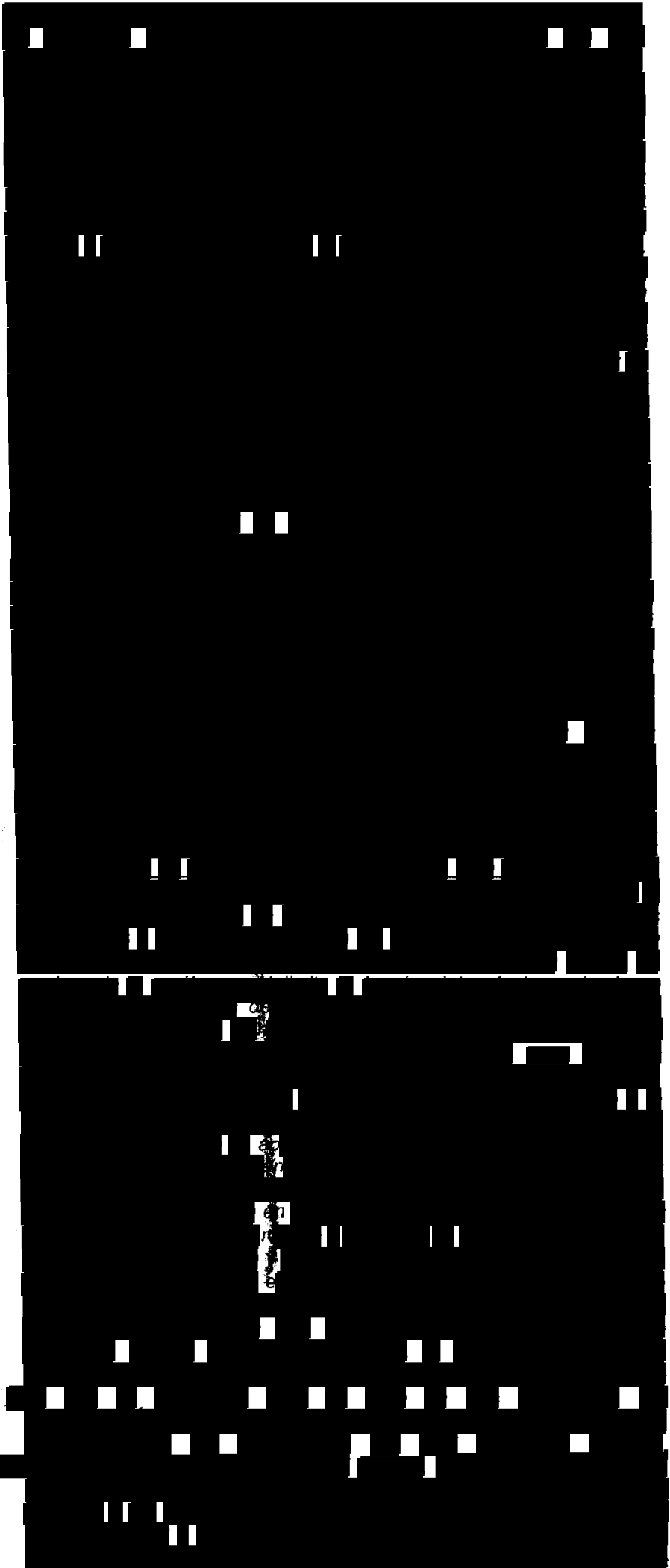
OB

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

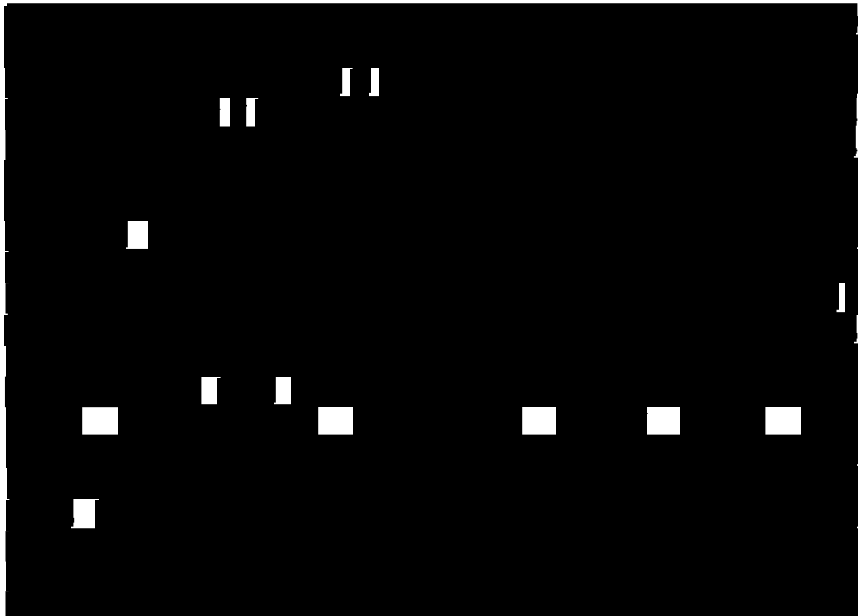


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

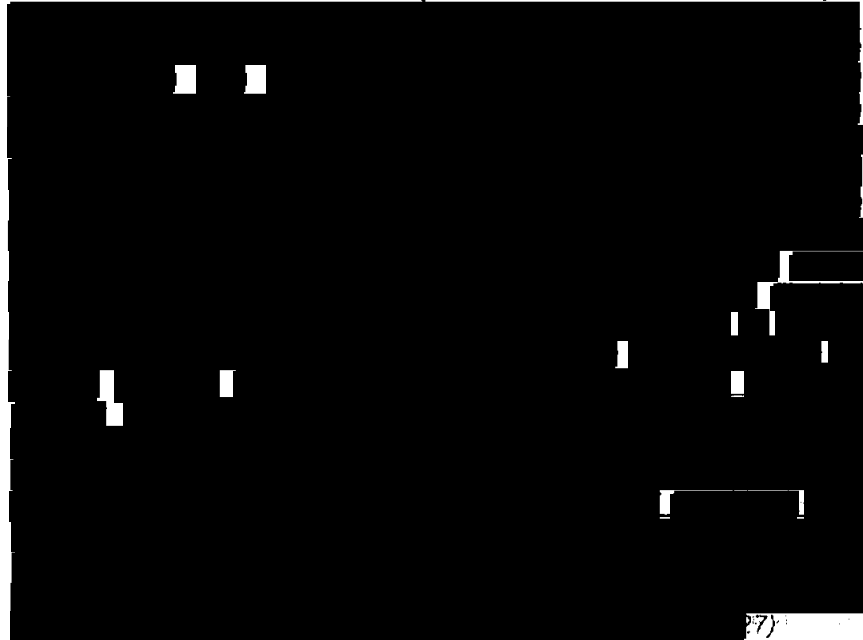


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



donde fue enterrado el cuerpo sin vida del individuo que



Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y...

Procuraduría General de la República
Circulo 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

[Redacted]

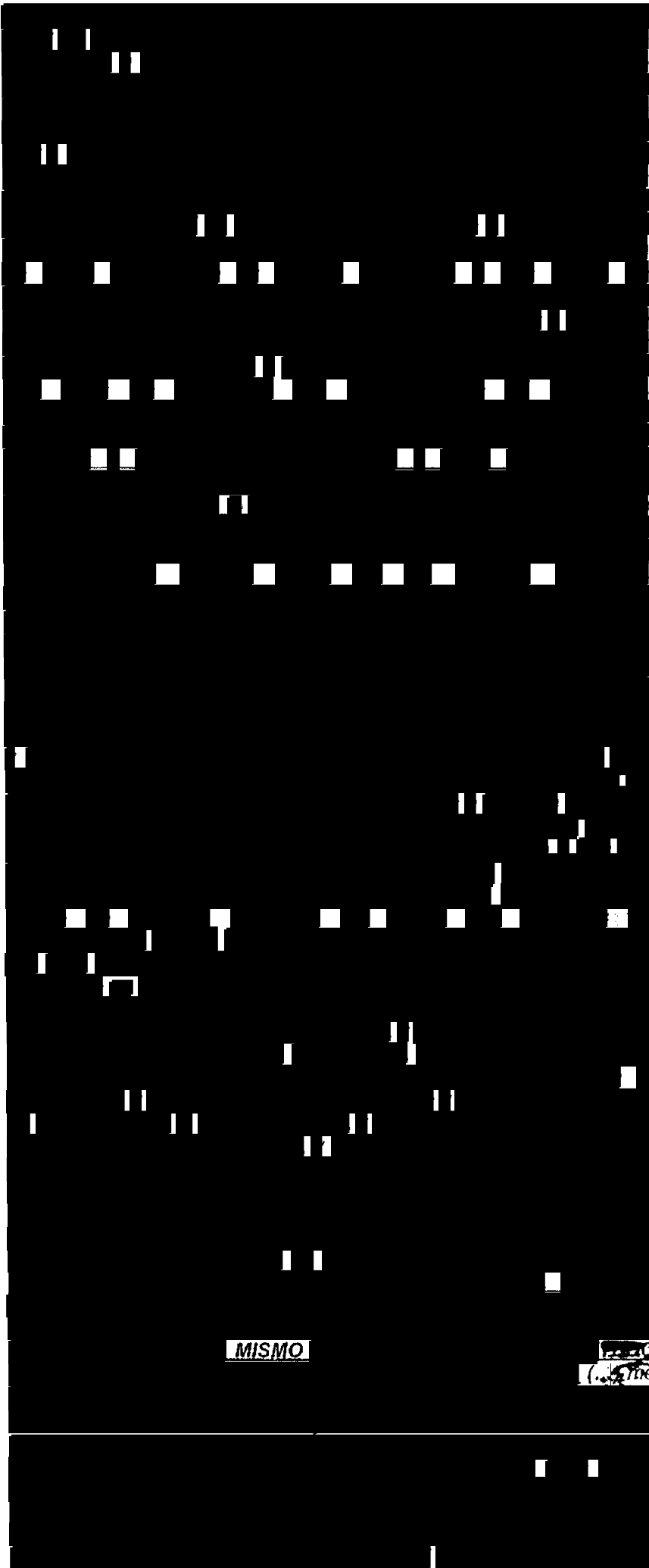
[Redacted]

[Large redacted block]

[Faint text at bottom left]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



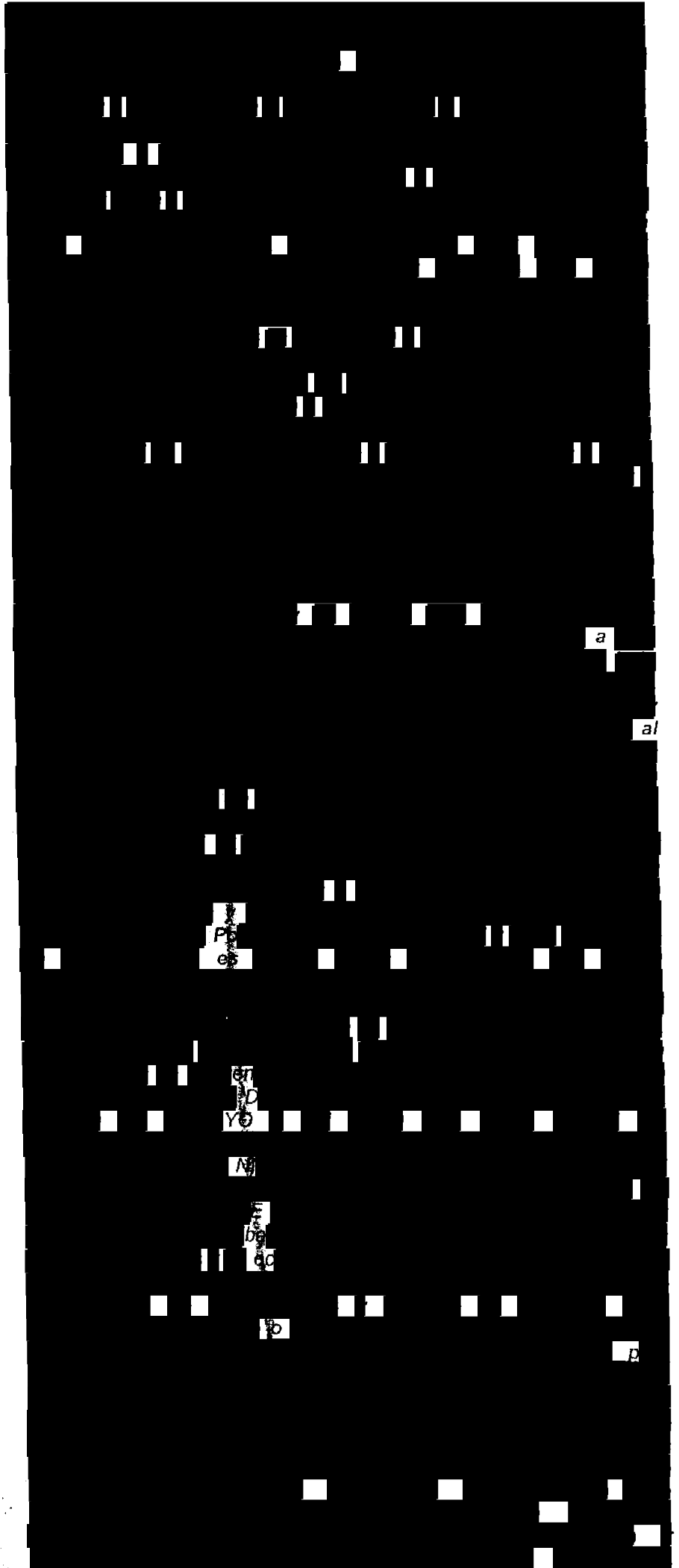
MISMO

2020
(...)

Unión de
Subpremier de las
Innovación del Golfo y
Oficina de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



a

al

Pe
es

er
DC
YO

N

ba
do

yo

p

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

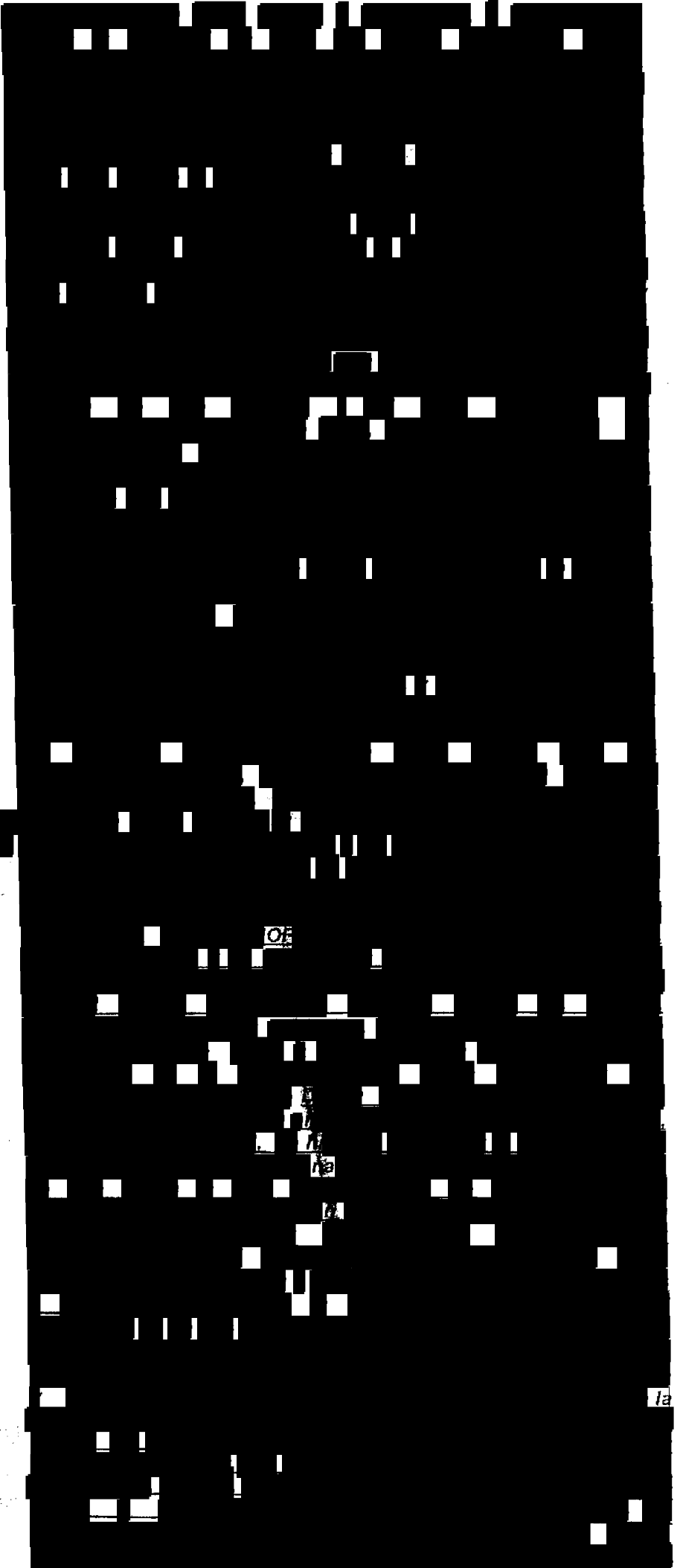
[REDACTED]

Procuraduría Adjunta del
Fiscal de la Federación

Procuraduría del Poder Judicial
Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO

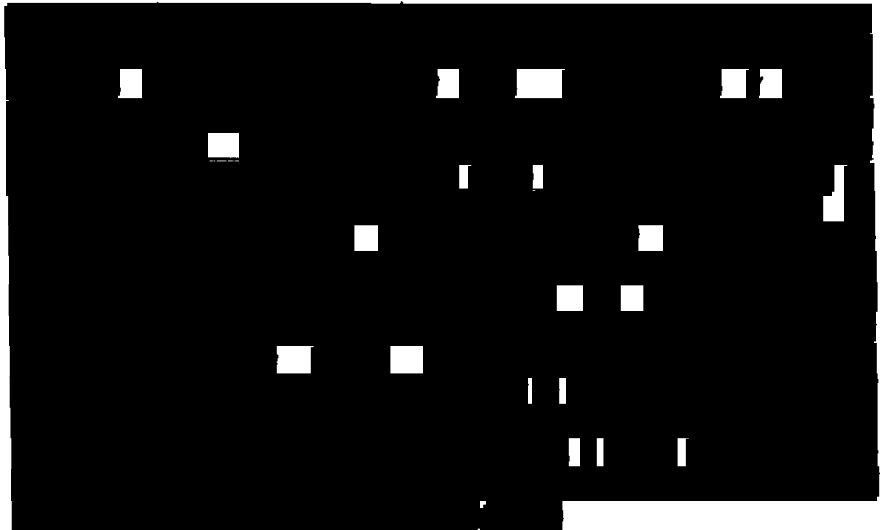
la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



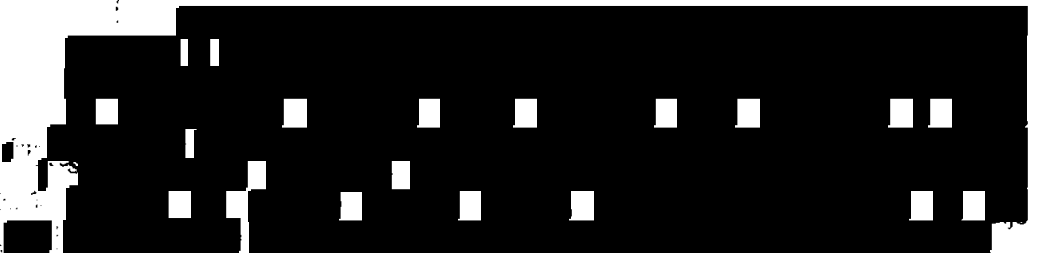
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".

De igual forma, resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial VI.1o. J/100, consultable en la página 47, Tomo 82, Octubre de 1994, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción".



El

[REDACTED]

"Artículo 117.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización, escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda." Énfasis añadido

En

[REDACTED]

[REDACTED]

Por todo ello, resulta aplicable el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito publicado en la página 223 del tomo I, segunda parte I, octava época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO, COMPROBACIÓN DEL. Cuando como verdad legal ha quedado establecida la comprobación de los elementos constitutivos del cuerpo del delito y no existe con posterioridad prueba alguna apta para desvirtuar ese extremo, debe estarse a lo resuelto con el fin de evitar resoluciones contradictorias".

La

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocurador General
Procuraduría del Distrito de
Ciudad de México



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

c) [REDACTED]

A juicio de este resolutor la probable responsabilidad del indiciado quedó acreditada en autos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, que en lo que interesa establece:

"La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Pot [REDACTED]

[REDACTED]

del 14 de mayo de 2014

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE MEXICO 1000
PO BOX 2-3343
MEXICO DF 06702



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

En [Redacted]

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias 500 y 619, publicadas en las páginas 384 y 504, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

500 "CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes; en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del

resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

619 "ORDEN DE APREHENSIÓN. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO.. Para dictar una orden de aprehensión no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del inculpado sino únicamente es necesario que se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16 constitucional, y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado".

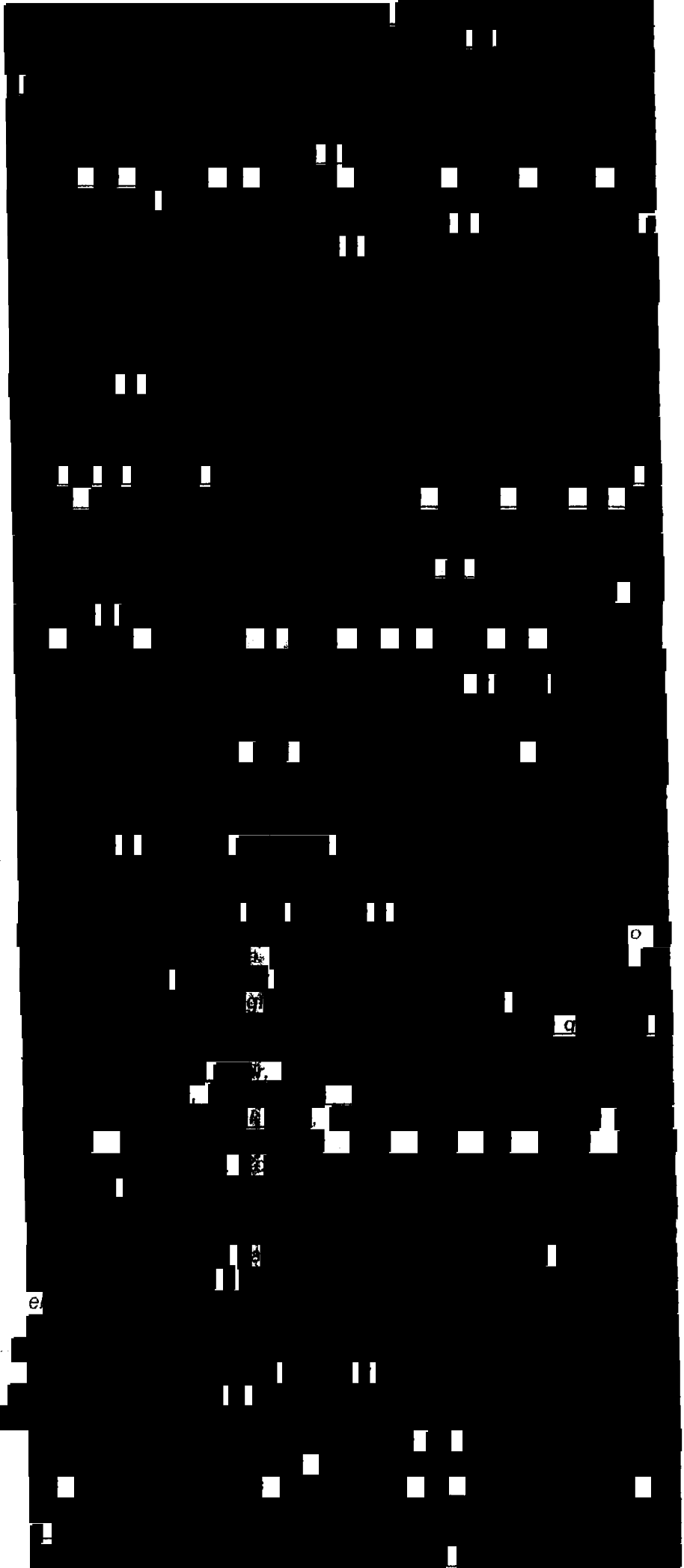
A [REDACTED]

[REDACTED]

...que [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Véase la Tesis 1a. CXXIII/2004, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, Materia Constitucional, Penal, página 415, Novena Época:

"DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía específica del derecho del inculpaado de no declarar en su contra, la cual supone la libertad de aquél para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita pueda inferirse su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que se le imputan; de ahí que el derecho de no autoincriminación debe entenderse como la garantía que tiene todo inculpaado a no ser obligado a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, razón por la cual se prohíben la incomunicación, la intimidación y la tortura, e incluso la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia de su defensor, carecerá de valor probatorio. De dicha garantía no se desprende que el inculpaado

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL DERECHO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

esté autorizado para declarar con falsedad ante la autoridad, sino solamente a no ser obligado a declarar, pues de las exposiciones de motivos del referido artículo constitucional se infiere que lo que pretendió el Constituyente fue que el inculpado no confesara, por motivos de conveniencia, un delito que no cometió, o que su confesión fuera arrancada por tortura de parte de las autoridades, pretendiendo con ello la veracidad de dicha prueba confesional o, en su caso, que el inculpado tuviera el derecho de guardar silencio. Además, la referida garantía rige todo el proceso penal, incluida la averiguación previa, sin que existan limitaciones al respecto por parte de la ley secundaria, ello en términos del último párrafo del apartado A del artículo 20 constitucional."

Énfasis añadido.

Resulta aplicable, en lo conducente, la Tesis XVII.1o.P.A.50 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia Penal, página 2371:

"GARANTÍA DE NO AUTOINCRIMINACIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SU EJERCICIO NO PUEDE CONSTITUIR UN INDICIO PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO. El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía de no autoincriminación, consistente en que en todo proceso del orden penal el inculpado no podrá ser obligado a declarar. Luego, la autoridad judicial puede considerar la cooperación del acusado en el esclarecimiento de los hechos, como una conducta posterior al delito que puede resultarle favorable según las manifestaciones que realice, pero en ningún caso, ponderar en su menoscabo hechos que no hubiera declarado; de ahí que, considerar lo anterior como un indicio para acreditar la responsabilidad del activo, en el delito imputado, es indebido, porque al estar consagrado, a nivel constitucional, el derecho a no declarar en su contra, si así lo estima pertinente, la plenitud de su ejercicio contempla inclusive el derecho de negar los hechos o no mencionar u omitir los que estime pertinentes para su defensa adecuada, de lo contrario, se volvería nugatoria esa garantía, por inferir indebidamente, un indicio en contra del titular de la garantía." A su vez, se afirma que al momento de cometer la conducta delictiva, el inculpado tenía la capacidad de comprender lo injusto de los hechos y querer su realización, aseveración que se formula al no advertirse en autos que se encontrara bajo un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que lo hubiere despojado de esa capacidad de querer o entender."

A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

a)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Tiene sustento lo anterior, en la jurisprudencia VI.10. J/49, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, tomo VII, mayo de 1991, visible en la página setenta y seis, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculcado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado".

Ilustran la conclusión alcanzada, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, en las jurisprudencias publicadas bajo el número 55 y 463, visibles en las página 40 y 348-348, del Tomo II, Materia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, respectivamente, que dicen:

55 "AUTO DE FORMAL PRISION. Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado".

463 "AUTO DE FORMAL PRISION, ÚNICAMENTE DEBE SATISFACER LAS EXIGENCIAS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.- En el auto de formal prisión solamente debe puntualizarse el o los delitos por los cuales se continuará el proceso y determinar, si está demostrada la corporeidad del ilícito o ilícitos correspondientes; si estén pruebas que hagan probable la presunta responsabilidad en su comisión, pero de ninguna manera deberá precisarse que ésta se justificó plenamente, toda vez que esto es lo que constituye el objeto del proceso y materia de la resolución definitiva; sostener lo contrario, equivale a rebasar las exigencias a que se contrae el artículo 19 constitucional".

[REDACTED]

Se cita como apoyo, la Jurisprudencia P./J. 33/2011, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, septiembre de dos mil once, Materia Constitucional, Novena Época, de rubro y texto:

"DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISION O DE VINCULACION A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD. El artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo".

[REDACTED]

y/o [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RESUELVE:

[REDACTED]

A) [REDACTED]

B) [REDACTED]

C) [REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

TERCERO. [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CUARTO.

[REDACTED]

[REDACTED]

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así

[REDACTED]

A

[REDACTED]

[REDACTED]

Así,

[REDACTED]

Fe.

El

[REDACTED]

CERTIFICA:

que la

[REDACTED]

es s e acc / racci n II (

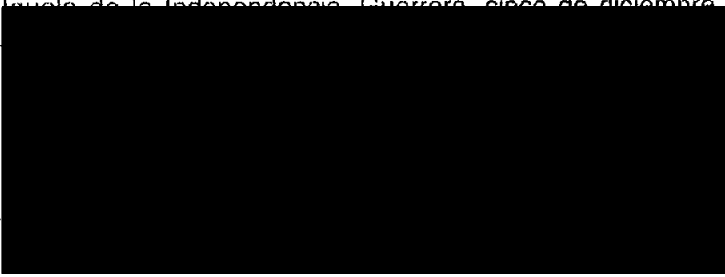
penal

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



lucelo de la Independencia, Guerrero, cinco de diciembre de dos mil
catorce



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE DEFENSA
ESTADO DE GUERRERO
CALLE DE LA DEFENSA
CALLE DE LA DEFENSA
CALLE DE LA DEFENSA



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE DEFENSA
ESTADO DE GUERRERO
CALLE DE LA DEFENSA
CALLE DE LA DEFENSA
CALLE DE LA DEFENSA

5/dec/14

PGR

**PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**



COPIA CERTIFICADA

PGR

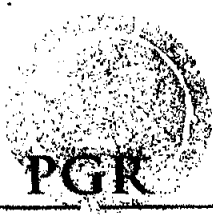
**PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**



0001

-0291

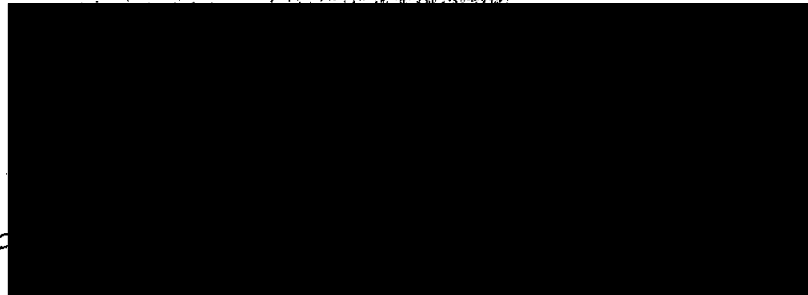
218



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Unidad Administrativa que Integra la Organización
Regional de la PFM en el Estado de Tlaxcala

00 10

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



JAIC/PFM/JAIORPFM/TLAX/MM/1655/2014.
México, D.F. a 16 de diciembre de 2014
"2014 Año de Octavio Paz"

Asunto: Investigación parcialmente cumplida.

0658

relación al oficio
don

ac

ARL

SA

P

HA

AR

16/12/2014

[REDACTED]

105

0659

1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED]

4.- [REDACTED]

5.- [REDACTED]

Se [REDACTED]

1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED]

0003

~~0293~~

220

3.- [REDACTED]

00 100

4.- [REDACTED]

0660

5.- [REDACTED]

[REDACTED]

Lo que hacemos de reconocimiento en tiempo lugar y forma para lo que ha bien tenga ordenar.

[REDACTED]

RESPECTU
AS FEDERA

CIA

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

[REDACTED]

COMPARECE EL DEFENSOR

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[Redacted text block]

MANIFIESTA:

[Redacted text block]

enterado del

DEZ manifiesta expresamente de

[Redacted text block]

el int[er]dicho de guardar los

que

lp

nt

va

la

COMPARECE EL DECLARANTE:

[Redacted text block]

MANIFIESTA:

[Redacted text block]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Registro.

[Redacted text block]

DECLARA:

[Redacted text block]

[Large redacted text block]



[REDACTED]

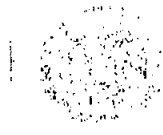
[REDACTED]

AVID

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro

258

~~00 12~~

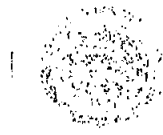
[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

259

~~00 111~~

[REDACTED]

crímenes indefinida

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



00 11

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

0669

~~0044~~

~~0470~~

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

281

~~00 113~~

[REDACTED]

n.-----CONS

[REDACTED]

[REDACTED]

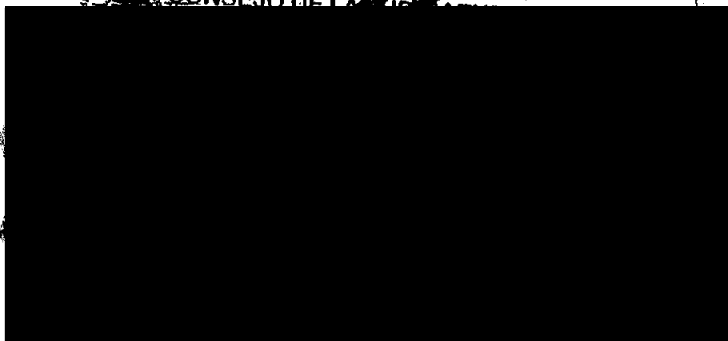


[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

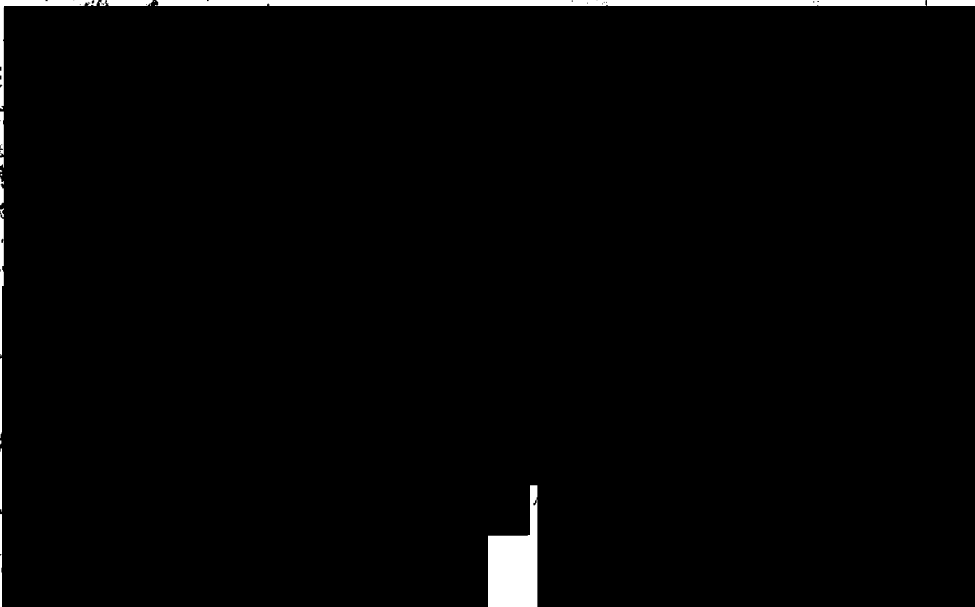
CONSEJO DE LA



Inicio de Vigencia: 24/10/2011
Filiación: CUMH840210510



REPUBLICA
FEDERADA EN
ESTADOS



ESPE
...
fojes un...

TESTIGO DE A

... José García



~~6046~~ ~~0472~~
263

[REDACTED]

~~00 11~~
0671

--- En [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

HACE CONSTAR:

[REDACTED]

DAMOS FE:

[REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

6047
0473
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA


UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

00 110
PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

0672

--- En



~~0043~~

~~0474~~



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~285~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

~~00 11~~

0673

[REDACTED]

COMPARECE EL DEFENSOR.

[REDACTED]

MANIFIESTA

[REDACTED]

COMPARECE EL DECLARANTE.

[REDACTED]

MANIFIESTA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

8475

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

286

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

00 11

de [REDACTED]

DECLARA

[REDACTED]

[REDACTED]

por Salado

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA ~~0476~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO ~~287~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

~~00 211~~

LA

[REDACTED]

CARRANZA.

L PEZ

V
RA

ON
SE

VE

R
D
O
O

O
FA

LA
US

rtati
m

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

~~0477~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~288~~

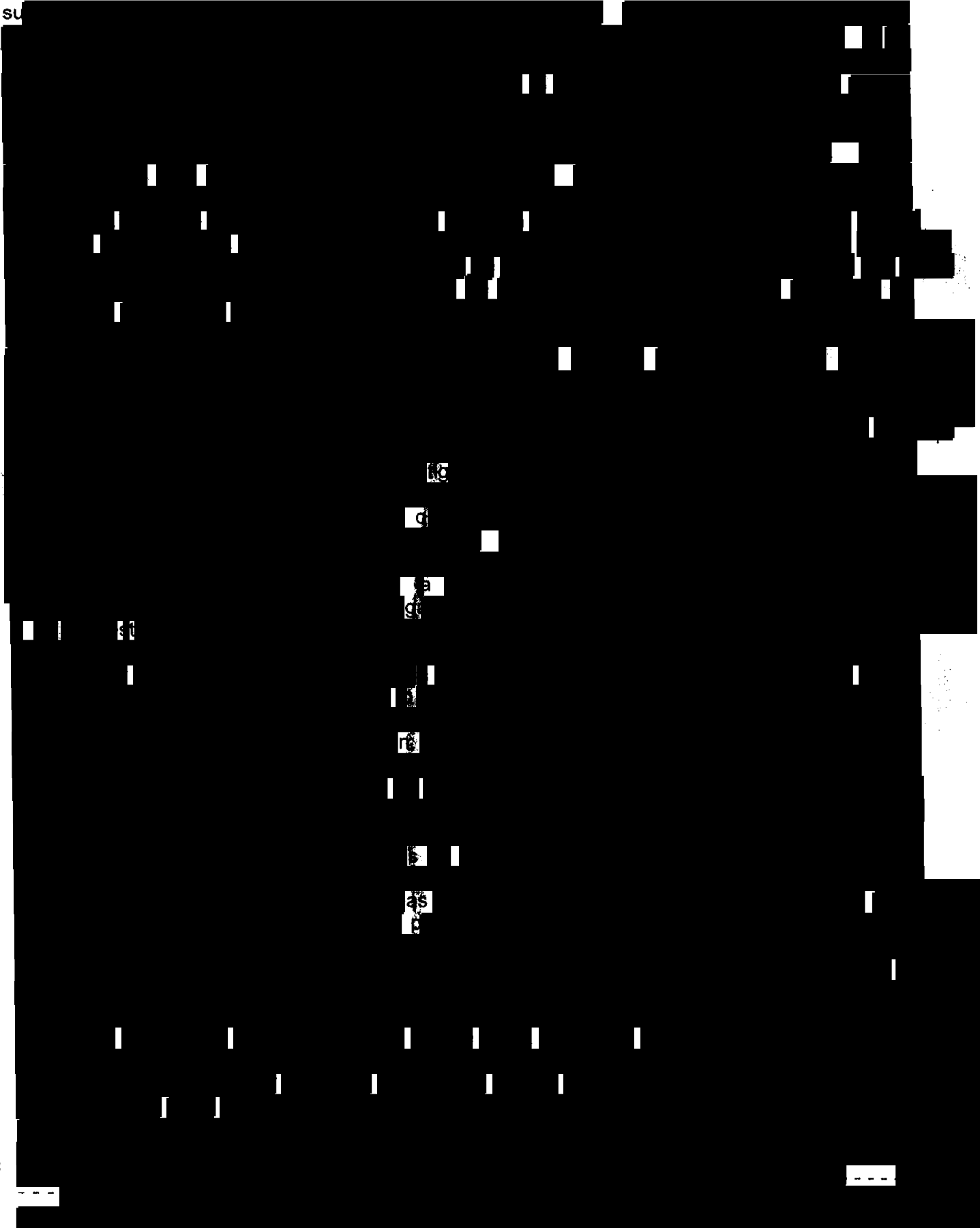
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

~~0012~~

SU



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0677

~~0052~~

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

~~0478~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

~~289~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

~~00 12~~



CONSTE



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~0479~~

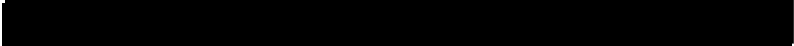
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

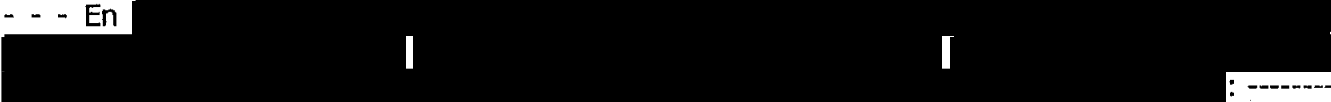
PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

~~00~~ 1270

CONSTANCIA DE LLAMADA



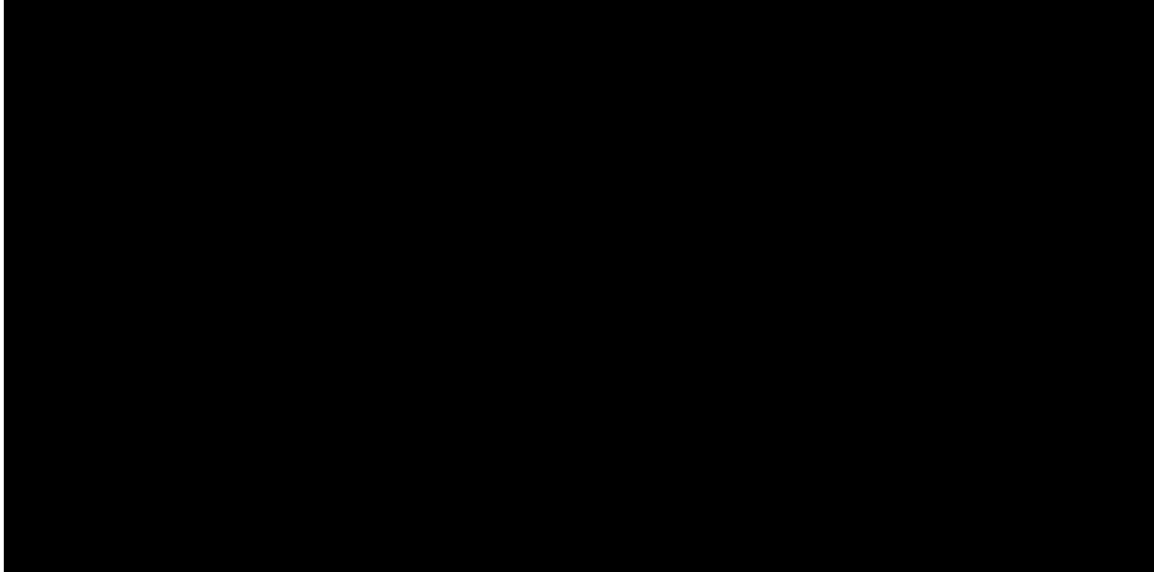
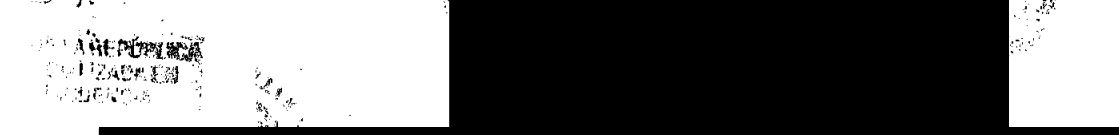
En



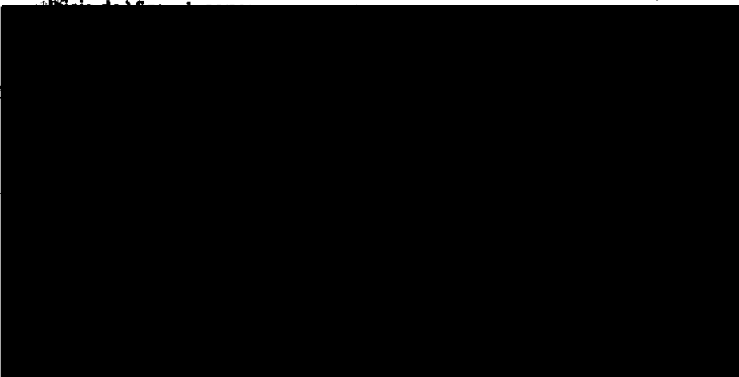
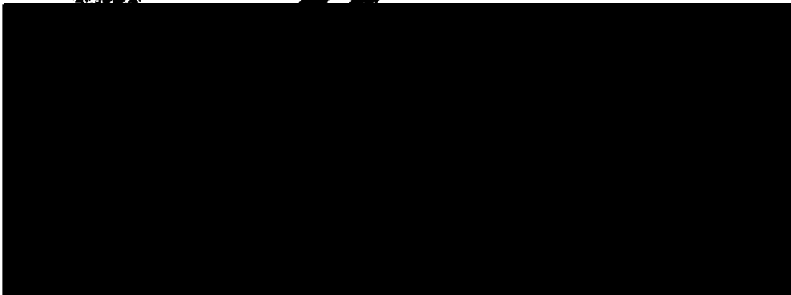
HACE CONSTAR



CONSTE DAMOS FE



Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



PROCURADURIA GENERAL DE LA FUNDACION
S.S.I.D.O.

UNIDAD
En la C
El Sus
Agente
y 208 d
Que las



101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120

0680

~~0055~~

~~0401~~

①

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

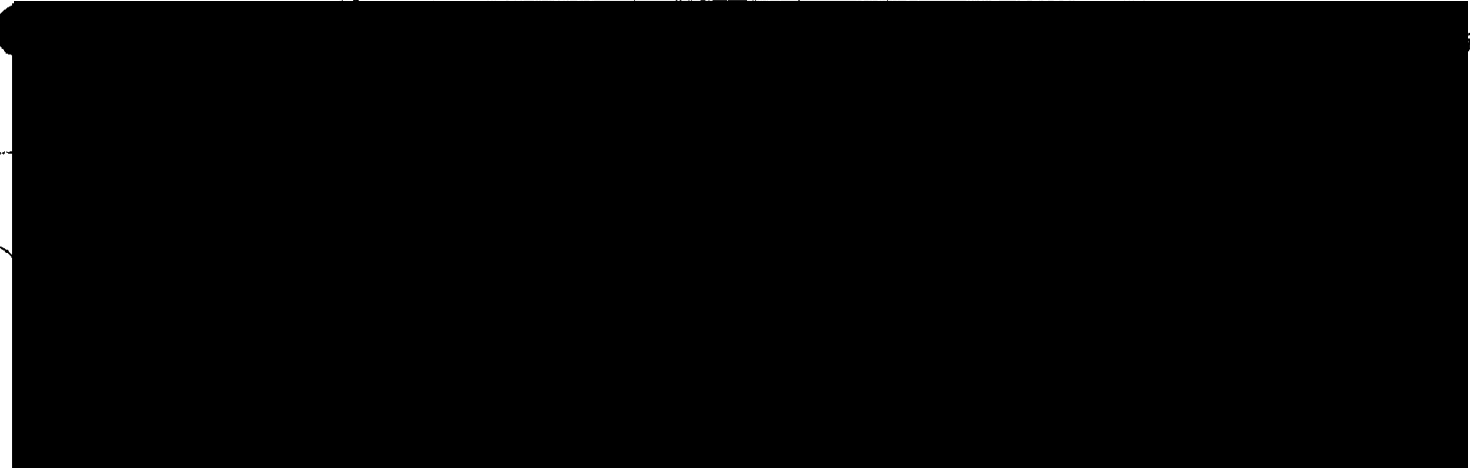
~~272~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

~~00 12~~



OLICIA

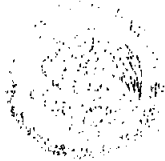


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



~~0056~~ ~~0482~~
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

(20)

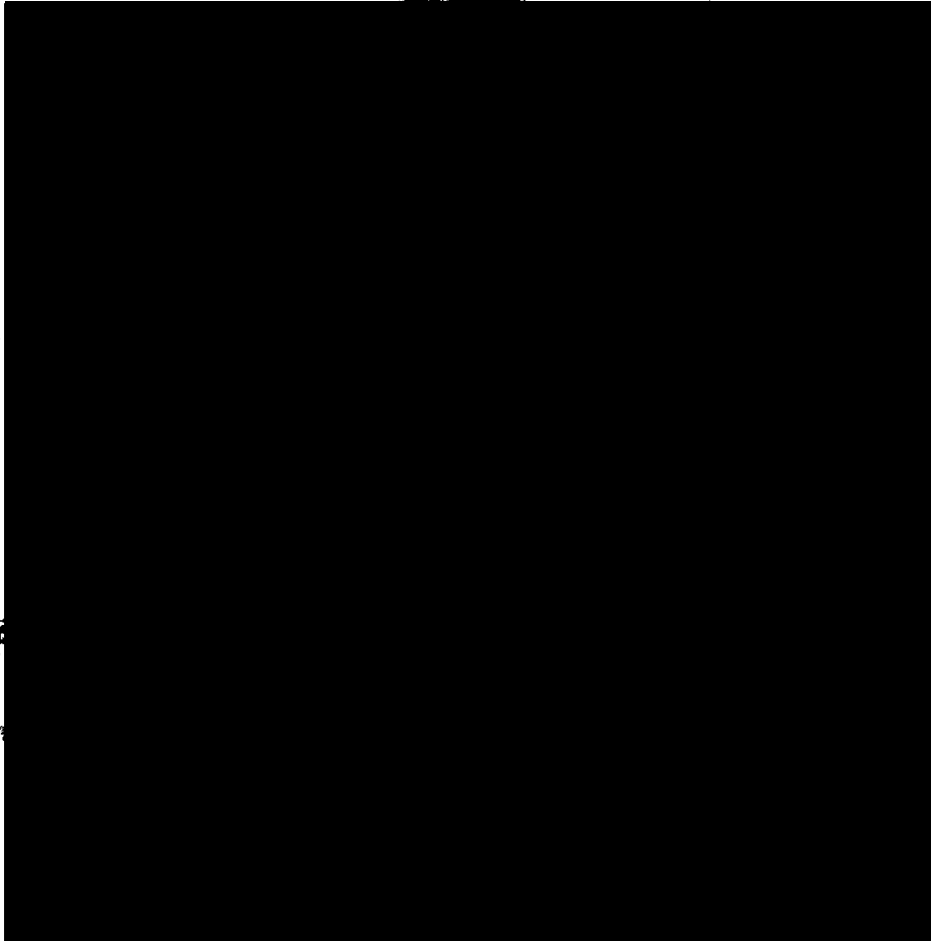
273

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

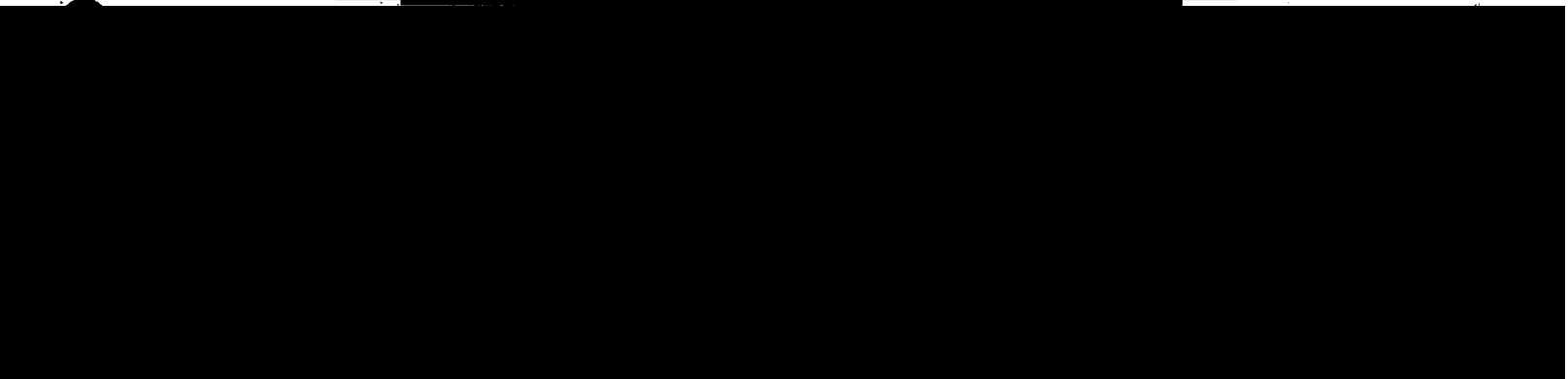
~~00 225~~

" 0681

681



DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
Y INVESTIGACIÓN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~0057~~

~~0483~~

3

PGR

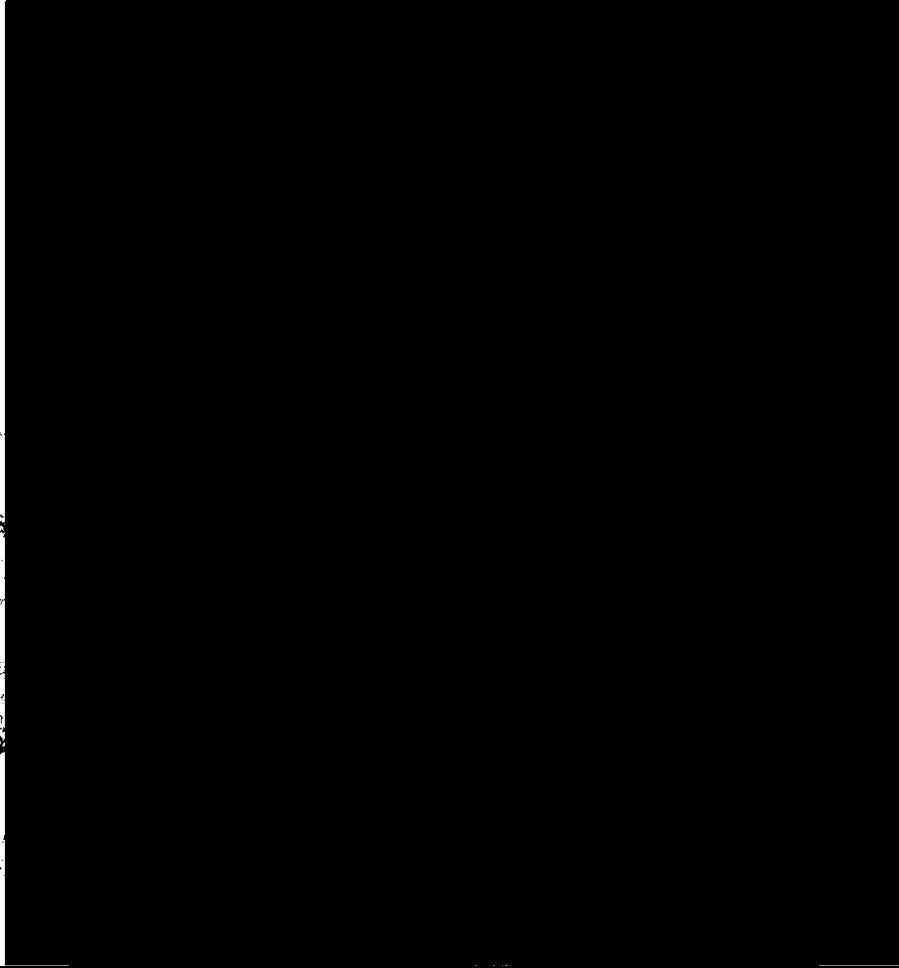
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

214

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

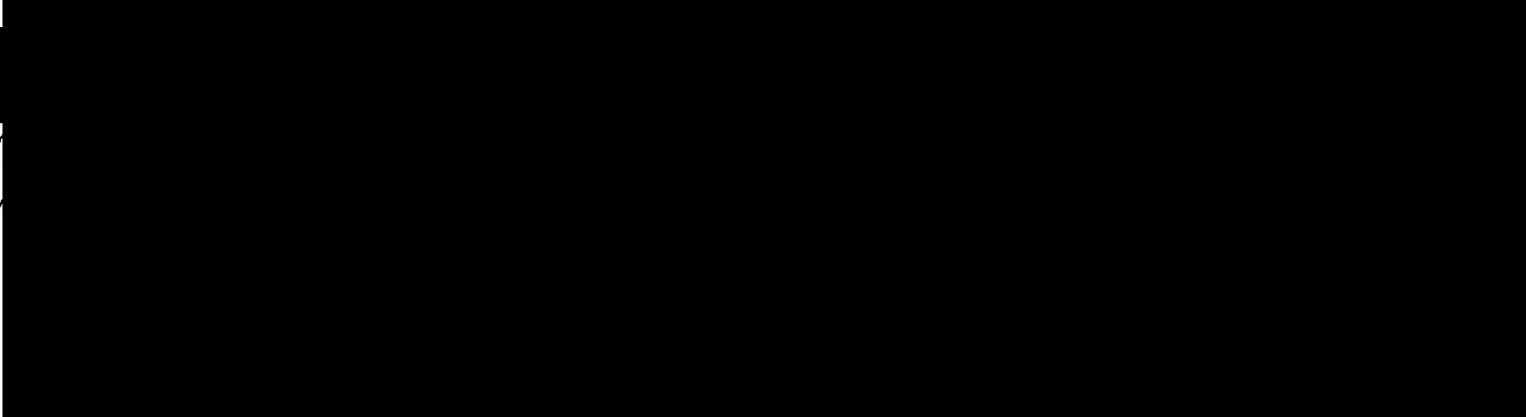


~~06 12~~

0682



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



~~0050~~ ~~0434~~

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

(4)

275

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

17

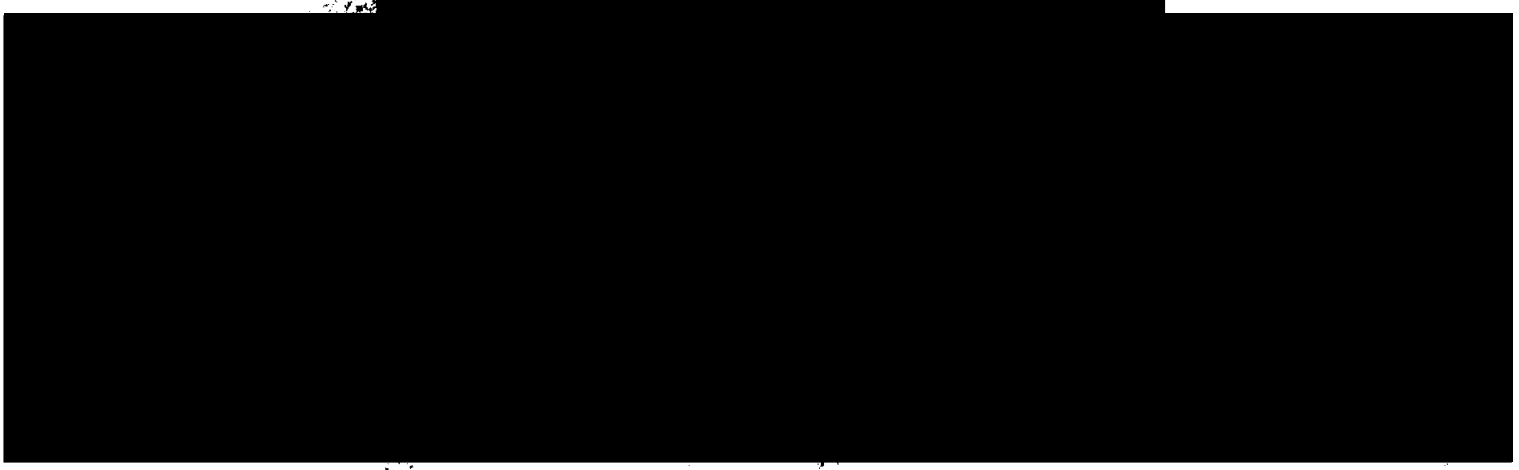
90 12



0683



DE LA GPP
FRACC. V, VII
LFTAIP



~~0059~~ ~~0405~~

5

PGR

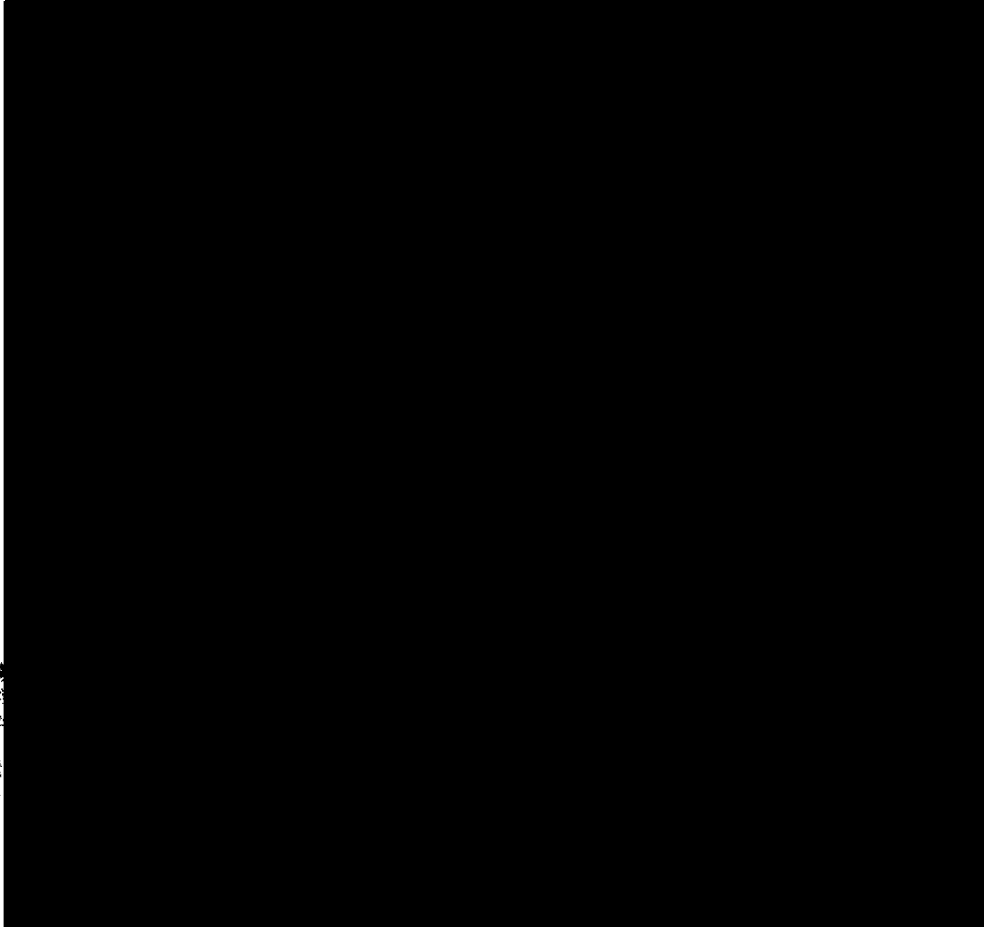
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

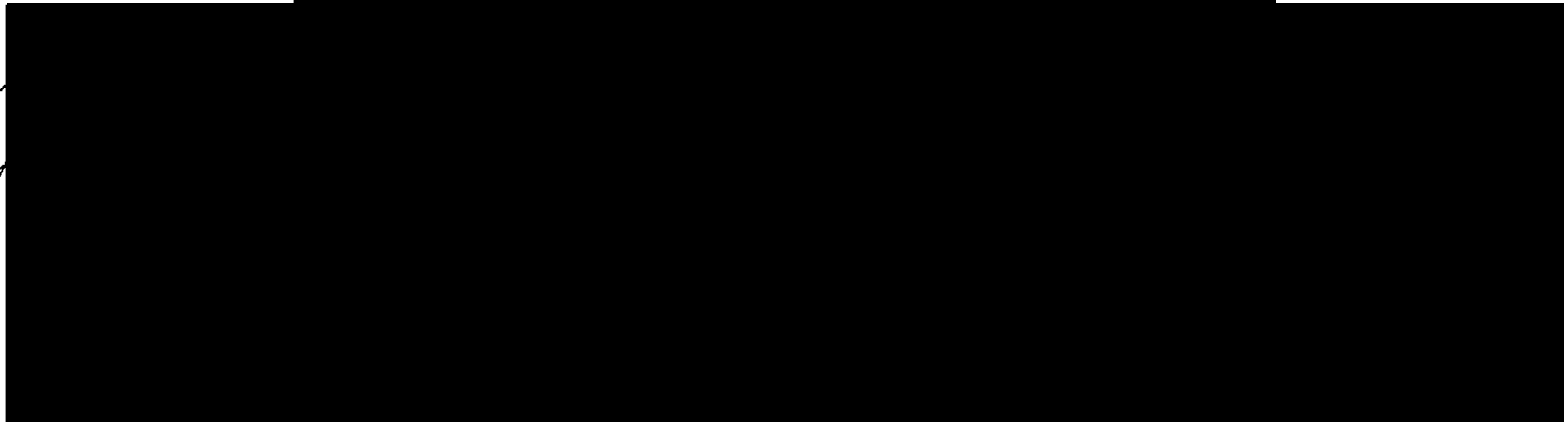
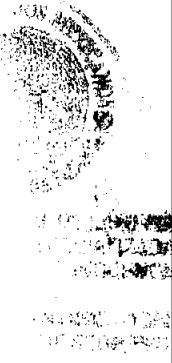
276

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014



00.22

0684



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

~~0060~~

~~0488~~

277

0685

DECLARACION DEL [REDACTED]

00 121

--- En la ciudad de [REDACTED]

[REDACTED]

dimientos

notivos de la

onstituyen en

en
a su
en

s
su

no

ra

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

0061

0487

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

278

0686

PGR

PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN
EN LA FAMILIA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

[REDACTED]

COMPARECE EL DEFENSOR.

[REDACTED]

...niéndose
C...
de...ntes
pro...

MANIFIESTA

[REDACTED]

[REDACTED]

COMPARECE EL DECLARANTE.

[REDACTED]

MANIFIESTA

Quien

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

0062

0488

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

279

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

00/18

[Redacted]

DECLARA

0687

[Redacted]

quien responde al nombre de ABRAHAM ALEMAN

AL

S

GUERRA", DAVID BRITO

OS
E

A

A

NO
DANG

OS
MA
EL
O

M

A ALBERTO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

6063

6489

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

280

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

0688

TERCERA:

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

~~0490~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

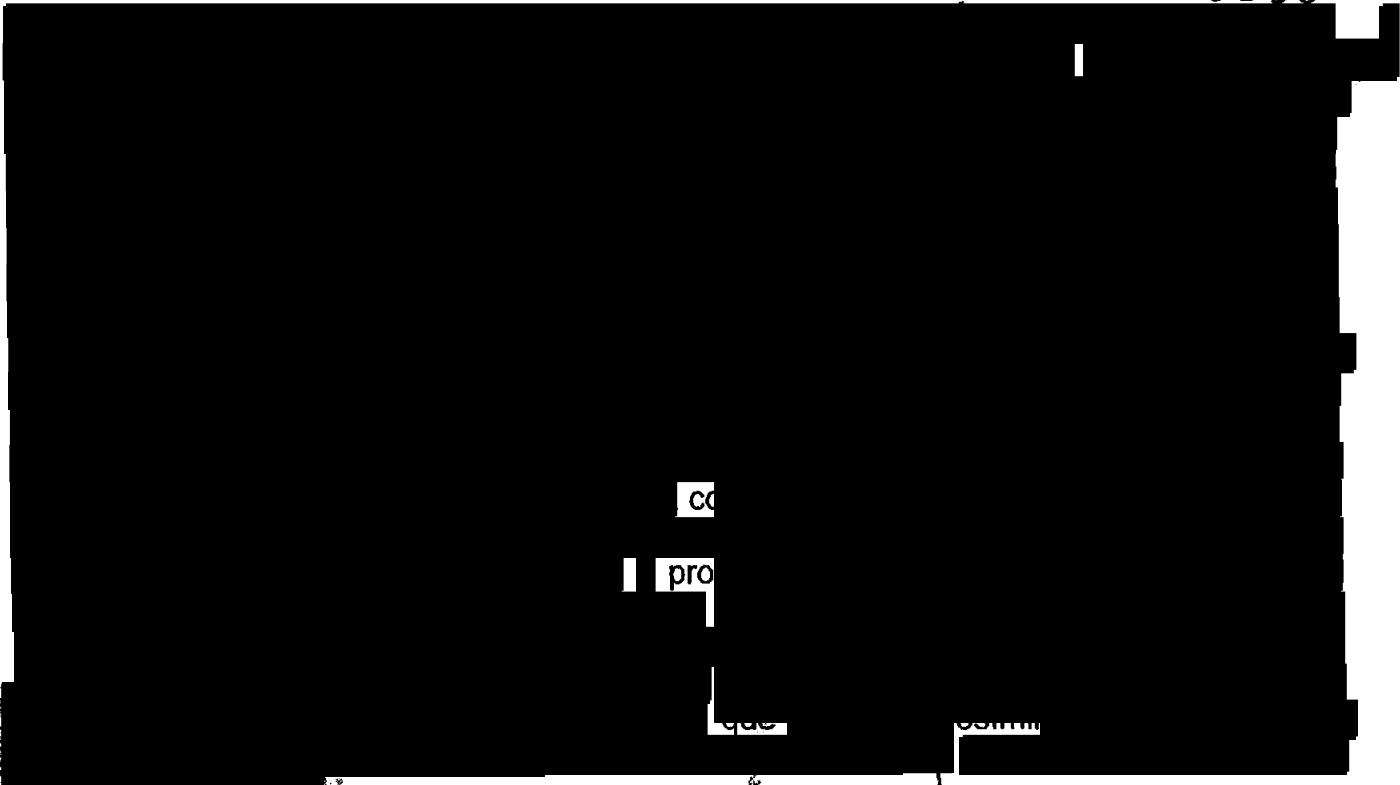
281

PGR

FRACCIÓN VII ARTÍCULO 110 DE LA LEY ORGÁNICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

0689

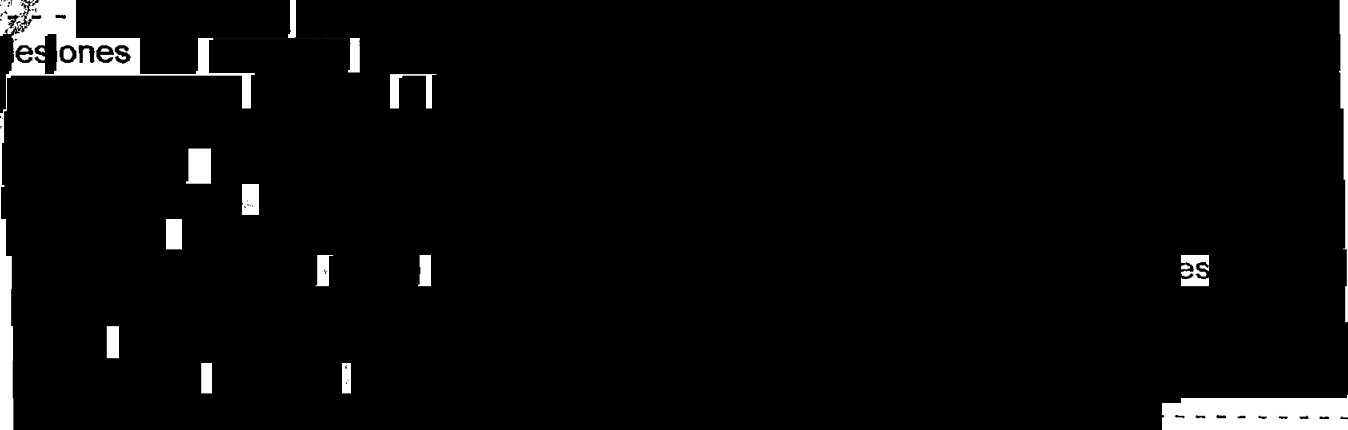


co

pro

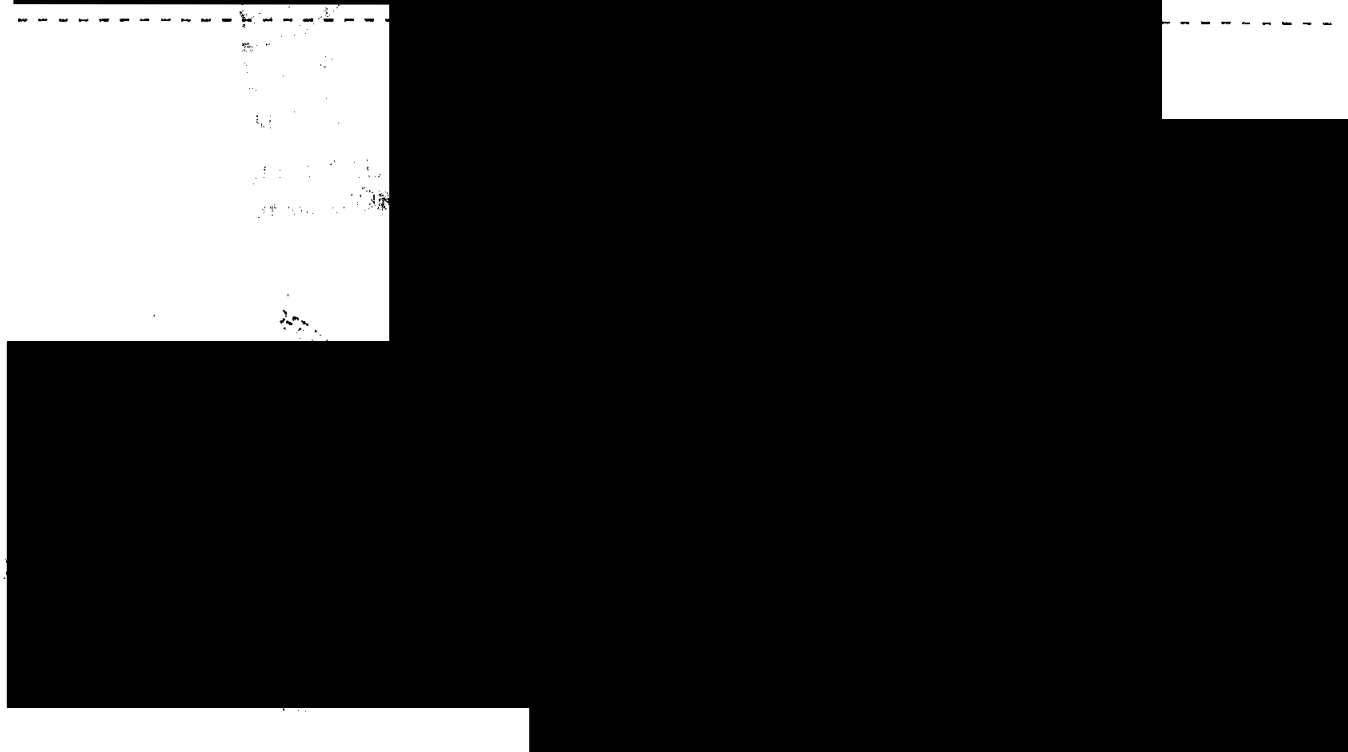
que

comu



lesiones

se



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0065

~~0491~~

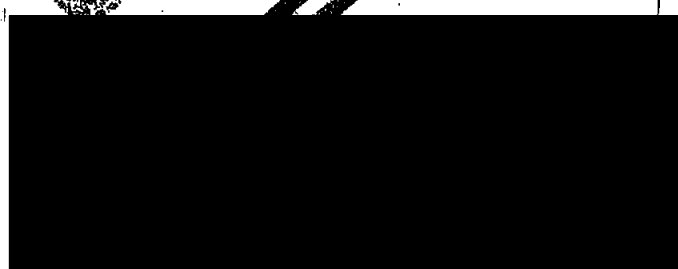
282

0690

~~00 18~~



CONSEJO DE LA FUNCION PUBLICA FEDERAL



077707



Secretario Ejecutivo de Administracion

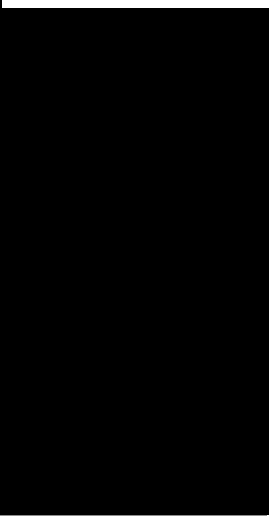
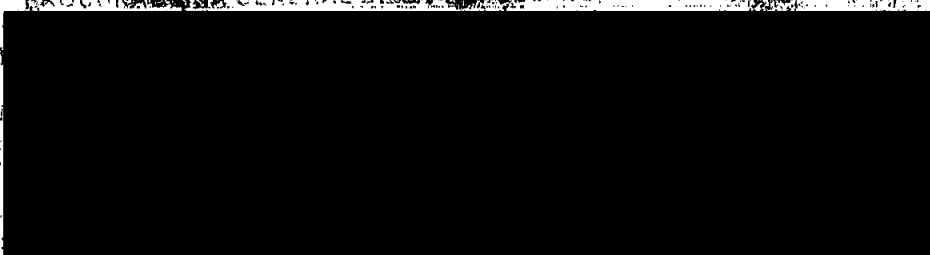


SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIAL
En la Ciudad de
El Suscrito Licer
Agente del Minist
y 208 del Código

Que las presente
tuvieron a la vista dentro del expediente



6066

6492



PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

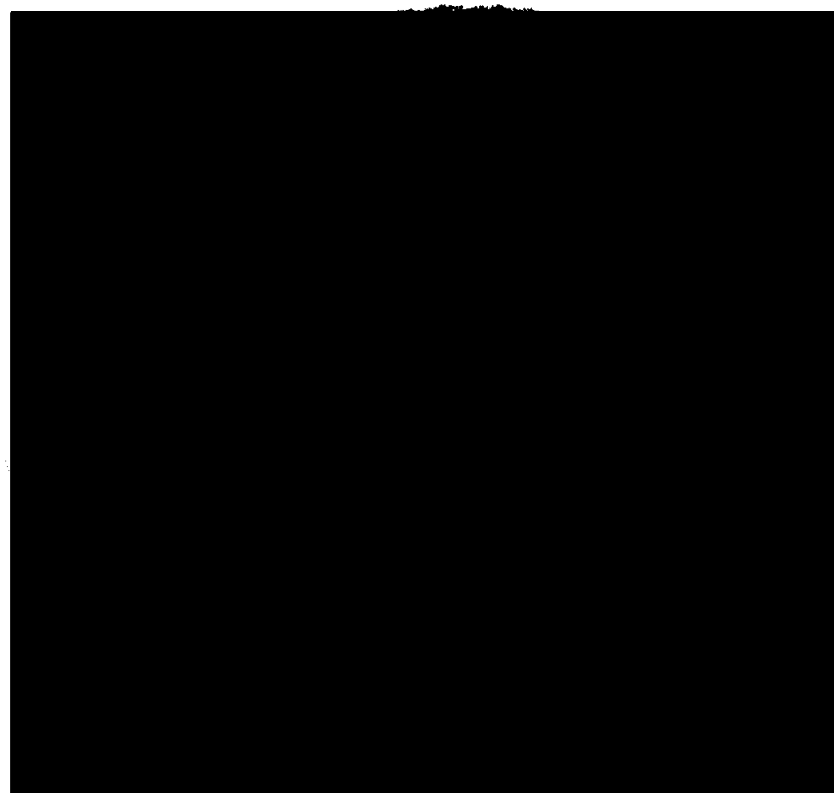


Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

283

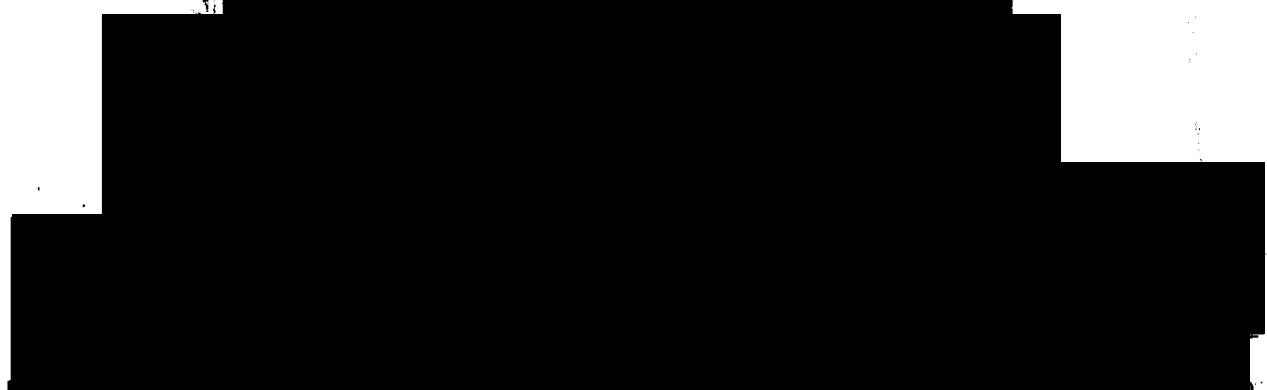
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

13



0691

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
INVESTIGACION
DE DELITOS



Av.

Tel.: (01 55) 53 46 28 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~0067~~ ~~0493~~

2

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



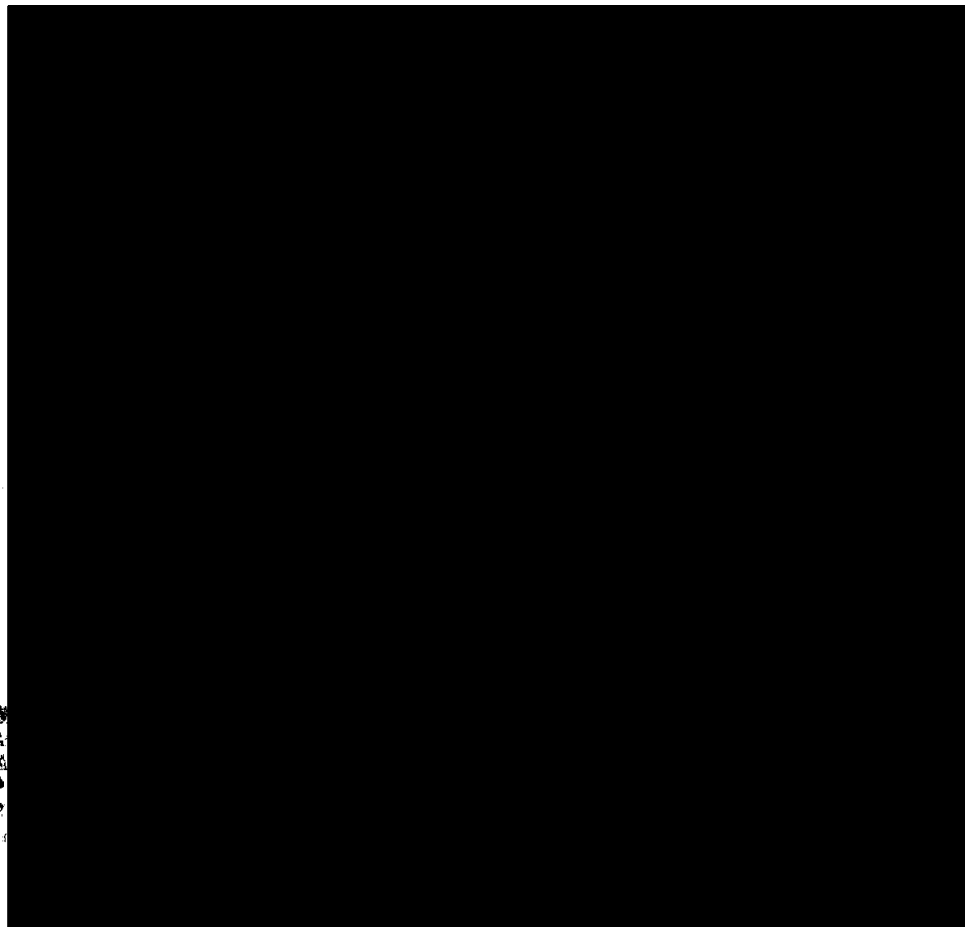
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~284~~

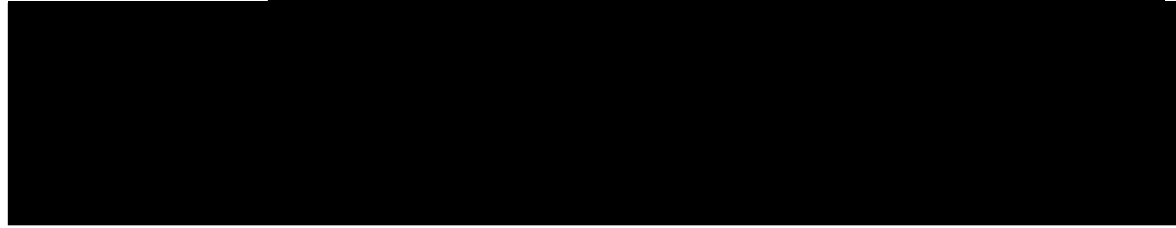
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

0692

0018



DE LA AMES
PROCURADURIA
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS DE INFORMACION



de, México D.F.

RECEBIDO
EN LA OFICINA
DE LA SUBPROCURADURIA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE INFORMACION
EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~0068~~ 0494

(3)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



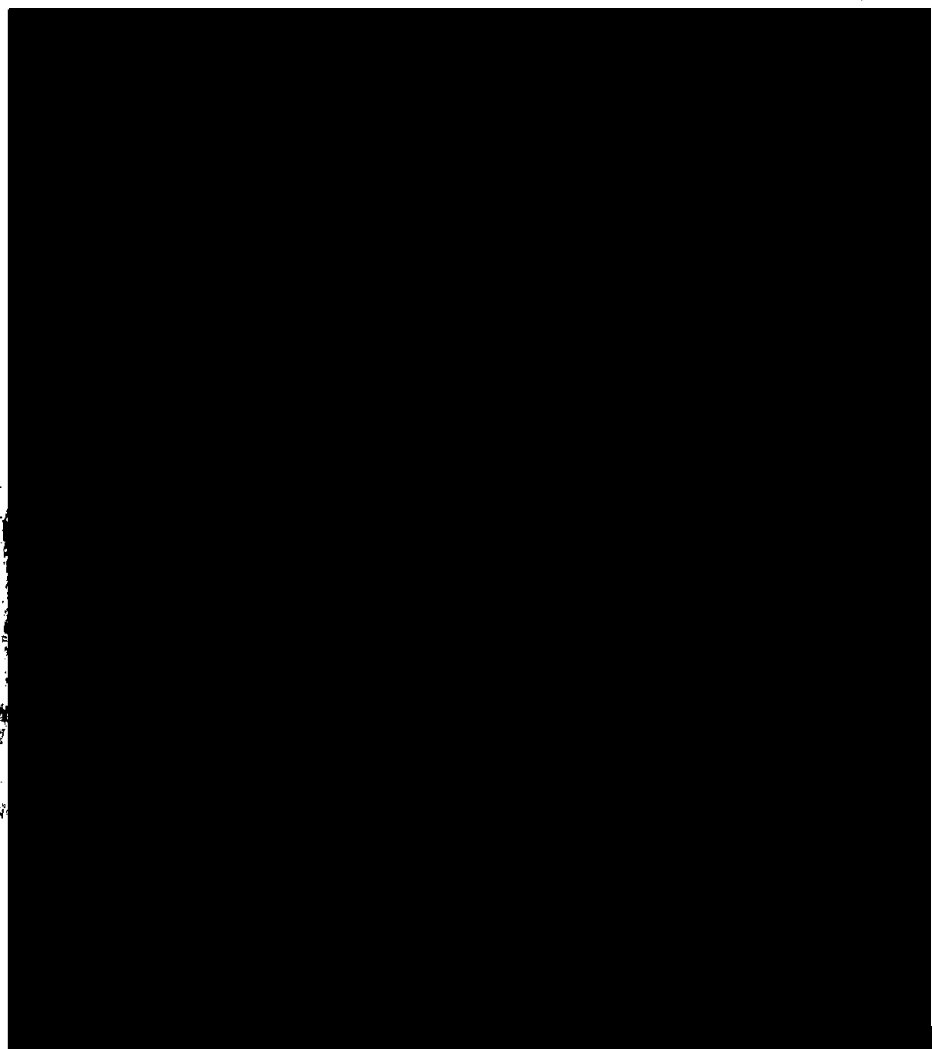
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

285

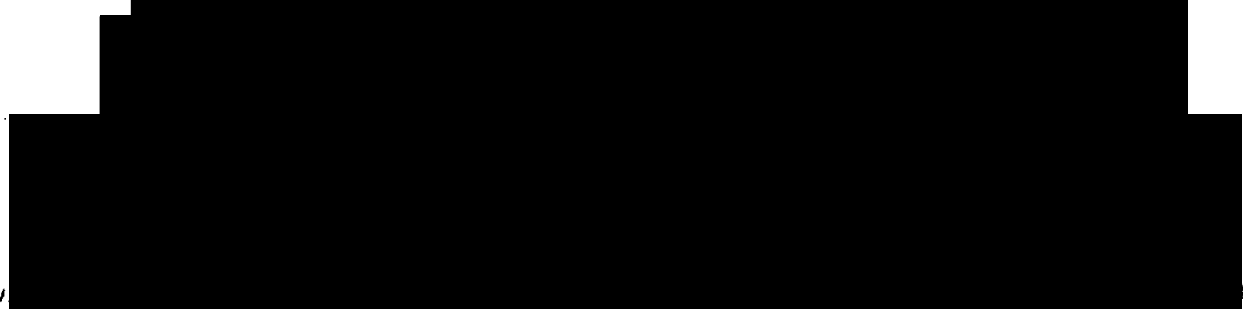
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

00 187

0693



ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y FISCALÍA



Av

D.F.

Tel.: (01 55) 59 46 38 40 www.pgr.gob.mx

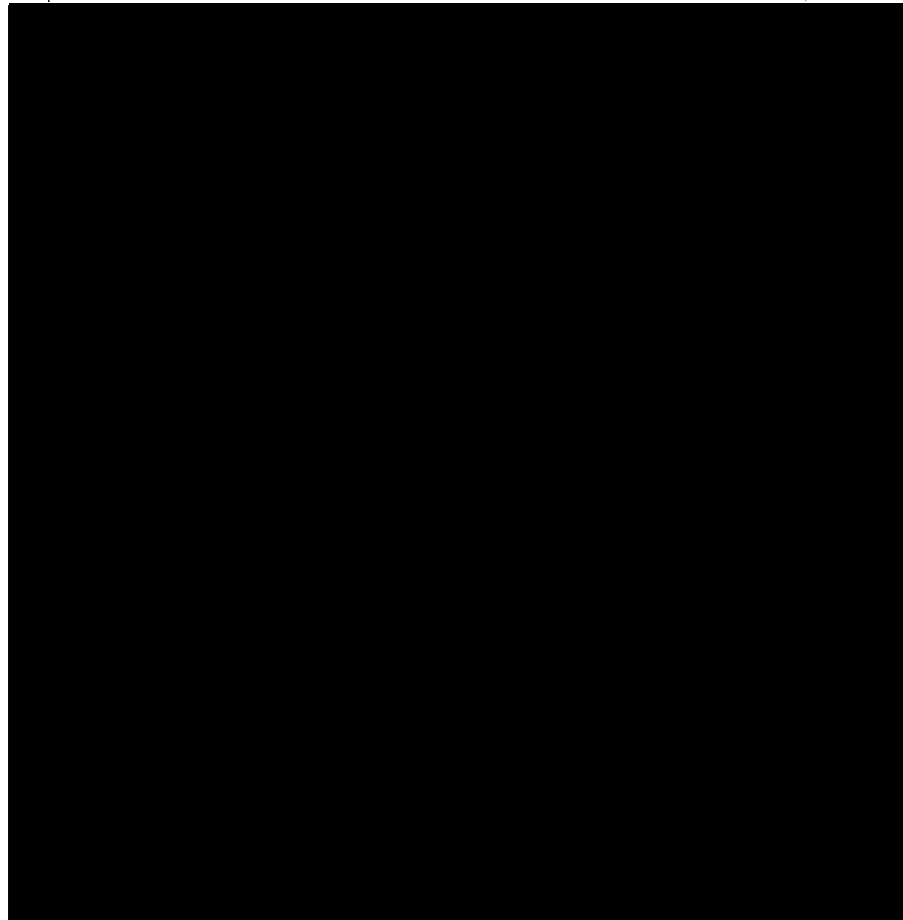
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



288

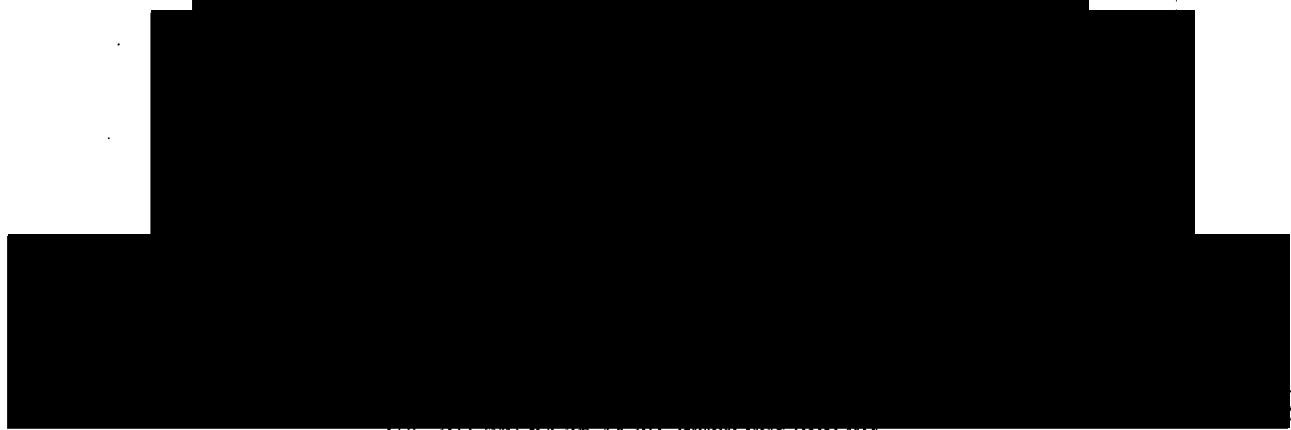
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014



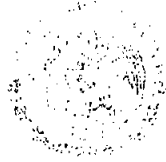
00 135

0694

REPUBLICA
PROCURADURIA GENERAL EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE
SERVICIOS DE INFORMACION



Tel. (01 55) 55 46 52 40 www.pgr.gob.mx

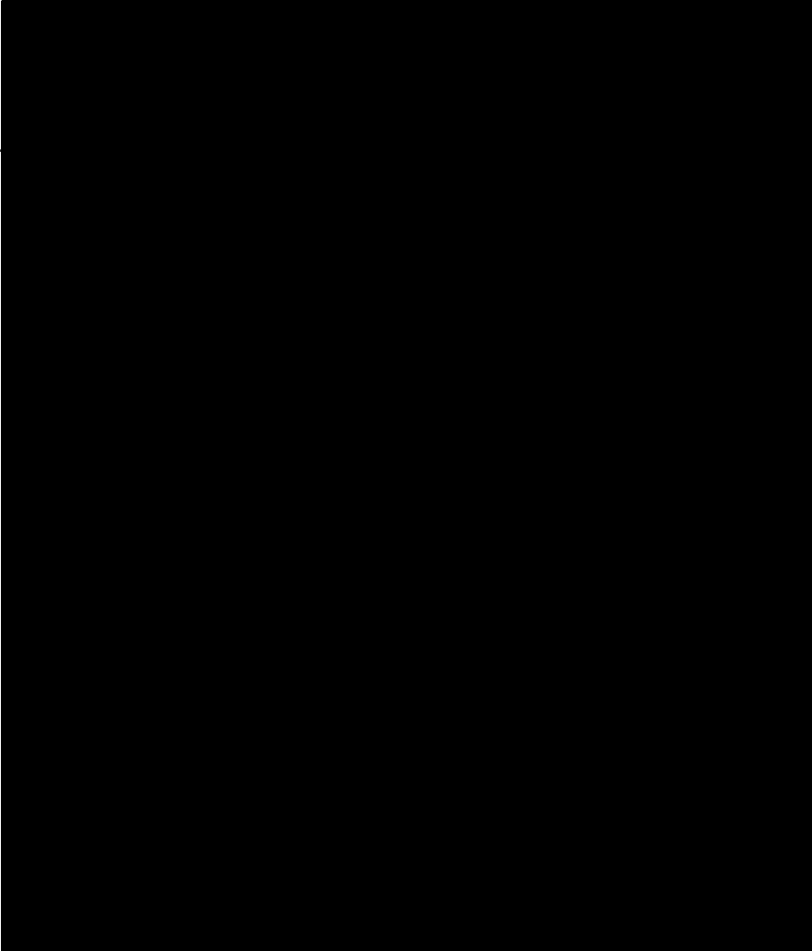


287

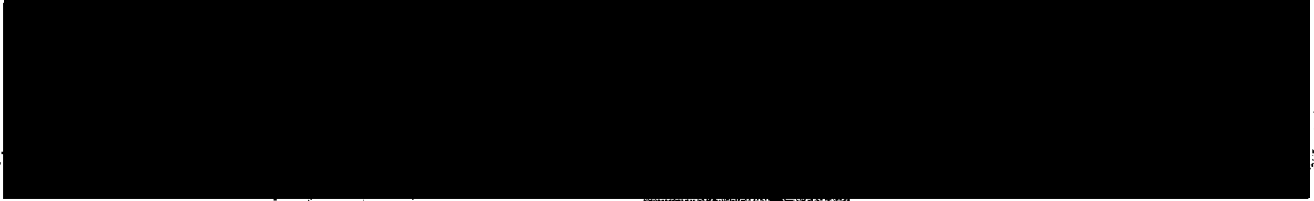
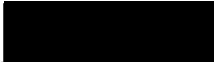
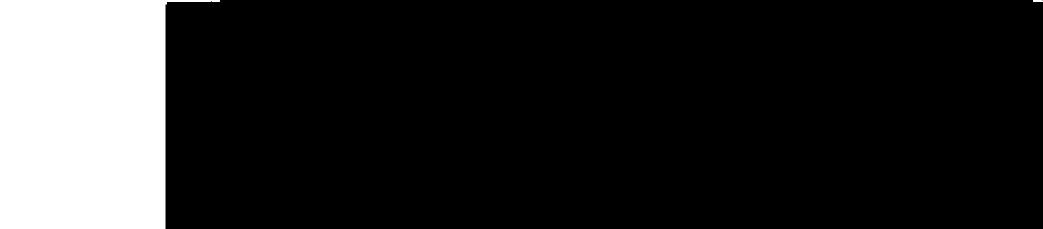
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

00 13

0695



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS
DE INFORMACION



A

12/16/2014
14:00:00
54

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

0071

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

0497

288

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

0696

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.

[REDACTED]

HACE CONSTAR

[REDACTED]

II

[REDACTED]

QUE LA
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA
EN MATERIA DE
SECUESTRO

0072

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~0498~~
289



PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

0697

00 14

DECLARACION DEL PR

[Redacted]

[Redacted]

--- En

[Large redacted block containing the main body of the declaration]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

698

0698

~~0073~~

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

~~0499~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~290~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/201

[REDACTED]

--- COMPARECE EL DEFENSOR. ---

[REDACTED]

--- COMPARECE EL DECLARANTE. ---

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013 00

DECLARA

[Redacted text block]

2) señalé lo siguiente: A esta persona lo conozco porque es mi compañero de trabajo; he

[Redacted text block]

la siguiente: [Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

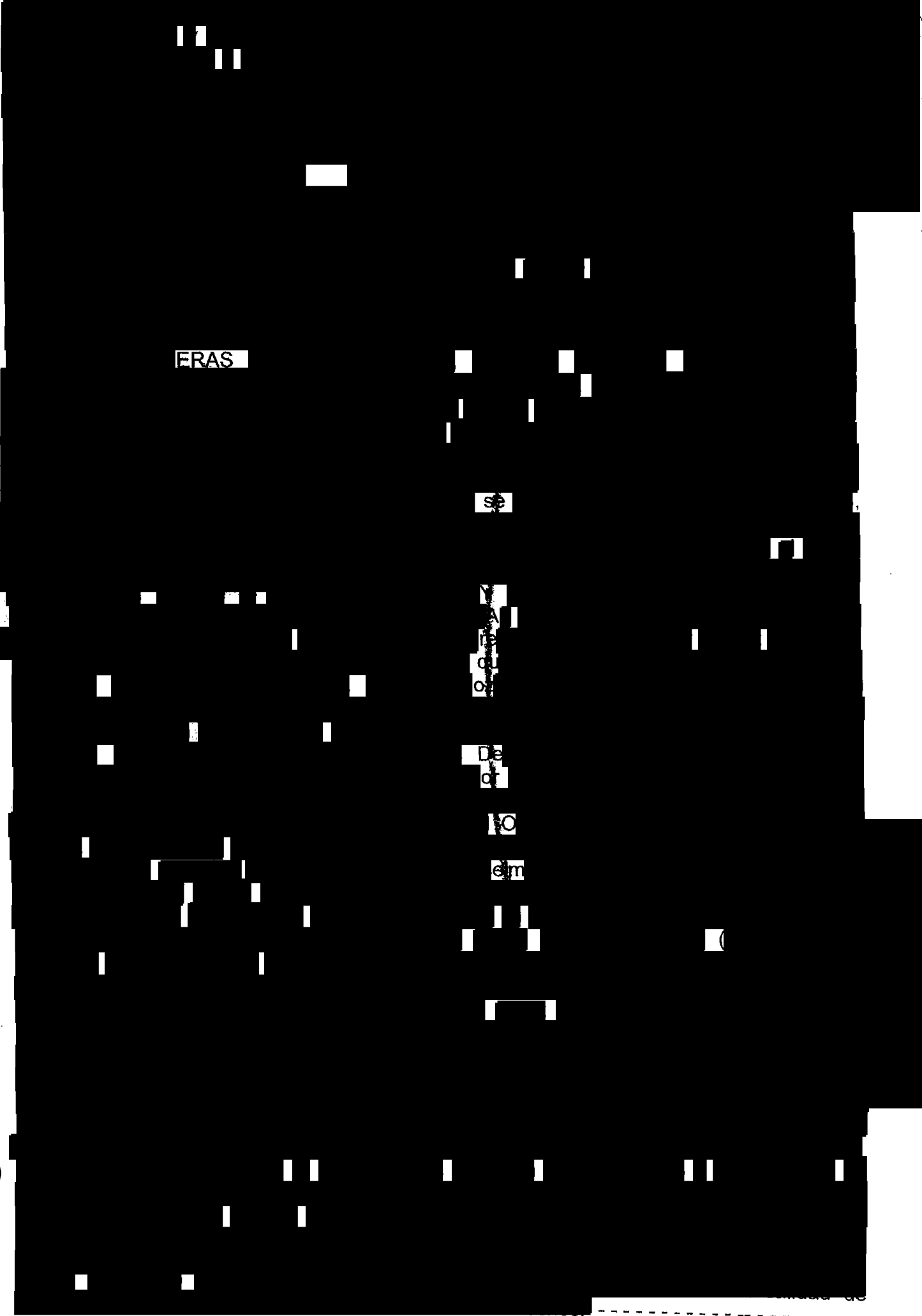
0501

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013



ERAS

\$

A
fr
cu
or

De
of

CO

em

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0702

~~0077~~

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

~~0503~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

294

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

00 ~~11~~

[REDACTED]

-----CONSTE

[REDACTED]

REPUBLICA
FEDERATIVA DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y ENERGENIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION
EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

~~0014~~

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.

- - - En México Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa en forma legal ante la presencia de dos testigos de asistencia: -----

HACE CONSTAR

- - - Que en la fecha arriba indicada, esta Representación Social de la Federación, procede a preguntarle a [REDACTED]

[REDACTED], a efecto encuentra detenido en estas instalaciones, por lo que el nombre Maria Lluvani Diaz Ocampo, al [REDACTED]

violentar sus derechos humanos, siendo todo lo que [REDACTED] efectos legales correspondientes. -----

CONST

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

[REDACTED]

[REDACTED]

MEXICANO

[REDACTED]



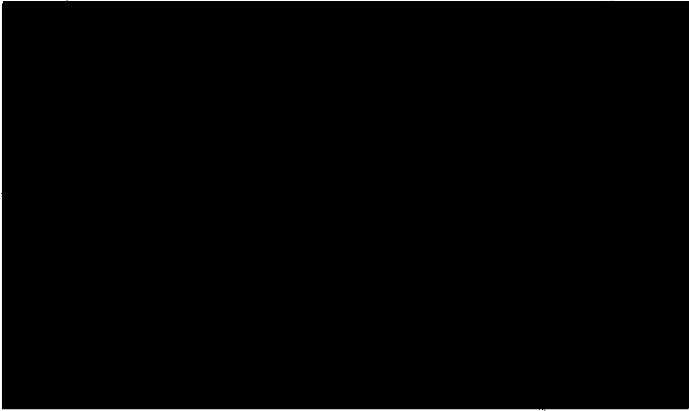
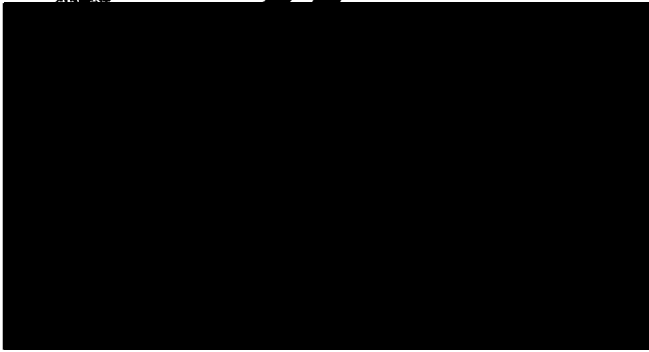
0079

0505

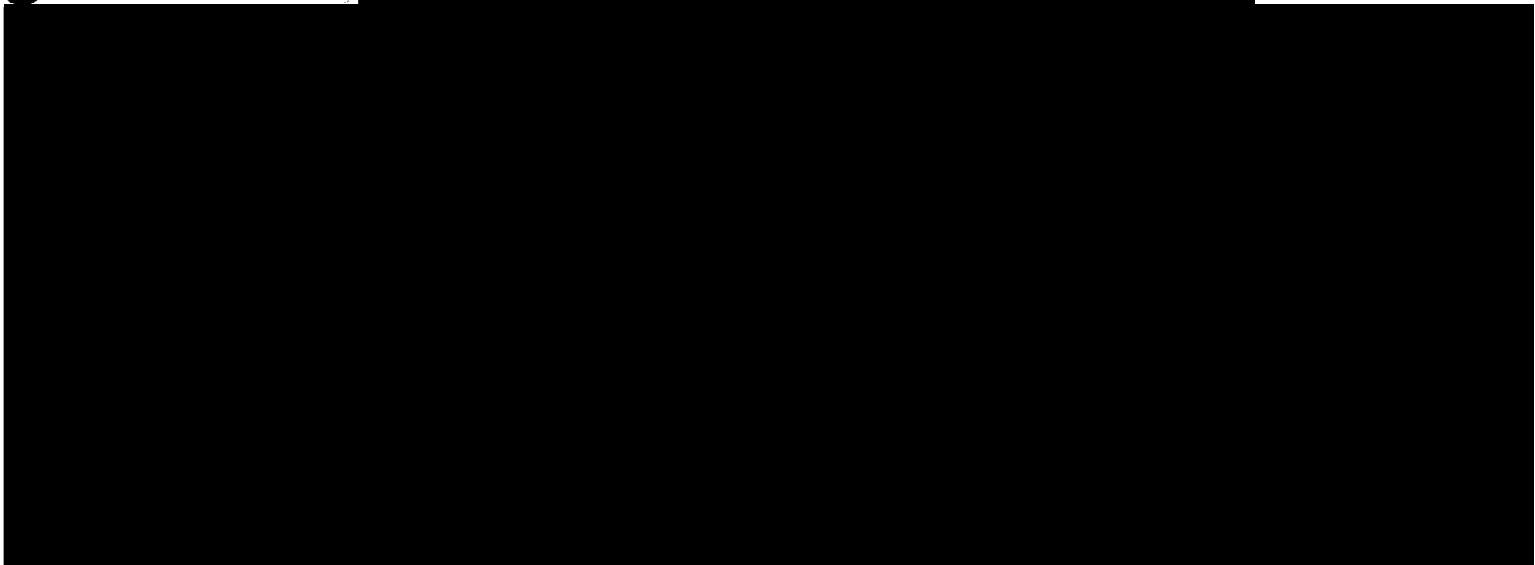
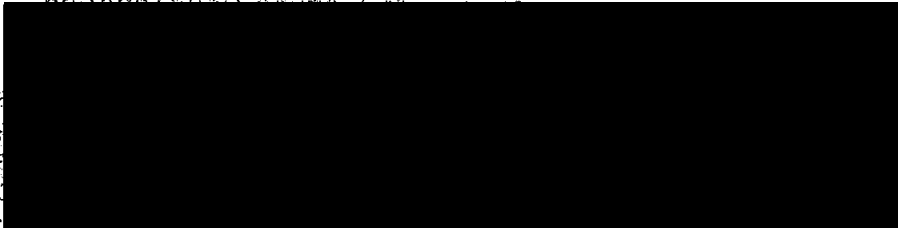
296

00 14

0704



UNIDAD ESPECIAL
de la Ciudad de
El Suscrito Lige
Agente del Minis
y 268 del Código



~~0080~~

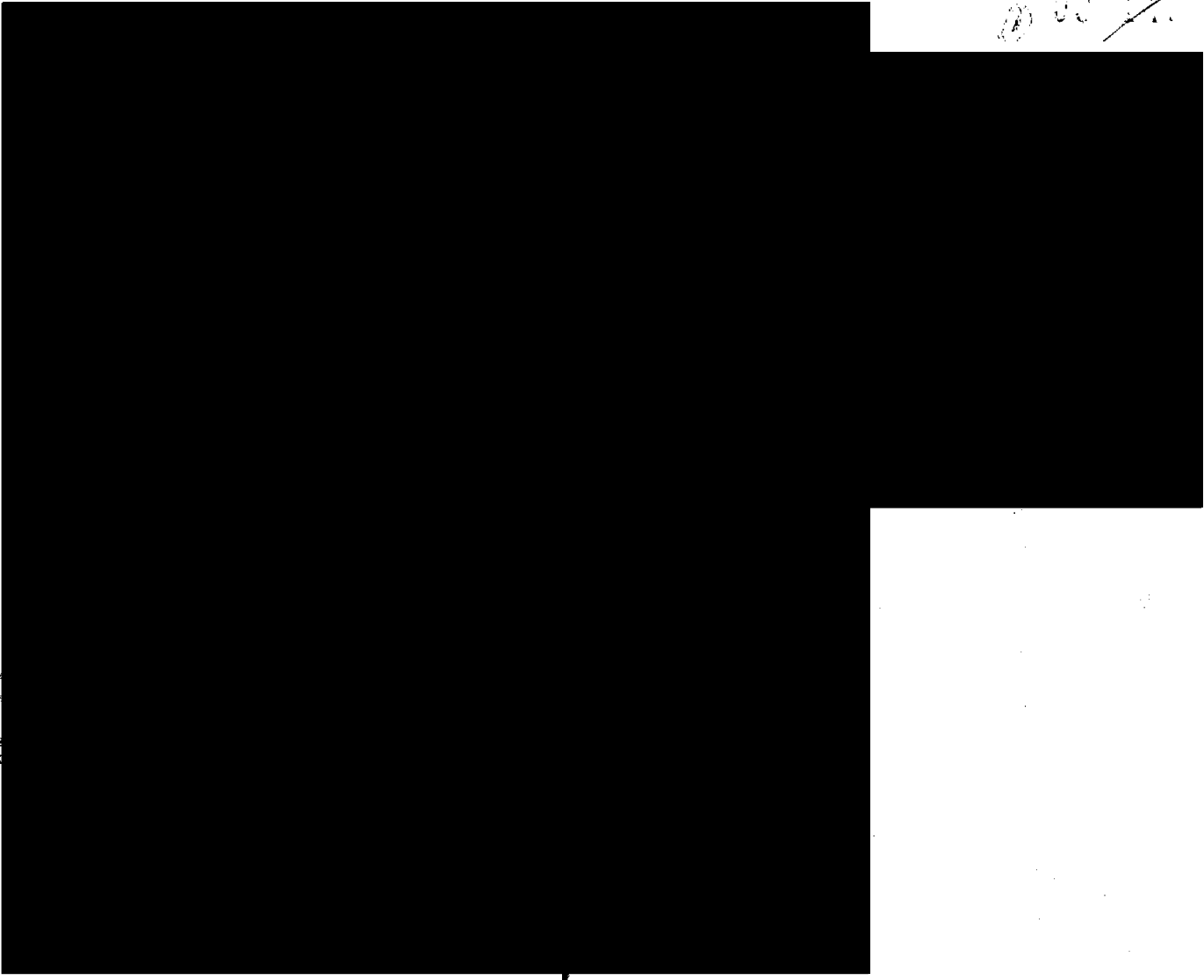


~~0506~~
297

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

0705

~~0000~~



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

(2)



DE LA REPUBLICA
SOCIALIZACION

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



~~0082~~ ~~0508~~
299

0707

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014



LA REPÚBLICA
MEXICANA
INVESTIGACIÓN
DE NUESTROS

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

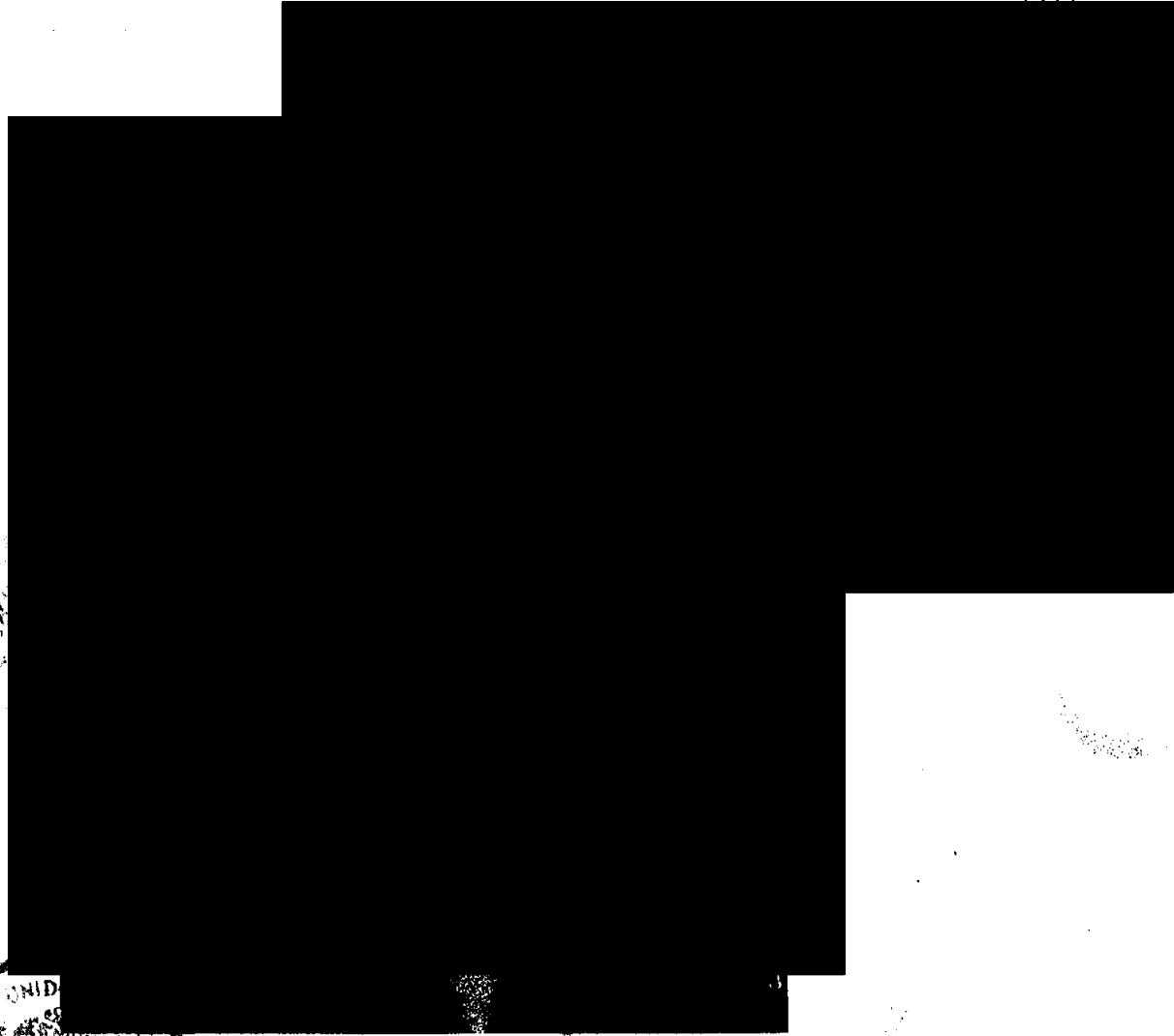
~~0083~~ 0509

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada **300**
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información **0708**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014



REPUBLICA
FEDERATIVA
DE MEXICO
DIRECCION
GENERAL DE SERVICIOS
DE INFORMACION

UNID
05/12/14

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tél.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0709

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014



05/12/2014

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

05/12/2014

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA



A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL

--- En

[REDACTED]

venta

impon

IOS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

~~152~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

87 0712

0513

304

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

101

[REDACTED]

DECLARÓ:

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



15

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

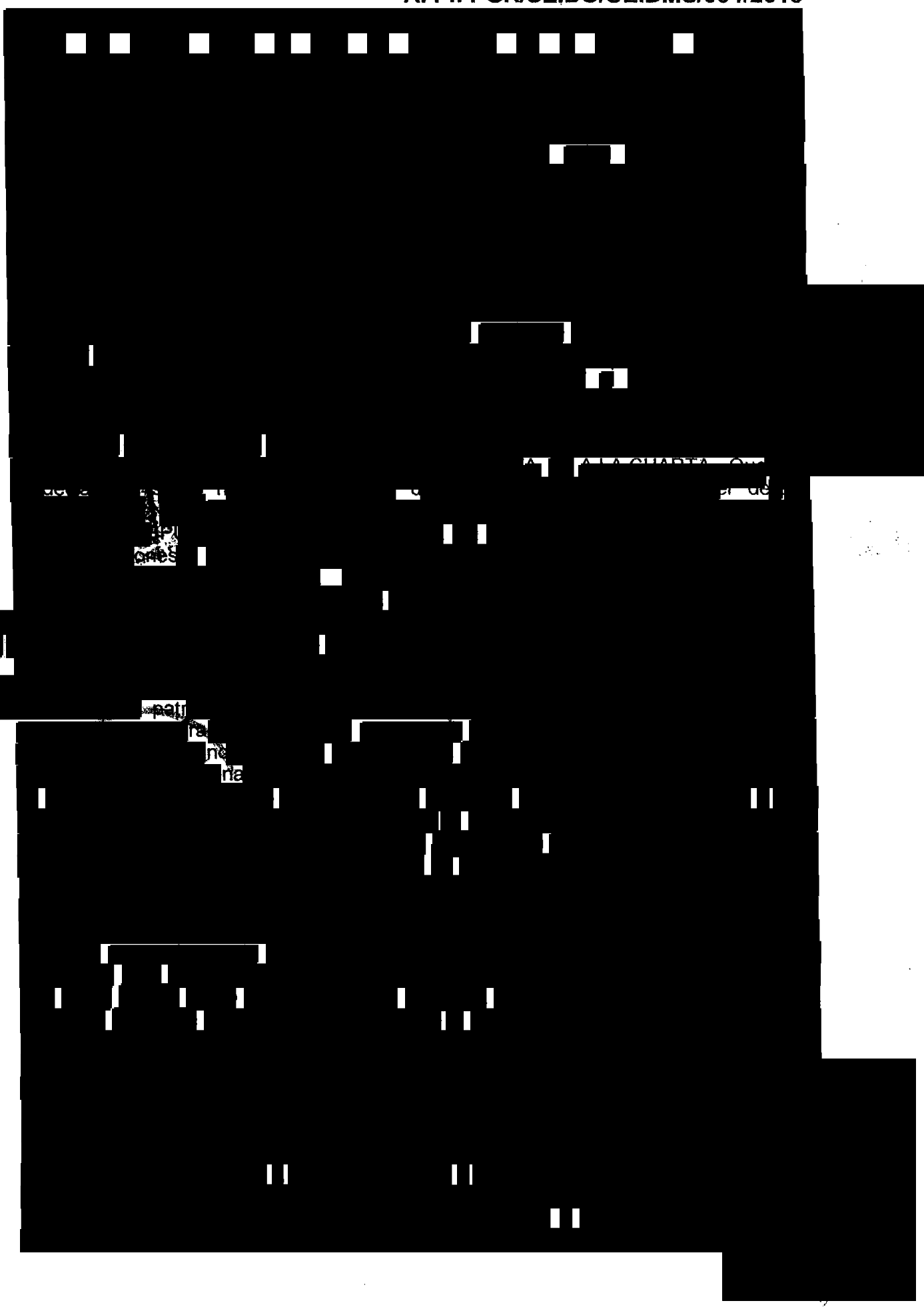


Que
es y D
EPI

RE
a V
e



A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013



0090 0715 0516

307

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIAL

A. P.: PO

[Redacted]

-DAMOS FE.-

[Large redacted area covering the main body of the document]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~0091~~

~~0517~~

~~308~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013

CONSTANCIA DE LLAMADA

--- En

[REDACTED]

----- **HACE CONSTAR** -----

[REDACTED]

----- **DAMO** -----

INCULPAD

LIC.

~~0092~~ 0717

~~0518~~

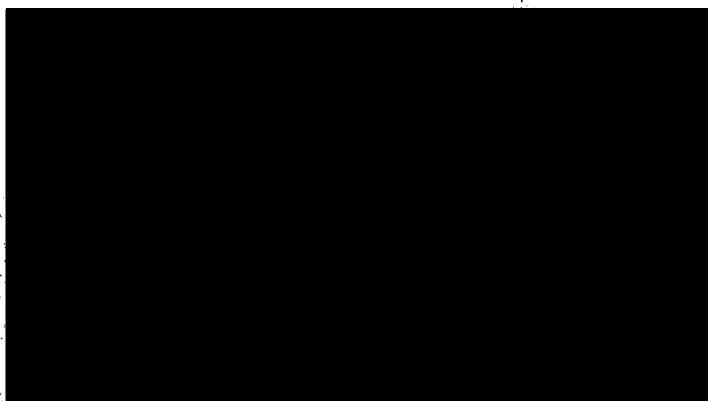
~~309~~
~~0010~~



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

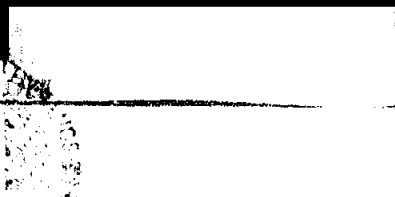
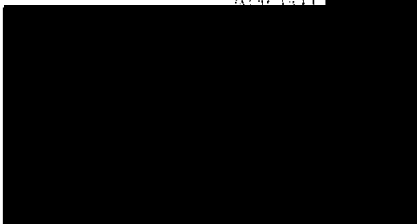
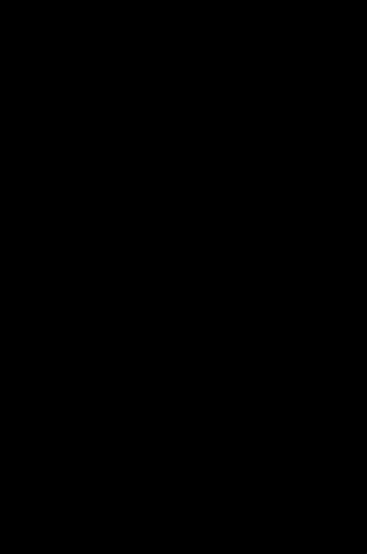
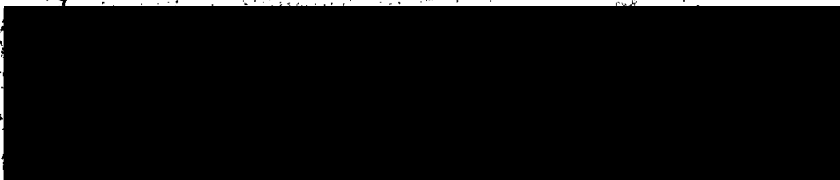


077107



INVESTIGACIONES
DE SEGURIDAD ESPECIAL
EN LA CIUDAD DE
MEXICO
INSCRITO LICE
DE DEL MINIS
DEL CODIGO FEDERAL

Que las presentes copias
tuvieron a la vista dentro
de las folios, las cuales





Indice

343

COMPARECENCIA

--- En el

[REDACTED]

0718

[REDACTED]

--- Acto continuo y en relación al motivo de su comparecencia,

[REDACTED]

DECLARA

Que

[REDACTED]

357



AMPLIACION DE DECLARACIÓN [REDACTED]

~~60 10~~

0720

--- En la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

----- **DECLARA** -----

--- [REDACTED] ---

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014
1 de Diciembre de 2014.

5

1

5

1

5



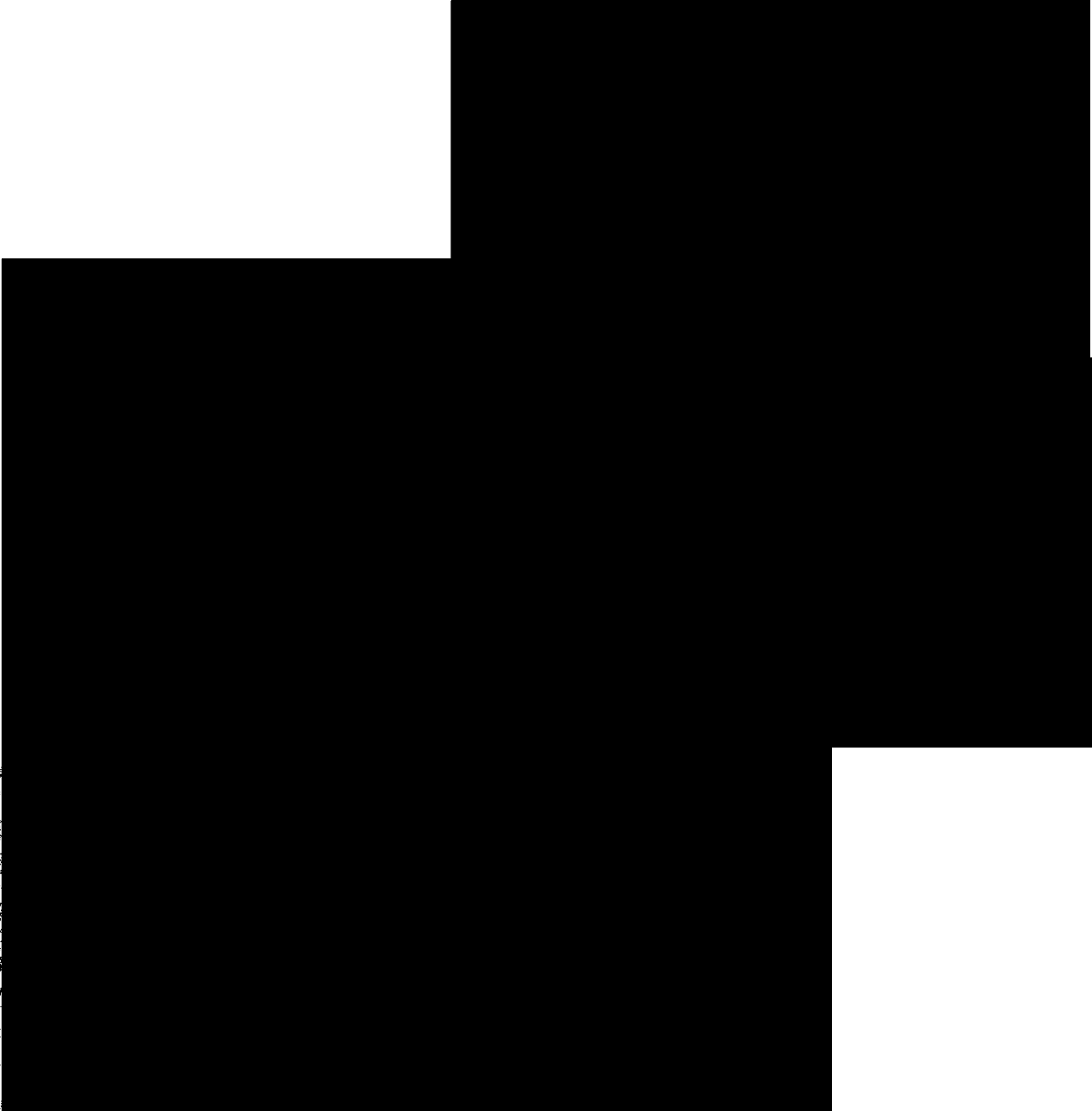
Av. Paseo de la Reforma No. 275 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

①

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/179/2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, Mexico D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

(2)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

0725

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

362

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

3

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

4

0727

364

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

5

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

6

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

7



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013

00170

AMPLIACIÓN DE [REDACTED]

--- En la Ciudad de México,
ante el

[REDACTED]

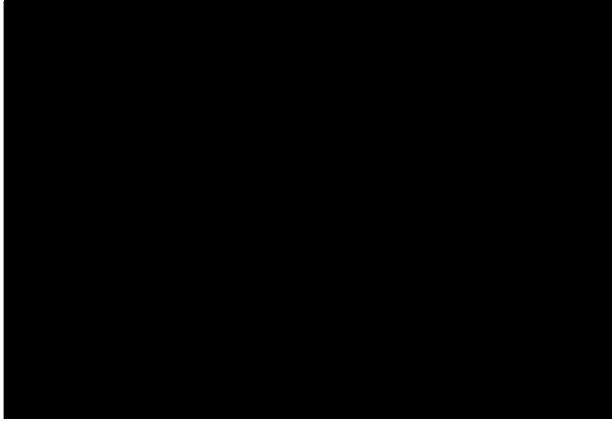
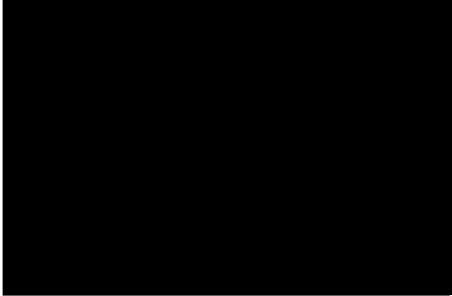
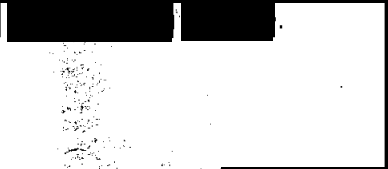
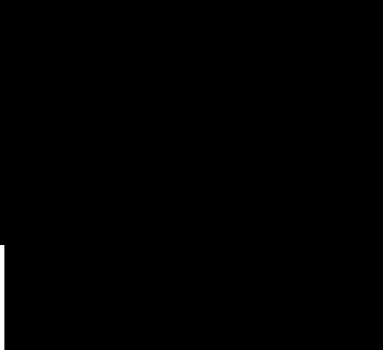
[REDACTED] [REDACTED]

DECLARA

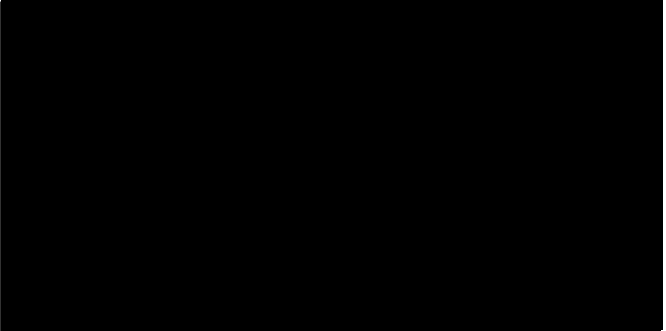
--- Que comparezco ante la representación social de la Federación de manera voluntaria, y una vez que se me informo

[REDACTED]

[REDACTED]



S DE ASISTENCIA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PRO

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada - 277
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

Unido 17



Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

PGR

0734

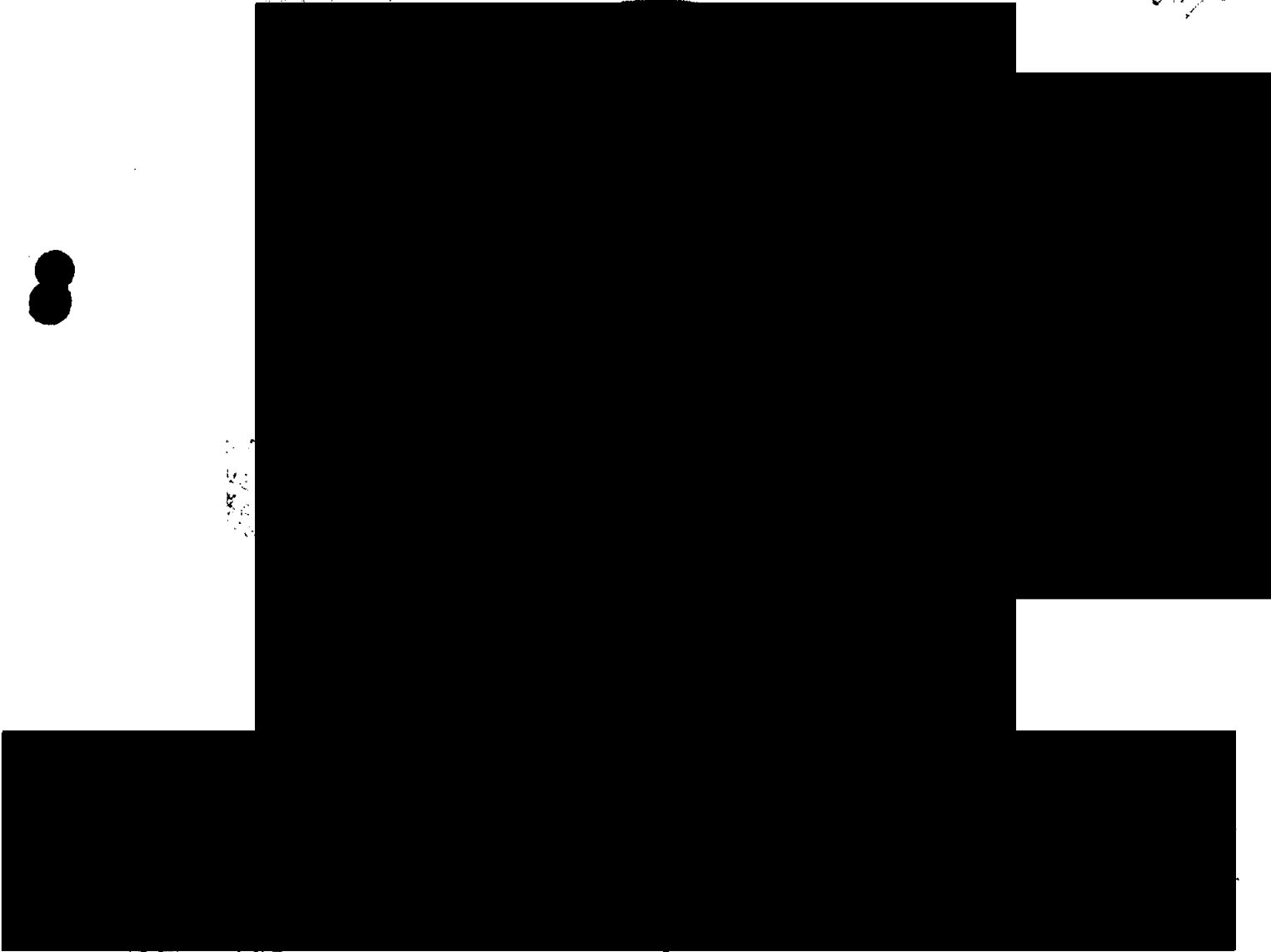
~~378~~

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

dos

~~378~~



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300. Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

DE LA REFORMA
CARRILLO
CARRILLO
CARRILLO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0735

PGR

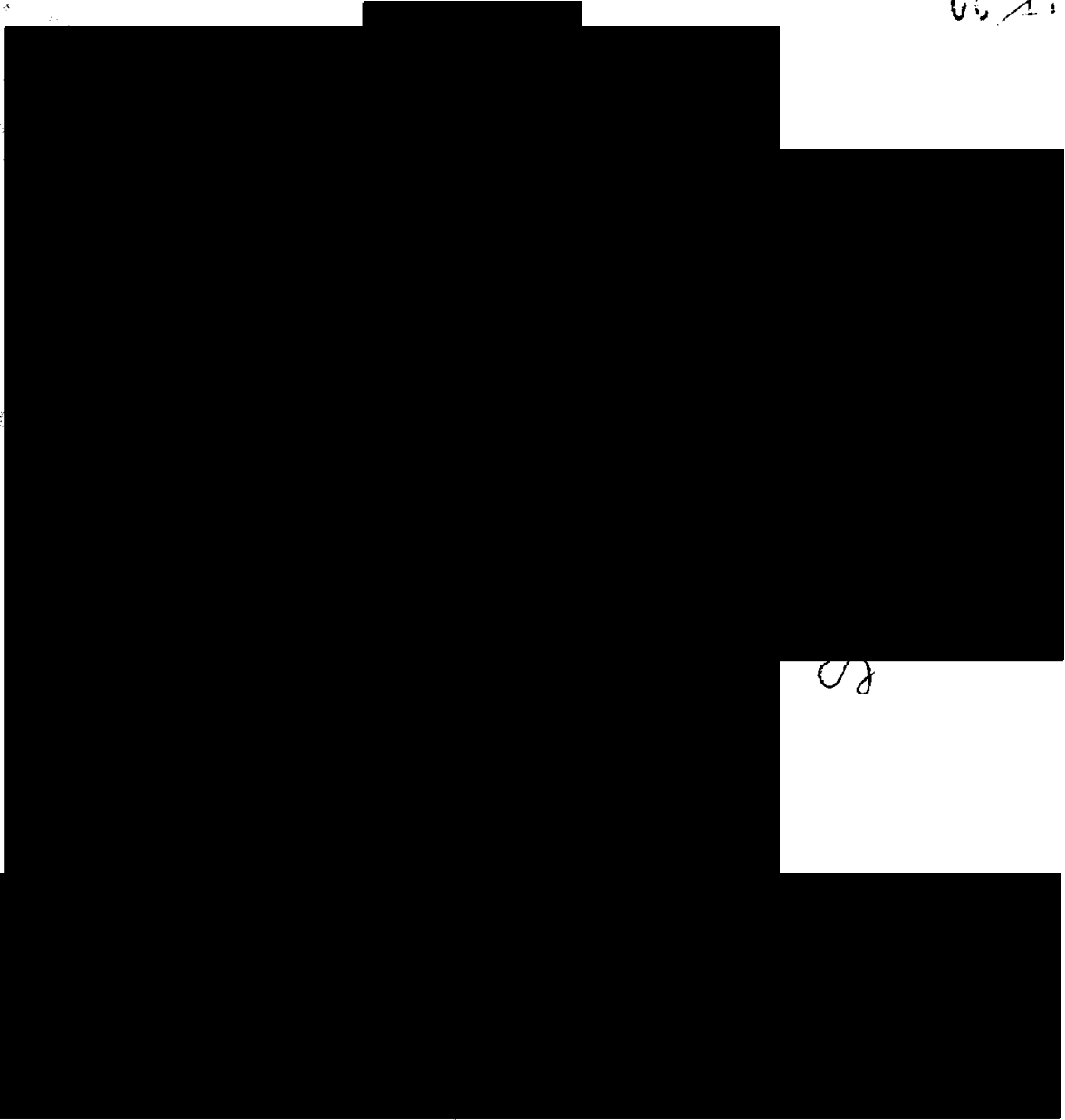
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

379

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

Tres

00/17



08

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0736

PGR

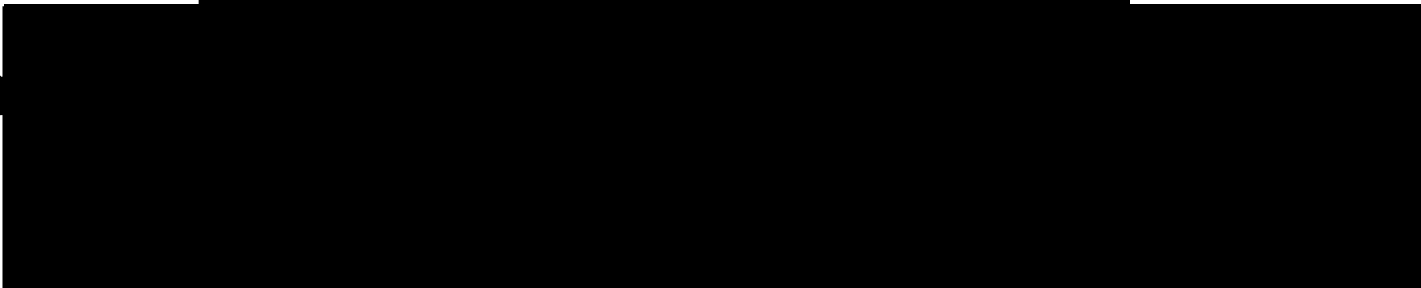
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

380

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

Coatza

00/100



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300. Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

381

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

Cmco

00/10



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

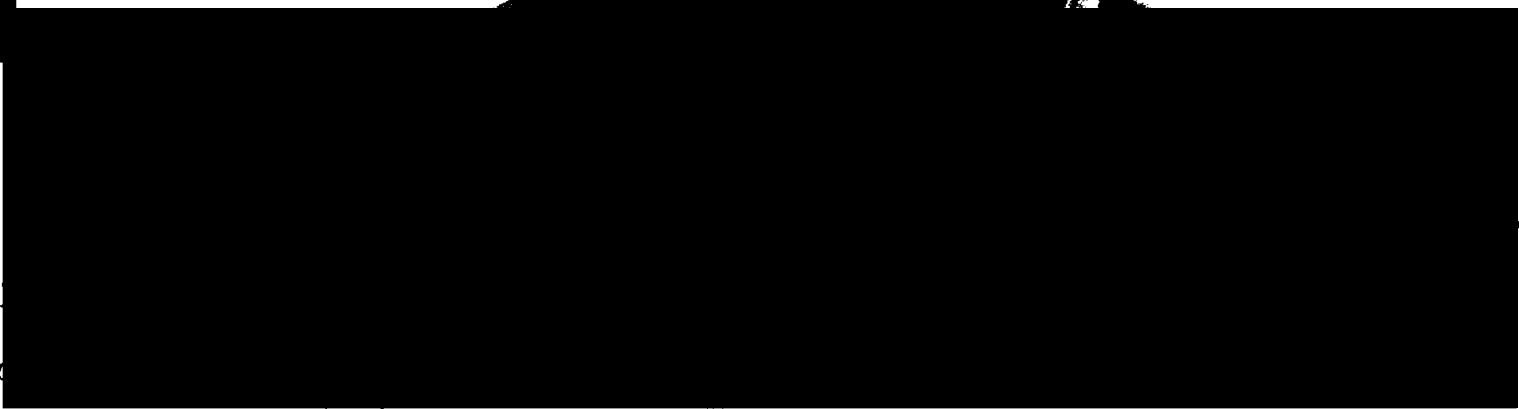
PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

382

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/179/2014
01 de Septiembre de 2014

Seis



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

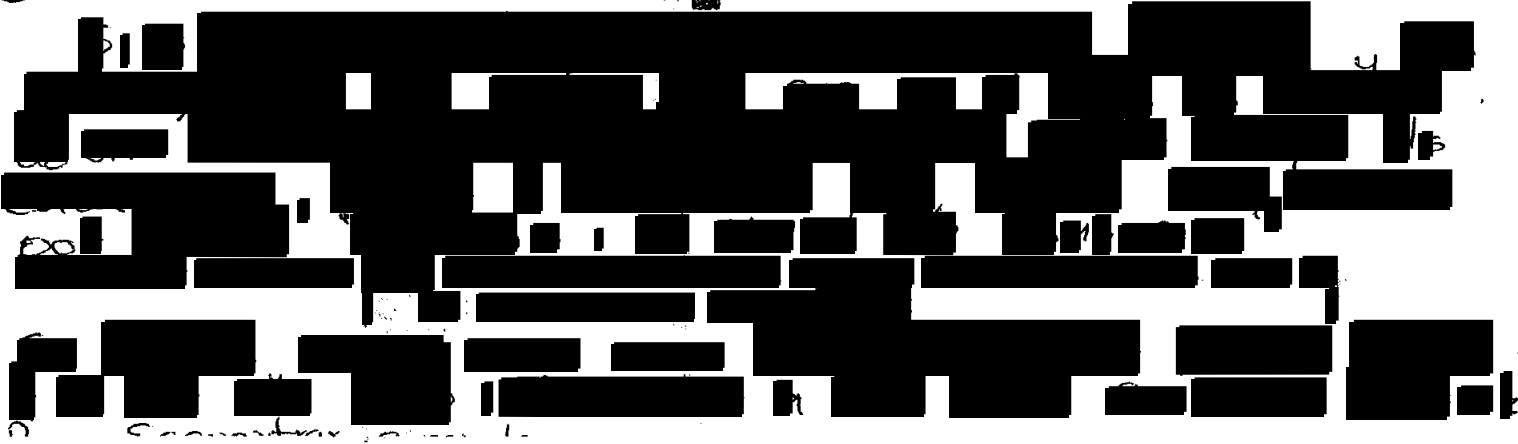
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

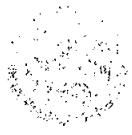
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada ³⁸³
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014
1 de Diciembre de 2014

siete
00/12/14



Secretaría de Investigación y Seguridad Nacional



AMPLIACION DE [REDACTED]

[Handwritten signature]

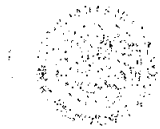
--- En [REDACTED]

[REDACTED]

A.R.V. en uso de la: [REDACTED] **DECLARA**

-- Que el [REDACTED]





[REDACTED]

her

[REDACTED]

que

[REDACTED]





[Redacted text block]

[Large redacted text block]

[Redacted text block]

dinero



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

HERMANO SI O

[REDACTED]





Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro
A.P. PGR/SEIDO/ EIDMS/595/2013 TRIPLI ICADDO
DE LA A.P. PGR/SEIDO/ EIDMS/164/2013.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



y



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013. **00 101**
DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013.

e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

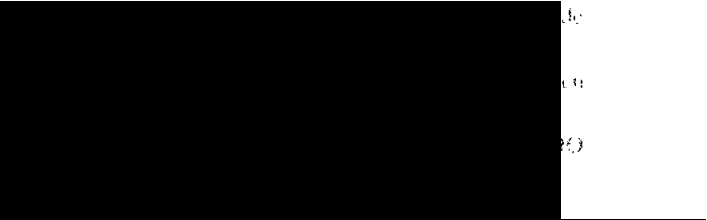
Avenida Paseo de la Reforma Numero 75. Primer Piso. Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06300. México, D.F. Tel : (55) 52 46 00 00 ext. 8157 y 8142 - www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

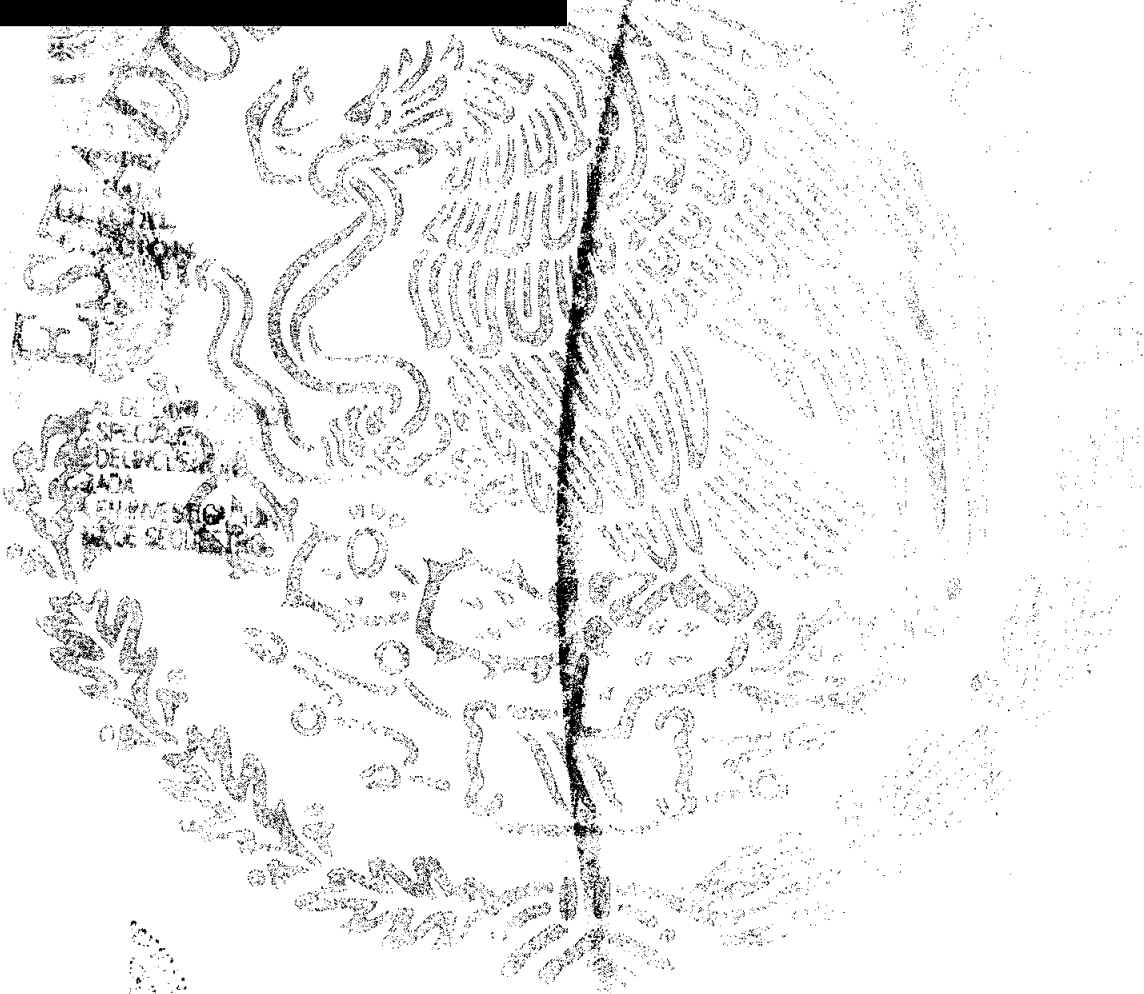
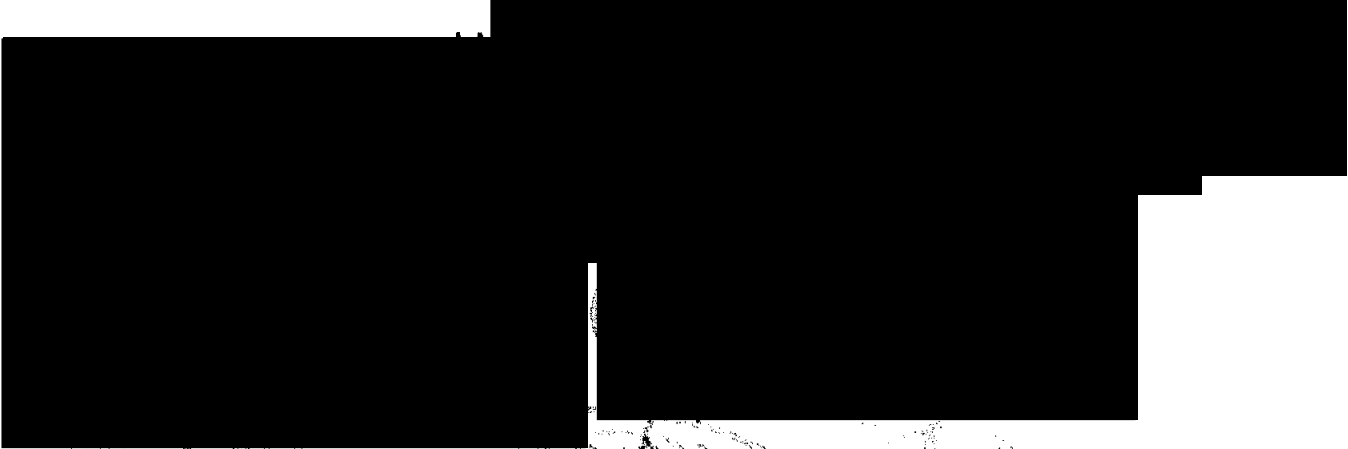
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



DAMOS FE



Avenida Paseo de la Reforma Numero 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06300, México, D.F. Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8157 y 8142 www.pgr.gob.mx



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/179/2014
01 de Septiembre de 2014



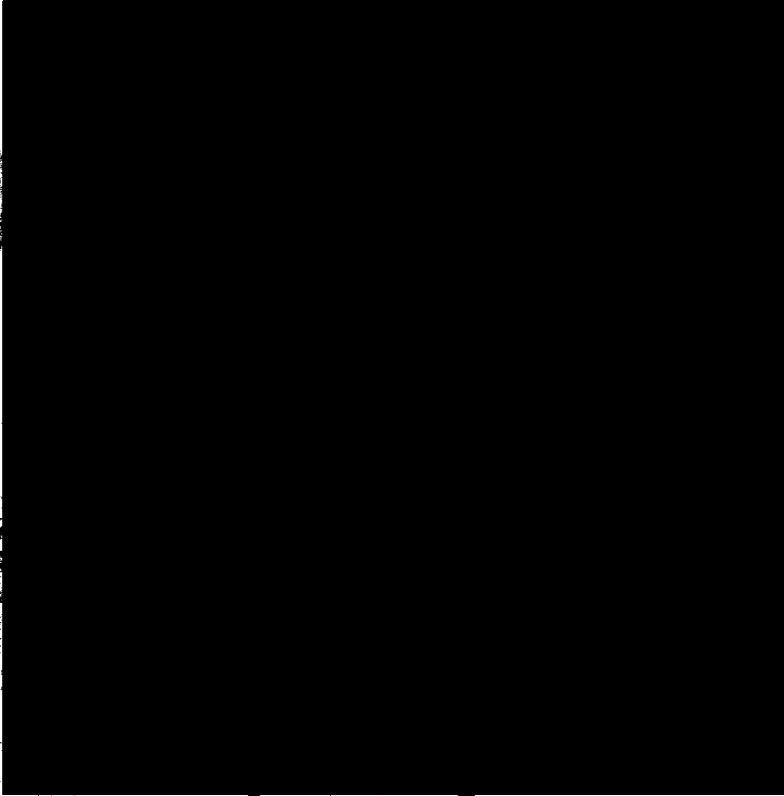
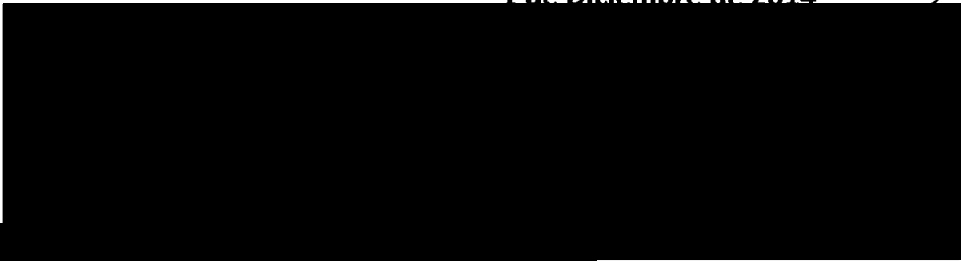
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



1

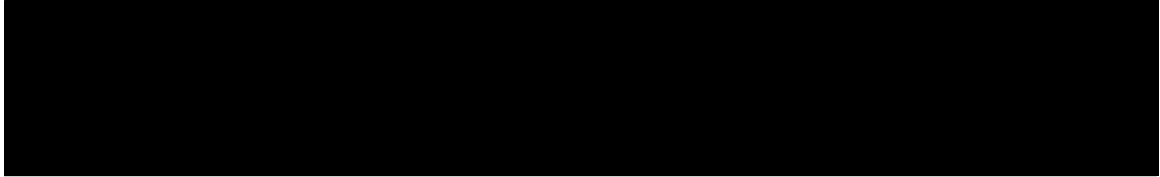
FOLIO 103
FOLIO 104
FOLIO 105
FOLIO 106

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014
1 de Diciembre de 2014



UNIDAD
DE
SERVICIOS
DE
INFORMACIÓN
DIGITAL
CANTON

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc. México D.F.





DECLARACION DE LA

--- En la Ciudad de México,

[REDACTED]

-----DECLARA-----

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma Numero 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06300, México, D.F. Tel: (55) 52 16 00 ext. 8177 y 8142 - www.pgr.gob.mx





396
10

[REDACTED]

NO CONTESTAS SOLO ATENTE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Acto [REDACTED]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

397

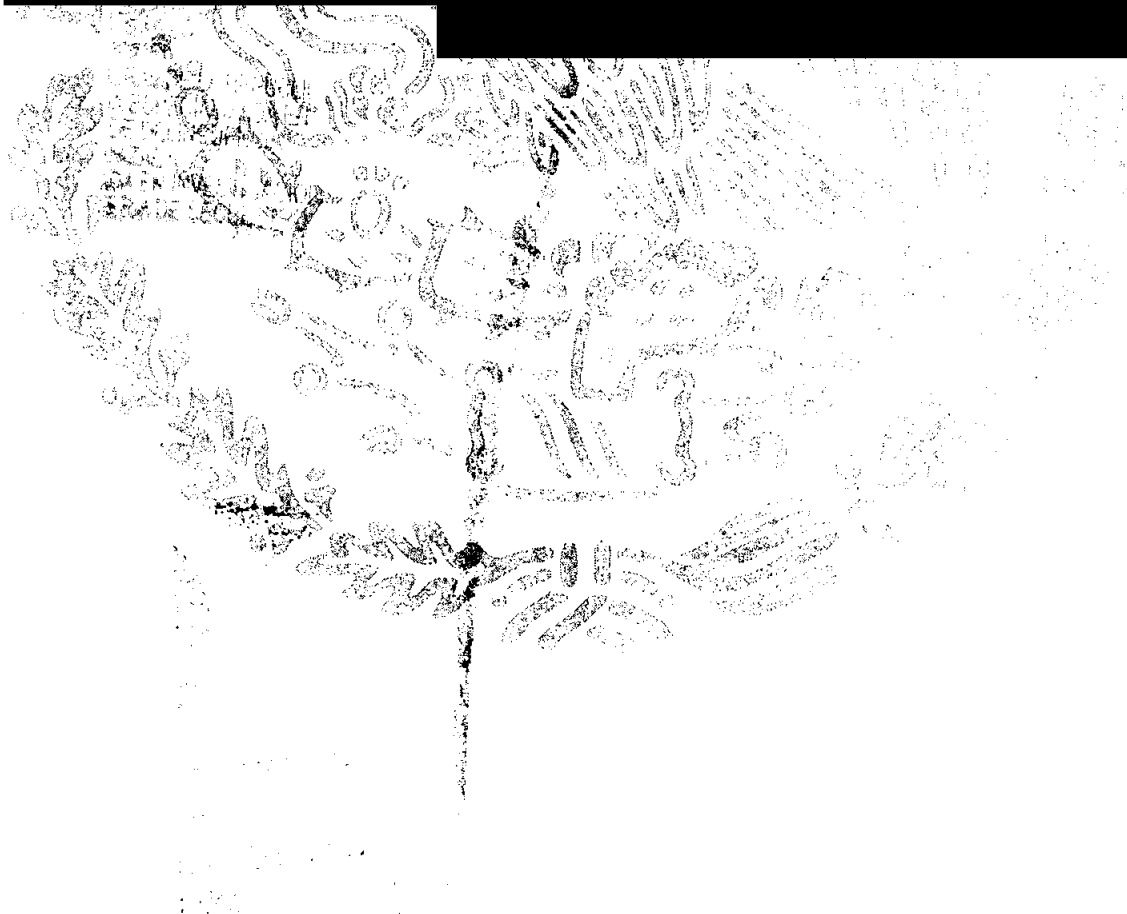
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos en
Materia de Secuestro
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013 (RIV) (06/13)
DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013.

[REDACTED]

[REDACTED]



Avenida Paseo de la Reforma Numero 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc
Código Postal 06300. México, D.F. 0 00 ext. 8157 y 8142 - www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

399



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

00 13

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el veintitrés de febrero del dos mil quince, ante el suscrito Licenciado [REDACTED], Jefe del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe,

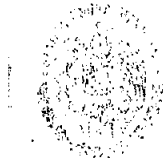
[REDACTED]

manifestado conducirse con verdad y enterado que ha sido de las penas que se aplican a los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, en relación a los hechos que se investigan:

DECLARA:

--- Que

[REDACTED]



[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS



PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013

era,

CARRENO,

me e

asu

est

que se

de la

de la

o

persona

o bas

asa

en

BR

MIP

a la

01

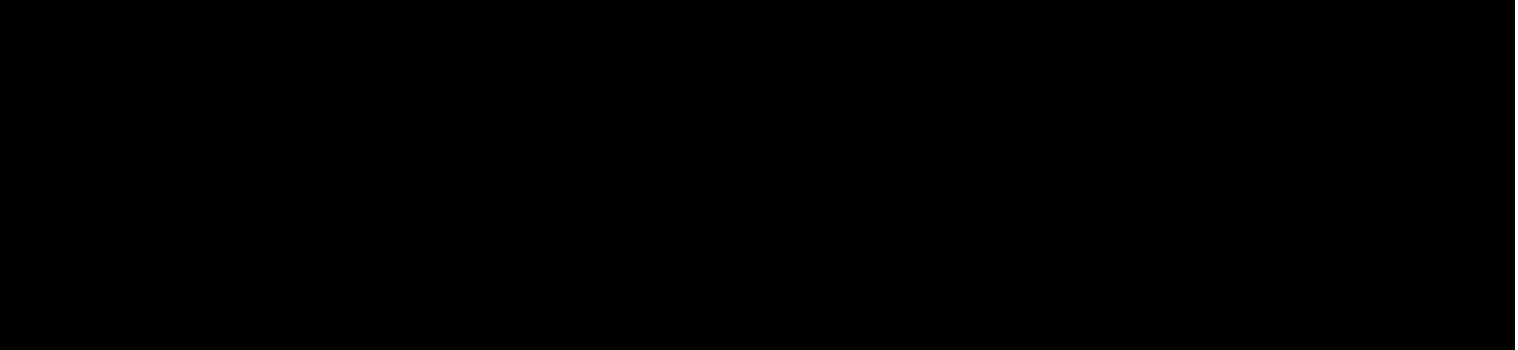
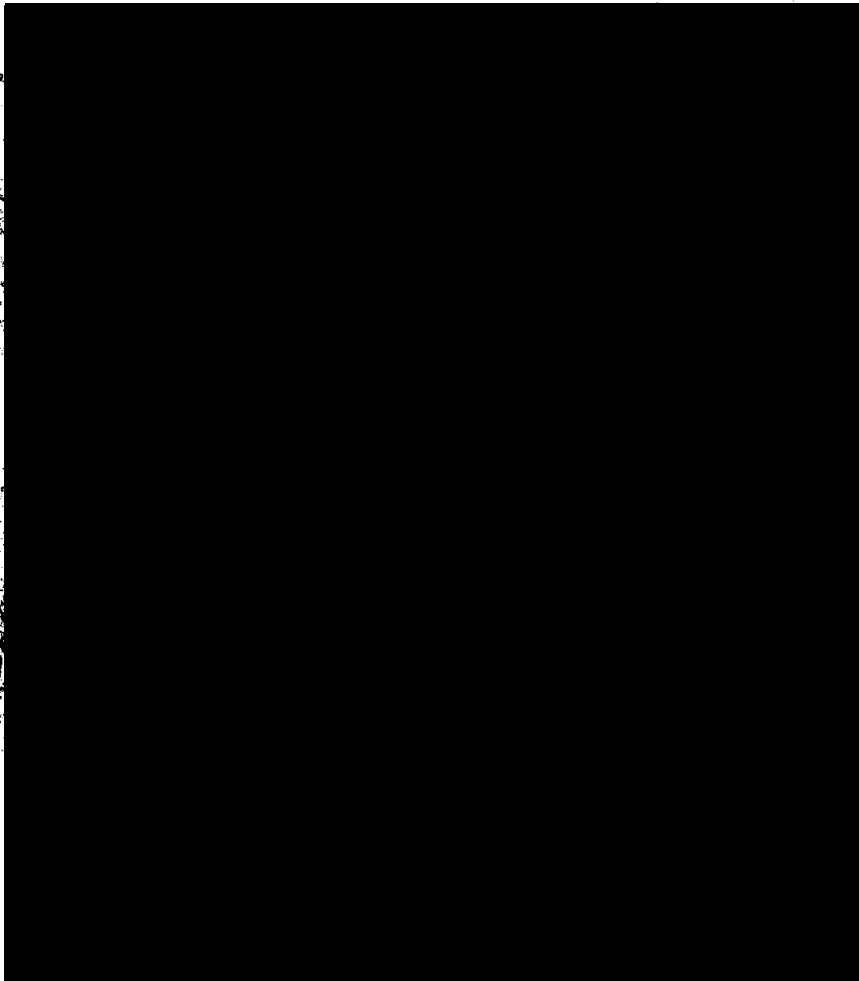
PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

402

00 13

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0756

02

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

403

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero. C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

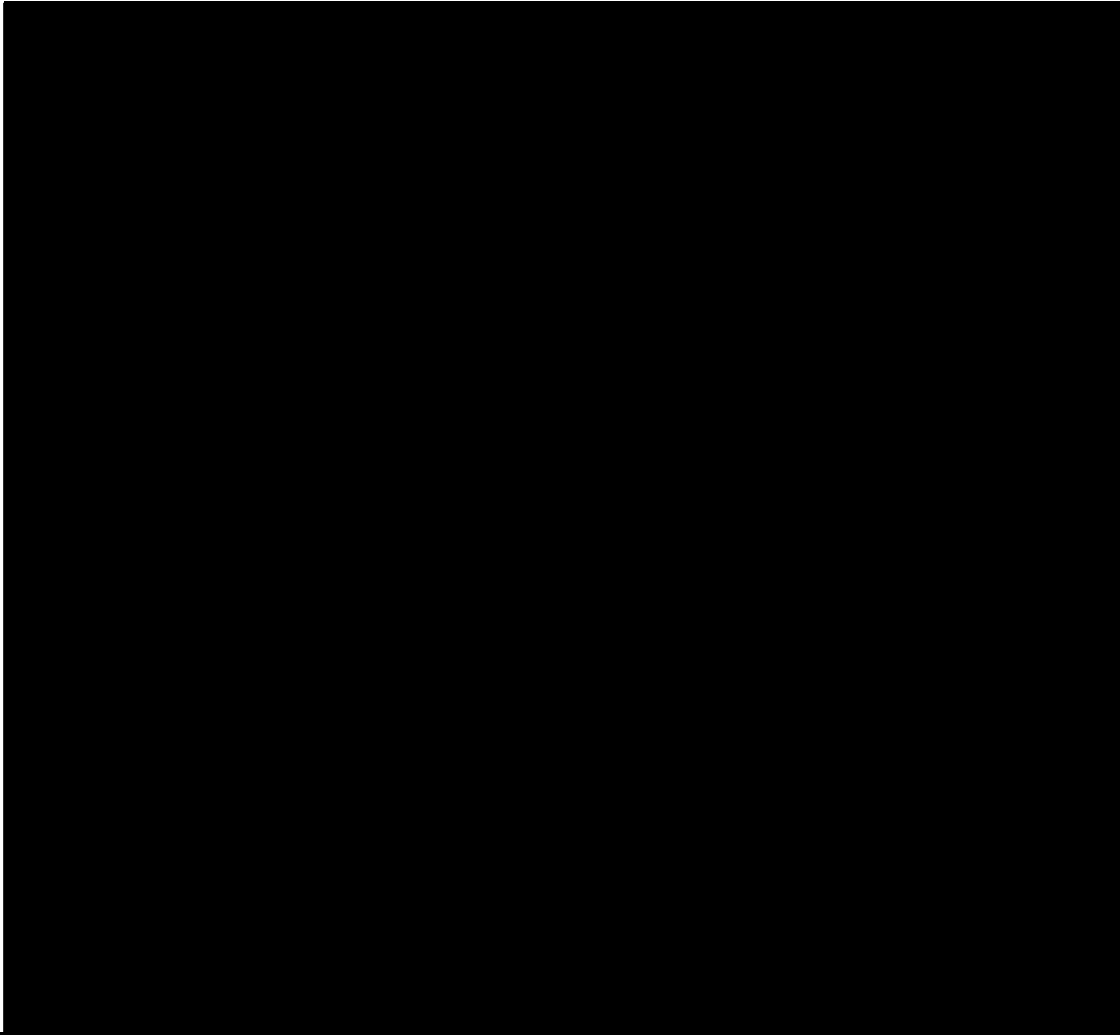
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

404

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/179/2014
01 de Septiembre de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 751 primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.

Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

0758

04

PGR

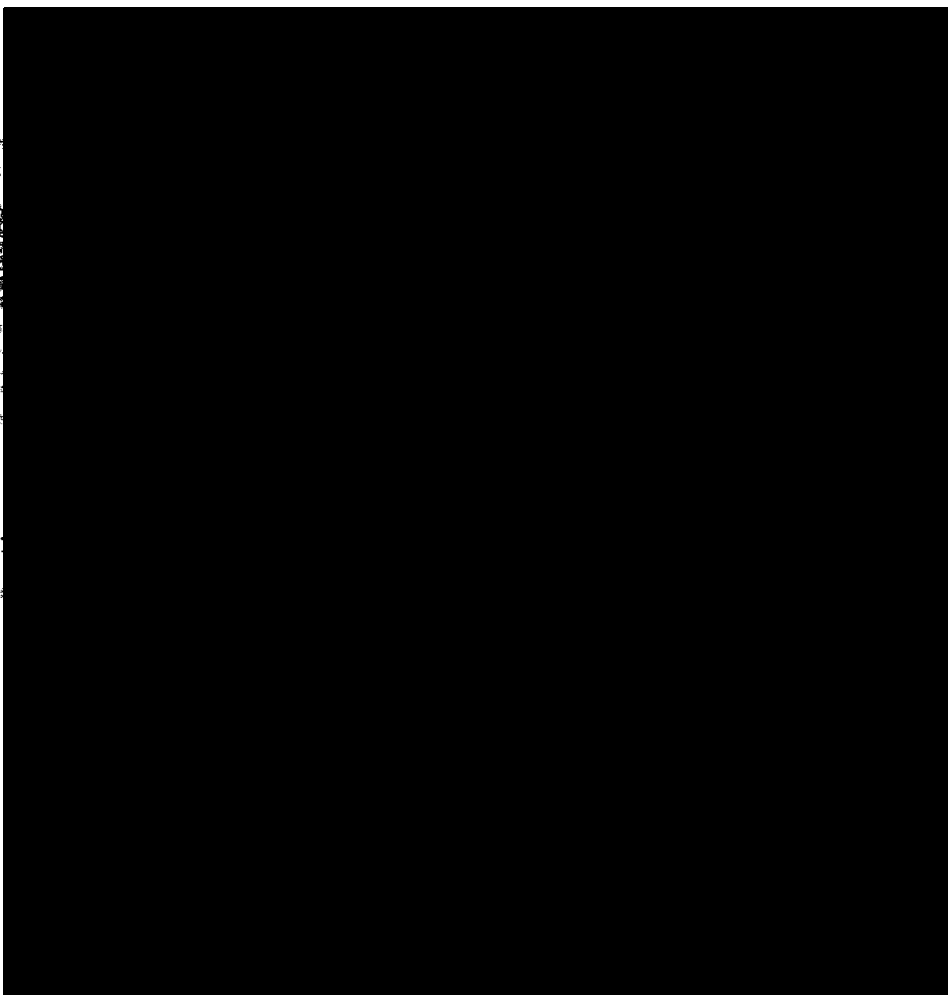
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

405

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

0023



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0759

05

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

406

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014
1 de Diciembre de 2014

00 20



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0760

66

PGR

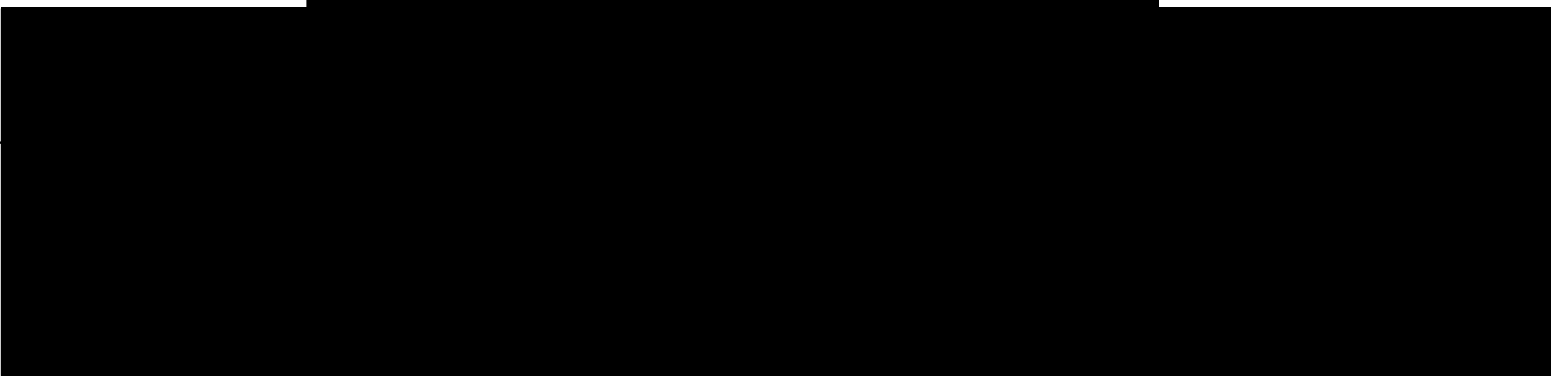
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

407

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

00 20



Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0761

07

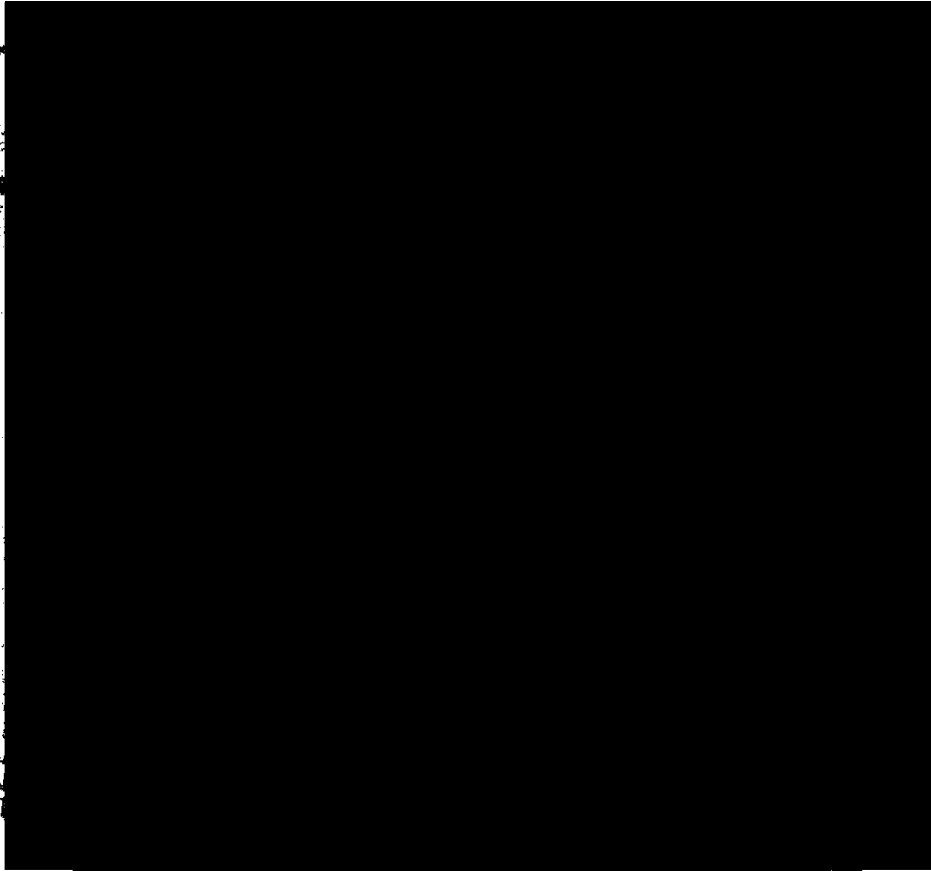
408

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/004/2013
16 de diciembre de 2014

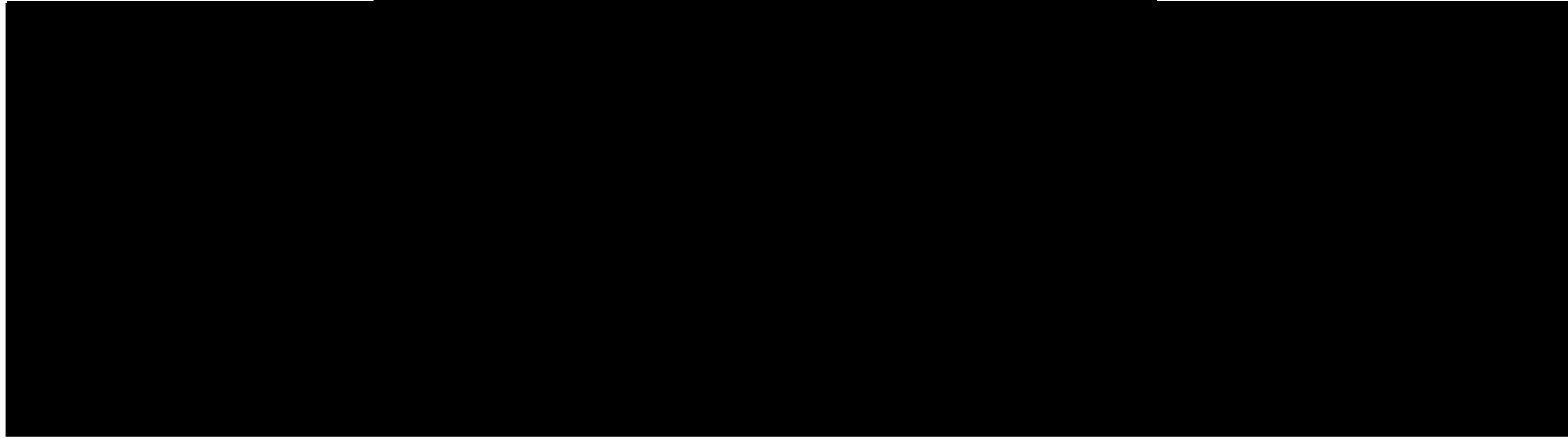
00/2014



al de la Federación

10/12/2014

POLICIA MUNICIPAL



Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Red

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS POLICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Policiales
Dirección General de Ingenierías Forenses

2015 FEB 25 AM 11 47

Folio: 13952

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013 TRIPULCADO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/726/VITRES

OPINIÓN DE FIANTE

México, D.F., a 24 de febrero de 2014

LICENCIADO
AGENCIADO
LA FISCALÍA
DE LA



PRESENTE



DICTAMEN

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



1.- TELECOMUNICACIONES.- A

2.- Genética.-

(...)"SIG



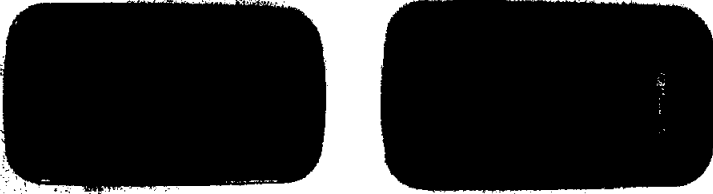
75

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013 TRIPLICADO DE 1/
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013



Vista general del elemento Objeto de estudio.

[Redacted text]

III. OBSERVACIONES DEL LUGAR.

Me [Redacted text]

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La [Redacted text]

[Redacted text]

ANÁLISIS TÉCNICO

[Redacted text]



Vistas frontal y posterior del dispositivo sujeto de análisis.

Rev. 0

Ref. IT-IT-01

FO-IT-08

[Redacted text]

PGR

PROFESORADO GENERAL DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses

Folio 13581
A.P. PGR/SEIDO/UEIOMS/595/2013 TRIPPLICADO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIOMS/184/2013

Se procede a la identificación del dispositivo objeto de estudio.

[Redacted]

[Redacted]

No [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] siguientes [Redacted]

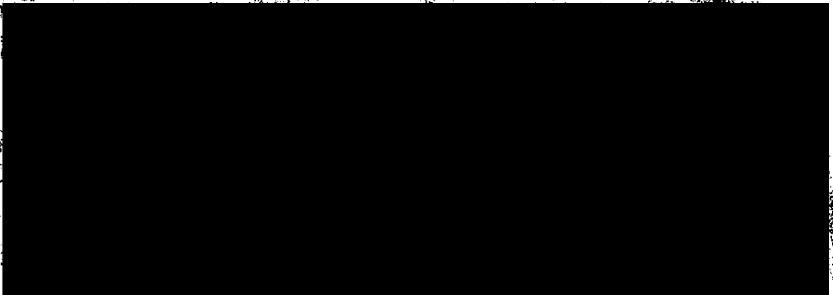
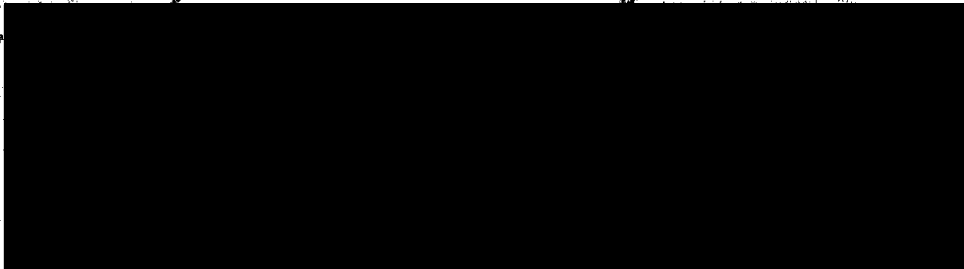
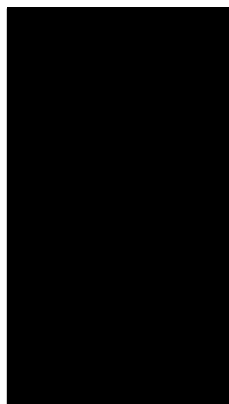
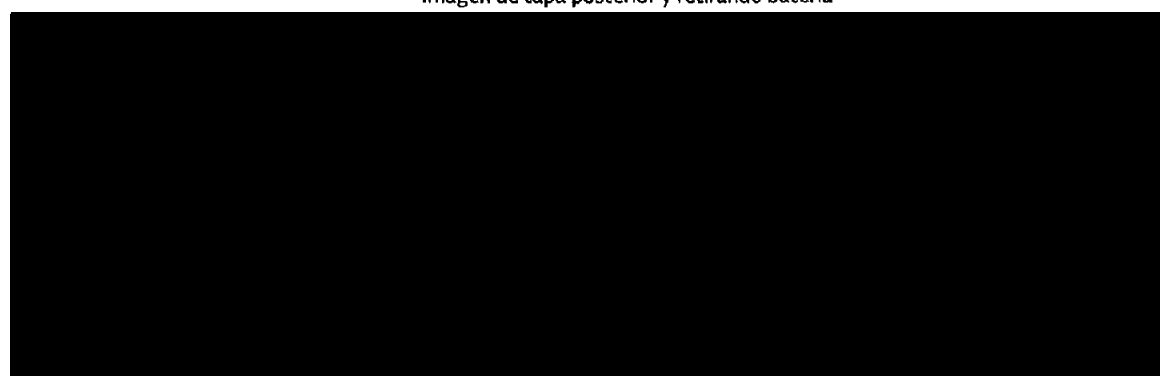


Imagen de tapa posterior y retirando batería



[Redacted]

PGR

PROFESORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses

POP-13104
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013 TRIPPLICADO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/184/2013

[Redacted text block]

1	[Redacted]
7	[Redacted]
10	[Redacted]

[Redacted text block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

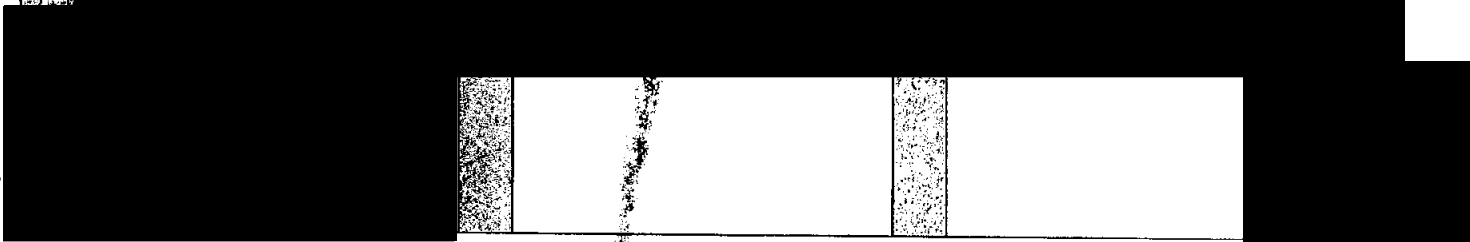
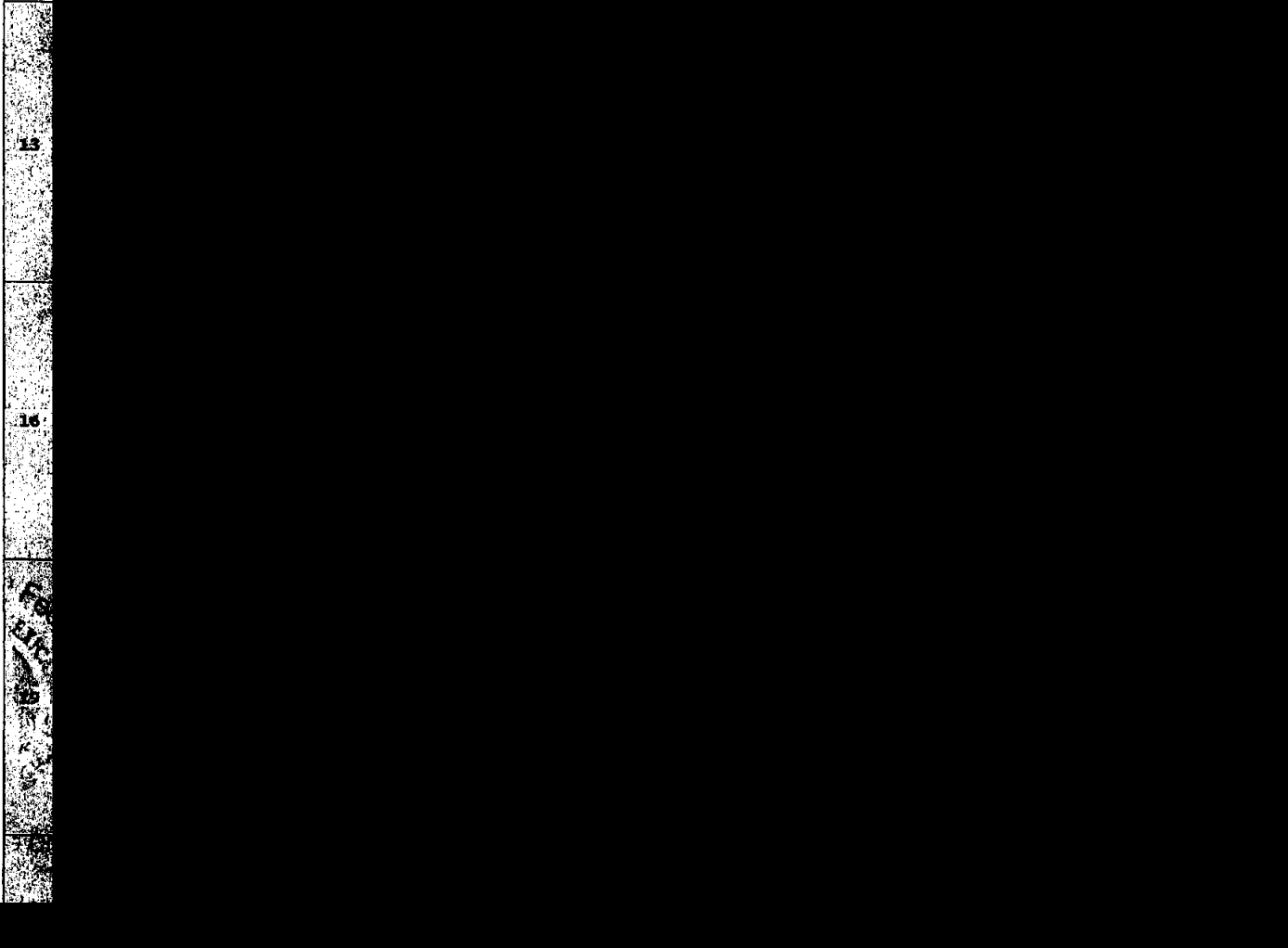
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Identificación Forense
Departamento de Informática y Estadística

0165 330521

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013 TRIPPLICADO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013



--	--	--	--



Rev.0

Ref. IT-IT-01

FO-IT-08



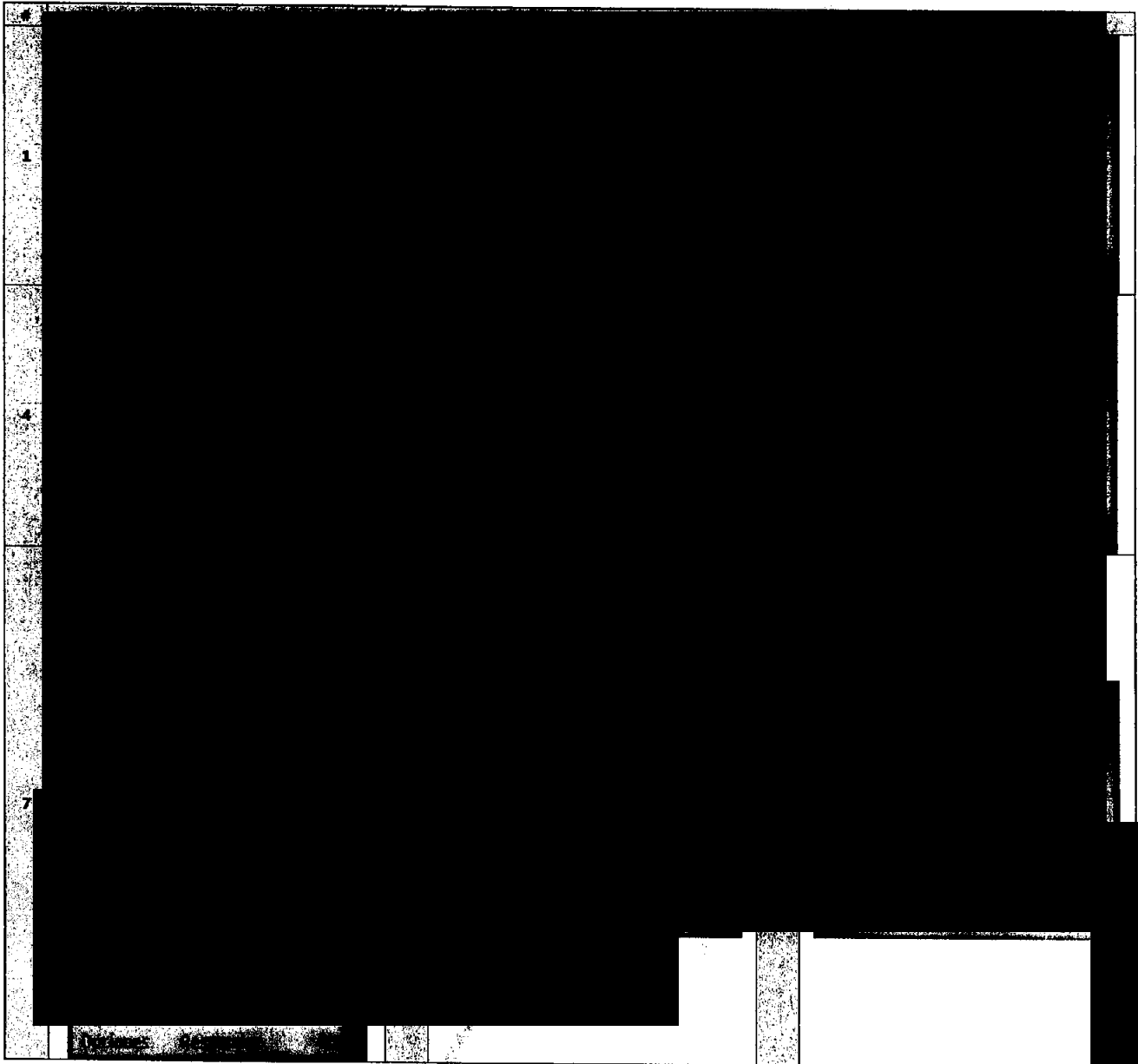
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Ingeniería Criminal

Folio 13083

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013 TRIBUNADO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013



Rev.0

Ref. IT-IT-01

FO-IT-08

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

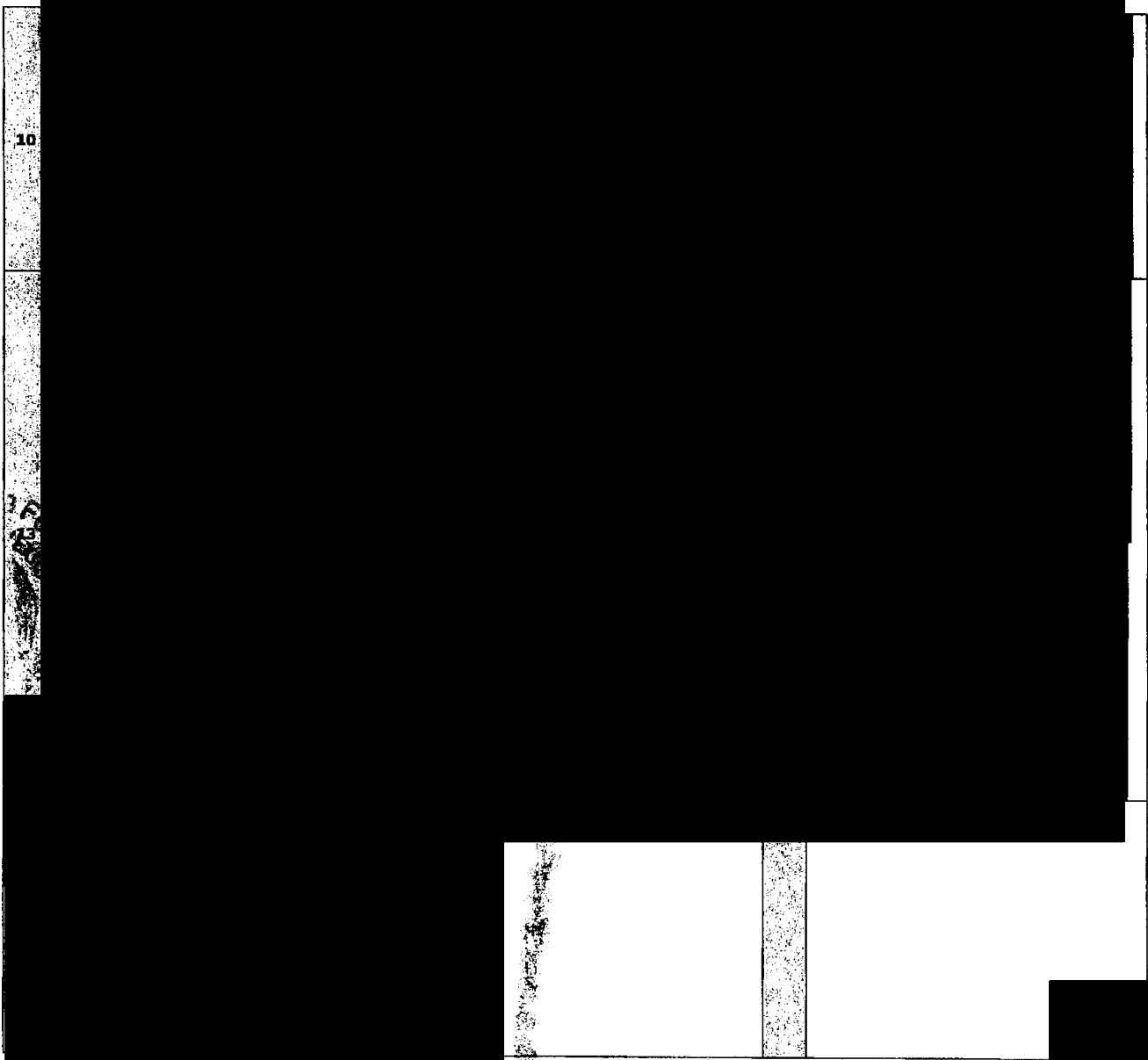
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



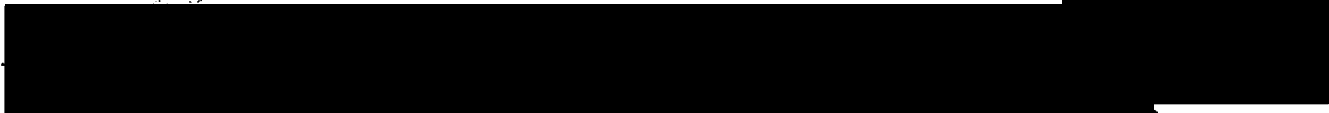
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Laboratorio de Fingerprint

Fecha: 13/01/2013
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013 TRIPPLICADO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013



Derivado de lo anteriormente descrito se emite la siguiente:

Av.



Fingerprint
Laboratory

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROFESORADO GENERAL
DE INVESTIGACIÓN

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Laboratorio de Periciales de Ingeniería Civil

10-11-2013
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013 TRIPLICADO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/1066/2013

CONCLUSIÓN:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Vo. Bo.

[Redacted signature area]

COPIA
DE
LA
ACTA
DE
LA
COMISIÓN
DE
PERITOS
DE
INGENIERÍA
CIVIL
N.º 1066/2013

[Redacted text block]

10/11/2013
10:00:00
10/11/2013
10:00:00

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013

ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DILIGENCIAS.

---TENIGASE
PF/DIR/IC/ID

---DAMOS FE.---

TESTIGOS DE ASISTENCIA



"2015, Año del Generalísimo, José María Morelos y Pavón"

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS
CONTRA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

No. Of. PF/DINV/CIC/DGIDCSIP/IP/0386/2015.

México, D.F., a 06 de abril de 2015.

ASUNTO: INFORME POLICIAL

LICENCIA [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación
Especializada en Delincuencia Organizada
PRESENTE

En [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Calzada Legaria número 631, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500.
Tel. 11-03-60-00 Ext. 28200



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Calzada Legaria número 631, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500.
Tel. 11-03-60-00 Ext. 28200

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[REDACTED]

egando

ertad

Se anexan fotografías.

Sin más por el momento, quedamos de usted.

RESPECTUOSAMENTE
POLICÍAS FEDERALES

[REDACTED]

[REDACTED]

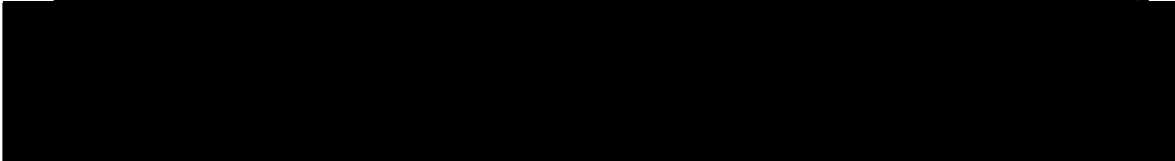
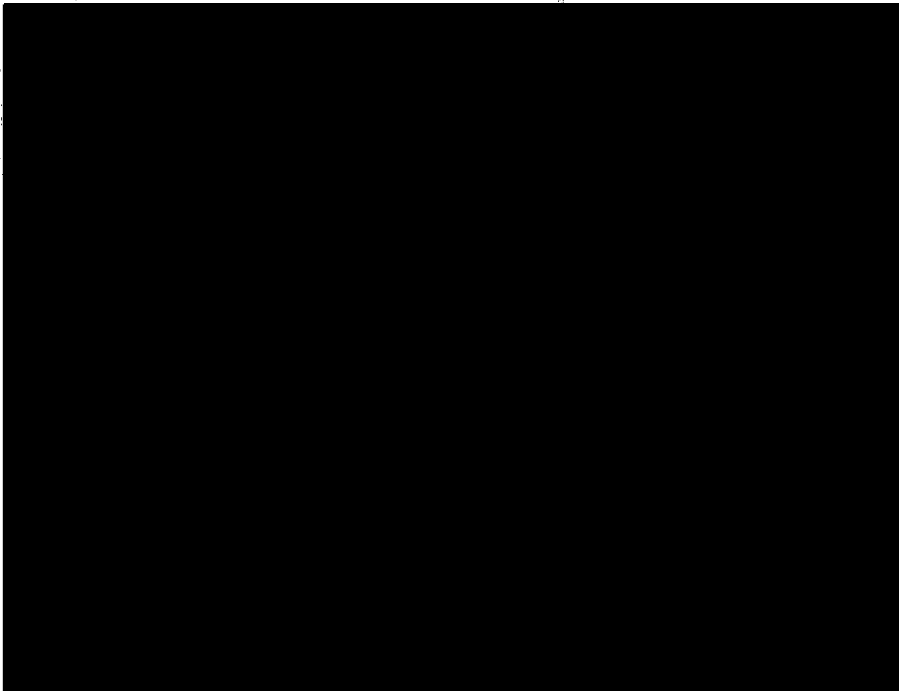
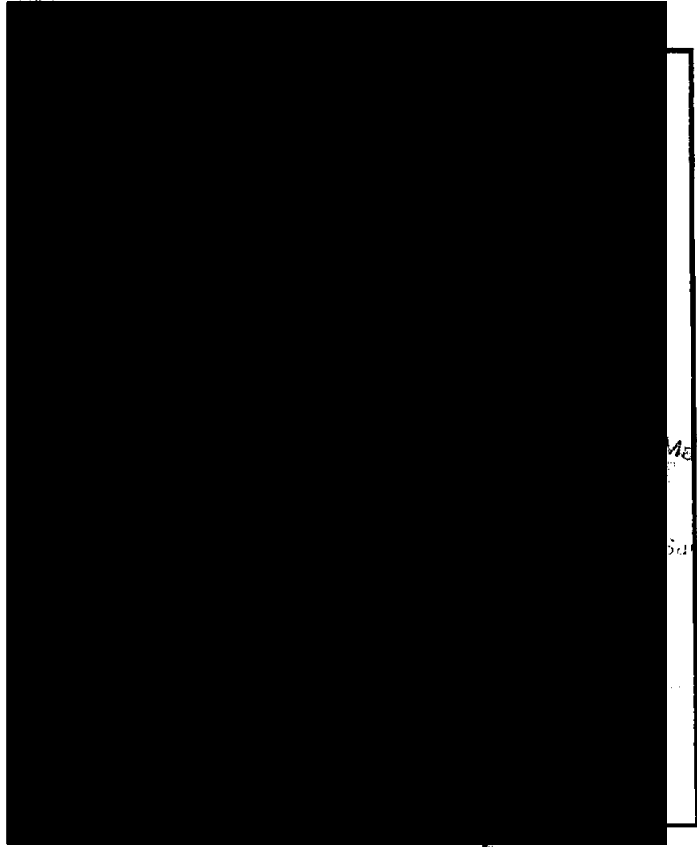
[REDACTED]

Revisó:
CSA

Calzada Legaria número 631, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500.
Tel. 11-03-60-00 Ext. 28200



00 21



Carzaca Seguria numero 051, Colonia Ziliqacion, Delegacion Miguel Alemán, C.P. 11300.
Tel. 11-03-60-00 Ext. 28200

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0775

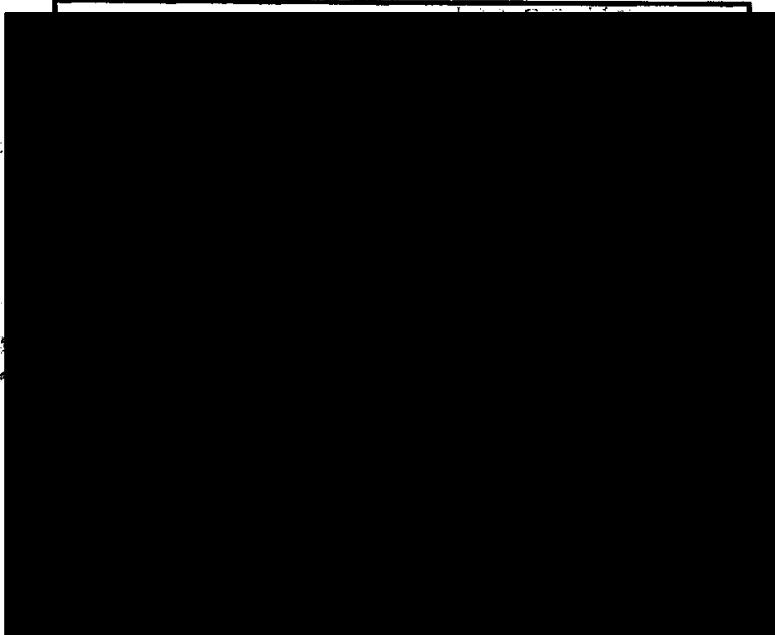
0000427

0021

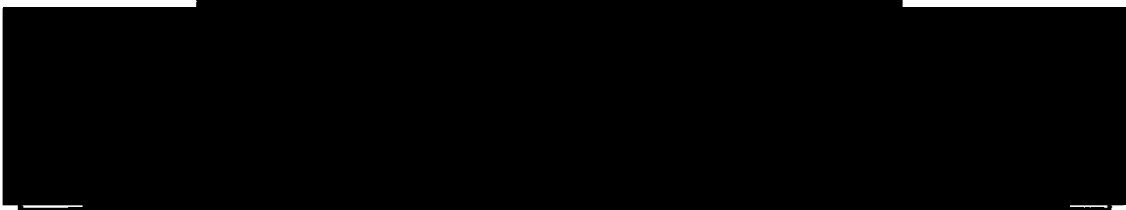


Calzada Legaria número 631, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500.
Tel. 11-03-60-00 Ext. 28200

Faint, illegible text or stamp in the lower middle section.



00 311



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013

08/22

ACUERDO DE RECEPCIÓN

-- México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil quince, el Agente del Ministerio
Público de la Federación. -----

----- DIJO: -----

----- TENGASE por recibido el oficio número

[REDACTED]

----- CÚMPLASE -----

[REDACTED]

----- DAMOS FE. -----

TESTIGOS DE

[REDACTED]



Oficio: PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/7772/2015

México, D.F., a 10 de abril de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

00 22

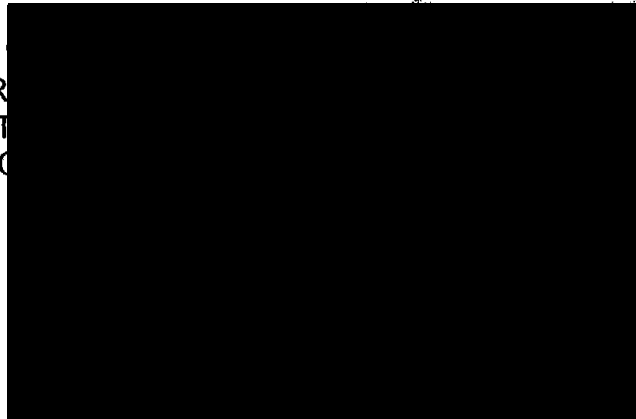
Lic. [Redacted]
**Titular de la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.**
Presente.

En atención al oficio con [Redacted]

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

DIRECTOR
Y SOLICITUD
DE C

JUDICIALES
GENERAL
IDO



Anexo:

C.c.p.



EVB/JEMB

Av. Río Consulado, No. 721, Col. Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06450
Tel: (55) 53 46 00 00 Ext. 5672 ngonzalezm@pgr.gob.mx





449
RADIOMOVIL DERSA, S.A. DE C.V.
Se anexa al presente un CD con el
archivo que contiene la información
que da respuesta a su requerimiento.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-595-2013*07-04-2015
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SECUESTRO
OF-PGR-SEIDO-UEIDMS-FEC-2435-2015

LIC. [REDACTED]
LIC. [REDACTED]
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

El que [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 07-04-2015, señalando para tal efecto:

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con la que cuenta mi mandante, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que entro en vigor el 13 de Agosto de 2014, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Se hace del conocimiento de la autoridad que mi mandante únicamente puede realizar búsqueda y proporcionar información relacionada con números a diez dígitos que se encuentren relacionados en alguna Averiguación Previa y en el caso de que haya información en nuestros sistema, se informa que por el período más antiguo que pueda haber en nuestros archivos, esto es desde el 13 de Agosto del año 2013. Contando un año anterior desde la fecha de publicación de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que entro

AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-595-2013*07-04-2015-081841-T



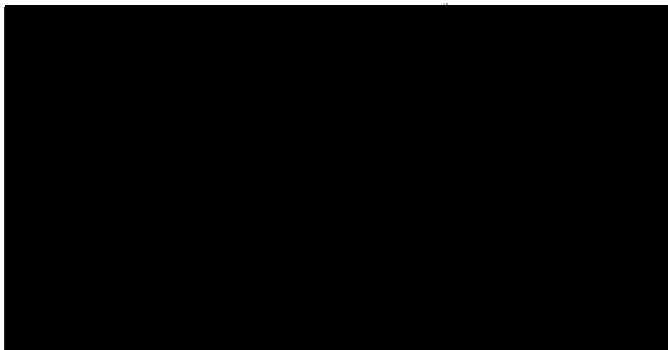
en [REDACTED]

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.



[REDACTED]

[REDACTED] p
[REDACTED] Estad

SanPKCS11 Solus RSA public key: 1024 bits [id:4340019690, s
en:ab9e3] modulus: 1230123777280168040714094308941726
4659649608856127723553071662418569946621464564769626
74427336807992533092061478318843478549971671962576
110995786173863025688173285909636710251710110248024

[Faint, illegible text or stamp]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

03/22

ACUSE DE RECIBO



OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/7772/2015
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FB-C/2435/2015
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013

DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO

JEMB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PGR

00.22. 451

Carpeta de investigación
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo. En caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes.)

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección

2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario)

	1
--	---

Paginación 1

Carpeta de investigación

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual		Instrumental	
Bolsa	Caja	Recipientes	

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

PGR

00 2/2013 453

Carpeta de investigación
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013

- a) Vía: Terrestre
- b) Se requieren condiciones e
- Recomendaciones:



6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia, nombre del receptor, lugar y fecha de entrega-recepción, observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario registrar en este formato, así como el número de hojas que conforman el expediente, en caso de que se trate de un expediente voluminoso, y cualquier otra que considere necesario registrar en este formato. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elementos materiales probatorios).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
	Observaciones		
	Observaciones		

PGR

454

Carpeta de investigación

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013


Ge. 21

Paginación


4

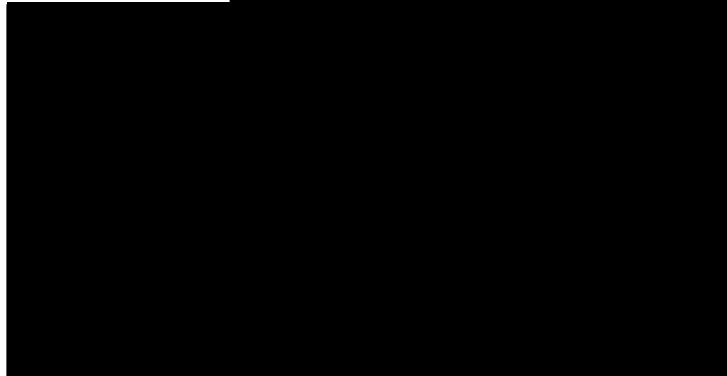


CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 446

--- En la Ciudad de México, siendo el día veinticuatro de Mayo
de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado  agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien
con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final
firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones
que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213,
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede
a cerrar el tomo consecutivo número 446 (Cuatrocientos cuarenta y Seis),
mismo que consta de 785 (Setecientos ochenta y cinco) fojas, contabilizando
la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida
integración y manejo 

 LIC. 